Boletín Oficial
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION
SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

DIRECCION GENERAL
DEL REGISTRO NACIONAL

Año LX — Buenos Aires, jueves 21 de febrero de 1952 — Número 17.094

APLICARA EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO LAS SANCIONES ESTABLECIDAS POR DISTINTAS NORMAS

DECRETO Nº 3.143 — Bs. As., 15 de febrero de 1952

VISTO la Ley número 14.075 que autoriza al Poder Ejecutivo de la Nación a delegar en el Ministerio de Industria y Comercio la aplicación de las sanciones por infracciones a normas legales en vigor o a dictarse que sean de competencia de dicha Secretaría de Estado, y CONSIDERANDO: Que el mencionado Departamento de Estado tiene a su cargo la aplicación de leyes y decretos que integran el ordenamiento de su competencia específica, en los que se prevén sanciones de variada índole para cuya imposición hasta el presente deben elevarse las actuaciones a este Poder Ejecutivo para su resolución, una vez substanciada la respectiva causa administrativa y producidos los dictámenes legales; Que la Ley número 14.075, recientemente sancionada por el Honorable Congreso de la Nación, tiende a evitar diversos inconvenientes del sistema hasta ahora en vigor, tales como la emisión de un decreto especial del Poder Ejecutivo para cada caso; Que la organización del Ministerio de Industria y Comercio de la Nación permite perfectamente, con beneficio para la economía administrativa y sin desmedro de las necesarias garantías jurisdiccionales de los administrados, la institución de un sistema más ágil y rápido para la aplicación de diversas sanciones derivadas de leyes y decretos que integran su competencia entre las que se encuentran, especialmente, las que organizan, en defensa del público consumidor y la lealtad comercial, las necesarias garantías para la debida identificación de las mercaderías (Leyes 11.275 y complementarias); Que dentro de tal organización se encuentra acertado unificar en el titular del citado Ministerio —autorizado ya para la aplicación de penas administrativas en virtud de diversas disposiciones legales y reglamentarias— la potestad de imponer sanciones referentes a materias de ese Departamento de Estado, que hasta ahora requerían un decreto del Poder Ejecutivo Nacional, con lo que se cumplirán los aludidos propósitos de la Ley número 14.075; Por ello y lo propuesto por el Ministerio de Industria y Comercio de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — El señor Ministro de Industria y Comercio de la Nación aplicará las sanciones establecidas por las normas que a continuación se expresan:

1º) Ley número 11.275 (de acuerdo con las modificaciones introducidas por las números 13.526 y 14.004) en su artículo 8.

2º) Decreto número 14.630 del 5 de junio de 1944 en su artículo 15º, reglamentado por el artículo 23º del Decreto número 18.848 del 15 de agosto de 1945.

3º) Decreto número 4.146 del 11 de mayo de 1938 y su Resolución complementaria número 2.873 del 5 de octubre de 1938, del ex Ministerio de Agricultura (artículo 7º).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y, cumplido, archívese.

PERON. — José C. Barro.

NOMBRASE AGREGADO NAVAL A LAS EMBAJADAS EN BRASIL Y URUGUAY

DECRETO Nº 2.392 — Bs. As., 6 de febrero de 1952.

VISTO la nota Sp. 1 Nº 879, de fecha 28 de diciembre de 1951, del Ministerio de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Dase término a las funciones del Capitán de Navío D. Isaac F. Rojas como Agregado Naval a las Embajadas en los Estados Unidos del Brasil y en la República Oriental del Uruguay.

Art. 2º — Nómbrase Agregado Naval a las Embajadas en los Estados Unidos del Brasil y en la República Oriental del Uruguay, al Capitán de Navío D. Enrique Albani.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Relaciones Exteriores y Culto y de Marina.

Art. 4º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese y archívese.

PERON. — Jerónimo Remorino. — Aníbal O. Olivieri.

AUTORIZASE AL MINISTERIO DE HACIENDA PARA ACEPTAR LETRAS DE TESORERIA EMITIDAS POR LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

DECRETO Nº 3.139. — Buenos Aires, 15 de febrero de 1952.

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo de la Provincia de Santiago del Estero ha solicitado la cooperación del Gobierno Nacional a fin de obtener los recursos necesarios para hacer frente al pago de obras públicas en ejecución; Que a tal efecto, por Decreto Nº 1.370, de fecha 25 de octubre de 1951, la Provincia de Santiago del Estero ha dispuesto la emisión de letras de tesorería por un monto de m$n 1.000.000; Que la aceptación y negociación de dichas letras permitirá a la provincia financiar transitoriamente los compromisos mencionados precedentemente, cuya cancelación definitiva se realizará oportunamente mediante la emisión de títulos de la deuda pública interna que serán inscriptos y colocados en bolsa cuando sea aconsejable; y atento lo dispuesto por la Ley 14.070,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Ministerio de Hacienda de la Nación para aceptar seis (6) letras de tesorería de un millón de pesos moneda nacional (1.000.000.— m$n.), cada una, emitidas por la Provincia de Santiago del Estero a trescientos sesenta (360) días de plazo, con garantía de la participación que le corresponde en el producido de impuestos nacionales.

Art. 2º — Remítanse al Banco Central de la República Argentina, para su negociación, las letras de tesorería mencionadas en el artículo 1º del presente decreto. El producido líquido de la operación será transferido a la orden de la provincia de Santiago del Estero, por intermedio del Banco de la Nación Argentina.

Art. 3º — Queda facultado el Ministerio de Hacienda de la Nación para impartir a la Contaduría General y al Banco de la Nación Argentina las instrucciones necesarias para reducir oportunamente la participación de la Provincia de Santiago del Estero en los impuestos a los réditos, ventas, ganancias eventuales y beneficios extraordinarios e impuestos internos unificados, respectivamente, con el objeto de amortizar las letras de tesorería aceptadas en virtud del presente decreto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON. — Ramón A. Cereijo.

SE ESTABLECEN NORMAS QUE REGIRAN EN LA REMISION DE ALCOHOL PARA DESNATURALIZAR EN LOS DEPOSITOS OFICIALES DE LA ESTACION DOCTOR ANTONIO SAENZ

RESOLUCION GENERAL Nº 265 (I.I.) - Bs. As., 6|2|52

VISTO el Expediente 46.796|51 en el que el Ministerio de Transportes señala los inconvenientes que se derivan de la demora excesiva en que se incurre en la Estación Dr. A. Sáenz al descargar los vagones conduciendo alcohol destinado a desnaturalizar en los depósitos fiscales instalados en la misma, y CONSIDERANDO: Que hasta tanto pueda ser normalizada dicha situación, ocasionada por la falta de capacidad de ese depósito, corresponde tomar las medidas de emergencia que permitan el mejor aprovechamiento de los depósitos particulares habilitados en las condiciones previstas en el artículo 71. del texto ordenado de las leyes de impuestos internos; Que, con igual fin, corresponde regular la adjudicación de turnos a los desnaturalizadores, dando preferencia a aquellos que reciban alcohol en vagones y transfiriendo a turno fuera de horario las operaciones que no hayan podido realizarse dentro del horario normal por razones imputables al interesado; Por ello, en uso de las facultades conferidas en el artículo 8º de la Ley 11.683 (t. o. en 1949),

El Director General de la Dirección General Impositiva, Resuelve:

1º — Los desnaturalizadores que remitan alcohol para desnaturalizarlo en el depósito Oficial de la Estación doctor Antonio Sáenz, deberán realizar, por lo menos, una operación en otro depósito habilitado, por cada diez que efectúen en aquél, salvo que opten por realizarla en turno extraordinario, en cuyo caso el pago de los servicios estará a su exclusivo cargo.

2º — La División Nº 5, al adjudicar los turnos a los desnaturalizadores interesados dará preferencia a aquéllos que, habiendo cumplido en igual fecha los requisitos exigidos por el artículo 168, Título III de la Reglamentación General soliciten la desnaturalización de alcohol recibido a su consignación en vagones tanques o cubiertos puestos a descarga en el Depósito de Estación Sáenz.

3º — Cuando por razones imputables al interesado, debidamente justificadas, haya quedado sin utilizar en el Depósito de Estación Sáenz un turno adjudicado, dicha operación se hará en último turno, siendo a su cargo los servicios extraordinarios del personal afectado si la operación debe ser realizada fuera del horario normal de tareas.

4º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Arístides J. M. Corti.

SE CREARA UNA DOTACION DE BOMBEROS PARA PRESTAR SERVICIOS EN LA CIUDAD EVITA Y BARRIO Nº 1 DE EZEIZA (PROV. DE BUENOS AIRES)

RESOLUCION Nº 3.002 — Buenos Aires, 15 de enero de 1952.

VISTO el presente Expediente Nº 76.686|51, en el que la Administración General de Inmuebles del Estado da cuenta de haber solicitado a la Dirección Bomberos de la Policía Federal el informe obrante de fs. 2 a 17, relacionado con los elementos y medios indispensables para organizar un Cuerpo de Bomberos destinado a prestar servicios en Ciudad Evita y el Barrio Nº 1 de Ezeiza (Provincia de Buenos Aires); y CONSIDERANDO: Que la mencionada Administración General en salvaguardia de los altos intereses del patrimonio exclusivo del Estado — que representan las propiedades integrantes de la ciudad y barrios ya citados—, propone la creación del Cuerpo de que se trata, como así también, diversas medidas tendientes a lograr la organización del mismo; Por lo expuesto, y de conformidad con lo informado por la indicada repartición,

El Ministro de Hacienda, Resuelve:

1º — Facultar a la Administración General de Inmuebles del Estado para que convenga con la Policía Federal, la creación, organización y adquisición de todos los elementos necesarios —determinados en el informe producido por la Dirección Bomberos—, para la formación de una dotación de bomberos compuesta de diez hombres (incluidos jefe y conductor), destinada a prestar servicios en la Ciudad Evita y el Barrio Nº 1 de Ezeiza (Provincia de Buenos Aires). A tal efecto deberá convenir, de común acuerdo con dicha Dirección, la elección del lugar y las mejoras que fuera necesario introducir para la instalación del Cuartel correspondiente.

2º — Autorízase a la Administración General de referencia a convenir con la Policía Federal y la Dirección General de Administración de este Departamento, la forma en que se efectuarán las imputaciones de los gastos originados por la atención de dicho servicio de seguridad.

3º — Reunidos los antecedentes detallados en los puntos 1º y 2º, la Administración General de Inmuebles del Estado deberá elevarlos a este Departamento para su definitiva aprobación.

4º — Publíquese, comuníquese a la Dirección General de Administración, y pase a la Administración General de Inmuebles del Estado a sus efectos.

Cereijo.

DASE TERMINO A FUNCIONES Y EFECTUASE DESIGNACION EN EL CONSEJO SUPREMO DE LAS FUERZAS ARMADAS

DECRETO Nº 2.725 — Buenos Aires, 12 de febrero de 1952

VISTO el Expediente Nº 1.311|51 Cde. 1 (M.Ej.), 1-E-162"R"|52 (M.D.N.) y lo propuesto por el Ministro Secretario de Estado de Defensa Nacional,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Cese en sus funciones como Secretario del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, el Teniente Coronel en Retiro Activo D. Martín Castro Biedma.

Art. 2º — Nómbrase Secretario del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, al señor Coronel Auditor D. Rodolfo Antonio Masciotra, de la Auditoría General de las Fuerzas Armadas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en síntesis en el Boletín Público del Ministerio de Defensa Nacional y archívese en la Subsecretaría del mismo.

PERON — Humberto Sosa Molina.

APRUÉBANSE VENTAS DE INMUEBLES SITUADOS EN LOS PARTIDOS DE QUILMES Y 4 DE JUNIO (PROV. DE BUENOS AIRES)

DECRETO Nº 788

Buenos Aires, 15 de enero de 1952

VISTO las disposiciones emergentes de la Ley Nº 13.539 y sus Decretos Reglamentarios Nros. 15.054 del 20 de Julio de 1950 y 8.866 del 8 de Mayo de 1951, y CONSIDERANDO: Que la venta de los inmuebles afectados al régimen de la mencionada Ley, efectuada en pública subasta por intermedio del Banco Hipotecario Nacional en el Partido de Quilmes, próximos a la Estación "Berazategui", del Ferrocarril Nacional General Roca, Provincia de Buenos Aires, en fecha 25 de Noviembre de 1951, se ajustan a las disposiciones legales vigentes; Que en consecuencia, procede aprobar la operación mencionada, a efectos de su perfeccionamiento posterior mediante la correspondiente escritura traslativa de dominio; Por ello y atento lo propuesto por el Consejo Económico Nacional,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Apruébanse las ventas de los inmuebles identificados con los números 408 y 410 al 417, inclusive, de la nómina del Decreto Nº 15.054|50, ubicados en la Provincia de Buenos Aires, Partido de Quilmes, próximos a la Estación "Berazategui" del Ferrocarril Nacional General Roca, en los precios y a los compradores que figuran en el cuadro anexo, que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado, Miembros Permanentes del Consejo Económico Nacional.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — Ramón A. Cereijo. — José C. Barro. — Roberto A. Ares. — Alfredo Gómez Morales.

PLANILLA ANEXA

Lote	Manzana	Superficie m2.	Base x m2. m$n.	Venta m$n. por m2.	Venta m$n. Total	Comprador
1	"A"	189,86	38.—	73.—	13.859.78	José Martínez Nodar
2	"A"	184,93	38.—	62.—	11.465.66	Julio Francisco Przesmycki
3	"A"	224,34	38.—	58.—	13.011.72	Vicente Arcidiácono
4	"A"	141,32	38.—	59.—	8.337.88	José Crotti
5	"A"	153,02	36.—	58.—	8.875.16	Miguel Giraldi para Carmen Emilio Giraldi
6	"A"	172,72	34.—	55.—	9.499.60	Sebastián Bautista Bagu para Sebastián Edgardo Bagu
7	"A"	106,74	36.—	60.—	6.404.40	Damián Capaldo
8	"A"	239,29	36.—	62.—	14.835.90	Damián Capaldo para Vicente Minnucci
9	"A"	248,80	34.—	55.—	13.684.—	Lauro Pelegrino Pignone
10	"A"	209,49	34.—	61.50	12.883.64	Albino Fabbro para Luis Fabbro
11	"A"	255,04	41.—	64.—	16.322.56	Juan Enrique Piorun Piorunski
12	"A"	215,68	41.—	82.—	17.685.76	Nicolás Emilio Iannone
13	"A"	150,03	36.—	82.—	12.302.46	Nicolás Emilio Iannone
14	"A"	121,63	38.—	73.—	8.878.99	Nicolás Emilio Iannone
1	"D"	155,40	44.—	71.—	11.033.40	Tadeo Félix Bugiel
2	"D"	194,76	40.—	64.—	12.464.64	Darío Emilio Maresca
3	"D"	234,07	33.—	62.—	14.512.34	Enrique Casas
4	"D"	246,76	33.—	67.—	16.532.92	Pedro Oscar Zannini
5	"D"	141,93	33.—	78.—	11.070.54	Héctor Castagnari

DECRETO Nº 789

Buenos Aires, 15 de enero de 1952

VISTO las disposiciones emergentes de la Ley Nº 13.539 y sus Decretos Reglamentarios Nros. 15.054 del 20 de Julio de 1950 y 8.866 del 8 de Mayo de 1951, y CONSIDERANDO: Que la venta de los inmuebles afectados al régimen de la mencionada Ley, efectuada en pública subasta por intermedio del Banco Hipotecario Nacional en el Partido de 4 de Junio próximos a la Estación "Eva Perón" del Ferrocarril Nacional General Roca, Provincia de Buenos Aires, en fecha 25 de Noviembre de 1951, se ajustan a las disposiciones legales vigentes; Que en consecuencia, procede aprobar la operación mencionada, a efectos de su perfeccionamiento posterior mediante la correspondiente escritura traslativa de dominio; Por ello y atento lo propuesto por el Consejo Económico Nacional,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Apruébanse las ventas de los inmuebles identificados con los números 57 al 68 inclusive y 72, de la nómina del Decreto Nº 15.054|50, ubicados en la Provincia de Buenos Aires, Partido de 4 de Junio, próximos a la Estación "Eva Perón" del Ferrocarril Nacional General Roca, en los precios y a los compradores que figuran en el cuadro anexo, que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado, Miembros Permanentes del Consejo Económico Nacional.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — Ramón A. Cereijo. — José C. Barro. — Roberto A. Ares. — Alfredo Gómez Morales.

PLANILLA ANEXA

Lote	Manzana	Superficie m2.	Base x m2. m$n.	Venta m$n. por m2.	Venta m$n. Total	Comprador
27	10	206,40	29.—	65.—	13.416.—	Eduardo Tapia
29	10	202,57	26.—	73.—	14.787.61	Mtanos Hdeib
31	10	315,70	24.—	54.—	17.047.80	José Roque Pinto
32	10	315,90	24.—	45.—	14.215.50	Luis Quinzio
34	10	194,28	37.—	103.—	20.010.84	Germán Palleiro
2	11	140,00	32.—	75.—	10.500.—	Juan Antonio Salas
6	12	242,34	33.—	84.—	20.356.56	Esteban Guzzo
10	12	270,00	27.—	81.—	21.870.—	Julio César Yáñez
15	12	150,00	35.—	100.—	15.000.—	Juan José Clinton
17	12	352,46	23.—	48.—	16.918.08	Fernando Fernández
18	12	301,91	25.—	52.—	15.699.32	Nicolás Natalio Masucci
18	XXI	227,91	62.—	100.—	22.791.—	Oscar García y Amador Lozano
19	XXI	268,18	62.—	105.—	28.158.90	Oscar García y Amador Lozano
20	XXI	272,15	62.—	86.—	23.404.90	Uszer Grynsztein
21	XXI	241,96	62.—	97.—	23.470.12	Elías Monakier y Efraín Oihman
37	"A"	390,48	30.—	84.—	32.800.32	Horacio Rodríguez

CONTRIBUCION DEL ESTADO AL IV CONGRESO INTERAMERICANO DE CARDIOLOGIA A EFECTUARSE EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

DECRETO Nº 2.166

Buenos Aires, 1º de febrero de 1952.

VISTO que en el próximo mes de setiembre se llevará a cabo en la ciudad de Buenos Aires el IV Congreso Interamericano de Cardiología y, CONSIDERANDO: Que la realización del referido Congreso reviste especial importancia desde el punto de vista médico y científico, de cuyas conclusiones surgirán iniciativas que permitirán profundizar los conocimientos adquiridos en nuestro país sobre la profilaxis y tratamiento de las enfermedades del corazón; Que para la consecución de los fines enunciados es menester que el Estado preste su apoyo económico, facilitando los fondos necesarios que permitan asegurar la atención de los gastos de pasajes de los miembros que concurrirán al seno del Congreso, como asimismo, aquellos otros que sea necesario realizar para su mejor desarrollo; Por ello y atento las disposiciones de la Ley Nº 13.922, de Presupuesto General de la Nación para el año 1952,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Distribúyese parcialmente en la forma que se indica a continuación las partidas: Principal 1, Parcial 1, incluídas en el Inciso 1º, Item 7, Anexo 22 - Aportes y Contribuciones del Estado, Capítulo I, a) Gastos a financiar con recursos de Rentas Generales, del presupuesto general de la Nación para el año 1952:

INCISO 1º

Partida Principal	Partida Parcial	CONCEPTO	Crédito anual m$n. Parcial	Crédito anual m$n. Principal
		Item 7 — Crédito a Distribuir		
1		Varios		— 200.000
	1	Subsidios, subvenciones, adhesiones, becas y contribuciones varias a distribuir por el Poder Ejecutivo	— 200.000	
		Total Item 7		— 200.000
		Item 9 — Ministerio de Salud Pública		
1		Contribuciones especiales		+ 200.000
	2	Contribución para la atención de los gastos que demande la realización del IV Congreso Interamericano de Cardiología, a efectuarse en la Ciudad de Buenos Aires	+ 200.000	
		Total Item 9		+ 200.000
		Total Inciso 1º		—

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Salud Pública y de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON. — Ramón Carrillo. — Ramón A. Cereijo

Autorízase al Ministerio de Hacienda a Aceptar Letras de Tesorería Emitidas por la Provincia de La Rioja

DECRETO Nº 2.325. — Bs. As., 5 de Febrero de 1952.

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo de la Provincia de La Rioja ha solicitado la cooperación del Gobierno Nacional a fin de obtener los recursos necesarios para hacer frente al pago de obras públicas en ejecución autorizadas por la Ley Nº 1.176; Que a tal efecto, por Decreto Nº 20.745, de fecha 22 de enero de 1952, la Provincia de La Rioja ha dispuesto la emisión de letras de tesorería por un monto de m$n. 8.000.000; Que la aceptación y negociación de dichas letras permitirá a la Provincia financiar transitoriamente los compromisos mencionados precedentemente, cuya cancelación definitiva se realizará oportunamente mediante la emisión de títulos de la deuda pública interna, que serán inscriptos y colocados en Bolsa cuando sea aconsejable; y atento lo dispuesto por la Ley Nº 14.070;

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Ministerio de Hacienda de la Nación para aceptar Diez y Seis (16) letras de tesorería de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 500.000), cada una, emitidas por la Provincia de La Rioja a Trescientos Sesenta (360) días de plazo, con garantía de la participación que le corresponda en el producido de impuestos nacionales.

Art. 2º — Remítanse al Banco Central de la República Argentina para su negociación, las letras de tesorería mencionadas en el artículo 1º del presente decreto. El producido líquido de la operación será transferido a la orden de la Provincia de La Rioja, por intermedio del Banco de la Nación Argentina.

Art. 3º — Queda facultado el Ministerio de Hacienda de la Nación para impartir a la Contaduría General y al Banco de la Nación Argentina las instrucciones necesarias para reducir oportunamente la participación de la Provincia de La Rioja en los impuestos a los réditos, ventas, ganancias eventuales y beneficios extraordinarios e impuestos internos unificados, respectivamente, con el objeto de amortizar las letras de tesorería aceptadas en virtud del presente decreto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON. — Ramón A. Cereijo

ESTABLECENSE NUEVOS PRECIOS DE ENAJENACION PARA SOLARES EN LOS TERRITORIOS DE RIO NEGRO Y NEUQUEN

DECRETO Nº 1.644. — Bs. As., 25 de enero de 1952.

VISTO este Expediente Nº 47.941|1950, en el que el Ministerio de Agricultura y Ganadería, de conformidad con lo establecido en los artículos 6º y 28º de la Ley Nº 13.995, propone los nuevos precios de venta que conviene establecer para los solares, quintas y chacras del pueblo "Chos-Malal", en el Territorio Nacional del Neuquén, que son fiscales y se encuentran libres de adjudicación o que queden en iguales condiciones por caducidad de las concesiones que los afectan y para los reservados, estos últimos, para el inventario de los bienes patrimoniales del Estado y su posible enajenación; y CONSIDERANDO: Que los precios vigentes fueron fijados por Decreto Nº 126.059 de fecha 19 de febrero de 1938 y los que se proponen en la actualidad están más de acuerdo con el progreso alcanzado por el nombrado centro urbano y tienden al reajuste de los mismos en concordancia con el actual valor inmobiliario, son equitativos y contemplan los intereses de los pobladores y del Estado, por lo cual es conveniente establecerlos; Por ello, el dictamen legal de fojas 23 y lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Fíjanse los siguientes nuevos precios de enajenación en sustitución de los establecidos por el Decreto Nº 126.059 de fecha 19 de febrero de 1938, para los solares, quintas y chacras del pueblo "Chos-Malal", en el Territorio Nacional del Neuquén, que son fiscales y se encuentran libres de adjudicación o que queden en esas condiciones por caducidad de las concesiones que los afectan y para los reservados, estos últimos, para el inventario de los bienes patrimoniales del Estado y su posible venta:

Un Peso con Cincuenta Centavos Moneda Nacional el Metro Cuadrado ($ 1,50 m|n. el m.2), para los solares Nros. 1, 2, 3, 4, 5, 7 y 8 de la manzana A; solares 1, 2, 4, 5 y 6 de la manzana B; solar 3 de la manzana E; fracciones Centro y Sud-Este del solar 3 de la manzana H; solar 4 de la manzana H; solares 1 y 3 de la manzana I; manzana J, toda; mitad Nord-Este del solar 2 de la manzana N; solar 1 de la manzana Ñ; solar 1 de la manzana O; solares 1, 2, mitad Nord-Oeste del solar 3 y solar 4 de la manzana Q; mitades Nord-Este del solar 2 y Sud-Este del solar 3 de la manzana R; solares 1 y 2 de la manzana S; fracción Nord-Oeste del solar 4 de la manzana S; solar 2 de la manzana T; mitad Sud-Oeste del solar 1 de la manzana U; solar 3 de la manzana U; mitad Nord-Oeste del solar 1, solares 2, 3 y mitad Sud-Este del solar 4 de la manzana H'; solar 4 todo y solar 6 de la manzana I'; manzana J' toda; manzana K' toda; solares 1, 2, 3 y 4 de la manzana O'; mitad Nord-Este del solar 1; solares 2 y 3 de la manzana P'; mitad Sud-Oeste del solar 1, solar 2 y mitad Nord-Oeste del solar 4 de la manzana Ñ'.

Un Peso con Diez Centavos Moneda Nacional el Metro Cuadrado ($ 1,10 m|n. el m.2), para la manzana K toda; solares 1 y 3 de la manzana LL; solares 1 y 3 de la manzana V; mitad Sud-Oeste del solar 4 de la manzana V; solar 2 y solar 4 resto de la manzana W; solar 1, mitad Sud-Oeste del solar 2 y solar 4 de la manzana X; solar 1 y mitad Sud-Oeste del solar 2 de la manzana Y; mitad Nord-Este del solar 4 manzana Y; solares 1, 2, 3, 4 de la manzana Z; solares 3, 4 de la manzana A'; solares 1 al 8 de la manzana F'; mitad Sud-Este del solar 2 de la manzana G'; solares 1, 2, mitad Nord-Oeste del solar 3 y solar 4 de la manzana L'; solares 1, 2, 3, 4 de la manzana LL'; solares 1, 2, fracción Sud-Este del solar 3 y solar 4 de la manzana Q'; solares 1, 3, 4 de la manzana P''; solares 1, 2, 3, mitad Nord-Este del solar 4 de la manzana Q''; manzana L resto.

Ochenta Centavos Moneda Nacional el Metro Cuadrado ($ 0,80 m|n. el m.2), para los solares 1, 2, 3, 4 de la manzana W'.

Cincuenta Centavos Moneda Nacional el Metro Cuadrado ($ 0,50 m|n. el m.2), para la manzana B' toda; 1, 2, 3, 4 de las manzanas M', N', R', S', T' U' y V'; solares 1 al 8 de las manzanas X', Y', C'' y D''; solares 1, 2, 3 de la manzana L''; solares 1, 2, 3, 4 de las manzanas LL'', M'' y K''.

Diez Centavos Moneda Nacional el Metro Cuadrado ($ 0,10 m|n. el m.2), para las quintas Nros. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 14, 18, 20, 24, 28, 30, 31, 32, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 45.

Doscientos Cincuenta Pesos Moneda Nacional la Hectárea ($ 250.— m|n. la Há.), para todas las chacras.

Art. 2º — Establécese un recargo del 20 % para los solares o fracciones de solares que resulten esquina.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Agricultura y Ganadería a sus efectos.

PERON. — Carlos A. Emery.

DECRETO Nº 1.643. — Bs. As., 25 de enero de 1952.

VISTO este Expediente Nº 67.260|1949, en el que el Ministerio de Agricultura y Ganadería propone los precios de venta que conviene establecer para los solares y quintas resultantes de la Subdivisión del lote Nº 180 de la Colonia General Roca, en el Territorio Nacional del Río Negro, que son fiscales y se encuentran libres de adjudicación o que queden en iguales condiciones por caducidad de las concesiones que los afectan, y para los reservados, estos últimos, para el inventario de los bienes patrimoniales del Estado y su posible enajenación; y CONSIDERANDO: Que, como los precios propuestos son equitativos y contemplan la evolución operada en los valores que rigen la venta de terrenos en aquella zona, no existe inconveniente en así establecerlos, dando la intervención correspondiente al Ministerio del Interior para que en cumplimiento del Decreto Nº 29.044 de fecha 30 de septiembre de 1933 fije el correspondiente nombre al centro urbano creado; Por ello y lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Fíjanse los siguientes precios de enajenación, para los solares y quintas resultantes de la Subdivisión del lote Nº 180 de la Colonia General Roca, en el Territorio Nacional del Río Negro, que son fiscales y se encuentran libres de adjudicación o que queden en esas condiciones por caducidad de las concesiones que los afectan, y para los reservados, estos últimos, para el inventario de los bienes patrimoniales del Estado y su posible venta:

Un Peso con Ochenta Centavos Moneda Nacional el Metro Cuadrado ($ 1,80 m|n. el m.2), para los solares b y c de la manzana Nº 5; solares b, c, d de la manzana Nº 6; solares c y d de las manzanas Nros. 7, 8, 9 y 10; solares a y c de la manzana Nº 11.

Un Peso con Veinte Centavos Moneda Nacional el Metro Cuadrado ($ 1,20 m|n. el m.2), para los solares a y b de la manzana Nº 1; solares c y d de las manzanas Nros. 2, 3 y 4; solar d de la manzana Nº 5; solar a de la manzana Nº 6; solares a y b de las manzanas Nros. 7, 8, 9 y 10; manzana Nº 12; solares a y b de la manzana Nº 14; solar c de la manzana Nº 15; solares b y d de la manzana Nº 16.

Noventa Centavos Moneda Nacional el Metro Cuadrado ($ 0,90 m|n. el m.2), para los solares a y b de las manzanas Nros. 2, 3 y 4; solar a de la manzana Nº 5; manzana Nº 13; solares a y d de la manzana Nº 15; solar a de la manzana Nº 16.

Veinte Centavos Moneda Nacional el Metro Cuadrado ($ 0,20 m|n. el m.2), para las quintas I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XV y XVI.

Quince Centavos Moneda Nacional el Metro Cuadrado ($ 0,15 m|n. el m.2), para las quintas XI, XII, XIII y XIV.

Art. 2º — Establécese un recargo del 20 % para los solares o fracciones de solares que resulten esquina.

Art. 3º — Dése intervención al Ministerio del Interior para que en cumplimiento del Decreto Nº 29.044 del 30 de septiembre de 1933, fije el correspondiente nombre al centro urbano creado.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Agricultura y Ganadería a sus efectos.

PERON. — Carlos A. Emery.

DECRETO Nº 1.640. — Bs. As., 25 de enero de 1952.

VISTO este Expediente Nº 47.950|1950, en el que el Ministerio de Agricultura y Ganadería propone los precios de venta que conviene establecer para los solares y quintas del pueblo Bajada del Agrio, en el Territorio Nacional del Neuquén, que son fiscales y se encuentran libres de adjudicación o que queden en iguales condiciones por caducidad de las concesiones que los afectan, y para los reservados, estos últimos, para el inventario de los bienes patrimoniales del Estado y su posible enajenación; y CONSIDERANDO: Que como los precios propuestos son equitativos y que contemplan la evolución operada en los valores que rigen la venta de terrenos en aquella zona, no existe inconveniente en así establecerlos; por ello y lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Fíjanse los siguientes precios de enajenación, para los solares y quintas del pueblo Bajada del Agrio, en el Territorio Nacional del Neuquén, que son fiscales y se encuentran libres de adjudicación o que queden en esas condiciones por caducidad de las concesiones que los afectan, y para los reservados, estos últimos, para el inventario de los bienes patrimoniales del Estado y su posible venta:

Treinta Centavos Moneda Nacional el Metro Cuadrado ($ 0,30 m|n. el m.2), para las manzanas Nros. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17.

Tres Centavos Moneda Nacional el Metro Cuadrado ($ 0,03 m|n. el m.2), para las quintas Nros. 1, 2, 3, 4, 5, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 40, 41, 42, 43, 45, 46, 49, 50, 51, 52, 53, 55, 56, 57, 58, 59 y 60.

Dos Centavos Moneda Nacional el Metro Cuadrado ($ 0,02 m|n. el m.2), para las quintas Nros. 6, 11, 12, 13, 17, 26, 27, 28, 29, 30, 37, 44 y 48.

Un Centavo Moneda Nacional el Metro Cudrado ($ 0,01 m|n. el m.2), para las quintas Nros. 7, 8, 9, 10, 14, 15, 38, 39 y 54.

Ciento Cincuenta Pesos Moneda Nacional la Hectárea ($ 150.— m|n. la Há.), para las dos fracciones fuera de mensura demarcadas con viso rojo en el plano de fojas 3.

Ciento Diez Pesos Moneda Nacional la Hectárea ($ 110.— m|n. la Há.), para la fracción de tierra fuera de mensura ubicada al Sur de la quinta Nº 13.

Art. 2º — Establécese un recargo del 20 % para los solares o fracciones de solares que resulten esquina.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Agricultura y Ganadería a sus efectos.

PERON. — Carlos A. Emery.

DECRETO Nº 1.642. — Bs. As., 25 de enero de 1952.

VISTO este Expediente Nº 67.281|1949, en el que el Ministerio de Agricultura y Ganadería propone los precios de venta que conviene establecer para los solares y quintas del pueblo Ministro Ramos Mexía, en el Territorio Nacional del Río Negro, que son fiscales y se encuentran libres de adjudicación o que queden en iguales condiciones por caducidad de las concesiones que los afectan, y para los reservados, estos últimos para el inventario de los bienes patrimoniales del Estado y su posible enajenación; y CONSIDERANDO: Que como los precios propuestos son equitativos y contemplan la evolución operada en los valores que rigen la venta de terrenos en aquella zona, no existe inconveniente en así establecerlos; Por ello, el dictamen legal de fojas 13 y lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Fíjanse los siguientes precios de enajenación, para los solares y quintas del pueblo Ministro Ramos Mexía, en el Territorio Nacional del Río Negro, que son fiscales y se encuentran libres de adjudicación o que queden en esas condiciones por caducidad de las concesiones que los afectan, y para los reservados, estos últimos para el inventario de los bienes patrimoniales del Estado y su posible venta:

Un Peso con Cuarenta Centavos Moneda Nacional el Metro Cuadrado ($ 1,40 m|n. el m.2), para la Fracción E, Deportes

Un Peso con Treinta Centavos Moneda Nacional el Metro Cuadrado ($ 1,30 m|n. el m.2), para los solares d, e y f de la manzana Nº 7.

Un Peso con Veinte Centavos Moneda Nacional el Metro Cuadrado ($ 1,20 m|n. el m.2), para los solares d, e y f de la manzana Nº 6.

Un Peso con Diez Centavos Moneda Nacional el Metro Cuadrado ($ 1,10 m|n. el m.2), para los solares e, f, g y h de la manzana Nº 5; solares a, b y c de la manzana Nº 7.

Un Peso Moneda Nacional el Metro Cuadrado ($ 1.— m|n. el m.2), para los solares a, b y c de la manzana Nº 6; solares a, b, c, d y e de la manzana Nº 8.

Noventa Centavos Moneda Nacional el Metro Cuadrado ($ 0,90 m|n. el m.2), para los solares a, b, g y h de la manzana Nº 4; solares a, b, c y d de la manzana Nº 5.

Ochenta Centavos Moneda Nacional el Metro Cuadrado ($ 0,80 m|n. el m.2), para los solares c, d, e y f de la manzana Nº 4; solares f, g, h, i, j de la manzana Nº 8; fracciones F y G.

Setenta Centavos Moneda Nacional el Metro Cuadrado ($ 0,70 m|n. el m.2), para los solares d, e y f de la manzana Nº 1; solares d, e y f de la manzana Nº 2; solares d, e y f de la manzana Nº 3.

Sesenta Centavos Moneda Nacional el Metro Cuadrado ($ 0,60 m|n. el m.2), para la Fracción A; Espacios Verdes B y C.

Cincuenta Centavos Moneda Nacional el Metro Cuadrado ($ 0.50 m|n. el m.2), para los solares a, b y c de la manzana Nº 1; solares a, b y c de la manzana Nº 2; solares a, b y c de la manzana Nº 3.

Cinco Centavos Moneda Nacional el Metro Cuadrado ($ 0,05 m|n. el m.2), para las quintas Nros. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 23 y 24.

Cuatro Centavos Moneda Nacional el Metro Cuadrado ($ 0,04 m|n. el m.2), para las quintas Nros. 21 y 22.

Tres Centavos Moneda Nacional el Metro Cuadrado ($ 0,03 m|n. el m.2), para las quintas Nros. 7, 8, 9, 10, 17, 18, 19 y 20.

Dos Centavos Moneda Nacional el Metro Cuadrado ($ 0,02 m|n. el m.2), para las quintas Nros. 11, 12, 13, 14, 15 y 16; reserva para policía; pastos comunes.

Art. 2º — Establécese un recargo del 20 % para los solares o fracciones de solares que resulten esquina.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Agricultura y Ganadería a sus efectos.

PERON. — Carlos A. Emery.

NOMBRAMIENTO DE PERSONAL DOCENTE SECUNDARIO EN EL M. DE EDUCACION

DECRETOS SINTETIZADOS

23.847—29|11|51. — Escuela Normal Nº 3 de Rosario (Santa Fe), Maestra de Grado Iris Corina Bosco Guaita (L. C. 5.532.316); Escuela Normal Mixta de Mercedes (Buenos Aires), profesora de seis horas semanales de Práctica de la Enseñanza en 5to. año, 2a. división a la Maestra Normal Nacional Elena Beatriz Carranza de Moreno Terrero (L. C 0.688.722); Colegio Nacional de Alta Gracia (Córdoba), profesor de dos horas semanales de Moral en 1er. año, 2a. división, vacantes en el turno de la mañana, al actual profesor provisorio Angel Miguel Falabella (Matrícula 5.283.615); Instituto Nacional del Profesorado Secundario de Paraná (Entre Ríos), Ayudante de Gabinete, vacante por renuncia que se acepta de Lydia Esther Garda de Etienot (Céd. de Id. 13.216, Pol. de Paraná, Entre Ríos), a la Maestra Normal Nacional Celia Catalina Stagnaro de Alvarez L. C. 5.352.006); Escuela Normal Mixta de Victoria (Entre Ríos), profesor de ocho horas semanales de cátedra (2 hs. de Castellano en 4to. año, 2da división; 2 hs. de Historia Argentina en 4to. año, 2a. división, y 4 hs. de Psicología Pedagógica (2-2) en 5to. año (1ª y 2da. div.), al Profesor Normal en Letras Manuel Remo Roa (M. 2.084.578); Colegio Nacional Nº 2 de Rosario (Sta. Fe), profesora de tres horas semanales de Inglés en 2do. año, 2da. división, turno mañana y en la Escuela Normal Nº 2 de Rosario (Santa Fe), profesora de tres horas semanales de Inglés en 3er. año, 1ra. división, a la Profesora Normal en Inglés María Victoria Santiago de Casella (L. C. 5.528.245); Escuela Normal de Concordia (Entre Ríos), profesora de doce horas semanales de Trabajo Manual (2-2-2-2-2-2) en 2º año, 1a., 2a. y 3a. div., y 3er. año 1a., 2a. y 3a. div., turno mañana, a la Maestra Normal Nacional Marta María Dubra (L. Cívica 5.045.041); Colegio Nacional de Santa Rosa (La Pampa), profesora de dos horas semanales de Trabajo Manual en 3er. año, en el turno de la mañana, a la actual profesora provisoria de la materia Juana Bernadou de Pelizzari L. C. 9.883.091); Escuela Normal de Ayacucho (Buenos Aires); profesora de dos horas semanales de Religión en 1er. año, turno tarde, a la Maestra Normal Nacional Valeria Petrona Fernández (L. C. 3.640.244); Escuela Nacional de Comercio de Resistencia (Chaco), profesor de cuatro horas semanales de Canto (2 hs. (1-1) en 1er. año, 3a. div., turno tarde, y 1er. año, 1a. div., turno noche y 2 hs. (1-1) en 2º año, 2a. y 3a. divisiones, turno tarde), al Profesor de Música y Canto José Salinas La Cruz (M. 4.057.266); Escuela Normal de Maestros "Paula D. de Bazán" de San Luis, profesora de seis horas semanales de Práctica de la Enseñanza en 5to. año, 1a. div., turno mañana, a la Maestra Normal Nacional Ramona Rosario Torres (Lib. Cívica 3.211.285); Escuela Normal Mixta de Santa Rosa (La Pampa), titular de un cargo de Maestra de Jardín de Infantes a la Maestra Normal Nacional Alina Catalina Braulia Neveu (Libreta Cívica 3.144.597) Colegio Nacional de Trelew (Chubut), profesora de cuatro horas semanales de Religión (2-2) en 2º año 2da. div. y 3er. año 2da. div., turno tarde y en la Sección Comercial Anexa al Colegio Nacional de Trelew (Chubut), profesora de dos horas semanales de Religión en 3er. año, turno noche, a la Catequista Nieves Saleg (L. C. 1.900.925); Escuela Normal de Maestras "Paula D. de Bazán" de S. Luis profesora de dos horas semanales de Vida Animal en 2o. año "B", turno mañana, a la Maestra Normal y Profesora de la asignatura Arsenia Ramona Adaro de Sirabo (L.C 792.322); Escuela Normal Mixta de Pergamino (Bs. Aires), profesora de una hora semanal de Educación Física en 4º año y dos horas semanales de la misma asignatura en el 2º grupo, a la Profesora Nacional de Educación Física Zulema Marta del Carmen Torres Traverso (Lib. Cívica 1.872.533); Escuela Normal Mixta de Viedma (Río Negro), Profesora de tres horas semanales de Historia de la Educación en 4º año y dos horas semanales de Filosofía en 5º año y en el Colegio Nacional Mixto de Viedma (Río Negro), Profesora de tres horas semanales de Filosofía (Nociones Generales y Psicología) en 4to. año, a la Profesora de Enseñanza Secundaria en Filosofía y Pedagogía Elena de los Dolores Camargo Etcheverry (L. Cívica 9.958.343); Escuela Normal Mixta de Profesores de San Juan, Profesora de seis horas semanales de Práctica de la Enseñanza en 5to. año, vacantes por aplicación del nuevo plan, a la Maestra Normal Nacional Nylda Hebe del Rosario Snizer Rubio (L. C. 2.259.729).

23.849—29|11|51. — Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional, Maestro Auxiliar Aprendizaje 1º, Dora Fernández (M. 3.405.277), Guillermo Castro (M. 0.271.353), José Ignacio Bastarrica (M. 3.233.867), José Ramón Fernández (M. 354.382), Elvira Jarazo de Ceunink, (M. 1.651.894), Dibujante de Taller 2º, Lidia Nélida Carotti (M. 3.402.998); Profesor 3º, Pedro José Alvarez, (M. 4.716.922), todos a partir del día de la fecha.

23.850—29|11|51. — Instituto Nacional del Profesorado Secundario de la Capital Federal, titular de un cargo de Profesor de "Geometría Proyectiva", cuatro (4) horas semanales, Rodolfo Carlos Taglioretti (M. 168.292); titular de un cargo de Profesora de "Metodología y Práctica de la Enseñanza de las Matemáticas", seis (6) horas semanales y de un cargo de Profesora de "Análisis Matemático - segundo curso", cuatro (4) horas semanales, Celina Haydée Repetto (Lib. Cív. 0.390.190); titular de un cargo de Profesor de "Geometría Descriptiva", cuatro (4) horas semanales, José Lambiase (M. 502.704); titular de un cargo de Profesor de "Metodología y Práctica de la Enseñanza del Inglés", seis (6) horas semanales, Roberto Fernando Ranfet (M. 164.888); titular de un cargo de Profesor de "Literatura Argentina y Americana", tres (3) horas semanales, Julio César Caillet-Bois (M. 484.639); titular de un cargo de Profesor de "Física Experimental-primer curso", seis (6) horas semanales, Adulio Atilio Cicchini (M. 265.544); titular de un cargo de Profesora de "Análisis Matemático - segundo curso". cuatro (4) horas semanales, Juana María Rosalina Cardoso (Lib. Cív. 3.361.292); titular de un cargo de Profesora de "Ejercicios de Idioma Francés-tercer curso", seis (6) horas semanales, Julia Leonor Montarón (Libreta Cívica 0.263.870); titular de un cargo de Profesora de "Historia de la Historiografía", dos (2) horas semanales, Zulema Salvadora Carracedo (L. C. 0.426.780); titular de un cargo de Profesora de "Ejercicios de Idioma Francés-cuarto curso", tres (3) horas semanales, Elsa Tabernig (Libreta Cívica 050.372) y, titular de un cargo de Profesor de "Química Analítica y Laboratorio", seis (6) horas semanales, Andrés Huesca (M. 4.210.714).

23.856—29|11|51. — Escuela Normal de Maestras Nº 4 de la Capital Federal, Profesora de seis horas semanales de Práctica de la Enseñanza, vacantes en 6º año, 4ª división, en el turno de la mañana, a la Maestra Normal Nacional y Bachiller, Leonor Legasa de Iraolagoitía (L. C. 4.017.198).

23.857—29|11|51. — Colegio Nacional de San Pedro (Buenos Aires), Profesora de seis horas semanales de Trabajo Manual (2-2-2), vacantes en 1er. año, 1ra. división, 2do. año, 1ra. división y 3er. año, 1ra. división, todas ellas en el turno de la tarde, a la Maestra Normal Nacional, María Susana Sabín de Mascetti (L. C. 1.874.819).

23.959—30|11|51. — Escuela Nacional Normal Mixta de Luján (Buenos Aires), Profesora de dos horas semanales de Trabajo Manual, vacantes en 1er. año, 2da. división, turno mañana, a la Maestra Normal Nacional, Dora Zulma Pereyra (L. C. 682.477).

24.028—30|11|51. — Escuela Normal de Maestras Nº 4 de la Capital Federal, Profesora de seis horas semanales de Práctica de la Enseñanza en 6to. año, 3ª div., turno mañana, a la Maestra Normal Nacional, Susana Enriqueta Rojas de Ustarroz (L. C. 0.012.917); Colegio Nacional Nº 3 de la Capital Federal, Profesora de seis horas semanales de Literatura (3-3) en 4to. año, 2ª y 3ª div., turno tarde, a la Profesora Normal en Letras, Edith Esther Perochena de Vidueiro (Lib. Cív. 3.011.077); Escuela Nacional de Comercio Nº 22 de la Capital Federal, Profesora de dos horas semanales de Historia en 2do. año, 1ª div., turno mañana, a la Profesora de Enseñanza Secundaria en Letras, Blanca Estela Urdapilleta de Hernández (Lib. Cív. 0.255.818); Escuela Industrial —Ciclo Superior— Nº 5 de la Capital Federal, titular de un cargo de Maestro de Religión y Moral, en el turno diurno, Antonio Pablo Cavallero (Matríc. 133.945), quien posee la correspondiente autorización eclesiástica.

24.032—30|11|51. — Colegio Nacional número 7 "Juan Martín Pueyrredón" de la Capital Federal, Profesor de dos horas semanales de Vida Humana en 3er. año, 4ª división, en el turno de la tarde, al Doctor en Medicina, Eduardo Eusebio González Bonorino (Matr. 222.180); Escuela Industrial —Ciclo Superior— de la Nación Nº 5 de la Capital Federal, Profesor de tres horas semanales de Física Industrial "Mecánica" en 2do. año, 5ª división, en el turno de la tarde, al Técnico Mecánico Nacional, Raúl Audiffred (M. 836.264); Escuela Nacional de Comercio Nº 11 de la Capital Federal, Profesor de cuatro horas semanales de Contabilidad en 3er. año, 2ª división, turno tarde, y en la Escuela Nacional de Comercio Nº 14 de la Capital Federal, Profesor de tres horas semanales de la misma asignatura en 1er. año, 3ª división, turno noche, al Contador Público Nacional, Aldo Lázaro Peroni (M. 441.921); Escuela Nacional de Comercio Nº 10 de la Capital Federal, Profesor de dos horas semanales de Historia en 2do. año, 1ª división, turno noche, y en el Colegio Nacional Nº 8 de la Capital Federal, Profesor de cinco horas semanales de la misma asignatura en 1er. año, 4ª división, turno tarde, al Profesor Normal en Letras, Roberto Segundo Rubio (M. 0.449.399).

24.033—30|11|51. — Escuela Nacional de Comercio Nº 10 de la Capital Federal, profesor de siete horas semanales de cátedra (5 hs. de Contabilidad en 5to. año, 2ª div. y 2 hs. de Geografía Económica en 5to. año, 1ª div., turno noche), al Contador Público Nacional Albino Vicente Giantómassi (Matrícula 4.325.523); en la Escuela Nacional de Comercio Nº 13 de la Capital Federal, profesor de seis horas semanales de Contabilidad en 6to. año. 2ª div., turno noche, al Contador Público Nacional Roberto Banga (M. 4.018.642); Escuela Nacional de Comercio Nº 4 de la Capital Federal, profesora de tres horas semanales de Contabilidad en 1er. año, 3ª div., turno tarde. y en la Escuela Nacional de Comercio de Avellaneda (Buenos Aires), profesora de cuatro horas semanales de Contabilidad en 3er. año, 6ª div., turno mañana. a la Contador Público Nacional Ofelia Esther Vailati (L. C. 2.218.844); Escuela Industrial de la Nación Nº 5 de la Capital Federal, titular de un cargo de Maestro de Taller, Francisco Roberto Lezica (M. 100.097); Escuela Nacional de Comercio Nº 3 de la Capital Federal. profesor de siete horas semanales de Contabilidad (4-3) en 3er. año, 6ª div. y 1er. año, 7ª div., turno mañana, al Doctor en Ciencias Económicas, Reinaldo Augusto Bovone (M. 4.009.468).

24.034—30|11|51. — Déjase sin efecto la designación efectuada por Decreto Número 20.136 de fecha 9 de octubre último en favor de Héctor Osvaldo Fuentes (M. 1.732.378) para desempeñar un cargo de Ayudante Mayor (Preceptor) en el Colegio Nacional Nº 4 de la Capital Federal. — Nómbrase en el Colegio Nacional Nº 4 de la Capital Federal, titular de un cargo de Ayudante Mayor (Preceptor), Domingo Pagano (M. 1.731.907).

24.190—3|12|51. — Escuela Normal Mixta de Tucumán, profesora de seis horas semanales de Geografía (3-3) en 3er. año, 1ª y 2ª div., turno mañana, a la Profesora Nacional de Enseñanza Secundaria en Geografía, Mdalal Luisa Yorbandi (L. C. 9.152.006).

24.191—3|12|51. — Escuela Nacional de Comercio de la Plata (Buenos Aires), profesora de seis horas semanales de Moral (2-2-2) en 1º, 2º y 3er. año, turno tarde, a la Profesora en Filosofía y Ciencias de la Educacion, Lidia Noemí Alvarez (L. C. 0.698.497); Escuela Nacional de Comercio Nº 11 de la Capital Federal, profesora de seis horas semanales de Matemáticas en 2do. año, 1ª div., turno mañana, a la Profesora Normal en Ciencias, Celina Delia Destra Abrines (L. C. 3.474.619); Escuela Nacional de Comercio Nº 9 de la Capital Federal, profesora de tres horas semanales de Geografía Americana y Argentina en 4to. año, 3ª div., turno noche, a la Profesora Normal en Letras, Inés Alicia Figueira (L. C. 0.279.064); Colegio Nacional de Adrogué (Buenos Aires), profesora de seis horas semanales de Literatura (3-3) en 4to. año, 1ª y 3ª división, turno mañana, a la Profesora Normal en Letras, Albi Sonia Perletto (L. C. 3.135.979).

24.192—3|12|51. — Instituto Nacional del Profesorado en Lenguas Vivas de la Capital Federal, titular de un cargo de Maestra de Estética (Trabajo Manual), a la Maestra Normal Nacional, María Noemí Sanz (L. C. 1.005.999); Colegio Nacional Nº 9 de la Capital Federal, profesora de tres horas semanales de Historia en 4to. año, 4ª div., tarde, y en la Escuela Nacional de Comercio Nº 7 de la Capital Federal, profesora de dos horas semanales de la misma asignatura en 1er. año 4ª div., turno mañana, a la Profesora de Enseñanza Secundaria en Historia, Hebe Nélida Caracoche (L. C. 0.335.193); Escuela Industrial —Ciclo Superior— Nº 5 de la Capital Federal, profesor de ocho horas semanales de cátedra (6 hs. de Castellano, 3 en 2do. año, 5ª div. turno diurno y 3 en 3er. año. 3ª div., turno diurno, y 2 hs. de Historia Argentina en 2do. año, 3ª div. —Mecánica— C. T. S., turno tarde), al Profesor Normal en Letras, Mario Manuel Carlos Vázquez (M. 4.008.157); Escuela Nacional de Comercio Nº 15 de la Capital Federal, profesora de dos horas semanales de Estenografía en 3er. año, 3ª división, turno mañana, a la Perito Mercantil, Guadalupe López (Libreta Cívica 0.104.106); Escuela Industrial —Ciclo Superior— Nº 4 de la Capital Federal, titular de un cargo de Ayudante de Gabinete, Antonio Chimera (Matrícula 274.561).

24.193—3|12|51. — Escuela Nacional de Comercio Nº 14 de la Capital Federal, titular de un cargo de Encargado de Escritorio Modelo, Carmelo Antonio Spataro (M. 1.670.342); Escuela Nacional de Comercio Nº 3 de la Capital Federal, profesora de tres horas semanales de Inglés en 2do. año, 7ª div., turno tarde, y en la Escuela Nacional de Comercio Nº 4 de la Capital Federal, profesora de tres horas semanales de la misma asignatura en 2do. año, 1ª div., turno tarde, a la Profesora Normal Especial en Inglés, Martha Luisa Nelly Victoria Assorati (L. C. 0.021.434); Escuela Industrial Nº 1 de la Capital Federal, profesor de tres horas semanales de Castellano en 1er. año, [illegible] div., al Profesor de Enseñanza Secundaria en Filosofía, Antonio Di Gianni (Matrícula 166.981); Colegio Nacional Nº 12 de la Capital Federal, profesor de cuatro horas semanales de Trabajo Manual (2-2) en 1er. año, 2ª div., y 3er. año, 2ª div. turno mañana al Maestro Normal Nacional Salvador Antonio Luis Roca (M. 4.472.169); Colegio Nacional de Quilmes (Buenos Aires), profesora de seis horas semanales de Trabajo Manual (2-2-2) en 2do. año, 3ª div., y 3er. año, 1ª y 2ª div. turno tarde, a la Maestra Normal Nacional, Adelfa Gutiérrez (L. C. 3.133.500); Colegio Nacional Nº 6 de la Capital Federal, profesora de dos horas sema-

(Continúa en la pág. siguiente)

MODIFICASE POR COMPENSACION DE CREDITOS EL PRESUPUESTO DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

DECRETO Nº 21.244 Buenos Aires, 25 de octubre de 1951.

VISTO la necesidad de modificar el presupuesto para 1951 del Ministerio de Salud Pública, y CONSIDERANDO: Que las crecientes necesidades de las dependencias sanitarias y asistenciales y el aumento experimentado en el costo de los artículos esenciales para el sostenimiento de esos servicios médicos y sus poblaciones de enfermos, exigen el urgente arbitrio de los pertinentes refuerzos de créditos, a cuyo efecto se hace indispensable practicar el reajuste pertinente, en uso de la facultad que al Poder Ejecutivo acuerda el artículo 17 de la Ley número 13.922; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Modifícase por compensación de créditos, según detalle de las planillas anexas al presente artículo, los ítem 1 y 2 del Inciso 2º - Otros Gastos del Anexo 6 - Ministerio de Salud Pública - Capítulo I - Administración Central, a) Gastos a financiar con recursos de rentas generales, del Presupuesto General de la Nación para el año 1951, aprobado por la Ley Nº 13.922, ordenado por Decreto Nº 1.114/51 y modificado por Decretos números 11.950/51, 16.639/51 y 18.964/51.

Art. 2º — Incorpórase al Anexo 6 - Ministerio de Salud Pública - Capítulo I - Administración Central, a) Gastos a financiar con recursos de Rentas Generales, del Presupuesto General de la Nación para el año 1951, de acuerdo al detalle que se consigna en las planillas anexas al presente artículo, el crédito de ocho millones de pesos moneda nacional (m$n. 8.000.000) que se rebaja del Anexo 22 - Aportes y Contribuciones del Estado, del Presupuesto General para el año 1951, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º del presente decreto.

Art. 3º — Rebájase en la suma de ocho millones de pesos moneda nacional (m$n. 8.000.000), el Anexo 22 - Aportes y Contribuciones del Estado, Capítulo I - Administración Central, a) Gastos a financiar con recursos de Rentas Generales del Presupuesto General de la Nación para el año 1951, conforme al detalle que se indica a continuación:

INCISO 1º

Item 2 — Ministerio de Hacienda

Partida Principal	Partida Parcial	CONCEPTO	Crédito anual m$n. Parcial	Crédito anual m$n. Principal
				— 8.000.000
5		Varios		
	1	Cumplimiento Ley Nº 13.647 Art. 1º, Decreto Nº 2.102/50 ..	— 8.000.000	
		Total Item 2		— 8.000.000
		Total Anexo 22		— 8.000.000

Art. 4º — Como consecuencia de las modificaciones autorizadas por el artículo 2º del presente decreto, el Anexo 6 - Ministerio de Salud Pública, Capítulo I - Administración Central, a) Gastos a financiar con recursos de Rentas Generales del Presupuesto General de la Nación para el año 1951, queda fijado en la suma de doscientos noventa y un millones cincuenta y tres mil novecientos treinta y ocho pesos moneda nacional (m$n. 291.053.938), de los que ciento setenta millones doscientos ochenta y nueve mil seiscientos diez y nueve pesos moneda nacional (m$n. 170.289.619), corresponden a "Gastos en Personal" y ciento veinte millones setecientos sesenta y cuatro mil trescientos diez y nueve pesos moneda nacional (m$n. 120.764.319) a "Otros Gastos", ordenándose por tal motivo los créditos definitivos de los ítem 1 y 2 del Inciso 2º, de conformidad con el detalle de las planillas anexas al presente artículo.

Art. 5º — Facúltase al Ministerio de Salud Pública de la Nación y a la Contaduría General de la Nación, para cargar a los créditos de las partidas que se refuerzan o crean, las sumas que se hubieren imputado en el corriente año a las partidas cuyo crédito se suprime o transfiere en virtud de las modificaciones dispuestas por el presente decreto.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Salud Pública y de Hacienda.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.
PERON. — Ramón Carrillo. — Ramón A. Cereijo

PLANILLAS SINTETIZADAS

Planilla anexa al artículo 1º

Item 1 — Administración Central

		Crédito anual m$n.
b) Inversiones y Reservas	+	300.000
1 Dirección y administración y abastecimiento de los servicios	+	300.000
Total Item 1	+	300.000

Item 2 — Medicina Asistencial, Sanitaria y Social

b) Inversiones y Reservas	—	300.000
1 Dirección y administración y abastecimiento de los servicios	—	300.000
Total Item 2	—	300.000
Subtotal Inciso 2º - "Otros Gastos"		—
Total Inciso 2º "Otros Gastos"		—
Total Anexo 6 - I - A		—

Planilla anexa al artículo 2º

Item 1 — Administración Central

a) Gastos Generales	+	2.035.000
1 Dirección y administración y abastecimiento de los servicios	+	2.035.000
2 Contribuciones y adhesiones varias	+	250.000
b) Inversiones y Reservas	±	50.000
1 Dirección y administración y abastecimiento de los servicios	±	50.000
Total Item 1	±	2.335.000

Item 2 — Medicina Asistencial, Sanitaria y Social

a) Gastos Generales	±	5.235.000
1 Dirección y administración y abastecimiento de los servicios	±	5.235.000
b) Inversiones y Reservas	±	430.000
1 Dirección y administración y abastecimiento de los servicios	±	430.000
Total Item 2	±	5.665.000
Subtotal Inciso 2º - "Otros Gastos"	±	8.000.000
Total Inciso 2º "Otros Gastos"	±	8.000.000
Total Anexo 6 - I - A	±	8.000.000

Planilla anexa al artículo 4º

Item 1 — Administración Central

a) Gastos Generales	16.991.485
1 Dirección y administración y abastecimiento de los servicios	16.991.485
2 Contribuciones y adhesiones varias	250.000
b) Inversiones y Reservas	4.379.366
1 Dirección y administración y abastecimiento de los servicios	4.379.366
Total Item 1	21.620.851

Item 2 — Medicina Asistencial, Sanitaria y Social

a) Gastos Generales	85.495.339
1 Dirección y administración y abastecimiento de los servicios	85.495.339
b) Inversiones y Reservas	16.272.327
1 Dirección y administración y abastecimiento de los servicios	16.272.327
Total Item 2	101.767.666
Subtotal Inciso 2º - "Otros Gastos"	130.764.319
A Deducir: Rebaja de créditos a distribuir por el Poder Ejecutivo, con intervención del Ministerio de Hacienda	10.000.000
Total Inciso 2º "Otros Gastos"	120.764.319
Total Anexo 6 - I - A	291.053.938

NOMBRAMIENTO DE PERSONAL DOCENTE SECUNDARIO...

(Viene de la pág. anterior)
nales de Religión en 2do. año, 9ª div., turno tarde, a la Maestra de Religión, Ana María Paladino (Libreta Cívica 0.240.448).

24.238—4|12|51. — Colegio Nacional número 1 de la Capital Federal, titular de un cargo de Ayudante de Gabinete, al Bachiller Nacional Ricardo Notti (M. 5.547.637).

24.239—4|12|51. — Escuela Normal Mixta de San Fernando (Buenos Aires), profesora de cinco horas semanales de cátedra (3 hs. de Psicología General en 4º año, 2ª div., turno mañana y 2 hs. de Filosofía en 5º año, 2a div., turno mañana) y en el Curso de Bachillerato anexo a la Escuela Normal Mixta de San Fernando (Buenos Aires), profesora de tres horas semanales de Filosofía en 5º año, turno tarde, a la Profesora Normal en Letras Elina Mabel Giacobone (L.C. 4.327.891).

24.241—4|12|51. — Colegio Nacional número 8 de la Capital Federal, profesora de cinco horas semanales de Historia en 1er. año, 5ª división, turno tarde, a la Profesora Normal en Letras Amneris Elisa Toriglia (Lib. Cív. 0.346.302).

24.235—4|12|51. — Escuela Nacional de Comercio Nº 3 de la Capital Federal, titular de un cargo de Ayudante Mayor (Preceptor), al Bachiller Nacional Daniel Martínez (M. 4.087.563); Escuela Nacional de Comercio Nº 1 "Joaquín V. González" de la Capital Federal, titular de un cargo de Ayudante Mayor (Preceptor), a Elías Vukosich (M. 4.790.743); Escuela Nacional Normal de Maestras Nº 4 de la Capital Federal, titular de un cargo de Ayudante Mayor (personal administrativo), a la Perito Mercantil Ana María Josefa Martínez (L.C. 0.450.208; en la Dirección General de Enseñanza Primaria, Auxiliar 8º (personal administrativo), Saverio Gabriel Pascual Angio (M. 1.792.527), debiendo cesar al propio tiempo en un puesto de Ayudante Mayor.

CONDICIONES DE TRABAJO Y SALARIOS PARA TAREAS DE LA COSECHA DEL AJO EN LA PROV. DE BUENOS AIRES

RESOLUCION C. N. Nº 275. — Bs. As., 29/11/51.

VISTO el acuerdo Nº. 14/51 remitido por la Comisión Paritaria Nº 1 —Bahía Blanca—, por el que se fijan condiciones de trabajo y salarios para los obreros que se ocupen en las tareas de cultivo y cosecha de ajo 1951/52, en jurisdicción de dicha comisión paritaria, suscripto por los representantes obreros, señores: Hipólito Roige, Roque López, Juan José Panelo y Juan Lacanale y por los representantes patronales, señores; Ernesto Banfi, Fortunato Octavio Marino y Oscar Juan Brión, y CONSIDERANDO: Que el mismo contempla debidamente las condiciones de trabajo y salarios para las tareas citadas; Que la Comisión Nacional no ha sido informada por la comisión paritaria Nº 1 en cuanto al criterio que ha determinado la inclusión en el acuerdo citado de tareas de cultivo, las cuales, de hallarse comprendidas en el carácter de las incluidas por la resolución C. N. Nº 362/49, deberían ser establecidas en el término fijado por el artículo 4º de la Ley Nº 13.020; Que en consecuencia esta Comisión Nacional ha considerado necesario excluir de la presente resolución dichas tareas, hasta tanto la comisión paritaria informe circunstanciadamente sobre el criterio que ha determinado dicha inclusión y sobre las características concretas de dichas tareas en relación con lo dispuesto en la resolución C. N. Nº 362|49; Por lo tanto:

La Comisión Nacional de Trabajo Rural, Resuelve:

I — GENERALIDADES

Artículo 1º — Fíjanse para las tareas de recolección, manipuleo, almacenamiento y transporte interno del establecimiento o chacra, del ajo correspondiente al ciclo 1951|52 y que comprende a la zona sur de la provincia de Buenos Aires, en los partidos de la jurisdicción de la comisión paritaria Nº 1 a saber: Bahía Blanca, Adolfo Alsina, Coronel Dorrego, Coronel de Marina L. Rosales, Coronel Pringles, Coronel Suárez, General Lamadrid, González Chaves, Guaminí, Juárez, Laprida, Lobería, Necochea, Patagones, Pellegrini, Puán, Saavedra, Tornquist, Tres Arroyos y Villarino, las condiciones de trabajo y salarios que se detallan en la presente resolución.

Art. 2º — Todas las tareas reglamentadas se ajustarán a las condiciones de trabajo que se establecen, las que regirán para todos los obreros ocupados por los productores (sean propietarios, locatarios o medieros) y cuyo trabajo se realice en chacra, patios o galpones de almacenamiento en establecimientos o chacras, a partir del día 25 de diciembre de 1951.

II — CONDICIONES DE TRABAJO

Art. 3º — Horarios.

a) Las tareas diarias se establecen de sol a sol con las siguientes pausas: cuarenta y cinco minutos para el desayuno, dos y media horas para el almuerzo y cuarenta minutos para la colación de la tarde.

b) Este horario regirá únicamente para la época de recolección.

c) Los horarios establecidos en el inciso a) regirán con las excepciones que imponen las necesidades naturales del manipuleo las que serán establecidas por los patronos.

d) Cuando el manipuleo del "ajo" o las condiciones climáticas exijan a los obreros trabajar en horas de la madrugada, estos no podrán intervenir en otras tareas, hasta tanto hayan tomado el debido y correspondiente descanso, que será equivalente al horario trabajado.

Art. 4º — A los efectos de la liquidación de salarios no serán permitidos los cuartos, regirán solamente medios días y días enteros.

Art. 5º — Accidentes. En todo lugar de trabajo deberá haber un botiquín con todo lo indispensable para prestar los primeros auxilios. Los casos de accidentes deberán regirse por las leyes Nº 9.688, 12.631 y resoluciones 136|50, 425|50 y 104|51 del Ministerio de Trabajo y Previsión.

Art. 6º Alojamiento e Higiene. Los lugares que se destinen para dormir o descansar deberán ser higiénicos y cubiertos de techo para preservarlos de la lluvia y el sol. También se les concederá lugar adecuado y agua suficiente para que los trabajadores puedan higienizarse con el correspondiente jabón, como así también serán provistos de un farol para diez personas o cuadrilla. Estas condiciones se aplicarán en el uso de las carpas y lonas que deberán tener en los casos necesarios las que armarán y desarmarán los obreros que las utilicen.

Art. 7º — Alimentación. La alimentación por cuenta del empleador deberá ser abundante y variada y sana. Antes de la salida al trabajo por la mañana, se les suministrará a los trabajadores el café o mate cocido con galleta y la merienda habitual a las ocho horas. El almuerzo al medio día: sopa y puchero con papas y verduras donde las hubiere. La colación de la tarde será mate cocido. Cena sopa y asado, bifes o estofado. La galleta en todos los casos deberá ser abundante y buena. En los casos de proveerse vino, no podrá darse o venderse más de medio litro por persona y comida principal, estando prohibido el consumo de otras bebidas alcohólicas.

Art. 8º — Traslado del Personal. El traslado del personal, al iniciarse o terminarse la cosecha, será por cuenta del patrono del pueblo al lugar de trabajo y de este al pueblo. Cuando por razones climáticas, o fuerza mayor se suspendan las tareas, los empleadores deberán determinar si la cuadrilla volverá o no al lugar de ocupación, debiendo en este último caso, darse la comida de costumbre y el alojamiento habitual.

Art. 9º — Disciplina. Será obligación del obrero acatar las órdenes del patrono respetarlo, realizar sus tareas con diligencia y cuidar del material que se le confía, velando por su conservación y buen funcionamiento. Si el obrero no diera cumplimiento a las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, el patrono tendrá derecho a rescindir el contrato de trabajo.

Art. 10. — Pago de Feriados. Deberá hacerse el pago de feriados nacionales de acuerdo con lo dispuesto por los decretos 10.991|44 (leyes 12.868 y 12.921) y Decreto 19.921|44, a todos los obreros que hubieran cumplido el período de trabajo establecido en dicha disposición.

Art. 11. — Trabajo de Menores. El trabajo de menores contratados se regirán de acuerdo a lo reglamentado por las leyes respectivas.

Art. 12. — Derechos del Productor. En las tareas se ajustarán en un todo de acuerdo a la ley 13.020, que establece que: los patronos, habilitados o interesados directos de la explotación rural y miembros de su familia que residan permanentemente en la misma o dependan de ellos para su regular subsistencia, podrán tomar parte en cualquiera de las tareas de aquella e integrar total o parcialmente los equipos de trabajo. Igualmente podrá hacerlo el personal estable comprendido en el régimen legal del estatuto del peón, quien lo hará en las condiciones y con las remuneraciones que se fijan en la presente resolución. Los patronos, habilitados o interesados directos de las explotaciones rurales y miembros de sus familias para poder integrar total o parcialmente los equipos de trabajo, deberán:

a) Residir permanentemente en el lugar donde se realicen las tareas.,

b) Ser éstas su único medio de subsistencia.

Art. 13. — Prohibición de los Juegos de Azar y Portación de Armas: De conformidad con lo que establecen las leyes respectivas, quedan terminantemente prohibidos los juegos de azar, como así también la portación de arma, durante la permanencia en el establecimiento o chacra.

Art. 14. — Trabajos no Realizados. Los obreros no tendrán derecho a cobrar salarios por trabajos que no hayan realizado.

Art. 15. — Contratación del Personal. Los empleadores deberán requerir el personal necesario para el cumplimiento de las distintas tareas incluídas en la presente resolución a las organizaciones de trabajadores rurales de la especialidad de la jurisdicción correspondiente. Cuando no existieran organizaciones gremiales de trabajadores de la especialidad en la jurisdicción correspondiente o las existentes no pudieran suministrar el personal solicitado, la contratación será libre; en éste último caso las organizaciones obreras extenderán a los productores constancia escrita de tal circunstancia.

Las organizaciones de trabajadores rurales podrán cumplimentar los pedidos de personal que les sean formulados dentro de los días siguientes a aquél en que se les formule el pedido, salvo el caso de trabajo imprevisto o de urgencia, en cuyo caso deberán suministrar los obreros en el momento solicitado.

Las organizaciones de trabajadores rurales a los efectos de atender los pedidos de personal que se les formulan, deberán atender dentro del siguiente horario: de 8 a 12 y de 16 a 20 horas.

III — SALARIOS

Art. 16. — a) Recolección. (Con casa y comida).

1) Arrancar y acordonar:

	$
Obreros mayores de 15 años, ambos sexos	25.—
Obreros menores de 15 años, ambos sexos	22.—

2) Acarreo de rastrojo a galpón de chacra.

	$
Obreros mayores de 15 años, ambos sexos	25.—
Obreros menores de 15 años, ambos sexos	22.—

	$
3) Clasificación. (Por yunta, ambos sexos y edad)	0.13
4) Enristre: Por ristra; ambos sexos y edades	0.45
5) Enristre: Por ristra, con estirada; ambos sexos y edades	0.48
6) Peones no especificados	22.—

b) Manipuleo y Almacenaje en la Zona Urbana, en Barracas o Galpones. Por cuenta de Firmas Acopiadoras o Cooperativas.

El personal especificado a continuación será ocupado de acuerdo a las necesidades de cada firma acopiadora o cooperativa y el horario de trabajo se ajustará a lo establecido por la ley Nº 11.544.

Encajonar:

	$
1) Corte de raíz y tallo por cajón de 25 kilos tipo standard	3.20
2) Limpieza y clasificación, por cajón de 25 kilos, tipo standard	1.70
3) Armador y clavador de cajones, tipo standard, por cajón	0.33
4) Playero, por día	24.—
5) Playero anciano, con incapacidad parcial de trabajo, no pudiendo retirar cajones, por día	18 10
6) Ayudante playero por día	19.50

Cargadores:

	$
1) Por cajón de 25 kilos tipo standard	0.13
2) Por cajón de 60 kilos tipo standard	0.26
3) Embaladores de ajo enriestrado, por día	34.90
4) Barredores de riestras y playeros por día	25.15
5) Atador y precintador, atador en alambre por día	33.55
6) Tijeras: cuando las tijeras no sean provistas por el patrono, los obreros cobrarán un adicional por cajón de	0.035

IV — DISPOSICIONES GENERALES

Art. 17. — Sumarios: Las actuaciones sumariales que se instruyan por infracción serán substanciadas conforme al procedimiento establecido en la Ley Número 4.548 de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 18. — Sueldo Anual Complementario: En las retribuciones a jornal y|o destajo se halla incluída la parte proporcional del sueldo anual complementario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley Nº 13.020.

Art. 19. — Aporte a la Fundación "Eva Perón" e Instituto Nacional de las Remuneraciones: A los efectos de los aportes que deben ingresar en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la Fundación "Eva Perón" e Instituto Nacional de las Remuneraciones, impuesto por los artículos 4º y 5º de la Ley Numero 13.992 y 48º del Decreto Nº 33.302|45 (Ley Nº 12.921) que ascienden en conjunto a trescientos ochenta y cinco milésimos por ciento (0,385 o|o) del total de los salarios abonados, la parte patronal está facultada para retener a los trabajadores el importe correspondiente que equivale a un ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 o|o). De las cantidades que resulten, la correspondiente al aporte obrero será depositada directamente por el empleador en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la Fundación "Eva Perón", debiendo depositar también en la misma cuenta el setenta y siete milésimos por ciento (0,077 o|o) de los salarios abonados que corresponden a una tercera parte del aporte patronal, todo conforme con lo dispuesto por la Ley Nº 13.992. El ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento restante, se depositará por el patrono en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del Instituto Nacional de las Remuneraciones (artículo 48º del Decreto Nº 33.302|45 - Ley Nº 12.921). Todos esos ingresos deberán efectuarse dentro de los cinco días hábiles subsiguientes al pago de los salarios.

Art. 20. — Diferendos: Los diferendos que se susciten por la interpretación o la aplicación de la presente Resolución no podrán dar lugar a la paralización del trabajo en ningún caso. Producida una divergencia las partes deberán dar inmediata intervención a la Comisión Paritaria Nº 1, sita en la calle Rondeau Nº 268 de la ciudad de Bahía Blanca sin perjuicio de que continúen las tareas mientras se tramita la solución del diferendo.

Art. 21. — Sanciones: Los patronos que abonen remuneraciones inferiores a las establecidas en esta Resolución o que infrinjan cualquier otra disposición de la misma, serán penados con multas de cincuenta pesos moneda nacional (pesos 50.— m|n.), por persona e infracción hasta quinientos pesos moneda nacional ($ 500.— m|n.), que se duplicará en caso de reincidencia. La aplicación de la multa no exime del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente Resolución, ni afecta el derecho del personal para deducir las acciones judiciales pertinentes.

Art. 22. — Orden Público: Las disposiciones de la presente Resolución son de carácter obligatorio y sus beneficios irrenunciables siendo nula y sin ningún valor toda convención de partes que altere, modifique o anule los derechos y obligaciones establecidas en la misma (Artículo 14º de la Ley Nº 13.020)

Art. 23. — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese en la Secretaría de la Comisión Nacional. Fdo. Santiago A. Ambrosis, vicepresidente interino alc. de la presidencia. — Mariano Vergara, representante obrero titular. — Avelino H. Strologo, representante patronal titular. — Rogelio H. Arrieta, Raúl E. D Del Castillo, delegados del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Nota: El presente convenio se publica sin cargo, conforme a lo dispuesto por el Art 5º del Decreto 2.509|48.

NORMAS DE TRABAJO Y SALARIOS PARA TAREAS DE CULTIVO Y COSECHA DE FRUTA EN LA PROVINCIA DE LA RIOJA

RESOLUCION C. N. Nº 294 — Buenos Aires, 21|12|51

VISTO el Acuerdo Nº 7|51, remitido por la Comisión Paritaria Nº 21, con asiento en la ciudad de La Rioja, respecto a las tareas culturales de frutales y cosecha de su producto que suscriben los Representantes Obreros, señores: Liberato Augusto Paredes, Enrique Garay, Juan Amadeo Gaitán, Jacinto Nicasio Carrizo, Valentín Serapio Casiva y por los Representantes Patronales, señores: Raúl Briolini y Venancio Martínez, y CONSIDERANDO: Que se ha estimado necesario excluir del mismo algunas tareas que se consideran ajenas a la Ley 13.020, correspondiendo con respecto a ellas, que la Comisión Paritaria determine y fundamente si sus características son de las contempladas en la Resolución C. N. Nº 362|49; Por lo tanto,

La Comisión Nacional de Trabajo Rural, Resuelve:

I — GENERALIDADES

Artículo 1º. — Fíjanse para los obreros que trabajen en las tareas culturales de frutales y cosecha de fruta en el ciclo agrícola 1951|52, en la provincia de La Rioja, las condiciones de trabajo y salarios y otras disposiciones que se determinan en los artículos siguientes y que regirán a partir del día 20 de diciembre del corriente año.

Art. 2º. — La presente Resolución alcanza a todas las personas o entidades que, en una u otra forma intervengan, ya sean obreros constituídos en sindicatos, o, no; productores en su carácter de propietarios, locatarios, medieros o contratistas.

II — CONDICIONES DE TRABAJO

Art. 3º. — Para las tareas especificadas en la presente Resolución regirán las siguientes condiciones generales:

A) Disciplina: En el ejercicio de su trabajo el obrero deberá ajustarse a las siguientes normas:

a) Será obligación del obrero acatar las órdenes del patrono, respetarlo y realizar sus tareas con diligencia; cuidar del material que se le confía, velando por su conservación y buen funcionamiento. Si el obrero no diere cumplimiento a las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, el patrono tendrá derecho a rescindir el contrato de trabajo.

b) Bebidas: Queda terminantemente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en los lugares de trabajo, como así también concurrir al mismo en estado de ebriedad.

c) Armas: Queda prohibida la portación de armas en los lugares de trabajo, con excepción del cuchillo cuando sea necesario para las tareas.

d) Juego: Quedan prohibidos los juegos de azar.

e) Riñas: Queda terminantemente prohibido promover riñas.

Art. 4º — A más de otras obligaciones que emergen de la presente resolución, los empleadores deberán dar cumplimiento a las siguientes:

a) Publicidad: Poner en el establecimiento en lugar visible para los obreros una copia de la presente resolución.

b) El patrono deberá dar un trato correcto al personal.

c) Elementos para la higiene: En los lugares de trabajo el empleador pondrá en lugar adecuado, agua suficiente y jabón en cantidad necesaria para el uso del personal.

d) Accidentes de trabajo: Para las indemnizaciones, asistencia médica y farmacéutica por accidentes de trabajo, regirán las disposiciones de las Leyes 9.688 y 12.631 y Resoluciones del Ministerio de Trabajo y Previsión números 136|30, 425|50 y 104|51.

e) Primeros auxilios: Los empleadores deberán tener en el lugar de trabajo un botiquín de primeros auxilios y, si el caso lo requiere, disponer el traslado inmediato del obrero accidentado a los efectos de su asistencia médica.

Art. 5º — Días feriados pagos: Son de descanso obligatorio los días 1º y 25 de mayo, 20 de junio, 9 de julio y 12 de octubre de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Nº 10.991|44-Ley 12.921 — y 17 de octubre (Ley 12.868). Cuando el obrero trabaje en alguno de los días feriados incluídos en el Decreto Nº 10.991|44 — Ley 12.921, por tratarse de trabajos absolutamente urgentes que no pueden paralizarse sin grave perjuicio, no gozará de descanso compensatorio, ni le asiste derecho de percibir retribución extra. Cuando el obrero deba trabajar el día 17 de octubre (Ley 12.868), por las causas mencionadas, deberá percibir el jornal con el cien por ciento de recargo, no correspondiendo descanso compensatorio. No se considerarán otros feriados fuera de los obligatorios mencionados en el presente artículo.

Art. 6º. — El traslado de los obreros de un lugar a otro del trabajo, deberá hacerse en horas del día, debiendo contárseles el tiempo insumido como trabajado. Cuando los traslados se hagan en horas de la noche, se les pagará con recargo del 100 %.

Art. 7º. — No mediando convenio expreso en contrario, el personal puede ser ocupado sucesivamente en diversas tareas que se desarrollan en el establecimiento dentro de esta explotación, no pudiendo invocar especialización en determinado trabajo, y su salario será el determinado en esta resolución para cada actividad, sin que se pueda disminuir el fijado originariamente. Si se realizan diversas tareas simultáneas, el salario será el correspondiente a la mayor remuneración.

Art. 8º. — Horario: La jornada de trabajo será de sol a sol, con las pausas determinadas en el Estatuto del Peón y su reglamentación.

Art. 9º. — Agua: La parte patronal deberá proveer de agua potable en cantidad suficiente al personal a sus órdenes, en los lugares de trabajo.

III — CONTRATACION DEL PERSONAL

Art. 10. — Los empleadores deberán requerir el personal necesario para el cumplimiento de las distintas tareas incluídas en la presente Resolución a las organizaciones de trabajadores rurales de la especialidad de la jurisdicción correspondiente. Cuando no existieran organizaciones gremiales de trabajadores de la especialidad en la jurisdicción correspondiente o las existentes no pudieran suministrar al personal solicitado, la contratación será libre; en este último caso las organizaciones obreras extenderán a los productores constancia escrita de tal circunstancia.

Las organizaciones de trabajadores rurales deberán cumplimentar los pedidos de personal que les sean formulados dentro de los tres días siguientes a aquél en que se les formule el pedido, salvo el caso de trabajo imprevisto o de urgencia, en cuyo caso deberán suministrar los obreros en el momento solicitado.

Art. 11. — Idoneidad: La idoneidad del personal será apreciada por el empleador o capataz autorizado, pudiendo rechazar al o a los obreros que no renrieren condiciones para las tareas que estén realizando y para las cuales se les contrató, sin que ello importe obligación alguna para con éstos.

Art. 12. — Rescisión de Contrato. Preaviso: Es obligación del patrono dar aviso al obrero con cuarenta y ocho horas de anticipación cuando determine disminuir el personal, debiendo empezar para ello por el personal con menor antigüedad. Dentro del mismo término preavisará el obrero al patrono cuando decida dejar el trabajo.

IV — SALARIOS

Art. 13. — Fíjanse las siguientes remuneraciones diarias sin casa ni comida:

Embalador	$ 25.—
Seleccionador	„ 25.—
Clavador	„ 23.—
Angarillador	„ 17,80
Peón de cosecha	„ 17,80
Mujeres de cosecha	„ 15,10
Chófer	„ 23.83
Tractorista	„ 23,80
Carrero	„ 17,50
Menores de 16 a 18 años	„ 12,90
Menos de 16 años	„ 9.—

Art. 14. — Quedan incorporados a los beneficios de la ley Nacional 9.688 y Decreto Nacional 1.740|45, los obreros incluídos en esta Resolución.

Art. 15. — Las horas extras se pagarán con un recargo del 50 %, tomando como dividendo los salarios establecidos en el artículo 13, y como divisor una jornada de ocho horas. Cuando la prestación se produzca en días feriados, el recargo será del 100 %.

Art. 16. — Cuando el patrono proporcione la comida al personal, podrá descontar del salario de los mismos las siguientes cantidades:

	$ por día
Mayores	3,60
Menores, de 16 a 18 años	3,20
Menores, de menos de 16 años	2,20

Art. 17. — Forma de Pago: Los salarios se abonarán en moneda nacional de curso legal y dentro de los términos dispuestos por la Ley Nº 11.278.

V — TRABAJO FAMILIAR Y PERSONAL ESTABLE

Art. 18. — Los patronos, habilitados e interesados directos de la explotación rural y miembros de su familia que residan permanentemente en el lugar en donde se realizan las tareas o cuando éstas su único medio de subsistencia, podrán tomar parte en cualquiera de las tareas de aquélla e integrar total o parcialmente los equipos de trabajo.

Igualmente podrá tomar parte en cualquiera de las tareas e integrar total o parcialmente los equipos de trabajo, el personal estable comprendido en el régimen del Estatuto del Peón, quien lo hará en las condiciones y con las remuneraciones establecidas en la presente Resolución. Para ser dado considerar al personal como estable tendrá que haber prestado servicios para un mismo empleador un período continuado no menor de tres meses.

VI — DISPOSICIONES GENERALES

Art. 19. — Informes: Los empleadores y las asociaciones profesionales quedan obligadas a suministrar todas las informaciones relativas al trabajo que les sean requeridas por funcionarios del Ministerio de Trabajo y Previsión, de la Comisión Nacional de Trabajo Rural y de la Comisión Paritaria Nº 21 u otra autoridad competente.

Art. 20. — Sueldo Anual Complementario: En las retribuciones a jornal y|o destajo se halla incluída la parte proporcional del sueldo anual complementario (aguinaldo), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley Nº 13.020.

Art. 21. — Aportes a la Fundación "Eva Perón" e Instituto Nacional de las Remuneraciones: A los efectos de los aportes que deben ingresar en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la Fundación "Eva Perón" e Instituto Nacional de las Remuneraciones, impuesto por los artículos 4º y 5º de la Ley Nº 13.992 y 48º del Decreto Nº 33.302|45 (Ley 12.921) que asciende en conjunto a trescientos ochenta y cinco milésimos por ciento (0 385 %) del total de los salarios abonados, la parte patronal está facultada a retener a los trabajadores el importe correspondiente que equivale a un ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 %). De las cantidades que resulten la correspondiente al aporte obrero será depositada directamente por el empleador en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la Fundación "Eva Perón", debiendo depositar también en la misma cuenta el setenta y siete milésimos por ciento (0,077 %) de los salarios abonados, que corresponde a una tercera parte del aporte patronal, todo conforme con lo dispuesto por la Ley Nº 13.992. El ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 %) restante, se depositará por el patrono en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del Instituto Nacional de las Remuneraciones (art. 48º del Decreto Nº 33.302|45 - Ley Nº 12.921). Todos esos ingresos deberán efectuarse dentro de los cinco días hábiles subsiguientes al pago de los salarios.

Art. 22. — Diferendos: Los diferendos que se susciten por interpretación o la aplicación de la presente Resolución no podrán dar lugar en ningún caso a la paralización del trabajo. Producida una divergencia, las partes deberán dar inmediata intervención a la comisión paritaria Nº 21, sita en la calle Adolfo Dávila Nº 61, La Rioja, sin perjuicio de que continúen las tareas mientras se tramita la solución del diferendo.

Art. 23. — Sanciones: Los patronos que infrinjan cualquier disposición de la presente Resolución, serán penados con multa de cincuenta (50) a quinientos (500) pesos moneda nacional por persona e infracción que se duplicará en caso de reincidencia. La aplicación de la multa no exime del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente Resolución ni afecta el derecho del personal para deducir las acciones judiciales pertinentes.

Art. 24. — Autoridad de Aplicación: De conformidad con lo que dispone el artículo 9º de la Ley Nº 13.020, será autoridad de aplicación de la presente Resolución el Ministerio de Trabajo y Previsión por intermedio de su Delegación Regional o Subdelegación e Inspectorías.

Art. 25. — Orden Público: Las disposiciones de la presente Resolución son de orden público y será nula y sin ningún valor toda convención de partes que altere, modifique o anule los derechos y obligaciones determinadas en la misma.

Art. 26. — Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese en la Secretaría de la Comisión Nacional.

Fdo.: Héctor Zanetti, Jefe Dpto. Técnico y de Trabajo ale. Presidencia. — Representante Obrero Titular, Mariano Vergara. — Representante Patronal Titular, Avelino H. Strologo. — Delegados del Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Nación, suplentes: Rogelio H. Arrieta y Raúl E. Dejean Del Castillo. — Orlando R. Chaneada, Secretario Acc. de la Comisión Nacional.

Nota: El presente convenio se publica sin cargo, conforme a lo dispuesto en el art. 5 del Decreto 2.509|48.

MOVIMIENTO DE PERSONAL DOCENTE SECUNDARIO

DECRETOS SINTETIZADOS

TERMINO DE FUNCION

166—7|1|52. — Del Profesor titular de la cátedra "Urbanismo", en la Facultad de Arquitectura y Urbanismo dependiente de la Universidad de Buenos Aires, Ingeniero D. Carlos María Della Paolera (M. 585.889). Dejar constancia que lo dispuesto en el presente decreto, no afecta los derechos del mencionado profesor para gestionar su jubilación.

167—7|1|52. — Del Profesor titular de la cátedra "Geografía Física y Climatología", en la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales dependiente de la Universidad de Buenos Aires, Doctor Pablo Federico Carlos Groeber (M. 1.728.408). Dejar constancia que lo dispuesto en el presente decreto, no afecta los derechos del mencionado Profesor para gestionar su jubilación.

601—14|1|52. — Del Profesor de 11 horas semanales de cátedra (3 hs. de Francés en 3er. año y 8 hs. de Italiano en 4º y 5º año), del turno de la mañana del Colegio Nacional de Bragado, Angel Dalmazzo (Matr. Ind. 1.107.586), dejándose constancia que esta medida no afecta los derechos para gestionar su jubilación.

603—14|1|52. — Del Director de la Escuela Industrial de la Nación Nº 4 de la Capital Federal, Moisés Díaz Tenreyro (M. 2.727.633). Declaránse cesantes a los Ayudantes Mayores (Preceptores) de la Escuela Industrial de la Nación Nº 4 de la Capital Federal, José Agustín Landeiro (M. 1.739.155) y Edmundo Manuel Rodríguez (Matrícula 1.802.540).

PARA TAREAS DE LA COSECHA DE TOMATE EN LA PROVINCIA DE SAN JUAN FIJANSE CONDICIONES DE TRABAJO Y SALARIOS

RESOLUCION C. N. Nº 286. — Bs. As., 20/12/51.

VISTO: El Acuerdo Nº 14/51, remitido por la Comisión Paritaria Nº 18 (San Juan) por el que se fijan condiciones generales de trabajo y salarios para los obreros ocupados en las tareas de cosecha de tomate, ciclo agrícola 1951/52, en la provincia de San Juan suscripto por los representantes obreros señores: Félix Antonio Barrera, Pedro Telmo González, Francisco Endrizzi y Alberto Fochi, y los representantes patronales señores: Elio Flores, José Asencio, Tomás Bawden y Naciaceno Carrizo, y

CONSIDERANDO: Que el mismo contempla debidamente las condiciones de trabajo y salarios para los obreros que se ocupan en las tareas de cosecha de tomate 1951/52, en el territorio de la provincia de San Juan; Por lo tanto:

La Comisión Nacional de Trabajo Rural
Resuelve:

I — GENERALIDADES

Artículo 1º. — Fijar las condiciones de trabajo y salarios para los obreros que se ocupen en las tareas de cosecha de tomate ciclo 1951|52, en jurisdicción de la comisión paritaria Nº 18 que se establecen en los artículos siguientes y que regirán a partir de la iniciación de las tareas. A tal efecto se divide la provincia de San Juan en dos zonas denominadas: Zona A: Capital, Rawson, Pocito, Chimbas, Albardón, Angaco, San Martín, Caucete, 25 de Mayo, 9 de Julio, Sarmiento, Rivadavia, Zonda y Ullún; Zona B: Jachal, Iglesia, Calingasta y Valle Fértil.

II — CONDICIONES DE TRABAJO

Art. 2º. — Horario: El horario será de sol a sol, guardando las siguientes pausas: dos horas y media (2 1|2) para el almuerzo; veinte (20) minutos para el desayuno y veinte (20) minutos para la colación de la tarde. Este horario regirá en ambas zonas para el personal que se dedique a las tareas inherentes a las cosechas de tomates para exportación. El horario para los cosechadores de tomates para fábrica se ajustará al establecido para el obrero rural común.

Art. 3º. — Contratación del Personal: El personal necesario deberá solicitarlo el empleador, personalmente o por escrito, a la organización obrera del lugar, con un tiempo prudencial no menor de veinticuatro (24) horas, pudiendo solicitar obreros que hubieran trabajado a sus órdenes en otras oportunidades y exigir que sean competentes, en caso contrario está autorizado a rechazarlos y solicitar otros en su reemplazo.

En lugares visibles los sindicatos colocarán listas separadas, por especialidad, para consulta de los empleadores y atenderán los pedidos de personal y reclamos, desde las 8 a las 12 horas y de las 16 hasta las 20 horas.

Las organizaciones obreras registrarán en un libro especial todos los pedidos de obreros que se formulen, con la constancia de nombres y apellidos del empleador, fecha y hora en que se efectúa el pedido y cantidad de obreros solicitados, con determinación de la especialidad, firma del solicitante y observaciones, se especificará si fueren proveídos total o parcialmente. Cuando no puedan proporcionar el total o parte de los obreros solicitados extenderán al empleador constancia escrita a los efectos de lo determinado en el párrafo siguiente:

En caso de que la organización obrera no pudiera proveer el personal solicitado como existieren dichas organizaciones en la localidad, la contratación de los obreros será libre.

Art. 4º. — Trabajo familiar y con personal permanente: Los patronos habilitados, interesados directos de las explotaciones rurales y miembros de su familia, que residan permanentemente en las mismas o dependan de ellos para su regular subsistencia, podrán tomar parte en cualquiera de las tareas de aquella o integrar total o parcialmente los equipos de trabajo. Igualmente podrán hacerlo el personal estable, comprendido en el régimen legal del "Estatuto del Peón", quién lo hará en las condiciones y con las remuneraciones que se fijan en la presente Resolución.

Los patronos, habilitados ó interesados directos de las explotaciones rurales y miembros de sus familias, para integrar total o parcialmente los equipos de trabajo, deberán:

a) Residir permanentemente en el lugar donde se realicen las tareas.
b) Ser éstas su único medio de subsistencia.

Art. 5º. — Prohibición de los juegos de azar y portación de armas: De conformidad con lo que establecen las leyes respectivas, quedan terminantemente prohibidos los juegos de azar, como así también la portación de armas, durante la permanencia en el establecimiento o chacra.

Art. 6º. — Trabajos no realizados: Los obreros no podrán deducir reclamación alguna por cobro de salarios correspondientes a una tarea no realizada.

Art. 7º. — Accidentes: En todo lugar de trabajo deberán haber un botiquín con todo lo indispensable para prestar los primeros auxilios. Los casos de accidente deberán registrarse por las leyes números: 9.688; 12.631 y Resoluciones Nros. 136|50; 425|50 y 104|51 del Ministerio de Trabajo y Previsión.

Art. 8º. — Disciplina: Será obligación del obrero actar las órdenes del patrono, respetarla y realizar sus tareas con diligencia, cuidar del material que se le confía, velando por su conservación y buen funcionamiento.

Si el obrero no diere cumplimiento a las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, el patrono tendrá derecho a rescindir el contrato de trabajo.

Art. 9º. — Descanso semanal: Los obreros que trabajen en cuadrillas de exportación gozarán de un día de descanso por semana, pudiendo ser éste cualquier día.

Art. 10. — Alojamiento: Están obligados los patronos a suministrar a los obreros carpas o galpones en condiciones de habitabilidad para el amparo de los mismos, durante y después del trabajo. Este local deberá tener como mínimo una capacidad que le permita disponer de 15 metros cúbicos por obrero.

Art. 11. — Alimentación: La comida del personal se compondrá de: Desayuno: mate cocido con pan a discreción. Almuerzo: Sopa, puchero, un plato integrado por carne asada o guisada y fruta de estación; Colación de la tarde: Mate cocido con pan a discreción; Cena: Sopa, un plato fuerte que en ningún caso podrá componerse con integrantes que constituyeran el almuerzo, fruta de estación.

Art. 12. — Los días que por cualquier causa el patrono ordenase parar la cuadrilla o factores climatéricos así lo impongan, los obreros que permanezcan en la carpa o galpón tendrán derecho a la comida mientras dure la interrupción del trabajo.

Art. 13. — Traslado del personal: Los traslados de la cuadrilla de un lugar a otro se efectuarán en horas del día, gozando el personal de su remuneración correspondiente; en caso contrario si se realizace de noche, las horas que dure el traslado se pagará como horas extras, con el cincuenta por ciento (50 por ciento) de recargo. Al solo efecto de este artículo se dividirá la jornada en ocho horas.

III — SALARIOS

Art. 14. — Cosecha con destino a fábrica, sin distinción de zona:

a) Obreros mayores de edad (ambos sexos) $ 19,50 p|día, sin comida.
b) Menores de edad (ambos sexos)
1 — Hasta 16 años $ 11.70 p|día sin comida.
2 — De 16 a 18 años, $ 16,90 p|día, sin comida.

Art. 15. — Cuando la cosecha de tomate se efectúe por tanto se abonará a razón de un peso m|n. ($ 1.—) la caja de veinte kilos, más o menos.

Art. 16. — Zona "A": Para las tareas inherentes a las cosechas de tomates para la exportación, en la zona "A", se fijan los siguientes salarios:

	Por día	Por mes
Mayores de edad (ambos sexos)	$ 16,25	$ 357,50
Cosechadores:		
Descartador o tamañador	„ 23,35	„ 513,70
Peones para la rastra	„ 16,25	„ 357,50
Embaladores o encajonadores	„ 25,35	„ 557,70
Clavadores	„ 23,40	„ 514,80
Cocinero o cocinera (Cuadrilla de más de 10 hombres)	„ 21,45	„ 471,90
Cocinero o cocinera (Cuadrilla de hasta 10 hombres)	„ 17,55	„ 386,10
Obreros comunes o cachiches.		
1 — Hasta 16 años	.$ 12,35	$ 271,70
2 — De 16 a 18 años	„ 14,95	„ 328,90

En los salarios fijados para la zona "A" está comprendida la comida; en caso de que la patronal no la suministrase abonará a cada obrero la suma de Cinco Pesos m|n. ($ 5.—). Cuando las mujeres tengan igual rendimiento que los hombres se les abonará el salario fijado para los mismos.

Art. 17. — Zona "B": Para las tareas inherentes a la cosecha para exportación en las plantaciones de esta zona, se fijan los siguientes salarios:

	Por día	Por mes
Mayores de edad (ambos sexos)	„ 14,95	„ 328,90
Cosechadores:		
Peón para la rastra ..	„ 14,95	„ 328.90
Angarilladores	„ 16,25	„ 357,50
Embaladores o encajonadores	„ 22,10	„ 486,20
Clavadores	„ 21,45	„ 471,90
Cocinero o cocinera (cuadrilla de más de 10 hombres)	„ 19,50	„ 429.—
Cocinero o cocinera (cuadrilla hasta 10 hombres)	„ 16,25	„ 357,50
Obreros comunes o cachiches:		
1 — Hasta 16 años ..	$ 11,05	$ 243,10
2 — De 16 a 18 años ..	„ 13,65	„ 300.30
Capataz de cuadrilla ..		„ 585.—

En los salarios fijados para la zona "B" está comprendida la comida; en caso que la patronal no la suministrase abonará a cada obrero la suma de Cinco Pesos m|n. ($ 5.—). Cuando las mujeres, tengan igual rendimiento que los hombres, se les abonará el salario fijado para los mismos.

Art. 18. — Sueldo Anual Complementario: En las retribuciones a jornal y|o destajo se halla incluída la parte proporcional del sueldo anual complementario de conformidad con el Art. 8º de la Ley 13.020, no así en las remuneraciones a sueldo mensual, con respecto a las cuales el sueldo anual complementario deberá abonarse de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Nº 33.302|45.

Art. 19. — Los angarilladores realizarán estos trabajos solamente medio día en la jornada y el resto se desempeñarán como cosechadores, percibiendo la remuneración que corresponda a la tarea realizada.

Art. 20. — Cuando los obreros se desempeñen a destajo o comisión la retribución total que perciban no podrá ser nunca inferior al jornal diario establecido.

Art. 21. — Aporte a la Fundación "Eva Perón" e Instituto Nacional de las Remuneraciones. A los efectos de los aportes que deben ingresarse en el Banco de la Nación Argentina, a la órden de la Fundación "Eva Perón" é Instituto Nacional de las Remuneraciones, impuestos por los Arts. 4º y 5º de la Ley número 13.992 y 48º del Decreto número 33.302|45 (Ley 12.921), que asciende en conjunto a trescientos ochenta y cinco milésimos por ciento (0,385 %) del total de los salarios abonados, la parte patronal está facultada a retener a los trabajadores el importe correspondiente que equivale a un ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 %). De las cantidades que resulten la correspondiente al aporte obrero será depositada directamente por el empleador en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la Fundación "Eva Perón", debiendo depositar también en la misma cuenta el setenta y siete milésimos por ciento (0.077 %), de los salarios abonados, que corresponde a una tercera parte del aporte patronal, todo conforme con lo dispuesto por la Ley 13.992. El ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 %) restante, se depositará por el patrono en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del Instituto Nacional de las Remuneraciones (Art. 48º del Decreto Nº 33.302|45 Ley 12.921). Todos estos ingresos deberán efectuarse dentro de los cinco días hábiles subsiguientes al pago de los salarios.

Art. 22. — Diferendos: Los diferendos que se susciten por interpretación o aplicación de la presente Resolución, no podrán dar lugar en ningún caso a la paralización del trabajo. Producida una divergencia las partes deberán dar inmediata intervención al Ministerio de Trabajo y Previsión —Comisión Paritaria Nº 18 sita en calle Rivadavia Nº 322— Primer piso, San Juan, sin perjuicio de que continúen las tareas mientras se tramita la solución del diferendo.

Art. 23. — Los patronos que abonen remuneraciones inferiores a las establecidas en esta Resolución o infrinjan cualquier otra disposición del mismo serán penados con multa de cincuenta pesos moneda nacional por persona o infracción, hasta quinientos pesos moneda nacional, que se duplicará en caso de reincidencia. La aplicación de la multa no exime del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente resolución, no afecta el derecho del personal a deducir las acciones judiciales pertinentes.

Art. 24. — Orden Público. Las disposiciones de la presente resolución son de carácter obligatorio y sus beneficios irrenunciables, siendo nula y sin ningún valor toda convención de partes que altere, modifique o anule los derechos y obligaciones determinados en la misma (Art. 14 de la Ley 13.020).

Art. 25.— Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese en la secretaría de la Comisión Nacional.

Fdo. Héctor Zanetti, Jefe del Departamento Técnico y de Trabajo a|c. de la Presidencia. — Representante Obrero titular: Mariano Vergara. — Representante Patronal Titular: Avelino H. Strologo — Delegados del Ministerio de Agricultura y Ganadería, Titular: René P. Delpech; Suplente: Rogelio H. Arrieta.

Nota: El presente convenio se publica sin cargo, conforme a lo dispuesto por el Art. 5º del Decreto Nº 2.509|48.

Transfiérese un Terreno al Ministerio de Salud Pública

DECRETO Nº 2.427. — Buenos Aires, 6 de febrero de 1952.

VISTO lo actuado en el Expediente Nº 91.209|51 del Registro del Ministerio de Salud Pública de la Nación, por el que este último Departamento de Estado solicita y obtiene del Ministerio de Ejército conformidad para la cesión de una fracción de terreno en la localidad de Ciudadela —Partido de San Martín— Provincia de Buenos Aires, con destino al emplazamiento de un establecimiento hospitalario y, CONSIDERANDO: Que la transferencia de uso señalado permitirá llevar a cabo en breve plazo la construcción hospitalaria proyectada para la localidad de referencia; Que, con ello, no sólo se resuelve los inconvenientes de carácter material que significa la obtención de un terreno adecuado para tales fines, sino, y lo que es más, se facilita la solución del emplazamiento de una obra de carácter asistencial que irá en beneficio de una zona densamente poblada; Que de acuerdo al artículo 53 de la Reglamentación de la Ley 12.961 corresponde a su vez, la intervención del Departamento de Hacienda; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Transfiérese al uso del Ministerio de Salud Pública de la Nación el terreno, ubicado en la intersección de las calles Comandante Besares y Uriburu de la localidad de Ciudadela —Partido de San Martín— Provincia de Buenos Aires, con frente de 100 metros sobre la calle Comandante Besares y de 200 metros sobre la de Uriburu, con iguales medidas en los contrafrentes respectivos y asignado en mayor extensión a la jurisdicción del Ministerio de Ejército.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Hacienda, Ejército y Salud Pública.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, tome intervención la Contaduría General de la Nación, a sus efectos; dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — Ramón Carrillo. — Franklin Lucero. — Ramón A. Cereijo.

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO (Sintetizados)

Presidencia de la Nación

SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

Cesantía

2.622—8|2|52. — Auxiliar 8º, Juan Carlos Casco (M. 5.546.587).

Ministerio del Interior

Nombramientos

2.559—8|2|52. — Con anterioridad al 23|1|52, Oficial Mayor (Secretario), en la Provincia Eva Perón, Enrique Jorge Garriz (M. 2.154.771).

2.620—8|2|52. — En la Gobernación de Santa Cruz, a partir del 1º|11|51, Ayudante Mayor, Leonor Barria (L. C. 2.706.196).

2.621—8|2|52. — Confírmase la designación dispuesta por la Gobernación de Neuquén en Resolución del 28|11|51, por la que se nombra en ese Territorio a partir del 1º|12|51, Ayudante Mayor, a Nelly Lucía Gianovich de Ambrosio (L.C. 23.168).

Ministerio de Ejército

Retiros

2.344—5|2|52. — Efectivo Obligatorio y Absoluto, al Suboficial Principal Mecánico Motorista, Camilo de Carlo (Matrícula 1.042.716).

2.345—5|2|52. — Efectivo Voluntario, al Suboficial Ayudante Enfermero, Angel Custodio Díaz (M. 3.636.622).

2.349—5|2|52. — Prorrógase el Provisional y Temporario, acordado por Decreto 3.101|50, al ex Soldado Conscripto, Enrique Almirón (M. 5.960.596), y se le liquidará con anterioridad al 29|11|51, hasta el 28|11|52.

2.350—5|2|52. — Prorrógase el Provisional y Temporario acordado por Decreto 10.928|50, y prorrogado por Decreto 1.367|51, al Cabo Ayudante de Veterinaria de Reserva, Horacio Felipe Pantarotti, y se le liquidará con anterioridad al 18|11|51, hasta el 17|11|52.

Pensiones

2.346—5|2|52. — Sustitúyese el art. 1º, del Decreto 22.719|50, por el siguiente, concédese pensión de $ 270.— a favor de Eulalia Ruiz de Ovejero, y menores Noemí Juana y Julio César Ovejero en su carácter de viuda e hijos menores del Sargento Ayudante (R), Julio Ovejero, y se les liquidará con anterioridad al 12|12|49.

2.347—5|2|52. — Declárase terminado con anterioridad al 25|8|51, el derecho de María Nora Ponce, y acumúlase a favor de Georgina del Carmen Ponce.

2.348—5|2|52. — Declárase terminado con anterioridad al 4|5|51, el de Elba Noemí Ferreyra, y acumúlase a favor de Gustavo Alberto, Rubén Héctor, y Nelly Pompeya Ferreyra, y se les liquidará con anterioridad a la fecha ya mencionada.

Ministerio de Marina

Registro de Proveedores

2.519—7|2|52. — Elimínase por el término de 6 años a la firma "Casa Rostal, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y a sus componentes Pedro José Rosental, Alfredo Chouela, Juan Domingo Rulli, Clara Eugenia Tiquenich de Rosental, Simón Jaritonoff, Olga Rosental de Chouela y Gregorio Scheinfeld.

Retiro

2.680—11|2|52. — Modifícase el Decreto 22.508|48, por lo que se declaró en retiro por edad al Cabo Segundo de Mar, Auxiliar (Cabo Ayudante de Mar Auxiliar). R.A. 71.789 Francisco Rial, estableciéndose que a partir del 20|9|48, fecha de la efectividad de su retiro le corresponde el 85 o|o del sueldo de su empleo y del 10 o|o del suplemento por antigüedad.

DECRETOS

Ministerio de Aeronáutica

Pagos aprobados

2.530—7|2|52. — Efectuados por el Ministerio mediantes depósitos a la orden del Juez Federal con asiento en la Ciudad de Córdoba por los importes y como pertenecientes a los juicios de expropiación, por un total de $ 12.113,15 Expte. Nº 26.735|29, (D. G. I. A.). 20.035 (M.A.).

Ministerio de Hacienda

Nombramientos

2.580—8|2|52. — Déjase sin efecto los efectuados por Decreto 22.608|51; a favor del personal de la Dirección Nacional de Química, Oficial 8º, Juan Eduardo Sigre (M. 3.335.943); Auxiliar 6º, Omar Luis Matallana (Matr. 4.505.735); Gregorio Bonifacio Baro (M. 4.339.527); Osvaldo Ferrari (M. 4.494.930).

Ministerio de Finanzas

Nombramientos

2.391—6|2|52. — Auxiliar 4º, Florencio Fernández (M. 4.477.482); Auxiliar 8º, a Mario Altamira (M. 4.051.186); César Fernández Espíndola (Matríc. 1.656.597); Emir Enrique Diamante (M. 4.669.247); Ayudante Mayor Enrique Romanese (M. 4.250.682); Ayudante 3º, Rubén Angel Abatecola (C. I. 3.556.939); en el cargo de Auxiliar 8º, Juan Alberto Restifo (M. 4.002.141)

Ministerio de Obras Públicas

Adscripción

2.623—8|2|52. — A la Presidencia de la Nación, al Auxiliar 8º, Amílcar Oscar Blanco (M. 4.232.902).

Ministerio de Trabajo y Previsión

Licitación Pública

738—15|1|52. — Nº 237 (1º y 2º llamado), realizado por la D.G. de Administración los días 31|10 y 23|11|51, para la adquisición de artículos de bufett para las necesidades del año 1952, y adjudícase su provisión a favor de diversas firmas por un total de $ 96.251.

Legítimo abono

2.656—11|2|52. — A favor de diversos beneficiarios por un total de $ 14.682,93 (Expte. D.G.A. 11.730|48 y agregados).

Ministerio de Educación

PERSONAL DOCENTE

Nombramiento

2.433—6|2|52. — Escuela Industrial —Ciclo Superior— Nº 2, de la Capital Federal, Profesor de 6 horas semanales de Electrotecnia General, vacante en 5º año, 3ª división, noche, "Mecánica", al Electrotécnico Nacional Luis Jorge Peouchot (M. 1.711.354); en la Escuela Nac. de Comercio de Catamarca, Profesora de 3 horas semanales de Inglés, vacantes en 3er. año, 1ª división, tarde, a la Profesora Nélida Ramona Victoriana García (Lib. Cív. 8.661.250).

Cesantía

2.535—7|2|52. — Al Director de la Escuela 165, de Salta, Estaurófilo Ucedo (M. 3.891.501).

Exoneración

2.334—5|2|52. — Al Profesor titular de cátedra de "Patología Quirúrgica", de la Facultad de Ciencias Médicas dependiente de la Universidad Nacional de la Ciudad de Buenos Aires, Dr. Ricardo Enrique Donovan (M. 198.842).

Donaciones

2.531—7|2|52. — Acéptase a Jewish Colonization Association, de un terreno de 10.000 m.2, en la localidad de Rivera, Partido Adolfo Alsina, Provincia de Bs. As., para el emplazamiento del edificio propio de la Escuela 146 de la mencionada Provincia.

2.532—7|2|52. — Acéptase a Miguel Martínez, la de 1 Há. de terreno ubicada en la localidad "El Molino", Departamento Chicligasta (Tucumán), destinada al emplazamiento del edificio propio de la Escuela Nacional Nº 19.

2.533—7|2|52. — Acéptase a Juan Zenón Garnica, de hectáreas de terreno, ubicadas en la localidad de Corral Quemado, Departamento Pellegrini, Provincia de Santiago del Estero, para el emplazamiento del edificio propio de la Escuela Nacional 626 de la mencionada provincia.

2.546—7|2|52. — Acéptase a Luis Vallejos, la de un terreno de 2.952 mts.2 en la localidad de Estero Sánchez, Departamento Saladas, para el emplazamiento del edificio propio de la Escuela Nacional 358, de la mencionada Provincia.

2.547—7|2|52. — Acéptase a Esteban Santos Pacce, 1 Há. de terreno en el Paraje denominado Rincón de Santa Lucía, Primera Sección del Dep. de Lavalle, Corrientes, para el emplazamiento del edificio propio de la Escuela Nacional Nº 33, de la mencionada provincia.

2.548—7|2|52. — Acéptase a José Pascual Franchessi, de 2 Hás. de terreno, ubicadas sobre la Ruta Nacional Nº 18, a la altura del Kilómetro 79, Sección Las Tunas, Distrito María Grande 1ª, Departamento Paraná (Entre Ríos), para el emplazamiento del edificio propio de la Escuela Nacional Nº 101, de la mencionada Provincia.

2.549—7|2|52. — Acéptase a Slara Limitada, Sociedad Anónima, Sociedad Anónima Agricultura y Ganadera, de 1 Hectárea de terreno y el local en ella emplazamiento ubicada en la localidad Campo Pacheco, Distrito Fuentes, Departamento San Lorenzo, Provincia de Santa Fe, con destino a la Escuela Nacional 294.

2.550—7|2|52. — Acéptase a José Orlak, la de 1 Há. de terreno ubicada en la localidad El Pollo, Segunda Sección, del Departamento de Empedrado, Provincia de Corrientes, para el edificio propio de la Escuela Nac. 136, de la mencionada provincia.

2.551—7|2|52. — Acéptase a Luis Delifonso, Isabel Cayetano (que firma Isabelino), y Pedro Muzachiodi, de 1 Hectárea de terreno ubicada en el Paraje Víboras, Departamento Feliciano, Provincia de Entre Ríos, para el emplazamiento del edificio propio de la Escuela Nacional 187, de la mencionada provincia.

2.552—7|2|52. — Acéptase a Jewish Colonization Association, de 2 Hás. de terreno, ubicadas en la Colonia Lucienville VII, parte de la Quinta Nº 5, Distrito Genacito, Departamento Uruguay, Provincia de Entre Ríos, para el emplazamiento de la Escuela Nacional 94.

Licitaciones Públicas

2.544—7|2|52. — Declárase desierta la Nº 75 y devuélvese a la firma Ulibarría Palacios y Cía., el pagaré que como garantía presentara en el referido acto, y autorízase a la D.G. de Administración a resolver mediante compra directa la provisión de la leña solicitada por varios establecimientos para atender las necesidades durante el primer semestre del año 1952.

2.545—7|2|52. — Apruébase la Nº 58, convocada por la D. G. de Adm., para la adquisición de material didáctico con destino a las Secciones de Jardines de Infantes, que funcionan en la D.G. de Enseñanza Primaria y adjudícase su provisión a diversas firmas por un total de $ 361.983.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Finanzas

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Licitación de Valores Nacionales

Se comunica a los interesados que el día 28 de febrero del corriente año, a las 15,30 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 15 de marzo de 1952, del siguiente empréstito:

O.A.I. Conversión 3 o|o 1946 - Serie "C". v$n. 3.617.500.

Las propuestas deberán presentarse, de conformidad con las disposiciones en vigor, insertas al dorso del respectivo formulario, en la Sección Trámites e Informes de este Banco (calle Reconquista 266, planta baja), hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá efectuarse en el Departamento de Deuda Pública hasta los 30 días posteriores al vencimiento del servicio correspondiente.

e.13|2-Nº 689-v.28|2|52

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Gobierno Nacional

Se comunica, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 754 del Código de Comercio y según acta labrada ante el escribano de esta Capital señor Jorge Alberto Sanguinetti con fecha 5 de noviembre de 1951, que han dejado provisionalmente de tener efecto legales los títulos Nº 28.411, de £ 100 y Nros 70.957 61, 71.746 72.482, 76.877|78 77 308 77 416, 100.182 102 012|14 106.446 48 111.666, 112.600 113.680 y 114.164|65 de £ 20, con cupón vencimiento 1º de abril de 1941 y siguientes adheridos, del empréstito "Argentine Republic 4 % Loan of 1897". — Buenos Aires, 9 de noviembre de 1951.

$ 240.— e.14|1-Nº 9.424-v.22|2|52

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio de Ejército

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL DEL EJERCITO

Llámase a licitación pública para la venta de vehículos mecánicos (automóviles, camiones, microómnibus y motosidecar) que se encuentran depositados en el Arsenal Angel Monasterio —Pigüé— Provincia de Buenos Aires, la apertura de las propuestas se efectuará en la Dirección General del Material del Ejército el día 21 de marzo de 1952 a las 9,00 horas, lugar donde deberán presentar las ofertas.

Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones, dirigirse al Departamento Administrativo (División Adquisiciones), Pozos 1807, Capital, de 7.30 a 13,30 horas, o en el Arsenal Angel Monasterio, Pigüé, Provincia de Buenos Aires.

e.21|2-Nº L 849-v.6|3|52

Llámase a Licitación Pública número 3|52 para la provisión de válvulas de diversos tipos, p|radiotelefonía, la apertura de las propuestas se efectuará en la Dirección General del Material del Ejército el día 21 de marzo de 1952 a las 9,15 horas, lugar donde podrán presentar ofertas.

Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones y de cláusulas particulares, dirigirse al Departamento Administrativo (División Adquisiciones), Pozos 1807, Capital.

e 21|2-Nº L 851-v.6|3|52

Ministerio de Industria y Comercio

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES — E. N. D. E.

Llámase a licitación pública (Pliego Nº 2.496) para el 29 de febrero a las 11 hs. para la provisión de leche y manteca con destino a la Flota de YPF.

Por pliegos y demás consultas dirigirse a la Administración de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 777. El acto de apertura se llevará a cabo en la División Licitaciones, calle Viamonte 783, 4º piso, donde se reciben las propuestas. — División Licitaciones, febrero 18 de 1952. — Hugo Corrales Ballvé, Jefe División Licitaciones.

e.21|2-Nº L-833-v.28|2|52

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (E.N.D.E.)

Llámase a licitación pública, día 11 de marzo de 1952, provisión de: L|P. 49|52. 9 hs. Montaje de dos grupos electrógenos Franco Tosi de 620 Kw., cada uno en la Central Allen (Río Negro). L|P. 50|52 (2º llamado), 9.15 hs. Cable armado subterráneo. L|P. 51|52: 9.30 horas. Hierro redondo para cemento armado. Retiro de pliegos en Lavalle 1556, de 9 a 12 horas.

e.21|2-Nº L-885-v.6|3|52

Ministerio de Salud Pública

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD DEL NORESTE

Expediente Nº 9.790|52

Llámase a Licitación Pública número 90|52, para el día 10 del mes de marzo de 1952, a las 9 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital Rural de Ibarreta (Formosa) Dep. de la Direc. del epígrafe, y durante el año 1952.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en Sec. Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Avda. Paraguay 138, Resistencia, (Pte. Perón), u Hospital Rural de Ibarreta (Formosa).

Las necesidades se refieren a: Alcohol, leña, carbón, aguarrás, esmalte sintético, papel de lija, soda cáustica, artículos para conservación de instalaciones, artículos para limpieza y desinfección, artículos alimenticios, etc. — Buenos Aires, 21 de febrero de 1952. — El Director General de Administración.

e.21|2-Nº L-847-v.6|3|52

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD BUENOS AIRES LITORAL

Expediente Nº 104.108|51

Llámase a Licitación Pública Nº 93|52, para el día 7 del mes de marzo de 1952, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Colonia "Dr. Cerdá" en Torres (Provincia de Buenos Aires) y durante el año 1952.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en Sec. Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Torres (Provincia de Buenos Aires).

Las necesidades se refieren a: transporte de fuel oil y diesel oil a granel. — Buenos Aires, 21 de febrero de 1952. — El Director General de Administración.

e.21|2-Nº L 848-v.6|3|52

LICITACIONES

ANTERIORES

Presidencia de la Nación

SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

Llámase a Licitación Pública Nº 36, para el día 27 de febrero de 1952 a las 11 horas, con el objeto de contratar la provisión de caminos de alfombras, varillas de bronce, etc., con destino al uso del Teatro "Enrique Santos Discépolo". — El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones y Contratos, Hipólito Yrigoyen 757, piso 1º, Capital, en la fecha y hora arriba indicada, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo.

e.11|2-Nº L.682-v.22|2|52

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 2, para el 5 de Marzo de 1952, a las 10,30 horas, con el objeto de contratar la provisión de elementos destinados a la confección de uniformes para uso del personal de policía de los Territorios Nacionales. El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones Licitaciones y Contratos (Casa de Gobierno 1º piso), en la fecha y hora indicadas, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones. — El Director General de Administración.

e.1º|2-Nº L-536-v.21|2|52

Ministerio de Defensa Nacional

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Departamento Construcciones e Instalaciones

Licitación Pública Nº 503|52 (D.C.I.)

Llámase a licitación pública para contratar la "Provisión e instalación de tres subestaciones de transformación" con destino a la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "José de la Quintana", sita en la localidad del mismo nombre, Provincia de Córdoba. Apertura de propuestas: 3 de abril de 1952 a las 12 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avda. Cabildo Nº 65, 3er piso, Buenos Aires. Pliego de condiciones: Podrá consultarse o adquirirse el precio de m$n. 5.— el ejemplar, en el citado Departamento, todos los días hábiles de 7 a 13 horas, como así en la Dirección de la Fábrica Militar mencionada. Depósito de garantía: m$n. 25.000.— — Fdo.: Ing. Eladio J Saiar, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones, Accidental.

e.13|2-Nº L.709-v.27|2|52

División Compras
Avda. Cabildo 65 - T. E. 76-3963

Llámase a Licitación Pública Nº 56|52, para el día 7 de marzo de 1952, a las 9,30 horas, para la provisión de: pinturas y barnices, con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Avda. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.15|2-Nº L. 748-v.29|2|52

Llámase a Licitación Pública Nº 57|52, para el día 7 de marzo de 1952, a las 9,40 horas, para la provisión de: papeles y cartones, con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Avda. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.15|2-Nº L.-749-v.29|2|52

Llámase a Licitación Pública Nº 58|52, para el día 7 de marzo de 1952, a las 9,50 horas, para la provisión de: tierra, cemento y ladrillos refractarios, con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Avda. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.15|2-Nº L.-750-v.29|2|52

Llámase a Licitación Pública Nº 59|52, para el día 7 de marzo de 1952, a las 10 horas, para la provisión de: electrodos, varillas para soldaduras, con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Avda. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.15|2-Nº L.-751-v.29|2|52

Llámase a Licitación Pública Nº 60|52, para el día 7 de marzo de 1952, a las 10,10 horas, para la provisión de: amperímetro, calibres, micrómetros, con destino a la Fábrica Militar de Munición de Artillería "San Lorenzo".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Avda. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.15|2-Nº L.-752-v.29|2|52

Llámase a Licitación Pública Nº 61|52, para el día 7 de marzo de 1952, a las 10,20 horas, para la provisión de: ómnibus, con destino a Altos Hornos Zapla.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Avda. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.15|2-Nº L.-753-v.29|2|52

Llámase a Licitación Pública Nº 62|52, para el día 7 de marzo de 1952, a las 10,30 horas, para la provisión de: acero, caños de hierro, arandelas, bulones, maderas, etc., con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Avda. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.15|2-Nº L.-754-v.29|2|52

Llámase a Licitación Pública Nº 63|52, para el día 7 de marzo de 1952, a las 10,40 horas, para la provisión de: repuestos para camión Chevrolet, con destino a Altos Hornos Zapla.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Avda. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.15|2-Nº L.-755-v.29|2|52

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Avda. Cabildo 65, T. E. 76-3963

Llámase a Licitación Pública Nº 1.005|1952, para el día 5 de Marzo de 1952 a las 11 horas, para la venta de 200 toneladas de ácido Sulfúrico 60|61º Bé.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Gran Repartición - Dirección Administrativa y Comercial - División Ventas - Cabildo 65 - Buenos Aires, en días hábiles de 7 a 13 horas. — El Director General.

e.18|2-Nº L-783-v.4|3|52

Llámase a Licitación Pública Nº 50|52, para el día 4 de marzo de 1952, a las 9.30 horas, para la provisión de: artículos para protección en el trabajo, con destino a la Fábrica Militar de Comunicaciones y Equipos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65. Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.13|2-Nº L. 690-v.27|2|52

Llámase a Licitación Pública Nº 51|52, para el día 4 de Marzo de 1952, a las 9.40 horas, para la provisión de: bulones, clavos, tornillos, con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65. Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.13|2-Nº L-691-v.27|2|52

Llámase a Licitación Pública Nº 53|52, para el día 4 de Marzo de 1952, a las 10 horas, para la provisión de: cristales con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65. Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.13|2-Nº L-693-v.27|2|52

Llámase a Licitación Pública Nº 54|52, para el día 4 de Marzo de 1952, a las 10.10 horas, para la provisión de: artículos de goma, con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65. Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.13|2-Nº L-694-v.27|2|52

Llámase a Licitación Pública Nº 52|52, para el día 4 de Marzo de 1952, a las 9.50 horas, para la provisión de: conductores eléctricos, lámparas, repuestos y accesorios, con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65. Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.13|2-Nº L-692-v.27|2|52

Llámase a Licitación Pública Nº 55|52, para el día 4 de Marzo de 1952, a las 10.20 horas, para la provisión de: hilos, con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65. Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.13|2-Nº L-695-v.27|2|52

Llámase a Licitación Pública Nº 71|52, para el día 11 de Marzo de 1952, a las 9.50 horas, para la provisión de: lingoteras, con destino a la Fábrica Militar de Aceros.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65. Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.13|2-Nº L-703-v.27|2|52

Llámase a Licitación Pública Nº 70|52, para el día 11 de Marzo de 1952, a las 9.40 horas, para la provisión de: cal, cuarzo molido, con destino a la Fábrica Militar de Aceros.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.13|2-Nº L-704-v.27|2|52

Llámase a Licitación Pública Nº 72|52, para el día 11 de Marzo de 1952, a las 10 horas, para la provisión de: emparedados, leche pasterizada, con destino a la Fábrica Militar de Aceros.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65. Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.13|2-Nº L-705-v.27|2|52

Llámase a Licitación Pública Nº 69|52, para el día 11 de Marzo de 1952, a las 9.30 horas, para la provisión de: alcohol, carbón de coke, carbón de fragua, carburita, diesolino, leña, con destino a la Fábrica Militar de Aceros.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65 Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.13|2-Nº L-707-v.27|2|52

Llámase a Licitación Pública Nº 67|52, para el día 29 de Febrero de 1952, a las 10 horas, para la provisión de: ladrillos refractarios, dolomita calcinada, cemento y concreto refractario, con destino a la Fábrica Militar de Aceros.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares. Departamento Administrativo, Organización Co-

mercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.
e.13|2-Nº L-708-v.27|2|52

Ministerio de Ejército

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública Nº 7 para la provisión de útiles de escritorio, formularios y fichas. La apertura de las propuestas se efectuará en el local del Servicio de Intendencia, Piedras 141, 5º piso, el día 5 de marzo de 1952, a las 11 horas, lugar donde deberán presentarse las ofertas el día mencionado hasta la hora indicada.

Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones y especificaciones, dirigirse al lugar citado precedentemente, los días hábiles de 9,00 a 13,00 horas.
e.14|2-Nº L-724-v.28|2|52

DIRECCION GENERAL DE INTENDENCIA

Licitación pública - Disposición número 68|52. Apertura: 6 de marzo de 1952, a las 11,00 horas, para la adquisición de escudos para suboficial, escarapelas argentinas y emblemas dorados. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones, Buenos Aires.
e.19|2-Nº L-809-v.4|3|52

Licitación Pública, Disposición número 65|952. Apertura: 11 de marzo de 1952, a las 10 horas, para la adquisición de loneta marrón tarroso. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.
e.18|2-Nº L 805-v.10|3|52

Licitación pública. Disposición número 59|952. Apertura: 4 de marzo de 1952, a las 10 horas, para la adquisición de elementos de ferretería. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones, Buenos Aires.
e.18|2-Nº L-790-v.3|3|52

Licitación pública. Disposición número 45|952. Apertura: 29 de febrero de 1952, a las 10,30 horas, para la adquisición de: paño azul gris fino y paño blanco para vivos. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.
e.14|2-Nº L-764-v.28|2|52

Licitación pública. Disposición número 64|952. Apertura: 7 de marzo de 1952, a las 10,30 horas, para la adquisición de: paños varios para uniformes. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones, Buenos Aires.
e.14|2-Nº L.765-v.6|3|52

Licitación Pública Disposición Nº 56|52
Apertura: 28 de febrero de 1952 a las 10 horas en la Comisión de Adjudicaciones de esta Dirección General. Adquisición de: 100.000 (cien mil) cepillos para dientes. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.
e.13|2-Nº L.696-v.27|2|52

Licitación Pública - Disposición Nº 57|52
Apertura: 6 de marzo de 1952 a las 10 horas en la Comisión de Adjudicaciones de esta Dirección General. Adquisición de: medias varias, de algodón, de hilo, de lana, etc. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso División Adquisiciones.
e.13|2-Nº L.697-v.5|3|52

Licitación Pública - Disposición Nº 58|52
Apertura: 6 de marzo de 1952 a las 10,30 horas en la Comisión de Adjudicaciones de esta Dirección General. Adquisición de: 100.000 (cien mil) pares de zapatillas con suela de cuero. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.
e.13|2-Nº L.698-v.5|3|52

Licitación pública. Disposición número 44|952. Apertura: 22 de febrero de 1952, a las 10 horas, en la Comisión de Adjudicaciones de esta Dirección General (Larrea 560, 1º piso). Adquisición de: badanas, vaquillona y suelas. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.
e.4|2-Nº L-567-v.22|2|52

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Llámase a Licitación Pública Nº L, para la adquisición de productos químicos, farmacéuticos, material de curación, laboratorio y farmacia.

Apertura de propuestas el día 28 de febrero de 1952 a las 12 horas, en la Dirección General de Sanidad del Ejército, calle Pozos 2045.

Pliegos e informes: de lunes a viernes de 7,30 a 13,30 horas en la División Administrativa, Sección Adquisiciones.
e.30|1-Nº L-506-v.27|2|52

Licitación Pública. Disposición número 52|952. Apertura: 5 de marzo de 1952, a las 10 horas, en la Comisión de Adjudicaciones de esta Dirección General. Adquisición de: cucharas, cuchillos, tenedores, jarros y platos hondos. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, Buenos Aires.
e.12|2-Nº L-680-v.4|3|52

Expediente 1.434

Licitación pública. Disposición Nº 53-952. Apertura: 5 de marzo de 1952, a las 10.30 horas, en la Comisión de Adjudicaciones de esta Dirección General. Adquisición de: pañuelos, toallas, frazadas, servilletas y colchas. Informes y pliegos: Larrea 560,2º piso. Buenos Aires.
e.12|2-Nº L-681 v.4|3|52

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL DEL EJERCITO

Llámase a licitación pública para la provisión de acumuladores. baterías y pilas, la apertura de las propuestas se efectuará en la Dirección General del Material del Ejército, el día 29 de febrero de 1952, a las 8.30 horas; lugar donde podrán presentarse ofertas el día mencionado hasta la hora indicada. Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones y de cláusulas o especificaciones especiales o particulares, dirigirse al Departamento Administrativo (División Adquisiciones), Pozos 1807, Capital.
e.12|2-Nº L-683-v.26|2|52

6. División de Ejército
AGRUPACION DE INGENIEROS DE MONTAÑA "LAS LAJAS"
Licitación Pública

El día 27 de febrero de 1952, se realizará en la Agrupación de Ingenieros de Montaña "Las Lajas", Las Lajas, Neuquén, a las 10 horas, la licitación pública para la venta de 4.439 kilos de rezagos provenientes del vestuario y equipo de la tropa. Para informes y pliegos de condiciones, dirigirse al secretario de la Comisión de Compras en el local antes citado. Fdo.: Tito Lino Valenzuela, Teniente Coronel, Jefe Agrupación de Ingenieros de Montaña "Las Lajas".
e.18|2-Nº L-791-v.22|2|52

DIRECCION GENERAL DE REMONTA Y VETERINARIA

Llámase a licitación pública Nº 2|52, para el día 28 de Febrero de 1952, a las 10.00 horas, para la adquisición de 13.500 Kgs. de semilla de alfalfa.

Para pliegos de condiciones e informes, dirigirse a la División Administrativa (Sección Compras) French 2613, Capital, todos los días hábiles de 8 a 13 horas. — Buenos Aires, Febrero de 1952.
e.20|2-Nº L-825-v.26|2|52

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
Expediente Nº 13.208|51

Llámase a licitación pública para la provisión de brin de algodón color azul.

La apertura de las propuestas se realizará el día 11 de marzo de 1952, a las 10,30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.18|2-Nº L-772-v.3|3|52

(Expediente Nº 16.370|51)

Llámase a licitación pública para la provisión de monogramas bordados en cinta de algodón. La apertura de las propuestas se realizará el día 18 de Marzo de 1952 a las 10.30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.18|2-Nº L-778-v.10|3|52

Expediente Nº 4.206|51

Llámase a licitación pública para la provisión de papel engomado, muy satinado. La apertura de las propuestas se realizará el día 17 de marzo de 1952, a las 11,30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital.
e.15|2-Nº L.-756-v.7|3|52

Expediente Nº 628|52

Llámase a licitación pública para la provisión de lienzo crudo de algodón.

La apertura de las propuestas se realizará el día 18 de marzo de 1952, a las 10.30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.18|2-Nº L-771-v.10|3|52

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Expediente Nº 250.347|52

Llámase a licitación pública para la provisión de 900.000 sobres con ventana.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 5 de marzo de 1952, a las 9 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a la División Patrimonial, Rivadavia 1355, 5º piso, Capital.
e.18|2-Nº L 784-v.3|3|52

Expte. Nº 10.269|51

Llámase a licitación pública para la venta de botellas conteniendo bebidas varias. La apertura de las propuestas se realizará el día 10 de marzo de 1952, a las 12,30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.18|2-Nº L.-799-v.22|2|52

Ministerio de Economía

INSTITUTO ARGENTINO DE PROMOCION DEL INTERCAMBIO
Licitación Pública Nº 31

Llámase a licitación para el día 3 de marzo, a las 16 horas, para la adquisición y montaje de equipos motobombas y básculas para tanques y camiones a instalarse en la Planta de Almacenamiento y Embarques de Aceites en Dock Sud Los pliegos de condiciones podrán solicitarse en la División Compras y Suministros, Florida 656 de lunes a viernes, de 11,30 a 15 horas. La apertura de las propuestas se efectuará en la Oficina mencionada.
e.8|2-Nº L-652-v.29|2|52

Ministerio de Finanzas

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para los trabajos de instalaciones de mostradores, mamparas, armarios, etc. y barandas de bronce con vitreas y, separadamente, por las estanterías, en el nuevo edificio de la agencia Saavedra. La apertura se efectuará el 12 de marzo de 1952, a las 15 en la Gerencia Departamental de Administración. Documentación (m$n. 40.— y 15.— respectivamente por cada juego) en Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 2º piso, local 252.
e.18|2-Nº L-782-v.22|2|52

Llámase a licitación pública para el 10 de marzo de 1952, a las 16, para contratar la construcción de una casa-administración, una casa para peones y un galpón, en la colonia "Santa Irene" (Estación Casalegno - F.C.N.G.B.M.). Documentación, en la Div Ingeniería, Reconquista 45, piso 6º, Cap. Fed., y en la Suc. Gálvez. Pliegos: m$n. 150.— (importe que se devolverá una vez efectuada la licitación), en la Suc. Gálvez, donde se abrirán públicamente las propuestas el día y hora indicados.
e.15|2-NºL.-766-v.29|2|52

Llámase a licitación pública para la provisión de papeles para la imprenta del Banco, que se abrirá el 28 de febrero de 1952, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración. Retirar pliegos en la Oficina de Compras y Suministros, Bmé. Mitre 326, 2º subsuelo.
e.11|2-Nº L 665-v.22|2|52

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 230 para la construcción de un monobloque con 36 departamentos en Paraná, Entre Ríos, (calles General Urquiza esq. Córdoba). El presupuesto oficial es de m$n. 2.110.970. Las propuestas serán abiertas el 3 de marzo de 1952, a las 16, en la Gerencia de Construcciones (Departamento de Suministros), Alsina 363 entrepiso, Capital Federal, y simultáneamente en la Gerencia de la Sucursal del Banco en Paraná. En ambos lugares se suministrarán informes y pliegos, (m$n. 160 por las cláusulas particulares y planos; y m$n. 20 por pliego general para licitaciones de obras).
e.7|2-Nº L-610-v.28|2|52

Gerencia Departamental de Colonización

Llámase a licitación pública para el 28 de febrero de 1952 a las 16, para la provisión de 3.524 medios postes y 181.000 metros de alambre de púa. Pliego de condiciones en Reconquista 46, piso 1º, Ofic. 110. Cap. Fed., donde se abrirán las propuestas el día y hora indicados.
e.11|2-Nº L-666-v.22|2|52

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Llámase a licitación pública para contratar la impresión de dos números de la revista "Ahorro", correspondientes a los bimestres setiembre, octubre y noviembre-diciembre, del año en curso, a razón de 50.000 ejemplares cada tirada.

La apertura se efectuará el 18 de marzo de 1952, a las 15, en la Administración Central de la Caja, ante el Delegado Contador de la Contaduría General de la Nación e interesados.
e.18|2-Nº L-806-v.10|3|52

Llámase a licitación pública para:
Anexo I — Impresión y provisión de seis millones de boletines de ahorro, sin valorizar.
Anexo II — Impresión y provisión de cuatro formularios en sistema continuado (380.000 ejemplares en total) y 500.000 folletos relativos al seguro del personal del Estado.
Anexo III — Provisión de cuatro máquinas registradoras especiales para la recepción de depósitos de ahorro y tres máquinas eléctricas de contabilidad de registro directo.
Anexo IV — Confección de uniformes de invierno para el personal de servicio.

Bases, modelos y demás especificaciones en la División Compras, Hipólito Yrigoyen 1760, 1er. piso, los días hábiles de 11,45 a 19,15. Las propuestas se abrirán ante el Delegado Contador de la Contaduría General de la Nación e interesados, el 18 de marzo de 1952, a las 15, en la Administración Central de la Caja, Hipólito Yrigoyen 1760. 1er. piso.
e.14|2-Nº L-726-v.6|3|52

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS

Llámase Licitación Pública Nº 2.082 hasta 25 marzo 1952, 16 horas, provisión: Vidrios dobles y triples, transparentes.
Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. Pliego: $ 10,00 m|n.
e.18|2-Nº L-785-v.3|3|52

Llámase Licitación Pública Nº 2.081 hasta 24 marzo 1952, 16 horas, provisión: Motores Diesel marinos.
Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros Carlos Calvo 190, Capital. Pliego: $ 5,00 m|n.
e.18|2-Nº L-786-v.3|3|52

Llámase a Licitación Pública Nº 2.079, hasta 17 de marzo 1952, 16 horas, provisión: Incienso amarillo, lapacho petiriby y viraró paraguayos y peroba.
Consultas y Propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego $ 15.— m.n.
e.8|2-Nº L-635-v.29|2|52

Llámase a Licitación Pública Nº 2.080, hasta 21 marzo 1952, 16 horas, provisión: Bujes, eslabones, pernos, arandelas cangilones. Consultas y Propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego y Planos: $ 19.— m|n.
e.8|2-Nº L-636-v.29|2|52

Llámase Licitación Pública Nº 2.078 hasta 20 Marzo 1952, 16 horas, provisión: Mimeografo rotativo, relojes de mampa ros y firmógrafos, aparatos fotográficos e instrumental de medición.
Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital.
Pliego: $ 10.— m|n.
e.8|2-Nº L-637-v.21|2|52

Llámase Licitación Pública Nº 2.077 hasta 18 Marzo 1952, 16 horas, provisión Equipos dosificadores y productores espuma y líquido emulsivo.
Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190 Capital.
Pliego: $ 5.— m|n.
e.8|2-Nº L-638-v.21|2|52

Llámase Licitación Pública Nº 2.076 hasta 13 Marzo 1952, 9 horas, provisión. Cadena de hierro maleable, forjada a mano.
Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190 Capital.
Pliego: $ 5.— m|n.
e.8|2-Nº L-639-v.21|2|52

Llámase Licitación Pública Nº 2.075 hasta 12 Marzo 1952, 9 horas, provisión: Materiales p|radiocomunicaciones (aparatos p.medición, alambre cobre esmaltado, aisladores, altoparlantes, baterías secas, condensadores, impedancias, resistencias, transformadores, válvulas, etc.).

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital.

Pliego: $ 5.— m|n.

e.8|2-Nº L 640-v.21|2|52

Llámase Licitación Pública Nº 2.073 hasta 10 Marzo 1952, 9 horas, provisión: Acero al carbono, semiduro y acero dulce común en chapas lisas y laminado.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital.

Pliego: $ 5.— m|n.

e.8|2-Nº L-641-v.21|2|51

Llámase Licitación Pública Nº 2.074 hasta 11 marzo 1952, 9 horas, provisión: Cedro paraguayo, misionero o salteño en rollos y rollizos y aserrado paraguayo o misionero.

Consultas y propuestas. Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego: $ 15,00 m|n.

e.8|2-Nº L-642-v.29|2|52

Llámase Licitación Pública Nº 2.071 hasta 7 marzo 1952, 9 horas, provisión: Cables de alambre de acero galvanizado. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego: $ 5,00 m|n.

e.8|2-Nº L-643-v.21|2|52

Llámase Licitación Pública Nº 2.070 hasta 6 marzo 1952, 9 horas, provisión: Pintura en pasta, blanca.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego: $ 10,00 m|n.

e.8|2-Nº L-644-v.21|2|52

Llámase Licitación Pública Nº 2.069 hasta 5 marzo 1952, 9 horas, provisión: Electrodos metálicos, revestidos, especiales p|soldadura eléctrica.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego: $ 10,00 m|n.

e.8|2-Nº L-645-v.21|2|52

Llámase Licitación Pública Nº 2.059 hasta 4 marzo 1952, 9 horas, provisión: Repuestos p|motores "MAN" (cojinetes, émbolos, tubos telescópicos, camisas de cilindro, etc.) y p|compresores "Balcke Bbk" (aros lisos p|émbolos y rascadores, resortes planos p|válvulas, émbolos completos con pernos, etc.).

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego y planos: $ 39,00 m|n.

e.8|2 Nº L-646-v.21|2|52

Llámase Licitación Pública Nº 2.068 hasta 3 marzo 1952, 9 horas, provisión: Pórticos p|hamacas, hamacas múltiples, arcos p|pelota a cesto, etc. — Consultas y Propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190 Capital. — Pliego y Planos: $ 20,00 m|n.

e.1º|2-Nº L.553-v.21|2|52

OBRAS SANITARIAS
Licitación Pública

Expte.: 22.234-LP-1951

Cal hidratada de Córdoba. Pliego: Of. de Compras y Adm. Aglomerado Gran Rosario. — Apert.: marzo 20 de 1952 a las 15,00 en Secret. Gral. Administrativa Charcas 1840, Capital Federal.

e.18|2-Nº L-787-v.3|3|52

Expte. 1.837.LP-1952
Licitación Pública

Tres transformadores trifásicos, tres tableros de alta tensión y tres medidores Venturi. Pliego: Ofic. de Compras. Apert.: Abril 14 de 1952, a las 15,00 horas en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840, Capital Federal.

e.11|2-Nº L-662-v.22|2|52

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la provisión de 8.000 medios postes reforzados, Ruta 14, tramo Mercedes-Estancia "Las Marías", $ 75.000 prox. Presentación propuestas: 17 de marzo, a las 12 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, 2º piso, Capital. Los pliegos para esta licitación pueden ser consultados o adquiridos en la Oficina de Archivo de Planos, 5º piso, o en el 10º Distrito, calle 25 de Mayo 1025, Corrientes.

e.20|2-Nº L-818-v.27|2|52

Licitación pública para la adquisición de máquinas para talleres, $ 3.000.000. Presentación propuestas: 11 de marzo, a las 10 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Capital.

e.18|2-Nº L-789-v.10|3|52

Licitación pública para la adquisición de electrodos para soldaduras eléctricas, $ 145.000. Presentación propuestas: 4 de marzo, a las 10 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Cap.

e.18|2-Nº L-773-v.3|3|52

Licitación pública para la adquisición de filtros para aceite y combustibles de equipos en general, $ 55.000. Presentación propuestas: 3 de marzo, a las 10 horas, en Av. Maipú 3, 2º p. Capital.

e.15|2-Nº L.757 - v.29|2|52.

Licitación pública para la adquisición de un bote marino, nuevo o usado, motor 15 a 30 H.P. Eslora 8 a 12 mts., Manga 1,50 a 3 mts., Puntal mínimo 1,50 mts. y calado de 0,70 a 1,20 mts. (2 ½ a 4'), $ 40.000. Presentación propuestas: 7 de marzo, a las 10 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, 2º piso, Capital.

e.14|2-Nº L-725-v.6|3|52

Licitación pública para la provisión e impresión de formularios $ 360.000. Presentación propuestas: 28 de febrero, a las 10 horas, en Avda. Maipú 3, 2º p., Cap.

e.11|2-Nº L-664-v.22|2|52

Licitación pública para la adquisición de materiales para reparación de carrocerías de camiones y cabinas de equipos camineros, $ 45.000 aproximadamente. Presentación propuestas: 22 de febrero, a las 10 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Capital.

e.8|2-Nº L-627-v.21|2|52

Ministerio de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expte. Nº 105.560|52
Licitación Pública Nº 15

Llámase a licitación pública para el día 7 del mes de Marzo, a las 9 horas, para la adquisición de planchuela y ángulos de hierro.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón Nº 974, 2º piso (Oficina Nº 127), Capital Federal. — El Director General.

e.20|2-Nº L-820-v.5|3|52

Expte. Nº 33.013|1952
Licitación Pública Nº 16

Llámase a licitación pública para el día 7 del mes de marzo, a las 10 horas, para la adquisición de 19.000 pliegos de papel obra 1ra. de 30 kilos, liso y 20.000 pliegos de cartulina, tapa, de 55 kilos.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón 974, 2º piso (Oficina 127), Capital. — El Director General.

e.20|2-Nº L-821-v.5|3|52

Licitación Pública Nº 14
Expte. Nº 151.128|1950

Llámase a licitación pública para el día 29 de febrero en curso, a las 9 horas, para el estudio de ordenación del bosque en la sección 3ra. de la Provincia Pte. Perón.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración —Suministros y Patrimonial— Paseo Colón 974, 2º piso, Oficina Nº 12 Capital Federal. — El Director General.

e.7|2-Nº L.621 - v.28|2|52.

Licitación Pública Nº 13
Expte. Nº 5.550|1951

Llámase a licitación pública para el día 7 de marzo del cte. año a las 9 horas, para la provisión de elementos para las artes gráficas (papel imitación hilo, cartulina, cartón, tinta, aguarrás vegetal, etc. etc.).

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración —Suministros y Patrimonial— Paseo Colón 974, 2º piso, (Oficina 127) Capital. — El Director General.

e.7|2-Nº L.622 - v.6|3|52.

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente. Nº 22.489|52

Llámase a Licitación Pública 21 para el día 7 de Marzo de 1952, a las 10 horas, para la adquisición de papeles en blanco, solicitados por la Dirección Nacional de Minería. Pliego de bases y condiciones detallado se encuentra en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, Capital, de 7.30 a 13.30 horas. — Domingo Adolfo Massanisso, Director General de Administración.

e.20|2-Nº L-816-v.5|3|52

Expediente Nº 22.490|52

Llámase a Licitación Pública Nº 22|52 para el día 10 de marzo de 1952, a las 10 horas, para la adquisición de útiles de escritorio, solicitados por la Dirección Nacional de Minería. Pliego de bases y condiciones detallado, se encuentra en la División Compras y Suministros, Paraguay Nº 867, Capital, de 7.30 a 13.30 horas. — Domingo Adolfo Massanisso, Director General de Administración.

e.20|2-Nº L-819-v.5|3|52

Expediente Nº 413|52

Llámase a Licitación Pública número 20, para el día 4 de marzo de 1952, a las 10 horas, para la adquisición de papeles en blanco, solicitados por la Dirección de Servicios Generales. Pliego de bases y condiciones detallado, se encuentra en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, Capital, de 7,30 a 13,30 horas. — Domingo Adolfo Massanisso, Director General de Administración.

e.18|2-Nº L.-802-v.3|3|52

Ref. Expte. Nº 66.842|51

Llámase a Licitación Pública número 11 (Segundo Llamado) para el día 5 de marzo de 1952, a las 10.00, para la adquisición de cañerías, cuplas, caños y zapatos de perforación. Pliego de bases y condiciones detallados en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, Capital, de 7,30 a 13,30 horas. — Domingo Adolfo Massanisso, Director General de Administración.

e.14|2-Nº L.733-v.28|2|52

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
(E. N. D. E.)

Llámase a licitación pública, día 7 de marzo, 1952 provisión de: L|P. 47|52: 9.00 hs. 30.000 toneladas de carbón. — L|P 48|52: 9.15 horas. Coronas de diamante para perforación. Retiro de pliegos en Lavalle 1556, de 9 a 12 horas.

e.14|2-Nº L.737-v.7|3|52

Llámase a licitación pública, día 3 de marzo de 1952, provisión de: L|P. 40|52: (2º llamado) 9.00 hs. Repuestos para tractor International modelo TD9 y TFD9. — L|P. 41|52: 9.15 hs. Repuestos motor Clark. — L|P. 42|52: 9.30 hs. Repuestos motores diesel MWM, Benz Goerlitz y Worthington. — L|P. 43|52: 9.45 hs. Repuestos motor Sulzer. — L|P. 44|52: 10.00 hs. Repuestos para turbinas J. M. Voith G. Gilkes y Gordon. — L|P. 42|52: 10.15 hs. Aparejos a tornillo sinfín, sistema de autofreno. — L|P. 46|52: 10.30 hs. Cable armado subterráneo. — Retiro de Pliegos en Lavalle 1556, de 9 a 12 horas.

e.14|2-Nº L.736-v.29|2|52

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
(E. N. D. E.)
Licitaciones Públicas

Llámase a Licitación Pública Nº 39|52, día 5 de marzo de 1952, 9,00 horas, para la provisión de materiales, aislación térmica de las tuberías y equipos para la ampliación de la Central Eléctrica a vapor "Calchines" (Provincia de Santa Fe). Retiro de pliegos en Lavalle 1556, de 9 a 12 horas.

e.8|2-Nº L-648-v.21|2|52

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
E.N.D.E.
ADMINISTRACION MENDOZA
Licitaciones Públicas

Llámase a licitación pública para el día 4 de marzo de 1952, a las 10 horas, para contratar mano de obra por montaje de subestructura, torre de perforación para petróleo y galpón, en Campamento Pampa Palauco de Y. P. F. (Cajón de los Caballos). — Por pliegos de condiciones y consultas en la Administración General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 777 (Bs. As.) o Administración de Y. P. F., calle Salta 672, de Godoy Cruz (Mendoza). — Licitaciones, Febrero 13 de 1952. — Hugo Corrales Ballve, Jefe División Licitaciones.

e.18|2-Nº L.-800-v.3|3|52

26|2|52 — Medidores volumétricos (2.387), a las 9 hs.

27|2|52 — Material de fotografía y cinematografía (2.208), a las 8,30 hs.

28|2|52 — Mangueras y caños de goma (2.328), a las 11,30 hs.

29|2|52 — Clisés para impresión de segurogramas (2.442), a las 12,30 hs.

29|2|52 — Vías férreas (2.444), a las 9,30 hs.

1º|3|52.— Máquinas para lavar (2.403), a las 8,30 hs. — Licitaciones, Febrero 13 de 1952. — Hugo Corrales Ballve, Jefe División Licitaciones.

e.18|2-Nº L.-801-v.22|2|52

LICITACIONES PUBLICAS

5|3|52 — Tambores barril galvanizados (2268) a las 9 hs. — 5|3|52 — Botines de seguridad (2317) a las 10,30 hs. — 7|3|52 — Botines comunes (2385) a las 8 hs. — 7|3|52 — Artículos varios para servicios sanitarios (2396) a las 8,30 hs.

e.14|2-Nº L.735-v.6|3|52

29|2|52 — Carretillas elevadoras (2302) a las 8 hs. — 29|2|52 — Caseína molida (2305) a las 8,30 hs. — 29|2|52 — Cortinas venecianas (2365) a las 10 hs. — 29|2|52 — Ablandador de agua (2367) a las 10,30 hs. — 29|2|52 — Proyector cable armado subterráneo y armadura (2371) a las 11 hs. — 29|2|52. — Báscula tipo "Toledo" (2417) a las 9 hs. — 1º|3|52 — Sulfato de aluminio (2314) a las 8 hs. — 3|3|52 — Zapatos y zapatillas para uniformes (2397) a las 9 hs. — 3|3|52 — Retenedores de cemento (2406) a las 10 hs. — 3|3|52 — Bombas centrífugas (2414) a las 10,30 hs. — 4|3|52. — Productos químicos (2307) a las 8 hs.

e.14|2-Nº L.734-v.28|2|52

(Pliego CLRM. 1)

Llámase a licitación pública para la venta de 57 motores eléctricos en desuso, de diferentes marcas y potencias, para corriente alternada y continua, con apertura para el día 29 de febrero de 1952, a las 11,30 horas, en la calle Viamonte 783, 4º piso, Oficina de Licitaciones.

Informes y pliegos de condiciones en Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 777, piso 3º, Oficina 301, y en Viamonte 783, 5º piso.

Los motores de referencia se encuentran en exposición, todos los días hábiles, de 8 a 12 horas, en el Depósito de Y.P.F. de Avellaneda, sito en la calle Coronel García Nº 699, Avellaneda.

e.14|2-Nº L.727-v.28|2|52

Licitaciones Públicas

22/2/52. — Elementos para subestación (2344), a las 8 hs.

22/2/52. — Talonarios "Vales de Nafta" (2413), a las 10 hs.

23/2/52. — Artículos de tapicería y talabartería (2313), a las 8 hs.

26/2/52. — Alcohol butílico (2304), a las 8,30 hs.

27/2/52 — Productos químicos (2264), a las 8 hs.

27/2/52. — Construcción y provisión 8 campamentos con casillas desarmables (2123), a las 12 hs.

27/2/52. — Accesorios para cañería (2370), a las 9 hs.

28/2/52. — Cinturones de seguridad y patines trepadores (2209), a las 10 hs.

28/2/52. — Filtros de vidrio (2362), a las 8,30 hs.

28/2/52. — Material aislante (2363), a las 9 hs.

28/2/52. — Tanques cilíndricos (2368), a las 12 hs.

28/2/52. — Elementos de medición (2431), a las 10,30 hs.

Licitaciones, febrero 6 de 1952. — Hugo Corrales Ballve, Jefe División.

e.11|2-Nº L-670-v.22|2|52

Rematará Importantes lotes de materiales en desuso

Automotores, motores eléctricos, turbo generadores, calderas a vapor, artículos de construcción y sanitarios, tanques y chapas de hierro y otros materiales.

El 21 de febrero próximo a las 10 horas, en el depósito de esta empresa en Campana, F.C.N.G. Mitre. — Martillero: Miguel A. Lascano. — Catálogos e informaciones en: Avenida Roque Sáenz Peña 777 (piso 3º), Capital Federal, calle Viamonte 783 (piso 5º), Capital Federal Agencia YPF (ENDE) en Campana

FCNGM, Av. Mitre 1260. — Agencia YPF (ENDE) en Zárate, FCNGM, calle Lavalle 31. — División Licitaciones, febrero 4 de 1951. — Hugo Corrales Ballve, Jefe División.

e.8|2-Nº L-633-v.21|2|52

26|2|52 — Elementos de seguridad (2262) 8 hs.
28|2|52 — Construcción Planta Almacenaje en Río Gallegos (2226), 8 hs.
28|2|52 — Galpones metálicos (2322) 11 hs.
3|3|52 — Elementos de limpieza (2309) 8.30 hs. — División Licitaciones, enero 31 de 1952. —

e.5|2-Nº L.595-v.26|2|52

Licitaciones Públicas

Llámase a licitación pública para el 4 de marzo próximo, a las 12,30 hs., para la adquisición de lubricantes de conformidad a las cantidades y especificaciones del pliego Nº 45. Por pliegos y demás consultas dirigirse a la Administración General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales (E.N.D.E.), Departamento Importación de Productos, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 777. El acto de apertura se efectuará en la División Licitaciones, calle Viamonte 783, 4º piso, donde se reciben las propuestas.
Licitaciones, febrero 14 de 1952. — Hugo Corrales Ballve, Jefe División Licitaciones.

e.19|2-Nº L-808-v.4|3|52

GAS DEL ESTADO
E. N. D. E.

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indica a continuación para la adquisición de los siguientes materiales:
Marzo 6, a las 10 hs. (Pliego Nº 1935) Motoniveladora. Marzo 8, a las 9 hs. (Pliego Nº 1936) Repuestos para motocicletas. Marzo 8, a las 10 hs. (Pliego número 1937) Herramientas. Marzo 8, a las 11 hs. (Pliego Nº 1938) Herramientas. Marzo 10, a las 10 hs. (Pliego Nº 1939) Limas y escofinas. Marzo 10, a las 11 hs. (Pliego Nº 1940) Terrajas, mechas y escariadores. Marzo 17, a las 10 hs. (Pliego Nº 1941) Herramientas. Marzo 17, a las 11 hs. (Pliego Nº 1942) Herramientas. Marzo 18, a las 10 hs. (Pliego Nº 1944) Candados. Marzo 18, a las 11 hs. (Pliego Nº 1945) Maderas. Marzo 26, a las 10 hs. (Pliego Nº 1946) Herramientas. Marzo 26, a las 11 hs. (Pliego Nº 1947) Materiales refractarios. Marzo 27, a las 10 hs. (Pliego Nº 1948) Elementos contra incendio. Marzo 27, a las 11 hs. (Pliego Nº 1949) Elementos para transporte de pasajeros. Abril 4, a las 10 hs. (Pliego Nº 1950) Taladros, cortacaños y escariadores. Abril 4, a las 11 hs. (Pliego número 1951) Mechas de acero. Abril 8, a las 9 hs. (Pliego Nº 1952) Esmeriladoras, tijeras, barrenos y fresas. Abril 8, a las 10 hs. (Pliego Nº 1953) Limas esmeril, pasta y papel de lija. Abril 8, a las 11 hs. (Pliego Nº 1954) Piedras esmeril. Abril 9, a las 10 hs. (Pliego Nº 1955) Aparejos, guinches y gatos.
Retirar pliegos en Alsina 1169 de 7.30 a 13.30 horas. — Gas del Estado. — E. N. D. E.

e.18|2-Nº L-779-v.4|3|52

Llámase a Licitación Pública Nº 1943 para el día 18 de marzo a las 9 horas, para la adquisición de pinturas, barnices y afines.
Retirar pliegos en Alsina 1169 de 7.30 a 13.30 horas. — Gas del Estado. — E. N. D. E.

e.13|2-Nº L-780-v.11|3|52

Llámase a licitación pública Nº 1.956 para el día 29 de febrero a las 11,00 hs. para la construcción de baños y vestuarios en el Campo de Deportes Club Gas del Estado (Tigre - F.C.N.G.B.M.)
Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7,30 a 13,30 horas. — Gas del Estado - ENDE

e.18|2-Nº L-781-v.22|2|52

Llámase a Licitación Pública Nº 1933 para el día 29 de febrero a las 10 hs. para la adquisición de puertas de hierro para nichos de medidores de gas. Retirar pliegos en Alsina 1169 de 7.30 a 13,30 horas. — Gas del Estado. E.N.D.E.

e.13|2-Nº L.711-v.28|2|52

Llámase a Licitación Pública Nº 1934 para el día 7 de marzo a las 10 hs. para la instalación y montaje de torres para enfriamiento de agua en la Superusina de Gas Eva Perón. Retirar pliegos en Alsina 1169 de 7.30 a 13.30 horas. — Gas del Estado, E.N.D.E.

e.13|2-Nº L.712-v.6|3|52

COMBUSTIBLES SOLIDOS MINERALES
E.N.D.E.

Llámase a licitaciones públicas: para el día 12 de marzo de 1952, a las 10 horas, Nº 3: Reparación equipo perforador. — 10,10 horas, Nº 4: Acumuladores. — Para el día 2 de abril de 1952, a las 16 horas, Nº 98|51: Material telefónico. — 16,10 horas, Nº 5: Máquinas para minas. Los pliegos de condiciones y especificaciones pueden retirarse en Avda. R. S. Peña Nº 1190, Of. 60. — El Administrador General.

e.18|2-Nº L.798-v.10|3|52

Postérgase la apertura de la Licitación Pública Nº 67|51: "Construcción, montaje y puesta a punto de una planta de depuración de carbón" para el día 12 de Mayo de 1952 a las 16 horas. — El Administrador General.

e.5|2-Nº L.590-v.26|2|52

Ministerio de Trabajo y Previsión

Sección Decreto Ley 6.395|46
PARA EL PERSONAL DE LA MARINA MERCANTE, AERONAUTICA CIVIL Y AFINES
Piedras 338
CAPITAL FEDERAL

Llámase a licitación pública, para provisión artículos de escritorio, papelería e impresos en general. Apertura de propuestas día 27 de febrero de 1952 a las 9 10 y 11 horas respectivamente. Informes, Tacuarí 196, piso 1º. — Cruces A. J. M. Méndez, Interventor Sec. Dto. Ley 6.395|46.

e.8|2-Nº L-632-v.21|2|52

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
Expte. Nº 108.881|51
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública número 3|52, para el día 22 de febrero de 1952 a las 10,00 horas, para la adquisición de materiales y elementos de imprenta, con destino a cubrir las necesidades de la Sección Impresos de este Instituto. El acto tendrá lugar en la División Compras, Rivadavia Nº 1757 5º piso, donde puede concurrirse para el retiro del pliego de bases y condiciones e informes. — Buenos Aires, 8 de febrero de 1952. — El Director General de Administración.

e.8|2-Nº L-625-v.21|2|52

Llámase a Licitación Pública Nº 239 para el día 12 de marzo de 1952, a las 9 horas, a fin de contratar la provisión de: Repuestos y accesorios para automóviles, cámaras y cubiertas, grasas, pinturas, maderas, herramientas, artículos de electricidad etc., con destino a la Dirección de Talleres y Automotores para atender sus necesidades durante el año en curso. Por datos y pliegos de condiciones generales ocurrir a la División Suministros (Oficina de Licitaciones), calle Defensa Nº 628, Capital, cualquier día hábil de 8 a 12 horas.

e.8|2-Nº L-649-v.7|3|52

SECCION DECRETO LEY Nº 13.397|46
Para el Personal de la Industria y Afines
Licitación Pública Nº 29
Expediente Nº 124.792|52

Llámase a licitación pública para el traslado de muebles, archivos, ficheros, estanterías, papeles, etc., desde la calle Alsina Nº 250 al local de Callao 1555, Capital Federal.
Las propuestas serán abiertas en el despacho del Señor Contador General, calle Paseo Colón Nº 239, 9º piso el día 12 de Marzo de 1952 a las 12 (doce) horas.
Las bases y pliegos de condiciones podrán retirarse en el Departamento de Compras, calle Paseo Colón Nº 239, 9º piso todos los días hábiles de 7 a 14 horas. — Buenos Aires, 14 de Febrero de 1952. — Luis A. Rufo Jefe Seccional.

e.20|2-Nº L-824-v.5|3|52

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL
Expte Nº 7.551|52

Llámase a Licitación Pública Nº 4|52, para el día 4 de marzo de 1952, a las 10,30 horas, para la provisión de: Impresos varios, con destino al Hospital Rivadavia, Sánchez de Bustamante 2531. Capital Federal. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.19|2-Nº L-803-v.4|3|52

Expediente Nº 10.912|51

Llámase a Licitación Pública número 97|51, (2do. llamado), para el día 4 de marzo de 1952 a las 10 horas, para la provisión de: Artefactos eléctricos con destino al Nuevo Hogar de Niños "General José de San Martín", Avda. San Martín 3229, Lomas del Mirador, San Justo. — Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Federal. — El Director de Administración.

e.18|2-Nº L 788-v.3|3|52

Expediente Nº 3.413|51

Llámase a Licitación Pública Nº 10|52, para el día 28 de febrero de 1952 a las 10,30 horas, para la provisión de: máquina para lavar mamaderas, batidora de manteca, horno tostador de harina, etc. con destino al Hospital de Niños, Gallo 1330, Cap. Fed. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.13|2-Nº L.700-v.27|2|52

Expediente Nº 12.052|51

Llámase a Licitación Pública Nº 93|51 (2do. llamado) para el día 27 de febrero de 1952 a las 10 horas, para la provisión de: Cardiofilm, gasa y linón: con destino a los establecimientos dependientes de la Dirección Nacional y Droguería (Casa Central). Reconquista 269, Cap. Fed. Informes: División Suministros. Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.13|2-Nº L.701-v.27|2|52

Expediente Nº 11.676|51

Llámase a Licitación Pública Nº 9|52, para el día 28 de febrero de 1952 a las 10 horas para la provisión de artículos de bazar y menaje con destino a la Maternidad "Ramón Sardá", Luca 2151, Cap. Fed. Informes: División Suministros Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.13|2-Nº L.702-v.27|2|52

Sección Ley Nº 11.110

Llámase a Licitación Pública Nº 2|1952, para el día 28 de febrero de 1952, a las 10 horas, con el objeto de contratar la provisión de artículos para la atención del servicio de té y café, (pan, factura, leche, yerba y azúcar), destinados a esta Sección.
El acto tendrá lugar en la oficina de Compras de la Sección, Sarmiento 1962, Capital, donde puede concurrirse para el retiro de las bases y pliego de condiciones e informes. — Buenos Aires, febrero 11 de 1952. — El Contador General.

e.13|2-Nº L-721-v.27|2|52

Dirección de Prevención de la Ceguera y Asistencia de No Videntes

Llámase a Licitación Pública Nº 1|52, para el día 10 de marzo de 1952, a las 11.30 horas, para la provisión de ropas con destino a sus dependencias. Informes: Oficina de Suministros, Hipólito Yrigoyen 2850, Capital. — Director interino.

e.12|2-Nº L 686-v.4|3|52

Ministerio de Transportes

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 15.097|52

Llámase a Licitación Púbica número 8|52, hasta las diez horas (10), del día doce (12) de marzo del corriente año, para la provisión de papelería e impresos. — La apertura de las propuestas en la Dirección de Abastecimiento, Avenidas del Libertador General San Martín y Maipú, 7º piso, en presencia del señor Delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran al acto. — Pliego de condiciones e informes en la citada Dirección. — David J. Calcagno, Director General de Administración.

e.20|2-Nº L-815-v.12|3|52

Expediente Nº 60.026|52

Llámase a Licitación Pública número 6|52 hasta las (11.00) horas del día siete (7) de marzo del presente año, para la provisión de máquinas y herramientas. La apertura de las propuestas en la Dirección de Abastecimiento. Avenidas Libertador General San Martín y Maipú, piso 7º, en presencia del señor delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran al acto. Pliego de condiciones en la misma Dirección. — David J. Calcagno, Director General de Administración.

e.20|2-Nº L-817 v.5|3 52

Llámase a Licitación Pública Nº 2|52, Expediente Nº 15 093|52 hasta las diez (10) horas del día veintinueve (29) de febrero del cte. año, para la provisión de artículos para escritorio. La apertura de las propuestas en la Dirección de Abastecimiento, Avdas. del Libertador General San Martín y Maipú, 7º piso, en presencia del Señor Delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran al acto. Pliego de condiciones en la citada Dirección. — Dr. David J. Calcagno, Director General de Administración.

e 15|2-Nº L.762 - v.29|2|52.

Llámase a Licitación Pública Nº 7|52, Expediente Nº 60.033|52, hasta las once (11) horas del día tres (3) de marzo del presente año, para la provisión de instrumental científico (Aparatos de medición). La apertura de las propuestas en la Dirección de Abastecimiento, Avdas. Libertador General San Martín y Maipú, Piso 7º, en presencia del Señor Delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran al acto. Pliego de condiciones en la misma Dirección. — Dr. David J. Calcagno, Director General de Administración.

e.15|2-Nº L.761 - v.29|2|52.

FLOTA ARGENTINA DE NAVEGACION FLUVIAL
COMPAÑIA DE NAVEGACION FLUVIAL ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de vajilla de loza. Pliegos de condiciones Nros. 778/782 (Cámara), en la División Licitaciones y Compras, Av. Corrientes 389, piso 1º, Capital, de 11 a 18 horas. Vencimiento 29 de febrero de 1952 a las 15 hs. — Gerente General.

$ 50.— e.11|2-Nº L-10.385-v.22|2|52

VENTA DE MOTORES PARA AVIONES
Licitación Pública

"Llámase a licitación pública para la venta de: 26 motores Pratt & Whitney R.2000|7 y repuestos usados.
Los sobres lacrados serán recibidos en la sede de la Comisión Especial Liquidadora, Maipú 1302, 2º piso, oficina 230, donde serán abiertos en presencia de los interesados el día 28 de febrero a las 11 horas.
Informes: en la dirección indicada, lunes a viernes de 7 a 14 hs.
Venta: ad-referéndum del Ministerio de Transportes de la Nación.
Garantía: m$n. 1.000.— por cada propuesta motor: sin este requisito no se considerarán las ofertas."

e 1o|2-Nº L-570-v.27|2|52

AEROLINEAS ARGENTINAS

Llámase a Licitación Pública Nº 6|52 para la adquisición de un torno y un balancín automático. Pliego de bases y condiciones retirar en Paseo Colón 185, 8º piso, oficina 803. Apertura de sobres el día 18 de marzo del cte., a las 10 hs., en Secretaría General, 4º piso.

e19|2-Nº L-811-v.4|3|52

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BELGRANO

Licitaciones Públicas: 11 de Marzo de 1952: 9 Hs. Mechas y pólvora O.C. 21|51 A. 14. 11 de Marzo de 1952: 10 hs. Confección de uniformes. O.C. 58|52 Ax. 4. 11 de Marzo de 1952. 11 hs. Chapas tipo Celotex. O.C. 20|51 Ax. 16. 17 de Marzo de 1952: 10 hs Cadenas de hierro. O.C. 42|51 Ax. 10. 17 de Marzo de 1952. 9 hs. Bulones de hierro. O.C. 2|51 Ax. 19. 17 de Marzo de 1952: 11 hs Tela metálica de acero. O.C. 36|51 Ax. 15. Consulta y retiro de pliego, Av. Maipú Nº 4, Capital. La Gerencia.

e 15|2-Nº L.759 v.7|3|52.

FERROCARRIL NACIONAL DGO. F. SARMIENTO

Llámase a licitación pública por lo siguiente: M. 52|26: Día 27-2 52. a las hs. 9.30 "Hierro Fundido en Lingotes". M. 52|27. Día 27-2 52, a las hs. 10 "Bulones, Arandelas y Eclisas. Informe en Bmé. Mitre 2977 1er. piso, ciudad. — Octavio S. Vivas, Gerente General.

e.12|2-Nº L 677-v.27|2|52

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BARTOLOME MITRE

Nº 60 - Expte. 6.B.1.241: aceros. Apertura 14|3, 10 horas.
Nº 61 - Expte. 6.B.1.265: Hierro galvdo. liso. Apertura 17|3, 10 hs.
Nº 62 - Expte. 6.B.1.276: Alambre cobre duro. Apertura 18|3. 10 hs.
Nº 63 - Expte. 7.C.828: Cable cobre un conductor. Apertura 18|3, 11 hs.
Nº 64 - Expte. 8.D 947: Composición para piso. Apertura 21|3, 10 hs.

Nº 65 - Expte. 8.D.1.006: Fundir en Hº de 1ª eslabones. Apertura 21|3, 11 horas.

Nº 66 - Expte. 8.D.1.012. Bolsas y tubos de fibra. Apertura 24|3, 10 hs.

Nº 67 - Expte. 5.A.1.661: Ladrillos refractarios. Apertura 24|3, 11 hs.

Nº 68 - Expte. 5.A.1.616: Bulones de hierro. Apertura 25|3, 10 hs.

Nº 69 - Expte. 5.A.1.669: Fundir en acero, guía columna. Apertura 27|3, 10 hs.

Pliego y condiciones en Bmé. Mitre 299, 1er. piso, Ofic. 51 de 7 a 13 hs., lunes a viernes. — Isidoro González, gerente general.

e.20|2-Nº L-826-v.12|3|52

Licitación Pública Nº 49

Se comunica a los interesados que se ha resuelto ampliar hasta las 10 hs. del día 15 de Mayo de 1952 la fecha de clausura de la Licitación Pública Nº 49 que se había fijado para el 21|2|52. — Isidoro González, Gerente General.

e.15|2-Nº L.767 - v.7|3|52.

Licitaciones Públicas

Nº 50, Expte. 25 V. 65: Confección impermeables. Apert. 4|3, 10 hs.

Nº 51 Expte. 6 B. 1.193: Zinc en chapas. Apert. 6|3, 10 hs.

Nº 52, Expte. 6 B. 1.218: Varillas de hierro para alambrado. Apert. 6|3, 11 hs.

Nº 53. Expte. 7 O. 803: Papel borrador. Apert. 4|3, 11 hs.

Nº 54 Expte. 5 A. 1.187: Fundir en acero cajas de ejes. Apert. 7|3. 10 hs.

Nº 55. Expte. 5 A. 1.615: Resortes de acero helicoidales. Apert. 7|3. 11 hs.

Nº 56. Expte. 5 A. 1.612: Ganchos con trales para vagones. Apert. 10|3, 10 hs.

Nº 57. Expte. 5 A. 1.614: Enganches a tornillos para vagones. Apert. 11|3. 10 hs.

Nº 58, Expte. 5 A. 1.603: Paragolpes para vagones. Apert. 11|3, 11 hs.

Nº 59 Expte. 5 A. 1.613: Cadenas y grilletes para vagones. Apert. 13|3. 10 hs.

Pliegos y condiciones en Bmé. Mitre 299. 1er. piso. Ofic. 51, de 7 a 13 40 hs., lunes a viernes. — Isidoro González Gerente General.

e.8|2-Nº. L-653-v.29|2|52

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL SAN MARTIN

Llámase a licitación pública hasta las 10 horas de los días que se indican para la provisión de:

Nº 62: Anti-ebulliciv. en polvo. Ap. 27|2|52. — Nº 63: Pino Paraná y pino tea o pino Oregón en tablas. Ap. 28|2|52. — Nº 64: Zorras para vía portátil. Ap. 29|2|52. — Nº 65: Aceros varios. Ap 3|3|52. — Nº 66: Fundición de bronce de piezas varias. Ap. 4|3|52.

Pliego de condiciones y presentación de las propuestas en Oficina de Compras. Viamonte 533. 3er. piso, lunes a viernes, de 8 a 12 horas.

e.5|2-Nº L. 581-v.26|2|52

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL ROCA

Licitación 77|52

Llámase a licitación pública para la construcción de vestuario y servicios para personal de herrería. R. de Escalada. — Apertura el 3 de marzo de 1952, a las 10 horas.

Licitación 78|52

Llámase a licitación pública para la instalación de luces a destello y campanillas de alarma en varios pasos a nivel. — Apertura el 2 de junio de 1952, a las 9.30 horas. — Pliegos de condiciones a retirarse en la Oficina 701, 7º piso, calle Paracas 50, Plaza Constitución.

e.14|2-Nº L.-732-v.28|2|52

Licitación G. 1830

Llámase a licitación pública para la provisión de crucetas de vástagos para locomotoras. Apertura el 29 de febrero de 1952, a las 9.30 horas.

Licitación G. 1889

Llámase a licitación pública para la provisión de lubricadores y repuestos varios para locomotoras. Apertura el 3 de marzo de 1952. a las 9.30 horas.

Licitación G. 1892

Llámase a licitación pública para la provisión de alambre. Apertura el 29 de febrero de 1952. a las 10 horas. Pliegos de condiciones a retirarse en la Oficina 701, 7º piso, calle Paracas 50, Plaza Constitución.

e.12|2-Nº L-687-v.26|2|52

LICITACION G. 1.881

Llámase a licitación pública para la provisión de cadenas centrales completas para vagones.

Apertura el 28 de febrero de 1952. a las 9.30 horas.

LICITACION G. 1.884

Llámase a licitación pública para la provisión de pinturas y barnices.

Apertura el 28 de febrero de 1952, a las 10 horas.

LICITACION G. 1.885

Llámase a licitación pública para la provisión de cilindros de vapor para locomotoras.

Apertura el 28 de febrero de 1952, a las 10,30 horas.

Pliegos de condiciones a retirarse en la Oficina 701, 7º piso, calle Paracas 50, Plaza Constitución.

e.11|2-Nº L-657-v.22|2|52

Licitación G. 1.877

Llámase a licitación pública para la provisión de zinc en chapas. El Ferrocarril dispone de permiso de cambio por material a importarse de Francia.

Apertura el 27 de febrero de 1952, a las 9.30 horas.

Licitación G. 1.878

Llámase a licitación pública para la provisión de repuestos varios para zorras y vagones.

Apertura el 27 de febrero de 1952, a las 10 horas.

Licitación G. 1.879

Llámase a licitación pública para la provisión de medias, pasamontañas echarpes. coipas, guantes, gorras y tricotas de lana; botas y sacos de cuero.

Apertura el 27 de febrero de 1952, a las 10,30 horas.

Licitación G. 1.880

Llámase a licitación pública para la provisión de tubos de acero sin costura para calderas.

Apertura el 27 de febrero de 1952, a las 11,00 horas.

Pliegos de condiciones a retirarse en la Oficina 701, 7º. piso, calle Paracas 50, Plaza Constitución.

e.8|2-Nº L-650-v.21|2|52

TRANSPORTES DE BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública 15.292|52 para la provisión, montaje y pintura de 12 galpones de estructura metálica. Apertura: 4 de Marzo de 1952, a las 9 horas. — Consulta y retiro sin cargo del pliego de bases y condiciones en Bartolomé Mitre 3345. Capital.

$ 20.— e.20|2-Nº L-10.931-v.27|2|52

Llámase a licitación pública para la provisión del siguiente material: (L.P. 10.189|52): Alambre de cobre para trolley. Apertura: 27 de febrero de 1952, a las 9,10 horas. Consulta y retiro sin cargo del pliego de bases y condiciones en Bmé. Mitre 3345, Capital.

e.19|2-Nº L-10.877-v.26|2|52

Llámase a licitación pública 10.140|52 para la provisión de rodamientos de distintas clases Apertura: 22|2|52, a las 9,10 horas. L. P. 10.182|52 para la construcción y reconstrucción de vías. Apertura: 27|2|52, a las 9 horas. Consulta y retiro sin cargo del pliego de bases y condiciones en Bartolomé Mitre 3345, Capital.

$ 20.— e.15|2-Nº 10.707 - v.21|2|52.

Ministerio de Justicia

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 3|52, para el día 10 de marzo de 1952, a las 10 hs., con el objeto de resolver la contratación de un servicio de limpieza general y encerado de pisos de tres edificios afectados a la Justicia Nacional de Primera Instancia del Trabajo, de esta Capital. Pliegos e informes: Oficina de Suministros, Avda. R. S. Peña 1211, piso 4º, Ofic. 410. — José M. Gómez Constenla, Contador-Subdirector de Administración.

e.19|2-Nº L-807-v.4|3|52

Expediente P. 5.521|51

Buenos Aires, 18 de enero de 1952.

Llámase a Licitación Pública Nº 1, para el día 29 de febrero de 1952, a las 10 horas, con el objeto de enajenar diez mil (10.000 kilos) de recortes de papel enfardados, existentes en la Penitenciaría Nacional (U-1).

El acto se llevará a cabo en la Oficina de Compras de la Dirección General de Institutos Penales de la Nación, calle Paso 550, Capital, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, planillas de bases y condiciones, etc., dirigirse a la mencionada Oficina de Compras todos los días de lunes a viernes de 10 a 13 horas. — Roberto Pettinato, Director General de Institutos Penales de la Nación.

e.25|1-Nº L-543-v.21|2|52

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

Expte. D. 54|1952

Llámase a Licitación Pública Nº 2 para el día 26 de marzo de 1952, a las 10 horas, con el objeto de resolver la adquisición de una lancha pesquera, con destino a la Colonia Penal de Rawson (U-6), dicha embarcación sería utilizada para la pesca con fines de industrialización.

El acto se llevará a cabo en la Oficina de Compras de la Dirección General de Institutos Penales de la Nación, calle Paso 550, Capital, en presencia de los interesados que deseen concurrir. Por más datos, planillas, pliegos de bases y condiciones, etc., dirigirse a la mencionada Oficina de Compras todos los días de lunes a viernes, de 11 a 13 horas. — Roberto Pettinato, Director General de Institutos Penales de la Nación.

e.19|2-Nº L-804-v.11|3|52

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Expediente Letra R. 50.645

Licitación Pública Nº 332

Llámase a licitación pública hasta las 9 horas del día 4 de marzo de 1952, por la provisión de artículos de ferretería, almacén y limpieza. Condiciones y pliegos en la Oficina de Licitaciones y Compras, División Administrativa, calle Cangallo Nº 666, 2º piso, de lunes a viernes, de 7 a 14 horas.

e.19|2-Nº L-810-v.4|3|52

Ministerio de Educación

LICITACION PUBLICA Nº 125

Expte. D-33.521|51 c|D-33.522|52

Papelería y Utiles de Escritorio

Se llama a Licitación Pública número 125, hasta las 10 horas, del día 28 de febrero del año en curso, para la provisión de: alfileres, almohadillas para sellos, registradores a palanca broches. li quido borratinta, borradores para pizarrones, cartones parafinados para copiadores, cartulina, cestos de alambre para papeles, compases de madera para pizarrón, cintas para máquinas de escribir, cuadernos, clips, escuadras de celuloide o material plástico, gomas de borrar, lápices, lapiceras, libros copiadores, papel carbónico, papel manifold, papel mimeógrafo, papel extra, strong, papel kraft, papel obra 1ª, papel contabilidad, papel secante, ovillos piolín, punteros para pizarrones, plumas, reglas milimetradas, sobres, tinta para escribir, tizas, arandelas de cartón, ojalillos engomados, carpetas, etc., etc. — Pliegos de condiciones: Departamento de Abastecimiento. División Adquisiciones, calle Bolívar 191, planta baja. Apertura de las propuestas: En la citada División, el día y hora indicado, en presencia del señor Delegado de la Contaduría. General de la Nación y de los proponentes que deseen presenciar el acto. — Buenos Aires, 22 de enero de 1952. — El Director de Administración.

e.29|1-Nº L-384-v.26|2|52

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO

Licitación Pública

Llámase a licitación pública para el día 22 de febrero de 1952, a las once horas para la venta de la uva proveniente de los viñedos que posee la Universidad Nacional de Cuyo en Chacra de Coria.

Los pliegos de condiciones y demás datos se encuentran a disposición de los interesados en Contaduría General —Oficina de Suministros— Rivadavia 190, Mendoza. — Miguel Marzo, Secretario General.

e.15|2-Nº L.768 - v.22|2|52.

Licitación Pública

Llámase a licitación pública para el día 27 de febrero de 1952 a las 10 horas, para la impresión de 1.500 ejemplares de la obra homenaje a Fritz Kruger con destino a la Facultad de Filosofía y Letras.

El pliego de condiciones, formularios y demás datos deberán solicitarse en Contaduría General —Oficina de Suministros— Rivadavia 190, Mendoza. Miguel Marzo, Secretario General.

e.15|2-Nº L.769 - v.27|2|52.

Licitación Pública

Expte. 6.290-E-1951

Llámase a licitación pública para el día 22 de febrero de 1952, a las 10 horas, para la realización de los siguientes trabajos en la fábrica de órganos de la Universidad, mampostería, hormigón armado, techo, pisos, revestimientos, obras sanitarias, carpintería, pinturas, instalación eléctrica, instalación de agua corriente. Los pliegos de condiciones y demás datos se encuentran a disposición de los interesados en la Contaduría General - Oficina de Suministros, Rivadavia 190, Mendoza. — Miguel Marzo, Secretario General.

e.15|2-Nº L.-797-v.22|2|52

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL

Facultad de Ciencias Médicas

Rosario

Llámase a licitación pública por el término de 30 días para proveer al Hospital Nacional del Centenario, una caldera con las siguientes características:

Caldera horizontal, tipo Marina con llamas de retorno de 50 mts., 3 de superficie de calefacción. 10.M.G.O.M.2-presión. Accesorios, 1 inyector, 2 niveles, 2 rubinetes de prueba, 1 manómetro, 2 válvulas de seguridad, 1 tapón fusible, y 1 llave de descarga.

Los participantes deben estar inscriptos en el Registro de Proveedores del Estado. Apertura de propuestas: 28 de febrero de 1952, a las 10 horas. — Rosario, 29 de enero de 1952. — A. Francisco Pendino, prosecretario.

e.6|2-Nº L-660-v.27|2|52

DIVISION SUMINISTROS

Llámase a Licitación Pública Nº 21, para el día 7 de marzo de 1952, a las 11 horas, para la adquisición de: maderas, cartulinas, papel crepé, artículos de ferretería y de escritorio, etc., con destino a las Escuelas de Educación Diferencial dependientes de este Ministerio. — Informes: División Suministros, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.20|2-Nº L.-829-v.5|3|52

Llámase a Licitación Pública Nº 20, para el día 5 de marzo de 1952, a las 11 horas, para la adquisición de: Mapas de Geografía, con destino a diversos establecimientos dependientes de este Ministerio. — Informes: División Suministros, Charcas 1670, 2º piso, Capital Federal. — El Director General de Administración.

e.19|2-Nº L-827-v.4|3|52

Llámase a Licitación Pública Nº 19, para el día 4 de marzo de 1952, a las 11 horas, para la adquisición de: Linternas de proyección, con destino a diversos establecimientos dependientes de este Ministerio. — Informes: División Suministros, Charcas 1670, 2º piso, Capital Federal. — El Director General de Administración.

e.19|2-Nº L-828-v.4|3|52

Llámase a Licitación Pública Nº 18, para el día 3 de marzo de 1952, a las 13, para la adquisición de: leña, con destino a oficinas dependientes de este Ministerio. Informes: División Suministros, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.18|2-Nº L-792-v.3|3|52

Llámase a Licitación Pública Nº 17, para el día 13 de marzo de 1952, a las 12.30, para la adquisición de: artículos de ropería y tejidos, con destino a diversas dependencias dependientes de este Ministerio. Informes: División Suministros, Charcos 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.18|2-Nº L-793 v.3|3|52

Llámase a Licitación Pública Nº 16, para el día 3 de Marzo de 1952, a las 12, para la adquisición de: artículos de limpieza, bazar y menaje, etc., con destino a oficinas dependientes de este Ministerio. Informes: División Suministros, Charcas 1670, Cap. Fed — El Director General de Administración.

e.18|2-Nº L-794-v.3|3|52

Llámase a Licitación Pública Nº 14, para el día 3 de Marzo de 1952, a las 11, para la adquisición de: artículos de almacén, molino, víveres frescos, etc., con destino a oficinas dependientes de este Ministerio. Informes: División Suministros, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

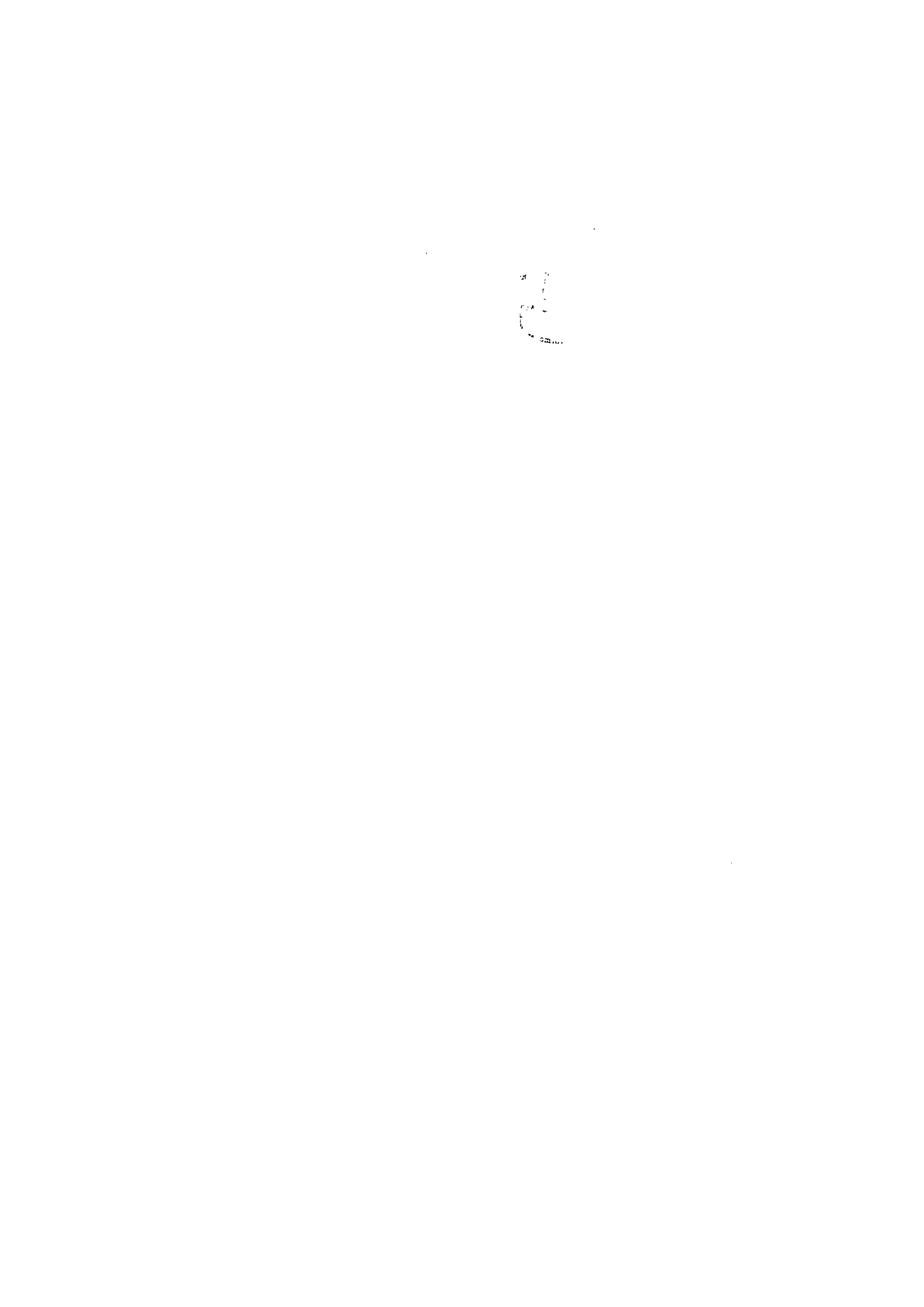
e.18|2-Nº L-795-v.3|3|52

Llámase a Licitación Pública Nº 15, para el día 3 de Marzo de 1952, a las 11.30, para la adquisición de: artículos de escritorios y encuadernación, con destino a oficinas dependientes de este Ministerio. Informes: División Suministros, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.18|2-Nº L 796-v.3|3|52

Llámase a Licitación Pública Nº 13, para el día 23 de febrero de 1952, a las 11, para la adquisición de: una cocina a petróleo, con destino al Jardín de In-

15 y 16



Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION NACIONAL DE MINERIA

DIRECCION NACIONAL DE MINERIA

La Dirección Nacional de Minería, hace saber a los concesionarios y solicitantes de minas de los Territorios Nacionales y demás lugares bajo la jurisdicción de la Autoridad Minera Nacional que, si hasta el 29 de febrero de 1952 no han dado cumplimiento a lo dispuesto en el art. 5º de la Ley 10.273 respecto al pago del canon minero, las minas que adeudan una anualidad caducarán "ipso facto", de acuerdo con la sanción establecida en el mismo artículo. De conformidad con lo dispuesto por el art. 8º de la referida Ley, esta Dirección Nacional publica el Padrón de Minas de jurisdicción nacional, correspondiente al segundo semestre del año 1951, en folletos que se encuentran a disposición de los interesados. En el expresado padrón se consignan las cantidades que se adeudan por semestres vencidos de canon, para cada mina, hasta el 31 de diciembre de 1951. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

e.21|2-Nº 835-v.21|2|52

Disposición revocando el permiso de cateo concedido al señor José F. Loza, en el Departamento Picunches, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente Nº 137.296|49.

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1951. — Y Vistos: El acta de fs. 53|54 por la que se constata que la zona del permiso otorgado en autos se encuentra parcialmente labrado, cultivado y cercado, y Considerando: Que de dicha constatación, se corrió vista al permisionario para que alegara lo que considerara de su derecho pero, habiendo guardado silencio al respecto, corresponde resolver la cuestión en su rebeldía, de acuerdo con el apercibimiento del auto de fs. 56; Que, del examen de autos, surge que a fs. 48 se otorgó un permiso de cateo sobre una zona de 1.890 hectáreas no labradas ni cultivadas ni cercadas; Que, empero y como va se ha expresado, del acta de fs. 53|54 resulta que, por el contrario, dicha zona se encuentra parcialmente labrada, cultivada y cercada; Que examinada dicha contradicción a la luz de las disposiciones legales vigentes, resultan violados los principios del art 27 del Código de Minería en cuanto asigna a las zonas de cateo no más de una sola unidad de medida —500 hectáreas—, excepto cuando el terreno no se encuentra labrado, cultivado o cercado; Que el efecto inmediato de la violación referida es la revocación lisa y llana del permiso, según lo tiene declarado en última instancia la R. M. Nº 1.020|50. recaída en el expediente Nº 128.838|48 "Gea Francisco" solicita permiso de cateo", por cuanto" ... no es posible reducir el permiso de cateo a una sola unidad de medida pues, si se generalizara el procedimiento, no habría solicitante que dejara de pedir siempre cuatro unidades de medida. sin mirar la situación del campo ni declarar la verdad a su respecto, a fin de lograr una amplísima extensión reservada para sus trabajos. si se le permitiera. al averiguarse luego la existencia de alambrados, cercos o cultivos. reducir su pedido o su concesión a una sola unidad que aún dentro de la hipótesis. podría elegir donde le conviniera dentro del área de las cuatro unidades de medida. ya que faltaría regla legal expresa para gobernar este inconveniente supuesto": Por tales fundamentos. La Autoridad Minera Nacional Dispone: 1º Revócase el permiso de cateo otorgado a fs. 48'49 — 2º Notifíquese. repóngase. publíquese (art. 22 del S. Decreto del 10 de enero de 1924). tómese nota por los Registros Protocolar y Gráfico e Inspecciones y Mensuras Mineras y Archívese. — Disposición Minera Nº 651|51. Fdo.) Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

e.21|2-Nº 836-v.21|2|52

Disposición revocando el permiso de cateo concedido al señor Raúl David Nemirovsky, ubicada en el Departamento Picunches del Territorio Nacional del Neuquén, Expediente 104.522|1950.

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1951. — Y Vistos: El acta de Inspección de fs. 38, y Considerando: que aparte de que el permisionario no ha demarcado la zona de cateo, —operación, que por lógica debe ser previa a la instalación de los trabajos a fin de que éstos no excedan los límites del permiso—, se ha constatado que en la zona de autos se han abandonado los trabajos de exploración, lo cual configura la situación prevista por el art. 39 del Código de Minería, que si bien establece la revocatoria del permiso a solicitud del propietario o de un tercero, puede también ser aplicado de oficio ya que los arts. 38, 39 y 40 de la Constitución Nacional al establecer la función social del capital y la intervención estatal en la economía en salvaguardia de intereses generales, autorizan la revocatoria de oficio de un permiso en el que no se ha cumplido el objetivo de la Ley, que es —usando las palabras del codificador— el interés de la sociedad en aumentar por medio de los descubrimientos, la riqueza minera, que es la riqueza pública; Por tales fundamentos, la Autoridad Minera Nacional, Dispone: 1º Revócase el permiso de cateo otorgado a fs. 27 y vta. — 2º Hágase saber y constar; publíquese; comuníquese, repóngase; tómese nota por los Registros Protocolar y Gráfico e Inspecciones y Mensuras Mineras; cumplido Archívese. Disposición minera Nº 650|51. Fdo.) Dr. Agustín L Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

e.21|2-Nº 837-v.21|2|52

Disposición de archivo de la solicitud de concesión de cantera para explotar arena pomicia, en el Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, solicitado por el señor Isaac Josid Lander, Expediente Nº 61.045|51.

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1951. — Y. Vistos: La rebeldía del interesado frente al emplazamiento de fs 31, y Considerando: Que el incumplimiento del depósito del importe de la operación de mensura, tiene sanción expresa en el art. 3º "in fine" del S. Decreto número 25.115|49. La Autoridad Minera Nacional, Dispone: 1º Declárase caducados los derechos emergentes de la presente solicitud de concesión de cantera. — 2º Hágase saber; repóngase; publíquese; tómese nota por el Registro Protocolar, Inspecciones y Mensuras Mineras y el Registro Gráfico y Archívese. — Disposición Minera Nº 661|51. — Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional.

e.21|2-Nº 838-v.21|2|52

Disposición de archivo de la solicitud de concesión de cantera para explotar arena pomicia, en el Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, solicitado por el señor Samuel Sivak. Expediente Nº 61.046'51.

Buenos Aires. Noviembre 29 de 1951. — Y Vistos: La rebeldía del interesado frente al emplazamiento de fs. 31 y Considerando: Que el incumplimiento del depósito del importe de la operación de mensura, tiene sanción expresa en el art 3º "in fine" del S. Decreto número 25.115|49. La Autoridad Minera Nacional, Dispone: 1º Declárase caducados los derechos emergentes de la presente solicitud de concesión de cantera. — 2º Hágase saber; repóngase; publíquese; tómese nota por el Registro Protocolar. Inspecciones y Mensuras Mineras y el Registro Gráfico y Archívese. — Disposición Minera Nº 674|51. Fdo.) Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

e.21|2-Nº 839-v.21|2|52

Disposición declarando decaídos los derechos preferenciales que les acuerda el art 68 del Código de Minería. a los señores Cristian Poppe y Carmelo Zurbano propietarios del lote 11. fracción A. Sección DIII, Departamento Florentino Ameghino, Zona Militar de Comodoro Rivadavia. sobre la manifestación de descubrimiento de caolín, denominado "Nélida". — Expediente Nº 61.457|51.

Buenos Aires, 20 de noviembre de 1951. — Visto el silencio opuesto por los propietarios superficiarios denuncia: dos a fs. 1 y de conformidad con las disposiciones del art. 68 del Código de Minería, declárase decaído, en cuanto hubiere lugar, el derecho preferente de explotación acordado por dicho artículo. Notifíquese, repónga el descubridor, publíquese y pase al Registro Protocolar para su conocimiento e informe. — Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

e.21|2-Nº 840-v.21|2|52

Solicitud de la mina vacante de oro, denominada "María Cristina" a nombre del señor Aurelio Leonardi, ubicada en el Departamento Minas, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente 136.581|1949.

Buenos Aires, Señor Director de Minas y Geología, Secretaría de Industria y Comercio S|D. — El que suscribe, don Aurelio Leonardi, de 45 años de edad, casado, argentino naturalizado, industrial, con domicilio en la calle Bolívar 218, 5º piso, de esta Capital, se presenta al señor Director y expone: Que viene a solicitar se inscriba a su nombre la mina de oro denominada "María Cristina", ubicada en el departamento Minas, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente número M-306-11, que se encuentra vacante por razones de caducidad. — Atento lo pedido y disposiciones pertinentes, solicito del señor Director se me tenga por presentado y se provea a lo pedido de conformidad por ser Justicia. — fdo.): Aurelio Leonardi. — Otrosí digo: En virtud del poder conferido a los señores José Luis Gatti y Esteban Carlos Garbarino, agregado al Expediente Nº 207.087-47, los mismos proseguirán entendiendo en todo lo referente a estas actuaciones. — Proveer de conformidad también será Justicia. — fdo.): Aurelio Leonardi. — Recibido en mi Oficina hoy veintidós de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve siendo las catorce horas cuarenta y nueve minutos. — Acompaña duplicado que retira en el acto. — Conste. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto. — Informe Nº 605-49. — Buenos Aires, mayo 18 de 1949. — La mina de oro, denominada "María Cristina", (Expediente Nº M-306-11), ubicada en el lote 7, Fracción C, Sección XXXIII, Departamento Minas, Territorio Nacional del Neuquén, compuesta de una pertenencia de 6 Hs., con mensura aprobada con fecha el 8-II-11 y que figura vacante bajo el Nº 803, es solicitada por el señor Aurelio Leonardi, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del art. 7º de la Ley 10.273. — Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones de acuerdo a lo prescripto por los arts. 117,9 del Código de Minería. — Asesoría Técnica. — fdo.): Angel Dominoni. — Buenos Aires, 20 de noviembre de 1951. — Con las reservas que resulten de la aplicación del Art. 40 de la Constitución Nacional, Regístrese en el Protocolo de Minas (art. 118 del Código de Minería), Publíquese el registro en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y fíjese cartel aviso del mismo a las puertas de la Dirección General (art. 119 ídem), llamando por sesenta días (art. 131 ídem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. (tdo. conf. D. M. 3 de diciembre de 1934). — Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y estése el peticionante a lo establecido por el art. 14 de la Ley Nº 10.273. — fdo.): Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, diciembre 6 de 1951. — Registrado bajo el Nº 1103, folio 135 del Registro de Minas del Territorio Nacional de Neuquén, Tomo III a favor del señor Aurelio Leonardi. — fdo.): Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

e.14|2-N. 10.608-v.14|2|52
e.21|2-Nº 10.608-v.21|2|52
$ 75.— e.28|2-Nº 10.608-v.28|2|52

Solicitud de mina vacante de oro, denominada "Reina Victoria", a nombre del señor Aurelio Leonardi, ubicada en el Departamento Minas, del Territorio Nacional del Neuquén, Exp. número 136 582-49

Buenos Aires. marzo de 1949. — Señor Director de Minas y Geología, Secretaría de Industria y Comercio S|D. El que suscribe, don Aurelio Leonardi, de 45 años de edad, casado, argentino naturalizado, industrial, con domicilio en la calle Bolívar 218, piso 5. C. Federal. se presenta al señor Director y expone: Que viene a solicitar se inscriba a su nombre la mina de oro denominada "Reina Victoria", ubicada en el Departamento Minas, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente Nº M-303 11, que se encuentra vacante por razones de caducidad. Atento lo pedido y disposiciones pertinentes de la Ley Minera, solicito del señor Director se me tenga por presentado y provea de acuerdo a lo solicitado que será Justicia. — (Fdo.). Aurelio Leonardi. — Otrosí digo. — En virtud del poder conferido a los señores José Luis Gatti y Esteban C. Garbarino, agregado al Expediente 207.087 47 proseguirán entendiendo los mismos en estas actuaciones. — Téngase presente que también será justicia. — (Fdo): Aurelio Leonardi. — Recibido en mi oficina, hoy, veintidós de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las catorce horas cuarenta y cinco minutos. — Acompaña duplicado que retira en el acto. — Conste. Fdo.: Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto. — Informe Nº 604-49. — Buenos Aires, mayo 18 de 1949. — La mina de oro, denominada "Reina Victoria", (Exp. Nº M-305-11), ubicada en el lote 7, Fracción C, Sección XXXIII, Departamento Minas, Territorio Nacional del Neuquén, compuesta de una pertenencia de 6-hás., con mensura aprobada con fecha 8|2|11. y que figura vacante bajo el Nº 802, es solicitada por el señor Aurelio Leonardi, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del art. 7 de la Ley 10.273. — Reunidos los requisitos legales de fondo y forma. corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por los arts. 117|9 del Código de Minería. — Asesoría Técnica. — (Fdo.): Angel Dominoni — Buenos Aires, 20 de noviembre de 1951. — Con las reservas que resulten de la aplicación del Art. 40 de la Constitución Nacional, Regístrese en el Protocolo de Minas (art. 118 del Código de Minería). Publíquese el registro en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y Fíjese cartel aviso del mismo a las puertas de la Dirección General (Art. 119 ídem), llamando por sesenta días (art. 131 ídem), a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones (todo conf. D. M. de 3 de diciembre de 1934). — Hágase saber, comuníquese. tómese nota por la Asesoría Técnica y estése el peticionante a lo establecido por el art. 14 de la Ley Nº 10.273. — (Fdo).: Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, diciembre 6 de 1951 — Registrado bajo el Nº 1.102. folio 134 del Registro de Minas del Territorio Nacional de Neuquén, tomo III, a favor del señor Aurelio Leonardi. — (Fdo.): Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

$ 75.— e.14|2-Nº 10.609-v.14|2|52
e.21|2-Nº 10.609-v.21|2|52
e.28|2-Nº 10.609-v.28|2|52

Solicitud de la mina vacante de oro, denominada "La Cayetano", a nombre de la "Empresa Minera del Huaraco. Aurelio Leonardi, Sociedad de Responsabilidad Limitada". ubicada en el Departamento de Minas Territorio Nacional del Neuquén. Exp. 126.338|48.

Buenos Aires, julio de 1948 Señor Director de Minas y Geología Secretaría de Industria y Comercio S|D. El que suscribe. don Aurelio Leonardi, de 44 años de edad, casado, argentino naturalizado, industrial, con domicilio en la calle Bolívar 218, 5º piso, Capital Federal, se presenta al señor Director y expone: Que en su carácter de socio administrador de la "Empresa Minera del Huaraco — Aurelio Leonardi — Sociedad de Responsabilidad Limitada". según consta en el testimonio del Contrato Social que corre agregado a la nota 7394-47 presentada a esa Dirección. vengo a solicitar se inscriba a nombre de dicha sociedad la mina de oro Abandonada (vacante) denominada "La Cayetano" ubicada en el Departamento Minas, Territorio de Neuquén, expediente O-1990-02. Atento lo peticionado y disposiciones del Código de Minería pertinentes, solicito del señor Director se me tenga por presentado en el carácter expresado y se digne proveer de acuerdo a lo solicitado. Será Justicia — Empresa Minera del Huaraco Aurelio Leonardi S. de R. L. fdo Aurelio Leonardi — Socio Gerente. — Otrosí Digo: Me permito recordar al señor Director que en virtud del poder que tengo conferido a los señores José Luis Gatti y Esteban Carlos Garbarino para actuar en esa Dirección y que corre agregado al expediente Nº 207.087|47, dichos mandatarios entenderán en lo sucesivo en todo lo referente al pedido formulado en el principal. Téngase presente que también

Será Justicia. (Fdo.) Aurelio Leonardi. — Recibido en mi Oficina hoy julio siete de mil novecientos cuarenta y ocho siendo las dieciséis horas diez minutos. — Acompaña duplicado que retira en el acto. — Conste (Fdo.) Julio César Cataldi. — El Escribano de Minas — Informe Nº 441|49. — Buenos Aires, 9 de abril de 1949. — La mina de oro, denominada "La Cayetano", (expediente O-1990-02), ubicada en el lote 25, de la Fracción B, de la Sección XXXIII. Departamento Minas. Territorio Nacional del Neuquén, compuesta de dos (2) pertenencias, de 12 Há., con mensura aprobada con fecha 30|VI|05. que figura vacante bajo el Nº 804, es solicitada por la "Empresa Minera del Huaraco. Aurelio Leonardi, Sociedad de Responsabilidad Limitada", de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del art. 7º de la Ley 10.273. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma corresponde ordenar el registro y publicaciones de acuerdo a lo prescripto por los art. 117-9 del Código de Minería. — Asesoría Técnica — (Fdo.) Angel Dominoni. — Buenos Aires, 20 de noviembre de 1951. — Con las reservas que resulten de la aplicación del art. 40 de la Constitución Nacional. — Regístrese en el Protocolo de Minas (art. 118 del Código de Minería). Publíquese el registro en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y Fíjese cartel aviso del mismo a las puertas de la Dirección General (art. 119 ídem), llamando por sesenta días (art. 131 ídem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones (todo conf. D. M. de 3 de diciembre de 1951). — Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y estése el peticionante a lo establecido por el art. 14 de la Ley Nº 10.273. — (Fdo.) Dr. Agustín L. Drago. — Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires. diciembre 10 de 1951. — Registrado bajo el Nº 1.110 folio 144 del Registro de Minas del Territorio Nacional de Neuquén — Tomo III — a favor de la Empresa Minera del Huaraco — Aurelio Leonardi — Soc. de Resp. Ltda. (Fdo.) Julio César Cataldi. — El Escribano de Minas.

e.14|2-Nº 10.610-v.14|2|52
e.21|2-Nº 10.610-v.21|2|52
$ 90.— e.28|2-Nº 10.610-v.28|2|52

Solicitud de la mina vacante de oro, denominada "Laura 2", a nombre de la "Empresa Minera del Huaraco, Aurelio Leonardi, Sociedad de Responsabilidad Limitada", ubicada en el Departamento Minas, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente Nº 126.335|48

Buenos Aires, julio de 1948. Señor Director de Minas y Geología. Secretaría de Industria y Comercio. S|D. El que suscribe, don Aurelio Leonardi, de 44 años de edad, casado, argentino naturalizado, con domicilio en la calle Bolívar 218, 5º piso, Capital Federal, se presenta al señor Director y expone: Que en su carácter de socio-administrador de la "Empresa Minera del Huaraco, Aurelio Leonardi, Sociedad de Responsabilidad Limitada". según consta en el testimonio del Contrato Social que corre agregado a la nota 7394|47 presentada a esa Dirección, vengo a solicitar se inscriba a nombre de dicha Sociedad la mina de oro vacante denominada "Laura Nº 2", ubicada en el Departamento Minas, Territorio Nacional del Neuquén. Expediente Nº B-5694-06. Atento lo pedido y disposiciones pertinentes de la Ley Minera, solicito del señor Director se me tenga por presentado en la forma expuesta y provea de acuerdo a lo solicitado que será justicia. Empresa Minera del Huaraco, Aurelio Leonardi, S. de R. L. Fdo.: Aurelio Leonardi, Socio Gerente. Otrosí digo: Me permito recordar al señor Director que en virtud del poder que tengo conferido a los señores José Luis Gatti y Esteban Carlos Garbarino para actuar ante esa Dirección y que corre agregado al Expediente Nº 207.087|47, dichos mandatarios entenderán en lo sucesivo en todo lo referente a este pedido. Téngase presente que también será justicia. Fdo.: Aurelio Leonardi. Recibido en mi oficina, hoy julio siete de mil novecientos cuarenta y ocho, siendo las dieciséis horas nueve minutos. Acompaña duplicado que retira en el acto. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Informe Nº 438|49. Buenos Aires, 9 de abril de 1949. La mina de oro, denominada "Laura Nº 2" (Expediente Nº B-5694 06), ubicada en el lote 24, de la Fracción B, de la Sección XXXIII. Departamento Minas, Territorio Nacional del Neuquén, compuesta de una (1) pertenencia de 6 hectáreas, con mensura aprobada con fecha 20|XII|09, y que figura vacante bajo el Nº 799, es solicitada por la "Empresa Minera del Huaraco, Aurelio Leonardi, Sociedad de Responsabilidad Limitada", de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del art. 7º de la Ley 10.273. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones de acuerdo a lo prescripto por los arts. 117|9 del Código de Minería (Fdo.): Angel Dominoni. Buenos Aires. 20 de noviembre de 1951. Con las reservas que resulten de la aplicación del art. 40 de la Constitución Nacional, regístrese en el Protocolo de Minas (art. 118 del Código de Minería), publíquese el registro en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y fíjese cartel-aviso del mismo a las puertas de la Dirección General (art. 119 ídem). llamando por sesenta días (art. 131 ídem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones (todo conf. D. M. de 3 de diciembre de 1934). Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y estése el peticionante a lo establecido por el art. 14 de la Ley Nº 10.273. (Fdo.): Dr. Agustín L. Drago, Director, Autoridad Minera Nacional. Buenos Aires, diciembre 10 de 1951. Registrado bajo el Nº 1.107, folio 142 del Registro de Minas del Territorio Nacional del Neuquén. tomo III, a favor de la Empresa Minera del Huaraco, Aurelio Leonardi, Soc. de Resp. Ltda. (Fdo.): Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

e.14|2-Nº 10.611-v.14|2|52
e.21|2-Nº 10.611-v.21|2|52
$ 90. — e.28|2-Nº 10.611-v.28|2|52

Solicitud de la mina vacante de oro, denominada "Solitaria", nombre de la Sociedad Minera del Huaraco, Aurelio Leonardi, Sociedad de Responsabilidad Limitada, en el Departamento Minas, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente Nº 126.336|48.

Buenos Aires. Julio de 1948. — Señor Director de Minas y Geología. Secretaría de Industria y Comercio S|D. — El que suscribe, don Aurelio Leonardi, de 44 años de edad, casado, argentino naturalizado, industrial, con domicilio en la calle Bolívar 218. 5º piso, Capital Federal, se presenta al señor Director y expone: Que en su carácter de socio administrador de la "Empresa Minera del Huaraco, Aurelio Leonardi, Sociedad de Responsabilidad Limitada" según consta en el testimonio del Contrato Social que corre agregado a la nota 7.394|47 presentada a esa Dirección, vengo a solicitar se inscriba a nombre de dicha sociedad la mina de oro vacante, denominada "Solitaria", ubicada en el Departamento Minas. Territorio Nacional del Neuquén, Expediente Nº 02.008|02. Atento lo pedido y disposiciones pertinentes de la ley minera, solicito del señor Director se me tenga por presentado en el carácter expuesto y provea de acuerdo a lo solicitado que será justicia. — Empresa Minera del Huaraco — Aurelio Leonardi, S. de R. L. Fdo.): Aurelio Leonardi, Socio Gerente. — Otrosí digo: Me permito recordar al señor Director que en virtud del poder que he conferido a los señores José Luis Gatti y Esteban Carlos Garbarino, para actuar esa Dirección y que corre agregado al Expediente número 207.087|47, dichos mandatarios entenderán en lo sucesivo en todo lo referente al pedido formulado en el principal. Téngase presente que también Será Justicia. Fdo.) Aurelio Leonardi. Recibido en mi Oficina hoy julio siete de mil novecientos cuarenta y ocho siendo las dieciséis horas diez minutos. Acompaña duplicado que retira en el acto. Conste. Fdo.) Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Informe Nº 439-49. Buenos Aires, 9 de abril de 1949. La mina de oro. denominada "Solitaria" (Expediente Nº 0.2008-02), ubicada en el lote 24, de la Fracción B. de la Sección XXXIII. Departamento Minas, Territorio Nacional del Neuquén, compuesta de dos (2) pertenencias, de 12 hás.. con mensura aprobada con fecha 30-VI-05, y que figura vacante bajo el Nº 800, es solicitada por la "Empresa Minera del Huaraco. Aurelio Leonardi. Sociedad de Responsabilidad Limitada", de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del art. 7º de la Ley 10.273. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma corresponde ordenar el registro y publicaciones de acuerdo a lo prescripto por los arts. 117-9 del Código de Minería. Asesoría Técnica. Fdo.) Angel Dominoni, Buenos Aires, 20 de noviembre de 1951. Con las reservas que resulten de la aplicación del art. 40 de la Constitución Nacional, regístrese en el Protocolo de Minas (art. 118 del Código de Minería), publíquese el registro en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y fíjese cartel aviso del mismo a las puertas de la Dirección General (art. 119 ídem) llamando por sesenta días (art. 131 ídem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones (todo conf. D. M. de 3 de diciembre de 1934). Hágase saber. comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y estése el peticionante a lo establecido por el art. 14 de la Ley Nº 10.273. Fdo.) Dr. Agustín L. Drago. Director de Autoridad Minera Nacional. Buenos Aires, diciembre 10 de 1951. Registrado bajo el Nº 1.108, folio 141 del Registro de Minas del Territorio Nacional del Neuquén, Tomo III. a favor de la "Empresa Minera del Huaraco. Aurelio Leonardi, Soc. Resp. Ltda. Fdo.) Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

e.14|2 Nº 10.613-v.14|2|52
e.21|2 Nº 10.613-v.21|2|52
$ 84.— e.28|2-Nº 10.613-v.28|2|52

Solicitud de la mina vacante de oro, denominada "Sud América", a nombre de la Empresa Minera del Huaraco, Aurelio Leonardi, Sociedad de Responsabilidad Limitada, ubicada en el Departamento de Minas, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente 126.337|48.

Buenos Aires, julio de 1951. Señor Director de Minas y Geología, Secretaría de Industria y Comercio. S|D. El que suscribe Don Aurelio Leonardi, de 44 años de edad, casado, argentino naturalizado, industrial, con domicilio en la calle Bolívar 218, 5º piso, Capital Federal, se presenta al señor Director y expone: Que en su carácter de socio-administrador de la "Empresa Minera del Huaraco, Aurelio Leonardi, Sociedad de Responsabilidad Limitada", según consta en el testimonio del Contrato Social que corre agregado a la nota 7394|47 presentada ante esa Dirección, vengo a solicitar se inscriba a nombre de dicha Sociedad. la mina de oro vacante, denominada "Sud América", ubicada en el Departamento Minas, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente Nº 0-1992-02. Atento lo peticionado y disposiciones pertinentes de la Ley Minera, solicito del señor Director se me tenga por presentado en el carácter expuesto y provea de acuerdo a lo solicitado que será justicia. Empresa Minera del Huaraco, Aurelio Leonardi. S. de R. L. (Fdo.): Aurelio Leonardi, Socio Gerente. Otrosí digo: Me permito recordar al señor Director que en virtud del poder que tengo conferido a los señores José Luis Gatti y Esteban Carlos Garbarino para actuar ante esa Dirección y que corre agregado al Expediente Nº 207.087|47, dichos mandatarios entenderán en lo sucesivo en todo lo referente a este pedido. Tenerlo presente también será justicia. (Fdo.) Aurelio Leonardi. Recibido en mi Oficina hoy julio siete de mil novecientos cuarenta y ocho siendo las dieciseis horas diez minutos. Acompaña duplicado que retira en el cato. Conste. (Fdo.) Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Informe 440|49. Buenos Aires, 9 de Abril de 1949. La mina de oro, denominada "Sud-América", (Expediente Nº 0-1.992-02), ubicada en el lote 25, de la Fracción B, de la Sección XXXIII, Departamento Minas, Territorio Nacional del Neuquén. compuesta de dos (2) pertenencias, de 12 Hás., con mensura aprobada con fecha 30|VI|05, y que figura vacante bajo el Nº 801 es solicitada por la "Empresa Minera del Huaraco Aurelio Leonardi, Sociedad de Responsabilidad Limitada", de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del art. 7º de la Ley 10.273. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma. corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por los art. 117|9 del Código de Minería. Asesoría Técnica. (Fdo.) Angel Dominoni. Buenos Aires, 20 de noviembre de 1951. Con las reservas que resulten de la aplicación del Art. 40 de la Constitución Nacional, Regístrese en el Protocolo de Minas (art. 118 del Código de Minería), Publíquese el registro en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y fíjese cartel aviso del mismo a las puertas de la Dirección General (art. 119 ídem), llamando por sesenta días (art. 131 ídem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones (todo conf. D. M. de 3 de diciembre de 1934). Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y estése el peticionante a lo establecido por el art. 14 de la Ley número 10.273. (Fdo.) Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. Buenos Aires, diciembre 10 de 1951. Registrado bajo el Nº 1.109 folio 142 del Registro de Minas del Territorio Nacional del Neuquén, Tomo III. a favor de la "Empresa Minera del Huaraco, Aurelio Leonardi, Soc. de Resp. Ltda. (Fdo.) Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

e.14|2-Nº 10.614 - v.14|2|52.
e.21|2-Nº 10.614 - v.21|2|52.
$ 90.— e.28|2-Nº 10.614 - v.28|2|52.

Solicitud de mina vacante de oro, denominada "Eulogio". a nombre de la "Empresa Minera del Huaraco, Aurelio Leonardi, Sociedad de Responsabilidad Limitada", ubicada en el Departamento Minas, del Territorio Nacional del Neuquén, Expediente Número 126.332|48.

Buenos Aires. julio de 1948. Señor Director de Minas y Geología — Secretaría de Industria y Comercio s|d. El que suscribe Don Aurelio Leonardi, de 44 años de edad, casado, argentino naturalizado, industrial. con domicilio en la calle Bolívar 218, 5º piso Capital Federal, se presenta al señor Director y expone: Que en su carácter de socio administrador de la "Empresa Minera del Huaraco, Aurelio Leonardi, Sociedad de Responsabilidad Limitada", según consta en el testimonio del Contrato Social que corre agregado a la nota 7.394|47 presentado a esa Dirección vengo a solicitar se inscriba a nombre de dicha Sociedad la mina de oro vacante denominada "Eulogio" ubicada en el Departamento Minas, Territorio Nacional del Neuquén, expediente Nº M-2.433-02. Atento lo pedido y disposiciones pertinentes de la Ley Minera. solicito del señor Director se me tenga por presentado en el carácter expuesto y provea de acuerdo a lo solicitado, que Será Justicia. — Empresa Minera del Huaraco — Aurelio Leonardi — S. de R. L. — (Fdo.) Aurelio Leonardi. — Socio. — Administrador. — Otrosí digo: Me permito recordar al señor Director que en virtud del poder que he conferido a los señores José Luis Gatti y Esteban Carlos Garbarino para actuar en esa Dirección y que corre agregado al expediente Nº 207.087|47, dichos mandatarios entenderán en lo sucesivo en todo lo referente al pedido formulado en el principal. Téngase presente que también Será Justicia (Fdo.) Aurelio Leonardi. — Recibido en mi Oficina hoy julio siete de mil novecientos cuarenta y ocho siendo las dieciséis horas nueve minutos. — Acompaña duplicado que retira en el acto. — Conste (Fdo.) Julio César Cataldi. — El Escribano de Minas. — Informe 435|49 Buenos Aires, 9 de abril de 1949. — La mina de oro. denominada "Eulogio". (expediente Número M-2.433-02). ubicada en el lote 24, de la Fracción B, de la Sección XXXIII, Departamento Minas. Territorio Nacional del Neuquén, compuesta de dos (2) pertenencias, de 12 hás. con mensura aprobada con fecha 1º VII 05 y que figura vacante bajo el Nº 796, es solicitada por la "Empresa Minera del Huaraco. Aurelio Leonardi, Sociedad de Responsabilidad Limitada" de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del art. 7º de la Ley 10.273. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por los arts. 117|9 del Código de Minería. Asesoría Técnica (Fdo.) Angel Dominoni. — Buenos Aires, 20 de noviembre de 1951. Con las reservas que resulten de la aplicación del art. 40 de la Constitución Nacional. Regístrese en el Protocolo de Minas (art. 118 del Código de Minería), Publíquese el registro en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y Fíjese cartel aviso del mismo a las puertas de la Dirección General (art. 119 ídem), llamando por sesenta días (art. 131 ídem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones (todo conf. D. M. de 3 de Diciembre de 1934). Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y estése el peticionante a lo establecido por el art. 14 de la Ley Nº 10.273. Fdo.) Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, diciembre 7 de 1951. Registrado bajo el Nº 1104 folio 136 del Registro de Minas del Territorio Nacional del Neuquén, tomo III a favor de la "Empresa Minera del Huaraco, Aurelio Leonardi, Soc. de Resp. Ltda. Fdo.) Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

e.14|2-Nº 10.615-v.14|2|52
e.21|2-Nº 10.615-v.21|2|52
$ 90. — e.28|2-Nº 10.615-v.28|2|52

Solicitud de la mina vacante de oro, denominada "Pepa", a nombre de la "Empresa Minera del Huaraco, Aurelio Leonardi, Sociedad de Responsabilidad Limitada", ubicada en el Departamento Minas del Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente número 126.333|48.

Buenos Aires, julio de 1948. — Señor Director de Minas y Geología. — Secretaría de Industria y Comercio S|D. — El que suscribe, don Aurelio Leonardi, de 44 años de edad, casado, argentino naturalizado, industrial, con domicilio en la calle Bolívar 218, piso 5º, Capital Federal, se presenta al señor Director y expone: Que en su carácter de socio-administrador de la "Empresa Minera del Huaraco, Aurelio Leonardi, Sociedad de Responsabilidad Limitada", según consta en el testimonio de Contrato Social que corre agregado a la nota 7.394|47, presentada a esa Dirección, vengo a solicitar se inscriba a nombre de dicha sociedad, la mina de oro vacante, denominada "Pepa", ubicada en el Departamento Minas, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente Nº B-4.431-06. — Atento lo pedido y disposiciones pertinentes de la Ley Minera, solicito del señor Director se me tenga por presentado en el carácter expuesto y provea de acuerdo a lo solicitado que Será Justicia. — "Empresa Minera del Huaraco, Aurelio Leonardi, S. R. L." (Fdo.): Aurelio Leonardi, socio gerente. — Otrosí digo: Me permito recordar al señor Director que en virtud del poder que he conferido a los señores José Luis Gatti y Esteban Carlos Garbarino, para actuar en esa Dirección y que corre agregado al Expediente Nº 207.087-47, dichos mandatarios entenderán en lo sucesivo en todo lo referente al pedido formulado en el principal. — Téngase presente que también Será Justicia. — (Fdo.): Aurelio Leonardi. — Recibido en mi oficina, hoy, julio siete de mil novecientos cuarenta y ocho, siendo las dieciséis horas, nueve minutos. — Acompaña duplicado que retirar en el acto. — Conste — (Fdo.): Julio César Cataldi, el Ecribano de Minas. — Informe Nº 436-49. — Buenos Aires, 9 de abril de 1949. — La mina de oro, denominada "Pepa" (Exp. B-4.431-06), ubicada en el lote 24, de la fracción B, de la sección XXXIII, Departamento Minas. Territorio Nacional del Neuquén, compuesta de una (1) pertenencia con una superficie de 6 hás., con mensura aprobada con fecha 7-XII-09, y que figura vacante bajo el Nº 797, es solicitada por la "Empresa Minera del Huaraco, Aurelio Leonardi Sociedad de Responsabilidad Limitada". de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del art. 7º de la Ley 10.273 Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones de acuerdo a lo prescripto por los arts. 117|9 del Código de Minería. fdo.) Angel Dominoni, Asesoría Técnica. — Buenos Aires, 20 de noviembre de 1951 Con las reservas que resulten de la aplicación del art. 40 de la Constitución Nacional, Regístrese en el Protocolo de Minas (art. 118 del Código de Minería), Publíquese el registro en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y fíjese cartel aviso del mismo a las puertas de la Dirección General (art. 119 ídem), llamando por sesenta días (art. 131 ídem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones (todo conf. D. M. de 3 de diciembre de 1934). Hágase saber. comuníquese. tómese nota por la Asesoría Técnica y estése el peticionante a lo establecido por el art. 14 de la Ley Nº 10.273). fdo.) Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, diciembre 7 de 1951 Registrado bajo el Nº 1.105 folio 138 del Registro de Minas del Territorio Nacional del Neuquén —tomo III—, a favor de la "Empresa Minera Huaraco, Aurelio Leonardi, Soc. de Resp. Ltda.", fdo.) Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

e.14|2-Nº 10.616-v.14|2|52
e.21|2-Nº 10.616-v.21|2|52
$ 90.— e.28|2-Nº 10.616-v.28|2|52

Solicitud de la mina vacante de oro denominada "Evaristo", a nombre de la "Empresa Minera de Huaraco, Aurelio Leonardi, Sociedad de Responsabilidad Limitada", ubicada en el Departamento Mina, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente Nº 126.334|48.

Buenos Aires, Julio de 1948. — Señor Director de Minas y Geología, Secretaría de Industria y Comercio s|d. — El que suscribe don Aurelio Leonardi, de 44 años de edad, casado, argentino naturalizado, industrial, con domicilio en la calle Bolívar 218, piso 5º, Capital Federal, se presenta al señor Director y expone: Que en su carácter de socio administrador de la "Empresa Minera del Huaraco. Aurelio Leonardi. Sociedad de Responsabilidad Limitada" según consta en el testimonio del Contrato Social que corre agregado a la nota 7394-47 presentada a esa Dirección, vengo a solicitar se inscriba a nombre de dicha Sociedad la mina de oro vacante, denominada "Evaristo" ubicada en el Departamento Minas, Territorio Nacional del Neuquén, expediente número O-1986-02. — Atento lo pedido y disposiciones pertinentes de la ley Minera, solicito del señor Director se me tenga por presentado en el carácter expuesto y provea de acuerdo a lo solicitado que Será Justicia. — Empresa Minera del Huaraco. Aurelio Leonardi. S. de R. L. — (fdo.) Aurelio Leonardi, Socio Gerente. — Otro sí digo: Me permito recordar al señor Director que en virtud del poder que he conferido a los señores José Luis Gatti y Esteban Carlos Garbarino, para actuar en esa Dirección y que corre agregado al expediente Nº 207.087-47, dichos mandatarios entenderán en lo sucesivo en todo lo referente al pedido formulado en el principal. — Téngase presente que también Será Justicia.—(fdo.): Aurelio Leonardi. — Recibido en mi Oficina hoy julio siete de mil novecientos cuarenta y ocho siendo las dieciséis horas nueve minutos. — Acompaña duplicado que retira en el acto. — Conste. — (fdo.): Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Informe Nº 437-49. — Buenos Aires, 9 de abril de 1949. — La mina de oro denominada "Evaristo" (Expediente O-1986-02) ubicada en el lote 24 de la Fracción B, de la Sección XXXIII, Departamento Minas, Territorio Nacional del Neuquén, compuesta de dos (2) pertenencias, de 12 há., con mensura aprobada con fecha 30-VI-05, y que figura vacante bajo el Nº 798, es solicitada por la "Empresa Minera del Huaraco. Aurelio Leonardi. Sociedad de Responsabilidad Limitada", de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del art. 7º de la Ley 10.273. — Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por los arts. 117|9 del Código de Minería. — Asesoría Técnica. — (fdo.): Angel Dominoni — Buenos Aires, 20 de noviembre de 1951. — Con las reservas que resulten de la aplicación del art. 40 de la Constitución Nacional, Regístrese en el protocolo de Minas (art. 118 del Código de Minería), publíquese el registro en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y, fíjese cartel aviso del mismo a las puertas de la Dirección General (art. 119 ídem), llamando por sesenta días (art. 131 ídem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones (todo conf. D. M. de 3 de diciembre de 1934). — Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y estése el peticionante a lo establecido por el art. 14 de la Ley Nº 10.273. — (fdo.): Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, diciembre 7 de 1951. — Registrado bajo el Nº 1106. folio 139 del Registro de Minas del Territorio Nacional del Neuquén, Tomo III, a favor de la "Empresa Minera del Huaraco. Aurelio Leonardi. Soc. de Resp. Limitada". — (fdo.): Julio César Cataldi. El Escribano de Minas.

e.14|2-Nº 10.617-v.14|2|52
e.21|2-Nº 10.617-v.21|2|52
$ 90.— e.28|2-Nº 10.617-v.28|2|52

Solicitud de Mina Vacante de Oro, denominado "San Pedro", a nombre de la "Empresa Minera del Huaraco, Aurelio Leonardi, Sociedad de Responsabilidad Limitada, ubicada en el Departamento Minas, Territorio Nacional del Neuquén, Expte. 126.339-48.

Buenos Aires, julio de 1948. Señor Director de Minas y Geología, Secretaría de Industria y Comercio S|D. El que suscribe, don Aurelio Leonardi, de 44 años de edad, casado, argentino naturalizado. industrial, con domicilio en la calle Bolívar 218, 5º piso, Capital Federal. se presenta al Señor Director y expone: Que en su carácter de socio-administrador de la "Empresa Minera Del Huaraco. Aurelio Leonardi. Sociedad de Responsabilidad Limitada" según consta en el testimonio del Contrato Social que corre agregado a la nota 7.394-47 presentada a esa Dirección, vengo a solicitar se inscriba a nombre de dicha Sociedad la mina oro vacante, denominada "San Pedro", ubicada en el Departamento Minas, Territorio Nacional del Neuquén, expediente Nº 0-1991-02. Atento lo pedido y disposiciones pertinentes de la ley Minera, solicito del Señor Director se me tenga por presentado en el carácter expuesto y provea de acuerdo a lo solicitado que Será Justicia. Empresa Minera Del Huaraco - Aurelio Leonardi S. de R. L. fdo.) Aurelio Leonardi - Socio Gerente. Otro sí digo: Me permito recordar al señor Director que en virtud del poder que he conferido a los señores José Luis Gatti y Esteban Garbarino, para actuar en esa Dirección y que corre agregado al expediente Número 207.087-47, dichos mandatarios entenderán en lo sucesivo en todo lo referente al pedido formulado en el principal. Téngase presente que también Será Justicia. Fdo.) Aurelio Leonardi Recibido en mi Oficina hoy julio siete de mil novecientos cuarenta y ocho siendo las dieciséis horas diez minutos. Acompaña duplicado que retira en el acto. Conste. fdo) Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Informe Nº 442-49. Buenos Aires, 9 abril 1949. La mina de oro, denominada "San Pedro". (Exp. 0-1991-02), ubicada en el lote 25. de la Fracción B, de la Sección XXXIII. Departamento Minas, Territorio Nacional del Neuquén, compuesta de dos (2) pertenencias, de 12 hás., con mensura aprobada el 30-VI-05, y que figura vacante bajo el Nº 795, es solicitada por la "Empresa Minera Del Huaraco, Aurelio Leonardi - Sociedad de Responsabilidad Limitada", de acuerdo con lo dispuesto en el último páfafo del art. 7º de la Ley 10.273. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma corresponde ordenar el registro y publicaciones de acuerdo a lo prescripto por los arts. 117|9 del Código de Minería. — Asesoría. Técnica. Fdo) Angel Dominoni. — Buenos Aires, 20 de noviembre de 1951. Con las reservas qué resulten de la aplicación del art. 40 de la Constitución Nacional. Regístrese en el Protocolo de Minas (Art. 118 del Código de Minería), Publíquese el Registro en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y Fíjese cartel aviso del mismo a las puertas de la Dirección General (art. 119 ídem), llamando por sesenta días (art. 131 ídem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones (todo conf. D. M. de 3 de diciembre de 1934). Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y estése el peticionante a lo establecido por el art. 14 de la Ley Nº 10.273. Fdo). Dr. Agustín L. Drago - Director Autoridad Minera Nacional. Buenos Aires, diciembre 10 de 1951 Registrado bajo el No 1.111 folio 145 del Registro de Minas del Territorio Nacional del Neuquén - tomo III - a favor de la "Empresa Minera del Huaraco - Aurelio Leonardi - Soc. de Resp. Ltda. fdo). Julio César Cataldi. El Escribano de Minas.

e.14|2-Nº 10.618-v.14|2|52
e.21|2-Nº 10.618-v.21|2|52
$ 90.— e.28|2-Nº 10.618-v.28|2|52

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demas combustibles sólidos, en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente número 61.617|51.

Señor Director de Autoridad Minera. — S|D. — Germán A. Frese, Apoderado inscripto con el Nº 3, constituyendo domicilio legal en Avda. R. Sáenz Peña 885. al señor Director Digo: Que en nombre y representación de mi mandante señor Carlos Mónaco, domiciliado en Zapala. Neuquén, solicito se le conceda un permiso de cateo de 2.000 hectáreas, para minerales de primera y segunda categoría en el Territorio de Neuquén, Departamento de Loncopué, Sección XXXI. Fracción A., ubicada así: de un punto situado a veinte kilómetros al Sud del mojón existente en Cerro Rayoso, se miden dos mil metros al Este y dos mil metros al Oeste y de los extremos cinco mil metros al Sud, cerrando al rectángulo. — El terreno es fiscal y no está labrado, cercado ni sembrado. — Sírvase el señor Director proveer de conformidad y será Justicia. — Fdo.: Germán A. Frese. — Recibido en mi Oficina hoy cuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno. siendo las once horas veintiséis minutos. — Conste. — Acompaña duplicado que retira en el acto. — Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi. — Informe Nº 1307|51. — Buenos Aires. noviembre 27 de 1951. — La solicitud de permiso de cateo de 2.000 hás., para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada a nombre del señor Carlos Mónaco, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 15 y 16, de la Fracción A, 11 y 20, de la Fracción B, de la Sección XXXI, del Departamento Loncopué del Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un rectángulo de 5.000 m. en dirección Norte Sud por 4.000 m. de modo que su esquinero Nor-Este se halla a 2.000 m. al Este y 20.000 m. al Sud de la cúspide del Cerro Rayoso, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado al fisco. — Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de las minas "La Lusitana" (Expte. 203.012|41), "La Nicolasa" (Expte. 203.018|41) y "Ale" (Expte. 104.387|50). — Corresponde ordenar el registro y publicaciones conforme al Art. 25 del Código de Minería. — Registro Protocolar. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 27 de noviembre de 1951. — Regístrese. publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Ténica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1951. — Registrado bajo el Nº 4608, folio 27 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén, Tomo XIII. a favor del señor Carlos Mónaco. — Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

$ 290. — e.20|2-Nº 10.913-v.5|3|52

Solicitud de permiso de cateo para sustancia de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Deseado, Territorio Nacional de Santa Cruz, de los señores Juan B. Tirrachini y Gregorio Prilutzky. — Expediente Nº 61.613|51.

Buenos Aires, 3 de Septiembre de 1951. — Señor Director Autoridad Industria Nacional. — Señor Director General de Industria Minera Nacional. — Doctor Perfecto J. Sánchez S|D. Solicitar permiso de cateo: Los que suscriben Juan B. Tirrachini, argentino, casado, 58 años. ganadero, domiciliado en San Julián y Gregorio Prilutzky, argentino naturalizado, viudo, de 69 años de edad, ingeniero de minas, domiciliado en la calle Perú 457, ante el Director General se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones en busca de minerales de 1ra. y 2da. categorías, con excepción de petróleo e hidrocarburos, solicitan un permiso de cateo ubicado en el lote 25, Sección A, Fracción 2, zona centro del Territorio Nacional de Santa Cruz. — La zona solicitada con una superficie de 2.000 hectáreas, por estar el campo no cercado, cultivado, ni labrado se ubicará en forma de un retángulo de 5.000 m. de largo en Dirección O-E. por 4.000 m. de ancho en dirección de N. S. y coincide su centro con el esquinero S. E. de la mina "Los Granaderos", Expediente 105.609|34. — El trámite de esta solicitud quedará a cargo del señor Prilutzky. Será Justicia. — Fdo.: J. B. Tirrachini y G. Prilutzky. — Recibido en mi Oficina hoy tres de septiembre del año mil novecientos cincuenta y uno, siendo las quince horas, dieciocho minutos. — Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Informe Nº 1.279|51. — Buenos Aires, Noviembre 21 de 1951. — La solicitud de permiso de cateo de 2 000 Há., para las sustancias de la primera y segunda categoría. con exclusión de las de aprovechamiento común, presentada por los señores Juan B. Tirrachini y Gregorio Prilutzky, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 25, de la Fracción A, Sección XII, Departamento Deseado, Territorio Nacional de Santa Cruz, en forma de un retángulo de 5.000 m. en dirección Este-Oeste, por 4.000 m., de modo que su baricentro coincide con el esquinero Sud Este de la mina "Los Granaderos". Expediente 105.609|34. — Los terrenos afectados, según manifestación de los interesados, son de propiedad fiscal. — Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de la mencionada mina "Los Granaderos" — Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Art. 25 del Código

de Minería - Registro Protocolar. — Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 21 de Noviembre de 1951. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, Diciembre 14 de 1951. — Registrado bajo el Nº 706, folio 70, del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional de Santa Cruz, Tomo VII, a favor de los señores Juan B. Tirrachini y Gregorio Prilutzky. — Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

$ 260. — e.18|2-Nº 10.782-v.3|3|52

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en los Departamentos Pehuenches y Añelo, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente Nº 61.518-51.

Solicita Permiso de Cateo. — Buenos Aires, Julio 19 de 1951. — Señor Director de Autoridad Minera Nacional: Manuel Dios, argentino, soltero, de 45 años de edad, empleado, con domicilio en la calle Arenales 1131 de esta Capital, al señor Director respetuosamente manifiesto: Que deseando realizar exploraciones en busca de minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en terrenos de propiedad fiscal, no cultivados, labrados o cercados, dentro de los lotes 22 de la Fracción "C" de la Sección XXX, y lote 2 de la Fracción "B", de la Sección XXXI, de los departamentos Pehuenches y Añelo del Territorio Nacional del Neuquén, vengo a solicitar el permiso correspondiente para cuatro unidades de medida, o sea 2.000 hectáreas, en forma de rectángulo, que se ubicarán entre los siguientes límites: al Nord-Este y al Sud-Oeste, dos rectas de 8.000 metros de largo, trazada paralela y respectivamente a 1.240 metros al Este y 1.260 metros al Oeste de una tercera recta "A-B", que en el punto "A" forma con la visual trazada desde dicho punto a la cúspide del Cerro de la Mulá, un ángulo de 40º 44', estando determinado el punto "A" como la intersección de tres visuales dirigidas respectivamente a las cúspides del Cerro Chihuído de las Liebres, Volcán Tromen y Cerro de la Mula, formando entre las dos primeras un ángulo de 11º 7' y entre la segunda y tercera un ángulo de 137º 31': al Nord-Oeste y Sud-Oeste, dos rectas de 2.500 metros y de rumbo normal a los lados precedentemente definidos, pasando las que constituye su lado Sud-Este a 7.441.52 metros del punto "A", medidos sobre la recta "A-B" — Declaro que emplearé el personal y elementos comunes para esta clase de trabajos. — Quiera el señor Director concederme el permiso solicitado que Es Justicia (Fdo.): Manuel Dios. — Recibido en mi oficina, hoy, diecinueve de julio de mil novecientos cincuenta y uno, siendo las once horas, quince minutos. — Conste — (Fdo.): Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Informe Nº 1.182-51. — Buenos Aires, octubre 30 de 1951. — La solicitud de permiso de cateo de 1.600 hás., para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por el señor Manuel Dios, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 22, de la Fracción C, de la Sección XXX, Departamento Pehuenches y lote 2, de la Fracción B, Sección XXXI, Departamento Añelo, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un polígono irregular determinado de la siguiente manera: partiendo del esquinero Este se medirán sucesivamente 1.666.66 m. al Sud 72º Oeste; 4 800 m. al Norte 18º Oeste; 833.34 m. al Sud 72º Oeste; 3.200 m. al Norte 18º Oeste; 2.500 m al Norte 72º Este y 8.000 m al Sud 18º Este. El esquinero Este se encuentra a 1.240 m. al Norte 72º Este y 7.741.52 m. al Sud 18º Este de un punto A definido con visuales dirigidas a los Cerros Chihuido de las Liebres, Volcán Tromen y de la Mula, formando entre las dos primeras un ángulo de 11º 07' y entre la segunda y tercera un ángulo de 137º 31'. — Los terrenos afectados, según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. — Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes del depósito "San Martín", Expediente 330 041 44. — Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al art. 25 del Código de Minería. — Registro Protocolar. — (Fdo.): Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Buenos Aires, 5 de noviembre de 1951. — Regístrese, publíquese en el Boletín Ocial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — (Fdo.): Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, noviembre 14 de 1951. — Registrado bajo el Nº 4.581, folio 495 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén, Tomo XII, a favor del señor Manuel Dios. — (Fdo.): Julio César Cataldi, el Escribano de Minas.

$ 360. — e.11|2-Nº 10.318-v.22|2|52

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Minas y Ñorquín, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente Nº 61.542-1951.

Buenos Aires, julio de 1951. — Señor Director General de la Autoridad Minera. S|D. — Bernardo Bercovich, ruso, casado, de 46 años, comerciante, domiciliado en Giribone 742, al señor Director dice: Que deseando efectuar trabajos de exploración en busca de minerales de primera y segunda categoría, con exclusión de petróleo y substancia de aprovechamiento común, en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Ñorquín, vengo a solicitar el correspondiente permiso para cateo en una extensión de 2.000 hectáreas, las que se ubicarían en esta forma: De la confluencia del arroyo El Cholar con el Río Neuquén, se trazaría una recta en dirección Este de 2.000 metros, donde situaríamos el punto de partida; de este punto se trazarían las rectas siguientes: 2.500 metros en dirección Sud; 8.000 metros en dirección Este; 2.500 metros en dirección Norte y cerrando el paralelogramo, una recta de 8.000 metros en dirección Oeste, lo que complementa las 2.000 hectáreas. Los terrenos motivo de la exploración no están alambrados, cercados, labrados ni cultivados y son de propiedad fiscal. El trabajo lo efectuaré con 4 hombres y las herramientas necesarias. Saludo al señor Director muy atentamente. Fdo.: Bernardo Bercovich. Recibido en mi oficina hoy treinta y uno de julio de mil novecientos cincuenta y uno, siendo las diecisiete horas treinta minutos. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Buenos Aires, octubre 23 de 1951. — La solicitud de permiso de cateo de aproximadamente 1.500 Hás., para las substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por el señor Bernardo Bercovich, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 6 de la fracción C, sección XXXIII y 10 de la fracción D, sección XXX, Departamento Minas y Ñorquín, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un rectángulo, determinado por los siguientes límites: Al Norte recta en dirección Este-Oeste que pasa por un punto A que coincide con la desembocadura del Arroyo Cholar en la margen derecha del Río Neuquén; al Sud recta paralela a la anterior definida que pasa a 2.500 m. al Sud del punto A; al Este recta en dirección Norte-Sud que pasa a 10.000 metros al Este del punto A y al Oeste recta paralela a la anteriormente definida que pasa a 4.500 m. al Oeste del esquinero Sudeste del lote 6 mencionado. Los terrenos afectados, según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. Corresponde ordenar el registro y las publicaciones, conforme al art. 25 del Código de Minería. - Registro Protocolar. - Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. - Buenos Aires, 24 de octubre de 1951. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. - Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, noviembre 8 de 1951. Registrado bajo el Nº 4.577 folio 490 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén - Tomo XII - a favor del señor Bernardo Bercovich. — Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

$ 300.— e.15|2-Nº 10.658-v.29|2|52

Solicitud de Permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en los Departamentos Picunches y de la Sección B. de la zona andina, Catán Lil, Territorio Nacional del Neuquén, del señor Tomás González, Expediente número 61.439-51.

Zapala, 15 de junio de 1951, Señor Director Nacional de Minería, Tomás González, mayor de edad, español, soltero, minero, domiciliado en Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, ante el señor Director Nacional de Minería me presento y digo: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de sustancias de primera y segunda categoría, en terrenos no cultivados, labrado ni cercados y cuya propiedad ignoro, solicito el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 Hts. de superficie, situada en el Territorio Nacional del Neuquén, ubicada en forma de rectángulo de 8.000 mts. (ocho mil) de largo, medidos en dirección Norte 45º Este por 2.500 mts. (dos mil quinientos) de ancho, cuyo vértice Oeste estará situado a 1.300 mts. (un mil trescientos) al Sud 41º Este de la Cúspide del Cerro Atravesada. — Que otorgo amplio poder a los doctores Armando Ossola y Oscar G. Nasjleti y al señor Roberto Martinoli, domiciliados en Sarmiento 559 (Es. 160|163, piso 9º), de la Capital Federal, para que actuando conjunta, separada o alternativamente me representen en el trámite de estas actuaciones. — Sírvase el señor Director Nacional de Minería conceder el permiso de cateo solicitado. — Será Justicia. — (Fdo.): Tomás González. — Recibido en mi oficina, hoy, quince de junio de mil novecientos cincuenta y uno, siendo las once horas, veinte minutos. — Acompaña duplicado que retira en el acto, conste. — (Fdo.): Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Informe Nº 1.218-51. — Buenos Aires, noviembre 7 de 1951. — La solicitud de permiso de cateo de 2.000 Hás., para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por el señor Tomás González, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 27, 30 y 31 de la Sección XXI del Departamento Picunches y lotes 50 y 51 de la Sección B. de la Zona Andina, Departamento Catán Lil, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un rectángulo de 8.000 m. en dirección Norte 45º Este por 2.500 m., de modo que su esquinero Oeste se halla a 1.300 m. al Sud 41º Este de la cúspide del Cerro Atravesada. Consta en autos que los terrenos afectados pertenecen al fisco y al señor Marun Seede, domiciliado en Zapala, Neuquén. — Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de las minas "Carreri T. G.", Expediente 177.543-43 y "Carreri II T. G.", Expediente 137.200-49. — Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al art. 25 del Código de Minería. — Registro Protocolar. — (Fdo.): Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Buenos Aires, 7 de noviembre de 1951. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — (Fdo.): Dr. Agustín L. Drago, Director de Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, noviembre 15 de 1951. — Registrado bajo el Nº 4.584, folio 500 del Registro de Cateos y Exploraciones del territorio nacional de Neuquén, Tomo XII, a favor del señor Tomás González. — (Fdo.): Julio César Cataldi, el Escribano de Minas.

$ 300.— e.8|2-Nº 10.317-v.21|2|52

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Magallanes, Territorio Nacional de Santa Cruz, de la señora Victoria Papiermeister de Sivak, Expediente Nº 61.440|51.

Solicita Permiso de Cateo. — Buenos Aires, junio 15 de 1951. — Señor Director de la Autoridad Minera Nacional. — Victoria Papiermeister de Sivak, argentina, mayor de edad, casada, de profesión dentista, con domicilio en calle Viamonte 2455, Capital Federal, al señor Director me presento y manifiesto: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en terrenos que no están cultivados, labrado ni cercados, cuya propiedad ignoro, vengo a solicitar el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 hectáreas, situada en el Territorio Nacional de Santa Cruz, Departamento Magallanes, en la mitad Sur del lote 18, Fracción "A", que deberá ubicarse así: Un rectángulo de 5.800 metros Norte-Sur por 3.400 metros Este-Oeste, cuyo esquinero Sur-Este coincide con la cúspide del Cerro Cónico Truncado. — En los trabajos de exploración se emplearán dos hombres y herramientas comunes. — Otrosí Digo: Que designo apoderados con las más amplias facultades para actuar en este expediente a los Dres. Armando Ossola, Oscar G. Nasjleti (Inscripto en el Registro de Apoderados bajo el Nº 7, Libro 1, folio 7) y señor Roberto F. M. Martinoli, domiciliados en calle Sarmiento 559 (p. 9º, Escr. 160|163). — Provea el señor Director de conformidad a lo solicitado, que Es Justicia. — Victoria Papiermeister de Sivak. — Recibido en mi Oficina hoy quince de junio de mil novecientos cincuenta y uno siendo las once horas veinte minutos. — Acompaña croquis. — Conste. Fdo.): Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Informe Nº 1270|51. — Buenos Aires, noviembre 21 de 1951. — La solicitud de permiso de cateo de aproximadamente 1.836 Há., para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, presentada por doña Victoria Papiermeister de Sivak, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 18, de la Fracción A, Zona San Julián del Departamento Magallanes, Territorio Nacional de Santa Cruz, en forma de un polígono irregular determinado por los siguientes límites: Al Sud, recta de 3.400 metros en dirección Este-Oeste cuyo extremo Este coincide con la cúspide del Cerro Cónico Truncado: Al Este y Oeste rectas paralelas de 5.000 m. de longitud en dirección Norte-Sud pasando el límite Este por el Cerro Cónico Truncado; y finalmente Al Norte una poligonal de cinco lados que del Este a Oeste se definen del siguiente modo: 1.500 m. al Oeste; 800 m. al Norte; 1.700 m. al Oeste; 800 m. al Sud y 200 m. al Oeste. — Consta en autos que el suelo afectado es de propiedad fiscal. — Según constancia de fojas 8, se respetarán los derechos emergentes de la mina "La Araucana" Expediente 203.208|41. — Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al art. 25 del Código de Minería. — Registro Protocolar. — Fdo.): Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 21 de noviembre de 1951. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.): Dr Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, Diciembre 13 de 1951. — Registrado bajo el Nº 705, folio 68 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional de Santa Cruz a favor de Victoria Papiermeister de Sivak. — Firmado): Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

$ 320.— e.8|2-Nº 10.316-v.21|2|52

Ministerio de Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley No. 11.723 — Obras Depositadas

7 DE DICIEMBRE DE 1951

369.192 — Mundo Metalúrgico (Castellano). Periód. mensual. Prop.: O. E. Ernesto Mateo Lopez. 3.750 ejemp. $ 20.— anual. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.193 — La Pléyade (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Rafael Alberto Vasquez. 1.000 ejemp. $ 1.— Bs. As., octubre-noviembre de 1951. (Argentina).

369.194 — Jurisprudencia Argentina (Castellano). Diario. Prop.: Revista de Jurisprudencia Argentina S. A. 111.000 ejemp. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.195 — Cámara Argentina del Vestir (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Cámara Argentina del Vestir. 600 ejemp. Gratis. Bs. As., diciembre de 1951. (Argentina).

369.196 — Azzaman (La Epoca) Periód. mensual. Prop.: Samra Hnos. 500 ejemp. $ 0,10. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.197 — El Verbo Ortodoxo (Periód. mensual). Prop.: Arzobispo Ioasaf. de la Diócesis Ortodoxa Rusa en Argentina. 1.500 ejemp. $ 0,50. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.198 — Asesor de Trabajo e Higiene (Castellano). Periód. mensual Prop.: Pedro J. Fasce. 1.200 ejemp. Bs. As., noviembre-diciembre de 1951. (Argentina).

369.199 — Metalurgia (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Cámara Argentina de Industrias Metalúrgicas. 1.500 ejemplares. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

369.200 — Patoruzito (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Editorial Dante Quinterno S. A. 1.140.500 ejemp. $ 0,70. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.201 — Cuéntame (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Editorial Dante Quinterno S. A. 529.000 ejemplares. $ 1.— Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.202 — Patoruzú (Castellano). Rev. semanal. Prop. Editorial Dante Quinterno S. A. 801.?00 ejemplares. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.203 — Zona Norte (Castellano). Rev. decenal. Prop.: Leonor G. de Moreno. 4.500 ejemp. $ 0,30. Deán Funes (Cba.), noviembre de 1951. (Argentina).

369.204 — Campo Argentino (Castellano). Periód. mensual. Prop.: José M. Rosenzuaig. 200 ejemplares. Gratis. Carlos Casares, diciembre de 1951. (Argentina).

369.205 — Tribuna (Castellano). Periód. semanal. Prop.: S. A. Ilarramendi - R. Nash - A. Modarelli - R. Pagani - R. Sinay. 2.000 ejemp. $ 0,50. Campana, noviembre de 1951. (Argentina).

369.206 — Dios y Patria (Rev. mensual). Prop.: Circulo de Católicos Polacos en Bs. As. 2.400 ejemp. $ 1.— Bs. As., diciembre de 1951. (Argentina).

369.207 — Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (Castellano). Bol. semanal. Prop.: Bolsa de Buenos Aires. 8.400 ejemplares. $ 5.— Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.208 — Suplemento Diario del Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (Castellano). Prop.: Bolsa de Comercio de Buenos Aires. 34.000 ejemp. $ 2.— Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.209 — Ecos de Mar de Ajó (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Francisco L. Rivolta. 2.500 ejemp. $ 0,20. Bs. As., diciembre de 1951. (Argentina).

369.210 — Adelante (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Tomás S. Ide 150.000 ejemp. $ 0,50. La Plata, julio de 1951. (Argentina).

369.211 — Adelante (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Tomás S. Ide. 150.000 ejemp. $ 0,50. La Plata, agosto de 1951. (Argentina).

369.212 — Los Andes (Castellano). Diario Prop. Sociedad Diario Los Andes. Hnos. Calle. 1.352.194 ejemp. $ 0,15. Mendoza, noviembre de 1951. (Argentina).

369.213 — El Tribunal de Comercio (Castellano). Diario. Prop.: Guillermo A. Blanco. 24.000 ejemp. Rosario, noviembre de 1951. (Argentina).

369.214 — La Razón (Castellano). Diario. Prop.: La Razón Soc. de Resp. Ltda. 72.000 ejemp $ 0,20. Chivilcoy, noviembre de 1951. (Argentina).

369.215 — El Heraldo (Castellano). Diario. Prop.: Domiciano Cepeda. 11.500 ejemp. $ 0,20. González Chaves, noviembre de 1951 (Argentina).

369.216 — Crónica (Castellano). Periód. quincenal Prop.: J. Reynaldo Aon Rossi. 21.000. ejemp. $ 0,30. Miramar, abril a julio de 1951. (Argentina).

369.218 — Estudiantil Sarmiento (Castellano). Periód. mensual. Prop. y Director: Ofelia Decivo Braica de Saint Bonnet. 3.000 ejemp. $ 10.— anual. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

369.220 — Los Cambios de Recorridos (Las rutas en limpio). Una hoja. Autor: Alberto Oña. Editor: El Autor. Impres.: Imprenta Luminton. Bs. As., 7 de diciembre de 1951. (Argentina).

369.221 — Liberal (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Club Social y Deportivo Liberal de Nueva Chicago. Direct.: Horacio Dumont y Rómulo Gussoni. 1.000 ejemp Gratis. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

369.222 — Boletín del Museo de Motivos Populares Argentinos "José Hernández" (Castellano). Bol. trimestral. Propietario: Museo de Motivos Populares Argentinos "José Hernández". Direct.: Jijena Sánchez (Rafael). 800 ejemp. Gratis. Bs. As., año 1951. (Argentina).

369.223 — Vals Arabe. Op. 82. Para piano. Música. 2 págs. Autor: T. Lack. Edit. e Impres.: Julio Korn S. R. L. 518 ejemplares. $ 3,50. Bs. As., 19 de noviembre de 1951. (Argentina).

369.224 — Rondó Brillante. Op. 29. Para piano. Música. 18 págs. Autor: F. Mendelssohn. Edit. e Impres.: Julio Korn. S. R. L. 585 ejemplares. $ 5,20. Bs. As., 19 de noviembre de 1951. (Argentina).

369.225 — Bajo la Doble Aguila. Marcha para piano. Música: 5 págs. Autor: J. F. Wágner. Editor e Impres.: Julio Korn S. R. L. 515 ejemplares. $ 2,20. Bs. As., 19 de noviembre de 1951. (Argentina).

369.226 — Capricho Húngaro. Estudio de Concierto Op. 7. Para piano. Música. 10 págs. Autor: E. Ketterer. Edit. e Impres.: Julio Korn S. R. L. 492 ejemplares. (Argentina).

369.227 — Vals Brillante Op. 39. Para piano. Música. Autor: F. R. Bürgmuller. Edit. e Impres.: Julio Korn. S. R. L. 510 ejemp. $ 2,20. Bs. As., 19 de noviembre de 1951. (Argentina).

369.228. — Tres Marchas Militares Op. 51. Para piano. Música 6 págs. Autor: F. Schubert. Editor e Impres.: Julio Korn S. R. L. 521 ejemplares. $ 3.— Bs. As., 19 de noviembre de 1951. (Argentina).

369.229 — Serenata Nº 1. Para piano. Música, 3 págs. Autor: F. Drdla. Edit. e Impres.: Julio Korn S. R. L. 520 ejemplares. $ 1,70. Bs. As., 19 de noviembre de 1951. (Argentina).

369.230 — Le Trot Du Cavalier. Para piano a Cuatro Manos. Música. Autor: Fritz Spindler. Edit. e Impres.: Julio Korn S. R. L. 505 ejemp. $ 3.20. Bs. As., 19 de noviembre de 1951. (Argentina).

369.231 — Toccata y Fuga, En Re Menor. Para piano. Música. 1? págs. Orig.: Bach. Revisión: Tausig. Edit. e Impres.: Julio Korn S.R.L. $ 2.— Bs. As., 19 de noviembre de 1951. (Argentina).

369.232 — Fantasía Cromática y Fuga, En Re Menor. Para piano. Música. 19 págs. Orig.: Bach. Revisión: Bülow. Edit. e Impres.: Julio Korn. S. R. L. 507 ejemplares. $ 5.— Bs. As., 19 de noviembre de 1951 (Argentina).

369.233 Mi Pacha Mama (Zamba-música). 2 págs. Orig.: Hnos. Abalos. Arreglo de: G. Bianqui Piñero. Edit. e Impres.: Julio Korn S. R. L. 296 ejemp. $ 3.— Bs. As., 19 de noviembre de 1951. (Argentina).

369.234 — Zamba de los Yuyos (Zamba-música). 2 págs. Orig.: Hnos. Abalos. Arreglo de: G. Bianqui Piñero. Edit.: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. S. R. L. 304 ejemp. $ 3.— Bs. As., 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

369.235 — Cariñoso (Samba Estilizado, letra en castellano). 2 págs. Autor: Oswaldo Santiago. Edit. e Impres.: Julio Korn S. R. L. 310 ejemp. $ 3.— Bs. As., 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

369.236 — Cariñoso (Samba Estilizado, música). 2 págs. Autor: A. Vianna. Edit. e Impres.: Julio Korn S. R. L. 310 ejemp. Bs. As., 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

369.237 — Cariñoso (Samba Estilizado, letra en portugués). 2 págs. Autor: Joao de Barro. Edit. e Impres.: Julio Korn S. R. L. 310 ejemp. $ 3.— Bs. As., 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

369.238 — Nunca te lo Dije (Canción Bolero, música). 2 págs. Autor: Miguel Constantino. Edit. e Impres.: Julio Korn S. R. L. 304 ejemp. $ 2,50. Bs. As., 1º de noviembre de 1951 (Argentina).

369.239 — Nunca te lo Dije (Canción Bolero, letra). Castellano. 2 págs. Autor: León Alberti. Edit. e Impres.: Julio Korn S. R. L. 304 ejemp. $ 2,50. Bs. As., 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

369.240 — Suites Inglesas. Para piano. Mús. 100 págs. Orig.: Bach. Revisión: Mugellini. Edit. e impres.: Julio Korn, S. R. L. 1.004 ejempl. $ 11. Bs. As., 29 de septiembre de 1951. (Argentina).

369.241 — Album conteniendo 11 transcripciones de obras famosas y 1 original para guitarra. Mús. 58 págs. Orig.: Albeniz, Chopin, Debussy y otros. Revisión: Mario Parodi. Edit. e Impres.: Julio Korn, S. R. L. 995 ejempl. $ 15.—. Bs. As., 1º de noviembre de 1951, (Argentina).

369.242 — Muchacho Solitario. (Foxtrot-Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Lona Warren. Edit. e Impres.: Julio Korn, S. R. L. 303 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

369.243 — Muchacho Solitario. (Foxtrot-Mús.). 2 págs. Autor: Lona Warren. Edit. e impres.: Julio Korn, S. R. L. 303 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

369.244 — Cosas de Borracho. (Milonga-Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Ubaldo Martinez. Edit. e impres.: Julio Korn, S. R. L. 305 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

369.245 — Cosas de Borracho. (Milonga-Mús.). 2 págs Autor: Ubaldo Martínez. Edit. e impres.: Julio Korn, S. R. L. 305 ejempl. $ 2.50. Bs. As., 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

369.246 — Déjame Abrazarte. (Bolero-Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Santos Menéndez. Edit. e impres: Julio Korn, S. R. L. 300 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

369.247 — Déjame Abrazarte. (Bolero-Mús.). 2 págs. Autor: Santos Menéndez. Edit. e impres.: Julio Korn, S. R. L. 300 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

369.248 — Crucemos la Cordillera. (Zamba-Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: José Antonio Salvador del Valle. Edit.: A.U.R.A. Impres.: Julio Korn. S. R. L. 298 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

369.249 — Crucemos la Cordillera (Zamba-Mús.). 2 págs. José Antonio Salvador del Valle. Edit.: A. U. R. A. Impres.: Julio Korn, S. R. L. 298 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

369.250 — El Salvador. (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Eduardo A. Troncoso. Direct.: Guillermo Furlong 1.100 ejempl. $ 1,10. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

369.251 — El Fomento. (Castellano). Periód. semanal. Prop. y Direct.: Ramón I. Gómez. 350 ejempl. $ 0,20. Lezama, diciembre de 1951. (Argentina).

369.252 — El Parroquial Luquense. (Castellano). Prop. y Direct.: José Eberlé. 410 ejempl. $ 0,20. Gualeguay. Lucas González, noviembre de 1951. (Argentina).

369.253 — Boletín Oficial. (Castellano) Diario. Prop.: Gobierno de la Pcia de Entre Ríos. Direct.: Vicente Julio Federik, 1.000 ejempl. $ 0,10 Paraná (E. Ríos), noviembre de 1951. (Argentina).

369.254 — Reflexión. (Castellano). Periód. semanal. Prop. y Direct.: Leonardo Lastra Liendo. 600 ejemplares. $ 0,40. Monte Buey (Cba.), noviembre de 1951. (Argentina).

369.255 — Cual Brisa de Mar (Rumba-Mús.). 2 págs. Autor: Domingo Pisera. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejempl. $ 1,50. Bs. As., 15 de octubre de 1951. (Argentina).

369.257 — El Cuero y sus Manufacturas (Castellano). Rev. mensual. Prop. y Direct.: Federico Augusto Mirre. 700 ejempl. $ 4. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.258 — La Voz del Pueblo (Castellano). Periód. semanal. Prop. y Direct.: Rubén Luis Galuppo. 450 ejemplares. $ 0,50. Tostado, diciembre de 1951. (Argentina).

369.259 — Santa Julia. (Castellano). Rev. mensual. Prop. y Direct.: Román Figallo. 500 ejempl. Gratis. Bs. As., diciembre de 1951. (Argentina).

369.260 — Como Eres Tú. (Vals-Mús.). 2 págs. Autor: Donato José Muscatello. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 500 ejempl. $ 2. Bs. As., 15 de noviembre de 1951. (Argentina).

369.261 — Como Eres Tú. (Vals- Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Donato José Muscatello. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 500 ejempl. $ 2. Bs. As., 15 de noviembre de 1951. (Argentina).

369.262 — Faz "A": Melodía (Foxtrot). Mús.: Rubinstein. Faz "B": Ensueño (Fox-trot). Schumann. Intérprete: Peter Kreuder. Disco Elite Special Nº EM 118. 6.000 ejempl. $ 8,20. Bs. As., 1º de octubre de 1951. (Argentina).

369.263 — Faz "A": Dos Guitarras Junto al Mar. Letr. y Mús.: Fung-Holm. Faz "B": Ella Ama el Samba. (Samba). Letr. y Mús.: Winter-Toffel. Intérp.: Horst Winter. Disco Elite Special Nº EM 116. 4.000 ejempl. $ 8,20. Bs. As., 1º de octubre de 1951. (Argentina).

369.264 — Faz "A": Música, Maestro por Favor (Fox-trot). Letr. y Mús.: Magidson - Wrubel. Faz "B": Tontos (Fox-trot). Mús.: Kahn-King-Harold. Intérp.: Tommy Dorsey. Disco Odeón Nº 299.020. 12.000 ejempl. $ 8,80. Bs. As., 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

369.265 — Faz "A": Andalucía (Bolero). Mús.: Lecuona. Faz "B": Nací para Bailar (Samba). Mús.: de Almeida. Intérp.: Roberto Inglez. Disco Odeón Nº 298.014. 18.000 ejempl. $ 8,80. Bs. As., 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

369.266 — Faz "A": Baile en lo de Ziehrer (Potpourri de Valses 1ra. Parte). Mús.: Ziehrer. Faz "B": Baile en lo de Ziehrer (Potpourrí de Valses 2da. Parte). Mús.: Ziehrer. Intérp.: Max Schonherr. Disco Elite Special Nº EM 119. 6.000 ejempl. $ 8.20. Bs. As., 1º de octubre de 1951. (Argentina).

369.267 — Defensores de Olivos (Marcha Deportiva-Mús.). 2 págs. Autor: Emilio Botey y Juan B. Flumian. Edit.: Los Autores. Impres.: Oscar Roma. 500 ejempl. $ 1.50. Bs. As.. 26 de septiembre de 1951 (Argentina).

369.268 — Defensores de Olivos (Marcha-Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Juan de la Calle. Edit.: El Autor. Impres.: Oscar Roma, 500 ejemplares. $ 1,50. Bs. As.. 26 de septiembre de 1951. (Argentina).

369.279 — Bar La Noria. (Tango-Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Celso F. Godov. Edit.: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejempl. $ 1,50. Bs. As.. 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

369.280 — Para Ti, Dorita (Vals- Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Osmar Molina y Celso F. Godoy Edit.: Los Autores. Impres.: A. Boccazzi. 500 ejempl. $ 1,50. Bs. As. 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

369.281 — Mi Cateretó (Cateretó-Mús.). 2 págs. Autor: José Luis Diazzi. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 250 ejempl. $ 1,50. Bs. As. 15 de noviembre de 1951. (Argentina).

369.282 — Mi Cateretó (Cateretó-Letr.). Castellano. 2 págs Autor: Hugo E. Galli. Edit.; El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejempl. $ 1,20. Bs. As., 15 de noviembre de 1951. (Argentina).

369.283 — Boletín de la Administración General de Vialidad Nacional (Castellano). Decenal. Prop.: Administración General de Vialidad Nacional. Direct.: Miguel Alfredo D'Elia. 350

ejempl. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.287 — Mi Buenos Aires de Ayer. (Vals-Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Antonio Molinari. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejemplares. $ 1,20. Bs. As., 15 de noviembre de 1951. (Argentina).

369.288 — Mi Buenos Aires de Ayer. (Vals-Mús.). 2 págs. Autor: Hugo E. Galli. Edit.: El Autor. Impres.: A Boccazzi. 200 ejempl. $ 1,20. Bs. As., 15 de noviembre de 1951. (Argentina).

369.289 — Te Supe Amar. (Tango-Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Antonio Molinari. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejempl. $ 120. Bs. As., 15 de noviembre de 1951. (Argentina).

369.290 — Te Supe Amar. (Tango-Mús.). 2 págs. Autor: Hugo E. Galli. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejempl. $ 1,20. Bs. As., 15 de noviembre de 1951. (Argentina).

369.291 — En mi Memoria Madre. (Tango-Mús.). 2 págs. Autor: Hugo E. Galli. Edit.: El Autór. Impres : A. Boccazzi. 200 ejempl. $ 1,20. Bs. As., 15 de noviembre de 1951. (Argentina).

369.292 — En mi Memoria Madre. (Tango - Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Antonio Molinari. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejempl. $ 1,20. Bs. As., 15 de noviembre de 1951. (Argentina).

369.293 — Ay, No, No, No (Corrido-Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Hugo E. Galli. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejemplares. $ 1,20. Bs. As., 15 de noviembre de 1951. (Argentina).

369.294 — Ay, No, No, No. (Corrido-Mús.). 2 págs. Autor: Antonio Oliver. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejempl. $ 1,20. Bs. As., 15 de noviembre de 1951. (Argentina).

369.295 — Evangelisches Gemeindeblatt (Alemán). Rev. quincenal. Prop.: Sínodo Evangélico Alemán del Río de la Plata. Direct.: Pastor Hermann Schmidt. 1.300 ejempl. $ 0,70. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

369.296 — Conozca su Iglesia (Castellano) 96 págs. Autor: José María Caro R. Edit.: Editorial Difusión. Impres.: Tall. Fedro Goyena. 12.000 ejempl $ 0.50. Bs. As., 3 de noviembre de 1951. (Argentina).

369.297 — La Internacional Católica (Castellano) 384 pág. Autor: Pablo A Rameila. Edit.: Editorial Difusión. Impresor: Tall. Pedro Goyena. 5.000 ej. $ 12.—. Bs. As., 13 de noviembre de 1951. (Argentina).

369.298 — Pensamientos Sobre la Vida Cristiana (Castellano). 160 páginas. Orig.: Federico Ozanam. Trad. del francés: Anónimo. Edit.: Editorial Difusión. Impres.: Tall. Pedro Goyena. 3.000 ejempl. $ 4.— Bs. As.. 9 de setiembre de 1951. (Argentina).

369.299 — La Divorciada (Castellano). 224 págs. Orig.: P. Mauriac. Trad. del francés: E.D.A. Edit.: Editorial Difusión. Impres.: Tall. Pedro Goyena. 10.000 ejemplares. $ 3.— Bs. As.. 18 de septiembre de 1951. (Argentina).

369.300 — El Alimento Eucarístico (Castellano). 304 págs. Autor: Luis Colomer. o.f.m. Edit.: Ediciones Pax Et Bonum. Impres.: Tall. Pedro Goyena. 3.000 ej. $ 12.—. Bs. As., 17 de septiembre de 1951. (Argentina).

369.301 — Palabras de Evangelio (Castellano). 154 págs. Autor: B. Rigaux, o.f.m. Edit.: Ediciones Pax Et Bonum. Impres.: Tall. Pedro Goyena. 3.000 ejemplares. $ 7.—. Bs As.. 17 de septiembre de 1951. (Argentina).

369.310 — Alba del Canto (Castellano). 20 págs. Autor: Luis Ricardo Furlan. Edit.: El Autor. Impres.: Tall. Gráf. Zivec. 200 ejempl. $ 3.—. Bs. As., año 1951. (Argentina).

369.312 — La Doménica del Corriere (Italiano). Rev. semanal. Prop.: Corriere della Sera. Direct.: Eligio Possenti. 1.500.000 ejempl. $ 1.50. Milán, septiembre de 1951. (Extranjera).

369.313 — Corriere Dei Piccoli (Italiano) Rev semanal. Prop.: Corriere della Sera. Direct.: Arnaldo Sartori. 250.000 ejempl. $ 0,70. Milán, septiembre de 1951. (Extranjera).

369.314 — Il Romanzo Per Tutti (Italiano). Rev. quincenal. Prop.: Corriere della Sera. Direct.: Franco Bianchi. 150.000 ejempl. $ 2.50 Milán, septiembre de 1951. (Extranjera).

369.316 — Democracia (Castellano) Diario. Prop. y Direct.: Alberto Gorriarán. 350 ejempl. $ 0,10. Luján, noviembre de 1951. (Argentina).

369.318 — Teatros Escogidos (Clásicos Inolvidables). Castellano. 687 páginas. Autor: Calderón de la Barca. Edit.: Librería El Ateneo. Impres.: Artes Gráficas B. U. Chiesino. 5.000 ejempl. pesos 70.—. Bs. As., 17 de mayo de 1951. (Argentina).

369.319 — Sus Mejores Obras (Clásicos Inolvidables). Los Dioses en el Destierro, El Rabino de Bacharach, etc. (Castellano). 892 págs Orig.: Enrique Heine. Trad. del Alemán: Pedro González Blanco, Fernando Vela, Angela Selke y A. Sánchez Barbudo y Teodoro Llorente. Edit.: El Ateneo Impres.: Artes Gráficas B. U. Chiesino. 5.000 ejempl. $ 70.—. Bs. As., 17 de junio de 1951. (Argentina).

369.321 — La Evolución de las Ideas Argentinas (Castellano). 2 tomos de 618 y 609 págs. Autor: José Ingenieros. Edit.: El Ateneo. Impres.: Artes Gráficas B. U. Chiesino. 4.000 ejemplares. $ 120.—. Bs. As., 17 de junio de 1951. (Argentina).

369.322 — Historia General de la Filosofía (Castellano). 666 págs. Orig : Alfred Fouillée. Trad. del francés: F. Gallach Palés. Edit.: El Ateneo. Impresor: Artes Gráficas B. U. Chiesino. 4.000 ejempl. $ 60.—. Bs. As., 18 de junio de 1951. (Argentina).

369.323 — Paraguay, la Provincia Gigante de las Indias (Castellano) 243 págs. Autor: Justo Prieto. Edit.: El Ateneo. Impres.: Editorial Claridad S. A. Bs. As., 17 de septiembre de 1951. (Argentina).

369.324 — Organos de Unión, Elementos de Máquinas 1 (Castellano). 140 páginas. Autor: Pascual Fezzano y Alberto Klein. Edit.: El Ateneo. Impres.: Imprenta Balmes. 3.000 ejempl. $ 16.— Bs. As.. 19 de octubre de 1951. (Arg.).

369.325 — El Reino del Espíritu (Frente a la angustia del siglo). (Castellano). 294 págs. Autor: Dr. Manuel Núñez Regueiro. Edit.: El Ateneo Impres.: Imprenta de la Universidad Nacional del Litoral, S. Fe. 2.000 ejemp. $ 25.— Bs. As., 17 de agosto de 1951. (Arg.).

369.326 — Química Inorgánica Moderna. (Castellano). 921 págs. Orig.: Mellor. Trad. del inglés: Enrique V. Zappi. Edit.: El Ateneo. Impres.: Tall. Gráf. Palumbo. 6.000 ejem. $ 130.— Bs. As., 17 de septiembre de 1951. (Arg.).

369.329 — El Laboratorio Clínico (Para el Médico Práctico) Castellano. 160 págs. Autor: Dr. Armando F. Giordano. Edit.: Librería Vázquez. Impres.: Tall. Gráf. Lumen. 1.000 ejemplares. $ 35.—. Bs. As., 16 de noviembre de 1951. (Argentina).

369.334 — Distancia (Impresiones de la llanura pampeana). Mús. 2 págs. Autor: Enrique H. Flocken. Edit: Cumbre. Impres.: Cipriano Nava. 200 ejempl. $ 1.50. Bs. As., 5 de diciembre de 1951. (Argentina).

369.336 — Faz "A": Agarre la Guitarrita (Choro). Letra: Ernesto Nazareth. Música: Darci de Oliveira. Faz "B": Urubu Ladrón (Choro). Letra: Lourival Carvalho. Mús.: Joao de Barro. Interp: Ademilde Fonseca. Disco T.K. número SC-510. 3.000 ejempl. $ 10,50. Bs As., 19 de octubre de 1951. (Arg.).

369.337 — Faz "A": Adormecerme Así (Bolero) Letra: Biri. Mús.: V. Mascheroni. Faz "B" Brilla Sobre el Mar (Fox Trot). Letra: Nisa. Mús.: E. Cazia. Interp.: Walter Scio. Disco T.K. Nº E-10.003. 3.500 ejempl. $ 10,50. Bs. As., 19 de actubre de 1951. (Argentina).

369.338 — Faz "A" Ranchito de Paja (Samba). Letra y Música: Luis Bonfá. Faz "B": Soñar (Samba) Letra: José María de Abreu. Mús.: Jair Amorin. Interp.: Dick Farney. Disco T.K. número SC-505. 3.000 ejempl. $ 10.50. Bs. As., 19 de octubre de 1951. (Arg.)

369.339 — Faz "A": Amarroto (Tango). Letra: Miguel Bucino Música: Juan Cao. Faz "B": Olga (Vals). Mús.: Francisco Peña. Interp.: Tito Martín. Disco T.K. Nº S-5056. 6.000 ejempl.: $ 9.— Bs. As., 6 de noviembre de 1951. (Argentina).

369.340 — Faz "A": Fiesta en la Quebrada (Carnavalito) Letra y Música: Erminda Lima. Faz "B": El Mareao (Cueca). Letra y Música: Alberto Rodríguez Escudero. Interp.: Vera-Moli na. Disco T.K. Nº S 5055. 2.500 ej. $ 9.— Bs. As., 19 de octubre de 1951. (Argentina).

369.343 — Stefan George, testimonio, traducción y escolio. (Castellano). 43 págs. Orig.: Stefan George. Trad. del alemán: Carlos F. Grieben. Edit.: Ceste. Impres.: Francisco A. Colombo. 300 ejempl. Pesos 5.—. Bs. As., 19 de octubre de 1951. (Argentina).

369.361. — Gaceta del Notariado. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Colegio de Escribanos de la Provincia de Santa Fe. Direct.: Antonio Francisco Colomar. 600 ejempl. $ 1.—. Rosario (Sta. Fe), junio y julio de 1951. (Argentina).

369.364. — El bandaneón (Tango - Mús.). 2 págs. Autor: Humberto Eulogio Roldán. Edit. e impresor: Editorial O.D.I. M.A. 1.000 ejempl. $ 1,50. Bs. As., 24 de agosto de 1951. (Argentina).

369.365 — El bandoneón. (Tango, Letra). Castellano. 2 págs Autor: Eduardo Enrique Toledo. Edit. e impres.: Editorial O.D.I.M.A. 1.000 ejempl. $ 1,50. Bs. As., 24 de agosto de 1951. (Argentina).

369.366. — Cremería (Marcha - Mús.). 2 págs. Autor: Víctor Mariani. Edit.: Ediciones Bemol. Impres.: Impresiones Bemol. 100 ejempl. $ 1,50. Bs. As., 20 de noviembre de 1951. (Argentina).

369.367 — Cremería (Marcha, Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Alfredo Mariani. Edit.: Ediciones Bemol. Impres.: Impresiones Bemol. 100 ejempl. $ 1,50. Bs. As., 20 de noviembre de 1951. (Argentina).

e.13|2-Nº 714-v.27|2|52

10 DE DICIEMBRE DE 1951

369.368. — Antorcha (Castellano). Periód. mensual. Prop. y Director: Pedro Ignacio Barros. 1.000 ejemplares. Las Varillas, noviembre de 1951. (Argentina).

369.369. — Neptunia (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Sucesión de don Pedro J. Varesini. 6.000 ejemplares. Pesos 3. Bs. As., julio-agosto de 1951. (Argentina).

369.370. — Boletín Matemático (Castellano). Bol. mensual. Prop. Bernardo I. Baidaff. 800 ejemplares. Bs. As., junio de 1951. (Argentina).

369.371. — Confort (Castellano). Rev. mensual. Prop.: León Rossen. 7.000 ejemplares. $ 3. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.372. — Resumen Mensual de Exportación de Frutas del País de la Rep. Argentina (Castellano). Prop.: Emilio Steinmann. 1.000 ejemplares. $ 7. Bs. As., septiembre y octubre de 1951. (Argentina).

369.373. — Mercados Laneros (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Augusto Carlos Rasch. 2.400 ejemplares. $ 1,50. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.374. — La Ley (Castellano). Rev. Prop.: Editorial La Ley, S.R.L. 5.600 ejemplares. Bs. As., enero a marzo de 1951. (Argentina).

369.375. — La Ley (Castellano). Rev. Prop.: Editorial La Ley, S.R.L. 5.600 ejemplares. Bs. As., abril a junio de 1951. (Argentina).

369.376. — Derecho del Trabajo (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Editorial La Ley, S.R.L. 13.200 ejempl. Bs. As., julio a octubre de 1951. (Argentina).

369.377. — Boletín Informativo de Legislación Argentina (Castellano). Bol. mensual. Prop.: Editorial La Ley, S. R. L. 27.200 ejemplares. Bs. As., julio a octubre de 1951. (Argentina).

369.378. — La Ley (Castellano). Diario. Prop.: Editorial La Ley, S.R.L. 21.400 ejemplares. Bs. As., julio a octubre de 1951. (Argentina).

369.379. — Boletín Informativo Diario del Mercado Nacional de Frutas (Castellano). Diario. Prop.: Ministerio de Industria y Comercio de la Nación. 9.100 ejemplares. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.380. — Radiofilm (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Emilio Rodríguez. 168.000 ejemplares. $ 0.80. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.381. — Corriere degli Italiani (Italiano). Periód semanal. Prop.: Edit. Corditalia, S.R.L. 58.500 ejemplares. $ 0,30. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

369.382. — El Obrero (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Sebastián Raggi, S. J. 900 ejemplares Gratis. Córdoba, diciembre de 1951. (Argentina).

369.383. — Pregón (Castellano). Diario. Prop.: Santiago Villegas. 72.000 ej. $ 0,20. Lanús, octubre de 1951. (Argentina).

369.384. — Adelante (Castellano). Períód. semanal. Prop.: Tomás S. Ide. 190.000 ejemplares. $ 0.50. La Plata, septiembre de 1951. (Argentina).

369.385. — Adelante (Castellano). Períód. semanal. Prop.: Tomás S. Ide. 152.000 ejemplares. $ 0,50. La Plata, octubre de 1951. (Argentina).

369.386. — Adelante (Castellano). Períód. semanal. Prop.: Tomás S. Ide. 152.000 ejemplares. $ 0,50. La Plata, noviembre de 1951. (Argentina).

369.387. — Alborada (Castellano). Períód. trisemanal. Prop.: Manuel Marciano Olguín. 12.000 ejemplares. $ 0,60. V. Mercedes (S. Luis), noviembre de 1951. (Argentina).

369.388. — El Progreso (Castellano). Períód. semanal. Prop.: Ernesta M. M. de Arroyo. 800 ejemplares. $ 0,20. Juan José Paso, noviembre de 1951. (Argentina).

369.389. — Crónica (Castellano). Diario. Prop.: Oscar Federico Mucciolo. 72.500 ejemplares. La Plata, noviembre de 1951. (Argentina).

369.390. — Letras (Castellano). Rev. decenal. Prop.: Jesús Antonio Garzón. 1.500 ejemplares. La Carlota (Cba.), octubre de 1951. (Argentina).

369.392. — El Cooperador Dental (Rev. bimestral). Castellano. Prop.: La Dental Argentina, Cooperativa Limitada. Direct.: José María Quiroga. 4.700 ej. Gratis. Bs. As., julio-agosto de 1951. (Argentina).

369.393. — Historia de Merlo (Castellano). 192 págs. Autor: Jacinto Rodríguez Aráuz Edit: Comisión de Cultura de Merlo. Impres.: Tall. Gráficos Lumen. 2.000 ejemplares. Merlo (Bs. As.), septiembre de 1951. (Argentina).

369.397. — El Perpetuo Socorro en los Países del Plata (Rev. bimensual). Castellano. Prop.: PP. Redentoristas. Direct.: Padre Manuel Elejalde. 8.000 ejemplares. $ 0,80. Bs. As., nov., diciembre de 1951. (Argentina).

369.398. — Pájaro enjaulado (Baión, letra en castellano). 2 págs. Autor: Rafaelmo. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 500 ejemplares. $ 3. Bs. As., 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

369.399. — Pájaro enjaulado (Baión, música). 2 págs. Autor: Hervé Cordovil y Mario Vieira. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 500 ejemplares. $ 3. Bs. As., 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

369.400. — Pájaro enjaulado (Baión, letra brasileña). 2 págs. Autor: Hervé Cordovil y Mario Vieira. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres. Shule y Cía. 500 ejemplares. $ 3. Bs. As., 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

369.401. — Juazeiro (Baión, letra en castellano). 2 págs. Autor: Rafaelmo. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 500 ej. $ 3. Bs. As., 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

369.402. — Juazeiro (Baión. mús.). 2 págs. Autor: Luiz Gonzaga y Humberto Teixeira. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 500 ejemplares. $ 3. Bs. As., 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

369.403. — Juazeiro (Baión, letra brasileña). 2 págs. Autor: Luis Gonzaga y Humberto Teixeira. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 500 ejemplares. $ 3. Bs. As., 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

369.404. — Dímelo otra vez (Bolero mambo, mús.). 2 págs. Autor: Humberto Suárez. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 500 ejemplares. $ 3. Bs. As., 30 de agosto de 1951. (Argentina).

369.405. — Dímelo otra vez (Bolero mambo, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Humberto Suárez. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 500 ejemplares. $ 3. Bs. As., 30 de agosto de 1951. (Argentina).

369.406. — Las Glorias de San Martín (Chamamé, mús.). 2 págs. Autor: Delmiro Pereyra. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 500 ejemplares. $ 2 50. Bs. As., 10 de noviembre de 1951. (Argentina).

369.407. — Las Glorias de San Martín (Chamamé, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Alberto Pellegrini. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impr.: Shule y Cía. 500 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 10 de noviembre de 1951. (Argentina).

369.410. — Juan Español (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Antonio Madueño Fernández. Direct.: Antonio Madueño. 500 ejemplares. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.418. — Calisto y Melibea (Castellano). 80 págs. Autor: Vicente Riccombene. Edit.: Editorial Riccombene. Impres.: Tall. Gráf. La Fija. 5.000 ejemplares. $ 1,50. Bs. As., 5 de noviembre de 1951. (Argentina).

369.419. — Simiente (Castellano). Periód. semanal. Prop. y Direct.: Vicente Giletta Ariaudo. 500 ejemplares. $ 5.— anual. Noetinger (Cba.), noviembre de 1951. (Argentina).

369.420. — La Aurora (Castellano). Periód. semanal. (Prop. y Direct.: Antonio Villella. 170 ejemplares. $ 1,50. Quiroga (Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

369.430. — Mater Ecclesia (Castellano). Rev. trimestral. Prop.: Unión Misional del Clero. Direct.: Eusebio Speroni, 1.400 ejemplares. Bs. As., trimestre octubre-diciembre de 1951. (Argentina).

369.433. — Agenda 1952 (Castellano). 410 págs. Autor: Anónimo. Edit.: Laborotorios Millet, S.A.C. e I. Impres.: Sebastián de Amorrortu e hijos. 18.500 ejemplares. Gratis. Bs. As., 30 de octubre de 1951. (Argentina).

369.434. — Amicitia (Castellano). Rev. Prop. y Direct.: Mercedes Terrer. 650 ejemplares. $ 10. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

369.436. — Faz "A": Luces del puerto (Fox-trot). Letra y música: Kennedy - Williams. Faz "B": Caramelito (Fox-trot). Letr. y mús.: Elliot-Quadling. Intérpr.: Sammy Kaye. Disco Columbia Nº 297051. 10.500 ejemplares. Pesos 8,80. Bs. As., 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

369.437. — Faz "A": Al despedirme te doy las manos (Fox canción). Letra y música: Bette-Holm. Faz "B": Canta, ruiseñor, canta. (Canción). Letra y música: Jary-Balz. Interp.: Leni Funk. Disco Elite Special Nº EM 117. 3.000 ejemplares. $ 8.20. Buenos Aires. 1º de octubre de 1951. (Argentino).

369.438. — Faz "A": El stornello del marinero. (Vals-stornello). Letra y música: Bixio Bonagura. Faz "B": El vals de la señorita (Vals-canción). Letra y música: Di Lázaro-Mari. Interp.: Carlo Buti. Disco Columbia Nº 297.054 23.000 ejemplares. $ 8.80. Buenos Aires, 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

369.439. — Faz "A": Déjala ir ... (Foxtrot). Letra y música: Marsala. Faz "B": La boda de Lily Marlene. (Fox-trot). Letra y música: Connor-Reine. Interp.: Frank Sinatra. Disco Columbia Nº 297.053. 11.000 ejemplares. $ 8.80. Buenos Aires, 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

369.440. — Faz "A": La mucura (Porro guaracha) Letra y música: Fuentes. Faz "B": El burro socarrón (Guaracha). Letra: Navarro. Interp.: Trio Los Panchos. Disco Columbia número 297.052. 11.500 ejemplares. $ 8.80. Buenos Aires, 1º de noviembre de 1951. (Argentina).

369.442. — Hermosa mariposa azul. (Vals, letra). Castellano. 2 páginas. Autor: Bernabé C. Saravia Venencia. Edit.: El autor. Impres.: Ediciones Musicales Ferrer. 350 ejemplares. $ 1,50. Freyre, 25 de enero de 1951. (Argentina).

369.449. — La Razon. (Castellano). Periódico semanal. Prop.: Eduardo Jakim. Director: Lorenzo Stanchina. 1.900 ejemplares. $ 0.50. Buenos Aires, diciembre de 1951. (Argentina).

369.450. — Revista Argentina de Cardiología. (Castellano). Revista bimensual. Prop.: Blas Moia. Direct.: Blas Moia, Eduardo Braum Menéndez. 900 ejemplares. $ 8. Buenos Aires, mayo-junio de 1951. (Argentina).

369.451. — Little Sparkles. (Castellano). 22 páginas. Autor: Ernestina Taylor. Editor: La autora. Impresor: The Buenos Aires Herald Ltda. 2.000 ejemplares. $ 15. Buenos Aires, 3 de diciembre de 1951. (Argentina).

369.452. — Revista de Economía Argentina. (Castellano). Revista mensual. Prop.: Instituto Alejandro E. Bunge. Director: Max Bunge. 800 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, julio-septiembre de 1951. (Argentina).

369.453. — C'Est fini. (Fox-trot, letra en castellano). 2 páginas. Autor: Ben Molar. Edit.: Ediciones Musicales París Mundial. Impres.: Shule y Cía. 500 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, 20 de noviembre de 1951. (Argentina).

369.454. — Baión de Paraiba (Baión, letra en castellano). 2 páginas. Autor: Rafaelmo. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 500 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, 6 de septiembre de 1951. (Argentina).

369.455. — Baión de Paraiba (Letra brasileña). 2 páginas. Autor: Luiz Gonzaga y Humberto Teixeira. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 500 eejmplares. $ 3.— Buenos Aires, 6 de septiembre de 1951. (Argentina).

369.456. — Baión de Paraiba (Baión, música). 2 páginas. Autor: Luiz Gonzaga y Humberto Teixeira. Edit.: Ediciones Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 500 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, 6 de septiembre de 1951. (Argentina).

369.457. — C'Est Fini (Fox-trot, Letra). Francés. 2 páginas. Autor: Maurice Chevalier. Edit.: Ediciones Musicales París Mundial. Impres.: Shule y Cía. 500 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, 20 de noviembre de 1951. (Argentina).

369.458. — C'Est fini (Fox-trot, Mús.). 2 páginas. Autor: Fred Freed. Edit.: Ediciones Musicales París Mundial. — Impres.: Shule y Cía. 500 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, 20 de noviembre de 1951. (Argentina).

369.459. — Eco de Futalauquen. (Castellano). Periódico semanal. Prop. y director: Carlos Gago Viera 350 ejemplares. $ 0.20. Esquel, octubre de 1951. (Argentina).

369.460. — Boletín del Instituto de Enseñanza Práctica. (Castellano). Periódico trimestral. Prop.: Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires. Director: Carlos J. Colombo. 1.000 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, julio-septiembre de 1949. (Argentina).

369.461. — Apostolado de los Enfermos. (Boletín trimestral). Castellano. Prop. y director: Julio Francisco Pierson, 2.500 ejemplares. Gratis. Santos Lugares (Bs. As.), 2º trimestre, abril a junio de 1951. (Argentina).

369.462. — Auras de Lourdes (Castellano). Rev. mensual. Prop. y director: Julio Francisco Pierson. 6.000 ejempl. $ 1. Santos Lugares, noviembre de 1951. (Argentina).

369.470. — Faz "A": Nobleza de arrabal. (Tango). Letra: Arauco-Juan A. Caruso. Mús.: Francisco Canaro. Faz "B": Lloró como una mujer. (Tango). Letra: E. C. Flores. Música: J. M. Aguilar. Interpreta: Joaquín Do Reyes. Disco T.K. Nº S 5.023. 3.500 ejemplares. $ 9. Buenos Aires. 1º de diciembre de 1951. (Argentina).

369.471. — Faz "A" Tristezas (Fox-trot). Música: Chopin. Arreglo: Myriam Stewart. Faz "B": en un camino de Monterrey (Fox-trot). Música: Félix Villa y Myriam Stewart. Interp.: Myriam Stewart. Disco T.K. número S-5.052. 3.500 ejemplares. $ 9. Buenos Aires, 1º de diciembre de 1951. (Argentina).

369.472. — Faz "A": Paloma (Bolero). Letra y música: Enrique Mario Francini. Faz "B"; Juguete (Blue). Letra y música: Bobby Capó. Interpreta: Jorge Belmar. Disco T. K. Nº S-5.060. 2.500 ejemplares. $ 9. Buenos Aires, diciembre de 1951. (Argentina).

369.473. — Faz "A": Tanguango. Mús.: Astor Piazzola. Faz "B": La violeta. (Tango). Letr.: Nicolás Olivari. Mús.: Cátulo Castillo. Interp.: Aníbal Troilo. Disco T.K. Nº S-5.058. 14.000 ejemplares. $ 9. Buenos Aires, 5 de diciembre de 1951 (Argentina).

369.474. — Faz "A": Esmeralda ráscame la espalda (Guaracha). Letra y Música: José Iglesias. Faz "B": Por hay cantaba Garay (Baión). Letra: José Iglesias. Música: Víctor Schlichter. Interpreta: Pepe Iglesias "El Zorro". Disco T.K. Nº SA-20.001. 18.000 ejemplares. $ 15. Buenos Aires, 1º de diciembre de 1951. (Argentina).

369.477. — La Razón (Castellano). Periódico semanal. Prop. y direct.: José Miguel Molina. 600 ejemplares. $ 0.20. Salto (Buenos Aires), noviembre de 1951. (Argentina).

369.481. — El Laboratorio y sus Fórmulas - Foto Manuales. 56 páginas. Autor: J. A. del Giorgio Jardel Edit. e impresor: J. A. del Giorgio Jardel. 3.000 ejemplares. $ 3.50. Buenos Aires, 30 de noviembre de 1951. (Argentina).

369.490. — Triste souvenir (Canción, música). 2 páginas. Autor: Claudio Forbac. Edit. e impres.: Ediciones Musicales Etoile. 3.000 ejemplares. $ 1.80. Buenos Aires, 18 agosto de 1949. (Argentina).

369.491. — Escúchame y di (Canción bolero, música). 2 páginas. Autor: Claudio Forbac. Edit. e impresor: Ediciones Musicales Etoile 3.000 ejemplares. $ 1.80. Buenos Aires, 18 de agosto de 1950. (Argentina).

e.21|2-Nº 830-v.6|3|52

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General Impositiva — No. 10

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Movimiento Inmobiliario de la Capital Federal y Territorios Nacionales

(Continuación)

ZONA SUD

A

Alvariños 5931; 12,69 x 17,32; pesos 52.000.—; c|e.; Luis Chiarello a Salvador, María R., Luisa Chiarello y otros.

C

Castañón 874|76; 8,66 x 26,46; pesos 24.000.—; c|e.; Rufina F. Saiga de Lorenzo a Pascual y María F. Pastor y Salgado.

J

José Bonifacio 2409; mts2. 168,57; pesos 25.500.—; c|e.; Felipe Angélico a Lucrecia Guaciardo. — José Martí 487; 8,66 x 25,60; $ 33.700.—; c|e.; Horacio Máspoli a Horacio S. y Roberto Máspoli e Iglesias. — José M. Moreno 461; 8.66 por 38,97; $ 72.000.—; c|e.; Félix J. Ponte a Manuela E., Josefina A. y Armanda R. Ponte y Valle y otros. — Juan B. Alberdi 3827|31; 8,66 x 34,64; $ 192.400.—; c|e.; Amelia F. Riella de Rimoldi a Emma M. Riella. — Juan B. Alberdi 3823|25; 8,66 x 27,40; 99.300.— pesos; c|e.; Amelia F. Riella de Rimoldi a Emma M. Riella. — Juan B. Alberdi 3871|75; mts2. 599,16; $ 221.200.—; c|e.; Amelia F. Riella de Rimoldi a Emma M. Riella. — Juan B. Alberdi 3833|37; mts2. 299,98; $ 192.400.—; c|e.; Amelia F. Riella de Rimoldi a Emma M. Riella. — Juan B. Alberdi 4241; 8,66 x 37,00; pesos 114.000.—; c|e.; Julia Reyes de Franci a Francisco M. Raúl y Jorge M. Franco y Reyes y otros.

M

Manuel Arce 1188; 8,66 x 17,34; pesos 41.000.—; c|e.; Filiberto Carli a Adonina Alvarez y Dora E. Carli. — Muñiz 450|58; 17,32 x 17,32; $ 1.291.700.—; c|e.; Adolfo Celada y García a Ana Manuel P. Celada y García.

P

Pedro Echagüe 2757; 8,66 x 30,93; pesos 80.000.—; c|e.; Cirilo N. M. Burgueño a Nedia E., Zulma A., Recaredo D. Burgueño y Rodríguez.

TRANSFERENCIAS DE DOMINIO POR ACTOS ENTRE VIVOS

TERRITORIOS NACIONALES

VENTAS

Chaco

Rurales

C

Colonia Resistencia; lote 207, manz. 30, mts2. 324; $ 777,60; s|e.; Juan A. Quintino Rossi de Fazio a José Pérez; 14|12|51.

Urbanas

Ciudad de Resistencia; solar C, manz. 144, mts2. 250; $ 12.000.—; s|e.; Filomena Guerrero de Rueda a Oscar Angel; 31|12|51. — Ciudad de Resistencia; solar A, lote 6, manz. 228. mts2. 300: pesos 13.500.—; s|e.; Anastasia E. Cantero de Eichler a Hugo Núñez; 27|11|51. — Ciudad de Resistencia; lote 6, manz. 215, mts2. 400; $ 3.000.—; s|e.; Herluf Oxholm a Julián Gómez; 04|12|51. — Ciudad de Resistencia; manz. 2. mts2. 187; pesos 10.000.—; s|e.; Segundina Cabral de González a José, Leonor, María D., Estefanía V., Yolanda González y otros. — Ciudad de Resistencia; lote 27, manz. 14. mts.2 450; $ 7.000.—; s|e.; Cosme R. Correa a Juana Miño; 6|12|51. — Ciudad de Resistencia; parte del solar "D". manz. 27, mts.2 350; $ 22.500.— s|e.; Manuel Martín Sánz a Francisco Salomón; 19|12|51. — Ciudad de Resistencia; lote 3-b, manz. 7, mts2. 280; $ 4.260.—; s|e.; Tomás Attwell a Luis F. Alvarez; 6|12|51. — Ciudad de Resistencia; lote 11-B, manzana 9; mts2. 200; $ 1.440.—; s|e.; Tomás Attwell a Cayetano Frers y De Jesús Frers; 18|12|51. — Ciudad de Resistencia; lotes 17 y 18, manz. 11, mts2. 800; $ 2.720.—; s|e.; María L. Arévalo de Attwell Ocantos a Juan Meza; 13|12|51.— Ciudad de Resistencia; lotes 16 y 17; manz. 35, mts2. 600; $ 9.000.—; s|e.; Enrique Bruses a Juan L. Vesconi; 12|12|51. — Ciudad de Resistencia; solar D, manz. 182, mts2. 345; $ 38.000.—; c|e.; Julia Mata de Salinas Chaves a Eitel J. Carreri; 13|12|51. — Ciudad de Resistencia; lotes 9 y 10, manz. 42, mts2. 800; $ 2.500.—; s|e.; Tomás Attwell a Damián Martínez Martínez; 24|12|51. — Ciudad de Resistencia; lote 11, manz. 14, mts2. 400; $ 840.—; s|e.; María R. Arévalo de Attwell Ocantos a Carlos R. Esquivel; 27|12|51. — Ciudad de Resistencia; lote 11, manz. 42, mts. 10 x 40; $. 860.—; s|e.; Municipalidad de Resistencia a Teresa G de Batocchio; 19|12|51. — Ciudad de Resistencia; solar "D", manzana 67, mts2. 400; $ 1.800.—; s|e.; Jacobo Libermann a Luis Ramón Gutiérrez; 7|12|51. — Ciudad de Resistencia; lote 1, manz. 2, mts2. 761; $ 6.090.—; s|e.; Juan D. González Martín a Eleuterio González; 27|12|51.

P

Pueblo Presidencia Roque Sáenz Peña; lote 41, subd. quinta 25, mts2. 475; pesos 700.—; s|e.; José Nieto a Argentino R. Cúneo; 22|10|51. — Pueblo Quitilipi; parte de la mitad Sud solar B, manz. 8, mts2. 625; $ 1.600.—; s|e.; Germán Fernández a Eugenio F. Avalos; 7|12|51. — Pueblo Quitilipi; solar C, manz. 88, mts.2 625; $ 700.—; s|e.; Angel Mattana a Josefina N. De Paoli de Dufour; 19|12|51. — Pueblo Quitilipi; solar C, manz. 94, mts. 50 x 25; $ 7.500.— s|e.; Elvira Sevilla de Aballay a Luisa M. Beijan; 25|12|51. — Pueblo Quitilipi; lotes 14 al 17. 24 al 25 de la legua 1, Hás. 600; pesos 100.000.—; s|e.; Vicente Pecech a Joaquín B. Guerrero; 23|10|47 — Pueblo Quitilipi; mitad Sud de la mitad Norte, solar C, manz. 88, mts2. 625; pesos 800.—; s|e.; Angel Mattana a Natalio C. De Paoli; 19|12|51.

Chubut

Rurales

C

Colonia Sarmiento; lote 4, manz. 35, mts2. 500; $ 5.000.—; s|e.; Pablo Barriga a Darío Barrientos Muñoz; 4|12|51. — Colonia Sarmiento; solar C, manz. 62; mts2. 750; $ 7.000.—; c|e.; Clemente B. Martín a Hugo Galárraga; 2|11|51. — Colonia Sarmiento; lote 5, manzana 34, mts.2 625; $ 4.500.— c|e.; María G. Patiño de Cifuentes a Francisco Silva; 7|9|51.

Urbanas

P

Pueblo Comodoro Rivadavia; lote 14, manzana 61, mts.2 400; pesos 45.000. — c|e.; Francisco Requena Otero a Manuel C. Guerrero; 9|11|51. — Pueblo Puerto Madryn; parte de la manz. 9-bis., mts2. 250; $ 16 000.—; c|e.; Pedro Caneo a Inés Bezunartea; 17|9|51. — Pueblo Puerto Madryn; parte de la manz. 24, mts2. 243; $ 7.000.—; c|e.; Juan C. Ayuso a Jofre P. Pérez Macchi; 19|12|51. — Pueblo Puerto Madryn; lote 7, manz. 19, mts2. 240; $ 24.000.—; s|e.; José F. Lascano a Miguel Arveletche; 19|12|51.— Pueblo Trelew; solar "B", manzana 36; mts2. 280; $ 11.000.—; s|e.; Horacio Martínez de Aguirre a Sebastián Torres Siguero; 14|11|51.

S

Sección 3ª; fr. D, lotes 5 y 6; Junto con Sección 3ª, fr. D, parte del lote 6; $ 31.500.—; s|e.; Elena M. Roca de Miche a Leandro N. Miche; 6|12|51. — Sección 3ª; fr. "D", parte del lote 5, Hás. 1903, ás. 40, p|indiv.; —; s|e. Ver: Sección 3ª, fr. "D, lotes 5 y 6"

Formosa

Urbanas

P

Pueblo Clorinda; parte de la manz. 308-A, mts2. 900; $ 1.100; s|e.; Aníbal J. Hertelendi y Marana a Antonio Romero Alonso; 12|12|51. — Pueblo Clorinda; parte de la manz. 45, mts2. 1.000; $ 30.000.—; s|e.; Aníbal J. Hertelendi y Marana a Antonio Romero Alonso

Misiones

Rurales

C

Colonia Picada de Bonpland a Yerbal Viejo; lote 56, mts2. 781; $ 3.908; s|e.; Juan Márquez a Itorildes Fraga; 10|5|51.

Urbanas

C

Ciudad de Misiones; quintas a y b, mts2. 5.000; $ 2.700.—; s|e.; Victorino Z. Mutinelli a Fernando Barreyro; 24|12|51. — Ciudad de Misiones; manz. 84, 8 x 21; $ 45.000.—; c|e.; Alberto M. Balnch a Porfirio Figueredo; 12|12|51.

La Pampa

Urbanas

C

Ciudad de Santa Rosa; lote 12, fr. D mts2. 240; —; s|e.; Juan M. Martín Gándara a Salvador Calot; 13|11|51. — Ciudad de Santa Rosa; lote 12, fr. D, mts2. 1920; $ 200.000.—; c|e.; Malvina Mason de Gil a Saturnino Carrión; 27|12|51.

P

Pueblo Ingeniero Luiggi; lote 21, fr. A, 100 x 100; $ 1.750; s|e.; Daniel Pombo a Club Social y Deportivo Costa Brava; 11|12|51.

S

Sección 2ª; lote 49, mts2. 196; pesos 24.200.—; c|e.; Banco Hipotecario Nacional a José Macrino; 20|12|51; Sección 4ª; lote D, manz. 2, mts2. 680; pesos 35.000.—; c|e. Longinos García y García a Jesús García; 20|12|51.

Río Negro

Urbanas

C

Ciudad Viedma; manz. 6, secc. D, mts2. 784; $ 8.760.—; s|e.; Gregorio Garrido a Manuel B. Fernández; 8|11|51.

P

Pueblo Río Colorado; lote 24, fr. H, mts2. 720; $ 1.260; s|e.; Cía. de Tierras Río Colorado, Sociedad Responsabilidad Ltda., a Germán Vargas; 28|12|51.— Pueblo Gral. Roca; lote "1", manz. 1, mts.2 750; $ 20.000.— s|e.; Rodolfo Seifert a Guillermo Molina Urrutia y Laura Jaramillo de Molina; 27|12|51.

S

Sección 1ª; lote 5, manz. 4, mts2. 224; $ 336,30; s|e.; Juan A. y Manuel C. Harriet y Arrechea a Luis Lazzarini; 31|5|51. — Sección 6ª; lote 24, manz. N, mts2. 717; $ 1.076,40; s|e.; Cía de Tierras Río Colorado S. R. L. a Avelino Cibanal; 29|12|51. — Sección 11; lote 8, fr. C, Hás. 10.000 4|10 milésimas p|indivisa; $ 246; s|e. Teresa B. de Tanjeloff a Adelia R. Souza de Oriolo; 15|1|51. — Sección 11, lote 8,, fracción G, hás. 10.000, 4|10 milésimas p|ind.; pesos 246.— s|e.; Teresa B. de Tanjeloff a Adelia Souza de Oriolo; 15|1|51. — Sección 26; lote 3, frac. B, hás. 10.000, 36|10 milésimas p|indiv.; pesos 1.080.— s|e.; Ana Tanjeloff a Emilio A. González Molina; 28|11|51. — Sección 26; lote 9, fracción B. hás. 10.000, 20|10 milésimas p|indiv.; pesos 3.320.— s|e.; Ana Tanjeloff a Atilano García; 28|11|51. — Sección 26, lote 2, fracción B, hás. 10.000, 8|10 milésimas p|indiv.; pesos 553.— s|e.; Ana Tanjeloff a Carlos M. Ballarín; 18|5|51. — Sección 26, lote 2, fracción B, hás. 10.000, 1|10 milésimas p|indiv.; $ 100.— s|e.; Ana Tangeloff a Luis A. Clérici; 9|11|51.— Sección 26, lote 2, fracción B, hás. 10.000 1|10 milésimas p|indiv.; pesos 10.— s|e.; Ana Tanjeloff a Angel Caprioli; 21|8|51. — Sección 26, lote 3, fracción B, hás. 10.000, 4|10 milésimas p|indiv.; pesos 171.— s|e.; Ana Tanjeloff a Francisco Oghaloro; 30|5|51. — Sección 26, lote 9, fracción B. hás. 10.000 10|10 milésimas p|indiv.; pesos 1.560.— s|e.; Ana Tangeloff a Arturo F. Rivarola; 30|5|51.

ADJUDICACION DEL SUPERIOR GOBIERNO DE LA NACION

Chubut

Urbanas

P

Pueblo Comodoro Rivadavia; solar A, manzana 47, mts.2 625; s|e.; Sup. Gobierno de la Nación Argentina a Luis Castello; 30|11|51. — Pueblo Río Mayo, solar D, manz. 14, mts.2 2.500; s|e.; Sup. Gob. de la Nación Argentina a Antonio Gómez; 4|10|51

Misiones

Urbanas

P

Pueblo Puerto Eva Perón, manz. 17, mts.2 2.249; s|e.; Superior Gobierno de la Nación Argentina a Victorina T. de Lenuzza; 17|7|51.

La Pampa

Urbanas

P

Pueblo Victorica, solar D, manzana 114, mts.2 2.500; s|e.; Superior Gobierno de la Nación Argentina a Epifanio Dasso; 30|1|50.

DIVISION DE CONDOMINIO

Chaco

Urbanas

P

Pueblo Presidencia Roque S. Peña, lotes 14, 15 y 16, quinta 21, mts.2 900; pesos 450.— s|e.; Walter A. Moser a Hedwig Agnes Hafner de Moser; 12|12|51. — Pueblo Presidencia Roque S. Peña, lotes 8 y 9, quinta 21, mts.2 600, pesos 300.— s|e.; Walter A. Moser a Hedwig Agnes Hafner de Moser; 12|12|51. — Pueblo Presidencia Roque S. Peña, lotes 2, 3 y 4, quinta 21, mts.2 1.620; pesos 810.— s|e.; Walter A Moser a Hedwig Agnes Hafner de Moser; 12|12|51. — Pueblo Presidencia Roque S. Peña, lote 18, quinta 21, mts.2 540; pesos 270.— s|e.; Hedwig Agnes Hafner de Moser a Carlos Moser; 12|12|51. — Pueblo Presidencia Roque S. Peña, lote 17, quinta 21, mts. 300; pesos 150.— s|e.; Hedwig Agnes Hafner de Moser a Carlos Moser; 12|12|51. — Pueblo Presidencia Roque S. Peña, lote 11, quinta 21, mts.2 400; pesos 200.— s|e.; Hedwig Agnes Hafner de Moser a Víctor Moser; 12|12|51. — Pueblo Presidencia Roque Sáenz Peña, lote 10, quinta 21, mts.2 300; pesos 150.— s|e.; Hedwig Agnes Hafner de Moser a Víctor Moser; 12|12|51. — Pueblo Presidencia Roque Sáenz Peña, solar d, manzana 138, mts.2 540; pesos 10.211.— s|e.; Hedwig Agnes Hafner de Moser a Víctor Moser; 12|12|51.

DONACION

Chaco

Rurales

C

Colonia El Zapallar, lote 548, mts.2 533. Junto con Colonia El Zapallar, lote 548; pesos 9.797 75.— s|e.; Enrique Cuenca a Estado Nacional Argentino, Administración de Vialidad Nacional; 23|11|51. — Colonia El Zapallar, lote 548, mts.2 21.262; s|e.; Ver: Colonia El Zapallar, lote 548; 23|11|51. — Colonia Resistencia, fracción A, lote 385, hás. 1; s|e.; Estado Nacional Argentino a Justo S. Zurlo; 26|12|51.

Chubut

Urbanas

P

Pueblo Gobernador Costa; lote 1, manz. 18, mts.2 1.250; pesos 5.000.— c|e.; Juan Barizabal Aguirre a Obispado de Viedma; 10|9|51.

TRANSFERENCIAS DE DOMINIO POR CAUSA DE MUERTE

Chaco

Urbanas

P

Pueblo Presidencia Roque Sáenz Peña, solar C, manz. 6, mts.2 625; pesos 16.998. — c|e.; Ambrosio Redondo a María Bermejo de Redondo. — Pueblo Presidencia Roque Sáenz Peña, solar a, manzana 72, mts.2 625; pesos 18.105.— c|e.; Ambrosio Redondo a María Bermejo de Redondo. — Pueblo Presidencia Roque S. Peña, solar C, manzana 181, mts.2 300; pesos 18.260.— c|e.; Ambrosio Redondo a María Bermejo de Redondo. — Pueblo Presidencia Roque Sáenz Peña, parte del solar "A", manz. 139. mts.2 1.300; $ 35.530.— c|e.; Ambrosio Redondo a María Bermejo de Redondo.

La Pampa

Rurales

C

Colonia San Pedro, chacra 78, hás. 99, ás. 25, junto con Colonia San Pedro, chacra 80; pesos 16.000.— s|e.; Manuel Massón a Manuel y Alejandro Massón y Rickart y Guillermina Rickart. — Colonia San Pedro; chacra 80, hás. 198; s|e.; Ver: Colonia San Pedro, chacra 78.

Urbanas

P

Pueblo Gral. Acha, lote 1, mts.2 200; pesos 2.500.— s|e.; Bautista San Sebastián a Rosa Guerra de San Sebastián. — Pueblo Gral. Pico, hijuela 2, solar Y, manz. 21, mts.2 600; pesos 7.500.— c|e.; Ignacio Estévez a Angela Santoro de Estévez.

e.21|2-Nº 333 s|p.p.-v.21|2|52

Registro Nro. 11

TRANSFERENCIAS DE DOMINIO POR ACTOS ENTRE VIVOS

ZONA NORTE

A

Alvear Avda. 1749, mts2. 1.790; pesos 1.250.000.—; c|e.; Sdad. Anónima Sud América Cía. de Seguros de vida a Sdad. Anón. Cademartori; 14|12|51. — Amenábar 2589, 8,66 x 25,98; pesos 170.200.—; c|e.; Nicolás Calfat a Inocencio Pancero; 27|12|51. — Añasco 1086, 8,66 x 14,43; $ 100.000.—; c|e.; Enrique T. Luppo a Salamón Roitman; 28|11|51. — Arregui (e) Chivilcoy y B. Blanca, lote 18, frac. 4, 10 x 29,90; $ 13.646,13; s|e.; Vicente Gutiérrez Domínguez a Saúl Breitman; 26|12|51.

B

Bacacay 2946, 8,66 x 46,35; $ 67.000; c|e.; Roberto F. Gutiérrez a Pedro H. Prieto; 6|12|51. — Bermúdez 1020, 8,66 x 12,67; $ 15.000.—; c|e.; Juan Giedris a Alejandro Cinnelli; 27|12|51.

C

Campana 2906|12, 11,87 x 16,60; pesos 75.500.—; c|e.; Stig J. G. Karesson a Enrique Etchart; 5|12|51. — Camarones 4267, 4,64 x 12,67; $ 13.200; c|e.; Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires a Antonio C. Brinsos; 15|11|51. — Caracas 2171, 47.04 x 8,66; $ 45.000.—; c|e.; David Tempeldiner y otro a Juan Yocobaitis; 10|12|51. — Conde (e) Ramallo y Correa, lote 30, manz. 86, 9 x 51,90; $ 76.000.—; s|e.; Hugo A. Paglai a Alfredo L. Bartolomei y otros; 14|12|51. — Chivilcoy (e) Arregui y S. Tomé, lote 15, frac. 4, 10 x 24.44; $ 63.583.—; s|e.; Vicente Gutiérrez Domínguez a Jacobo Feierstein; 26|12|51.

E

El Chimborazo 2289 pje., 15,25 x 12,46; $ 13.672.—; c|e.; Municipalidad de Bs. Aires a Ferruccio P. L. Battaglia; 15|12|51.

G

Gavilán 2050, 8,66 x 52,60; $ 30.000; c|e.; Lorenza L. de Biati a Juana B. de D'Orio; 19|12|51. — General César Díaz 2217|21, 8,66 x 16,60; $ 150.000.—; c|e.; Alberto G. Pérez García a Carlos Dones; 5|12|51. — Gorriti 5995, 8,66 x 14,40; $ 120.000.—; c|e.: Cristóbal Missiris a Hoysso Seybekian; 30|12|51. — Gorriti 3435, 8,66 x 19,90, pte. ind.; $ 10.000 —; c|e.; Alicia M. L. de Ramos a Luis R. Lomban; 21|12|51. — Gualeguaychú 1298, 6,47 x 10,47; pesos 85.000.—; c|e.; David Berman y Rosa S. de Berman a Juan Costas; 2|12|51. Gutenberg 1326, 8 66 x 25,90; $ 130.000; c|e.; Mercedes F. de Shaw a Francisca Bacovich; 7|11|51.

H

Habana 3147, 8,66 x 47,30; $ 4.080; c|e.; Catalina A. I. de Zoppi a Antonio Carpene; 19|11|51. — Helguera 1057, 9 x 17; $ 100.000.—; c|e.; Roberto Laruff a Antonio R. Calabrese; 12|12|51. — Humboldt 2438, 17,30 x 41,30; pesos 54.000.—; c|e.; José C. García y Ronconi a Máximo Gienosf; 16|6|51.

J

José E. Uriburu 1170|80, 8,66 x 41,60 pte. indivisa; $ 60.000.—; c|e.; Pedro J. de Pedro a Carmen E., María E. Harispe; 12|12|51. — José Evaristo Uriburu 1170|80, 9 x 25 90; $ 60.000.—; c|e.; Pedro J. de Pedro a Alberto Migrabi; 12|12|51. — Juan A. García 5480, 6,90 x 11.60; $ 80.000.—; c|e.; Angel Russo a Manuel M. Sánchez; 1º|12|51.

L

Laprida 1587, 7.79 x 27,40, pte. ind.; $ 22.000.—; c|e; Francisco J. I. Macagno a María E. V. de Zúgaro; 4|12|51. — Laprida 1587, 7,79 x 24,40; $ 22.000; c|e.; Francisco J. I. Macagno a Alfredo J. Celmut Bechert; 4|12|51. — Laprida 1587, 7.79 x 27,40, pte. ind.; $ 18.000.—; c|e.; Francisco J. I. Macagno a Omar F. Franzi; 4|12|51. — Lascano (e) Gualeguaychú y Mercedes, lote 38, manz. 28, mts2. 469,60; pesos 75.000.—; s|e.; Basilio Serrano y otros a Sdad. Comercial Colectiva. Varalli Fernández y Cía.; 17|12|51. — Las Colonias Pje. (e) S. Tomé y M. Sastre, lote 11, manz. 18, 365 mts2.; $ 37.270.—; s|e.; Esther R. y B. de Paulucci Cornejo y otros a María R. de Yearson; 11|12|51. — Luis Viale 2922, 11 x 8,66; $ 132.500.—; c|e.; Martina L. D. de Slanfielet a Mordko Goldvoasser y Sornia K. de Goldwaser; 21|12|51.

M

Maure 2095, 8,66 x 41,35; $ 200.000; c|e.; María S. de Calatrone a José H. Sosa Molina; 21|12|51. — Melián 2664, 17,60 x 34,90; $ 60.000.—; c|e.; Mari Melsa Nolasco a Yanson Rodríguez; 20|12|51. — Melincué (e) Calderón y Villarreal; $ 3.900.—; s|e.; Antonio Fiorito S. A. Comercial e Industrial a Gervasio M. Q. López Sarille; 18|12|51.

O

Oro 2979, 18,16 x 21,50, pte. ind.; $ 36.200; c|e.; Elly Bear de Coper a Juan Cembellin Blanco; 1º|12|51. — Oro 2979, 18,16 x 21,50, pte. indiv.; pesos 36.900.—; c|e.; Elly B. de Coper a Miguel Heller; 6|12|51. — Oro 2979, 18,16 x 21,50, pte. ind.; $ 36.900.—; c|e.; Elly B. de Coper a Manuel M. Fernández Vega; 5|12|51. — Oro 2979, 18,16 x 21,50, pte. ind.; $ 32.700.—; c|e.; Elly B. de Coper a Lipa P. de Ieroham; 5|12|51.

P

Páez 2750, 8,66 x 51,90; $ 150.000; c|e.; Carlos Cevallos a Alejandro Alonso; 4|12|51. — Paraguay 4796, 15,67 x 20,50; $ 150.000; c|e.; Enrique Arias a León Averbuy y Juana L. W. de Averbuy; 30|11|51. — Pareja 4650, 8,66 x 10,50; $ 7.800.—; c|e.; The Buenos Ayres Company Sdad. en liquidación a María C. P. de Román; 27|12|51. — Paysandú 1201, 8,51 x 12,59; $ 100.000.—; c|e.; Moisés Camennetsky a Motek Lederfarb; 3|12|51. — Pirán 5658, 6,90 x 16,70; $ 30.000.—; c|e.; Luciano García a Francisco Aiello; 4|12|51. — Prometeo (e) Iberá y Guayra, lote 12, manz. D, 10 x 29,25; $ 85.158.—; s|e.; Raúl Q. Ibarra y otro a Mario Roselló; 29|8|51.

R

Rivadavia 5639, 8,66 x 36,70; pesos 2.380 700 —; c|e.; Francisco Brunetta y otros a Sdad. de Propiedad Colectiva; 29|7|51.

S

San Isidro 3292, 8,66 x 8,66; pesos 120.000.—; c|e.; Manuel A. Ellera a Vicente Fernández Villa; 30|11|51. — Santo Tomé S|n. (e) Cervantes y pje. Las Colonias, lote 21, manz. 18 A, 287 mts2.; $ 43.450.—; s|e.; Esther R. y B. de Paulucci Cornejo y otros a Gilberto Y. Landa; 11|12|51. — Santo Tomé S|n. (e) Cervantes y pje. Las Colonias, lote 21, manz. 18 A, 287 mts2.; $ 43.450; s|e.; Esther R. y B. de Paulucci Cornejo y otros a Gilberto Y. Landa; 11|12|51. — Santo Tomé (e) Cervantes y Las Colonias, lote 18, manz 18 A, 285 mts2.; $ 47.700.—; s|e.; Esther R. y B. de Paulucci Cornejo y otros a Julio Chujman; 11|12|51. — Santo Tomé (e) B. Blanca y Chivilcoy, lote 6, frac. 4, 11 x 40,27; $ 105.123; s|e.; Vicente Gutiérrez Domínguez a Juan C. Helman; 26|12|51. — Simbrón 3669, 8,66 x 42,30; $ 62.500.—; c|e.; Pablo M. A. Calcagno a Manuel M. M. Blanco Fernández; 19|12|51. — Sócrates 3075, 9,05 x 8,66; $ 30.000.—; c|e.; Camilo Rey Rodríguez a Alfredo Fuentes; 10|10|51.

T

Teniente General Luis María Campos Avda. (e) Virrey; $ 382.611.—; s|e.; Enrique L. Romero a Edyco Sdad. Anón. Inmob. Comercial e Industrial; 18|12|51. — Tres Arroyos 2531, 8,66 x 34,30; pesos 80.000.—; s|e.; Marcelina M. I. M. de Staricco a Héctor R. Orturi; 18|12|51.

V

Veinte y Cinco de Mayo 344|16|18, 10,59 x 15,50; $ 650.000.—; c|e.; María F. L. de Lassen a Enrique F. Schingler; 26|12|51.

ZONA SUR

B

Basualdo 1600, 11; $ 19.500.—; c|e.; Clara S. de Casagrande a Juan Y. Serini; 28|11|51. — Brasil 1583, mts2. 222,90; $ 200.000.—; c|e.; Marcelino E. Boicochea a Francisco Urriza O. Reylli; 7|12|51.

C

Cañada de Gómez (e) Chilabert y Barros Pasos, lote 24, manz. 87, mts2. 22; $ 25.000.—; s|e.; Alfonso H. de Angelis a Domingo A. O. Carlino, 14|12|51. — Cañada de Gómez (e) Barros Pasos y Chilabert, mts2. 223, lote 34, manz. 89, $ 26.000.—; s|e.; Alfonso H. de Angelis a Antonino Bongiorno; 14|12|51. — Castañares Avda. 1239, 8,66 x 16,60; $ 14.000.—; c|e.; Gregorio Bonofiglio a Carlos Bondi; 14|12|51. — Castro 828, 8,66 x 27.67; $ 82.000.—; c|e.; Pedro Martínez Barnes Sdad. Anón. a Terra Cop. Sdad de Resp. Ltda.; 7|12|51. — Caxaraville 4334, 8,66 x 45.30; pesos 90.000.—; c|e.; Francisco Pedro, Estefanía Rafaela Morales y Rodríguez a Milton M. Pace; 14|12|51. — Coronel

Esteban Bonorino 3623, 8,66 x 30,73; $ 4.500.—; c|e.; Elisa F. de Rubino a Clementina S. de Biondo; 10|12|51. — Coronel Roca Avda. (e) Saladillo y José L. Suárez, lote 5, manz. 14, 8,66 x 24,21; $ 4.800.—; s|e.; José Pillado Pérez a Luis J. Bona; 7|12|51. — Cristóbal M. Hicken 3088, 8,66 x 17,35; $ 1.920.—: c|e.; Pedro G. F. Battaglia y Raffo a Juan de la Cruz Maya; 6|11|51. — Coronel Roca (e) Saladillo y José L. Suárez, lote 4, m. 14, 8,66 x 16,21; $ 4.200.—; s|e.; José Pillado Pérez a Luis J. Bona y Antonio Sanjurjo; 7|12|51.

D

Del Bañado 2198, 8,66 x 15,90; pesos 2.900.—; c|e.; Pedro F. S. Colombo a Vicente Roseto; 10|12|51. — Directorio 1283, 12,90 x 14,90; $ 300.000.—; c|e.; Sdad. Comercial Mitor Inmobiliaria a José M. Alvarez González; 6|12|51.

F

Fragata Trinidad 1646, mts2. 185,89; $ 35.000.—; s|e.; Alejandro Barko a Cía. Constructora Argentina Sdad. Resp. Ltda.; 15|11|51

J

José León Suárez (e) G. de Laferrere y P. Bilbao, lote 3, manz. 36, 15,30 x 13,30; $ 19.090.—; s|e.; Argentina J. M. de Delgado a Juan C. Rodríguez; 6|12|51. — Jujuy 340, 7,67 x 45,70; pesos 340.000.—; c|e.; Manuel Bucovsky a David Rotman; 14|12|51.

L

Larrazábal 1964|66, 8,66 x 23,29; pesos 122.000.—; c|e.; José Gómez Velazco a María R. B. de Seia; 5|12|51. — La Trilla 2384, 8,66 x 22,35; $ 4.400: c|e.; Pablo F. F. Colombo a José Gaimberty Josefina A. de Galimberti; 14|12|51.

M

Miró 1833, 8 90 x 14,60, pte. ind.; pesos 22.500.—; c|e.; Micaela C. de Miele a Manuel Frontera; 14|11|51. — Monte (e) Olivera y Escalada, lote 40, manz. 10, 8,66 x 25,60; $ 2.600.—; s|e.; Pedro L. Casullo a Pascual Pettinato; 7|12|51.

O

Olavarría 1052|54, 8,66 x 41,40; pesos 80.000.—; c|e.; Sara P. de Ravich a Zenci Arakak; 27|11|51.

P

Pepirí 356, 8,66 x 50,67; $ 50.000.—; c|e.: José Frontera a José María; 11|12|51.

R

Ricardo Güiraldes 3012, 8,66 x 17,60; $ 2.287.—; c|e.: Pedro G. F. Battaglia a Verta Dadidovich Eugenia G. G. de Guidon; 14|12|51. — Rivadavia 4978, 12,67 x 59 60; $ 446.000.—; c|e.; Norberto E. P. Botaro a Angel P. N. Bianco y Germán P.; Arnaldo E Bianco; 7|12|51. —Rivadavia (e) Senillosa y José M. Moreno, lote D. 12,60 x 69,70; $ 640.800.—; s|e.; Norberto E. P. Botaro a Bartolomé J. R. Bosso; 14|11|51 — Río Cuarto 4589, 8,66 x 35,60; pesos 36.000.—; c|e.; Francisco Loiácono a Manuel Castro Castro Trillo; 6|11|51. — Rosario 509|15, 10 57 x 24,47, pte. indivisa; $ 61.300.—; c|e.; Alfredo H. Coll a María E P. Gaucherón; 14|11|51. — Rosario 509|15, 10 57 x 24,47, pte. in divisa; $ 45.000.—; c|e.; Alfredo H. Coll a Catalina C. Dabidos; 14|11|51.

TRANSFERENCIAS DE DOMINIO POR CAUSA DE MUERTE

ZONA NORTE

A

Agüero 841, 11,34 x 20,94; $ 11.039 99; c|e.; Eduardo J. Brusco a José Brusco y Rosa M. M. de Brusco. — Altolaguirre 1878, 8,66 x 32,63; $ 57.200.—; c|e.; Jovita O. de Rodríguez a Felisa Cecilia Angel Angela Ochoa.

B

Bahía Blanca 1809 8,66 x 49,19; pesos 62.900.—; c|e.; Juan Mammana a Vito José y Luis Mammana y Ragu a y Carmela R. de Mammana. — Bebedero 5002|22 y Colodrero 2692, 16,00 x 35,00, parte indiv.; $ 134.000.—; c|e.; Ricardo Seeber y otros a Ricardo Luis Susana Junny Horacio R. Seeber y Demaría y otros.

C

Campana 2334, mts. 258; $ 63.700.—; c|e.; Juana M. de Manzo a Emilia Rosa Ana M. Alberto Manzo y Morsella y otros. — Caracas 3540, 8 66 x 30,35, parte indiv.; $ 55.200.—; c|e.; José Cutri a Emilio F. M. Cristina Cutri y Rodríguez y Carmen R. de Cutri. — Cervantes (e) Miranda e Indio, lote 43, manzana A; $ 27.400.—; s|e.; José S. Murcia a Rafaela A. Vita R. Emilio C. Murcia J. Mara co y Luisa M de Murcia. — Conesa 3984 86, 8,66 x 20,00, ½ indiv.; $ 7 000.—; c.e.; Luis P. Testa a Carlos J. I. Testa. — Córdoba 2011|13, 8,45 x 22,45; $ 57.918.—; c.e.; Sara E. B. de Ruiz Moreno a Víctor L. Mano N. Héctor J. Elda R. Ruiz Moreno y Broggini y Manzuel Ruiz Moreno. — Correa 2969, 8,66 x 31,62; $ 20.000.—; c|e.; Nicolás D. Andrea a Blas M. Ernesto E. Teresa R. Nicolás L. Filomena D. Andrez y Capucci y Miguelina A. Capucci.

D

Darragueira 2433|35, 8,66 x 32,18; pesos 217.000.—; c|e.; Celestina C. de Cúneo a Juan A. y Raúl D. Cúneo y Castelli y Antonio Darro Cúneo.

E

El Chimborazo 2166; 11,83 x 8,66; pesos 52.800.—; c|e.; Enrique Kern a Eleonora y Enrique Kern y Schneider y Catalina S. de Schneider. — Esmeralda 1042|48, 8,66 x 21.34; $ 978.300.—; c|e.; Augusto A. A. Huizard a María A. M. de Huizard.

G

General José G de Artigas 5133|35; pesos 164.400.—; c|e.; Manuel Muerza a Enrique J. Emilia S. Elena R. Muerza J. Ateca y María P. A. de Muerza. — General Paz 6938, 8,74 x 23,36; $ 9.000.—; c|e.; Angela C. de Manchi a María Meregalli y Alfredo C. Meregalli.

I

Iberá 5651, 8,66 x 50,39; $ 50.100.—; c|e.; Egidio E. Colombini a Pedro J. Juan J. Alfredo A. Elena M. Colombini Bergonzi y María J. B. de Colombini.

L

Lascano 5003, 8,09 x 10,93; $ 25.000.—; c|e.; Ramón Fernández a Francisca F. de Cortizo.

M

Machain 3166, 8,66 x 22,49, parte indiv.; $ 20.200.—; c|e.; María A. Mussi a José y Catalina C. Mussi y Boggiano. — Malabia 2251, 8,66 x 43.30, parte indiv.; $ 567.800.—; c|e.; Amalia C. de Podestá a Ana M. P. de Peduto. — Malabia (e) Loyola y Aguirre, lote 26, manz. 15, 8,66 x 47,90; $ 91.600.—; s|e.; Juan Vivado a Pedro Vivado. — Melián 2761, 8,66 x 41,95; $ 71.600.—; c|e.; Angela B. de Grosso a Nicolás R. Roberto A. Juan C. Elsa A Grosso y Brendani y otros. — Miller 4485, 8,66 x 18 31; $ 15.600.—; c|e.; María M. F. de Ghiringhelli a Carlos Ghiringhelli. — Monroe 2208|16, y Cuba 2400|500, 20,00 x 20,00; $ 122.550.—; c|e.; Palmira Q. de Sordelli a Alfredo Q. Cayetano Ernesto M. Elena L. y Delfina C. Sordelli y Anette. — Morón 4114, 3,66 x 25,98; $ 46.000.—; c.e.; Juan Mammana Vito José y Luis Mammana y Ragusa y Carmela R. de Mammana.

N

Nazca (e) Timbo y América, lote 6, 8,66 x 26,10; $ 24.400.—; c|e.; Antonio González a Antonio González y Otero y Francisca Otero de González. — Neuquén 460, 8,66 x 17,00 parte indiv.; $ 11.039,99; c|e.; Eduardo y Brusco a José Brusco y Rosa M. M. de Brusco. — Nicasio Oroño 993, 8.12 x 16,60, parte indiv.; $ 49.300.—; c|e.; Carlos J. Vander Maath a Carlos E. W. Maath y Giordano

O

Olivieri 212, 8,78 x 19,90; $ 30.600.—; c|e.; José Corica a Gracia D. M. de Corica. — Oro 2639, 8 66 x 22,00; $ 103.000.—; c.e.; Evaristo Alvarez a Casilda L. de Alvarez.

P

Paraná 1038, 11,25 x 25,89; $ 132.185.90; c|e.; Justo Carle a Ana H. H. M. de Ceele. — Parral 753|65, 8 66 x 21,40; $ 169.708,25; c|e.; Josefina Z. de Ferrari a María Ferrari y Zelaschi y Angel P. Ferrari.

R

Remedios de Escalada de San Martín 1067, 8,66 x 51 96; $ 68.600.—; c|e.; Matilde R. de Righetti a Alfredo A. Angela y Righetti y Angel y Righetti. — Remedios de Escalada de San Martín 676, 8,66 x 20,05; $ 52.300.—; c.e.; Manuel J. Sánchez a José M. Sánchez — Rojas 1911, 8,66 x 17 30, parte indiv.; pesos 48.000.—; c|e.; Sixta F. de Lavagna a Juan Demianezuk.

S

Santa Fe 3272|78, 8,66 x 43 30, parte indiv.; $ 741.100.—; c|e.; Amalia C. de Podestá a Ana M. P. de Peduto. — San Salvador 4525, 10,32 x 35 14 pesos 129.200.—; c|e.; Luis Bertazza a Asunción María A. Teresa Alberto Bertazza y Zulioni y otros.

T

Teniente General Donato Alvarez 86'88, 9,57 x 27.80; $ 64.400.— c|e.; Antonio Riera Pinera a María G. María J. Antonio M. José y otros P. y Pilar F. de Riera.

ZONA SUR

A

Alvarado 738, 8,66 x 38,60 parte indiv.; $ 57.700.—; c|e.; Julieta M. E. C. de Grecco a Adela Croce. — Alvariño 2171, 8,66 x 34,60; $ 42.800.—; c|e.; Ricardo Barral a José Felipa Sofía Barral Rielo y otros. — Amancio Alcorta 1796|800, a Augusto Alfredo Z. María E. Palla y Bussani y Josefa B. de Palla. — Ameghino 815, 8,66 x 14 87; $ 117.000.—; c|e.; María R. G. de Maeses Marín a Josefa M Maeses M. y Rey Guerrero.

B

Balbaltro 2545, 8,66 x 46.81; $ 50.200.—; c|e.; Rosario Paz de Ferro a María A. Héctor Ferro y Paz y Manuel Ferro. — Berón de Astrada 2793; 8,66 x 22,67; $ 17.900.—; c|e.; Manuela A. de Przybyslamski a Elba A. Przybyslamski y Barredo Alvarez. — Bolívar 1753, 8,66 x 45,00; $ 54.416.—; c|e.; Teodolina E. Chiappe de Adorni a María J. Enrique Adorni y Chiappe.

C

Caaguazú 6288, mts2. 224,98; pesos 43 600.—; c|e.; José Cirac a José María C. Cirac y Vidal Elena V. de Cirac.

CH

Chicago 7368, 8 66 x 12,60; $ 11.800.—; c|e.; Rosa V. Barberis y otros a Santiago Carlos Alberto José Américo Cavallero y Viglione.

TRANSFERENCIAS DE DOMINIO POR ACTOS ENTRE VIVOS TERRITORIOS NACIONALES

Ventas

Chaco

Rurales

C

Colonia Basail, lote 395, Hás. 20 ás. 48 cás. 20; $ 6.500.—; s|e.; David Zweilel a Ernesto Zweilel; 21|12|51. — Colonia El Zapallar, lotes 17 18 y 19, manz. 2, mts.2 839; pesos 2.936.— s|e.; Pedro P. Paniagua a Emilio Vallejos; 15|12|51. Colonia Presidencia Roque Sáenz Peña, solar b, manz. 12, mts2. 625; $ 10.500.—; s|e.; Ramón Lacuadra a Soc. Comercial Colectiva Brenuik e Hijos; 21|12|51. — Colonia Presidencia Roque S. Peña, lotes 12 y 13, manz. 6; $ 4.800.— s|e; Francisco S. de Puigbo a Sergio Suciuk; 11|71 51. — Colonia Presidencia Roque S. Peña, lote 49, manz. 3, mts2. 244; $ 840.—; s e.; Francisca S. de Puigbo a Alberto Romero; 4|1|52. — Colonia Presidencia Roque S. Peña, lote 24, manz. 11, 80,00 x 10 00; $ 500.—; s|e.; José Nieto a Julián Martín; 24|10|51. — Colonia Presidencia Roque S. Peña, lote 8, manz. H, mts2. 250; $ 1.500.—; s|e.; José Nieto a Clamade Pereyra; 25|10|51. — Colonia Presidencia Roque S. Peña, lote 108, manz. 2, mts2. 316; $ 2.500.—; s|e.; Francisco S. de Puigbo a Carlos R. García; 25|10|51 — Colonia Resistencia, lote 4, manz 3. mts2. 500; $ 400.—; s'e.; María L Iturralde de Avalos a Juana R. Gómez; 28|11|51.

Urbanas

C

Ciudad de Resistencia, quinta 186, mts2. 500; $ 18.000.—; s|e.; Rosa Lentari de Villa a Angel C. Brizuela; 13|12 51. — Ciudad de Resistencia, lotes 5 y 6, manz. A mts2. 900; $ 8.200.—; s|e.; Celia Blanco Silva de Sueyras Fleuquin a Domitila Galán de Gutiérrez; 22|11 51. — Ciundad de Resistencia solar C, manzana 91, mts2. 1.500; $ 150.000.—; s|e.; Carlos J. N. Schonemberger a José Wrcherer; 4|12|51. — Ciudad de Resistencia, parte de la quinta 35, mts2. 358; $ 1.438.—; s|e.; Florencia A. Mold de Barnes a Alberto Luchini; 22.9.51. — Ciudad de Resistencia, solar C. manz. 15, mts2. 300; $ 18.000.—; c|e.; Carlos E. Claude a Herminia T. Ginat de Portal; 7|12|51. — Ciudad de Resistencia, lote 4, manz. 4, mts2. 500; $ 14.200.—; s|e.; Ana W. de Piedra a Carmen Salazar; 27|12|51. — Ciudad de Resistencia, lotes 1, 2 y 36, manz. 34, mts2. 508; pesos 1.815.—; c|e.; Juan Rossi de Fazio a Leopoldo Gómez; 26|11|51. — Ciudad de Resistencia, solar B, manz. 124. mts2. 237; $ 10.000.—; s|e.; Ernesto B. Eschayez a Luis Simoni; 21|12|51. — Ciudad de Resistencia, manz. 61, lote 212, mts2. 400; $ 3.000.- ; s|e.; Edmundo Avalos Aturralde a Pedro Maiaana; 7|12|51. — Ciudad de Resistencia, lotes 9 y 10, manz. 30, mts2. 400; $ 10.000.—; c|e.; Angel M. Crespo a Francisco Gariboglio; 21.12|51. — Ciudad de Resistencia, lotes 11 y 12, manz. 33, mts2. 384; $ 10.000.—; c|e.; Angel M. Crespo a Francisco Gariboglio; 12|12|51. — Ciudad de Resistencia, lote 10, manz. 6, mts2. 400; $ 20.000.—; s|e.; Manuel A. Airala a José M. Guirado; 21|12|51.

P

Pueblo Castelli, solar "a", manz. 41, mts2. 600; $ 10.000.—; c|e.; Jorge Marich a Antonio Dozdor; 20|12|51. — Pueblo El Zapallar, solar a, manz. 8, mts2. 850; $ 30.000.—; c|e.; Santiago Hilichef a Jaime Cherñok; 4|12|51. — Pueblo Juan Penco, lote 6, manz. 32, mts2. 1.000; $ 930.—; s|e.; Eugenio Prokopovich a Martín Romero; 20|10|51. — Pueblo Presidencia Roque S. Peña, solar "C", manzana 124, mts2. 800; $ 10.000.—; s|e.; Francisco Gariboglio a Angel Martín Crespo; 12|12|51. Pueblo Presidencia Roque S. Peña, solar d, manz. 138, mts2. 600; $ 24.000; s|e.; Hedwig Agnes Hafner de Moser a Rafael Fernández; 12|12|51. — Pueblo Presidencia Roque S. Peña; solar a, manz. 18. mts2. 1.000; $ 15.500.—; s|e.; Juana L. de Sosa a Alejandro Pogorzelec; 16|12|51. — Pueblo Presidencia Roque S. Peña, lotes 24 y 25, manz. F, mts2. 500; $ 1.650.—; s|e.; José Nieto y Catalina Demo de Nieto a María del Pilar B. de Balbuena; 29|10|51. — Pueblo Tres Isletas, chacra 23, Hs. 10 ás. 95; $ 6.000.—; c|e.; Andrés Zorrilla a Hipólito M. Juárez; 27|12|51.

S

Sección 2ª, parte del lote 1, frac. B, Hs. 5; 6.000.—; s|e.; Mario R. Perellih a Cooperativa Agrícola San Bernardo Algodonera Ltda.; 22|12|51.

Chubut

Rurales

C

Colonia Chubut, parte de la chacra 206. Hs. 6; $ 3.800.—; s|e.; Elías Owens a David Gaynedd Owen; 24|12|51. — Colonia Sarmiento, solar A; manz. 8, mts2, 275; $ 7.000.—; s|e.; Herbert Behrens a José Romero; 3|11|51. — Colonia Sarmiento, lote 1, manz. 84, mts2. 25 x 51; $ 5.000.—; s|e.; Juan Rapiman Navarro a Aneirin Williams; 25|11|51.

Urbanas

P

Pueblo Sarmiento, solar D. manz. 12, mts2. 700; $ 8.000.—; s|e.; Juan Cengija a Segunda Curapil; 20|11|51.

Formosa

Urbanas

P

Pueblo Clorinda, parte de la manz. 45, mts2. 337; $ 40.000.—; s|e.; Aníbal J. Hertelendi y Marano a Miguel Acheucarro; 12|12|51.

e 21|2-Nº 340 s|p.p.-v.21|3|52

(Continúa)

SECCION BALANCES

THE NATIONAL CITY BANK OF NEW YORK

Ejercicio terminado el 21 de Diciembre de 1951

BALANCE GENERAL

ACTIVO	m$n.
Disponibilidades	102.025.245.73
Efectivo	50.975.949.92
En bancos y corresponsales	51.049.295.81
Otros conceptos	
Valores Mobiliarios	4.628.821.07
Nacionales	4.628.819.07
a) Del Banco Central de la República Arg. otras	400.000.—
b) Letras de Tesorería	2.973.600.—

AOTIVO	m$n
c) Bonos del Tesoro	1.199.975.54
d) Títulos	55.243.53
Provinciales y municipales	—
Otros	2.—
Operaciones en Oro y Moneda Extranjera	202.713.438.45
Préstamos	157.466.876.24
Adelantos en cuenta corriente	36.555.000.09
Documentos descontados	120.351.326.08
Letras, transferencias y giros comprados	44.117.07
Prestamos prendarios	—
Préstamos hipotecarios	—
Otros préstamos al público	516.433.—
Préstamos a gobiernos y reparticiones oficiales	—
Otros	—
Inmuebles de Uso Propio	1.397.664.93
Bienes Diversos	—
Otras Cuentas	67.342.200.66
TOTAL DEL ACTIVO	535.574.247.08
Pérdidas y Ganancias (Saldo)	—
TOTAL GENERAL	535.574.247.08

PASIVO	m$n.
Banco Central de la República Argentina	332.540.129.22
Otras Obligaciones	—
Obligaciones hipotecarias en vigor	—
Con bancos del país	—
Con otros titulares del país	—
Con bancos y otros titulares del exterior	—
Operaciones en Oro y Moneda Extranjera	119.245.428.69
Otras Cuentas	53.773.755.44
TOTAL DEL PASIVO	505.559.313.35
PERDIDAS Y GANANCIAS (Saldo)	11.020.910.49
Capital	8.000.000.—
Integrado	8.000.000.—
A integrar	—
Reservas	10.994.023.24
Legal	10.994.023.24
Estatutarias	—
Otras	—
TOTAL GENERAL	535.574.247.08

DEPOSITOS RECIBIDOS POR CUENTA DEL B.O.R.A.	m$n.
Cuentas corrientes	403.666.192.08
Caja de ahorros	58.297.281.77
Plazo fijo	22.405.646.11
Oficiales	2.754.772.19
Judiciales	—
De bancos y corresponsales del país	1.091.989.90
De bancos y otros titulares del exterior	21.452.038.76
Otros	60.863.676.81
TOTAL	570.531.597.62

RUBROS COMPLEMENTARIOS	m$n.
Parte No Usada de Créditos Acordados	153.844.583.45
Adelantos en cuenta corriente	46.470.022.42
Otros créditos en moneda nacional	664.989.20
Operaciones en moneda extranjera	106.709.571.83
Responsabilidades Eventuales	38.645.109.88
Fianzas otorgadas	38.572.209.88
Aceptaciones y otros riesgos	72.900.—
Garantías Otorgadas	—
Garantías Recibidas	26.430.739.83
Acciones del Banco (Directorio)	—
Documentos	—
Títulos y otros valores	1.720.453.05
Mercaderías, maquinarias y productos varios	4.058.917.—
Alhajas, ropas, muebles, objetos varios, etc.	5.358.382.44
Hipotecas	—
Otras	—
Operaciones por Cuenta de Terceros	15.292.987.34
	697.042.716.75
Valores al cobro	11.721.943.78
Valores en custodia	685.320.772.97
Otras	—

CUENTAS DE PERDIDAS Y GANANCIAS

DEBE	m$n.
Intereses, cambios y comisiones	5.418.640.60
Gastos en Personal	9.753.940.85
Otros gastos	3.502.489.71
Pérdidas diversas	66.875.92
Amortizaciones y provisiones	76.729.—
SUBTOTAL	18.818.676.08
Utilidad del Ejercicio	11.020.910.49
TOTAL	29.839.586.57

HABER	m$n.
Intereses, cambios y comisiones	26.198.488.66
Utilidades diversas	3.641.097.91
SUBTOTAL	29.839.586.57
Pérdidas del Ejercicio	—
TOTAL	29.839.586.57

	m$n.
Utilidad del ejercicio	11.020.910.49
Saldo deudor del ejercicio anterior	34.460.98
Utilidad a Distribuir	10.986.449.51

Buenos Aires, 31 de Enero de 1952.

John B. Arnold, gerente. — Erasmo J. Cevasco, contador general.

Certifico que los estados que anteceden coinciden con las anotaciones de la contabilidad principal y auxiliar de la entidad a la fecha del cierre del ejercicio (Vº Bº, Ley de Bancos T. O., artículo 16), Ian G. Drysdale. Contador Público Nacional. Tribunal Cámara de Apelaciones, Tomo IV, Fº 72. Consejo Profesional de Ciencias Económicas. Reg. Nº 247, Tomo II.

e.21|2-Nº 12 s|p.p.-v 21|2|52

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Justicia

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADOS

Núm. 4

El Dr. Alejandro Díaz Bialet, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 4, cita por diez días a herederos y acreedores de PER BERTIL ANDERSSON SVACHM o PER BERTIL ANDERSSON o PER BERTIL CARLSSON. — Buenos Aires, Febrero 12 de 1952. — Federico Gigena Ibarguren, secretario.

$ 60 — e.21|2-Nº 11.017-v.6|3|52

LEY Nº 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NUEVOS

"A"

AZZARINI Y LAGANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Carlos A. Espiro, se hace saber por cinco días:

F. 2.352. — Segundo Testimonio. — Escritura Número Novecientos Treinta y Dos: En la Capital de la Nación Argentina. a veinticuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mi escribano autorizante y los testigos que se expresan y firman, comparecen doña Catalina Luisa María Costa de Azzarini, argentina, viuda de primeras nupcias de don Esteban Azzarini, domiciliada en Aristóbulo del Valle número mil ciento sesenta y tres, Capital; doña Ida María Azzarini argentina, soltera, domiciliada en Aristóbulo del Valle, número mil ciento sesenta y tres, Capital; don Angel Francisco Azzarini, argentino, casado en primeras nupcias con doña Catalina Traverso, domiciliado en Aristóbulo del Valle número mil ciento sesenta y tres, Capital; Esteban Juan Azzarini. argentino, casado en primeras nupcias con doña Dora Cardone, domiciliado en Aristóbulo del Valle número mil ciento sesenta y tres, Capital; don Oriente Antonio Azzarini, argentino, casado en primeras nupcias con doña Victorina María Paretto, domiciliado en Pinzón trescientos sesenta y uno, Capital; don Natalio Lagana. argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con Angela Rosa Bosio, domiciliado en la calle Conesa doscientos diez y nueve, Quilmes, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; Horacio Lagana, argentino naturalizado, casado con doña Paula Granada, domiciliado en Lamadrid seiscientos treinta y uno, Capital; don Eugenio Celli, argentino naturalizado, casado en segundas nupcias con doña Ernesta Barbadori, domicilado en Sargento Ponce doscientos ochenta y uno, Avellaneda, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Romeo Annecchino, argentino naturalizado, casado con doña María Costanzo, domiciliado en Sargento Ponce trescientos nueve, Avellaneda, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, todos mayores de edad y hábiles para contratar. de mi conocimiento, doy fe, se ha convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primera: Denominación y domicilio: La sociedad se constituye bajo la denominación de "AZZARINI Y LAGANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, actualmente en la calle Pedro de Mendoza número mil trescientos cinco, pudiendo establecer agencias, sucursales y|o representantes en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: Objeto: Su objeto lo constituye el transporte terrestre y marítimo, ya sea fluvial como de ultramar. sea por cuenta propia o de terceros, operaciones de carga o descarga, remolques y lanchas, de agentes y representantes marítimos, ejercer funciones de armadores y despachantes de aduanas; asimismo podrá dedicarse también a operaciones de importación y exportación, explotar el ramo de almacén naval, la construcción, reparación, transformación de buques y embarcaciones en

general y todo lo concerniente al ramo de ingeniería naval ya sea como directores o empresarios de obra. Es asimismo objeto principal de la sociedad continuar las actividades de la sociedad de hecho "Azzarini y Lagana" en base a la cual se constituye la presente, que es su continuadora, y formar parte de otras sociedades que se dediquen a las mismas y|o distintas actividades a cuyo objeto quedan desde ya autorizados los socios gerentes para afectar y transferir a las nuevas sociedades de las que forme parte, todos los bienes muebles, inmuebles, embarcaciones, semovientes, créditos, títulos, acciones y demás valores que sean necesarios sin necesidad de acuerdo previo entre los socios, el que se entiende dado por el presente contrato en toda la amplitud que fuere menester. — Tercera: Duración: La sociedad tiene un término de duración de cincuenta años a partir de la fecha, plazo de duración que se divide en diez períodos de cinco años cada uno. Estos períodos señalan la fecha en que cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad siempre que manifieste su intención en tal sentido con una anticipación no menor de seis meses a su vencimiento. De no mediar esa manifestación expresa, los períodos se renovarán automática y tácitamente a no ser que durante la vigencia del contrato se hubiera decidido la disolución de la sociedad por resolución de socios que representen las tres cuartas partes del capital social integrado. — Cuarta. Capital: El capital social se fija en la suma de setecientos veinte mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de cien pesos moneda nacional, cada una, y está totalmente integrado en embarcaciones, cuentas deudoras, muebles y útiles y demás bienes que surgen del balance de iniciación de actividades suscripto por todos los contratantes en la fecha y que forma parte integrante del presente contrato, una copia del cual las partes firman por separado. Dicho capital ha sido suscripto en la siguiente forma: doña Luisa Costa de Azzarini, novecientos cincuenta y cinco cuotas o sean noventa y cinco mil quinientos pesos moneda nacional; doña Ida María Azzarini, trescientos cinco cuotas, o sean treinta mil quinientos pepesos moneda nacional; don Angel Francisco Azzarini, quinientas cuotas, o sean cincuenta mil pesos moneda nacional; don Esteban Juan Azzarini quinientas cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional; Domingo Remigio Azzarini, cuatrocientas setenta cuotas o sean cuarenta y siete mil pesos moneda nacional; don Oriente Antonio Azzarini, novecientas cuarenta cuotas o sean noventa y cuatro mil pesos moneda nacional; don Natalio Laganá mil seiscientas cuotas o sean ciento sesenta mil pesos moneda nacional; don Horacio Laganá, mil seiscientas cuotas o sean ciento sesenta mil pesos moneda nacional; don Eugenio Celli, doscientas cuotas, o sean veinte mil pesos moneda nacional y don Romeo Annecchino, ciento treinta cuotas, o sean trece mil pesos moneda nacional. — Se admitirán nuevos socios únicamente en caso de que así lo resuelvan los actuales miembros de la sociedad por voto de cuotas que representen el setenta y cinco por ciento del capital social. — La transferencia de cuotas sólo podrá hacerse en la forma prevista por el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Quinta. — Dirección y administración: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores Oriente Antonio Azzarini, Natalio Laganá y Horacio Laganá, a quienes se designa gerentes de la misma y a los cuales corresponderá indistintamente el uso de la firma social, para todas las operaciones que forman su objeto, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, en provecho particular de los socios ni en garantías ni avales, comprendiendo la facultad de administrar, además de los actos que forman el objeto de la sociedad, los siguientes: a) Celebrar contratos de locación, pudiendo renovarlos, ampliarlos, rescindirlos y pagar y cobrar los arrendamientos en su caso; b) Adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, semovientes, embarcaciones e inmuebles, créditos, títulos o acciones u otros valores, sea por compra o por cualquier otro título oneroso o gratuito y vender, hipotecar y de cualquier otro modo gravar los bienes sociales, pactando en cada caso de adquisición o de enajenación los precios, plazos y formas de pago de tales operaciones; c) Tomar dinero prestado a intereses de establecimientos bancarios y de particulares especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires y Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, con o sin garantía real o personal, con facultad para afectar los bienes sociales y establecer las condiciones, formas de pago y la tasa de los intereses respectivos; d) Conceder habilitaciones y fijar remuneraciones al personal actual o futuro; e) Encarar negocios, nuevos en el país o en el extranjero y modificar el régimen o naturaleza de los actuales; f) Realizar toda clase de operaciones comerciales o bancarias que tengan por objeto girar, descontar, aceptar, endosar, ceder, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito así como abrir créditos irrevocables o de otra naturaleza en instituciones bancarias del exterior y constituir depósitos de dinero, valores o documentos, abrir cuentas corrientes y extraer total o parcialmente esos u otros depósitos hechos a nombre de la sociedad; g) Aceptar o hacer consignaciones, novaciones, remisiones o quitas de deudas; h) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderado, con facultad para entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, producir pruebas e informaciones, transigir, prestar o diferir juramentos y renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas; i) Conferir poderes y protestos, registrar y protocolizar los actos y contratos sujetos a esta formalidad, rectificar, confirmar o aclarar actos jurídicos, inscribir marcas y otorgar y firmar los documentos e instrumentos públicos y privados que fueran necesarios para ejecutar cualquiera de los actos enumerados en las cláusulas preinsertas o que se relacionen con la administración social; k) Practicar cuantos más actos, gestiones o diligencias conduzcan a su mejor desempeño y que tiendan al cumplimiento de los fines sociales o que se relacionen directa o indirectamente con ellos y que por su mucha extensión no se detallan, siendo esta enumeración simplemente enunciativa y no limitativa. — Sexta. — Reuniones: Anualmente, con carácter ordinario y dentro de los sesenta días de cerrado cada ejercicio económico, se efectuará una reunión que tratará el balance general y la síntesis informativa de las actividades del año que se hará constar en el libro de Actas de la Sociedad. — Sin perjuicio de esas reuniones, cada vez que alguno de los socios gerentes lo requiera se realizarán otras de carácter extraordinario para tratar sobre cualquier tópico que interese a la sociedad. — En caso de ausencia de alguno o algunos de los socios, podrán éstos hacer valer su opinión, reparo o disidencia por medio de carta o telegrama de lo que se dejará debida constancia en el Libro de Actas. — Las resoluciones que se adopten serán tomadas por mayoría de capital, salvo los casos de cambio de objeto de la sociedad o modificación que imponga una mayor responsabilidad a los socios, para los que la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco exige unanimidad, toda otra modificación del acto constitutivo de la sociedad, como ser disolución anticipada, prórroga, fusión, reducción, aumento o reintegración del capital, requerirá para su validez la decisión favorable de socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital social. — Cada socio tendrá derecho amplio a fiscalizar la contabilidad y documentación de la sociedad y pedir los informes que crea necesarios incluso de que se realicen balances parciales de comprobación. — Séptima. — Balance y utilidades: Al día 31 de diciembre de cada año se practicará un balance general dentro de las normas contables corrientes, aceptadas por la Dirección General Impositiva en la materia. — De las utilidades realizadas y líquidas se deducirá el cinco por ciento de acuerdo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, para fondo de reserva legal, así como también las sumas o porcentajes que se resuelvan destinar a reservas facultativas, para leyes sociales, obreras, previsión general y gratificaciones al personal. — El saldo neto resultante, será distribuído entre los socios en proporción al capital aportado y las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Octava. — Retiro de socio: Cualquier socio podrá retirarse de la sociedad únicamente al vencimiento de cualquiera de los períodos instituídos en la cláusula tercera. — En este caso las cuotas del socio saliente se adjudicarán entre los socios capitalistas restantes a prorrata de sus respectivas cuotas, abonando al primero su capital y saldo de cuenta particular en la siguiente forma: Veinte por ciento al contado y el resto en dos cuotas semestrales al seis por ciento de interés anual. — Bajo ningún concepto tendrá derecho el socio saliente a exigir se le reconozca suma alguna en concepto de llave. — Novena. — Fallecimiento o incapacidad: En caso de fallecimiento, incapacidad o interdicción de cualquiera de los socios capitalistas, los restantes mediante la decisión favorable de socios que representen por lo menos el sesenta por ciento del capital podrán resolver: a) El ingreso a la sociedad de los herederos del fallecido, incapaz o interdicto, previa unificación de su representación o del representante legal del incapaz con iguales derechos que el socio fallecido o declarado incapaz; b) Adquirir las cuotas de capital del causante o del incapaz o interdicto mediante pago a sus representantes en la forma dispuesta para retiro de socio capitalista y adjudicación de sus cuotas a los restantes. — Décima. —Disolución: En caso de disolución de la sociedad se procederá a su liquidación en la forma y condiciones que determinen los socios. El producto de la liquidación una vez pagadas todas las deudas y obligaciones de la sociedad, como así también los gastos de la liquidación será distribudo en proporción a las cuotas de capital. — Décima Primera. — Libro de Actas: Toda resolución que interesa a la sociedad en cuanto a negocio o administración interna así como la fijación de remuneración a socios, gerentes o no, deberá ser asentada en el libro de actas, la que será firmada por todos los socios. — En dicho libro se dejará constancia, además, de todos los reparos y observaciones que los socios estimen convenientes formular. — Los resultados a que se arriben en las reuniones de socios deberán consignarse en el libro de actas, el que será firmado por los socios presentes y ausentes de las mismas, como constancia de notificación. — Décima Segunda. — Divergencias o dudas: Toda diferencia o desacuerdo que pudiera suscitarse entre los socios, se refiera o no a la interpretación para la aplicación del presente contrato y concierna o no a la dirección y administración o con respecto a cualquier aspecto de los negocios sociales será resuelta entre los mismos socios, requiriéndose en cada caso el número de votos previstos en el contrato. Pero para cualquier cuestión que se suscitara que no pudiera ser resuelta en la forma indicada, los socios se someten voluntariamente a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando expresamente a todo otro fuero o jurisdicción que les competa y constituyendo domicilio legal a esos efectos en la calle Pedro de Mendoza número mil trescientos cinco, Capital Federal. — Bajo las cláusulas que anteceden las partes dejan constituída la Sociedad "Azzarini y Laganá, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Previa lectura y ratificación firman los comparecientes como acostumbran, por ante mí y los testigos don Miguel Angel De Girolamo y don Alejo Martínez, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Domingo R. Azzarini. — Natalio Laganá. — Horacio Laganá. — Angel F. Azzarini. — Romeo Annecchino. — Luisa Costa de Azzarini. — Ida María Azzarini. — Esteban Juan Azzarini. — O. A. Azzarini. — Eugenio Celli. — Tgo.: Miguel A. De Girolamo. — Tgo.: Alejo Martínez. — Hay un sello. — Ante mí: Juan José Vasquez. — Concuerda con su escritura matriz que pasó por ante mí en el Registro ciento cincuenta y ocho de mi adscripción, doy fe. — Para los interesados expido el presente testimonio en seis sellos de dos pesos moneda nacional, cada uno, numerados: dos millones novecientos sesenta y dos mil ciento veinte; dos millones novecientos veinte y cuatro mil seiscientos ochenta y cinco; dos millones novecientos sesenta y dos mil ciento veinte y dos; dos millones novecientos sesenta y dos mil ciento veinte y tres; dos millones novecientos veinte y cuatro mil seiscientos ochenta y uno y el presente dos millones novecientos veinte y cuatro mil seiscientos ochenta y dos, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento. — Raspado: la: representen: comprendiendo: embarcaciones indirectamente. Vale. Testado: necesidad de. — No Vale. — Hay un sello. — (Firmado): Juan José Vázquez. Escribano.

Buenos Aires, Febrero 13 de 1952. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 740.— e.21|2-Nº 11.031 v.28|2|52

ALEJANDRO PUENTE Y HERMANO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura Número Ochocientos Veintiséis. — En la ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a diez de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano autorizante y testigos que suscribirán, comparecen:, Don Alejandro Puente, casado; don Manuel Puente, casado y doña Manuela Puente, soltera, argentina, comerciante, los tres domiciliados en la calle Tacuarí dos mil cuarenta y nueve, de la Capital Federal, de tránsito aquí, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren por sí y además los dos primeros en sus caracteres de únicos integrantes de "Alejandro Puente y Hermano, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, el veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y uno, bajo el número trescientos sesenta, al folio trescientos cuarenta del Libro cinco de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, y sus modificaciones inscriptas bajo el número trescientos sesenta y cuatro, al folio trescientos cuarenta y dos del Libro cinco, el veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y uno y bajo el número mil ochenta y dos, al folio ochenta del Libro ocho, el primero de setiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, y en tal carácter dicen: Que han decidido ampliar el capital social de treinta y cinco mil pesos moneda nacional a doscientos ochenta y cinco mil pesos de igual moneda, incorporando al mismo tiempo como socia a la señorita Manuela Puente, a cuyo efecto y de la conformidad que en este acto presta la expresada señorita a todo lo manifestado precedentemente, los tres comparecientes deciden modificar las cláusulas segunda, cuarta, quinta, séptima, décima primera y décima segunda del contrato social, quedando las demás disposiciones vigentes sin ninguna lateración y que la nueva socia manifiesta conocer y aceptar. Los artículos modificados quedan como siguen: Segundo: La sociedad girará bajo la razón de "ALEJANDRO PUENTE Y HERMANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la calle Tacuarí número dos mil cuarenta y nueve de la Capital Federal o donde los socios desearen posteriormente trasladarlo, pudiendo establecer asimismo todo género de agencias o sucursales en el interior o exterior del país. — Cuarto: El capital social está constituído por la suma de doscientos ochenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en dos mil ochocientos cincuenta cuotas de cien pesos de igual moneda cada una, que han suscripto totalmente los socios en la siguiente proporción: Un mil setecientas diez cuotas, o sean ciento setenta y un mil pesos, el señor Alejandro Puente; ochocientas cincuenta y cinco cuotas, o sean ochenta y cinco mil quinientos pesos, al señor Manuel Puente y doscientas ochenta y cinco cuotas, o sean veintiocho mil quinientos pesos, la señorita Manuela Puente, habiendo integrado totalmente los tres socios el capital suscripto. — Quinto: La administración y dirección de los negocios sociales en sus relaciones con terceros y clientes estará a cargo del señor Alejandro Puente, quien queda designado en forma irrevocable gerente de la Sociedad y en caso de ausencia o impedimento de éste, desempeñará dicho cargo la señorita Manuela Puente. Pero para efectuar depósitos bancarios o endosos de cheques a los efectos de sus depósitos en Bancos, cualquier socio podrá hacerlo en nombre de la sociedad. El Gerente o la persona que los sustituya podrá hacer uso de la firma social con todas las atribuciones conferidas en el artículo quinto del contrato social suscripto el veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y uno. — Séptimo: De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio se destinará un cinco por ciento para formar fondos de reserva legal y las demás previsiones que las leyes impositivas dispongan y la práctica comercial aconseje. El saldo será distribuído entre los socios en proporción a sus respectivos aportes. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Décima Primero: En caso de fallecimiento o incapacidad de Don Alejandro Puente, la socia señorita Manuela Puente, tendrá la opción de adquirir hasta la totalidad de las cuotas sociales de don

Alejandro Puente a su valor de origen. Si fuese don Manuel Puente el socio fallecido o incapacitado, sus cuotas sociales se distribuirán entre los demás socios a prorrata de sus respectivos aportes. Si fuese la señorita Manuela Puente la socia fallecida o incapacitada, el socio Alejandro Puente tendrá la opción para adquirir hasta la totalidad de sus cuotas sociales a su valor de origen. En todos los casos los herederos o representantes legal del socio fallecido o incapacitado, recibirán el haber que les corresponda de acuerdo al balance que se practique a la fecha de dicha eventualidad, en cuatro cuotas iguales y sucesivas, pagaderas a los seis, doce, diez y ocho y veinticuatro meses de la fecha en que se hubiere practicado el balance referido. Bajo ningún concepto se computará el valor "llave" del negocio. — Décimo Segunda: La terminación de este contrato y la consiguiente disolución de la sociedad en cualquier momento, será resuelta por simple mayoría de votos de los socios. Se retrotraen al primero de julio del corriente año todos los efectos de la presente escritura, obligándose los tres socios al fiel cumplimiento del contrato social con las precedentes modificaciones. Leída y ratificada, firman por ante mí, los otorgantes como acostumbran, con los testigos del acto, don Leonardo Verno Costa y Miguel Adolfo Lofeudo, vecinos, mayores, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Sigue a la escritura número ochocientos veinticinco, pasada con fecha de hoy. — Alejandro Puente .— Manuel Puente. — M. Puente. — Tgo.: Leonardo Verno Costa. — Tgo.: Miguel A. Lofeudo. Hay un sello. Ante mí: Carlos A Pelosi. Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número trescientos treinta y ocho, a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad expido el presente testimonio extendido en tres sellos de dos pesos moneda nacional de curso legal cada uno, números setenta y siete mil seiscientos siete, el presente trescientos cuarenta y seis mil ciento treinta y el presente que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a treinta de octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — Fdo.: Carlos A. Pelosi.

Buenos Aires, 12 de Febrero de 1952. — Federico González del Solar, secretario.

$ 310.— e.21|2 Nº 10.977-v.28|2|52

"C"

COMPAÑIA INDUSTRIAL DEL CORCHO, MEDIMER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Manuel Días, de estado casado, español, mayor de edad, con domicilio en Av. del Trabajo cinco mil setecientos setenta y cuatro y Carlos Antonio Merola, de estado casado, argentino, mayor de edad, con domicilio en la calle Remedios de Escalada de San Martín tres mil trescientos dos, ambos en Capital Federal, resuelven de común acuerdo en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las bases que expresan los artículos siguientes: Primero: A partir de la fecha y con efecto retroactivo al primero del corriente mes de noviembre, los nombrados dejan constituída entre sí, por el presente contrato, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley 11 645 y subordinada por las cláusulas de este convenio, dejando en esta forma regularizada la Sociedad que de hecho iniciaron su explotación en el ramo del corcho, tapones y derivados. — Segundo: Su objeto será la explotación de: Fabricación de Tapones de Corcho y Derivados, Importación y Exportación. — Tercero: La presente Sociedad girará bajo la razón social "COMPAÑIA INDUSTRIAL DEL CORCHO, MEDIMER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo su sede social en la calle Av. del Trabajo 5774, de esta Capital, pero pudiendo cambiarse a donde los intereses de la misma mejor convenga. Cuarto: Para el mejor desenvolvimiento de sus negocios, la Sociedad podrá, por intermedio de sus representantes legales: "comprar y vender mercaderías, materiales, materias primas, efectos, bienes muebles, inmuebles, formar parte de otras sociedades de cualquier índole de actividad lícita, inclusive de Responsabilidad Limitada, constituir y aceptar hipotecas, prendas corrientes y agrarias y cualquier otro gravamen o garantía; recibirlos en pago, enajenarlos, constituir, aceptar, transferir y extinguirlos; aceptar mandatos, constituirse en depositaria, tomar y dar bienes inmuebles en locación, boletos de compra-venta, firmar escrituras públicas y privadas, conferir poderes simples, especiales o generales y revocarlos, efectuar operaciones bancarias, realizar descuentos, librar letras, endosar, girar, cobrar, pagar con todo documento comercial o bancario, abrir cuentas corrientes, cajas de ahorro, realizando todas las gestiones y actos ante los Bancos Oficiales o particulares, pudiendo también hacerlo con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino y todo Establecimiento Bancario existente o a crearse, pudiendo realizar todos los actos civiles, comerciales y jurídicos que fueren necesarios aun cuando categóricamente no se especifique en el presente contrato, pudiendo también dar créditos y recibirlos en cesión, permuta o comodato, cobrando o pagando por los precios, plazos, moneda, intereses, gastos y demás condiciones que consideren conveniente; solicitar y concertar préstamos, créditos y descuentos, con o sin garantía y concederlos, depositar, extraer, otorgar, librar, aceptar, ceder, endosar giros, vales, letras de cambio, warrants, carta de crédito o cualquier otra clase de documento y efectos de comercio, dando y aceptando garantías personales o reales; retirar de toda Repartición Pública o privada toda clase de documentos u objeto que vengan destinados a la Sociedad, registrar firmas y conocimientos, marcas y patentes, firmar recibos y cartas de pago, dar y tomar posesión de bienes, intervenir en la defensa de sus intereses por sí o por apoderado, recurriendo ante las autoridades judiciales, Nacionales, Provinciales o Municipales, superiores o inferiores de cualquier fuero y jurisdicción, así como Superiores Gobiernos, con escritos, testigos, escrituras y todo género de pruebas. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional Legal, dividido en doscientas cuotas de quinientos pesos cada una y, que ha sido aportado en la siguiente proporción: a) El señor Manuel Diaz ciento cincuenta cuotas, o sea la suma de Setenta y cinco mil pesos; b) el Sr. Carlos Antonio Merola cincuenta cuotas, o sea la suma de Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional. La totalidad del capital está integrado por "Banco y Caja, Mercaderías, Mercaderías Elaboración, Maquinarias, y Accesorios, Obligaciones a Cobrar" saldo de capital que detalla el inventario practicado por separado y que forma parte integrante de este contrato, aportado por los socios en forma pro indivisa en la proporción de sus capitales, por lo que por este acto lo declaran transferido a la Sociedad que se constituye, el referido aporte inventariado. — Sexto: Esta Sociedad se constituye por el término de diez años a contar desde el primero de Noviembre del año que corre. — Séptimo: La Dirección y administración de esta Sociedad estará a cargo de ambos socios, los que por este acto quedan designados con carácter de gerentes con las facultades más amplias fijadas por la Ley y este convenio. El uso de la firma estará a cargo de cualesquiera de los socios en forma solá, conjunta o alternativamente para todos los actos sociales, debiendo ser en todos los casos la firma personal precedida de la denominación social "Compañía Industrial del Corcho, Medimer, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Octavo: Ningún socio podrá pedir la disolución de la presente Sociedad sin previa notificación formal por telegrama colacionado con seis meses de anticipación al otro socio, lo que llegado el caso se hará bajo las normas legales del Código de Comercio, declarándose desde ya nula y sin valor la transferencia, venta o permuta a título gratuito u oneroso que cada socio pudiera hacer hacia un tercero de su activo, total o parcialmente, si es que el otro socio no presta para ello expresamente su conformidad. En caso que uno de los socios deseare disolver la presente Sociedad con fines de poder retirarse de la misma, deberá notificarlo como lo expresa el art. 8º y, a su vencimiento, o sea a los ciento ochenta días de recibirse la comunicación de su retiro, se practicará un balance general de los negocios sociales y, de la parte que pudiera corresponderle del activo, reservas libres no afectables y utilidades, le será abonado al firmarse la escritura definitiva de su retiro el 50 por % y, el saldo del cincuenta por ciento restante, a los sesenta días corridos de la misma. — Décimo: En caso de fallecimiento de alguno de los socios o incapacidad de los mismos durante la vigencia del presente contrato, queda en todo su vigor el art. 9º empezando a correr los términos desde la declaratoria firme de herederos y considerando al socio fallecido o incapacitado como si se retirara de la Sociedad hacia los que legalmente lo sucedan. La Sociedad podrá seguir en el giro comercial usando el mismo rubro social hasta la terminación del contrato. — Décimo Primero: Todos los treinta y uno de Diciembre de cada año, menos el actual por la exigüidad del tiempo de su constitución legal, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales y, de las utilidades, previa la deducción del cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, efectuadas las amortizaciones y castigos correspondientes, como así también las reservas autorizadas y legales, el remanente será acreditado en la cuenta personal de cada socio en la proporción del cincuenta por ciento a cada uno. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Décimo Segundo: La Sociedad no podrá dar garantías, fianzas u otras obligaciones a terceros que sean ajenas a los fines sociales y pueda comprometer su patrimonio o su franco y libre desarrollo. — Décimo Tercero: Durante la vigencia del presente contrato ningún socio podrá intervenir en negocios similares ajenos a la Sociedad, ya sea como patrón, empleado, vendedor, representante, comisionista, ya sea en forma directa, indirecta o por interpósita persona, bajo pena de una multa de Diez Mil Pesos Moneda Nacional a favor del otro socio, cuyo importe se considerará saldada la parte de perjuicio que tal situación le ha producido. — Décimo Cuarto: Todas las resoluciones que tome la Sociedad en mutuo y pleno acuerdo, deberán sus resoluciones ser asentadas en el libro de actas que a tal efecto se llevará rubricado. La contabilidad también será en libros rubricados de acuerdo a lo prescripto por el Código de Comercio. — Bajo los artículos precedentes los Señores Manuel Díaz y Carlos Antonio Merola declaran formalmente constituída la Sociedad "Compañía Industrial del Corcho, Medimer, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con un capital integrado y realizado de Cien Mil Pesos Moneda Nacional obligándose los socios conforme a derecho y dejando constituído el domicilio legal en el ya denunciado por sí y, ratificándose de todo su contenido firman las partes como acostumbran hacerlo en el lugar y fecha ut supra. — Firmado: Manuel Díaz. — Carlos A. Merola. — Buenos Aires, febrero 15 de 1952. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 420.— e.21|2-Nº 11.007-v.28|2|52

COLOFON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes de enero de 1952, entre los señores don José Manuel López Soto, argentino, casado, con domicilio en Venezuela 669; don Pedro Perrotta, argentino, casado, con domicilio en Montes de Oca 853; doña María Teresa Oliva de López Soto, argentina, casada, con domicilio en Venezuela 669; doña Cesárea Toribio Hortal de Perrotta, argentina, casada, con domicilio en Montes de Oca 853; don Luis Azmar, argentino, naturalizado, casado, con domicilio en Perú 613; y don César Amadeo López, argentino, casado, con domicilio en Iriarte 2741, todos mayores de edad, se deja constituída la siguiente Sociedad de Responsabilidad Limitada: — 1º. — Queda constituída la Sociedad "COLOFON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, calle Perú 672, pudiendo establecer sucursales o representaciones en el interior o exterior de la República. — 2º. — El objeto social es importar, exportar, comerciar, fabricar o financiar toda clase de bienes muebles o inmuebles, u operaciones sobre los mismos, al por mayor y|o por menor, por cuenta propia y|o por terceros. — Para el cumplimiento de este objeto podrá realizar todos los actos jurídicos que estime necesarios o convenientes y entre ellos, especialmente, comprar, vender, permutar, dar o recibir en pago, dar o tomar en arrendamiento toda clase de inmuebles, muebles, títulos o acciones, constituyendo o aceptando prenda agraria o simple sobre ellos; tomar participación accidental o permanente en otras sociedades de cualquier tipo que sea; solicitar, comprar, vender o transferir patentes, marcas de fábrica o industria o toda clase de derechos de propiedad intelectual; obtener créditos o concederlos; otorgar, ceder, avalar, aceptar, endosar y descontar cheques, pagarés, giros, vales y letras de cambio; dar o recibir dinero en hipoteca; operar en general, con provisión de fondos o al descubierto, con cualquier particular, sociedad o institución bancaria, oficiales o privadas, inclusive los Bancos Central de la República Argentina, del Crédito Industrial, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro existente o a crearse; inscribirse como importadora o exportadora, así como en cualquier registro; hacer negocios de publicidad y editar libros, folletos y toda clase de publicaciones. Esta enumeración no es taxativa, pudiendo realizarse todos los actos jurídicos que directa o indirectamen se vinculen con el objeto social. — 3º. — El capital social está constituído por la suma de m$n. 100.000.— (cien mil pesos moneda nacional), dividido en 100 (cien) cuotas de m$n. 1.000.— (un mil pesos moneda nacional) cada una de ellas, suscriptas e integradas totalmente en dinero efectivo como sigue: José Manuel López Soto, 50 (cincuenta) cuotas, o sea m$n. 50.000.— (cincuenta) mil pesos moneda nacional); Pedro Perrotta, 20 (veinte) cuotas, o sea m$n. 20.000.— (veinte mil pesos moneda nacional); María Teresa Oliva de López Soto, 14 (catorce) cuotas, o sea m$n. 14.000.— (catorce mil pesos moneda nacional); Cesárea Toribio Hortal de Perrotta, 10 (diez) cuotas o sea m$n. 10.000.— (diez mil pesos moneda nacional); Luis Aznar,, 5 (cinco) cuotas, o sea m$n. 5.000.— (cinco mil pesos moneda nacional); y César Amadeo López, 1 (una) cuota, o sea m$n. 1.000.— (un mil pesos moneda nacional). — 4º. — La Dirección y Administración de los negocios sociales estará a cargo de una Gerencia General con las más ámplias facultades, de acuerdo a lo establecido por la Ley 11.645, e incluso con aquellas para las que los Códigos Civiles de Comercio exigen poder especial, con facultad de delegar total o parcialmente esas facultades. — La Gerencia General será desempeñada en forma indistinta por cualquiera de los socios. — 5º. — Una vez al año por lo menos, y además cada vez que un socio lo requiera, se realizará una reunión social debiendo dejarse constancia en actas de las providencias adoptadas. — Cada cuota social dará derecho a un voto y todas las cuestiones sin excepción alguna, e incluso por lo tanto la modificación del contrato y la admisión de nuevos socios, serán resueltas por una mayoría que represente las tres cuartas partes del capital social. — Los socios podrán concurrir a las asambleas personalmente, por medio de apoderados, por poder público o con simple autorización escrita, o votar por carta o telegrama. — 6º. — Anualmente, al 31 de marzo se hará inventario y balance general de las operaciones sociales, los que deberán ser aprobados por los socios dentro de los sesenta días siguientes a esa fecha, si no fuera aprobado ni impugnado, se considerarán automáticamente aprobados al vencer este plazo. — 7º. — Las utilidades liquidadas y percibidas de cada ejercicio después de separado el 5 o|o para el Fondo de Reserva Legal hasta que el mismo alcance al 10 o|o del capital social será distribuída entre los socios a prorrata de sus cuotas sociales pudiendo previamente los socios efectuar las reservas y amortizaciones o conferir las gratificaciones y bonificaciones que estimen convenientes o necesarias. — 8º. — El plazo de la Sociedad será de veinte años a contar del día de la fecha; pero en cualquier momento antes del vencimiento de dicho plazo podrá ser disuelta y liquidada por decisión adoptada por la mayoría establecida en el Art. 5º de las tres cuartas partes del capital social. — 9º. — Al disolverse la Sociedad por cualquier causa que sea será liquidada por la persona o personas, socias o nó socios que se designe por la mayoría establecida en el Art. 5º. — Del líquido que resultare se devolverá a cada socio en proporción a sus cuotas.

— 10. — Si durante la vigencia de este contrato falleciera alguno de los socios o resultare incapacitado, sus herederos o representantes deberán unificar su representación en una persona que actuará con los mismos derechos y facultades que el socio fallecido o incapacitado. — En este caso el resto de los socios tendrá derecho a adquirir a prorrata de sus respectivas cuotas sociales el total de las cuotas perteneciente al socio fallecido o incapacitado, al precio que surja del último balance general. — Esta decisión deberá ser adoptada por la mayoría de votos establecida en el Art 5º, es decir votos que representen las tres cuartas partes del capital social y podrá ser ejercida solamente durante un año a contar de la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad del socio fallecido o incapacitado. — 11. — Todas las cuestiones que se susciten entre los socios durante la vigencia de este contrato o la liquidación de la sociedad serán resueltas por un árbitro arbitrador amigable componedor; si los socios no se pusieran de acuerdo sobre la designación del mismo, se pedirá su designación al Presidente de la Cámara Argentina de Comercio. — La decisión de este árbitro arbitrador amigable componedor será final y definitiva y por lo tanto inapelable. — En prueba de todo lo cual se firma el presente en el lugar y fecha arriba indicados en los papeles sellados Nros. 982.321, 982.322 y 982.323. — Tachado: "Iriarte 2741", no vale. — Entre líneas: "Perú 672" vale. — José M. López Soto. — María Teresa O. de López Soto. — C. A. López. — Cesárea Toribio Hortal de Perrotta. — Luis Aznar. — Pedro Perrotta. — Buenos Aires, Febrero 8 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 300. — e.21|2-Nº 10.986-v.28|2|52

COMPAÑIA ARGENTINA PAPELERA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 31 de enero de 1951, don Leonardo Pareja (hijo), don Jacobo Krichesky y don Manuel Angel Pasarín, ceden, venden y transfieren a favor de don Carlos Alberto Ricomagno, domiciliado en la calle Giribone 724, argentino, setenta y cinco cuotas capital valor pesos 100.— m|n. cada una, que en conjunto tienen y les corresponden en la sociedad "COMPAÑIA ARGENTINA PAPELERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Esta cesión la realizan en la proporción de 25 cuotas cada uno de los cedentes.

Buenos Aires, 18 de Febrero de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 50.— e.21|2-Nº 11.032-v.28|2|52

CIBERT IMPORTADORA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Carlos A. Espiro, se hace saber por cinco días:

F. 1337. — Primer Testimonio. — Escritura Número Quinientos Cuarentiséis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce días de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don José Miguel Arroniz, casado, argentino, domiciliado en la calle Balcarce doscientos sesenta, don Florencio Najurieta, casado, argentino, domiciliado en la calle Entre Ríos dos mil sesenta y cinco, don Luis Godofredo Espadero, casado, argentino, domiciliado en la calle Deán Funes ochenta y cinco del pueblo de Bernal, Provincia de Buenos Aires de esta República, accidentalmente y de tránsito en ésta, don Raúl Alfredo Ramos, casado, argentino, domiciliado en el Pasaje Esquel mil novecientos treinta y cinco, don Juan Alfieri, casado, argentino, domiciliado en la calle Azara setecientos ochenta y dos, don David Ciuffolotti, casado, argentino, domiciliado en la calle Luca dos mil doscientos veintiséis, don Guillermo Carrara, casado, argentino, domiciliado en la calle Timoteo Gordillo cuatro mil trescientos ochenta y siete, don Arsenio D'Amato, casado, argentino, domiciliado en la calle Zequeira cuatro mil ochocientos ochenta y siete, don Alfredo Jesús del Pueyo, casado, argentino, domiciliado en la calle José Hernández cuatro mil setecientos cuatro del pueblo de Munro, Provincia de Buenos Aires de esta República, accidentalmente y de tránsito en ésta, don Arsenio Rescinito, casado, italiano, domiciliado en la calle Concordia mil doscientos setenta y seis, don Juan Bautista Rescinito, soltero, italiano, domiciliado en la calle Bouchard seiscientos cincuenta, don Arsenio Antonio Vicente Maienza, casado, italiano, domiciliado en la calle Rafaela seiscientos cincuenta y cinco del pueblo de Ciudadela, Provincia de Buenos Aires de esta República, accidentalmente y de tránsito en ésta, y don Pedro Andrés Cibert, argentino naturalizado, viudo, domiciliado en la calle José Hernández mil ochocientos veintiuno, todos los comparecientes mayores de edad, personas de mi conocimiento doy fe y dicen: Que por escritura de fecha treinta de Marzo del corriente año, otorgada ante mí en este mismo Registro a mi cargo, constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que gira en esta Ciudad bajo la razón social de "CIBERT IMPORTADORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con un plazo de cinco años a contar desde el primero de Diciembre de mil novecientos cincuenta, y con el objeto de explotar el comercio en los ramos de importación y Exportación, consignaciones y demás actos comerciales que expresa la referida escritura que en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio con fecha veintiocho de Junio del corriente año, bajo el número mil setenta y siete, al folio trescientos cincuenta y ocho del libro diecinueve de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que constituyendo el capital de la sociedad, la suma de Un millón ochenta y tres mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por mil ochenta y tres cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, los comparecientes que constituyen la totalidad de los socios de la referida Sociedad, resuelven aumentar dicho capital a la suma de Un millón cuatrocientos veinticinco mil pesos moneda nacional de curso legal, siendo aportado dicho aumento o sea la suma de Trescientos cuarenta y dos mil pesos moneda nacional de la siguiente manera: don José Miguel Arroniz: sesenta cuotas, o sea la suma de Sesenta mil pesos moneda nacional; don Florencio Najurieta: cuarenta y nueve cuotas o sea la suma de Cuarenta y nueve mil pesos moneda nacional; don Luis Godofredo Espadero cincuenta cuotas o sea la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional, don Raúl Alfredo Ramos cincuenta y cinco cuotas o sea la suma de Cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional; don Juan Alfieri veinte cuotas o sea Veinte mil pesos moneda nacional; don David Ciuffolotti treinta y tres cuotas o sea treinta y tres mil pesos moneda nacional; don Guillermo Carrara diecinueve cuotas o sea diecinueve mil pesos moneda nacional; don Arsenio D'Amato veinte cuotas o sea veinte mil pesos moneda nacional; don Alfredo Jesús del Pueyo: diecinueve cuotas, o sea diecinueve mil pesos moneda nacional; don Arsenio Rescinito: once cuotas o sea once mil pesos moneda nacional; don Juan Bautista Rescinito dos cuotas o sea dos mil pesos moneda nacional, y don Arsenio Antonio Vicente Maienza cuatro cuotas o sea cuatro mil pesos moneda nacional, dicho aporte se halla representado por las cantidades que corresponden a los nombrados socios por distintos rubros en la Sociedad, según balance que practicado y firmado por los mismos obra en su poder. — Que en virtud del presente aumento, el capital de la Sociedad lo constituye como ya se ha expresado, la suma de Un millón cuatrocientos veinticinco mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por mil cuatrocientos veinticinco cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, el que es aportado por los socios de la manera siguiente: don José Miguel Arroniz: doscientas treinta cuotas o sea Doscientos treinta mil pesos moneda nacional; don Florencio Najurieta: ciento veintinueve cuotas cuotas o sea Ciento veintinueve mil pesos moneda nacional; don Luis Godofredo Espadero setenta y cinco cuotas o sea Setenta y cinco mil pesos moneda nacional; don Raúl Alfredo Ramos ciento cincuenta cuotas, o sea ciento cincuenta mil pesos moneda nacional; don Juan Alfieri veinticinco cuotas o sea Veinticinco mil pesos moneda nacional, don David Ciuffolotti cincuenta y tres cuotas, o sea Cincuenta y tres mil pesos moneda nacional; don Guillermo Carrara veintidós cuotas o sea veintidós mil pesos moneda nacional; don Arsenio D'Amato cincuenta cuotas o sea cincuenta mil pesos moneda nacional; don Alfredo Jesús del Pueyo veinte cuotas o sea veinte mil pesos moneda nacional; don Arsenio Rescinito veinte cuotas o sea veinte mil pesos moneda nacional; don Juan Bautista Rescinito veinticinco cuotas, o sea Veinticinco mil pesos moneda nacional, don Arsenio Antonio Vicente Maienza cinco cuotas o sea Cinco mil pesos moneda nacional, y don Pedro Andrés Cibert seiscientos veintiuna cuotas, o sean Seiscientos veintiún mil pesos moneda nacional; Que en virtud de lo expresado dejan aumentado el capital en la forma expresada y subsistentes todas las demás cláusulas del contrato de la Sociedad, obligándose con arreglo a derecho. Leída que les fué ratificaron su contenido y firmaron con los testigos del acto don Ar senio V. H. Granero y don Enrique Bazzetta, ambos vecinos hábiles doy fe. — A. Cibert. — José M. Arroniz. — F. Najurieta. — L. Espadero. — Raúl A. Ramos. — Juan Alfieri. — D. Ciuffolotti. — Guillermo Carrara. — Arsenio D'Amato. — A. J. del Pueyo. — Arsenio Rescinito. — Juan Rescinito. — Arsenio Maienza. — Granero. — E. Bazzetta. — Hay un sello. — Ante mí: Lorenzo A. Bacigalupo. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, y queda en el Registro sesenta y cuatro a mi cargo doy fe. — Para la Sociedad expido el presente en tres sellos de dos pesos cada uno numerados del dos millones cuatrocientos ochenta mil setecientos siete al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Lorenzo A. Bacigalupo.

Buenos Aires, Febrero 13 de 1952. — — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 325.— e.21|2-Nº 10.975-v.28|2|52

"E"

EDUARDO VOGEL Y COMPAÑIA ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES SOLEXIDEAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad. — Entre los señores Eduardo Vogel Dossembach, suizo, casado, domiciliado en la calle Venezuela cuatrocientos treinta y seis, de esta Capital; Julio Federico Altvater, argentino casado, domiciliado en la calle General López número doscientos, del pueblo de Caseros, Provincia de Buenos Aires, y la señora Anita Schlueter de Altvater, alemana, casada, domiciliada en la calle General López doscientos, del pueblo de Caseros, Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad, comerciantes, hábiles para contratar, convienen constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y que regirá bajo la denominación de: "EDUARDO VOGEL Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES SOLEXIDEAL, cuyo asiento principal estará ubicado en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Defensa número seiscientos siete de esta Capital, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República, rigiéndose por las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad se dedicará a las actividades desarrolladas anteriormente por su socio señor Eduardo Vogel, como ser: Fabricación, explotación, colocación y compra venta de equipos industriales; herramientas y afines, como así también de operaciones de compra venta, consignación, representación y depósito de máquinas en general; importación y exportación, sin perjuicio de ampliar las actividades del ramo a otras gestiones de naturaleza afines. — Segundo: La duración de la sociedad será por el término de tres años, a partir con retroactividad al primero de Enero del año mil novecientos cincuenta y dos, renovable automáticamente por otro período de igual tiempo si ninguno de los socios hicieran manifestaciones contrarias, con seis meses de antelación a la fecha de terminación de la sociedad, por telegrama colacionado. — Tercero: El capital social está formado por la suma de ciento ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por ciento ochenta cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una. Los socios han suscripto e integrado todo el capital social en la proporción siguiente: el socio Eduardo Vogel Dossembach, ciento treinta y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una; Julio Federico Altvater, cuarenta cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una; a la señora Anita Schlueter, cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una. Todos los socios integran sus aportes de capital en bienes de acuerdo al inventario suscripto por los mismos, en esta fecha y que aceptan sin ninguna objeción. — Cuarto: La gerencia de la sociedad estará ejercida por los socios Eduardo Vogel Dossembach, suizo, casado, domiciliado en la calle Venezuela cuatrocientos veintiséis de esta Capital y Julio Federico Altvater, argentino, casado, domiciliado en la calle General López doscientos, del pueblo de Caseros, Provincia de Buenos Aires, quedando nombrados en este acto en tal carácter, con todas las facultades que establece el artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y también en la distribución de tareas que se asignen en la primer acta labrada en el libro de actas de la sociedad. — Quinto: La sociedad podrá adquirir bienes muebles e inmuebles por cualquier título, gravarlos y enajenarlos en todo el territorio de la República; abrir cuentas en los Bancos, solicitar préstamos y toda otra operación en los Bancos: Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República y en cualquier otro Banco o establecimiento de crédito, oficial o privado, pudiendo además gestionar y suscribir los documentos de estilo ante la Administración Nacional, Provinciales o Entes Autónomas, Dirección General Impositiva, Instituto de Previsión Social, Tribunales del Trabajo, Aduanas, Secretaría de Industria y Comercio, Correos y Telecomunicaciones y demás reparticiones Públicas Administrativas de la Nación Podrá también realizar toda clase de operaciones comerciales de acuerdo al objeto social. — Sexto: El treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un Balance General, el que será considerado por los socios dentro de los treinta días subsiguientes al cierre del ejercicio. De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el cinco por ciento al fondo de Reserva Legal y el resto se distribuirá entre los socios a prorrata del capital. Las pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Séptimo: En la primer acta que labre la sociedad, en su libro de actas, se establecerá el sueldo y condiciones asignadas a los gerentes de la sociedad, como asimismo la designación de sus tareas. — Octavo: En el caso de disolución de la sociedad, los gerentes serán los encargados de proceder a su liquidación, pagando previamente todas las deudas sociales y distribuyendo el remanente a prorrata del capital. La sociedad llevará un libro de actas para las reuniones de socios y decisiones importantes de los gerentes, donde se asentarán todas las resoluciones sociales; Balance General y distribución de utilidades, además llevará los libros legales indicados por el Código de Comercio. — Noveno: Cualquier controversia o dificultad que se suscite entre los socios durante el funcionamiento social o en su liquidación, se someterá a la decisión de amigables componedores, nombrando uno por cada parte y en caso de divergencia, un tercero nombrado por éstos de común acuerdo. — Décimo: En el caso de fallecimiento de cualquiera de los socios los herederos, si lo desean, podrán continuar en la sociedad en las condiciones del socio fallecido; pero deberán unificar en uno solo su representación, en el supuesto caso que deseen retirarse de la sociedad, ésta les abonará la parte del capital y utilidades que le pudiese pertenecer, en cinco cuotas mensuales iguales, a partir del mes siguiente al que se produjo el fallecimiento. Bajo las diez cláusulas que anteceden, las partes dejan constituída la presente sociedad de Responsabilidad Limitada: "Eduardo Vogel y Compañía, Establecimientos Industriales Solexideal" con todo su capital integrado y aceptado en la forma ya indicada y firman de común acuerdo el presente contrato en la ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y dos. Sobre raspado: de curso. Vale. — Firmado: Eduardo Vogel D.; Julio F. Altvater; Anita Schlueter de Altvater.

Buenos Aires, Febrero 14 de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 270.— e.21|2-Nº 11.026 v.28|2|52

EL LABRIEGO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada,

secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que, "EL LABRIEGO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha incorporado como socio a la referida sociedad, al señor Valentín Silvano Verón, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la provincia de Mendoza, con un aporte en efectivo de $ 65.000 m|n.; en consecuencia, con el aporte del nuevo socio y los saldos favorables de las cuentas de los restantes socios, resuelven elevar el capital social de la suma de $ 142.500 a la de $ 260.000 m|n., modificando los artículos 4, 5, 6, 7 y 8 del contrato original, que quedan redactados así: Cuarto: El capital social se fija en la cantidad de doscientos sesenta mil pesos m|n. de c|l. dividido en quinientos veinte cuotas de quinientos pesos m|n. de c|l. cada una, aportado por los cuatro socios por partes iguales, correspondiendo ciento treinta cuotas a cada socio. — Dicho capital ha quedado integrado totalmente así: ciento noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos con cuarenta y siete centavos m|n. de c|l. por las existencias en inmuebles, mercaderías, muebles, útiles, caja, bancos y demás enseres, que resultan del balance general practicado de común acuerdo por todos los socios al treinta y uno de Julio último; y el saldo de sesenta y cinco mil quinientos veintitrés pesos con cincuenta y tres centavos m|n. de c|l. en dinero efectivo. — Quinto: Todos los socios desempeñarán el cargo de gerentes y el uso de la firma social estará a cargo indistinto y conjuntamente por dos de los gerentes. — Sexto: Todos los socios, con excepción del señor Valetín Silvano Verón, deberán dedicarse en forma permanente a la atención de los negocios quedándoles absolutamente prohibido dedicarse a cualquier otra actividad, en otro negocio, por sí, ni por cuenta de tercero, ya sea directa o indirectamente. — Séptimo: En retribución de su trabajo los gerentes señores Hernández, Sklepek, y Hernández percibirán mensualmente, con cargo a gastos generales la suma de novecientos pesos m|n. de c|l cada uno. — Los socios por unanimidad, podrán modificar en cualquier momento el monto de dichas asignaciones así como la imputación que se le da. — Octavo: El día treinta y uno de Julio de cada año se practicará un inventario general de los negocios sociales. — Las utilidades realizadas y líquidas que dicha operación arroje serán distribuídas en la siguiente forma: a) cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social. — b) cinco por ciento que se destinará al fondo de Previsión, para posibles quebrantos. — Este fondo constituído por los incisos a) y b) precedentes, corresponde exclusivamente a la sociedad y quedará a la disposición de la misma para atender a los riesgos previstos en su formación hasta la liquidación social, en cuyo caso y cumplidos los fines indicados, el remanente que quedare se distribuirá entre los socios que la formen en aquella época en proporción a su parte de capital integrado. — El resto de las utilidades. después de cubiertos los destinos a que se alude en los incisos que anteceden será distribuído entre los socios en proporción a sus capitales. — Si el balance arrojase pérdidas, éstas serán soportadas por los socios en igual proporción que las utilidades, y si las pérdidas superasen el veinte por ciento del capital social. dos de los socios gerentes podrán exigir la disolución y liquidación de la sociedad. — Los balances serán aprobados por mayoría de votos, y quedarán automáticamente aprobados si dentro de los quince días de practicados no merecieran observación por parte de los socios. — Todo según documento privado de fecha 7 de febrero de 1952 y con efecto retroactivo al primero de agosto de 1952. — Quedan firmes y en vigor las restantes cláusulas del contrato constitutivo que no se modifican por el presente y que el señor Verón manifiesta conocer y aceptar en todas sus cláusulas.

Buenos Aires, Febrero 14 de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 180.— e.21|2-Nº 10.993-v.28|2|52

"EDIFICIO ALVEAR"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 12 de Diciembre de 1951, Doña Sabina Haincuberro de Calise vende, cede y transfiere a Don Abel Carlos Crespo veinte cuotas de cien pesos moneda nacional de las que tiene y le corresponden en la "SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA EDIFICIO ALVEAR". — Buenos Aires, febrero 8 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 45 — e.21|2-Nº 10.995-v.28|2|52

"F"

F. A. C. I. L.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo D. Maciel, se hace saber el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — En Buenos Aires, a los doce días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores: Luis Da Cunha, portugués, viudo, con domicilio en la calle Bartolomé Mitre dos mil cuatrocientos cincuenta y ocho. Rafael Bogdano argentino, casado, con domicilio en la calle Azcuénaga doscientos diez y nueve, cuarto piso, David Kigiel, casado, con domicilio en la calle Cucha Cucha número dos mil doscientos sesenta y cinco, y Mauricio Lipschutz, casado, con domicilio en la calle Azcuénaga número mil trescientos dos, todos hábiles, comerciantes, y mayores de edad, de común acuerdo, y los dos primeros a la fecha como únicos integrantes de F. A. C. I. L., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Bahía Blanca número mil cuatrocientos ochenta y uno, inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha cuatro de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número novecientos setenta y seis, al folio trescientos cinco del Libro veinte, de Sociedades; por su parte Luis Da Cunha, cede y transfiere a David Kigiel y a Mauricio Lipschutz, la totalidad de trescientas cuotas de pesos quinientos cada una, que le corresponde como su aporte a la Sociedad de referencia, de las cuales adquiere David Kigiel. doscientas cuotas. y Mauricio Lipschutz, las cien cuotas restantes, que realiza esta cesión por el precio de Ciento veinte mil pesos moneda nacional (Pesos Ciento veinte mil moneda nacional), que recibe de los cesionarios, parte en efectivo, y en documentos, y en consecuencia otorga a los mismos carta de pago y les trasmite los derechos de propiedad y posesión que tiene sobre dichas cuotas subrogándolos en todos sus derechos y acciones; por su parte David Kigiel y Mauricio Lipschutz, aceptan la cesión hecha por Luis Da Cunha, a su favor en la proporción establecida, y al excluirse de la sociedad el señor Da Cunha, ellos declarar que conocen el contrato que rige a la mencionada sociedad, el que adoptan, obligándose a cumplir todas sus estipulaciones en el orden y lugar del cedente, eximiendo al señor Da Cunha, de toda responsabilidad. — Que con fecha veintiocho de Junio ppdo., los cesionarios han recibido de conformidad la posesión del Establecimiento. — Al separarse Luis Da Cunha, socio Gerente, adquieren por expresa conformidad de los suscriptos el carácter de Socios-Gerentes juntos con Rafael Bogdano, los señores David Kigiel y Mauricio Lipschutz. — Don Rafael Bogdano, continuador de la Sociedad manifiesta su expresa conformidad con la cesión realizada por Luis Da Cunha a favor de David Kigiel y Mauricio Lipschutz, y por la totalidad y proporción que se refiere ut supra, incorporándose con los mismos a constituir la Sociedad de Responsabilidad Limitada Facil. — En el lugar y fecha arriba señalado firman de conformidad este original y su copia. — Firman: Luis Da Cunha. — Rafael Bogdano. — David Kigiel. — Mauricio Lipschutz. — Otrosí decimos: Rafael Bogdano. — David Kigiel y Mauricio Lipschutz, continuadores de la Sociedad acuerdan usar como razón social indistintamente "Fieltro Argentina Comercial, Industrial Lanera" o la sigla "Facil", ambas Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Asimismo dejan constancia que Rafael Bogdano; por sus trescientas cuotas integradas ocupa el primer lugar; siguiéndole en orden de prioridad David Kigiel. con doscientas cuotas y Mauricio Lipschutz, con cien cuotas a sus efectos. — Firman también de conformidad en el lugar y fecha mencionado en el principal obrante en sello nacional tres pesos m|n., número ciento treinta y tres mil doscientos veintiuno. — L. K. — Firman: Rafael Bogdano. — David Kigiel y Mauricio Lipschutz. — S|R. Lipschutz. — No vale. — E|l. Lipschutz. — Otrosí decimos. Vale. — Buenos Aires, Febrero 8 de 1952. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 160. — e.21|2-Nº 11.020-v.28|2|52

"H"

HERAS Y HERAS
COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura Número Ciento Setenta y Ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, escribano titular del Registro de Contratos Públicos número ciento cincuenta y tres y los testigos que se expresarán y firman, comparecen: don Manuel Heras Puerta, que firma "M. Heras Puerta", hijo de los finados cónyuges don Manuel Heras y doña María Puerta, nacido en España el diecinueve de mayo de mil ochocientos noventa y siete, casado en primeras nupcias con doña Dora Galian, comerciante, domiciliado en la calle Alsina dos mil seiscientos cuarenta y ocho; don José Pedro Mercadal, que firma "José P. Mercadal", hijo de don Juan Bautista Mercadal y de la finada doña Manuela González, nacido en España el veintidós de febrero de mil novecientos dos, casado en primeras nupcias con doña Aurora Trinidad Francisca Cortés, comerciante, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre dos mil doscientos cincuenta y ocho; don Anselmo Heras Martín, que así firma, hijo de los finados cónyuges don Miguel Heras Fernández y doña Carmen Martín Romero, también nacido en España, el seis de abril de mil ochocientos noventa y ocho, soltero, comerciante, domiciliado en la calle Canalejas dos mil novecientos diez y ocho y don Jorge Ernesto Juan Schülein, mayor de edad, casado, argentino, domiciliado en la calle Juncal dos mil ochocientos cuarenta y dos, todos de este vecindario, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que los tres primeros concurren por sus propios derechos y, el último, lo hace en nombre y representación de don José Prieto, en ejercicio del mandato que en este acto me exhibe y que, copiado literalmente, dice así: "Primer Testimonio: Número trescientos cuarenta y dos. En Posadas, Capital del Territorio Nacional de Misiones, a veinticuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Hugo Riosa, Escribano Público autorizante, comparece el señor José Prieto, quien firma "J. Prieto". casado en primeras nupcias, español, de sesenta y nueve años de edad, domiciliado en la calle San Martín número quinientos treinta y tres de esta ciudad, hábil, de mí conocido, doy fe, y dice: Que confiere Poder Especial a favor del señor Jorge Ernesto Juan Schülein, casado, argentino, mayor de edad, domiciliado en la Capital Federal, calle Juncal número dos mil ochocientos cuarenta y dos, segundo piso, departamento T; para que en su nombre y representación otorgue y suscriba escritura pública por la que el dicente, juntamente con los señores don José Pedro Mercadal, don Anselmo Heras Martín y don Manuel Heras Puerta, constituirán una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con asiento en la Capital Federal, que girará bajo el rubro de Heras y Heras, Comercial e Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital $ 600.000 m|n. c|l., de acuerdo al régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. A este fin otorga al mandatario amplias facultades para convenir y establecer el objeto, plazo de duración, forma de suscripción e integro del capital: formalizar transferencias de bienes, incluso inmuebles; organización de la administración y fiscalización; designar gerentes; bases para la formación de balances; forma de distribuir las utilidades y de contribuir a las pérdidas: facultades de los gerentes; bases para la liquidación y partición: sueldos; cesión o transferencia de cuotas de capital; casos de retiro, fallecimiento o incapacidad; forma de dirimir divergencias; proporción y|o unanimidad de votos para adoptar resoluciones; obligarlo al cumplimiento de las disposiciones legales y contractuales y ejecutar, finalmente, los demás actos, trámites y diligencias necesarios al mejor desempeño de este mandato, obligándose a tener por firme y subsistente todo lo que estableciere y conviniere al mandatario. Así lo otorga, en testimonio de lo cual, ratificando su contenido, previa lectura hecha por mí el autorizante, firma con los testigos del acto don Lorenzo Franco y don Atilio Irigaray, vecinos, hábiles y de mí conocidos, por ante mí de todo lo que doy fe. J. Prieto, L. Franco. — Atilio Irigaray. Está mi sello. Ante mí: Hugo Riosa, — Concuerda con su matriz que pasó ante mía al folio seiscientos noventa del Registro número ocho de esta ciudad, a mi cargo, doy fe. Para el mandatario, expido el presente Primer testimonio que sello y firmo en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento. Honorarios (S. D. 30.440) $ 20.— m|n. Hay un sello. — Hugo Riosa". — Es copia fiel de su original que agrego a la presente, doy fe. Y los comparecientes dicen: Que por escritura precedente otorgada ante mí, en esta misma fecha, ha quedado disuelta y liquidada la entidad "Heras y Heras, Comercial e Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital Seiscientos mil pesos moneda nacional", de cuyo activo y pasivo se hicieron cargo con el fin de aportarlo a la nueva sociedad que para proseguir el giro comercial de aquélla han resuelto constituir bajo el régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco; que llevando a efecto este propósito vienen a formalizar el respectivo contrato, de acuerdo a las cláusulas siguientes: Primera: Con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno los otorgantes dejan constituída la nueva entidad "HERAS Y HERAS, COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital Seiscientos mil pesos moneda nacional", que tendrá su asiento principal en la Capital Federal y podrá nombrar agentes e instalar sucursales en cualquier parte, dentro y|o fuera de la República Argentina. Segundo: La sociedad como continuadora de la extinguida firma, tiene su mismo objeto, o sea la compra y venta de maderas y la realización, sin limitaciones, de toda clase de negocios lícitos, por cuenta propia o de terceros. A los fines mencionados, podrá: adquirir y vender por cualquier título, bienes muebles, inmuebles, semovientes, instalaciones, derechos, títulos y acciones. activos y pasivos, fondos de comercio, constituir hipotecas, prendas agrarias, warrants o cualquier otro derecho real, como acreedora o deudora, formar sociedades subsidiarias o constituir sociedades distintas o similares con otras existentes o con particulares y extender su giro a toda otra actividad comercial o industrial, civil o de cualquier otro género o ampliar la expresada, aceptar y conferir mandatos y realizar toda otra operación lícita de comercio, pues la especificación que antecede es enumerativa y no limitativa. — Tercera: La Sociedad se constituye por el término de cinco años, contado como ha establecido, desde el primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno, el cual vencerá, por tanto, el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco. Ningún socio podrá separarse de la sociedad antes de cumplidos los dos años de la vigencia de este contrato, al cabo de los cuales el socio que no desease continuar, queda facultado para retirarse haciendo cesión de sus cuotas conforme a la cláusula décimo segunda: — Cuarta: El capital Social lo constituye la suma de Seiscientos mil pesos moneda nacional de c|legal, dividido en seiscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, el cual es integrado en la proporción de ciento cincuenta cuotas, o sea, ciento cincuenta mil pesos por cada socio y se halla representado por un inmueble ubicado en la ciudad de Posadas, Territorio Nacional de Misiones, créditos a cobrar, dinero efectivo y demás bienes muebles expresados en el Balance que firmado por las partes ha sido agregado a la mencionada escritura de disolución y liquidación social corriente al folio seiscientos treintidós del presente protocolo. Los otorgantes declaran transferidos dichos bienes a la sociedad que por este acto se constituye, con todos los derechos de propiedad y posesión obligándose a inscribir, oportunamente, el dominio del expresado inmueble, el cual está ubicado en el Solar Nor Este de la manzana número cincuenta y tres del Municipio de Posadas, y, según título originario y Catastro Municipal, mide treinta y cuatro metros sesenta y cuatro centímetros de frente al Este, sobre la calle Rivadavia; igual extensión en su contrafrente al Oeste, lindando con herederos de don Juan B. Molas; cuarenta y tres metros treinta centímetros en el costado Norte, sobre la calle Santa Fe, formando esquina, e

igual extensión en su contrafrente al Sud, por el que linda con herederos de don Eufrasio de Ductil, teniendo por este último rumbo, según hijuela, solamente cuarenta y tres metros. — Quinta: La Dirección y Administración de los negocios sociales serán desempeñados por to dos los socios quienes actuarán con el cargo de gerentes y deberán reunirse cada vez que sea necesario para resolver y considerar respecto a los asuntos de interés social, dejando constancia de las resoluciones adoptadas en un libro de actas que será suscripto por todos los asistentes. Para todos los actos sociales en que la ley prescriba la anuencia previa de votos o que fuese exigida en el presente o en que aquélla no fijase para ello determinado porcentaje de los mismos, bajo pena de nulidad, se requerirá solamente los que representen la mayoría absoluta del capital, mitad más uno, computados de acuerdo al artículo diecinueve de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Para poder resolver sobre operaciones comerciales de la misma, que pudieran comprometerla por más de cincuenta mil pesos moneda nacional, se requerirá la concurrencia de voluntades expresadas por acta y su mayoría antedicha. — Sexta: Las atribuciones de los socios y su desenvolvimiento en el cargo de gerentes serán ejercitadas y regido como queda dicho en la cláusula anterior, teniendo por tanto, todos los socios iguales facultades e indistintamente, cualquiera de ellos, el uso de la firma social para todas las operaciones del giro comercial con la única limitación que se estipula en el artículo precedente, y la de no comprometerla en negociaciones ajenas al objeto de la sociedad, ni en garantías o prestaciones gratuitas. El Presente mandato, que en calidad de poder general se les confiere, además de los negocios que forman el objeto social, comprende los siguientes actos, cuya mención es enumerativa y no limitativa: Adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles e inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derechos reales de prenda y prenda agraria, warrants industrial, civil o agraria, hipotecas o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación y dar y tomar posesión de los bienes materia del acto o contrato; constituir depósitos de valores o dinero en los Bancos y extraer todos o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad antes o durante la vigencia de este contrato o en el tiempo de la liquidación social; abrir cuentas corrientes o cerrarlas, tomar dinero prestado a interés en los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares argentinos o extranjeros, incluso los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro de plaza o del interior de la República Argentina y o del exterior con sujeción a las leyes y reglamentos respectivos y prestar dinero estableciendo en uno y otro caso las formas de pago y tipo de interés; librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones o documentos de créditos públicos o privados, con o sin garantías hipotecarias, prendaria o personal, girar contra fondos existentes o en descubierto; hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, transferirlos o cancelarlos total o parcialmente; comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderado, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar de jurisdicción, poner y absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, apelar o renunciar de ese derecho o a prescripciones adquiridas. Percibir u otorgar recibos o cartas de pago; conferir poderes especiales o generales y revocarlos; formular protestas y protestos; otorgar y firmar los documentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados en la administración social o que fueran delegados a terceros; representar a la sociedad en todos los asuntos en que tenga interés o sea parte, en cualquier repartición pública, nacional, provincial o municipal, tramitando sus expedientes en todos los grados e instancias, notificándose de las resoluciones que recaigan y apelando de las que fueran adversas; representar igualmente a la sociedad en todos los asuntos de aduana o marítimos, pudiendo retirar cualquier clase de mercaderías consignadas a nombre de la sociedad, endosar y transferir documentos, firmar manifiestos, conocimientos y guías y otros documentos que se requieran, entendiendo en todas las tramitaciones que fuera menester, así como también para que terceras personas puedan obtener de las Aduanas de esta República, vapores o ferrocarriles, la entrega de mercaderías cuyos conocimientos no hayan sido recibidos, quedando expresamente facultados para constituir a la sociedad en fiadora de las mercaderías que se retiren firmando los documentos que se exijan y finalmente intervenir ante las oficinas que corresponda para la obtención de registro de marcas de fábrica o de comercio o patentes de invención, explotación de las mismas y sus renovaciones pudiendo firmar las presentaciones, notificaciones y cuantos más documentos fuere menester. — Séptima: De acuerdo a lo dispuesto por el artículo catorce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, declaran y convienen expresamente que los cuatro socios quedan obligados en forma exclusiva a atender los negocios de la sociedad, quedándoles prohibido hacer negociaciones ajenas a la misma. — Octava: Anualmente, el treinta y uno de diciembre, y sin perjuicio de los que durante el ejercicio pudiera resolverse realizar, cualquiera de los gerentes practicará el Balance e Inventario General, a los efectos de establecer el resultado económico de cada ejercicio anual, el que deberá ser notificado válidamente a todos los socios, debiendo éstos, dentro de los quince días de notificados, presentar, si las tuvieran, documentalmente las objeciones al mismo que estimaran corresponder, si durante dicho plazo no se efectuasen objeciones, perderán el derecho a hacerlo en lo sucesivo, quedando, en consecuencia, tácita y definitivamente aprobados dichos balances. En caso de haberse formulado objeciones dentro del plazo, los socios deberán reunirse dentro de los diez días subsiguientes al de la fecha, en que se formulasen y resolver por simple mayoría de socios presentes y válidamente citados, la procedencia o improcedencia de tales objeciones, aprobando por acta el balance que corresponda en definitiva. Para el caso de tácita aprobación del balance, es decir de que no haya objeciones, deberán, también, los socios en igual forma dentro del mismo plazo, a contar del vencimiento acordado para objetar, reunirse en asamblea ordinaria, levantando las respectivas actas. — Novena: De las utilidades líquidas y realizadas que arrojen dichos balances generales, y antes de proceder a confeccionar la cuenta de distribución de ganancias, se separará, previas las amortizaciones técnicas contables, lo siguiente: a) cinco por ciento de las utilidades para formar la reserva legal. b) Una suma que se determinará de acuerdo al riesgo, exigible, para fondo de previsión, ley once mil setecientos veintinueve, que modifica los artículos ciento cincuenta y cuatro al ciento sesenta del Código de Comercio. c) Hasta un quince por ciento para gratificaciones de empleados y obreros; d) El resto se distribuirá entre los cuatro socios en proporción a los capitales aportados. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. Los socios sólo podrán retirar de las utilidades realizadas hasta un cuarenta por ciento. — Décima: Los socios gozarán de un sueldo mensual de dos mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal, cada uno con cargo a la cuenta especial de "Sueldos Administrativos". — Décimo Primera: Ningún socio podrá retirarse de la sociedad, sin antes haberlo comunicado a los demás socios con seis meses de anticipación. De retirarse alguno de los socios por fallecimiento o incapacidad física o legal o, voluntariamente, luego de cumplidos los dos años prescriptos en la cláusula tercera, el capital o las cuotas pasarán automáticamente a poder de los socios sobrevivientes, capaces o restantes, quienes deberán adquirirlas por partes iguales, a prorrateo. — Décimo Segunda: En caso de retiro voluntario, incapacidad o fallecimiento de un socio, se practicará de inmediato un Inventario General, con valores actualizados a la fecha del retiro, de todo el activo y pasivo de la sociedad, para establecer en ese momento el monto líquido que correspondería abonar al socio que se hubiera separado voluntariamente, que hubiere fallecido o se hubiese incapacitado. El pago del capital del socio que se retire, incapacite o fallezca, será efectuado en la siguiente forma: el cincuenta por ciento a los sesenta días de producido el retiro, la incapacidad o el deceso y el cincuenta por ciento restante, con pagarés a noventa días y ciento veinte días subsiguientes, con intereses del ocho por ciento anual. — Décimo Tercera: La sociedad no se disolverá por quiebra, interdicción o muerte de uno o algunos de los socios. — Décimo Cuarta: Para decidir la disolución de la Sociedad, su fusión con otra, aumento o disminución de capital, para renovación de gerentes o nombramientos de otros, se resolverá por unanimidad de votos. Para cualquier otra resolución bastará con simple mayoría de votos. Para éstos cómputos cada cuota de capital vale un voto. — Décimo Quinta: En caso de pérdida del cincuenta por ciento del capital, la sociedad entrará en liquidación. — Décimo Sexta: Las dudas divergencias o dificultades que en el curso de la sociedad o durante su liquidación, se suscitaren entre los socios, sus herederos o representantes, serán resueltas por arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte en discordia y éstos nombrarán un tercero antes de laudar, para el caso de no estar de acuerdo, y el fallo que aquellos o que éste dicte, será definitivo y acatado por los interesados, no pudiendo interponerse recurso alguno, ni aún el de nulidad. Además, en todo cuanto este contrato no se haya previsto, regirán para la sociedad, las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las del Código de Comercio que les sean aplicables. Sobre las dieciséis cláusulas precedentes los comparecientes dejan constituída la entidad "Heras y Heras Comercial e Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada — Capital Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional", obligándose al fiel cumplimiento de lo estipulado, con arreglo a derecho. Leída que les es y ratificándose en ella, la firman con los testigos don Manuel Heras Martín y don José Antonio Zuazo, mayores de edad, hábiles, de este vecindario y de mi conocimiento, doy fe. — M. Heras Puerta. — José P. Mercadal. — Anselmo Heras Martín. — J. E. Schüleir. — M. Heras. — J. Zuazo. Hay un sello. — Ante mí: Carlos A. Mugaburu. — Concuerda, con su matriz que pasó ante mí al folio seiscientos cuarenta y dos del protocolo corriente del Registro ciento cincuenta y tres, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Heras y Heras, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este primer testimonio en siete sellos de dos pesos de la Serie K, numerados correlativamente del Dos millones cuatrocientos noventa y ocho mil cuatrocientos veintinueve al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado — expresará — hijo — en — así — Escribano — sueldo — Irigaray — pasivo — podrá — cualquier — limitativa — mide — mas — uno — anterior — clase — siguientes — documentos — recibos — protestos — serán — seiscientos — bases — bases — necesarios — dirimir — se — consignados — voluntario — resueltos. — Vale. Entre líneas: así — todos — de — vecinos — hábiles, y de mi conocidos — por ante mí, de todo lo que doy fe. J. Prieto — L. Franco. — Atilio Irigaray. — Todo vale. — Es copia simple.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 880.— e.21|2-Nº 10.996-v.28|2|52

HARAS OJO DE AGUA CHEVALIER Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que por escritura de fecha 16 de Noviembre de 1951, pasada ante el Escribano Guillermo Peña, la sociedad que gira con la denominación de "HARAS OJO DE AGUA" y bajo la razón social de "CHEVALIER Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ha modificado su contrato social de acuerdo a lo siguiente: — Primero: Por fallecimiento del socio Don Raúl Eliseo Chevalier, corresponde a cada uno de los Señores Doña María Angélica Chevalier de Victorica Roca, Don Juan Carlos Chevalier y Doña Inés María o María Inés Victorica de Corral o Victorica Roca de Corral setenta y cuatro cuotas de valor un mil pesos cada una, de las doscientas veinte y tres cuotas que tenía el causante, quedando una cuota de mil pesos de pertenencia de los tres. — Segundo: Doña María Angélica Chevalier de Victorica Roca y Don Juan Carlos Chevalier, ceden, cada uno de ellos, a Doña Inés María o María Inés Victorica de Corral o Victorica Roca de Corral, la tercera parte de la cuota de un mil pesos que les pertenece con la cesionaria. — Tercero: Que el capital social queda suscripto e integrado en la siguiente proporción: Doña María Angélica Chevalier de Victorica Roca doscientas noventa y siete cuotas o sean doscientos noventa y siete mil pesos; Don Juan Carlos Chevalier doscientas noventa y siete cuotas o sean doscientos noventa y siete mil pesos y Doña Inés María o María Inés Victorica de Corral o Victorica Roca de Corral, setenta y cinco cuotas o sean setenta y cinco mil pesos moneda legal.

Buenos Aires, 11 de Febrero de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario

$ 90.— e.21|2-Nº 11.036-v.28|2|52

"I"

IMPORTACO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 165. — Primer Testimonio. — Escritura Número Treinta y Nueve. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiocho de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí y testigos comparecen: don Alejandro Stewart Fraser, argentino, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Paseo Colón número doscientos veintiuno; don Pedro Máximo Arnnt, soltero, argentino, domiciliado en la calle Obligado mil ochocientos noventa y cuatro, y don Armando Federico Reim, casado en primeras nupcias, argentino, domiciliado en la calle Obligado mil ochocientos noventa y cuatro. — Los comparecientes son mayores de edad, de este vecindario, de mi conocimiento doy fe y dicen: Que han resuelto formalizar una sociedad comercial que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas siguientes: Primero: Se declara constituída una sociedad de responsabilidad limitada, denominada "IMPORTACO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio en esta ciudad. — Segundo: El plazo de duración de la sociedad será de veinte años a contar desde la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — Tercero: Su objeto es dedicarse a los negocios de importación, exportación y distribución de mercaderías en general; efectuar compras de mercaderías y materia prima por cuenta de terceros; tomar representaciones, comisiones y consignaciones de casas del interior o exterior del país y demás actividades afines. — Para el cumplimiento de su objeto y por intermedio de sus representantes legales la sociedad podrá: actuar por cuenta propia o de terceros; efectuar toda clase de negocios y contratos lícitos; ampliar el radio de sus operaciones a todo el territorio de la República y del extranjero; administrar, adquirir y transferir bienes de cualquier naturaleza, inclusive inmuebles, por título oneroso; darlos o tomarlos en arrendamiento por más o menos de seis años; aceptarlos o entregarlos en pago de deudas; dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantías: aceptar, constituir y ceder derechos reales o personales: registrar marcas y patentes: hacer operaciones con instituciones bancarias, oficiales o particulares, nacionales o extranjeras, inclusive los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino y Provincia de Buenos Aires, conforme a sus leyes y reglamentos especiales: abrir y cerrar cuentas en cualquier forma, girar contra fondos depositados o en descubierto; librar, aceptar, descontar y endosar letras de cambio cheques, pagarés, cartas de crédito y otros documentos creditorios; gestionar permisos de cambio, de introducción de bienes y radicación de capitales; hacer pagos ordinarios y extraordinarios; cobrar y percibir; conceder quitas y esperas; dar recibos, cancelaciones y demás resguardos; reconocer y confesar obligaciones anteriores a este contrato; hacer novaciones; recurrir a las autoridades judiciales y administrativas, superiores e inferiores; comparecer a juicios; aceptar legados; transigir; comprometer

en árbitros; prorrogar jurisdicciones; constituir domicilios especiales; renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas; participar en, formar y liquidar sociedades; aceptar, conferir y revocar poderes; aceptar, otorgar y firmar escrituras y demás instrumentos públicos y privados y practicar los demás actos convenientes al objeto social, pues esta enumeración es enunciativa y no limitativa. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, dividido en ciento cincuenta cuotas de mil pesos cada una suscriptas por los socios en proporción de cincuenta cuotas cada uno. — En este acto se aporta el cincuenta por ciento en dinero efectivo. — El saldo será integrado cuando lo resuelvan los socios. — Cualquier suma ingresada por los socios a la sociedad en exceso de los capitales fijados en este artículo ya sea por utilidades no retiradas; o por cualquier otro concepto, será acreditada a sus cuentas particulares y hasta la fecha de su retiro gozará de un interés a razón del cinco por ciento anual, calculado al fin de cada mes. — Quinto: Las cuotas son indivisibles con respecto a la sociedad; si existieran propietarios indivisos deberán unificar su personería. — Sexto: La sociedad será administrada por los socios, quienes representarán a la sociedad con las más amplias facultades, inclusive las determinadas en el artículo tercero. — Deberán actuar dos de ellos conjuntamente, salvo para endosar documentos de crédito extendidos a favor de la sociedad a efectos de depositarlos en sus cuentas, en cuyo único caso será necesaria la firma de uno cualesquiera de ellos. — Les queda prohibido comprometer a la sociedad en negocios ajenos a su objeto, en sus propios negocios particulares, prestaciones gratuitas y finanzas en favor de terceros — Los socios no percibirán remuneración alguna por tareas administrativas que tengan a su cargo en la sociedad. — No podrán dedicarse a las mismas actividades que las de la sociedad, ya sea por cuenta propia o asociados con terceros. — Séptimo: El año social termina el treinta y uno de diciembre de cada año, en cuya oportunidad se practicará un inventario y balance general de acuerdo con las normas legales vigentes. — De las utilidades líquidas y realizadas se destinará: a) el cinco por ciento para el fondo de reserva legal; b) el porcentaje que establezcan los socios para reservas y|o destinos especiales; c) la cantidad que corresponda calculada a razón del cinco por ciento de interés anual sobre el capital integrado para ser acreditada a la cuenta particular de cada socio en proporción a sus cuotas; d) el remanente se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: veinte por ciento para el señor Fraser: cuarenta por ciento para cada uno de los señores Arndt y Reim. La distribución del remanente podrá variar por decisión unánime de los socios, debiendo dejarse constancia en el libro de actas. — Octavo: Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción establecida para la distribución de las utilidades. — Noveno: Dentro de los tres meses siguientes al vencimiento del año comercial, los socios se reunirán en asamblea para considerar los resultados del ejercicio y aprobar o impugnar el inventario y balance. Cada socio, por sí o por apoderado, podrá revisar los libros y documentos pertinentes — Décimo: Sin perjuicio de dicha asamblea, los socios podrán reunirse en cualquier momento, para tratar los negocios sociales nombramiento de gerentes o revocación de los mismos; aceptación de nuevos socios y|o cesión de cuotas a terceros; disolución de la sociedad, y cualquier otro asunto derivado o vinculado con la misma. En todas las asambleas cada cuota dará derecho a un voto, y las resoluciones se tomarán con la presencia de socios que representen las tres cuartas partes del capital social y el voto favorable de socios que representen la mitad del capital social por lo menos. Cada socio podrá votar personalmente o por mandatario especial. Las resoluciones se harán constar en un libro de actas. Las asambleas se convocarán a pedido de cualquiera de los socios, y las citaciones, especificando lugar, fecha y hora de las mismas se harán con quince días de anticipación al designado para su celebración. — Undécimo: En caso de que al cierre de un ejercicio social se hubieran producido pérdidas superiores al veinte por ciento del capital y los socios no desearan o no pudieran reponerlo en proporción a sus cuotas, se procederá a la disolución y liquidación de la sociedad — Duodécimo: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad en cualquier momento, después de transcurridos los tres primeros años de la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. Esta decisión deberá comunicarse a la sociedad con una antelación mayor de seis meses, y la liquidación del retiro coincidirá en todos los casos con el cierre del ejercicio anual correspondiente. — Décimo Tercero: Las cuotas no podrán cederse, transferirse ni gravarse a favor de terceros, sin el consentimiento escrito y expreso de los socios restantes, quienes tendrán preferencia para adquirirlas en igualdad de condiciones con los terceros ofertantes, debiendo pronunciarse sobre la oferta en un plazo de noventa días. — Décimo Cuarto: La sociedad no se disolverá por muerte o interdicción de cualquiera de los socios. En estos casos el haber del socio fallecido o incapacitado se determinará mediante un inventario y balance a la fecha del suceso, debiendo abonarse el haber del mismo a quien corresponda en dos cuotas, la primera a los seis meses y la segunda a los doce meses, contados desde la fecha del referido balance. — Décimo Quinto: Los herederos o representantes del fallecido o incapacitado, deberán designar un apoderado único, que los represente en sus gestiones ante la sociedad y los demás socios. Este representante podrá asistir a las reuniones de socios, pero no tendrá voto. Los socios restantes resolverán por unanimidad que deberá hacerse con las cuotas del retirado, fallecido o incapacitado, considerando por su orden de enunciación los supuestos siguientes: a) ser tomadas en propiedad por los otros socios en proporción a sus respectivas cuotas; b) incorporar a los sucesores del fallecido a la sociedad con las cuotas que correspondían a su causante; c) ofrecerlas a terceros; d) anularlas, reduciendo el capital social proporcionalmente. En todos los supuestos precedentes, las cuotas de que se trata se cotizarán por su valor nominal. — Décimo Sexto: Disuelta la sociedad, su liquidación se llevará a cabo por los socios, o, en su defecto por las personas que al disolverse la sociedad se designen con tal fin. Los liquidadores, cualesquiera que sean, cumplirán las disposiciones de los artículos cuatrocientos treinta y cuatro y cuatrocientos treinta y seis del Código de Comercio. — Décimo Séptimo: Toda divergencia que se suscite durante la vigencia de este contrato o la liquidación de la sociedad, será resuelta por jueces arbitradores, nombrados uno por cada parte dentro de los quince días siguientes a la divergencia. Los arbitradores antes de entrar a conocer las cuestiones sometidas a su decisión y dentro de los ocho días siguientes a la aceptación de su cargo, nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. En caso de que las partes o los arbitradores no procedan a la designación que les corresponda, ésta será efectuada por el Presidente de la Bolsa de Comercio en esta ciudad. — Décimo Octavo: Todo aquello que no esté previsto en este contrato debe regirse por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, del Código de Comercio y leyes complementarias, obligándose los otorgantes a su estricto cumplimiento. Leída que les fué se ratifican en su contenido, firmándola ante mí con los testigos presentes don Angel Moreira y don Juan Carlos Recondo, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — A. S Fraser. — P. Arndt. — Armando Reim. — Angel Moreira — J. C. Recondo. Hay un sello. Ante mí: Jorge Stanley Jones. Concuerda con su escritura original que pasó ante mí al folio ciento sesenta y cinco, del Registro doscientos noventa y siete, interinamente a mi cargo por resolución de Excelentísimo Tribunal de Superintendencia, doy fe. Para los interesados expido este primer testimonio en cinco sellos nacionales de dos pesos cada uno numerados dos millones ochocientos noventa y cuatro mil trescientos ochenta y ocho y del dos millones ochocientos noventa y cuatro mil trescientos ochenta y cuatro al dos millones ochocientos noventa y cuatro mil trescientos ochenta y siete que sello y firmo en Buenos Aires, a treinta y uno de Enero de mil novecientos cincuenta y dos. Sobre raspado: Colón — vencimiento — reunirán — Moreira — numerados — dos. Jorge Stanley Jones. Hay un sello.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 540.— e 21|2 Nº 11.042 v.28|2|52

"L"

LA SURGENTE MOLINERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Fº 1.816. — Primer Testimonio. Número Seiscientos Cincuenta y Seis: En la Ciudad de Buenos Aires, a veinte y siete de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, Ante mí el Escribano autorizante y testigos que al final firmarán, comparecieron los señores Don Manuel Piñeiro, casado, de cuarenta y seis años de edad, domiciliado en la calle Quesada número cinco mil doscientos sesenta y cinco; Don Luis María Ramírez casado, de cuarenta y dos años de edad, domiciliado en la calle Guido número ochocientos cuatro, de la localidad de Lanús, Provincia de Buenos Aires y accidentalmente aquí, y Don Manuel Norberto Piñeiro, soltero, nacido el día veinte de Julio de mil novecientos treinta y uno, que vive en la calle Quesada número cinco mil doscientos sesenta y cinco autorizado en este mismo acto para ejercer el comercio por su señor padre el compareciente Don Manuel Piñeiro, por reunir las condiciones exigidas por la ley, contando además con capital propio, en cuya virtud en ejercicio de la patria potestad, le concede la autorización necesaria para todos los efectos legales en las negociaciones mercantiles y obligaciones que contraiga, con motivo de las operaciones que realice la sociedad de que formará parte; los tres comparecientes de nacionalidad argentina, hábiles para este acto, de mi conocimiento de que doy fe y los Señores Manuel Piñeiro y Luis María Ramírez dijeron: Que por escritura de fecha veinte y dos de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, pasada ante mí, en este Registro, al folio mil trescientos veinte y cuatro vuelto, del protocolo de ese año, constituyeron entre sí la Sociedad denominada "La Surgente Molinera, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio legal en esta Capital, por un plazo de cinco años a contar del día quince de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, según todo más extensamente resulta de dicho contrato que en su matriz y testimonio, éste inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha doce de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número noventa y seis, al folio ochenta y siete del Libro doce de Sociedades de Responsabilidad Limitada, tengo a la vista para este acto, de que doy fe, como de que continúan exponiendo: Que habiendo vencido el día quince de Noviembre último el término de duración del referido contrato social, han determinado de común acuerdo en renovar dicho contrato, admitiendo formar parte de la misma al otro compareciente Señor Manuel Norberto Piñeiro, cuya sociedad se regirá bajo los artículos siguientes: Primero: A partir del día primero de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Manuel Piñeiro, Luis María Ramírez y Manuel Norberto Piñeiro, declaran constituída entre sí una sociedad mercantil de Responsabilidad Limitada, la que tendrá por objeto la importación, compra-venta de implementos para molinos, correas Goodyear, aceros inoxidables y demás ramos afines, así como cualquier otro ramo de Comercio que los socios de común acuerdo creyeren conveniente explotar. — Segundo: La sociedad seguirá denominándose "LA SURGENTE MOLINERA - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta Capital actualmente en la calle Chile número mil seiscientos cuarenta y cuatro. — Tercero: Fijan como plazo de duración del presente contrato el de cinco años a contar del día primero de Enero de mil novecientos cincuenta y dos. — Cuarto: El capital social lo fijan en la suma de Sesenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en sesenta cuotas de mil pesos cada una, que corresponde a los socios en la siguiente proporción: veinte y cinco mil pesos o sean veinte y cinco cuotas al Señor Manuel Piñeiro; veinte y cinco mil pesos o sean veinte y cinco cuotas al Señor Luis María Ramírez y diez mil pesos o sean diez cuotas al Señor Manuel Norberto Piñeiro: el capital de los Señores Manuel Piñeiro y Luis María Ramírez se encuentra invertido en mercaderías, muebles, útiles y demás enseres existentes en la sociedad; aportando el Señor Manuel Norberto Piñeiro su capital en dinero efectivo. El excedente de capital que resulte a favor de los Señores Manuel Piñeiro y Luis María Ramírez, de acuerdo con el Balance a practicarse y que se acrediten en sus respectivas cuentas, gozará de un beneficio igual al de sus respectivos capitales. — Quinto: El activo y pasivo de la anterior sociedad queda a cargo de la sociedad que por este acto se constituye, de acuerdo con el Balance e Inventario a practicarse al día treinta y uno de Diciembre de este año, por transferencia que de sus derechos y obligaciones hacen por este acto los Señores Manuel Piñeiro y Luis María Ramírez y que el nuevo socio acepta. — Sexto: La administración de la sociedad estará a cargo de uno o más gerentes, quienes en ese carácter harán uso de la firma social indistintamente, para todos los asuntos, negocios y operaciones mercantiles y bancarias inherentes a la misma y su objeto; con la sola limitación de no comprometerla en negocios o actos ajenos a la Sociedad, ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Séptimo: En este acto quedan nombrados Gerentes los tres socios. Para el nombramiento o remoción de los Gerentes se requerirá la conformidad de los socios Señores Manuel Piñeiro y Luis María Ramírez. — Octavo: Anualmente y en la época que los Gerentes lo determinen se practicará un Balance e Inventario General de los negocios sociales, los cuales quedarán aprobados de hecho si ninguno de los socios los observara dentro de los sesenta días de practicados. De las utilidades líquidas que arrojen los balances anuales, una vez deducido el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, serán distribuídas entre los asociados en la siguiente proporción: cuarenta por ciento para el Señor Manuel Piñeiro; cuarenta por ciento para el Señor Luis María Ramírez y el veinte por ciento para el Señor Manuel Norberto Piñeiro. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Noveno: Ninguno de los socios podrá ceder más cuotas de capital a terceros sin el consentimiento expreso de los otros socios. — Décimo: Cualquiera de los socios después de transcurridos dos años de vigencia del presente contrato podrá pedir la disolución de la sociedad, comunicándolo por escrito a los otros socios con seis meses de anticipación. Ya sea en este caso, o en el de incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los asociados, los otros socios si desearen continuar con los negocios sociales, se harán cargo del activo y pasivo social, abonando al socio saliente o a los herederos del fallecido o representante legal del incapaz, el haber que le corresponda, de acuerdo al valor de las cuotas que arroje el último balance practicado. Si no se hicieran cargo del activo y pasivo social, se procederá a la inmediata liquidación de la sociedad. — Undécimo: Cualquier duda, diferencia o cuestión que se suscitare entre los socios será resuelta por medio de árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes nombrarán un tercero para el caso de discordia y el fallo que uno u otro pronuncien será acatado por las partes e inapelable. Bajo los artículos que anteceden los comparecientes dan por formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. En su testimonio así lo dijeron y otorgaron y leída que les fué se ratifican en su contenido y firman con los testigos presentes al acto y hábiles Don Alfredo Verno Costa y Don Severo Potenza, vecino, mayores de edad y de mi conocimiento, de que doy fe. — Manuel Piñeiro. — L. Ramírez. — M. N. Piñeiro. — Alfredo Verno Costa. — S Potenza. — Hay un sello. — Ante mí: A Alberto Calviño. — Concuerda con su matriz que pasó ante el Escribano Don Agustín Alberto Calviño en el Registro número cuarenta y dos a su cargo a que estoy adscrito y me remito. — Para la Sociedad expido este primer testimonio en tres sellos de dos pesos cada uno números dos millones seiscientos ochenta mil seiscientos cincuenta y tres, cincuenta y cuatro y cincuenta y cinco, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires a diez de Enero de mil novecientos cincuenta y dos Emilio P. Bardi. — Hay un sello. — Honorarios $ 492.— Decreto N 20.440|944

Buenos Aires, Febrero 15 de 1952 — Ricardo Silvester, secretario.

$ 365.— e.21|2 Nº 10.974 v.28|2|52

L. FIRMAT LAMAS E HIJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el escribano Oscar E. A. Pearson, con fecha 26 de noviembre de 1951, ha sido prorrogado por cinco años más el término de duración de la sociedad "L. FIRMAT LAMAS E HIJO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", modificando por lo tanto la cláusula cuarta del contrato de la referida sociedad en la siguiente forma: Cuarta. La sociedad se constituye por el término de doce años, a contar desde la fecha de su constitución, venciendo por lo tanto el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis. — Buenos Aires, febrero 8 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 50.— e.21|2-Nº 10.971-v.28,2|52

"M"

MELANO Y PETTIGIANI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Comercial, Dr. Carlos A Espiro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintisiete días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores don Agustín Melano, Italiano, casado en primeras nupcias con doña Teresa Bono, domiciliado en la casa de la calle Bulnes setecientos sesenta y cuatro; doña Teresa Bono de Melano, italiana, casada en segundas nupcias con dos Agustín Melano, con igual domicilio anterior; don Emilio Bono, argentino, naturalizado, casado en primeras nupcias con doña Magdalena Gelabert, domiciliado en la casa de la calle Billinghurst número quinientos ochenta y siete; don Carlos Alejandro Castello, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Amira Balige, domiciliado en la casa de la calle Rosario número doscientos, don Ramón Mosquera (h.), argentino, casado en primeras nupcias con doña Matilde Laplace, domiciliado en la casa de la calle Matheu número dos mil ciento treinta y cuatro; don José Melano, italiano, casado en primeras nupcias con doña María Gertrudis Gill Fox, domiciliado en la casa de la calle Sarmiento 1817; don Agustín Emilio Pettigiani, argentino, casado, en primeras nupcias con doña Olga Margarita Palmieri, domiciliado en la casa de la calle Ecuador número novecientos cincuenta y cinco; doña Emilia Palmira Pettigiani de Ferrini, casada en primeras nupcias con don Héctor Silvio Mario Ferrini, argentina, domiciliada en la casa de la calle Juramento número mil novecientos dos; don Aldo Antonio Pettigiani, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Teresa Scasso, domiciliado en la casa de la calle Juncal número tres mil cuatrocientos diez y nueve, representado para este acto por su señora madre doña Teresa Bono de Melano, según poder otorgado por ante el escribano Don B. Raúl Goyenechea, a diez y ocho de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno, en esta capital y el que asegura la mandataria se encuentra en vigencia sin limitaciones, y la faculta para la constitución de esta Sociedad; doña Ana Garfinkell de Pettigiani, viuda en primeras nupcias de don Mario César Guillermo Pettigiani, argentina, domiciliada en la calle Las Heras tres mil setecientos treinta y dos; don Bartolomé Vicente Castello, argentino, casado en primeras nupcias con doña Eglantine Iglesias, domiciliado en la casa de la calle Brasil tres mil sesenta; don Luis Demetrio Castello, argentino, soltero, domiciliado en la casa de la calle Beauchef número cuatrocientos veinte y uno, don Humberto Pedro Antonio Viglino, argentino, casado en primeras nupcias con doña Raquel María Ciresa, domiciliado en la casa de la calle Humahuacha número cuatro mil trescientos setenta y siete y don Francisco Fernández, español, casado en primeras nupcias con doña Filomena Muñoz, domiciliado en la casa de la calle Avenida Forest número mil ciento cuarenta y uno, todos mayores de edad, y en ejercicio de sus derechos civiles y comerciales resuelven de común acuerdo constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por el presente contrato constitutivo; la Ley 11.645 y el Código de Comercio en cuánto este último sea aplicable, y bajo las siguientes cláusulas: Primera: Denominación y Domicilio: Queda constituída entre los contratantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la razón social de "MELANO Y PETTIGIANI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su sede social y domicilio en esta ciudad calle Bulnes número ochocientos, y|o el que establezcan en lo sucesivo, pu- Continúa en el sello Nacional Nº 308.974, Serie "K". Valor $ 3.00 m|n. Viene del sellado nacional Nº 308.973. Serie "K". Valor $ 3.00 m|n. diendo establecer toda clase de sucursales, agencias, establecimientos fabriles, explotaciones agropecuarias, etc., dentro y fuera del país. — Segunda. — Objeto: La Sociedad se constituye para continuar los negocios de la Sociedad Comercial Colectiva, "Melano y Pettigiani", que fuera constituída en esta Ciudad de Buenos Aires por instrumento de mil novecientos treinta y dos, e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha cinco de Setiembre de mil novecientos treinta y dos, bajo el número seiscientos once, al folio sesenta y dos, del libro doscientos diez y nueve de los contratos Públicos y de la de hecho sucesora, y disuelta por instrumento público pasado con fecha de hoy, por ante el Registro del Escribano Público Nacional don Raúl Goyenechea, y en consecuencia la presente Sociedad tendrá por objeto explotar los negocios de toda clase de productos lacteos y agropecuarios, que realizaba la extinguida sociedad "Melano y Pettigiani" y cualquier otro derivado lacteo y anexo a la industria lechera, pudiendo ampliarse y variarse este objeto en la medida que la asamblea de socios considere conveniente a los intereses de la Sociedad. — La Sociedad que por este acto se constituye se hace cargo del activo y pasivo de la anterior a que se ha hecho referencia, cuyas operaciones cesaron el día treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta, de acuerdo al balance de igual fecha que fuera firmado por todos los socios y que sirvió de base para la escritura de disolución citada precedentemente. — Por tanto, la presente Sociedad es sucesoria integral en todos los derechos y obligaciones de la extinguida, dominio de bienes, muebles, inmuebles, semovientes, marcas de hacienda, de industria y de toda clase de bienes, como asimismo deudora de todo al pasivo de la extinguida de acuerdo al balance citado. — A todos los efectos legales se hace constar que se efectuaron las publicaciones y se cumplieron todas las condiciones y requisitos que exige la ley 11.867, habiendo vencido todos los plazos legales, sin que se haya exteriorizado oposición alguna. — Tercera: Capital: El capital social asciende a la suma de Cuatro Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en Cuatro Mil Cuotas de Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, cada una, suscripto e integrado por cada socio en las siguientes cantidades y forma a) Por el Señor Agustín Melano, la suma de Un Millón Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividida en Mil Seiscientas Cuotas de Mil Pesos Cada Una, y totalmente integrado proveniente de mayor cantidad adjudicada al mismo en la escritura pública de disolución de la extinguida Sociedad "Melano y Pettigiani" y respectivo certificado del Contador Público Nacional Don José María Fuentes, —que se tiene como parte integrante de este contrato. — b) Por la Señora Teresa Bono de Melano la suma de Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividida en Seiscientas Cuotas de Mil Pesos cada una, e integrada por ésta en la siguiente forma: primero) Por la suma de Quinientos Sesenta y Cinco Mil Ochocientos Cuarenta y Seis Pesos con Setenta y Dos Centavos, según la adjudicación que se le hiciera en la escritura pública de disolución de la Sociedad "Melano y Pettigiani", ya referida, y a través de su haber hereditario en la Sucesión de su difunto esposo de primeras nupcias Continúa en el sello Nacional Nº 308.975.— Serie "K". Valor $ 3.00 m|n. Viene del sellado nacional Nº 308.974. Serie "K". Valor $ 3.00 M.N. con Victorio Pettigiani. — segundo: Por la suma de Treinta y Cuatro Mil Ciento Cincuenta y Tres Pesos con Veintiocho Centavos Moneda Nacional, de su haber hereditario parcial en la sucesión de su difunto hijo don Mario César Guillermo Pettigiani, donde le corresponde una suma mayor según el certificado ya referido. — c) Por el señor don Carlos Alejandro Castello, la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividida en Trescientas Cuotas de Mil Pesos cada una y totalmente integrada en dinero efectivo y tomado de su cuenta particular acreedora en la extinguida Sociedad "Melano y Pettigiani", y de acuerdo al balance practicado y certificado por Contador Público Nacional que se tiene como parte integrante de este contrato. — d) Por el Señor don Emilio Bono la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividida en Trescientas Cuotas de Mil Pesos, cada una, de la que se integró la suma de Doscientos Dos Mil Ochocientos Veintiún Pesos con Ochenta y Cinco Centavos Moneda Nacional, tomada de su cuenta acreedora en la extinguida Sociedad "Melano y Pettigiani", según el balance ya referido, obligándose a integrar la suma restante de Noventa y Siete Mil Ciento Setenta y Ocho Pesos con Quince Centavos Moneda Nacional, dentro del año a partir de la fecha del presente contrato, con un interés del siete por ciento sobre los saldos deudores. — e) Por el Señor Don Ramón Mosquera, la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividida en doscientas Cincuenta Cuotas de Mil Pesos cada una, totalmente integrada, tomada del saldo acreedor de su cuenta en la extinguida sociedad "Melano y Pettigiani", según el certificado citado — f) Por el señor don Agustín Emilio Pettigiani, la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividida en Doscientas Cuotas de Mil Pesos cada una, e integrada así: primero) La suma de Ciento Trece Mil Ciento Sesenta y Nueve Pesos con Treinta y Cuatro Centavos, proveniente de su haber hereditario en la sucesión de su difunto padre don Victorio Pettigiani, el que fuera adjudicado en la escritura de disolución de la Sociedad "Melano y Pettigiani" y la que estaba acreditada en su cuenta en aquella sociedad. — segundo: La suma de, Ochenta y Seis Mil Ochocientos Treinta Pesos con Sesenta y Seis Centavos, en dinero efectivo de curso legal tomado del saldo acreedor de su cuenta ya mencionada. — g) Por el Señor don José Melano, la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividida en Ciento Cincuenta Cuotas de Mil Pesos, cada una y totalmente integrada, habiéndola tomado del saldo acreedor de su cuenta en la extinguida sociedad citada. — h) por doña Emilia Palmira Pettigiani de Ferrini, la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividida en Ciento Veinte Cuotas de Mil Pesos cada una e integrada totalmente así: a) La suma de Ciento Trece Mil Ciento Sesenta y Nueve Pesos con Treinta y Cuatro Centavos Moneda Nacional, proveniente del valor recibido en la sucesión de su difunto padre don Victorio Pettigiani, y de lo adjudicado en la escritura de disolución de la sociedad Melano y Pettigiani, en cuya cuenta acreedora poseía esa suma y b) además la suma de Seis Mil Ochocientos Treinta Pesos con Sesenta y Seis Centavos Moneda Nacional de su cuenta acreedora en la Sociedad. — i) Por el Señor Aldo Antonio Pettigia- Continúa en el sello nacional Nº 308.976. Serie "K". Valor $ 3.00 m|n. Viene del sellado Nº 308.975. Serie "K". Valor $ 3.00 m|n. ni, la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividida en Cien Cuotas de Mil Pesos cada una totalmente integrada, y tomada del valor recibido por mayor cantidad en la sucesión de su difunto padre, don Victorio Pettigiani, y de lo adjudicado en la escritura de disolución de la extinguida sociedad, y en cuya cuenta acreedora poseía igualmente aquella suma. — j) Por doña Ana Garfinkell de Pettigiani, viuda de don Mario César Guillermo Pettigiani, la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividida en Cien Cuotas de Mil Pesos cada una, y totalmente integrada en la siguiente forma: primero) Por la suma de Cincuenta y Cuatro Mil Quinientos Ochenta y Cuatro Pesos con Sesenta y Cuatro Centavos, tomada de su haber hereditario en la sucesión de su difunto esposo ya nombrado y de acuerdo a lo adjudicado en la escritura de disolución de la sociedad "Melano y Pettigiani", en cuya cuenta "Sucesión de Mario César Guillermo Pettigiani", tenía ese valor. — segundo) Por la suma de Cuarenta y Tres Mil Cuatrocientos Quince Pesos con Treinta y Tres Centavos Moneda Nacional, tomada de su cuenta particular acreedora en la extinguida sociedad. — k) Por el Señor don Bartolomé Vicente Castello, la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividida en Cien Cuotas de Mil Pesos, cada una, totalmente integrada y tomada de su cuenta acreedora en la extinguida sociedad. — l) Por el Señor don Luis Demetrio Castello, la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividida en Sesenta Cuotas de Mil Pesos cada una totalmente integrada y tomada de su cuenta acreedora en la extinguida sociedad. — ll) Por el señor don Humberto Pedro Antonio Viglino la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividida en Sesenta Cuotas de Mil Pesos Moneda Nacional, cada una, totalmente integrada y tomada de su cuenta acreedora en la extinguida sociedad. — m) Por el Señor don Francisco Fernández, la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividida en Sesenta Cuotas de Mil Pesos cada una, totalmente integrada y tomada de su cuenta acreedora en la extinguida sociedad. — Los aportes de todos y cada uno de los socios se encuentran incorporados al volumen comercial de la sociedad tal como resulta del certificado del Contador Público Nacional a que se hizo referencia. — Cuarta: Plazo: La Sociedad tendrá una duración de Diez Años contados desde el día primero de Setiembre de mil novecientos cincuenta, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato el que podrá ser prorrogado por otro período de diez años resolviéndose así los socios por mayoría de dos tercios de cuotas de capital, treinta días antes de vencer el plazo y previo el cumplimiento de los recaudos de la Ley 11.645. — Quinta: Dirección y Administración: La Sociedad será dirigida y administrada por un Gerente General y cuatro Gerentes, quedando designado por unanimidad en este mismo acto para el cargo de Gerente General el socio don Agustín Melano, y como Gerentes a los socios señores Don Carlos Alejandro Castello, don Ramón Mosquera (h.), don José Melano y don Agustín Emilio Pettigiani, con los datos personales insertos al comienzo de este contrato y que se dan aquí por reproducidos. — El Gerente General don Agustín Melano tendrá el uso de la firma social con la sola firma personal. — Los otros Gerentes tendrán el uso de la firma social, firmando siempre dos de ellos en forma conjunta, en cualquier — Continúa en el sello nacional Nº 308.977. Serie "K". Valor $ 3.00 M.N. Viene del sellado Nº 308.976. Serie "K". Valor $ 3.00 moneda nacional — orden y el uno en sustitución del otro; en caso de faltar de manera temporaria o definitiva por cualquier causa el gerente General, los Gerentes actuarán en la Dirección y Administración de la Sociedad en la forma y orden estatuída en la cláusula quinta. — Cuando la ausencia del Gerente General fuera temporaria cesará con el reintegro a su cargo. — En ausencia temporaria de un Gerente los restantes continuarán sus funciones siempre que por lo menos existan dos de ellos para que puedan actuar conjuntamente; y en caso de ausencia definitiva por cualquier causa de un Gerente, la asamblea de Socios deberá cubrir las vacantes. — Se requerirá mayoría de dos tercios de cuotas de capital para la designación de nuevos gerentes, exhoneración de responsabilidad o remoción de los estatutarios. La firma social se expresará en la sola firma particular del Gerente General, o con las dos de cualesquiera de los otros Gerentes puestas a continuación de la denominación de la Sociedad. — El Gerente General y los demás Gerentes actuando en la forma prestablecida tendrán las más amplias facultades para la Dirección y Administración de los negocios sociales, pudiendo ejercitar las facultades Generales que les acuerda la Ley 11.645, con la sola limitación de no comprometer a la Sociedad en negociaciones ajenas a la misma o a su objeto, ni otorgar fianzas, garantías, avales o cualesquiera otra forma de obligación ajena al negocio en sí. — El mandato comprende entre otras, las siguientes facultades. — a) Adquirir por cualquier título oneroso y|o gratuito toda clase de bienes, títulos, acciones, créditos y derechos, bienes muebles, inmuebles o semovientes y enajenarlos a título one-

roso y gravarlos con derecho real, de prenda comercial, industrial, civil, agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, hacer cesiones, daciones en pago, novaciones, quitas y pactando en cada caso de compra o venta el precio y forma de las operaciones tomando o dando posesión de los bienes y tradición de los mismos y firmados los instrumentos privados o públicos necesarios en cualquier operación, incluso al recibir la transmisión de toda clase de bienes, especialmente inmuebles por parte de los ex-socios de la extinguida Sociedad "Melano y Pettigiani". — b) Constituir depósitos de dinero, o valores, abrir cuentas corrientes particulares o bancarias o en caja de Ahorros, y cualquier clase de cuentas en Cajas de Seguridad en cualquier Banco ya sea Nacional o extranjero, oficial del Estado, particular o mixto y en especial operar en toda forma con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial de la Nación y Banco de la Provincia de Buenos Aires, Instituto Argentino de Promoción del intercambio, Instituto Inversor de la Provincia de Buenos Aires o cualquier otro que se creare y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad antes o durante la vigencia de este contrato, pudiendo también librar cheques y girar en descubierto, aceptar, endosar, y descontar letras, vales, billetes y pagarés o cualquier clase de documentos; c) Tomar dinero prestado con o sin interés de los establecimientos bancarios mencionados en el punto anterior o de cualquier otro actual o que se creare con sujeción a sus leyes y reglamentos; d) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero — Continúa en el sello nacional Nº 308.978. Serie "K". Valor $ 3.00 m|n. Viene del sellado nacional Nº 308.977. Serie "K". Valor $ 3.00 m|n. — o jurisdicción por sí o por intermedio de apoderado con todas las facultades necesarias para proseguir, promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, comprometer en árbitros, apelar o desistir de la apelación, recusar, transar, solicitar su propia convocatoria, o quiebra o la de terceros, acusar criminalmente y promover querellas; e) Cobrar y percibir, otorgar, recibos y cartas de pago y registrar patentes, marcas, señales y de diseños; f) Conferir poderes generales y especiales y revocarlos con todas las facultades que crean conveniente incluso la de la firma social; g) Hacer toda clase de gestiones ante las autoridades administrativas de la Nación o de las Provincias, Poderes Ejecutivos, Municipales, Dirección General Impositiva, Ministerios, Aduanas, Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, Direcciones General de Granos y Elevadores, Bolsas de Comercio y Cereales, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, Secretarías de Industria y Comercio, Cámaras de Alquileres, Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Obras Sanitarias de la Nación o Administración Nacional del Agua, Contribución Territorial, Cajas de Jubilaciones y Pensiones, Instituto Nacional de Previsión Social, Direcciones de Vialidad, Catastro e Hidráulica, Geodesia y cualesquier otras oficinas públicas o reparticiones sean nacionales, o provinciales, incluso Tabladas y Mercados de cualquier clase, ante las cuales podrán gestionar todo asunto que tuviera pendiente la Sociedad o se le suscitare en el futuro, presentando y retirando, toda clase de escritos, escrituras, documentos y solicitudes. — h) otorgar, aceptar, endosar y firmar todos los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para la ejecución de los actos y contratos mencionados y cualquier otro relacionado con la administración de la Sociedad. — i) hacer, aceptar, o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; j) constituir, aceptar, permutar, dividir, subrogar, prorrogar, ceder, cancelar o liberar parcial o totalmente derechos reales de hipoteca, prenda y cualquier otra clase de derechos o garantías; poner y absolver posiciones, producir todo género de pruebas e informaciones, prestar o diferir juramentos, exigir fianzas, cauciones, arraigos, inteponer recursos legales, y renunciarlos, renunciar a prescripciones ganadas o a términos corridos de prescripciones en curso, solicitar embargos preventivos o definitivos, inhibiciones y sus levantamientos, percibir y otorgar recibos y cartas de pago; k) tomar y despedir empleados de acuerdo con los otros socios, o sin ellos, factores, habilitados, peones, obreros, etc. — l) Proponer a la asamblea de socios la distribución de las utilidades de acuerdo a las cláusulas pertinentes de este contrato, como así las sumas que se destinen a habilitaciones, pequeñas gratificaciones usuales, o para la constitución de fondos especiales para leyes de previsión. — Todos los socios que desempeñan funciones en la sociedad, están obligados personalmente a vigilar la buena marcha de la Sociedad y llevar a su conocimiento cualquier hecho que implique pérdida o deficiencia para sus intereses, a fin de que sean tomadas las medidas necesarias para evitar posibles quebrantos o dificultades, así como, a poner de su parte los conocimientos, inteligencia y dedicación que los negocios sociales requieran, prestándose mutua colaboración y cooperación en el ejercicio de sus respectivas fun- Viene del sellado nacional Nº 308.978. Serie "K". Valor $ 3.00 m|n. ciones. Los socios no podrán realizar por cuenta propia ni por cuenta de terceros operaciones de la misma naturaleza de aquellas que constituyen el objeto social, ni asumir las representaciones individuales de otras personas o entidades que ejerzan el mismo comercio o industria sin previa autorización escrita de los demás socios. Esta prohibición no rige para los socios señores Agustín Melano y Carlos Alejandro Castello que integran actualmente la Sociedad "Polche", S. R. L., y únicamente a su respecto. El socio o socios que violare lo que antecede, o cometiera hecho o falta grave en perjuicio de la sociedad será separado de la misma sin dilación por una mayoría de dos tercios de cuotas de capital, rigiendo para el reintegro del capital y de la partición en las utilidades o pérdidas que le correspondiera a la fecha de la expulsión sin derechos a las reservas y sin intereses, las normas del presente contrato referente al caso de muerte o incapacidad legal de alguno de los socios quedando a salvo las acciones de responsabilidad a favor de la sociedad. — Sexta: Inventarios y Balances: Anualmente el día treinta y uno de agosto de cada año se practicará un inventario y balance general, confeccionándose asimismo el cuadro demostrativo de utilidades y pérdidas del ejercicio correspondiente. Este inventario y balance será elevado a conocimiento de los socios dentro de los treinta días siguientes a su confección, debiendo realizarse esta última indefectiblemente al día fijado en el comienzo de esta cláusula o dentro de los diez días subsiguientes. El inventario y balance que no se observare dentro de los quince días de puesto a disposición de los socios y en una reunión especial que convocará la Gerencia se considerará aprobado, y si se observare por alguno, o algunos la observación deberá hacerse constar circunstanciadamente y en el libro de actas. El balance se confeccionará según las siguientes bases: a) Los valores de inventario de materias primas y mercaderías existentes al día del balance general deben ser los de costo. La valuación de la hacienda se hará según el promedio de los precios de inventarios iniciales y compras del ejercicio. — b) Sobre el valor de las máquinas, instalaciones, muebles, útiles y rodados se practicará la amortización que autoriza la Dirección General Impositiva. Igualmente se apartará la suma correspondiente para atender a las previsiones de las leyes sociales. Sobre las bases anteriores se determinarán las utilidades líquidas y realizadas de esta última se apartará: a) El cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, obligación que cesará automáticamente cuando el mismo alcance al diez por ciento del capital suscripto. — b) Otro cinco por ciento para retribuciones del Gerente General y los socios Gerentes en la forma que fija la Asamblea. — c) Lo que esta última fije para gratificaciones del personal si lo creyera conveniente, para creación de reservas especiales, sobre todo o parte del activo, y del saldo restante, participarán los socios, en proporción a sus respectivos capitales integrados. Si hubiere pérdidas se soportarán por los socios en la misma forma. El balance anual de que aquí se habla, es sin perjuicio de los balances trimestrales o de comprobación que los Gerentes o los socios estimen prudente realizar. — Séptima: De las Asambleas y Reuniones: La voluntad social residirá en Continúa en el sello nacional número 308.980. Serie "K". Valor pesos 3.00 m|n. Viene del sellado Nº 308.989. Serie "K". Valor $ 3.00 moneda nacional la Asamblea de socios. Habrá dos clases de asambleas: a) La Asamblea General Ordinaria que se convocará por los Señores Gerentes para considerar el resultado del ejercicio, aprobar o rechazar el balance general y cuadro demostrativo de utilidades y quebrantos y rendición de cuentas de la Gerencia y fijación de la retribución de los Gerentes que ejerzan efectivamente el cargo. Si la asamblea general ordinaria no fuere convocada por los gerentes, puede serlo a pedido de un socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, con cinco días de anticipación al fijado para la reunión mediante carta o telegrama dirigido al domicilio constituído a ese efecto. De las decisiones que se adopten se dejará constancia en el libro de actas que firmarán los presentes, serán válidas las resoluciones que se tomen con el voto favorable de la mayoría, salvo en aquellos casos que la Ley o este contrato prevean una mayoría determinada. Cualquier socio podrá hacerse representar en estas Asambleas por otro socio, mediante una carta poder dirigida a ese efecto a la Gerencia. Cada cuota de capital dará derecho a un voto. — b) Las asambleas extraordinarias pueden ser convocadas por la Gerencia o a solicitud de socios que representen por lo menos la vigésima parte del capital social, debiendo ser convocadas en igual término que las ordinarias y las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos y en los casos contemplados en el Art. 354 del Código de Comercio se estará a lo establecido en el mismo en primeras convocatorias y en segunda convocatoria será suficiente la simple mayoría. El quórum para las asambleas de primera convocatoria será formado por socios que representen las tres cuartas partes del capital social y en segunda convocatoria cualesquiera sea el monto del capital representado. Las asambleas serán presididas por el Gerente General en primer término y en faltando éste por los señores Gerentes en el orden mencionado en la cláusula quinta. Sin perjuicio de lo anterior mensualmente los Gerentes y apoderados de la Sociedad, considerarán la marcha del negocio, de todo lo cual quedará debida constancia en el libro de actas que se llevará al efecto, y que a la vez será libro de actas de todas las asambleas. — Octava: De la Cesión de las Cuotas: Ningún socio podrá ceder su cuota de capital a terceros, ni entre sí, sin la aprobación de los restantes, por mayoría de votos. En cualquier momento uno o más socios podrá retirarse de la sociedad, previa notificación en forma auténtica a la gerencia, con anticipación de seis meses a la fecha fijada para los balances anuales del 31 de agosto de cada año. En este caso el socio o socios deberá ofrecer sus cuotas mediante oferta por escrito a la Gerencia. Esta transmitirá el ofrecimiento a los demás socios quienes podrán comprar en conjunto o a prorrata de sus capitales o subsidiariamente constituirse individualmente en adquirentes por todo o parte de las cuotas. En caso de la adquisición en prorrata, la misma se hará en proporción a las cuotas que cada uno de los interesados tenga en la Sociedad. Los socios tendrán un plazo de treinta días a partir de la fecha en que la sociedad les notifique la propuesta para adquirir las cuotas ofrecidas. Si los socios según el mecanismo establecido resolvieran no adquirir las cuotas ofrecidas o dejaran vencer el término de Continúa en el sello nacional Nº 308.981. Serie "K". Valor $ 3.00 m|n. Viene del sellado nacional Nº 308.980. Serie "K". Valor pesos 3.00 m|n. treinta días sin pronunciarse el ofertante recuperará su libertad de acción para cederlas a terceros. En igual forma se procederá en el caso de separación o incapacidad de algún socio. — Novena: Fallecimiento de Alguno de los Socios: En caso de fallecimiento, ausencia con presunción de fallecimiento o incapacidad jurídicamente declarada de uno o más socios se guardarán las siguientes reglas, y se procederá así: a) Es facultativo de la sociedad aceptar o no como socios a los herederos del socio fallecido, ausente con presunción de fallecimiento o incapacidad jurídicamente declarada. No obstante en el caso de fallecer alguno de los socios que tuviere como herederos a otros socios, estos últimos se considerarán como tales con derechos a acrecentar su capital con el haber hereditario que recibieran. — b) Si no se aceptara el ingreso de los herederos del socio fallecido, ausente o incapaz, aquéllos no tendrán ingerencia alguna en la marcha de la sociedad, y deberán unificar en una sola persona su representación al solo efecto de percibir sus haberes como se legisla a continuación. — c) Ocurrido el fallecimiento del socio declarada su ausencia o incapacidad se practicará dentro de los treinta días del deceso un balance general al solo efecto de determinar la parte de utilidades o pérdidas que le hubieran correspondido al socio fallecido la que unida o restada, al o del capital nominal mas reservas, excluídas las de leyes sociales, fijará lo que le corresponde a los herederos y la suma así obtenida se abonará en cuotas; una del diez por ciento en el momento de terminado el balance y dictada la declaratoria de herederos pertinentes, el noventa por ciento restante en nueve cuotas trimestrales iguales del diez por ciento cada una con más un interés del siete por ciento. — d) La parte de capital y utilidades que corresponden a los herederos del socio fallecido ausente o incapaz obtenido en la forma que queda indicada, puede ser adquirida a prorrata de sus capitales y subsidiariamente adquiridas por los socios en forma individual aplicándose a este respecto el procedimiento estatuído en la cláusula octava de este contrato. — e) De común acuerdo entre los socios restantes y el socio renunciante separado, representante y|o herederos según el caso, podrán fijarse excepcionalmente plazos distintos a los antes mencionados para abonar el haber respectivo sin que ellos sientan precedentes para casos similares o análogos. — Décima: De las Utilidades y Cuentas Particulares: Las utilidades que resulten a favor de los socios se acreditarán en sus cuentas particulares con opción a retirarlas. Los saldos acreedores o deudores en cuenta particular devengarán un interés del tipo que fije anualmente la asamblea con anticipación para el ejercicio subsiguiente, que no podrá exceder del diez por ciento. El interés del primer ejercicio queda fijado en el siete por ciento. — Undécima: De la Disolución y Liquidación: La Sociedad podrá disolverse únicamente: a) Por el vencimiento del término contractual no manifestando los socios por mayoría de capital su voluntad de prorrogar su vigencia por un nuevo período treinta días antes del vencimiento del plazo vigente. — b) Por la pérdida del veinte por ciento o más del capital en cada ejercicio y en dos períodos consecutivos. — c) Por resolución unánime de todos los socios. En estos casos como en los que corresponda por Ley Continúa al sellado nacional número 308.972. Serie "K". Valor $ 3.00 m|n. Viene del sellado nacional número 308.981. Serie "K". Valor $ 3.00 m|n. se procederá a la liquidación de la sociedad iniciándose el proceso respectivo dentro de los veinte días de resuelta la liquidación, que se hará efectiva por intermedio de los socios Gerentes, quienes deberán actuar dentro de las facultades propias como liquidadores, realizarán el activo por cualquier forma legal y cancelarán el pasivo, efectuarán las cuentas de adjudicaciones y distribución entre los socios los que les corresponda, ya sean en entregas parciales o totales al finalizar la liquidación y de la manera que más convenga a los intereses de los titulares respetando las normas de las del artículo 436|442, y concordantes del Código de Comercio. Los poderes de la Asamblea de Socios continuarán durante el proceso de la liquidación, ejercitándose en la misma forma que durante la existencia de la sociedad, y la misma aprobará las cuentas de liquidación y fijará la remuneración de los liquidadores. — Duodécima: Tribunal Arbitral: Cualquier duda, cuestión o divergencia que se suscitare en la aplicación, interpretación de este contrato, y que se relacione con el mismo en forma directa o indirecta, o durante su liquidación, será resuelta por árbitros, amigables componedores, nombrados uno por cada parte con facultad de esos árbitros de designar un tercero en caso de discordia, y si no hubiera acuerdo para la designación del tercero, éste se nombrará por el Señor Juez de Comercio de Turno, siendo el fallo de los mismos o del tercero, en su caso, obligatorio e inapelable para los socios. — Décima Tercera: Se hace constar a los efectos del artículo cincuenta y nueve del Decreto Ley Nº 29.176|44 (Ley 11.921) que por solicitud Nº 24.351|51, se expidió con fecha diez de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno por el Instituto Nacional de Previsión Social, el certificado de Ley por el cual se justifica que la Sociedad

"Melano y Pettigiani" no adeuda suma alguna en concepto de contribuciones y aportes establecidos por las leyes vigentes a favor del Instituto Nacional de Previsión Social y sus diversas secciones. Asimismo se ha justificado con el certificado respectivo no adeudar la suma alguna en concepto de Impuestos a las actividades lucrativas. Bajo las cláusulas que anteceden las partes premencionadas dejan constituído el presente contrato de Sociedad, el que se halla extendido en los sellos nacionales de tres pesos moneda nacional cada uno, desde el número Trescientos ocho mil novecientos setenta y tres al presente número Trescientos ocho mil novecientos ochenta y dos correlativamente, que se firma en el lugar y fecha expresado al comienzo del presente. S. R: "Veintisiete", "Magdalna", "cincu enta y cinco", "considerarán la marcha".—E. L.: "María" Vale. — Sustitúyese el inciso d) de la cláusula tercera por el siguiente: Por el Señor Don Emilio Bono, la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividida en Trescientas cuotas de un mil pesos moneda legal cada una, totalmente integrada, tomado del saldo acreedor de su cuenta en la extinguida sociedad "Melano y Pettigiani' según el certificado citado. — Agustín Melano. — Teresa B. de Melano. — Carlos Castello. — Emilio Bono. — Ramón Mosquera (h). — José Melano. — Agustín Emilio Pettigiani. — Siguen las firmas en el sello nacional Nº 308.956 (Trescientos ocho mil novecientos cincuenta y seis) Viene del Sello nacional número Trescientos ocho mil novecientos ochenta y dos, serie K, de pesos Tres moneda nacional. — Emilia P. de Ferrini. — Ana Garfinkell de Pettigiani. — Luis Castello. — B. Castello. — P. A. Viglino. — Francisco Fernández. — Buenos Aires, Febrero 15 de 1952. — Manuel Vidal Molina (h), secretario.

$ 1.265.— e.21|2-Nº 10.972-v.28|2|52

MICROMECA DE LOS SANTOS Y MARVAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez de Comercio, doctor Carlos A. Espiro, se hace saber por cinco días:

Fº. 1.048. — Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Veintitrés. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos día de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen por una parte el señor don Manuel de los Santos, que firma: "M. Santos", casado, argentino, domiciliado en la calle Rivadavia ochocientos cuarenta y dos, tercer piso, y por la otra los señores don Cirilo de Marval, casado y divorciado de sus primeras nupcias con doña Andrea Chisten, suizo, domiciliado en la Avenida Cruz tres mil ciento veintinueve, y don Baldo Abati, soltero, italiano, domiciliado en la calle Corrientes cuatrocientos veinticuatro, todos los comparecientes mayores de edad, personas de mi conocimiento, doy fe y el primero dice: Que por escritura de fecha veintiséis de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, modificada por la otorgada con fecha tres de Mayo del mismo año, constituyó con el otro compareciente señor Cirilo de Marval, una Sociedad de Responsabilidad Limitada que gira en esta ciudad bajo la razón social de "MICROMECA DE LOS SANTOS Y MARVAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con un capital de cincuenta mil pesos moneda nacional, representado por cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, del cual aportó el socio señor Manuel de los Santos, cuarenta y cinco cuotas o sean cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional, y el socio Cirilo de Marval cinco cuotas o sean cinco mil pesos moneda nacional y con las demás cláusulas que las referidas escrituras consignan, las que en testimonio se inscribieron en el Registro Público de Comercio con fecha treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número novecientos veintidós, al folio ocho, del libro diez y siete, de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, doy fe. — Y el compareciente don Manuel de los Santos, continúa diciendo: Que por la presente vende, cede y transfiere a favor de los otros comparecientes señores Cirilo Marval y Baldo Abati, las cuarenta y cinco cuotas o sea la suma de Cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional que le corresponde en la Sociedad referida y en la proporción de cuarenta cuotas para el señor Cirilo de Marval y cinco cuotas para el señor Baldo Abati. Bajo de tales conceptos se verifica esta cesión y transferencia por la suma de cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal que el cedente señor de los Santos declara ante mí y testigos de que doy fe haber recibido antes de este acto de manos de los cesionarios, en dinero efectivo y a su entera satisfacción y en la proporción correspondiente por lo que les otorga por dicho importe el más eficaz recibo y carta de pago en forma de que certifico. — En consecuencia el cedente se desiste y aparta de todos los derechos y acciones que le correspondía en la sociedad referida declarando no tener reclamo alguno que hacer y que sobre el mismo y sobre las cuotas cedidas no pesa interdicción alguna. Enterados los cesionarios señores Cirilo de Marval y Baldo Abati del contenido de esta escritura a su favor manifestaron aceptarla y que en virtud de la presente cesión el capital de la Sociedad que se halla representado por cincuenta cuotas de un mil pesos cada una se halla dividido de la siguiente manera: Cuarenta y cinco cuotas o sean cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional para el señor Cirilo de Marval y cinco cuotas o sean cinco mil pesos moneda nacional para el señor Baldo Abati. Leída que les fué ratificaron su contenido y firmaron con los testigos del acto dan Reinaldo A. Elena y don Enrique Bazzetti, ambos vecinos, hábiles, doy fe. — M. Santos. — Cirilo de Marval. — Baldo Abati. — R. A. Elena. — Enrique Bazzetta. — Hay un sello. — Ante mí: Lorenzo A. Bacigalupo. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número sesenta y cuatro a mi cargo, doy fe. Para los interesados expido el presente primer testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento y en los sellos números: Un millón setecientos treinta y nueve mil ochocientos sesenta y ocho y el presente. — Hay un sello. — Lorenzo A. Bacigalupo. — Bs. As., Febrero 13 de 1952. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 200. — e.21|2-Nº 10.976-v.28|2|52

"O"

"OERLIKON"

Sociedad Argentina de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Ernesto Arenaza con fecha 19 de Diciembre de 1951, ha sido designado Gerente de la sociedad "OERLIKON, SOCIEDAD ARGENTINA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" el señor Francisco Kindler y sub-Gerente de la misma sociedad al señor Hans Bertschi (hijo). — Buenos Aires, Febrero 14 de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 40 — e.21|2-Nº 10.998-v.28|2|52

"P"

PRECIMEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del doctor Guillermo Mansilla, se hace saber por el término de cinco días, el siguinte edicto:

Entre los Señores Ricardo Dobrzanski, polaco, domiciliado en la calle Avenida Santa Fe un mil novecientos treinta y ocho, Martínez, de treinta años, casado; Jorge Barlak, polaco, domiciliado en Avenida Santa Fe un mil novecientos treinta y ocho, Martínez, de cuarenta y un años, soltero; y Bartolomé Stein, boliviano, domiciliado en la calle Avenida Santa Fe un mil novecientos treinta y ocho, Martínez, de cincuenta y cinco años, casado, se convierne lo siguiente: — Primero: Se declara constituída entre las partes una sociedad de responsabilidad limitada, bajo la denominación de "PRECIMEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Capital pesos doscientos diez mil. — El domicilio legal de la sociedad estará en la Capital Federal, calle Echeverría dos mil cuatrocientos cincuenta y uno, que será la sede de las oficinas, siendo la sede de su laboratorio principal, la calle Mariano Pelliza un mil setecientos doce, Olivos. — Estos domicilios y sedes pueden cambiár dentro de la Capital, como así también establecer sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país. — Segundo: El capital social se fija en la suma de doscientos diez mil pesos moneda nacional, en cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que corresponden a los socios en la siguiente proporción: Ricardo Dobrzanski, setecientas cuotas; Jorge Barlak, setecientas cuotas y Bartolomé Stein, setecientas cuotas. — Tercero: Los socios efectúan sus aportes entregando en propiedad a la sociedad los aparatos, instrumentos, máquinarias, instalaciones y materiales que figuran en la lista que se firma por separado y que constituye parte del presente. — El aporte queda completado con dinero en efectivo. — Cuarto: El objeto de la Sociedad será la explotación de un taller experimental técnico de mecánica de precisión e instrumentos científicos; fabricación de maquinarias y herramientas; reparaciones de las mismas; compra, venta, importación y exportación de aquéllas, como así también de materias primas necesarias para su elaboración y|o funcionamiento; operaciones en general de taller metalúrgico, pudiendo asimismo representar a instituciones, fábricas, talleres y laboratorios análogos, nacionales o extranjeros. — Objeto necesario será también la industria y comercio de otras mercaderías, según decisión expresa de los socios. — A los efectos que se indican anteriormente la sociedad podrá realizar toda clase de actos jurídicos, comprar, vender, alquilar blenes inmuebles y muebles, o hipotecarlos, gravarlos con cualquier derecho real o personal, operar y aceptar condiciones de todos los Bancos e instituciones de crédito, sean oficiales o particulares y demás entidades sin excepción, sean personas públicas o privadas. — Quinto: La administración de la sociedad estará a cargo del Señor Ricardo Dobrzanski, quien tendrá asimismo el uso de la firma social. — La firma del socio gerente en los actos en que actúe como tal, será seguida por el sello de la Sociedad y podrá actuar en representación de la Sociedad ante Bancos y|u otras instituciones de crédito oficiales o particulares, ante poderes públicos, nacionales, provinciales o municipales y efectuar toda clase de cobranzas. — Para la firma de letras, contratos, cheques, descuentos, créditos bancarios y en general para todos los actos consignados por el artículo un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil que aquí se da por reproducido, será asimismo suficiente la sola firma del Señor Dobrzanski. — Sexto: El ejercicio social terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año. — De las utilidades se apartará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta un máximo del diez por ciento del capital. — El remanente de las utilidades será repartido en partes iguales entre los socios, en proporción a sus aportes. — Las pérdidas serán sufridas en la misma proporción que la fijada para la distribución de las ganancias. — Séptimo. Dentro de los treinta días de terminado cada ejercicio, los socios celebrarán una reunión, a los efectos de la discusión y aprobación del balance anual. — De lo actuado se dejará constancia en acta y la aprobación se decidirá por mayoría de votos computados de acuerdo con lo dispuesto por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, cuya decisión será obligatoria para los inasistentes o disidentes. — Igual procedimiento será seguido para cualquier otra consulta que el gerente o socios deseen formularse. — Las notificaciones se dirigirán por medio auténtico en los domicilios constituídos en el presente. — Las notificaciones para el Señor Bartolomé Stein se harán también en Cangallo cuatrocientos sesenta y seis, cuarto piso. — Dentro de los treinta días de confeccionado el balance provisorio, que deberá practicarse cada año, hasta el treinta de Junio, deberá asimismo celebrarse una reunión análoga a la del definitivo anual, con el mismo procedimiento. — Octavo: La duración de la sociedad será de cinco años a partir del día quince de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, con opción a prorrogarse por cinco años más, mediante la simple comunicación por medio auténtico. — Sin embargo, en caso de prórroga, los socios tendrán el derecho de exigir la disolución anticipada de la Sociedad cuando el balance anual arroje una pérdida superior al treinta por ciento del capital social. — La denuncia no intempestiva de uno de los socios durante este mismo plazo hará que la sociedad entre en disolución sin otro requisito que la comunicación por medio auténtico. — Las cuotas de capital no podrán cederse a terceros sin el consentimiento expreso dado por todos los socios. — Se exigirá asimismo unanimidad para obligar a efectuar aumentos de capital. — Noveno: En caso de disolución, la sociedad será liquidada por el socio gerente mientras los socios por mayoría, no dispongan lo contrario. — Cualquier cuestión que surja entre los socios con motivo de la interpretación o ejecución de este contrato, ya durante la vigencia de la sociedad, como en la etapa de disolución, liquidación y|o partición, será resuelta por árbitros juris, nombrados uno por cada parte que tenga intereses encontrados y los árbitros nombrarán un tercero en caso de discordia. — La decisión del árbitro tercero será definitiva e inapelable al igual que la de los árbitros en su caso. — Décimo: Para todos los efectos del presente, incluso ejecución judicial, las partes constituyen domicilios especiales en el indicado al comienzo, común a los tres socios. — Estos serán válidos mientras no se constituyan otros por telegrama colacionado u otro medio auténtico, dirigido a los demás socios en sus domicilios. — Décimo Primero: El heredero entre en la sociedad sin ningún trámite y su entrada no depende de los votos de los demás socios. — En caso de que uno o más herederos no deseen ingresar a la sociedad, deberán transferir sus cuotas a los restantes socios con el siguiente procedimiento: Requerir a los demás socios para que en proporción a sus respectivas cuotas de capital y con derecho a acrecer entre sí adquieran por cesión sus cuotas de capital y derechos de socio, al precio que resulte de un balance especial a practicarse en la fecha en que se resuelva tal cesión más un valor de llave que se estimará. — En caso de que los demás socios rechacen el requerimiento por el heredero, éste tendrá derecho a presentar un candidato que se aceptará por simple mayoría. — En caso de no reunirse tal mayoría los demás socios a su vez presentarán un candidato propio que el heredero no podrá rechazar. — De conformidad se firma dos ejemplares, uno debidamente estampillado que queda en el Registro Público de Comercio, y el otro ejemplar para el socio Ricardo Dobrzanski y el testimonio inscripto en el Registro Público de Comercio quedará indistintamente en poder del señor Jorge Barlak o del señor Bartolomé Stein. — Buenos Aires, Enero catorce de mil novecientos cincuenta y dos. — Bartolomé Stein. — R. Dobrzanski. — J. Barlak.

Buenos Aires, Febrero 12 de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 420.— e.21|2-Nº 11.018-v.28|2|52

PEÑA, PEREZ Y PEÑA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura del veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, pasada ante el Escribano doctor J. González Pagliere, se aumentó el capital social de "PEÑA, PEREZ Y PEÑA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en Quinientos Mil Pesos, Elevándose a la suma total de Tres Millones de Pesos, dividido en tres mil cuotas de mil pesos cada una, a partir del primero de octubre de mil novecientos cincuenta y uno. Esos quinientos mil pesos son suscriptos e integrados totalmente por los socios que se nombran a continuación, mediante el aporte de créditos por valores iguales que cada uno tiene a su nombre en "cuenta particular", en la siguiente proporción: don Horacio Jaime Peña, don Joaquín Rodolfo Peña, ciento treinta y cuatro mil pesos; don Manuel Isidro Pérez Peña, cincuenta y ocho mil pesos; don Juan Martínez Centeno, cincuenta y ocho mil pesos; don Adolfo Montes, cuarenta y ocho mil pesos; don Rafael Martínez Centeno, veintinueve mil pesos y don Jaime Joaquín Peña, veintinueve mil pesos. — Buenos Aires, febrero 13 1952. — Corregido "Febrero 1952". — Luis H. Díaz, secretario.

$ 65.— e.21|2-Nº 10.978-v.28|2|52

PALNEI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante. se hace saber por cinco días que don Horacio Julio Sergio Brandido ha ven-

dido a don Valentín González Osorio, don José Neira Vidal y don Jaime Rodríguez, las ciento trece cuotas capital de un valor nominal de Un mil pesos m|n. cada una que tenía en "PALMEI S. R. L." por el precio de Ciento trece mil pesos m|n. en las siguientes proporciones: Setenta cuotas al primero; treinta y cinco al segundo y ocho al tercero. Que como consecuencia de la venta el Sr. Horacio Julio Sergio Brandido deja de formar parte de "Palmei S. R. L.". — Buenos Aires, Febrero 15 de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 50.— e.21|2-Nº 10.968-v.28|2|52

"S"

S. I. D. A. Y. A.
Sociedad Industrial Dulcera Argentina y Anexos
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Horacio A. Clariá con fecha 30 de Noviembre de 1951, el señor Miguel Chiarito, vende, cede y transfiere a favor de los señores Julio César Turati, Don Juan Carlos Aramburu Iraola, Doña Teresa Aramburu viuda de Souza y Doña María Lucrecia Souza, sus diez cuotas sociales que tiene y le corresponden en la sociedad "S. I. D. A. Y. A., SOCIEDAD INDUSTRIAL DULCERA ARGENTINA Y ANEXOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", renunciando el señor Chiarito al cargo de Gerente que tenía en la mencionada sociedad. Con motivo de las cesiones de cuotas sociales efectuadas por el señor Chiarito, las cuotas sociales que forman el capital de la sociedad a que se refiere el artículo quinto del contrato social, quedan distribuídas en la siguiente forma: para la señorita María Lucrecia Souza, el señor Julio César Turati y la señora Teresa Aramburu viuda de Souza, doce cuotas cada uno, y para el señor Juan Carlos Aramburu Iraola, catorce cuotas, quedando por lo tanto esa parte del artículo quinto, modificado en esta forma. Que con motivo de la renuncia del Gerente señor Miguel Chiarito resuelven de común acuerdo que la sociedad siga siendo administrada únicamente por el otro socio Gerente Señor Juan Carlos Aramburu Iraola, quedando designado como tal, quedando en consecuencia modificado el artículo sexto en la siguiente forma, la firma social estará a cargo del socio señor Juan Carlos Aramburu Iraola, quien actuará como Gerente de la sociedad. El Gerente no podrá comprometer la firma social en operaciones particulares y extrañas a la firma o a su objeto social, sin constituirse como fiador, ni celebrar y otorgar documentos en favor o de complacencia. Raspado — en — Vale. Buenos Aires, Febrero ocho de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 100.— e.21|2-Nº 10.973-v.28|2|52

SAN AQUILES
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que por escritura de fecha 30 de Noviembre de 1951, pasada ante el Escribano Guillermo Peña, la sociedad "SAN AQUILES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", aumentó su capital social en la suma de sesenta y tres mil trescientos pesos moneda legal aportada e integrada totalmente por Doña Josefina Pirovano de Mihura, ingresando la misma a la sociedad. Que, como consecuencia del expresado aumento, el capital de la sociedad se eleva a la suma de ciento noventa mil pesos moneda nacional, dividido en mil novecientas cuotas de cien pesos cada una, suscripto e integrado totalmente por los socios en la siguiente proporción: Don Ignacio Pirovano, seiscientas treinta y cuatro cuotas o sean sesenta y tres mil cuatrocientos pesos; Don Ricardo Rodolfo Pirovano, seiscientas treinta y tres cuotas o sean sesenta y tres mil trescientos pesos y Doña Josefina Pirovano de Mihura, seiscientas treinta y tres cuotas o sean sesenta y tres mil trescientos pesos.

Buenos Aires, 11 de Enero de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 60.— e.21|2-Nº 11.035-v.28|2|52

"W"

WINGS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Número Veinte y Siete. — En la ciudad de Buenos Aires, a doce de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí y testigos comparecen los señores Carlos Martín Frentzel, Reinaldo Amado Yasky y Hugo Armando Zorrilla, argentinos, casados, mayores de edad, hábiles, de este vecindario, personas de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han convenido celebrar el contrato de sociedad que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: A partir de la fecha de inscripción de este estatuto en el Registro Público de Comercio queda constituída entre los comparecientes una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, que tendrá por objeto explotar el negocio de Agencia de Turismo, venta de pasajes terrestres, aéreos y marítimos y la representación en general de toda clase de empresas de transportes nacionales o extranjeras, como también fomentar el turismo, dentro y fuera del país. — Segunda: El domicilio de la Sociedad será en esta Capital, en la calle Corrientes número cuatrocientos veinte y cuatro, escritorio número seis, local del que es inquilino el socio señor Frentzel, sin perjuicio de las sucursales, agencias o filiales que puedan instalarse en el futuro en cualquier parte de esta República o del extranjero. — Tercera: La sociedad girará bajo la denominación de "WINGS. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y el plazo de duración de la misma será de cinco años, contados desde la fecha de la inscripción de este estatuto en el Registro Público de Comercio. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Treinta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en treinta cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una y es aportado por los socios por partes iguales, es decir diez cuotas cada uno, o sean diez mil pesos moneda nacional de curso legal, en dinero efectivo. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo indistinto de los tres socios, quienes desde este momento quedan nombrados gerentes con amplias facultades para representarla en todos los actos, a cuyo efecto suscribirán todos los documentos con la designación social y la firma personal del socio que actúe. Les queda terminantemente prohibido a los socios, comprometer a la sociedad en asuntos o negocios ajenos al giro social o en fianzas o garantías de terceras personas. Para la realización de sus fines la sociedad podrá adquirir bienes inmuebles. solicitar dinero en préstamo de los Bancos Hipotecario Nacional, Central de la República, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, y otros Bancos o instituciones de crédito, con o sin garantía hipotecaria o prendaria, aceptando las condiciones y cláusulas que establecen las leyes y cartas orgánicas de dichas instituciones, firmando y otorgando los documentos públicos y privados que se requieran; girar en descubierto, otorgar poderes generales y especiales, como así mismo celebrar toda otra clase de contratos sin limitación alguna, pues la enumeración que precede es meramente enunciativa y no taxativa. — Sexta: Anualmente el día treinta y uno de Diciembre se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se practicarán cuando cualesquiera de los socios lo solicite. De las utilidades líquidas que resulten, un cinco por ciento se destinará a formar el fondo de Reserva Legal y otro cinco por ciento para previsión social. El noventa por ciento restante será distribuído entre los socios por partes iguales. Si resultaren pérdidas serán soportadas por los socios en igual proporción. — Séptima: La Sociedad se disolverá por expiración del plazo fijado para su duración, salvo el caso de que los socios resolvieran prorrogarlo. — Octava: La sociedad no se disolverá por fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de cualquiera de los socios. En dichos casos entrarán a formar parte de la misma, con los mismos deberes y obligaciones hasta la expiración del plazo de duración, los herederos del fallecido o representantes del incapaz, según el caso, unificando la representación. — Novena: Para el caso de duda sobre la interpretación de este contrato o divergencias que se susciten durante la existencia, liquidación o disolución de la Sociedad, serán resueltas por árbitros, arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a laudar nombrarán un tercero para el caso de discordia, y el laudo que los mismos dicten será inapelable. — Dentro de Tales Conceptos, las partes dejan formalizado este estatuto obligándose recíprocamente con arreglo a derecho y conforme lo dispuesto por la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco. Previa lectura que les doy, ratifican su contenido, así la otorgan y firman ante mí y con los testigos del acto don José Magri y doña María Sofía Barrios, son vecinos y hábiles, de todo lo que doy fe. — Frentzel. — Yasky. — H. A. Zorrilla. — Tgo.: J. Magri. — Tgo.: María Sofía Barrios. — Hay un sello. Ante mí: Antonio Martínez. Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento cincuenta y dos de mi adscripción doy fe. Para "Wings. Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido el presente primer testimonio en dos sellos de dos pesos moneda nacional de curso legal, cada uno. números: dos millones novecientos sesenta y nueve mil trescientos cuarenta y dos y dos millones novecientos sesenta y nueve mil trescientos treinta y ocho que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, 15 de Febrero de 1952. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 260.— e.21|2-Nº 10.987-v.28|2|52

Avisos Diversos

NUEVOS

S.I.A.M.
Sociedad Industrial Americana Maquinarias Di Tella Limitada

ACLARACION

Por error en la publicación del aviso diverso Nº 10.932 inserto en la edición del Boletín Oficial del día 20|2|52, apareció con error al figurar el vencimiento de la suscripción el 23, cuando debe ser el 22|2|52. — El Directorio.

$ 7. — e.21|2-Nº 11.019-v.21|2|52

E. R. SQUIBB & SONS ARGENTINA S. A.

Se pone en conocimiento de los señores tenedores de acciones ordinarias que el Directorio resolvió distribuir un dividendo provisorio de una acción ordinaria por cada dos y m$n. 3,1914893, por acción, en efectivo sobre el capital ordinario en circulación a la fecha, que se abonará en las oficinas del Banco de Boston, Florida 99, Capital, a partir del 22 de febrero próximo, previa deducción del 6 % correspondiente al impuesto a los réditos. — Febrero de 1952. — El Directorio.

$ 8. — e.21|2-Nº 11.001-v.21|2|52

HORIZONTAL, S. A.
Inmobiliaria y Financiera

Se hace saber a los señores accionistas a los efectos de la preferencia de suscripción prescripta por el artículo 3o del estatuto, que se ha resuelto emitir la tercer y cuarta serie de acciones por valor de doscientos mil pesos m|n. — El Directorio.

$ 18.— e.21|2-Nº 11.003-v.26|2|52

LEY Nº 11.867

REMATES

NUEVOS

Ricardo Juárez, martillero público, Pueyrredón Nº 1326, 1º A, T. E. 78-5812. Camión "Mack" afectado al servicio de carga general de semi-remolque 10 toneladas modelo 1924 con 10 gomas de 900 x 20, en perfecta marcha y estado, rematará sin base y al mejor postor por cuenta y orden del señor Antonio Casal, establecido con negocio en la AVDA. SAN MARTIN 7493, Capital, propietario en condominio, el día viernes 29 de Febrero corriente, a las 15. Comisión 10% a cargo del comprador. Seño 30 %. — Buenos Aires, febrero de 1952.

$ 25.— e.21|2-Nº 11.046-v.28|2|52

LEY Nº 11.867

TRANSFERENCIAS

NUEVAS

"A"

Victoriano Hernández, corredor y martillero público, con oficinas en la calle Juncal 643, piso 8, Dto. "N", T.E. 31-4629, avisa: Pablo Pérez vende a José Monaldi el hotel "Norte" sito AZCUENAGA Nº 1505|7. Reclamos de ley Juncal 643.

$ 10.— e.14|2-Nº 10.612-v.20|2|52

Se publica nuevamente, en razón de haberse insertado con error en las ediciones del Boletín Oficial del día 14 al 20|2|52.

Se hace saber por cinco días que, por disolución total de la Sociedad Comercial Colectiva que gira en esta Capital Federal bajo el rubro de "Publicidad Albatros" y firma social de "Mesa y Larralde" constituída en calidad de únicos socios por los señores Antonio Remigio Mesa y Crisólogo Francisco Larralde, se hace cargo del activo y pasivo social afectado a la explotación de la agencia de publicidad denominada "Publicidad Albatros" sita en esta Capital en la AVENIDA DE MAYO Nº 633, su fundador y anterior dueño don Antonio Remigio Mesa, quien proseguirá con la actividad profesional indicada en carácter de único propietario. Reclamos de ley Nº 11.867, estudio del doctor Juan B. Lissi, Belgrano Nº 1270, piso 1º, Dpto. "D", donde las partes constituyen domicilio. — Buenos Aires, febrero de 1952.

$ 50.— e.21|2-Nº 11.030-v.28|2|52

Ismael F. Lefévre, martillero público, oficinas en Avenida de Mayo 953, décimo piso, avisa: Emilio Narzisenfeld, Héctor Borralleras y Juan Carlos Navazio venden a Bernardo Babay, Juan Carlos Vega y Tomás de Jesús Bajinay, su negocio de fotografía, sito en AVENIDA DEL TRABAJO Nº 1090, libre de todo gravamen. Domicilio partes y reclamos de ley, en mis oficinas.

$ 15.— e.21|2-Nº 10.994-v.28|2|52

Pascual A. Fernández (De la Asociación Balanceadores y Martilleros Públicos). Los días 4 y 5 de marzo a las 14 horas, rematará las existencias del café-bar "La Academia", AVENIDA CORRIENTES 1601, propiedad de don Angel Julio Giribaldi, domiciliado en el mismo. Informes mis oficinas, Cangallo 1633, T. E. 35, Libertad 0737.

$ 15.— e.21|2-Nº 10.970-v.28|2|52

Avisa: Manuel Fandiño, balanceador y martillero público, oficinas Avda. Belgrano 3209, que Alfonso Domingo Correa, vende libre de pasivo a Sabino del Carmen Morales, su parte mitad indivisa que tenía en el negocio de despacho de comestibles y venta de bebidas envasadas, sito AVDA. DIRECTORIO Nº 199 esquina DOBLAS, domicilio de ambas partes, reclamos término de ley en mis oficinas.

$ 15.— e.21|2-Nº 10.983-v.28|2|52

"B"

Avisan: Colodró, Raimundo y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rivadavia 2914, T. E. 62-5043 que José María López vende a Pedro Allazetta, su parte mitad indivisa del negocio de garage de alquiler sito en esta Capital, calle BRASIL 3036/38, Domicilio partes y reclamos de ley, nuestras oficinas.

$ 20.— e.21|2-Nº 10.984-v.28|2|52

Avisan Pérez Hnos., con oficinas en la calle Jujuy 65, que Armando Ignacio Airaldi y Valentín Angel Muñoz, venden su negocio de artículos de menaje, ubicado en la calle BOYACA Nº 601, a Saturnino Damaso Garcia y Pedro Feliciano Garcia. — Reclamos de ley, al escribano Carlos Rafael Imatz, Sarmiento 1411, 5º piso, Dto. 12 bis, donde las partes constituyen domicilio legal.

$ 15.— e.21|28-Nº 10.990-v.28|2|52

"C"

Simón Laza, martillero público, hace saber que don José Robuste vende a los señores José Goldman, Heraldo Norberto Bilancio y Alcido Mancilla, su negocio de café bar, ubicado en CENTENERA 1698, esquina ZARAZA 1095. Para reclamos de ley y domicilio de las partes, Andrés Ferreyra 4208.

$ 15.— e.21|2-Nº 11.022-v.28|2|52

Luis Miazza, domiciliado en Corrientes 633, avisa que vende a Pablo Duvnjak, Martín Ferreyra y Cía., su negocio bar copetín y jugo de fruta, sito en CORRIENTES 633. Reclamos de ley, Corrientes 633, de ambas partes.

$ 10.— e.21|2-Nº 11.040-v.28|2|52

Se comunica que los señores Carlos Vera y Aldo Albino Perona, venden libre de pasivo la fábrica de margarina ubicada en CAMARONES Nº 3265, inclusive marca de fábrica "Veramarg", al señor Santiago Geldstein. Reclamos de ley, al Dr. Elías Knobel, José Evaristo Uriburu 616, piso 1º.

$ 15.— e.21|2-Nº 11.033-v.28|2|52

"E"

Adolfo Morando, martillero público, oficinas Llerena 2601, Capital, T. E. 51-1856, avisa que Juan Costa, vende a Francisco Surina, Simón Selentich y Juan Carlos Sánchez, su negocio de restaurant, sito en la calle ESTADOS UNIDOS 2300 Capital. Recl. ley, n|oficinas.

$ 10.— e.21|2-Nº 11.010-v.28|2|52

Félix Basso, martillero público, oficinas Avda. San Juan 2619, T. E. 46-4740, avisa que Mabis S. R. L., vende a Paula María Parodi de Echeveste su negocio de lencería bebes, sito en la calle ESTADOS UNIDOS Nº 3568, Cap. Federal, domicilio contratantes. Reclamos de ley, mis oficinas.

$ 15.— e.21|2-Nº 11.011-v.28|2|52

"H"

Adolfo Morando, martillero público, oficinas Llerena 2601 Capital, T. E. 51-1856, avisa que Pedro Lastra, vende a Juan Nicastro su negocio de café, bar y billares, sito en la calle HUMBOLDT 295 y Murillo 1282 Capital. Recl. ley, n|oficinas.

$ 10.— e.21|2-Nº 11.014-v.28|2|52

"I"

Félix Basso, martillero público, con oficinas en la Avda. San Juan 2619, T. E. 46-4740, comunica que María Aguera de Azcue y Esther Schalum de Suárez, venden al señor Simón Dayan, su negocio de peluquería para damas, sito en la calle INDEPENDENCIA 4348 de esta ciudad, domicilio contratantes. Reclamos de ley, mis oficinas.

$ 15.— e.21|2-Nº 11.009-v.28|2|52

"M"

Al comercio: aviso que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Rivadavia Nº 2362, denominadas "La Intermediaria" vendo mi negocio de despacho de pan y venta de helados envasados, sito en esta Capital, calle MONTIEL 3073 al señor Bonifacio Centeno Reclamaciones de ley a los intermediarios, donde constituyen domicilio las partes. Vendedor: Oscar Suárez Carugatti. Buenos Aires, febrero de 1952.

$ 20.— e.21|2-Nº 11.016 v.28|2|52

Se hace saber que Pablo Polizzotto y Demetrio Martín Polizzotto venden a Sixto Golbert su negocio de despensa, sito en la calle MATURIN Nº 2230, Capital Federal. Oposiciones de ley, martillero Eugenio Lozano, Monteagudo Nº 175, Villa Lynch, Partido de San Martín.

$ 15. —e.21|2-Nº 11.015-v.28|2|52

Berasátegui y Lalín, balanceadores, Sarmiento 1392, T.E. 37-3989, avisan que José Seoane y Manuel Seoane venden a Manuel Roberto Míguez, Ricardo Arilla y Armando Arilla, negocio de hotel y despacho de vinos y cervezas, denominado "Metropol", calle BARTOLOME MITRE 1620, domicilio contratantes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.21|2-Nº 10.999-v.28|2|52

"N"

Félix Basso, martillero público, oficinas Avda. San Juan 2619, T. E. 46-4740, avisa que Luis Rochio, vende a la señora Elena Miguel Vda. de Volponi, su negocio de bazar, electricidad, etc., sito en esta ciudad calle JORGE NEWBERY 3645, domicilio contratantes. Reclamos de ley, mis oficinas.

$ 15.— e.21|2-Nº 11.004-v.28|2|52

"P"

Se hace saber que la sociedad comercial colectiva que gira en esta plaza bajo el rubro de "Pérez Hermanos" con domicilio en la calle PUJOL Nº 755, que se dedica a la fabricación, venta y distribución de lejia jabonosa en polvo y sus derivados, inscripta en el Registro Público de Comercio el 17 de abril de 1944, bajo el Nº 233, folio 266, del libro 46 de Contratos Privados; integrada por los socios: Aurelio Pérez, casado, domiciliado Rawson 267; Carlos Pérez, soltero, domiciliado Bartolomé Mitre 4331 y Quiterio Pérez, casado, domiciliado Pedro Goyena 227, todos de la Capital Federal; de mutuo y común acuerdo entre los socios se disuelve parcialmente, retirándose de la misma el socio Quiterio Pérez y haciéndose cargo de todo el activo y pasivo, nombre y fama comercial los socios Aurelio Pérez y Carlos Pérez por partes iguales, quienes continuarán en esa forma el giro de los negocios. Interviene martillero Eduardo A. R. Fernández Oliver, reclamaciones de ley sus oficinas, Maipú 71, p. 5º, Capital Federal.

$ 40.— e.21|2-Nº 11.034-v.28|2|51

"R"

A los efectos de la Ley 11.867, se hace saber que Orlando H. A. Dosetti y Lidia Haydée Rimoldi de Dosetti venden, libre de deudas a José Goldman el negocio de venta de medias y art. de señoras sito en esta Capital, calle RODRIGUEZ PEÑA 222. Reclamos al estudio de Raúl A. Bercovich, Lavalle 2559, piso segundo, domicilio que constituyen las partes.

$ 20.— e.21|2-Nº 11.037-v.28|2|52

"S"

Félix Basso, martillero público, oficinas Avda. San Juan 2619, T.E. 46-4740, avisa que María América Seco Pon de Casaurang vende a Francisca Nieto de Villader su negocio de modas y sombreros, sito en esta ciudad, calle SUCRE 2334, domicilio contratantes. Reclamos de ley mis oficinas.

$ 15.— e.21|2-Nº 11.008-v.28|2|52

"V"

Joaquín Salierno, martillero público, oficinas Garay 625, avisa: Martín Santiago Silverio Casenave y Salvador Taormina, venden a Juan Cesario su negocio electricidad y regalos, sito calle VENEZUELA 4199, domicilio contratantes. Reclamos de ley, en mis oficinas.

$ 15.— e.21|2-Nº 11.013-v.28|2|52

TERRITORIOS NACIONALES

COMODORO RIVADAVIA

Comunícase disolución Sociedad Comercial Colectiva "Avila & Yoset", con negocio sastrería y anexos "Casa Batalla", ubicado SAN MARTIN 536, COMODORO RIVADAVIA, GOBERNACION MILITAR, tomando a su cargo activo y pasivo social el socio Celeniso Avila y señores Juan Esperanza y Clenardo Oliver. Reclamaciones ley, escribanos Roque González, Juan M. Altuna, San Martín 570, Comodoro Rivadavia, domicilio legal constituído partes.

$ 20.— e.21|2-Nº 10.989-v.28|2|51

Comunícase venta "Hotel Español", sito 9 DE JULIO 940, COMODORO RIVADAVIA, GOBERNACION MILITAR, propiedad Manuel José Nogal, favor Francisco Nogal. Reclamaciones ley, escribanos Roque González, Juan M. Altuna, San Martín 570, Comodoro Rivadacia, domicilio legal constituído partes.

$ 15.— e.21|2-Nº 10.988-v.28|2|52

Comunícase venta Carnicería "La Perla", ubicada SARMIENTO 725, COMODORO RIVADAVIA, GOBERNACION MILITAR, propiedad Francisco Nogal favor Manuel José Nogal. Reclamaciones ley, escribanos Roque González, Juan M. Altuna, San Martín 570, Comodoro Rivadavia, domicilio legal constituído partes.

$ 15.— e.21|2-Nº 10.992-v.28|2|52

CONVOCATORIAS

NUEVAS

"A"

ASOCIACION DEL BASQUETBOL
Sociedad Civil

CONVOCATORIA
ASAMBLEA ORDINARIA ANUAL

Convócase a Asamblea Ordinaria Anual para el jueves 28 de febrero 1952, a las 19 horas, en el local social Viamonte 1366, piso 1º, a efecto de considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe de la comisión revisora de cuentas, correspondiente al ejercicio fenecido el 31 de diciembre 1951.

2º Cálculo de recursos y presupuesto de gastos para el año 1952.

3º Ascenso a 1ra. división del club Liberal de Nueva Chicago. Art. 5º del estatuto y 62 reglamento general.

4º Elección de presidente de la Asociación para el año 1952.

5º Elección de miembros del Tribunal de Penas para 1952 (6 titulares y 3 suplentes).

6º Elección de la comisión revisora de cuentas para 1952 (3 titulares y 2 suplentes).

7º Designación de dos delegados presentes para firmar el acta.

La asamblea sesionará válidamente con la mitad más uno de los miembros que puedan componerla. Art. 22.

SEGUNDA CONVOCATORIA

Si a la media hora después de la fijada en la convocatoria no hubiera el quórum establecido en el art. 22, la asambea sesionará válidamente con cualquier número de miembros presentes. Art. 23º del estatuto. — Dr. José María Canale, presidente. — Luis C. Bottini, secretario general.

$ 54 — e.21|2-Nº 11.041-v.26|2|52

ASOCIACION LIGURE DE SOCORROS MUTUOS

La C. D. cita a los asociados para la Asamblea Ordinaria del año 1951, que se realizará en el local social, calle Suárez 676, Capital Federal, el viernes 7 de marzo pmo., a las 20.30 horas, en primera convocatoria, o a las 21.30 horas, en segunda convocatoria, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos socios para firmar el acta de la presente asamblea.

2º Memoria y balance administrativo del ejercicio 1951 e informe del órgano de fiscalización.

3º Elección de un presidente, un prosecretario, un protesorero, en reemplazo, respectivamente, de los señores: Santiago H Gnecco, Luis Vignolo y Bartolomé Musso; seis vocales en reemplazo de los señores: José S. Rotondo, Luis F. Lanfranco, Lorenzo E. Maggio, Alfredo Guelfo, Eduardo Valle, Bernardo J. Fazio, que terminan su mandato; seis suplentes y el órgano de fiscalización. — Santiago H. Gnecco, presidente. — Luis N. Parodi, secretario.

$ 1.20. — e.21|2-Nº 11.029-v.21|2|52

"C"

CLUB ATLETICO PLATENSE

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Señores consocios:

Convócase para el día 1º de marzo de 1952, a las 18 horas, en las instalaciones del Campo de Deportes del Club Atlético "Platense", sito en la calle Manuela Pedraza 2880, a fin de proseguir la Asamblea General Ordinaria [illegible] enero de 1952, que pasó a cuarto intermedio, de acuerdo al siguiente,

ORDEN DEL DIA:

Consideración del informe producido por unanimidad por la comisión designada en la asamblea del 31 de enero 1952, sobre algunos rubros del balance general, correspondiente al período 1º|1|51 al 30|11|51. — Buenos Aires, 15 de febrero de 1952. — Domingo De Biase, presidente; Raúl Mariani Dolan, secretario.

Nota: Tienen derecho a voto los señores socios activos vitalicios y los activos comunes comprendidos entre el Nº 1 y 5962, inclusive.

$ 84.— e.20|2-Nº 11.028-v.29|2|52

CORNING GLASS WORKS OF SOUTH AMERICA
(Cristalerías Corning de Sud América)
Soc. Anón. Com. e Ind.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 20 de marzo de 1952, a las 11 horas, en la sede social, calle Bartolomé Mitre 559, oficina 705, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio anual terminado el 30 de noviembre de 1951.

2º Distribución de utilidades y fijación de retribuciones.

3º Elección de directores y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 150. — e.21|2-Nº 11.005-v.13|3|52

CAJA MUTUAL DE GUINCHEROS DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

Convócase a los señores socios a la Asamblea General Extraordinaria a efectuarse el día 28 de febrero de 1952 en nuestro local social, sito en México 254 a las 18 horas a los efectos de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Informe de la comisión directiva.

2º Lectura y aprobación del balance ejercicio año 1950|51.

3º Aumento de beneficios a acordar a los socios.

4º Aumento de la cuota mensual.

Se ruega puntual asistencia. — Atilio Rossi, presidente.

$ 1.60 — e.21|2-Nº 11.038-v.22|2|52

CENTRO MUTUAL DE SUBOFICIALES RETIRADOS DEL EJERCITO Y AERONAUTICA

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Cumpliendo con lo dispuesto por los artículos 68 y 71 del estatuto vigente convócase a los señores asociados a Asamblea General Ordinaria, para el día 23 de febrero corriente, a las 17 horas, en el local de nuestra sede social, Malabia 2379|83, Buenos Aires, a los efectos de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta de la asamblea anterior.

2º Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea y nombrar la junta escrutadora (artículo 74).

3º Elección de los miembros de comisión directiva y comisión revisora de cuentas que, de acuerdo con lo que establecen los artículos 18 y 20 del estatuto, cumplen el período para el cual fueron elegidos: C. D.: 1 vicepresidente por 2 años; 1 tesorero, 2 años; 1 prosecretario, 2 años; 1 protesorero, 1 año; 3 vocales titulares, 2 años, y 2 vocales suplentes, 2 años. C. R. de cuentas: 3 titulares y 3 suplentes, por 1 año.

4º Consideración de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe de la comisión revisora de cuentas, correspondiente al ejer-

cicio 1951 (artículo 37 e inciso a) del artículo 68 del estatuto).

5º Consideración del presupuesto general de gastos para el año económico y social (artículo 37 e inciso a) del artículo 68).

6º Consideración del reglamento del estatuto social.

7º Separación de un asociado (artículo 15).

Saludo a Ud. muy atentamente. — Buenos Aires, febrero 8 de 1952. — Pedro L. Castiglioni, presidente. — Manuel F. Márquez, secretario.

$ 1.50. — e.21|2-Nº 11.025-v.21|2|52

"H"

HOBART DAYTON ARGENTINA
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
Reconquista 657
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 20 de marzo de 1952, a las 10 horas, en la sede social, calle Reconquista 657, 1º piso, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico por el período terminado el 30 de noviembre de 1951.

2º Remuneración del Directorio y síndicos.

3º Elección de directores y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 150.— e.21|2-Nº 11.006-v.13|3|52

"E"

EISA
Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria
Registro Nº 5.513
CONVOCATORIA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA
(Primera convocatoria)

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se efectuará el día 18 de marzo de 1952, a las 9 horas, en el local social calle Rodríguez Peña 382, 5º piso A, de esta Capital, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación compra-venta fracción sita en el Partido de Matanza, Pcia. Buenos Aires.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Se recuerda a todos los señores accionistas que para asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones en la caja de esta sociedad, con tres días de anticipación al fijado para la reunión. — Buenos Aires, febrero 18 de 1952. — El Directorio.

$ 150.— e.21|2-Nº 10.982-v.13|3|52

"L"

LAPPAS
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
Registro Nº 2.895
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que deberá celebrarse el sábado 15 de marzo de 1952, a las 11 y 30 horas, en la calle Santa Fe 1381, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1951.

2º Distribución de las utilidades y reservas y fijar las remuneraciones de los directores y síndicos.

3º Elección de síndico titular y suplente por un año. — Buenos Aires, febrero 18 de 1952. — Lappas S. A., Comercial e Industrial. —El Director.

$ 150.— e.21|2-Nº 10.969-v.13|3|52

"S"

S. A. I. A. R.
S. A. Industrial y Comercial de Aceros Rheem
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que deberá celebrarse en nuestra sede social, calle 25 de Mayo 122, Capital Federal, para el día viernes 21 de marzo de 1952, a las 18,30 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado de acuerdo con lo establecido en el artículo tercero de los estatutos.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 5 de febrero de 1952. — El Directorio.

Nota: Para tener acceso a la asamblea es necesario depositar en la Sociedad las acciones y certificados de depósito correspondientes, con no menos de tres días de anticipación a la fecha de la misma.

$ 195.— e.21|2-Nº 11.043-v.13|3|52

S. A. I. A. R.
S. A. Industrial y Comercial de Aceros Rheem
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que deberá celebrarse en nuestra sede social, calle 25 de Mayo 122, Capital Federal, para el día viernes 21 de marzo de 1952, a las 18 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1951.

2º Elección de cinco directores titulares y de dos suplentes en reemplazo de los que han terminado su mandato.

3º Elección del síndico titular y del síndico suplente en sustitución de los que han terminado su mandato.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 18 de febrero de 1952. — El Directorio.

Nota: Para tener acceso a la asamblea es necesario depositar en la Sociedad las acciones y certificados de depósito correspondientes, con no menos de tres días de anticipación a la fecha de la misma.

$ 225.— e.21|2-Nº 11.044-v.13|3|52

EDICTOS ANTERIORES

Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
EDICTOS

En cumplimiento del artículo 3º de la Ley de Pavimentación Nº 11.593 y del artículo 9º de la Ordenanza Reglamentaria Nº 4.600, se cita a los propietarios de los inmuebles de las calles Río Cuarto, de Luna a Vélez Sársfield y Allende de Santo Tomé a Nogoyá, para que comparezcan al Departamento de Catastro y Topografía, Sección Pavimentos de la Dirección General de Obras Municipales, calle Balcarce 278, piso 1º, a fin de verificar la extensión, forma y límites asignados a sus respectivos inmuebles, fijándose para tal objeto un plazo improrrogable de diez (10) días a contar de la fecha.

Una vez expirado dicho plazo, podrán hacerse las reclamaciones referentes al prorrateo del costo de las obras, ante la Administración de Pavimentos, calle Sarmiento 1901, primer piso en donde estarán a disposición de los contribuyentes, los diagramas y planillas de liquidación.

La falta de presentación dentro de los términos citados, dará por consentidas y conforme las referidas operaciones y anulará cualquier reclamación que en lo sucesivo se interponga. — Febrero 14 de 1952. — El Secretario de Hacienda y Administración.

e.14|2-Nº L.-731-v.28|2|52

Expte. 8.263-952

En cumplimiento del artículo 3º de la Ley de Pavimentación 11.593 y del Art. 9º de la Ordenanza Reglamentaria Nº 4.600, se cita a los propietarios de los inmuebles de la calle: Benito Juárez, de San Blas a Alvarez Jonte, para que comparezcan al Departamento de Catastro y Topografía, sección Pavimentos de la Dirección General de Obras Municipales, calle Balcarce 278, piso 1º, a fin de verificar la extensión, forma y límites asignados a sus respectivos inmuebles; fijándose para tal objeto un plazo improrrogable de diez días a contar de la fecha.

Una vez expirado dicho plazo podrán hacerse las reclamaciones referentes al prorrateo del costo de las obras, ante la Administración de Pavimentos, calle Sarmiento 1901, primer piso, en donde estarán a disposición de los contribuyentes, los diagramas y planillas de liquidación.

La falta de presentación dentro de los términos citados, dará por consentidos y conformes las referidas operaciones y anulará cualquier reclamación que en lo sucesivo se interponga. — Febrero 14 de 1952. — El Secretario de Hacienda y Administración.

e.14|2-Nº L.-730-v.28|2|52

Ministerio de Justicia

JUZGADOS NACIONALES EN LO PENAL ESPECIAL

Núm. 1

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital Federal, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a MIGUEL ANGEL DUARTE para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto e infracción al art. 280 del Código Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Sobre la calle Lavalle.).

Buenos Aires, 11 de diciembre de 1951. — Jacinto Guzmán, secretario.

e.22|1-Nº 21 s|p.p.-v.4|3|52

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO PENAL

Núm. 1

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique Martínez Pena, cítese por treinta días a ALEJANDRO PINACOLI, procesado por estupro, bajo apercibimiento de rebeldía. — Buenos Aires, 22 de Enero de 1952. — José Raúl A. Whittingslow, Gilberto Torres Brizuela, secretarios.

e.15|2-Nº 74 s|p.p. - v.28|3|52.

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Nº 1 de la Capital Federal, Dr. Enrique Martínez Pena, se cita, llama y emplaza durante el término de treinta días, que se contarán desde la primera publicación del presente, a EDUARDO GONZALO MARTIN COLL, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le instruye por infracción a la Ley 13.944, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere Secretaría 42 a cargo Dr. José Raúl Whittingslow — Buenos Aires, enero 8 de 1952. — José Raúl A. Whittingslow, secretario.

e.6|2-Nº 38 s|p.p.-v.19|3|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Enrique Martínez Pena, interinamente a cargo del Tribunal, se cita, llama y emplaza a la prófuga YOLANDA AMERICA CATALINA AUZQUI, procesada por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, enero 15 de 1952. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.

e.6|2-Nº 57 s|p.p.-v.19|3|52

Núm. 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a MARCELO CARDIN para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 30 de enero de 1952. — Enrique I. Cáceres (h), secretario.

e.15|2-Nº 75 s|p.p. - v.28|3|52.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a CELERINO GONZALEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 18 de enero de 1952. — Enrique I. Cáceres (h), secretario.

e.6|2-Nº 39 s|p.p.-v.19|3|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a HORACIO CASTRO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 4 de enero de 1952. — Enrique I. Cáceres (h), secretario.

e.6|2-Nº 40 s|p.p.-v.19|3|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a BUGUI NAVARRO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 16 de enero de 1952. — Enrique I. Cáceres (h), secretario.

e.6|2-Nº 41 s|p.p.-v.19|3|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza, por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE EUGENIO GIOVANZANI para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 24 de diciembre de 1951. — Enrique Julio Villarreal, secretario

e.22|1-Nº 12 s|p.p.-v.4|3|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Jorge Luis Gallegos, interinamente a cargo Juzg. Instr. Nº 2, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ADOLFO RIVA VIGIL, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 2 de enero de 1952. — Enrique I. Cáceres (h), secretario.

e.22|1-Nº 18 s|p.p.-v.4|3|52

Núm. 3

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal Dr. B. Ferrer Pirán Basualdo interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 3; a cargo del Dr. Sadi C. Massüe, se cita llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a DAMIAN COSME HIDALGO, (causa número 16.469), para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto y defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado. Palacio de Justicia, Tercer piso. — Buenos Aires, 25 de Enero de 1952. — Horacio Calvo, secretario.

e.15|2-Nº 76 s|p.p. - v.28|3|52.

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Dr. B. Ferrer Pirán Basualdo, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, del Dr. Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación a: ROBERTO ADOLFO DIZESTE, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado — Palacio de Justicia — Piso tercero. — Pedro M. Jantus, secretario. — Buenos Aires, 18 de enero de 1952.

e.7|2-Nº 65 s|p.p.-v.20|3|52

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Dr. B. Ferrer Pirán Basualdo, interinamente a cargo del Juzgado del Dr. Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación a MANUEL DIENA, para que comparezca a estar a derecho dentro de dicho plazo, en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado — Palacio de Justicia — Piso tercero. — Pedro M. Jantus, secretario. — Buenos Aires, 18 de enero de 1952.

e.7|2-Nº 66 s|p.p.-v.20|3|52

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Dr. B. Ferrer Pirán Basualdo, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, del Dr. Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación a: ANTONIO ANDRES PERAZZO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado — Palacio de Justicia — Tercer piso. — Pedro M. Jantus, secretario. — Buenos Aires, 18 de enero de 1952.

e.7|2-Nº 64 s|p.p.-v.20|3|52

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia de Instrucción, Dr. Oscar J. V. Berlingeri, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 3, a cargo del Dr. Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a LEONARDO L. BRITOS, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa Nº 16.405, que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia - Tercer piso.

Buenos Aires, 26 de Diciembre de 1951 — Horacio Calvo, secretario.

e.22|1-Nº 13 s|p.p.-v.4|3|52

Núm. 4

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a MARIA DEL CARMEN ARGERICH Y CARLOS ARENILLAS, a comparecer en la causa que se les sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 4 de febrero de 1952. — Secretaría Nº 50. — Carlos M. Ure, secretario.

e.15|2-Nº 78 s|p.p. - v.28|3|52.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a RAUL OSCAR ALBERTI, a comparecer en la causa que se le sigue por homicidio bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 24 de Enero de 1952.—Julio S. Soto, secretario.

e.7|2-Nº 67 s|p.p.-v.20|3|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a VICENTE CARMELO BONELLI, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, 11 de enero de 1952 — Julio S. Soto, secretario.

e.6|2-Nº 42 s|p.p.-v.19|3|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a MIGUEL PRICOLO, a comparecer en la causa que se le sigue por falso testimonio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, 11 de enero de 1952. — Julio S. Soto, secretario.

e.6|2-Nº 43 s|p.p.-v.19|3|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a ENRIQUE DEL PINO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación (Sumario número 26.433), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 49. — Buenos Aires, 14 de enero de 1952. — Ernesto A. Zarini, secretario.

e.6|2-Nº 44 s|p.p.-v.19|3|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a EULALIO PAVON, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50. — Buenos Aires, 21 de diciembre de 1951. — Carlos M. Ure, secretario.

e.6|2-Nº 45 s|p.p.-v.19|3|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a ENRIQUE ARCANGELI, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 51. — Buenos Aires, 23 de enero de 1952. — Julio S. Soto, secretario.

e.6|2-Nº 46 s|p.p.-v.19|3|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a OSCAR GENOVESE, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.

Buenos Aires, 8 de enero de 1952. — Ernesto A. Zarini, secretario.

e.22|1-Nº 20 s|p.p.-v.4|3|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a RICARDO BASCONGUET, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.

Buenos Aires, 27 de Diciembre de 1951. — Julio S. Soto, secretario.

e22|1-Nº 15 s|p.p.-v.4|3|52

Núm. 5

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens, a HECTOR MAURE, procesado por hurto en la causa Nº 15.387, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 22 de enero de 1952. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.

e.7|2-Nº 68 s|p.p.-v.20|3|52

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens a cargo del Juzgado Nº 5, a PILAR CORVALAN DE LEMOS, procesada por lesiones en la causa Nº 15.582, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 22 de enero de 1952. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.

e.7|2-Nº 69 s|p.p.-v.20|3|52

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Raúl Pizarro Miguens, a JUANA RODRIGUEZ O GONZALEZ, procesada por hurto en la causa 15.671, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 17 de enero de 1952. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.6|2-Nº 47 s|p.p.-v.19|3|52

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a MOISES JOSE FRIDMAN, por orden del señor Juez de Instrucción en lo Criminal Dr. Roberto Durrieu interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 5, procesado por defraudación, para que comparezca a estar a derecho en la presente causa, bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 4 de enero de 1952. — Raúl de los Santos, secretario.

e22|1-Nº 5 s|p.p.-v.4|3|52

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a FERNANDO ABARCA por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 5 del Dr. Raúl Pizarro Miguens, procesado por hurto, para que comparezca a estar a derecho en la presente causa, bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 7 de enero de 1952. — Raúl de los Santos, secretario.

e.22|1-Nº 6 s|p.p.-v.4|3|52

Se cita, llama y emplaza por treinta días a MARGARITA LEAL DE BOTANO, por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal doctor Roberto A. Durrieu interinamente a cargo del Juzgado Nº 5, procesada por hurto, para que comparezca a estar a derecho en la presente causa, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 2 de enero de 1952. — Raúl de los Santos, secretario.

e.22|1-Nº 9 s|p.p.-v.4|3|52

Núm. 6

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor B. Ferrer Pirán Basualdo, Juez en lo Penal de Instrucción, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN RUBA para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por corrupción, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1951. — Rodolfo A. González, secretario.

e.22|1-Nº 14 s.p.p.-v.4|3|52

Núm. 7

Por orden señor Juez Enrique Martínez Pena, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 7 del Dr. Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a DOMINGO BRUNO FRANZE, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurtos reiterados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia, piso tercero. — Buenos Aires, enero 23 de 1952. — Mario H. Pena, secretario.

e.6|2-Nº 48 s|p.p.-v.19|3|52

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días a JUAN MARZI, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, diciembre 28 de 1951. — Secretaría Nº 58. — Mario H. Pena, secretario.

e.22|1-Nº 11 s|p.p.-v.4|3|52

Núm. 8

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Bernabé Pirán Basualdo, se emplaza por treinta días a MANUEL BURGOS a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, enero 9 de 1952, Secretaría Nº 63a. — Raúl Gamboa, secretario

e.6|2-Nº 49 s|p.p.-v.19|3|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Bernabé Pirán Basualdo, se emplaza por treinta días a ALBERTO FERRARI, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, 2 de enero de 1952. — Secretaría Nº 61. — Sixto Ovejero, secretario.

e.6|2-Nº 50 s|p.p.-v.19|3|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a JUAN DE DIOS DIAZ CORTES a comparecer en la causa que se le sigue por falsificación instrumento público, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, enero 4 de 1951. — Secretaría Nº 61. — Sixto Ovejero, secretario.

e.6|2-Nº 51 s|p.p.-v.19|3|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Bernabé Ferrer Pirán Basualdo, se emplaza por treinta días a MIGUEL ANGEL DIAZ, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación a Héctor Octavio Picchi, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, enero 2 de 1952. — Secretaría Nº 61. — Sixto Ovejero, secretario.

e.6|2-Nº 52 s|p.p.-v.19|3|53

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a MARIA CATALINA RAPPI DE FRUGONE, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, enero 15 de 1952. — Secretaría Nº 62. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.6|2-Nº 53 s|p.p.-v.19|3|53

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a MARCELINA CORIA a comparecer en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 2 de enero de 1952. — Secretaría Nº 61. — Sixto Ovejero, secretario.

e.22|1-Nº 7 s|p.p.-v.4|3|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Bernabé Ferrer Pirán Basualdo, se emplaza por treinta días a NICASIO ANTONIO JOSE NAVEDA SANCHEZ a comparecer en la causa que se le sigue por estafas reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 6 de diciembre de 1951. — Secretaría Nº 61. — Sixto Ovejero, secretario.

e.11|1-Nº 8.381 s|p.p.-v.21|2|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a MOISES ROMERO a comparecer en la causa que se le sigue por estafa reiterada, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, diciembre 7 de 1951. — Secretaría Nº 61. — Sixto Ovejero, secretario.

e.11|1-Nº 8.382 s|p.p.-v.21|2|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Bernabé Ferrer Pirán Basualdo, se emplaza por treinta días a SALVADOR MARIO PIATTI a comparecer en la causa que se le sigue por estafas reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 6 de diciembre de 1951. — Secretaría Nº 61. — Sixto Ovejero, secretario.

e.11|1-Nº 8.383 s|p.p.-v.21|2|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a ANTONIO SENADOR a comparecer en la causa que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 26 de noviembre de 1951. — Secretaría Nº 61. — Sixto Ovejero, secretario.

e.11|1-Nº 8.385 s|p.p.-v.21|2|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Bernabé Ferrer Pirán Basualdo, se emplaza por treinta días a FEDERICO ROBERTO SEGOVIA o FRANCISCO TAPIA o ROBERTO SEGOVIA a comparecer en la causa que se les sigue por estafas reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 6 de diciembre de 1951. — Secretaría Nº 61. — Sixto Ovejero, secretario.

e.11|1-Nº 8.384 s|p.p.-v.21|2|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a ROSA CANTERO a comparecer en la causa que se le sigue por hurto en perjuicio de Castro Wenceslada Celina bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 26 de noviembre de 1951. — Secretaría Nº 61. — Sixto Ovejero, secretario.

e.11|1-Nº 8.386 s.p.p.-v.21|2|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a HUGO IORIA a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 26 de noviembre de 1951. — Secretaría Nº 61. — Sixto Ovejero, secretario.

e.11|1-Nº 8.387 s|p.p.-v.21|2|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens, se emplaza por treinta días a CHRISTIAN WELLS o ATILIO PISARELLO a comparecer en la causa que se le sigue por falsificación de documento público, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, Noviembre 29 de 1951. — Secretaría Nº 61. — Sixto Ovejero, secretario.

e.11|1-Nº 8.388 s|p p.-v.21|2|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Bernabé Ferrer Pirán Basualdo, se emplaza por treinta días a JULIA ARGENTINA LEDESMA a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 3 de diciembre de 1951. — Secretaría Nº 61. — Sixto Ovejero, secretario.

e.11|1-Nº 8.389 s|p.p.-v.21|2|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Raúl Pizarro Miguens a/c. del Juzgado Nº 8, se emplaza por treinta días a MIGUEL WINIARSKI a comparecer en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 21 de noviembre de 1951. — Secretaría Nº 61. — Sixto Ovejero, secretario.

e.11|1-Nº 8.390 s|p.p.-v.21|2|52

Núm. 9

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a ANTONIO SALAZAR para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.044 por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 23 de enero de 1952. — Jorge Aguilar, secretario.

e.15|2-Nº 79 s|p.p. - v.28|3|52.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, Dr. Jorge L. Gallegos, se cita y emplaza a LUIS JOSE ALVAREZ y a SOLANA MARGARITA SASSI DE MOYANO, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito de usurpación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 14 de enero de 1952. — Héctor Orozco, secretario.

e.6|2-Nº 63 s|p.p.-v.19|3|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a GARDENIA RIVAS o ROCIO, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 19.091, por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, enero 9 de 1952. — César A. Orozco, secretario.

e.6|2-Nº 54 s|p.p.-v.19|3|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a MARIA GIMENEZ DE ENRIQUEZ, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 19.123, por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Buenos Aires, enero 14 de 1952. — César A. Orozco, secretario.

e.6|2-Nº 55 s|p.p.-v.19|3|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a ALBERTO DELUCA o DE LUCA, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa, Nº 18.022, por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, enero 16 de 1952. — Jorge Aguilar, secretario.

e.6|2-Nº 56 s|p.p.-v.19|3|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a RAUL ALBERTO BULLON, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.970, por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 26 de Noviembre de 1951. — Jorge Aguilar, secretario.

e.11|1-Nº 8.391 s|p.p.-v.21|2|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se cita y emplaza a ANGEL RAIMUNDI, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.821, por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.11|1-Nº 8.392 s|p.p.-v.21|2|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a ENRIQUE CABO, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.291, por tentativa de violación y robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 5 de diciembre de 1951. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.11|1-Nº 8.393 s|p.p.-v.21|2|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a ADELINA SOSA, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.328, por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde. — Buenos Aires, 20 de Diciembre de 1951. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.11|1-Nº 8.394 s|p.p.-v.21|2|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a PASTOR ROSSI, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.330 por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 20 de Diciembre de 1951. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.11|1-Nº 8.395 s|p.p.-v.21|2|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a SIMON ANTONIO ACEVEDO para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho, en causa Nº 18.343, por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 19 de Diciembre de 1951. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.11|1-Nº 8.396 s|p.p.-v.21|2|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a CARMELO N. SANSALONE para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.995, por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 20 de Diciembre de 1951. — Jorge Aguilar, secretario.

e.11|1-Nº 8.397 s|p.p.-v.21|2|52

Núm. 10

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Martínez Pena, interinamente cargo Juzgado Nº 10, se cita, llama y emplaza al prófugo JORGE ERNESTO HERMIDA, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, enero 28 de 1952. — Julio Barberis, secretario.

e.15|2-Nº 80 s|p.p.-v.28|3|52

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Martínez Pena, interinamente cargo Juzgado Nº 10, se cita, llama y emplaza a los prófugos JORGE ERNESTO HERMIDA y ANTONIO MARTINEZ, procesados por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se les sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, enero 28 de 1952. — Julio Barberis, secretario.

e.15|2-Nº 81 s|p.p.-v.28|3|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Enrique Martínez Pena, a|c. Juzgado Nac. Penal Instruc. Nº 10, se cita, llama y emplaza al prófugo SALVADOR ANTONIO TRAGAPANE, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. E|l. "Enrique Martínez Pena, a|c. Juzgado Nac. Penal Instrucc. Nº 10" vale.

Buenos Aires, enero 31 de 1952. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.

e.15|2-Nº 82 s|p.p.-v.28|3|52

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri se cita, llama y emplaza al prófugo JOSE BERNABE BEDOURET, procesado por el delito de defraudaciones reiteradas para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires enero 22 de 1952. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.

e.7|2-Nº 70 s|p.p.-v.20|3|52

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri se cita, llama y emplaza al prófugo ALDO PACHECO, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, enero 22 de 1952. — Osvaldo Raúl Padovani, secretaorio.

e.7|2-Nº 71 s|p.p.-v.20|3|52

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri se cita, llama y emplaza al prófugo JULIO COZACHUK SANTESTEBAN, procesado por el delito de robo, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 24 de enero de 1952. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.

e.7|2-Nº 72 s|p.p.-v.20|3|52

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri se cita, llama y emplaza al prófugo JORGE ERNESTO HERMIDA, procesado por el delito de robo, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 24 de enero de 1952. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.

e.7|2-Nº 73 s|p.p.v.20|3|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo LAZARO EDISTO GONZALEZ, procesado por el delito de tentativa de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley — Buenos Aires, 28 de diciembre de 1951. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.

e.22|1-Nº 10 s|p p.-v.4|3|52

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción doctor Oscar V. J Berlingeri, se cita, emplaza y llama al prófugo ANGEL ROBLEDO, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 19 de Diciembre de 1951. — Justo E. Rojo, secretario.

e.11|1-Nº 8.398 s|p.p.-v.21|2|52

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo RAMON PUCHETA, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 11 de diciembre de 1951. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.

e.11|1-Nº 8.401 s|p.p.-v.21|2|52

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V J Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo AGUSTIN RIO RECUARO, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 11 de diciembre de 1951. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.

e.11|1-Nº 8.402 s|p.p.-v.21|2|52

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Primera Instancia de Instrucción de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita llama y emplaza al prófugo ENRIQUE HORACIO ROLDAN, procesado por los delitos de defraudación reiterada y hurto para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 13 de diciembre de 1951. — Justo E. Rojo, secretario.

e.11|1-Nº 8.403 s|p.p.-v.21|2|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza a los prófugos ANGEL ANTONIO MORELLI y a FRANCISCO ESCUE, procesados por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezcan ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se les sigue, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, diciembre 7 de 1951. — Julio Barberis, secretario.

e.11|1-Nº 8.404 s|p p.-v.21|2|52

Núm. 11

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo RAFAEL UGARTE ZAPATA, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 28 de enero de 1952. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.15|2-Nº 83 s|p.p.-v.28|3|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo AQUILES MANZETI, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 22 de enero de 1952. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.15|2-Nº 84 s|p.p.-v.28|3|52

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fus-

ter, se cita, llama y emplaza al prófugo AURELIO SEGUNDO GALINDEZ, procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 31 de enero de 1952. — José L. Romero Victorica, secretario.
e.15|2-Nº 85 s|p.p.-v.28|3|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo LUIS MARIA PAZ, procesado por el delito de defraudación, hurto y fals. de cheques, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Buenos Aires, enero 16 de 1952. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.6|2-Nº 58 s|p.p.-v.19|3|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo FERNANDO TAROPADE, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 14 de enero de 1952. — José L. Romero Victorica, secretario.
e.6|2-Nº 59 s|p.p.-v.19|3|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo Jorge HERMIDA, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 4 de enero de 1952. — José L. Romero Victorica, secretario.
e.6|2-Nº 61 s|p.p.-v.19|3|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo MARIO NIEVES VELAZQUEZ, procesado por el delito de tent. de robo y lesiones, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 14 de enero de 1952. — José L. Romero Victorica, secretario.
e.6|2-Nº 60 s|p.p.-v.19|3|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo RAMON LLOBET ALBAREDA, procesado por el delito de quiebra, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 16 de enero de 1952. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.6|2-Nº 62 s|p.p.-v.19|3|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo LUIS S. ROUJERE, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires 7 de enero de 1951. — José L. Romero Victorica, secretario.
e.22|1-Nº 8 s|p.p.-v.4|3|52

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JOSE ARMANDO VAGO, procesado por el delito de estafa, para que dentro de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se el sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 28 de diciembre de 1951. — Carlos J. Pubianes, secretario.
e.22|1-Nº 17 s|p.p.-v.4|3|52

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza a los prófugos WALDEMIRO AMELLO NOVIZ Y ANTONIO FERNANDEZ, procesados por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezcan ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, de acuerdo con la disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 2 de Enero de 1952. — José L. Romero Victorica, secretario.
e.22|1-Nº 16 s|p.p.-v.4|3|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster se cita, llama y emplaza al prófugo JORGE GONZALEZ, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le si gue bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 5 de diciembre de 1951. — José L. Romero Victorica, secretario.
e.11|1-Nº 8.406 s|p.p.-v.21|2|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster se cita, llama y emplaza a la prófuga EVA IRIS GUSTTMAN, procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley — Buenos Aires, 12 de diciembre de 1951. — José L. Romero Victorica, secretario.
e.11|1-Nº 8.405 s|p.p.-v.21|2|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo REMO CIVETTA procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 27 de noviembre de 1951. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.11|1-Nº 8.407 s|p.p.-v.21|2|52

Núm. 12

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto Durrieu, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 12, se cita y emplaza a ANTONIO GUGLIELMO (a) EL MACHO, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 30 de noviembre de 1951. — Pedro Medina Olsechea, secretario.
e.11|1-Nº 8.408 s|p.p.-v.21|2|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Alfredo Fuster, interinamente a cargo del Juzgado, se cita y emplaza a JUAN QUINTANA o JUAN QUINTA; para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 12 de diciembre de 1951. — Pedro Medina Olsechea, secretario.
e.11|1-Nº 8.409 s|p.p.-v.21|2|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Alfredo F. Fuster, se cita y emplaza a AMELIA ARIAS o AMELIA RODRIGUEZ, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarada rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 12 de Diciembre de 1951. — Ricardo J. Brea, secretario.
e.11|1-Nº 8.410 s|p.p.-v.21|2|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Alfredo F. Fuster, se cita y emplaza a EVER PATRICIO ALCAZAR para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso — Capital Federal, 11 de Diciembre de 1951. — Ricardo J. Brea, secretario.
e.11|1-Nº 8.411 s|p.p.-v.21|2|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Alfredo F. Fuster, se cita y emplaza a LUCIA CABRAL, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 11 de Diciembre de 1951. — Ricardo José Brea, secretario.
e.11|1-Nº 8.412 s|p.p.-v.21|2|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Alfredo F. Fuster se cita y emplaza a GUILLERMO P. KELLY para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación bajo apercibimiento si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle 5º piso. — Capital Federal, 13 de Diciembre de 1951. — Ricardo J. Brea secretario.
e.11|1-Nº 8.413 s|p.p.-v.21|2|52

Avisos Diversos

ANTERIORES

S.I.A.M.

Sociedad Industrial Americana Maquinarias Di Tella Ltda.
Emisión de Acciones

Se avisa a los señores accionistas que la Comisión de Valores y la Bolsa de Comercio han prestado su conformidad a la cotización de acciones diferidas por un valor de v$n. 1.770.000. Los actuales tenedores de esa clase de acciones tendrán derecho a suscribir, a la par, la emisión, en proporción a las que posean, de acuerdo con lo establecido en el artículo III9 de los estatutos sociales, contra la presentación del cupón Nº 29 en la caja de la sociedad, Florida 602. En el acto de la suscripción deberá abonarse el 10 % (diez por ciento) del importe, quedando a resolución del Directorio los plazos para la integración del total. Las nuevas acciones gozarán de dividendo desde el 1º de febrero de 1952 y en proporción a su integración. El derecho de suscripción vencerá el 23 del corriente mes. — Buenos Aires, 15 de febrero de 1952. — El Directorio.
$ 30. — e.20|2-Nº 10.932-v.22|2|52

COAR

Sociedad Anónima Industrial y Comercial (En Formación).
Aviso a los Accionistas

Comunicamos a los señores accionistas que el Directorio en su reunión de fecha 7 del cte. ha resuelto aumentar el capital social de $ 400.000 a $ 2.000.000 ofreciendo en suscripción al contado y a la par, Nº 16.000 acciones ordinarias por un valor nominal de $ 1.600.000 y en las demás condiciones que se detallan a continuación:

1º) Las acciones son reservadas en opción a los actuales accionistas poseedores de acciones ordinarias en la proporción de 4 acciones nuevas por cada acción poseída, debiendo ejercerse el respectivo derecho en la sede social, Sarmiento 309, 7º piso, dentro del plazo de 15 días a partir de la última publicación de este aviso en el Boletín Oficial.

2º) Vencido este término las acciones no suscriptas quedarán a disposición del Directorio. — El Directorio.
$ 30. — e.20|2-Nº 10.903-v.22|2|52

CASA IMPORTADORA WOLFF & SCHORR LTDA. S. A.

Comunica a los señores accionistas por el término de tres días, que el Directorio, en uso de las facultades que le confiere el art. 5º de los estatutos, ha resuelto elevar el capital social a la suma de siete millones de pesos moneda nacional, mediante la emisión de la 9ª, 10ª, 11ª, 12ª, 13ª y 14ª series de acciones de $ 500.000.— m$n. cada una. La integración de las nuevas acciones se hará en efectivo o por pago de dividendos que voten las asambleas ordinarias de accionistas. — El Directorio.
$ 24.— e.19|2-Nº 10.839-v.21|2|52

BASELER LTDA.

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Se avisa a los señores accionistas de "Baseler Ltda." Sociedad Anónima, que el Directorio ha resuelto la emisión de $ 1.000.000.— valor nominal de acciones ordinarias Clase "A", al portador y a la par en virtud de las facultades que le otorga el Art. 7 de los estatutos. Los señores accionistas podrán hacer valer su preferencia de suscripción hasta 30 días después de la última publicación de este aviso. — Buenos Aires, febrero 14 de 1952. — El Directorio.
$ 24.— e.19|2-Nº 10.838-v.21|2|52

TRIANA S. A.

Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera

Se hace saber a los señores accionistas que el directorio ha resuelto emitir a la par dos series de acciones ordinarias al portador de cien mil pesos moneda nacional cada una y dividida en mil acciones de cien pesos valor nominal cada una. Los accionistas deben hacer uso del derecho de preferencia dentro del plazo de quince días a partir de la primera publicación del presente aviso.

Las acciones no suscriptas se distribuirán a prorrata de sus tenencias entre los accionistas que desean participar en ella.

Las nuevas acciones tendrán derecho a percibir dividendos desde el 1º de enero de 1952. — El Directorio.
$ 30.— e.19|2-Nº 10.811-v.21|2|52

BANCO DE ITALIA Y RIO DE LA PLATA

El Banco de Italia y Río de la Plata comunica que, en virtud de haber transcurrido el plazo legal de la oposición respectiva sin que se hayan presentado terceros interesados, se ha declarado la caducidad de los siguientes títulos del Banco de Italia y Río de la Plata: Títulos de una acción de o$s. 100.— c|u., números tres mil ochocientos cuarenta y tres, tres mil ochocientos cincuenta y dos, tres mil ochocientos sesenta y dos, tres mil ochocientos sesenta y tres, tres mil novecientos setenta; títulos de cinco acciones de o$s. 100.— c|u., números cinco mil trescientos trece, cinco mil trescientos catorce, cinco mil trescientos quince, cinco mil trescientos cuarenta y cinco, cinco mil trescientos noventa y dos, cinco mil cuatrocientos treinta y seis, cinco mil cuatrocientos sesenta y cinco, cinco mil quinientos treinta y cinco, cinco mil quinientos sesenta y uno, cinco mil novecientos cincuenta, cinco mil novecientos cincuenta y seis; títulos de diez acciones de o$s. 100.— c|u., números siete mil doscientos diez y ocho, siete mil doscientos treinta, siete mil doscientos cuarenta y nueve, siete mil doscientos cincuenta y ocho, siete mil doscientos cincuenta y nueve; títulos de veinte acciones de o$s. 100.— c|u., números ocho mil ochocientos cinco ocho mil ochocientos seis, ocho mil ochocie-

tos siete, ocho mil ochocientos nueve, ocho mil ochocientos once; lo que hace un total de 215 acciones de cien pesos oro sellado cada una con cupón adherido número cuarenta y ocho y siguientes.

$ 450.— e.8|2-Nº 10.275 - v.21|3|52

DAMON, DINERMAN Y CIA.
S. A. Comercial e Industrial

Damon, Dinerman y Cía., S. A. Comercial e Industrial, domiciliada en La Valle 1454, en cumplimiento de los Arts. 748 y 754 Código de Comercio, hace saber que se han extraviado los certificados provisorios al portador, de acciones de la 1ª serie emitidos por esta compañía con los siguientes números 001, 002, 003 y 0018 que pertenecieron al Sr. Cristóbal Federico Guillermo Damon y los números 007 y 020 del señor Manuel Héctor Chopitea, siendo cada certificado de 100 acciones de valor nominal de $ 100 cada una, con excepción de los Nº 018 y 020 que son de cincuenta acciones de v.n. de $ 100 cada una. Se levantó el acta respectiva ante el escribano Guillermo J. Arias con fecha 29|8|51.

$ 210.— e.27|12|51 Nº 8 674-v.7|1|52
e.29|1 Nº 8 674-v.29|2|52

Se publica nuevamente, en razón de haber omitido la imprenta, las publicaciones del día 8|1 al 7|2|52.

EL PLATA
Sociedad Anónima Argentina de Seguros

En cumplimiento del artículo 9º de los estatutos sociales, se hace saber que a partir del día 20 de Febrero de 1952 se procederá a la entrega de las acciones correspondientes a la 9ª serie, de acuerdo a lo resuelto por la asamblea general ordinaria de accionistas, celebrada el 16|10|51. Las referidas acciones serán entregadas en nuestras oficinas, Cangallo 315, 1º, Capital.

$ 50.— e.11|2-Nº 10.375-v.22|2|52

LEY Nº 11.867

REMATES

ANTERIORES

Montanelli Hnos., martilleros públicos, con oficinas en la calle Tucumán 1443, Capital Federal, comunican que el día 6 de marzo de 1952, a las 14 horas, rematarán las maquinarias y existencias del establecimiento mecánico sito en la calle ITAQUI 2356, Capital Federal, de propiedad de Antonio Di Matteo, domiciliado en dicha dirección. Reclamaciones, término de ley en nuestras oficinas.

$ 20.— e.19|2-Nº 10.820-v.26|2|52

Montanelli Hnos., martilleros públicos, con oficinas en la calle Tucumán 1443, Capital Federal, comunican que el día 5 de marzo de 1952 a las 14 horas rematarán las maquinarias y existencias del taller electro-mecánico y varios, sito en la calle MONROE 3034, Capital Federal, de propiedad de Juan Alberto Roccatagliata, domiciliado en dicha dirección. Reclamaciones términos de ley en nuestras oficinas.

$ 20.— e.19|2-Nº 10.821-v.26|2|52

Aviso al público y al comercio que por cuenta y orden de la firma Tempra y Centofante procederé a vender en pública subasta el día 3 de marzo próximo a las 14.30 hs. todas las existencias del negocio de accesorios fotográficos sito en BARTOLOME MITRE Nº 1568, LOCAL 19. Reclamaciones por el término de ley en las oficinas del martillero Fernando Paladino, calle Monte Nº 79, Wilde, F.C.N.G.R., de 15 a 20 horas.

$ 15.— e.19|2-Nº 10.826-v.26|2|52

Ferraro y Martinho, martilleros públicos, con oficinas en Avda. Juan B. Alberdi 1880, T. E. 66-0330, Capital, avisan que el día 27 de febrero del corriente año, a las 16 horas, rematarán por cambio de gremio las existencias del negocio de carnicería, sito en la calle NICASIO OROÑO Nº 650, por cuenta y orden de Celso Conde Travieso, domiciliado mismo negocio, reclamos de ley n|oficinas.

$ 20.— e.19|2-Nº 10.875-v.26|2|52

LEY Nº 11.867

TRANSFERENCIAS

ANTERIORES

"A"

Avisan G. Cavallero & Sarceda, martilleros, oficinas Rivadavia 2342, T.E. 48-6151, que Leonardo Díaz y José M. Viñal, venden a Delio Corral, José Ogando y Victorino Bartolomé, el comercio de hotel, despacho de vinos y cervezas, denominado "Avda. Petit Hotel", sito en esta Capital calle AVENIDA DE MAYO Nº 1347. — Domicilio éste partes contratantes, reclamos ley.

$ 20.— e.20|2-Nº 10.933-v.27|2|52

Guaragna y Cía., balanceadores y martilleros públicos con oficinas en Suipacha 323, (T. E. 35-3746), avisan que Mario Vuotto y Ernesto Vuotto, venden a Carlos Alberto Arias su negocio de bar, billares, calle ALMIRANTE BROWN 1127, Capital. — Domicilio de las partes y reclamos de ley n|oficinas.

$ 15.— e.20|2-Nº 10.902-v.27|2|52

Al comercio: Escariz y Cía., martilleros públicos c|ofic. Rivadavia 5571, T.E. 43-1969, avisan que los Sres. José Antonio Labandera y Beatriz Arzubiaga de Labandera, venden a la Sra. Marta Zorzo de Saba, su negocio de despacho de comestibles por menor y venta de bebidas alcohólicas envasadas, sito en la calle ALCARAZ Nº 5601 esq. VICTOR HUGO, Capital, domicilio de las partes. — Reclamos de ley n|oficinas.

$ 20.— e.20|2-Nº 10.921-v.27|2|52

Juan Carlos Tassano y Zulema Soler, avisan que venden a Maximiliano Miksa Javor, el negocio de bombonería y confitería sito en calle JULIAN ALVAREZ Nº 2493, Capital. — Reclamos de ley en Montevideo 127, piso 5º "A", domicilio legal de las partes.

$ 10.— e.20|2-Nº 10.965-v.27|2|52

Se hace saber que Leopoldo Luis Bender, domiciliado en la Avda. Directorio Nº 4487, vende a Juan Domínguez, domiciliado en Santiago del Estero 965, el negocio de lencería, tienda, perfumería, fantasías y artículos de regalos, denominado "Casa Feben", instalado en la AVDA. DIRECTORIO 4487, con todo su activo y pasivo. — Para reclamaciones, escribanía Wuille Bille, Avda. de Mayo 695.

$ 15.— e.20|2-Nº 10.946-v.27|2|52

El escribano Angel R. Bolis, hace saber que la sociedad "Alberto Sueri y Compañía", con domicilio en esta Capital, calle AZCUENAGA Nº 175, dedicada a la venta por mayor y menor de tejidos y artículos de mercería, integrada por los señores Alberto Sueri y Menhem Chueque, se disuelve, retirándose el señor Menahem Shueque, haciéndose cargo del activo y pasivo el primero de los nombrados. Reclamos por el término de ley, en el domicilio de los contratantes y en el del escribano que interviene, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 615.

$ 25.— e.19|2-Nº 10.882-v.26|2|52

Se hace saber que Constantino Breski, domiciliado en Palique 827; Nicolás Dudich, domiciliado en 17 de Octubre 3437; Andrés Kuprewiez, en Añasco 1375; Juan Klinka, domiciliado en San Blas 2200; y Alejandro Biezewski, domiciliado en General César Díaz 2579; constituyen una sociedad con el nombre de "Disna, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que explotará la carpintería mecánica de la AVENIDA DE LOS INCAS número 5063, donde queda fijado su domicilio, la que toma a su cargo el activo y pasivo de "Starlif, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que explotaba la misma carpintería mecánica. Esta última estaba formada por Israel Stark, domiciliado en General Benjamín Victorica 2620; Salomón Gruszko, domiciliado Dr. Luis Beláustegui 636; y los arriba nombrados Constantino Breski, Nicolás Dudich y Andrés Kuprewicz, y quedó totalmente disuelta y liquidada, transfiriéndose a favor de estos tres últimos la propiedad y posesión del referido establecimiento comercial de carpintería mecánica, en base al cual se constituye la nueva sociedad. Reclamaciones por el término de ley, en los lugares indicados. — Buenos Aires, febrero 13 de 1952.

$ 50.— e.19|2 Nº 10.855-v.26|2|52

Balboa, Oreja & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, edificio propio Av. Belgrano 2198 esq. Pasco, T. E. 48-2403, avisan que Manuel Rodríguez y Donato Sesto venden a Enrique Padilla Jerez, Manuel Estévez Núñez y Manuel García, su negocio de casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, denominado "Bar Avenida", sito en esta ciudad, AVENIDA DEL TRABAJO 4301,09 esquina MEDINA 1797, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 20.— e.19|2-Nº 10.852-v.26|2|52

Victorio Carlos Canziani vende al señor Hipólito Juan Stagnaro su fábrica de escaleras de cemento portland y compuestos sita en la calle AÑASCO 2245. Reclamos de ley: Hipólito Juan Stagnaro, Talcahuano 395, piso 1, of. 12.

$ 10.— e.19|2-Nº 10.847-v.26|2|52

Del Campo (h) & Cía. Corredores y martilleros públicos con oficinas en la calle Alsina 1441, 2º, of. 210|211, avisan: que José María Fernández y Angel García venden su negocio de tienda sito en la calle AVENIDA GENERAL MOSCONI 2382, Capital, a los señores Juan Luis Busconi y Primo Busconi, domicilio partes y reclamos de ley n|oficinas.

$ 20.— e.18|2-Nº 10.752-v.22|2|52

~~Balboa, Oreja & Cía., de la~~ Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, edificio propio Av. Belgrano 2198 esq. Pasco, T. E. 48-2403, avisan que Constantino Rivera, Prudencio Rivera, Fernando Rivera y Juan González, que giran "Rivera Hnos. & Cía." venden a Manuel Vicente Neyra, Agustín Neyra y Ramón Vidal Villarruel, que giran bajo la razón social de "Villarruel & Neyra", su negocio de restaurante, despacho de bebidas alcohólicas y venta de helados, denominado "Gildo", sito en esta ciudad, AVENIDA CORRIENTES 4000 esquina MEDRANO, domicilio de las partes. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 25.— e.19|2-Nº 10.855-v.26|2|52

F. Calvento & R. M. Arana, Moreno 1360, oficina 1, 38-5077. Avisan que el señor Salvador Liconti vende al señor Domingo Sette el negocio de restaurant y bar, calle ALVAREZ THOMAS 1398 400 esquina 14 DE JULIO. Reclamos ley nuestras oficinas domicilio de las partes.

$ 15.— e.18|2-Nº 10.744-v.22|2|52

F. Calvento & R. M. Arana, Moreno 1360, oficina 1, 38-5077. Avisan que el señor José Velasco vende al señor Albertino Calvo el negocio de buffet y bar del Club Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, calle AVDA. LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN 7501 esq. REPUBLIQUETAS. Reclamos de ley nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 20.— e.18|2-Nº 10.743-v.22|2|52

Avisan Laborda y Rossi, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficina en Callao 406, piso 1º, Capital, T. E. (48) 9581; que la Sra. Faustina Lagos vende a la Sra. Ana Carmen Ceballos su negocio de pensión familiar, sito en esta Capital, AV. JUAN DE GARAY 247, 1º B, domicilio de las partes. Reclamos de ley en n|oficinas.

$ 20.— e.18|2-Nº 10.721-v.22|2|52

Cayetano Pécora, balanceador, Rivadavia 2052, T. E. 48-7416, avisa que doña Amparo Antonia Gon de Urrusuno vende a Jovito Lavandeira su negocio de hotel, sito ALSINA 1112, piso 5º, izquierda, domicilio de las partes. — Reclamos ley a mi oficina.

$ 10.— e.18|2-Nº 10.765-v.22|2|52

Se hace saber por el término de ley que Sofía Ligorio de Bentos vende libre de deuda y gravamen a Manuel Salinas su negocio de hotel alojamiento, sito en AVDA. DE MAYO 1156, tercer piso, Capital Federal. Domicilio de las partes y reclamos de ley en el negocio de referencia.

$ 15.— e.18|2-Nº 10.780-v.22|2|52

Teodoro D. Decapúa, martillero público, Solís 160, avisa que Luis Emilio Longhi, domiciliado Australia 1748, vende a Julián Rivero y José Moure, domiciliados Santa Catalina 1401, el garage calle AUSTRALIA 1744. — Reclamos de ley en mis oficinas, donde las partes constituyen domicilio.

$ 15.— e.15|2-Nº 10.695-v.21|2|52

Torres, Seoane y Cía., martillero público, oficinas, calle Entre Ríos Nº 337, T. E. 38-7463, avisan Manuel Fernández vende y Bautista Bruna, compra libre de deudas o gravámenes, el negocio de hotel, establecido en ARAOZ Nº 1226, sus domicilios. — Reclamos de ley n|oficinas.

$ 10.— e.15|2-Nº 10.634-v.21|2|52

Antonio Alemán & Cía., corredores y martilleros públicos, Tucumán Nº 1438, avisan que con su intervención, Alberto Victorica transfiere en venta a Vicente Rossi, su negocio de bazar y artículos de regalo, sito en esta Capital, calle AV. JUAN B. ALBERDI Nº 6353, domicilio de las partes. — Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.15|2-Nº 10.714-v.21|2|52

Antonio Alemán & Cía., corredores y martilleros públicos, Tucumán Nº 1438, avisan: que con su intervención, Carmen Fernández, transfiere en venta a Francisco Labombarda y Luisa Martinotti de Piccó, su negocio de despensa y fiambrería, sito en esta Capital, calle AVDA. CORDOBA Nº 4066, domicilio de las partes. — Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.15|2-Nº 10.713-v.21|2|52

Carlín & Cía., martilleros públicos, con oficinas en la Avda. Gaona 3897|99, T. E. 67-6352, avisan que Chirineo G. Ambrosetti vende su negocio de golosinas, librería y juguetería ubicado en la AVDA. GAONA 3900, a los señores Oscar B. B. Alladio y Rita M. R. di Napoli de Alladio, libre de toda deuda. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.15|2-Nº 10.686 v.21|2|52

Laborda y Rossi, de la asociación de balanceadores y martilleros públicos, oficinas Callao 406, piso 1º, avisan que Manuel Núñez Lemos vende a Joaquín Valentín y Juan Bautista Gonzales, el negocio de bar y lunch denominado "Del Centro", sito en esta Capital AVENIDA BELGRANO 2133, domicilio de las partes. Reclamo de ley en nuestras oficinas.

$ 20.— e.15|2-Nº 10.640-v.21|2|52

Krupnik Berendorf y Cía. transfieren a Berendorf Mauricio Arnoldo el negocio de óptica "Luzombra", ASAMBLEA 475, Cap. Fed., Reclamos de ley: Estudio Dr. Mauricio Vinacur, Lavalle 1362, piso 4º, dep. 8.

$ 10.— e.15|2-Nº 10.681-v.21|2|52

"B"

Alfonso Cadós, balanceador y martillero, oficinas Junín 677, T. E. 47-2233, avisa: Julián Noval, domiciliado Chiclana 2934, vende a Heliodoro Fernández, domiciliado Güemes 4226, piso 2do., Dpto. 12, su carnicería y anexos, calle BILLINGHURST 1834. — Reclamaciones de ley en mis oficinas.

$ 10.— e.20|2-Nº 10.929-v.27|2|52

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Armando Manuel Verselino, vende a Pedro Juan Salamone, su negocio de carnicería, calle BAHIA BLANCA Nº 2442. — Domicilio contratantes y reclamaciones, Junín número 364.

$ 10.— e.20|2-Nº 10.956-v.27|2|52

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Aurelio Herminio Ulivi, vende a Vicente Antonio Romano, su negocio carnicería, calle BILLINGHURST Nº 1268. — Domicilio partes y reclamaciones, Junín Nº 364.

$ 10.— e.20|2-Nº 10.959-v.27|2|52

Otero y Cía., martilleros públicos, avisan que: Fernando Baldoni vende a Eduardo Gándara, su quinta parte indivisa, café, bar y billares, situado en BELGRANO 3001 esquina RIOJA, que le corresponde y explota en sociedad de hecho con los Sres. Juan Domínguez, José Martínez Pérez, Daniel Lana y Agustín de Dios, la razón social girará bajo el rubro de "Lana, de Dios y Cía." quienes se hacen cargo de activo y pasivo, domicilio de las partes y para reclamaciones de ley a los martilleros, Tacuarí 163, T. E. 37-9441.

$ 30.— e.19|2-Nº 10.845-v.26|2|52

Se hace saber por el término de ley que los señores Leser Poch y Moisés Edelstein Tabak venden al señor León Waiman el negocio "La Plomada" ubicado en la calle BOEDO 1165 que comprende, las instalaciones, enseres, vitrinas, mostradores y accesorios, libre de deuda. Reclamos de ley en la Avda. 17 de Octubre 6462, Dpto. 1.

$ 15.— e.18|2-Nº 10.749-v.22|2|52

El señor Sukeji Nagashima, avisa que vende al señor Yashu Nakamatsu su negocio de tintorería, sito en la calle BRASIL Nº 702, de esta ciudad. Reclamaciones de ley, Dr. Jorge Kawabata, Cangallo Nº 1642, piso 5º, escritorio 53, Capital Federal, domicilio de las partes.

$ 15.— e.15|2-Nº 10.666-v.21|2|52

"C"

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: José Estévez, vende a Germán Sánchez, su negocio de carnicería, sito en esta Capital, calle CARHUE Nº 2572. — Domicilio contratantes y reclamaciones, Junín Nº 364.

$ 10.— e.20|2-Nº 10.958-v.27|2|52

Al comercio: Hijos de Aragón Valera & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Oficinas Cangallo 1173, T.E. 35-1158-2238, avisan que se vendió el negocio de fiambrería, quesería y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle CRAMER número 790. Vendedora: María Bischoff de Noll, domiciliada en la calle Melo número 2418, Florida. Compradores: Manuel Pequeño, Eugenio Fernández y Bisio Montemurro, domiciliados en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas. Buenos Aires, 14 de febrero de 1952.

$ 20.— e.20|2-Nº 10.888-v.27|2|52

Julio Calviño, balanceador y martillero público, con domicilio en la calle Sarmiento 2507, oficina 6, Capital, avisa que los señores Mario Migasso y Roberto Castagnasso, venden a los señores José Penas y Manuel Penas, el negocio de panadería, sito en la calle CONCORDIA 230|36, Capital. Reclamaciones de ley y domicilio de las partes, en mis oficinas.

$ 15.— e.19|2-Nº 10.809-v.26|2|52

Se avisa al comercio que Estela María Baudino de Hardy vende a Orfilia Burcio de Dagnino, su negocio de mercería y lencería sito en COCHABAMBA 525. Reclamos de ley al escribano Carlos Rafael Imatz, Sarmiento 1411, 5º piso, Dto. 12 "bis", donde las partes constituyen domicilio legal.

$ 15.— e.19|2-Nº 10.843-v.26|2|52

Avisa: Antonio Mingrone, mart. y balanceador público, con oficina en la calle Lavalle 1474, piso 6º "A" que José Ricardo Valenti, Erminio Veglia y Luis Cuozzo venden a Marcos Aurelio Pagés Marcó su negocio de heladería y bar sito CABILDO 3475. Reclamaciones de ley en mi oficina.

$ 15.— e.19|2-Nº 10.849-v.26|2|52

Roberto Viganó y Cía., mart. públicos, con of. Junín 621, avisan que: Los señores Pablo Giuliodoro y Abel José Pablo Villani, venden al señor José Blanco, su negocio de café-bar y billares, sito en la calle COLODRERO Nº 3502, de la Capital Federal, libre de toda deuda y gravamen. Reclamos de ley y domicilios de las partes en n|oficinas.

$ 15.— e.19|2-Nº 10.827-v.26|2|52

Al comercio: Miguel O. Alvarez y Cía., martilleros públicos, Sáenz Peña 251, T. E. 38-7247, avisan: Que José Bernini y Francisco Cortes, (Bernini y Cortes, sociedad de hecho), Sáenz Peña 251, venden a Hanın Galazán y Julián Galazán, (Galazán Hnos., sociedad de hecho), Carabelas 285, el restaurante y despacho de bebidas alcohólicas, calle CARABELAS 281|85. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 20.— e.19|2-Nº 10.853-v.26|2|52

Al comercio: Aviso que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos, corredores y martilleros públicos matriculados con oficinas en esta Capital calle Rivadavia Nº 2362 denominadas "La Intermediaria", vendo mi negocio de despacho de pan, sito en esta Capital calle CABEZON Nº 2791 al 2795 al señor Antonio Garrote. — Reclamaciones de ley a los intermediarios, donde constituyen domicilio las partes, Vendedor: José Juan Oddone. — Buenos Aires, febrero de 1952.

$ 20.— e.19|2-Nº 10.823-v.26|2|52

Se avisa al comercio por el término de ley que Aurora Nieto de Burton vende su negocio de fotografía "Nuestra Señora del Valle", sito en CORDOBA 3283, a Juan Schlesinger, con domicilio en Paraguay 2034. Reclamos de ley en Tucumán Nº 3310, piso 6to., Dto. B.

$ 15.— e.18|2-Nº 10.773 v.22|2|52

Aviso: Que Máximo Korpacker, vende al señor Juan Tomassetti, el negocio de reparaciones y venta de radios, situado en la calle CRAMER Nº 2870. — Reclamaciones, Julián Alvarez Nº 1020, domicilio de las partes.

$ 10.— e.15|2-Nº 10.704-v.21|2|52

Pais, Vázquez & Abuchanab, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Lima 369, avisan al comercio en general que con su intervención la señora Dolores Gálvez de Beltrán vende su negocio de hotel sito en CORRIENTES 2929, a los señores Adolfo Sesia y Saladina Pérez de Vila. Reclamos de ley interponerlos en nuestras oficinas domicilio de las partes.

$ 15.— e.15|2-Nº 10.664 v.21|2|52

"CH"

El escribano Ernesto Guerrico, interinamente a cargo del Registro 187, hace saber que el señor Luis Fernández, con domicilio en la calle CHACABUCO número 186, se retira de la sociedad "Cuñarro y Fernández", dedicada a la venta de medias, bonetería y afines en el mismo lugar, transfiriendo su parte en la misma al otro socio don Antonio Cuñarro, que asimismo tomará a su cargo el pasivo, continuando con los mismos negocios y en el expresado local. — Reclamaciones en su oficina, calle Esmeralda 155, cuarto piso D. La sociedad citada, se disolverá. — Buenos Aires, Febrero 15 de 1952.

$ 30.— e.20|2-Nº 10.949-v.27|2|52

Marcelo Salas Fossatti, martillero público, con oficinas en Viamonte Nº 1481, 7º piso, avisa que Aníbal P. Latreyte, vende al ingeniero Leopoldo Lach, el activo físico de su oficina técnica de dibujante para la confección de planos, sita en calle CHACABUCO Nº 1241, planta baja "G", reclamos de ley en domicilio de partes, Viamonte 1481, 7º piso.

$ 15.— e.19|2-Nº 10.873-v.26|2|52

Miguel M. Navarro, balanceador y martillero público, Santa Fe Nº 4578, 71-3945, avisa: Alejandro Martínez Roo, vende a Fernando Labari y José Yebrín, su negocio de casa de lunch, elaboración y ventas de helados y despacho de bebidas alcohólicas sito en CHARCAS número 3315, domicilio partes. — Reclamos términos de ley mis oficinas.

$ 20.— e.19|2-Nº 10.833-v.26|2|52

Avisan: José Martínez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas: San José 143, T. E. 37-1225 y 38-1571, que: Antonio Fernández, domiciliado en Osvaldo Cruz Nº 1871, Capital, vende a sus condóminos Antonio Enrique Romero y Faustino Rodríguez, la tercera parte que le correspondía del negocio de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, denominado "Rivadavia", sito en la calle CHACABUCO Nº 987 de esta Capital, haciéndose cargo los compradores del activo y pasivo de la sociedad. Domicilio compradores mismo negocio. Recl. ley n|oficinas.

$ 35.— e.15|2-Nº 10.661-v.21|2|52

"D"

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Antonio Nunes Ribau, vende a José Bento Simoes, su mitad indivisa del negocio de carnicería, calle DEL CRUCERO Nº 1015, de esta Capital. — Domicilio contratantes y reclamaciones, Junín Nº 364.

$ 10.— e.20|2-Nº 10.964-v.27|2|52

Al comercio: Hijos de Aragón Valera & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238 avisan que: se vendió el negocio de café, despacho de bebidas alcohólicas, casa de lunch y 2 billares, sito en esta Capital, calle DIAZ VELEZ Nº 4502|16 esquina RIO DE JANEIRO Nº 596. Vendedores: Manuel Gil, Higinio López y Jesús Beloso, domiciliados en la calle Francisco Bilbao Nº 1542, Capital. Compradores: Luis Martínez, Emilio López y Perfecto de la Fuente, domiciliados en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas. Buenos Aires, 12 de febrero de 1952.

$ 25.— e.18|2-Nº 10.724-v.22|2|52

"E"

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Abelardo López, vende a Oscar Angel Sala, su mitad indivisa del negocio de carnicería, calle EREZCANO Nº 2796. — Domicilio contratantes y reclamaciones, Junín número 364.

$ 10.— e.20|2-Nº 10.963-v.27|2|52

Vázquez, Rodríguez & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficina en la calle Venezuela 1525, T.E. 38-1035, avisan que por su intermedio el Sr. Manuel Pérez y Carmen Castro de Pérez, venden al Sr. Manuel Salgueiro el negocio del ramo de almacén y despacho de vinos y cervezas, ubicado en la calle EL SALVADOR Nº 6001 esq. AREVALO Nº 1828, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 20.— e.19|2-Nº 10.808-v.26|2|52

El Dr. Isaac Meites, avisa que con motivo de la disolución de la sociedad "Cueli y Baigras" que explotaba el negocio denominado Optica Bacón, sito en ESMERALDA 567, el socio saliente Rosa Baigras de Selser, domiciliada en Alsina 1854, departamento 7, cede, vende y transfiere la parte que tiene y le corresponde al otro socio José Vicente Cueli, domiciliado en Carlos Pellegrini 555, departamento B, quien se hace cargo del activo y pasivo del negocio. Reclamos término de ley en su estudio Suipacha 768, departamento 6

$ 25.— e.18|2-Nº 10.774 v.22|2|52

"F"

Juan Villagrasa y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rodríguez Peña 382, 3ro. "A", avisan que los señores Eusebio Ortega y Saturnina Rabago de Ortega, venden al señor José Antonio Calabria, el negocio de despensa de comestibles y venta de bebidas envasadas, sito en la calle FONROUGE Nº 851 esq. ACONCAGUA, de esta ciudad. — Reclamos de ley, nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 20.— e.15|2-Nº 10.639-v.21|2|52

Carlín & Cía., martilleros públicos, con domicilio en Avda. Gaona 3899, T. E. 67-6352, avisan que Fermín Diez, José L. Rodríguez y Francisco García Bolaños venden su negocio de café, bar, billares, ubicado en la calle RAMON L. FALCON 4301 esquina OLIVERA, al señor Antonio Fernández, libre de toda deuda o gravamen. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.15|2 Nº 10.684-v.21|2|52

"G"

Se avisa al comercio por cinco días que don Roberto Carballeda, domiciliado en Miralla Nº 2868, vende al señor Antonio Emilio Hernández el negocio de café, bar y billares, denominado "El Parque", sito en la calle GENERAL FRUCTUOSO RIVERA Nº 6427|31, de esta Capital. — Reclamos: escribano Guillermo Carnac, Bartolomé Mitre Nº 544.

$ 20.— e.20|2-Nº 10.930-v.27|2|52

José Velazco, martillero público nacional, oficinas calle Moreno 1473, piso 4º, of. 408|9, Capital, avisa: Enrique Anica, Serafín Acosta y Héctor Acosta venden libre de toda deuda a los Sres. Alberto Vicente y Gabriel Villariño, el taller mecánico de automóviles ubicado en la calle GUALEGUAY 1131 de Capital Federal. Domicilio de partes y reclamos de ley en mis oficinas

$ 20.— e.19|2-Nº 10.834 v.26|2|52

Balboa, Oreja & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, edificio propio Av. Belgrano 2198 esq. Pasco, T. E. 48-2408, avisan que José Rodríguez, Julio Antonio Rodríguez y Pedro Francisco García Ron, venden a José Freire Pérez, su negocio de casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, denominado "Bar 60", sito en esta ciudad, calle GENERAL HORNOS 178, domicilio de las partes. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 20.— e.19|2-Nº 10.850-v.26|2|52

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Av. de Mayo 1161, avisan: Carmelo Maturo y José Martín Mastantueno venden a Manuel Fernández y Francisco Ernau, café y bar sito GORRITI 3594, domicilio partes. — Reclamos nuestras oficinas.

$ 15.— e.19|2-Nº 10.837-v.26|2|52

Avisa Manuel Martín, martillero público, Reconquista 165, piso 2º, oficina 208, T.E. 33-1216, que Angel Oscar Ventura, domiciliado en esta Capital, calle Aguirre 651, vende libre de toda deuda o gravamen al señor Félix Drucovich, el negocio de "hotel-pensión", sito en esta Capital, calle GUEMES Nº 3915. Domicilio comprador y reclamos ley en mis oficinas.

$ 20.— e.18|2-Nº 10.734-v.22|2|52

Juan Sambataro, martillero público y balanceador, con oficina en la calle Colodrero Nº 2930, de esta Capital, comunica que ha vendido al señor Luis Tolenti, su parte en la mueblería y tienda instaladas en esta Capital, calle GENERAL ARTIGAS Nº 5475 y GENERAL ARTIGAS Nº 5435, "Grato" S. R. L., al señor Máximo Grau. Reclamos por el término de ley en la oficina domicilio de las partes.

$ 25.— e.18|2-Nº 10.783 v.22|2|52

Juan Sambataro, martillero público y balanceador, con oficina en la calle Colodrero Nº 2930, de esta Capital, comunica que ha vendido la fiambrería y quesería propiedad del señor Alejandro Maier, sita en esta Capital, calle GENERAL ARTIGAS Nº 5463, al señor Raúl Saturnino Fanego. Reclamos por el término de ley en la oficina, domicilio de las partes.

$ 25.— e.18|2 Nº 10.784-v.22|2|52

Por "Bolsa Mercantil", García y Fernández, martilleros y corredores públicos matriculados, con oficinas en Rivadavia 2617, donde constituyen domicilio las partes, los señores Edelmiro Sartal, Félix Pérez, Eugenio Abilleira y José Esperón, venden el negocio de casa de lunch, café, bar y billares, sito PEDRO GOYENA 602, al señor Andrés Manuel Casal. Reclamaciones dentro término de ley en nuestras oficinas.

$ 20.— e.15|2-Nº 10.667 v.21|2|52

"H"

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Lucio Rosario del Castillo, vende a Antonio Rivoira, su negocio carnicería, calle HORTIGUERA Nº 730. — Domicilio contratantes y reclamaciones, Junín Nº 364.

$ 10.— e.20|2-Nº 10.960-v.27|2|52

Se hace saber por cinco días, que don Nicolás Francisco Mamone, domiciliado en la calle Bonpland Nº 1694, vende a don Carlos Clemente, domiciliado en la calle Corrientes Nº 2557, su negocio electricidad, radio, instalado en la calle HONDURAS Nº 5702 de esta Capital. Reclamos en el mismo negocio, calle Bonpland 1694 esquina Honduras 5702, que las partes constituyen a este efecto.

$ 20.— e.19|2-Nº 10.810-v.26|2|52

José Velazco, martillero público nacional, oficinas calle Moreno 1473, piso 4º, of. 408|9, Capital, avisa: Manuel Lozano vende libre de toda deuda a la Sra. S. de Tischler, su negocio despacho de pan sito en la calle HONDURAS 5509 de esta Capital Federal. Domicilio de partes y reclamos de ley en mis oficinas.

$ 15.— e.19|2-Nº 10.835-v.26|2|52

Dardo Elmo Beccaria y Clemente Piovano, domiciliados Humberto 1º Nº 516, venden a Elisa López de Barcia, domiciliada Virrey Cevallos 1939, comercio de lechería y venta de helados HUMBERTO 1º Nº 516. — Reclamaciones por el término de ley.

$ 15.— e.15|2-Nº 10.701-v.21|2|52

"J"

Al comercio: Hijos de Aragón Valera & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158 - 2238; avisan: que se vendió el negocio de rotisería, fiambrería y bebidas envasadas, sito en esta Capital, calle JURAMENTO Nº 1905|15 esquina ZAVALIA Nº 2102. — Vendedores: Guillermo Olmeda, Julio Borgoglio y Eugenio Alberto Lodigiani, domiciliados en la calle Buchardo Nº 715, La Lucila. — Comprador: Ramón Martínez, domiciliado en el negocio. — Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 12 de febrero de 1952.

$ 20.— e.18|2-Nº 10.723-v.22|2|52

"L"

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Miguel Longobardi, vende a José Zema, su negocio carnicería, sito en la calle LAGUNA número 500, de esta Capital. — Domicilio contratantes y reclamaciones, Junín número 364.

$ 10.— e.20|2-Nº 10.957-v.27|2|52

Al comercio: Escariz y Cía., martilleros públicos, e|oficinas Rivadavia 5571, T. E. 43-1969, avisan que los Sres. Juan Malfatto y Miguel Alfredo León venden al Sr. Agustín Parabék, su negocio de despacho de comestibles por menor y venta de bebidas en general envasadas, sito en la calle LASCANO Nº 5201 esq. CALDERON 1906, Capital, domicilio de las partes. — Reclamos de ley m|oficinas.

$ 20.— e.20|2-Nº 10.922-v.27|2|52

Al comercio: Con intervención de Rodríguez Amoedo & Cía., martilleros públicos y corredores matriculados, con oficinas esta Capital, calle Rojas 1285, se vende el negocio del ramo de panadería mecánica y repartos, establecido esta Capital, calle LEIVA números 4460|64. Reclamaciones términos de ley oficina intermediarios. Vendedores: Antonio Maggio, Domingo Maggio, Orlando Velázquez y Luis Corengia. Leiva 4460. Compradores: Angel Esteban, Angel Silverio Borghi, Ubaldo Lucio Bergara y Gumersindo Hilario Vergara. Rojas 1285.

$ 20.— e.19|2-Nº 10.516-v.26|2|52

Muiño y Carreño, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Venezuela 1676, T. E. 37-4936, avisan que José Cangado, Evaristo Acebal y Eduardo González, venden a Manuel Fernández, José Fernández y José María Liñares Couto, el negocio de restaurante y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle LOPE DE VEGA Nº 3530 esq. AVENIDA GENERAL PAZ, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.18|2-Nº 10.770-v.22|2|52

País, Vázquez & Abuchanab, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Lima 369, avisan al comercio en general que con su intervención el señor Mauricio Perlov vende su negocio de hotel denominado "Hotel Gran Avenida", sito en LIMA 355, al señor Ricardo Casado Vázquez. Reclamos de ley interponerlos en nuestras oficinas domicilio de las partes.

$ 15.— e.15|2 Nº 10.665-v.21|2|52

"M"

Avisan: Escariz & Cía., balanceadores y martilleros públicos, Rivadavia 5571, T. E. 43-1969, que Clarisa Rosa Díaz Vda. de Gómez, vende a Dante Arcángel Gallarani, su negocio de artículos de limpieza en general, sito en PEDRO MORAN número 5278|80, Capital, domicilio de las partes. — Reclamos de ley mis oficinas.

$ 15.— e.20|2-Nº 10.924-v.27|2|52

Al comercio: Escariz y Cía., martilleros públicos c|ofic. Rivadavia 5571, T. E. 43-1969, avisan que los señores Agostino Assereto y Jorge Luis Bonuccelli, venden al Sr. Francisco Hernández su negocio de despensa de comestibles, vinos, cervezas y bebidas alcohólicas envasadas, sito en la calle PEDRO MORAN número 5067, Capital, domicilio de las partes. — Reclamos de ley m|oficinas.

$ 20.— e.20|2-Nº 10.923-v.27|2|52

José Velazco, martillero público nacional, oficinas calle moreno 1473, piso 4º, of. 408|9, Capital, avisa: Isidro Irnaldo Márquez vende libre de toda deuda al Sr. Jesús Cebreiro su negocio despacho de pan sito en la calle MUÑIZ 1800, Capital Federal. — Domicilio de partes y reclamos de ley en mis oficinas.

$ 15.— e.19|2-Nº 10.836-v.26|2|52

Se hace saber por cinco días que la firma "J. Rolfo y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", que explota un taller de confecciones y comercio de tejidos en general, con domicilio en BARTOLOME MITRE 1436, Capital Federal, se disuelve anticipadamente, haciéndose cargo del activo y pasivo todos los socios en proporción a sus aportes de capital, recibiendo cada socio su cuota de capital y utilidades. Reclamaciones de ley en Avda. Roque Sáenz Peña 720, 1er. piso, escritorio "A".

$ 25.— e.19|2-Nº 10.819-v.26|2|52

Cayetano Pécora, balanceador, Rivadavia 2052, T. E. 48-7416, avisa que doña María de la Asunción Alvarez de Visens, vende a Anís Fajore, su negocio de hotel, denominado "Rubí", sito MATHEU 74|76, domicilio partes. — Reclamos ley a mi oficina.

$ 10.— e.18|2-Nº 10.766-v.22|2|52

Avisa Manuel Martín, martillero público, Reconquista 165, piso 2º, oficina 208, T. E. 33-1216; que Ezequiel Ferreyra y Octavio Simón Russo, domiciliados en Suárez 249, Capital, venden libre de toda deuda, gravamen y personal a Natalio Pesusic y Manuel Diz Pazos, el negocio de restaurante y bar, denominado "Dalmacia", sito en PEDRO DE MENDOZA número 1393, Capital, domicilio de los compradores. Reclamos ley mis oficinas.

$ 20.— e.18|2-Nº 10.736-v.22|2|52

José Velasco, martillero público, con oficinas Avenida de Mayo 1439, avisa que Clara Badgen vende su negocio de farmacia, sito calle MARTINEZ ROSAS 1202 a "Farmacia Darwin, Soc. Resp. Ltda.", en formación, integrada por María Della Picca, Agustín Ignacio Ortiz y Juan Mario Chumillo, domicilio contratantes, mismo negocio. — Reclamaciones término ley, únicamente a escribanía Roberto N. Scaricabarozzi, Avenida de Mayo 749, 5º piso.

$ 20.— e.18|2-Nº 10.739-v.22|2|52

Por "Bolsa Mercantil", García y Fernández, martilleros y corredores públicos matriculados, con oficinas en Rivadavia 2617, donde constituyen domicilio las partes, el señor Ramón García vende el negocio de despacho de pan y facturas, sito MAR CHIQUITA 5722, al señor Hugo José Rojas. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.15|2-Nº 10.663-v.21|2|52

El doctor Antonio C. San Martín, con oficinas en Tucumán Nº 2350, 2º piso, avisa que Albatros Sociedad de Responsabilidad Limitada, vende a los señores Adolfo R. Elías y María Asunción Escribano su negocio de venta de repuestos para automotores, ubicado en BARTOLOME MITRE Nº 1618. — Reclamos de ley en Tucumán Nº 2350, 2º piso.

$ 15.— e.15|2-Nº 10.642-v.21|2|52

"N"

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Juan Carlos Dastugue, vende a Juan Bautista Lurasch, su mitad indivisa, del negocio de carnicería, calle NAZARRE Nº 4699. — Domicilio contratantes y reclamaciones, Junín Nº 364.

$ 10.— e.20|2-Nº 10.962-v.27|2|52

M. Ardaiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay Nº 251, T.E. 38-0372, avisan que Manuel Barreiro Fernández, vende a Bernardo Gamarra el almacén de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en la calle NAZCA Nº 4802|06 esquina CARLOS ANTONIO LOPEZ, Capital Federal, domicilio de ambas partes. — Reclamos ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.18|2-Nº 10.732-v.22|2|52

Antonio Alemán & Cía., corredores y martilleros públicos, Tucumán Nº 1438, avisan: que con su intervención, Bernabé y Rubén Félix Becerra, transfieren en venta libre de todo gravamen a Ramón Daniel y Héctor Angel Argos, su negocio de despacho de comestibles por menor y venta de bebidas envasadas, sito en esta Capital, calle NICARAGUA Nº 6099 esquina DORREGO Nº 2209, domicilio de las partes. — Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.15|2-Nº 10.711-v.21|2|52

De Fino, Tacco Calpini & Cía., martilleros públicos, con oficinas en Rodríguez Peña 1434, Capital, avisan al comercio en general que por su intermedio Nicolina Ursone de Montano, vende a Norma Josefa Recuero de Paonna, su negocio del ramo "taller de lavado de ropa por medios mecánicos", ubicado en la calle NAHUEL HUAPI Nº 2439 Capital. Reclamos de ley nuestras oficinas.

$ 15.— e.15|2-Nº 10.638-v.21|2|52

"O"

Se hace saber que doña Sara Josefina Collazo de Milazzo, domiciliada en Olavarría 437, Capital, vende libre de pasivo su negocio de despacho de pan y confitería "El Progreso", calle OLAVARRIA Nº 437, Capital, a don Héctor Melchor Napolitani, domiciliado en Humberto 1º Nº 675, Capital, quien lo adquiere para la sociedad de responsabilidad limitada, en formación, "El Progreso". — Reclamos al escribano Emilio O. Semorile, 50 Nº 807 La Plata, o Sarmiento 1236, 4º izquierda, Capital. — La Plata, 11 de febrero de 1952.

$ 25.— e.18|2-Nº 10.747-v.22|2|52

"P"

Guaragna y Cía., balanceadores y martilleros públicos con oficina en Suipacha 323, (T. E. 35-3746), avisan que Jacobo Khonchoyan, vende a Ernesto Jesús Neto, su negocio de restaurante, bar, calle PASEO COLON 1570|72, Capital. — Domicilio de las partes y reclamos de ley n|oficinas.

$ 10.— e.20|2-Nº 10.900-v.27|2|52

Jesús Domínguez, martillero público, ofic. "Centro Comercial", Solís 458, avisa: Que Emilio Serafín Morrazo, vende libre de gravámenes a Josefa Arcadia Carballarés, su negocio de lechería, sito en PASAJE de las GARANTIAS 1126, domicilio ambos contratantes. — Reclamaciones ley mis oficinas.

$ 15.— e.20|2-Nº 10.908-v.27|2|52

De Fino, Tacco Calpini & Cía., martilleros públicos, con oficinas en la calle Rodríguez Peña 1434, Capital, comunican al comercio que por su intermedio Juan Mario Cologny vende a Ana Weisz de Palatnik y Otón Palatnik su negocio del ramo "Relojería y Joyería", ubicado en la calle PAMPA Nº 2348, de la Capital Federal. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.20|2-Nº 10.895-v.27|2|52

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Lorenzo Martínez, vende al señor Pablo Anton, su negocio de carnicería, puestos Nº 43 del Mercado "Proveedor de Barracas", sito en esta Capital, calle PATRICIOS número 627. — Domicilio contratantes y reclamaciones, Junín Nº 364.

$ 15.— e.20|2-Nº 10.961-v.27|2|52

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Lorenzo Martínez, vende a Isidro Blanco Folgado, su negocio carnicería, puesto Nº 43, del Mercado "Proveedor de Barracas", sito en esta Capital, calle PATRICIOS Nº 627. — Domicilio contratantes y reclamaciones, Junín Nº 364.

$ 10.— e.20|2-Nº 10.955-v.27|2|52

Miguel M. Navarro, balanceador y martillero público, Santa Fe Nº 4578, 71-3945, avisa Fernando Labari y José Yebrin venden a Antonio Seijas su negocio de café bar, PAVON Nº 3902, domicilio partes. Reclamos términos de ley mis oficinas.

$ 15.— e.19|2-Nº 10.832-v.26|2|52

A. Dimeo & González, martilleros, oficinas Cangallo 2384, T. E. 48-7898, Buenos Aires, avisan, Nélida Carlota Fages de Basso, vende a Carlos Francisco Gucce y María Rosa Mazzeo de Gucce, negocio de casa de modas y sombreros para damas, sito calle PARANA 1153, ciudad de Buenos Aires, domicilio partes. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 20.— e.18|2-Nº 10 740-v.22|2 52

Por "Bolsa Mercantil", García y Fernández, martilleros y corredores públicos matriculados, con oficinas en Rivadavia 2617, donde constituyen domicilio las partes, Guillermo Octavio Monti y Amelia Monti de Farace, venden el negocio de despacho de pan y facturas, sito PLAZA 1500, a Eulogio Tomás Mirol e Ismael Mirol. — Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.18|2-Nº 10.759-v.22|2|52

Se hace saber por el término legal que doña Aurelia Devesa de Conquero, vende su casa de modas, calle CARLOS PELLEGRINI Nº 1325, a don Juan Carlos Podestá, domiciliado Av. Roque Sáenz Peña Nº 825, 3er. piso. Reclamaciones al procurador Juan Amestoy, Viamonte Nº 1767, 4º piso B. — Buenos Aires, febrero 8 de 1952.

$ 15.— e.15|2-Nº 10.656-v.21|2|52

"R"

Guaragna y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Suipacha 323, (T. E. 35-3746), avisan que Liborio Santiago Tula y Catalino Herlín, venden a Celso Adán, Simón Martínez y Antonio Nogueiras, su negocio casa de lunch, calle RODRIGUEZ PEÑA 381, Capital. — Domicilio de las partes y reclamos de ley n|oficinas.

$ 15.— e.20|2-Nº 10.901-v.27|2|52

Hácese saber que la venta del café y bar "Benigno", RIOJA 2177, que efectuaban Manuel Torres y José García Platas, a Ramón Domingo Gutiérrez y Luis Felipe Dagaz, ha quedado sin efecto, recuperando la posesión del negocio los vendedores. Reclamos término de ley, Escribanía Basso, Hipólito Yrigoyen 913.

$ 15.— e.19|2-Nº 10.879-v.26|2|52

Miguel M. Navarro, balanceador y martillero público, Santa Fe Nº 4578, 71-3945, avisa Vicente Ambrosio vende a Norberto Angel Lorenzo su negocio de bazar y venta de artículos de limpieza, ROJAS Nº 914, domicilio partes. Reclamos término de ley mis oficinas.

$ 15.— e.19|2-Nº 10.831-v.26|2|52

Se hace saber por cinco días que doña Josefa Guerrero de Nicaud, vende a los cónyuges don Román Kura y doña Ernestina Ferrando de Kura, el negocio de ramo de artículos para bebés, mercería y fantasía, que gira en esta plaza bajo la denominación de "Casa Reme", ubicado en esta Capital, calle REPUBLIQUETAS Nº 2302 y donde las partes constituyen domicilio. Reclamos de ley: Escribano: Luis O. Farina, Av. R. Sáenz Peña Nº 917.

$ 15.— e.18|2-Nº 10.753-v.22|2|52

Cayetano Pécora, balanceador, Rivadavia 2052, T. E. 48-7416, avisa que Noé Druker vende a Pascual Mazzitelli y Justo Vicens su negocio de Hotel, alojamiento, sito RIVADAVIA 1525, domicilio partes. — Reclamos ley a mi oficina.

$ 10.— e.18|2-Nº 10.767-v.22|2|52

María Luisa Carmela Tisón Vda. de Ameuille, vende a don Carlos Ernesto Piar y don Francisco Jorge Piana su librería "La Normal", de la calle RIO BAMBA Nº 815. Reclamos de ley: Escribanía Laporte, Suipacha Nº 536, domicilio contratantes. — Buenos Aires, de febrero 1952.

$ 15.— e.18|2-Nº 10.727-v.22|2|52

Avisa Manuel Martín, martillero público, Reconquista 165, piso 2º, oficina 208, T.E. 33-1216, que: Amílcar Ancelmo Mariotta vende, cede y transfiere a favor de Alfredo Cherula una tercera parte indivisa del negocio de bar y despensa, sito en RIO CUARTO número 2299, esquina a GONCALVEZ DIAZ Nº 696, Capital. El señor Cherula con el socio Francisco Horacio Salamida, continúan el giro del negocio, haciéndose cargo del activo y pasivo del mismo. Reclamos ley y domicilio partes, en mis oficinas.

$ 25.— e.18|2-Nº 10.735-v.22|2|52

Por el término de cinco días se hace saber que los Sres. Pablo Kuppe y Elena Kirchner de Schmitt, domiciliados Rojas 1570 venden su negocio de panadería "La Flor de Rojas", sito ROJAS 1570|74 que figuraba a nombre de Juan Kirchner a Alfonso Galle y Ignacio Schmitt, Rojas 1570. — Oposiciones de ley, Dr. Wolff Daim, Tiv. Fº 447, abogado, Ayacucho 467, séptimo piso.

$ 15.— e.15|2-Nº 10.718-v.21|2|52

"S"

Adolfo Maggio, escribano público, titular del Registro Nº 90, de esta Capital, conforme las prescripciones de la Ley 11.867, comunica que por ante su Regis-

tió otorgará escritura de venta del negocio de peluquería ubicado en la calle SERRANO Nº 1188, de esta Capital, de doña Elvira Gutiérrez de Nouzeret y doña Celia Antonia Barbero de Gutiérrez, domiciliadas en Malabia Nº 1305, Dto. B, y Cánning 1221, 8º piso, Capital, respectivamente, a favor de don Desiderio Modesto Maurino, domiciliado en la calle Santa Fe Nº 3019 de Rosario. Pcia. de Santa Fe. — Reclamos de ley en el domicilio de la escribanía, calle Pozos 140, piso primero, Dpto. B, Capital Federal.
$ 25.— e.20|2-Nº 10.941-v.27|2.52

Del Campo (h.) & Cía., corredores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Alsina 1441, 2º, of. 210|211, avisan: que Manuel Aslain vende su negocio de fiambrería y rotisería sito en la calle SAN JUAN 3014, Capital, a los señores Eleodoro Durán Alfonso y Juan Antonio Queimalino. Domicilio partes y reclamos de ley n|oficinas.
$ 15.— e.18|2-Nº 10.751-v.22|2|52

Luis Andrés Puig, Antonio Vicente Rigoni, y Juan Fuentes avisan que vendieron a Baldomero Puig. Cortes todas sus maquinarias e instalaciones que componían la fábrica de gasificadores, situada en la calle Santo Tomé 5429, Capital. Reclamos de ley en el mismo lugar.
$ 15.— e.18|2-Nº 10.722-v.22|2|52

Pais, Vázquez & Abuchanab, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Lima 369, avisan que quedó sin efecto la venta del hotel sito en SARMIENTO 1709, piso segundo, al señor Rafael García, que vendía José Borgna.
$ 10.— e.18|2-Nº 10.748 v.22|2|52

Se hace saber que Ambrosio Civitale, con domicilio en calle Santa Fe Nº 3279, vende a A. Civitale y Compañía S. R. L. en formación entre don Ambrosio Civitale y Roberto Civitale, con mismo domicilio anterior, el negocio de su propiedad denominado Civitale Caruso, ubicado en esta Capital, calle SANTA FE Nº 3279, libre de todo gravamen. Reclamos de ley: Escribano Esteban Juan Cerletti, Lavalle 710, 2do. p., Buenos Aires.
$ 20.— e.18|2-Nº 10.733 v.22|2|52

Se hace saber que la razón social que gira en esta plaza bajo el rubro de "P. J. Duggan e Hijos", con domicilio en la calle SAN MARTIN 684, y que explota el ramo de artículos de ocasión, se disolverá y liquidará por retiro del socio don Patricio José Duggan, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio don Tomás Eduardo Duggan. — Reclamaciones escribanía Belcaguy, donde las partes constituyen domicilio.
$ 15.— e.18|2-Nº 10.755-v.22|2 52

Cayetano Pécora, balanceador, Rivadavia 2052, T. E. 48-7416, avisa que Ramiro López y Moisés Rey venden a Pascual Mazzitelli, Luis Eugenio Pomett, Luis Alejandro Pedro Belingeri y Alfonso García, su negocio de hotel denominado "Sevilla", sito SOLIS 138, domicilio partes. — Reclamos ley a mi oficina.
$ 10.— e.18|2-Nº 10.763-v.22|2|52

Se hace saber por cinco días que Bernardino Maceda, Marcelo Renée Roca y Fernando Roca (Roca Hnos. y Cía.) venden y transfieren a Mario Alberto Tate para la sociedad en formación "Mario A. Tate y Cía., Compañía Barnizadora Argentina, Sociedad en Comandita" el taller de artes gráficas e imprenta sito en SANTO TOME 5280. Reclamos de ley: Escribanía Gentile, Uruguay 620, piso 1º
$ 20.— e.15|2-Nº 10.694-v.21|2|52

José Conversi, avisa, que vende a los señores Pedro Janices y Rafael Corral, su negocio de lencería sito en la calle SANTA FE 2588, libre de todo gravamen. — Domicilio de partes y reclamos de ley en el mismo negocio.
$ 10.— e.15|2-Nº 10.657-v.21|2|52

Avisa: "Luzardo y Cía.", martillero público nacional, oficinas Pichincha 294, 1º "A", que la firma "E Perroquet Soc. Resp. Ltda.", vende a González y Cía. su negocio de restaurant bar boite, sito en la calle SUIPACHA 586, domicilio de las partes. Reclamos de ley en n|oficinas
$ 15.— e.15|2-Nº 10.636-v.21|2|52

Se avisa que Antonio Rodríguez, vende a Antonio Malvassi el negocio de bicicletas, accesorios y repuestos, sito en SANTA FE 3832, por intermedio del Dr. Héctor Raúl Bertora. Reclamaciones de ley en su estudio, Reconquista 165, esc. 224-231.
$ 10.— e.15|2-Nº 10.644-v.21|2|52

"T"

Avisan Colodro, Ramudo y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rivadavia 2914, T.E. 62-5043 que Jovino Blanco y Juan E. Alonso vende libre de deudas y gravamen, negocio de garage de alquiler sito en esta Capital, calle TRIUNVIRATO Nº 4459, a los Sres Gervasio Carreie y Francisco Ochoa. Domicilio partes y r|ley, n|oficinas.
$ 15.— e.20|2-Nº 10.887-v.27|2|52

José Figueroa, martillero y balanceador público, oficinas Nicasio Oroño 69. T.E. 63 6160, avisa: Carlos Marcelino Prina vende a Ricardo Alberto Ferreyra su negocio: Carnicería, venta de frutas y verduras, sito THAMES 1402, domicilio comprador y vendedor, mis oficinas, reclamos término de ley.
$ 15.— e.20|2-Nº 10.899 v.27|2|52

Se avisa por cinco días que el señor Enrique Antonio Barzaghi, vende al señor Oscar Hugo Barzaghi su taller de ebanistería con todo su activo y pasivo, sito en la calle TTE. GRAL. DONATO ALVAREZ 2057. Domicilio de las partes, Teniente General Donato Alvarez 2057, donde se harán los reclamos de ley.
$ 15.— e.18|2 Nº 10.730-v.22|2|52

"V"

Avisa: Delmiro García, martillero. Rioja 237, que Manuel Fernández vende a Pedro Wenceslao Salinas, despensa de comestibles y bebidas envasadas, WENCESLAO VILLAFAÑE 1399, domicilio ambos. Reclamaciones, ley mis oficinas.
$ 15.— e.19|2-Nº 10.209 v.26|2|52

Se publica nuevamente, en razón de haberse insertado con error en las ediciones del Boletín Oficial del 6 al 12|2|52.

Se avisa que francisco Favalo vende a Pedro De Donato el negocio de carnicería, sito en VENEZUELA 1102, por intermedio del Dr. Héctor Raúl Bertora. Reclamaciones de ley en su estudio, Avda. de Mayo 651, 3º.
$ 10.— e.15|2-Nº 10.643-v.21|2|52

Antonio Alemán & Cía., corredores y martilleros públicos, Tucumán Nº 1438, avisan: que con su intervención, Basilio Enrique Escobar y Francisca Saturnina Echevarrieta de Escobar, transfieren en venta a Gustavo Saks su negocio de despacho de comestibles por menor y venta de bebidas envasadas, sito en esta Capital, calle VILELA Nº 4788-90, domicilios de las partes. — Reclamos término de ley en nuestras oficinas.
$ 15.— e.15|2-Nº 10.712-v.21|2|52

TERRITORIOS NACIONALES

EVA PERON

Se hace saber por cinco días cumpliendo Ley 11.867, que José Moralejo, vende a José Guarido y Juan Ermiñana, el negocio de carnicería denominado "El Progreso", instalado en el BOULEVARD VEINTE Y CINCO DE MAYO esq. RIVADAVIA, de QUEMU-QUEMU, PROVINCIA DE EVA PERON, donde las partes fijan su domicilio. — Reclamos de ley, escribano Francisco Torroba. — Interviniente. Quemú-Quemú, Provincia de Eva Perón. — Febrero de 1952.
$ 20.— e.20|2-Nº 10 906-v.27|2|52

Se avisa que don Domingo Armelin transfiere a "Vimaty, Sociedad de Responsabilidad Limitada", el negocio de Tienda y Mercería "La Nueva", instalado en SANTA ROSA; PCIA. EVA PERON, calle GIL Nº 301, domicilio de las partes. Reclamos ante escribano Víctor M. Arriaga, Avda. Mitre 62, Santa Rosa.
$ 15.— e.20|2-Nº 10.894 v.27|2 52

MISIONES

Don Pedro Okseniuk, vende ante mí a doña María Celia Coronel, don Ramón González y don Luis Sosa, el negocio de bar y restaurant, denominado "Rincón de Buenos Aires", ubicado en AVENIDA MITRE 84, CIUDAD DE POSADAS, TERRITORIO DE MISIONES, libre de pasivo. Reclamos en la Escribanía, donde las partes constituyen domicilio. — Emilio J. Guéret, Escribano Público, Ayacucho 336, Posadas (Misiones).
$ 20.— e.20|2-Nº 10.889-v.27|2|52

COMODORO RIVADAVIA

"Aviso al comercio en general que por intermedio don Rufino Iburrita, venderá a don Juan Pini el negocio de carnicería, sito en este PUEBLO DE SARMIENTO, GOBERNACION MILITAR DE COM. RIVADAVIA, CALLE PATAGONIA SIN NUMERO. — Reclamos en el término de ley en las oficinas del escribano interviniente Arnaldo J. Rosales calle Estrada sin número, donde las partes constituyen domicilio".
$ 20.— e.15|2-Nº 10.659-v.21|2|52

RIO NEGRO

Comunícase que se procederá a la disolución de la sociedad "F. Muiña y Cía." en comandita, constituída por don Francisco Muiña y doña Juana Bustingorri Vda. de Arabarco (sucesora de don Mauricio Arabarco), con negocio de carnicería, fiambrería, y compraventa de hacienda, con domicilio en TUCUMAN 478, de GENERAL ROCA, Tº de RIO NEGRO, quedando a cargo del activo y pasivo de la misma el socio don Francisco Muiña. Reclamaciones de ley ante el escribano Romualdo Pellegrini, calle Tucumán 730, de General Roca, Tº de Río Negro, domicilio legal constituído de las partes.
$ 40.— e.18|2-Nº 10.750 v.22|2|52

CHUBUT

Don Vicente Milano, domiciliado en Puerto Madryn, Chubut, comunica que vende a don Néstor Milano, también domiciliado en Puerto Madryn, Chubut, su negocio de venta de repuestos y accesorios de automóviles y anexos denominado "Casa Milano" ubicado en la intersección de las calles 28 DE JULIO y VICE ALMIRANTE A. ZAR de PUERTO MADRYN, CHUBUT. — Pasivo a cargo del vendedor. — Puerto Madryn, Chubut, enero de 1952.
$ 15.— e.15|2-Nº 10.660-v.21|2|52

CONVOCATORIAS

ANTERIORES

"A"

ASOCIACION MUTUAL DE EX JUGADORES DEL C. A. "BOCA JUNIORS"

CONVOCATORIA

Buenos Aires, febrero 12 de 1952.

Estimado Consocio:

En cumplimiento de lo establecido en el Art. 61 de nuestros estatutos, invitamos a Vd., a la Asamblea Ordinaria que se efectuará el día 29 de febrero de 1952 a las 20.30 horas, en el local social del C. A. Boca Juniors, sito en la Avda. Almirante Brown Nº 967, y en la que se considerará el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta de la última asamblea.
2º Nombramiento de tres socios para formar la Junta Directiva.
3º Nombramiento de dos socios para aprobar y firmar el acta de esta asamblea.
4º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe de los revisores de cuentas, correspondientes al 11º ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1951.
5º Inversión de fondos.
6º Modificación de cuota social.
7º Modificación del Art. 65 de los estatutos sociales.
8º Situación del consocio Sr. D. Alfredo Martín.
9º Renovación parcial de la Comisión Directiva para elección de: presidente, secretario, tesorero, cinco vocales titulares por dos años, por terminación de mandato y seis vocales suplentes y tres revisores de cuentas por un año. Elección de vicepresidente 1º y secretario de actas por un año, por renuncia de los señores Juan G. Unsworth y José Ariano, respectivamente.
10. Aprobación del acto eleccionario (Este acto tendrá lugar a continuación de la asamblea). — Roberto Cherso, presidente. — Atilio A. Bernasconi, secretario:

Se Previene:

1º — En la asamblea no podrán tratarse otros asuntos que los incluídos en la convocatoria.

2º — Para poder asistir a la asamblea, es necesario haber abonado la cuota mensual, por lo menos hasta el mes anterior a la fecha de la citación.

3º — Tendrán derecho a voto los socios activos y fundadores que tengan una antigüedad no menor de seis meses.

4º — Toda clase de asamblea se celebrará válidamente con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voto. Si no se reuniese este número a la hora fijada en la convocatoria, se realizará una hora después con el número de socios que concurran
$ 5.20 — e.20|2-Nº 10.904-v.21|2|52

ASOCIACION CULTURAL Y SOCIAL SOLIDARIDAD ARABIGO ARGENTINA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

Señor consocio:

De acuerdo a los términos de los artículos 53 y 54 de los estatutos sociales, la comisión directiva convoca a los señores asociados a Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día domingo 2 de marzo de 1952, a las 18 horas, en la sede social, Emilio Lamarca 453, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior.
2º Consideración de la memoria, balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas.
3º Elección de las siguientes autoridades: 7 miembros titulares por dos años, en lugar de los que terminan su mandato; 2 miembros titulares por 1 año, en lugar de los señores Daud Yafar y José Jalil, que renunciaron. 3 miembros suplentes por dos años; 2 revisores de cuentas titulares por dos años, en lugar de los que terminan su mandato, y 1 revisor de cuentas suplente por 2 años.
4º Designación de dos socios para firmar el acta respectiva. — Asadala Tiva, presidente; Mahamud Hemadi, secretario general.
$ 30.— e.20|2-Nº 10.951-v.21|2.52

ARCON S. A.

Comercial, Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 17 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 12 de marzo de 1952 a las 15.30 horas en el local de la calle Reconquista 336, 2º piso, oficina 26, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1951.
2º Distribución de utilidades.
3º Remuneración al Directorio y síndico.
4º Determinación del número de directores y elección de los mismos, así como de síndico titular y suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

De acuerdo con el artículo 19 de los estatutos, los accionistas deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad, tres días antes del fijado para la asamblea, o bien un certificado de depósito en algún establecimiento bancario.

Buenos Aires, febrero 12 de 1952. — El Directorio.
$ 225.— e.15|2-Nº 10.678-v.7|3|52

ANGLO ARGENTINE INVESTMENT TRUST & AGENCY LIMITED

(Compañía Anglo Argentina de Inversiones y Mandatos Limitada)

Registro Nº 2370

SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 5 de marzo de 1952, a las 11 horas, en el local calle Reconquista Nº 314, 3er. piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital. Modificación de los artículos 5º, 10, 13 y 38 de los estatutos.

2º Designación de una o más personas para obtener la aprobación de la reforma de los estatutos y aceptar toda modificación o agregado que se exigiere para aprobarlos y gestionar su protocolización, publicación e inscripción.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 120.— e.14|2-Nº 10.604-v.28|2|52

ARNOTT - DRAKE

Técnica, Industrial y Comercial Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 12 de marzo a las 17,30 horas en Paseo Colón 431, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, informe del síndico y distribución utilidades del 7º ejercicio al 30 de noviembre de 1951

2º Elegir un director, síndico y suplente.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 150.— e.14|2-Nº 10.545-v.6|3|52

ARTAC

MANUFACTURA ARGENTINA DE TUBOS DE ACERO

Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Importadora y Exportadora

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 6 de marzo de 1952, a las 11 horas, en el local social calle Piedras 383, 4º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación de la resolución del Directorio disponiendo la emisión de debentures.

2º Conferir las autorizaciones inherentes al acto.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta". — El Directorio.

Nota: Se recuerda el artículo 35º de los estatutos.

$ 135.— e.8|2-Nº 10.303-v.29|2|52

A R F I N C O.

Compañía Financiera y Comercial Argentina

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria, para el 10 de marzo de 1952, a las 10 horas, en San Martín 201, para tratar:

1º Considerar los documentos del artículo 347 del Código de Comercio.

2º Elegir síndicos.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 105.— e|14|2-Nº 10.584-v.6|3|52

A B C O, S. A.

Cía. Inmobiliaria, Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 29 de Febrero de 1952 a las 19 horas, en las oficinas de la Sociedad, calle Viamonte 752, 3er. piso, escritorio 6, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para desempeñar el cargo de escrutadores (art. 28).

2º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al Séptimo Ejercicio cerrado el 31 de Octubre de 1951.

3º Elección de presidente y dos directores (art. 13).

4º Determinación de la remuneración del Directorio (art. 20).

5º Elección del síndico y determinación de su remuneración (art. 21). — Buenos Aires, 30 de Enero de 1952. — El Directorio.

$ 150.— e.5|2-Nº 10.165-v.26|2|52

"B"

BELFAST, S. A.

Sastrerías

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8º de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 17 de marzo de 1952, a las 14,30 horas, en la calle Esmeralda Nº 55, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para que actúen de escrutadores y aprueben y firmen el acta respectiva.

2º Lectura y consideración de la memoria, inventario general, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1951. Fijación de remuneración al Directorio y síndico titular.

3º Elección de cuatro directores titulares y dos directores suplentes. Elección del presidente del Directorio. Elección de síndico titular y síndico suplente.

Nota: Para tener representación en la asamblea, de acuerdo con el artículo 14 de los estatutos sociales, los señores accionistas deben depositar en las oficinas de la sociedad, Esmeralda Nº 55, hasta tres días antes del fijado para la reunión, sus acciones o los certificados que acrediten el depósito de las mismas en algún Banco. — El Directorio.

$ 225.— e.18|2-Nº 10.653-v.10|3|52

BANCO FRANCES DEL RIO DE LA PLATA

Número de Registro 678

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Del 14 de Marzo de 1952

El Directorio del Banco Francés del Río de la Plata, convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el día 14 de marzo de 1952, a las 10 horas y 30, en el local del Banco en Buenos Aires, calle Reconquista 199, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los estatutos.

2º Fijación de la fecha 30 de junio de 1952 como límite para presentar al canje por acciones unitarias, los 918 certificados de un tercio de acción aún en circulación, pasada cuya fecha quedarán caducos y se abonará en efectivo a los tenedores su valor, proporcionalmente al producido de la venta en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires de las acciones unitarias puestas en circulación en su reemplazo, con más los cupones no prescriptos en el momento de esa venta.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea o hacerse representar en ella, deberán depositar sus acciones o certificados de inmovilización en las cajas del Banco, en Buenos Aires o en sus Sucursales, por lo menos tres días hábiles antes del día fijado para la reunión.

$ 283.— e.15|2-Nº 10.631-v.10|3|52

BANCO DE ITALIA Y RIO DE LA PLATA

Nº de Reg. Nac. 133

CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 18 y 20 de los estatutos, el directorio ha resuelto convocar la Asamblea General Ordinaria de accionistas para el día 5 de marzo de 1952, a las 15,30 horas, en el local del Banco, calle Bmé Mitre 434, 448, 468, Buenos Aires, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º — Lectura y consideración de la memoria y del balance general del ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1951; informe del síndico y distribución de utilidades.

2º — Fijación del número de directores, elección de directores por tres años y, en caso de fijarse el número de doce, elección de un director por un año.

3º — Elección del síndico titular y de los síndicos suplentes.

4º — Remuneración del síndico por el año 1951 (art. 31).

5º — Designación de dos accionistas o sus representantes para aprobar y firmar el acta de la asamblea, por encargo de la misma, conjuntamente con el presidente y director secretario.

Los señores accionistas, para tener derecho de asistencia y voto, deberán efectuar el depósito de sus acciones en la Oficina de Títulos del Banco por lo menos tres días antes del fijado para la asamblea, según lo establecen los arts. 14 y 17 de los estatutos. — El Directorio. — Buenos Aires enero 31 de 1952.

$ 270. — e.7|2-Nº 10.291-v.28|2|52

B Y O L A

SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio se convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea Anual Ordinaria que se efectuará el 29 de febrero de 1952, a las 10 horas en el local social de la Sociedad, calle Reconquista número 1011, para tratar la siguiente ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al Ejercicio del 1º de noviembre de 1950 al 31 de octubre de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de un Director Titular con el carácter de Primer Director (Art. 7 de los Estatutos), por el término de tres años.

4º Elección de tres Directores Suplentes, por uno año, del Síndico y Síndico Suplente, por un año (Arts. 18 y 24 de los Estatutos).

5º Designación de un accionista para que en representación de la Asamblea, firme y apruebe el acta en unión del Presidente y Secretario (Art. 32 de los Estatutos).

Nota: De acuerdo con el artículo 29 de los Estatutos, los Accionistas deberán depositar sus acciones en la Sociedad hasta tres días antes de la fecha de la Asamblea, a fin de obtener el boleto de entrada, en el cual se determinará el número de votos que le corresponda. La memoria, balance e informe del síndico se encuentran a disposición de los accionistas en el local social. — El Directorio.

$ 270.— e.4|2-Nº 10.126-v.22|2|52.

BANCO ISRAELITA DEL RIO DE LA PLATA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

1RA. CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria (1ra. convocatoria), que se realizará en nuestra sede social, calle Corrientes número 2346, el día 27 de febrero a las 17 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria, balance general y proyecto de distribución de utilidades.

2º Elecciones de: 1 vicepresidente por 2 años, 1 secretario por 2 años, 4 vocales por 2 años, 1 síndico por 1 año, 1 síndico suplente por 1 año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — David Hirsch, presidente; Moisés Hyderman, secretario.

Nota: Art. 18 de nuestros estatutos sociales: Las asambleas ordinarias y extraordinarias requerirán para ser válidas y estar legalmente constituídas en la primera convocatoria, que los accionistas presentes por sí o por apoderados representan el 50 % del capital suscripto, previa deducción de las acciones rescatadas y con cualquier número de capital y votos en segunda convocatoria.

Otro: En caso de no realizarse la asamblea en la 1ra. convocatoria, se realizará la segunda convocatoria con cualquier número de accionistas presentes, el día 13 de marzo de 1952, a las 22 horas, en el local de la calle Paso Nº 429. Expediente 2.258 N.

$ 283.— e.4|2-Nº 10.092-v.26|2|52

BERTONE & ALZUA, S. A.

Industrial y Comercial.

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de los estatutos, se convoca a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 29 de Febrero de 1952, a las 17 horas, en el local de la calle Bulnes 635, Dto. "C", Capital Federal, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas del 3º ejercicio terminado el 31 de Octubre de 1951.

2º Elección de los cinco directores titulares.

3º Elección de dos directores suplentes.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Fijar la remuneración de los directores para el presente ejercicio. (Art. 17 de Estatutos).

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, Enero 29 de 1952. — El Directorio.

$ 195.— e.5|2-Nº 10.169-v.26|2|52

"C"

Comercial Americana Sociedad Anónima Financiera e Industrial

"C. A. S. A. F."

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo que establece el artículo 10 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 18 de marzo de 1952, a las 15 horas, en el local social calle Alsina Nº 1237, a fin de considerarse el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas que, de acuerdo al artículo 12 escrutarán las votaciones, autorizarán y firmarán el acta.

2º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias informe del síndico y proyecto de distribución de utilidades correspondiente al 19º ejercicio anual, cerrado el 31 de diciembre de 1951. (Art. 8, inc. h). Remuneración a los directores y síndico titular. (Art. 9).

3º Elección de tres directores por un año (Art. 6). Elección de síndico titular y síndico suplente. (Art. 6).

Nota: De acuerdo al artículo 14 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar en las oficinas de la sociedad hasta 3 días antes del fijado para la asamblea, sus acciones o los certificados de su depósito en algún Banco. — Buenos Aires, 11 de febrero de 1952. — El Directorio.

$ 225.— e.20|2-Nº 10.954-v.12|3|52

COMPAÑIA HISPANO ARGENTINA DE OBRAS PUBLICAS Y FINANZAS

Sociedad Anónima Argentina

CHADOPYF ARGENTINA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 2 de abril de 1952, a las 10 horas, en la sede social Cerrito 512, segundo piso, departamento 3º, para integrar el Directorio y sortear a los miembros que cesarán de acuerdo a los artículos 13 y 14 de los estatutos; elegir síndicos titular y suplente; y, considerar la situación creada con motivo de la aprobación de la Ley 14.065 y de su Decreto Reglamentario 26.111. — El acta será firmada conforme al artículo 36 de los estatutos. — Las acciones deben depositarse en la caja de la sociedad (art. 27 de los estat.).

e.14|2-Nº 10.552-v.6|3|52
e.7|3-Nº 10.744-v.10|3|52

C. A. M. I. F.

Compañía Argentina Mercantil de Inversiones y Finanzas

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 18 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 12 de marzo de 1952 a las 16 horas en el local de la calle Reconquista 336, 2º piso, oficina 26, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración al Directorio y síndico.

4º Determinación del número de directores y elecciones de los mismos, así como de síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Para poder concurrir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, en la sociedad, hasta tres días antes de la fecha fijada para su realización.

Buenos Aires, febrero 12 de 1952. — El Directorio.

$ 195.— e.15|2-Nº 10.679 v.7|3|52

CAFES, CHOCOLATES AGUILA Y PRODUCTOS SAINT HERMANOS

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, de acuerdo al artículo 24º y siguientes de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la vigésima novena Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 7 de marzo de 1952, a las 15 horas, en el local de la sociedad, Herrera 899, Buenos Aires, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al 29º ejercicio terminado el 30 de noviembre de 1951.

2º Distribuir las utilidades y fijar el dividendo.
3º Elegir síndico titular y suplente y fijar su remuneración.
4º Fijar las remuneraciones de los directores delegados y del director gerente.
5º Designar dos accionistas para que en nombre y representación de la asamblea, firmen y aprueben el acta de la misma, conjuntamente con el señor presidente y secretario del Directorio. — Buenos Aires, 6 de febrero de 1952. — El Directorio.
Nota: Para tener representación en la asamblea y derecho a voto, de acuerdo al artículo 31º de los estatutos, los señores accionistas deberán presentar un certificado de depósito bancario de sus acciones o bien depositar las mismas en la sede de la sociedad, de 15 a 17 horas, con dos días como mínimo de anticipación al señalado para la celebración de la misma.
$ 225.— e.11|2-Nº 10.379-v.3|3|52

COMPAÑIA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL RIO NEGRO, S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. 27 de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Anual Ordinaria que se realizará el 28 de febrero de 1952, a las 17 horas, en su domicilio, calle Sarmiento Nº 459, para tratar el siguiente, ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, al 31 de diciembre de 1951.
2º Nombramiento de dos directores por dos años.
3º Elección de síndicos, titular y suplente, por un año.
4º Designación de dos señores accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 30 de enero de 1952. — El Directorio.
$ 150.— e.4|2-Nº 10.103-v.22|2|52

Compañía Editora
ESPASA-CALPE ARGENTINA, S. A.
CONVOCATORIA DE ASAMBLEA ORDINARIA

Se convoca a los Sres. accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 22 del corriente a las 19 horas, en el local social calle Tacuarí 328, a fin de tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria anual.
2º Aprobación del inventario, balance general, demostrativo de la cuenta de ganancias y pérdidas correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Noviembre de 1951, e informe del síndico.
3º Distribución de utilidades.
4º Elección de los directores.
5º Elección del síndico.
6º Remuneración del síndico.
7º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 1º de Febrero de 1952. — El Directorio.
$ 130.— e.6|2-Nº 10.199-v.22|2|52

COMPAÑIA TABACALERA
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas, a Asamblea Ordinaria para el día 29 de febrero de 1952, a las 14.30 horas en Bartolomé Mitre 559, escritorio 609, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Considerar documentos prescriptos art. 347 Código de Comercio al 31 de octubre de 1951.
2º Distribución utilidades.
3º Considerar y resolver la propuesta mencionada en la memoria de compra de todos los activos y pasivos de la sociedad, para dejar disuelta y liquidada definitivamente la misma.
4º Designar Directorio y síndico, que en su caso, quedará encargado de la liquidación.
5º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 150.— e.4|2-Nº 10.073-v.22|2|52

CROSSE Y BLACKWELL (ARGENTINA) LTDA. S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 29 de febrero de 1952 a las 11.30 horas, en los escritorios de la Sociedad, Avenida Roque Sáenz Peña 788, 3er. piso, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de octubre de 1951.
2º Elección de un director; suplentes por el término de tres años.
3º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año.
4º Fijar la remuneración del Directorio y Síndico por el año terminado el 31 de octubre de 1951.
5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea. — Buenos Aires, enero 28 de 1952. — William R. Hutchinson, Presidente.
$ 195.— e.4|2-Nº 10.115-v.22|2|52

CIMA
COMPAÑIA INDUSTRIAL Y MERCANTIL AMERICANA
Sociedad Anónima Financiera
(En liquidación)
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el día 29 de febrero de 1952, a las 11 horas, en el local social de la calle Suipacha Nº 512, 5º piso, para tratar el siguiente, ORDEN DEL DIA:
1º Consideración del informe de la Comisión Liquidadora.
2º Designación de dos accionistas para que en nombre de la asamblea firmen el acta de la misma.
Nota: Los accionistas deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24 de los estatutos, depositando sus acciones en las cajas de la sociedad tres días antes de la asamblea. — La Comisión Liquidadora.
$ 150.— e.8|2-Nº 10.311-v.29|2|52

CARIME, S. A. C.
Importación, Exportación, Representaciones
CONVOCATORIA

El Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 28 de Febrero de 1952, a las 17 horas y 30 minutos en el local social, calle Reconquista Nº 657, 4º piso, Capital Federal, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio, terminado el 31 de octubre de 1951, y distribución de utilidades.
2º Remuneración a los directores que han desempeñado cargos en la administración, según el artículo 22º del estatuto.
3º Renovación de un director por dos años, de acuerdo con el artículo 21º del estatuto.
4º Designación del síndico titular y síndico suplente por un año, según el artículo 26 del estatuto; y
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea, según el artículo 20º del estatuto. — Buenos Aires, enero 29 de 1952.
$ 195.— e.1º|2-Nº 10.102-v.21|2|52

CANNING SOCIEDAD ANONIMA DE INVERSIONES
Registro Nº 3446
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 28 de febrero de 1952, a las 11 horas, en el local calle Reconquista Nº 314, 3er. piso, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Aumento de Capital. Modificación de los artículos 5, 7, 12, 19, 21, 31, 32, 36 y 37 de los estatutos.
2º Designación de una o más personas para obtener la aprobación de la reforma de los estatutos y aceptar toda modificación o agregado que se exigiere para aprobarlos y gestionar su protocolización, publicación e inscripción.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 150.— e.1º|2-Nº 10.097-v.21|2|52

COMPAÑIA FOSFORERA ARGENTINA
Sociedad Anónima
CUADRAGESIMA CUARTA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar, el día 29 de febrero de 1952, a las 10 horas, en el domicilio legal, calle Belgrano 934, Capital Federal, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Memoria del Directorio, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1951.
2º Elección de dos directores titulares por dos años; elección de dos directores suplentes por un año, y elección de síndico titular y síndico suplente para el ejercicio 1951|1952.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la misma asamblea.
De acuerdo con el artículo 24 de los estatutos, para tener derecho de asistencia y voto en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado de depósito emitido por una institución bancaria del país, en el domicilio legal de la sociedad, calle Belgrano 934, Capital Federal con tres días de anticipación. — Buenos Aires, enero 28 de 1952. — El Directorio.
$ 270.— e.1º|2-Nº 10.070-v.21|2|52

CORU
S. A. Comercial y Rural
Nº de Registro 3.482
CONVOCATORIA

Cítase a los accionistas a Asamblea Ordinaria, para el 6 de Marzo de 1952 a las 11 horas, en Perú 375.
ORDEN DEL DIA:
1º Considerar la memoria, inventario, balance y cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de Diciembre de 1951 e informe del síndico.
2º Elegir directores y síndicos.
3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 120.— e.7|2-Nº 10.266-v.28|2|52

"D"

DORIC, S. A.
Comercial y Financiera

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria, para el 17 de marzo, a las once horas en Lima 187, para:
1º Considerar los documentos que cita el art. 347, inciso 1º, del Código de Comercio.
2º Elegir directores y síndicos.
3º Fijar los emolumentos para directores y síndicos durante el ejercicio de 1952.
4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 105.— e.20|2-Nº 10.914-v.12|3|52

DR. LAZAR & CIA.
Sociedad Anónima, Química e Industrial
Nº 4261
CONVOCATORIA

Se convoca a Asamblea General Ordinaria, para el día 6 de marzo de 1952, a las 11 horas, en Ayacucho 318, planta baja, Capital Federal, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos que prescribe el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1951.
2º Distribución de utilidades.
3º Aprobación de remuneraciones.
4º Contratos de locación de servicios con gerentes.
5º Elección de presidente, directores y síndicos.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
Nota: Para poder concurrir, los accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito en la Secretaría de la Sociedad, Ayacucho 318, Capital Federal, hasta tres días antes del fijado para la asamblea.
$ 225.— e.8|2-Nº 10.320-v.29|2|52

DIGGS & MACDEVITT S. A. INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y DE MANDATOS
CONVOCATORIA

Convócase a los Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de febrero de 1952, a las 9 horas, en el local social, calle Estados Unidos 3300, a efectos de considerar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Considerar el inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y memoria, correspondientes al 13º Ejercicio cerrado el 30 de junio de 1951.
2º Fijar número de Directores y proceder a su elección.
3º Elegir Síndicos
4º Designar dos Accionistas para que en nombre y representación de la Asamblea aprueben y firmen el Acta. — El Directorio.
$ 150.— e.4|2-Nº 10.112-v.22|2|52.

DEGREGORY S. A.
Empresa de Transportes - Cereales y Forrajes
CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 19 de los estatutos de esta sociedad, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el 28 de febrero de 1952, a las 10 y 30 horas, a realizarse en el local social, calle Tucumán 435, de esta Capital, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al décimo tercer ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1951.
2º Distribución de utilidades.
3º Fijar la remuneración de los miembros del Directorio que desempeñan cargos administrativos en la sociedad, independientemente de las funciones de directores, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 10 de los estatutos.
4º Fijar la remuneración del síndico (Art. 18 de los estatutos).
5º Elección de un director titular en reemplazo del señor Vicente Degregory por terminación de mandato; un síndico titular y un síndico suplente.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea en unión del presidente y un miembro del Directorio.
Buenos Aires, enero 30 de 1952. — El Directorio.
Nota: Se previene a los señores accionistas que de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 23 de los estatutos, para formar parte de la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en la caja de esta sociedad hasta tres días antes de la reunión, sus acciones o recibos de Bancos donde las tuvieren depositadas; así como igualmente que de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 26 de los estatutos la asamblea funcionará válidamente con la presencia o representación de accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscriptas; y que las resoluciones que se tomen serán por mayoría de votos presentes en la asamblea, cualquiera que sea el asunto de que se trate, y aún cuando fueren de los especificados en el Art. 354 del Código de Comercio.
$ 300.— e.4|2-Nº 10.132-v.22|2|52

D A R K E L
Sociedad Anónima Comercial, Industrial y de Representaciones
Nº 4.948
IIª CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 26 del estatuto social, el Directorio convoca a los señores accionistas para realizar Asamblea General Extraordinaria el día 29 de febrero de 1952, a las 15 y 30 horas, en las oficinas de la sociedad, calle Cangallo 951, a fin de tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Reforma del estatuto social y aumento del capital autorizado.
2º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.
Buenos Aires, 30 de enero de 1952. — El Directorio.
$ 120.— e.5|2-Nº 10.167-v.26|2|52

"E"

ESTABLECIMIENTO VITIVINICOLA "EL OMBU", S. A.

De acuerdo al artículo XIII de los estatutos, el Directorio convoca a Asamblea General Ordinaria, el 15 de Marzo de 1952, a las quince horas, en su sede social, Sarmiento 860, para tratar la siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al vigésimo ejercicio de la sociedad, terminado el quince de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.
2º Elección de síndicos titular y suplente, por un año.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Se recuerda a los señores accionistas que, de acuerdo al artículo 17 de los estatutos, para tener derecho al voto, deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, antes del 12 de marzo de 1951.
$ 150.— e.18|2-Nº 10.725-v.10|3|52

EL SAUZAL S. A.

Comercial, Industrial y Financiera

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 21 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 12 de marzo de 1952 a las 15 horas en el local de la calle Reconquista 336, 2º piso, oficina 26, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración del inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1951.

2º Remuneración al Directorio y síndico.

3º Elección de tres directores por el término de tres años, así como de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Para participar en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o en su reemplazo un certificado bancario, en las oficinas de la sociedad, tres días antes de la asamblea para obtener el boleto de entrada.

Buenos Aires, febrero 12 de 1952. — El Directorio.

$ 225.— e.15|2-Nº 10.667-v.7|3|52

"EL BAGUAL"

Sociedad Anónima Agrícola, Ganadera Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria, a los señores accionistas para el 29 de febrero, a las 16 horas en Avda. de Mayo 633 para tratar lo siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informes del síndico correspondientes al ejercicio terminado el 31 de octubre de 1951.

2º Elección de tres directores titulares, síndico titular y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar y redactar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 81.— e.18|2-Nº 10.768-v.29|2|52

"EL PUMA"

Sociedad Anónima Inmobiliaria Industrial y Financiera

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 6 de marzo de 1952, a las once horas treinta minutos, en el local calle Cangallo Nº 466, 4º piso, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura de los documentos referidos en el Art. 347 del Código de Comercio y su aprobación.

2º Elección de tres directores, síndico titular y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 135.— e.15|2-Nº 10.718-v.7|3|52

EMELCO S. A. IND. Y COMERCIAL

San Martín 170 - Buenos Aires

Se convoca por quince días a los señores accionistas de Emelco Sociedad Anónima Industrial y Comercial para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 27 de febrero de 1952, a las 15 horas, en el local social, calle San Martín 170, Galería Güemes 3º piso, a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Inventario, balance, estado demostrativo de pérdidas y ganancias y memoria, correspondiente a los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de los años 1949 y 1950.

2º Designación de presidente, directores y síndico titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para asistir a la asamblea deberán depositar en la sociedad las acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, hasta tres días antes del fijado para su realización (Art. 10 de los estatutos). — El Directorio.

$ 195.— e.1|2-Nº 10.148-v.21|2|52

"F"

F. I. F. A.

Financiera, Inmobiliaria y Fabril Argentina S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 15 de marzo de 1952, a las 18,30 horas en el local de la sociedad Lavalle 1702 para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al noveno ejercicio.

2º Nombramiento de directores suplentes y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, por lo menos dos días antes del señalado para la reunión. — Buenos Aires, 14 de febrero de 1952.

$ 150.— e.20|2-Nº 10.966-v.12|3|52

FABRICA ARGENTINA DE AGUJAS

Sociedad Anónima Industrial

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el 14 de marzo de 1952, a las 11,30 horas en Corrientes 447, esc. 705.

ORDEN DEL DIA:

1º Designar dos accionistas para firmar el acta.

2º Considerar memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico, al 31 de diciembre de 1951 y distribución de utilidades.

3º Elección del Directorio y síndicos. — El Directorio.

$ 120.— e.18|2-Nº 10.781-v.10|3|52

F. I. M. S. A.

(Financiaciones y Mandatos, Sociedad Anónima)

Nº 4.805)

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día once de marzo de 1952, a las once horas, en Avenida Roque Sáenz Peña 547, 6º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1951.

2º Elegir directores titulares.

3º Elegir síndico titular y suplente.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con las disposiciones estatutarias, deberán depositar en la caja social sus acciones o un certificado de su depósito bancario, por lo menos con tres días de anticipación.

$ 195.— e.14|2-Nº 10.600-v.6|3|52

Fábrica de Aceites VICENTE VERCHER & CIA.

S. A. Industrial Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 3 de marzo de 1952, a las 10.30 horas, en el local de la sociedad, calle Río Cuarto 2502, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1951 y distribución de utilidades.

2º Designación del nuevo Directorio (Art. 11 de los estatutos).

3º Elección del síndico titular y suplente.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta.

Los accionistas deberán depositar las acciones o el correspondiente recibo bancario, con tres días de anticipación a la asamblea. — El Directorio.

$ 150.— e.8|2-Nº 10.277-v.29|2|52

"G"

"GRANDES AVENIDAS, SOCIEDAD ANONIMA, INMOBILIARIA"

G. A. S. A. I.

Registro Nº 4027

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 7 de marzo de 1952, a las 10 horas, en el local social Avenida de Mayo 695, piso 1º, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 10º ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Fijación del número de directores y su elección.

4º Elección de síndicos.

5º Designación de dos accionistas para que firmen el acta en representación de la asamblea. — Buenos Aires, 6 de febrero de 1952. — El Directorio.

$ 150.— e.11|2-Nº 10.371-v.3|3|52

GENIOL

S. A. Laboratorios Suarry

Nº de Registro: 3.860

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9º de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 10 de marzo de 1952, a las 15 horas, en nuestras oficinas, Avenida Libertador General San Martín Nº 6796, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Autorización al Directorio para adquirir acciones de la sociedad, de acuerdo al artículo 343 del Código de Comercio.

2º Designación de dos accionistas para que firmen el acta.

Nota: Para tener representación en la asamblea, de acuerdo al artículo 9º de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar en las oficinas de la sociedad, Avenida Libertador General San Martín Nº 6796, hasta tres días hábiles antes del fijado para la reunión, sus acciones o los certificados que acrediten el depósito de las mismas en algún Banco. — El Directorio.

$ 150.— e.11|2-Nº 10.330-v.3|3|52

"H"

HYGRADE INTERNACIONAL, S. A.

Comercial, Industrial y Ganadera

Registro Nº 4.753

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, el 27 de Febrero de 1952 a las once horas, en las oficinas de la sociedad, calle San Martín 50, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración del inventario, la memoria, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas e informe del síndico al 31 de Octubre de 1951.

2º Elección del Directorio.

3º Elección del síndico titular y suplente.

4º Retribución a los directores y síndico.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, Enero de 1952. — El Presidente.

$ 150.— e.6|2-Nº 10.187-v.27|2|52

HORIZONTAL

Sociedad Anónima Inmobiliaria y Financiera

CONVOCATORIA

Se convoca a los Sres. accionistas a la primera Asamblea General Ordinaria, que se realizará el 6 de marzo de 1952, a las 17 horas en la sede social, Avda. de Mayo 1365, tercer piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos que cita el art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, correspondiente al primer ejercicio comercial.

2º Remuneraciones al Directorio y síndico.

3º Elección de directores y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: A los efectos de concurrir a la asamblea, se recuerda el cumplimiento del art. 8 del estatuto.

$ 195. — e.4|2-Nº 10.072-v.22|2|52

"I"

INDUSTRIA OLEAGINOSA ELDORADO

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 7º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se realizará el día 9 de marzo de 1952, a las 9 horas, en el salón Eibl, Eldorado (Misiones), para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Transformación de la Sociedad Anónima en Cooperativa.

2º Aprobación de los nuevos estatutos.

3º Consideración del balance, inventario, listas de socios con efecto retroactivo al 30 de junio de 1951, a los efectos del cumplimiento del artículo 8º de la Ley 11.388.

4º Elección del consejo administrativo, un síndico titular y un suplente.

5º Designar dos socios para firmar el acta de la asamblea.

Eldorado (Misiones), enero 30 de 1952. — El Directorio.

$ 150.— e.13|2-Nº 10.439-v.5|3|52

ITARCO SOC. ANON.

Financiera, Comercial y Constructora (En Formación)

Construcciones, Civiles, Industriales y Camineras

De acuerdo al art. 26 de los estatutos de ITARCO, Soc. Anón. Fin. Inm. Co. y Constructora, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 6 de marzo, a las 16 horas, a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria y balance.

2º Designación del síndico.

Según el art. 28 se recuerda a los señores accionistas que: "Para formar parte de las asambleas los accionistas deberán depositar sus acciones o el correspondiente certificado de depósito en un Banco u otra entidad depositaria, en la caja social con tres días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión y recibirá un justificativo que exprese el número de acciones depositados, que servirá de entrada".

$ 150.— e.8|2-Nº 10.251-v.29|2|52

INTERCONTINENTAL, COMPAÑIA MADERERA

Sociedad Anónima

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

De acuerdo al artículo 20 de los estatutos convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el local social, Av. Pte. Julio A. Roca 672, piso 8º de esta Capital, el 29 de febrero de 1952, a las 11 horas, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de octubre de 1951.

2º Resolución sobre emisión de nuevas acciones.

3º Ratificación de las asignaciones y honorarios fijados a miembros del Directorio.

4º Elección de directores y síndico titular y suplente por el término de 1 año.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Para la asistencia se recuerda el artículo 23 de los estatutos. — Buenos Aires, febrero 4 de 1952. — El Directorio.

$ 195.— e.7|2-Nº 10.246-v.28|2|52

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

S. A. D. O. P. Y. C.

Sociedad Anónima de Obras Públicas y Civiles, Comercial e Industrial

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

CONVOCATORIA

Atento lo resuelto a fs 25 del Expediente Nº 4.1855|5|1951, en que se tramita el pedido de convocatoria a Asamblea General Extraordinaria por un grupo de accionistas de la sociedad que representan el capital exigido por el art. 348 del C. de Comercio y en uso de la facultad que le acuerda el art. 33 del Decreto Reglamentario del 27 de Abril de 1923, la Inspección General de Justicia convoca a los accionistas de la sociedad a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 4 de marzo de 1952, a las diez (10) horas en la Inspección General de Justicia, Rivadavia 413, para considerar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Situación patrimonial, económica y financiera al 31 de agosto de 1950 a) El origen de las dificultades de la empresa. b) Medidas de saneamiento adoptadas y adoptarse. — 1. — Obras en el sector privado y público. — 2. — Revaluación del activo fijo y resolución sobre la afectación del excedente. — 3. — Consolidación de la deuda flotante de la empresa. — a) Medidas generales. b) Emisión de acciones preferidas con derecho a reintegro preferido en caso de liquidación de dividendo acumulativo del 9 % y participación adicional en las utilidades en igualdad de condiciones con las acciones ordinarias. — c) Orientación de la empresa en

el último ejercicio y ratificación de los actos del Directorio.

2º Reforma del artículo 4º del estatuto, uniformando el derecho de voto, asignando un voto a las acciones ordinarias de las series "A" y "B".

3º Situación general de la sociedad y en especial modo situación económica de la misma. a) Medidas adoptadas para regularizar los pagos a los acreedores. b) Medidas adoptadas para activar la marcha de las obras. c) Resultado de la venta de propiedades.

4º Medidas a adoptarse en presencia de los hechos y de la dilación en efectuarse la Asamblea General Ordinaria en segunda convocatoria para el día 11 de febrero de 1952. Revocación del mandato, elección de directores y síndicos.

5º Designación de dos accionistas para que suscriban el acta de la asamblea.

Al efecto de la concurrencia a la asamblea, la condición de accionista deberá ser acreditada mediante certificado bancario de depósito de las acciones que se presentará a esta Inspección General de Justicia, con no menos de dos días de anticipación al de la realización de la asamblea. — Horacio E. Parera. Inspector de Justicia.

e.8|2-Nº 623-v.29|2|52

IGGAM, S. A. INDUSTRIAL

SEGUNDA CONVOCATORIA

No habiéndose presentado el número de accionistas necesario para la Asamblea General Extraordinaria que debía realizarse el día 6 de febrero 1952, de acuerdo con el artículo 26 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a una segunda asamblea que tendrá lugar el día 6 de marzo de 1952, a las 15 horas, en el local de la calle Defensa 1220, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado y reforma de los artículos 4, 11, 13, 25, 27, 28, 29, 32, 33, 34 y 36, de los estatutos de la sociedad.

2º Autorización al presidente y al vicepresidente indistintamente para tramitar la aprobación de la reforma, aceptando las modificaciones que la Honorable Inspección General de Justicia, indique.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que hasta tres días antes de la asamblea, deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, para obtener el boleto de entrada. En sustitución de las acciones, podrán depositar un certificado de depósito otorgado por un establecimiento bancario aceptado por el Directorio. — El Directorio.

e.13|2-Nº 10.500-v.27|2|52
e.28|2-Nº 10.647-v.29|2|52

INAGA, S. A.

Industrial, Agrícola y Ganadera

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 29 de Febrero a las 17 y 30 horas, en la sede social Diagonal Roque Sáenz Peña 740, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuentas de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de Octubre de 1951.

2º Remuneración de directores y síndico.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Elección de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 135.— e.6|2-Nº 10.188-v.27|2|52

"L"

LUIS SCALA Y CIA.

S. A., Comercial, Agrícola y Ganadera

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo resuelto por el Directorio y lo dispuesto por el Art. 31 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 10 de marzo del corriente año a las 17 horas, en la sede social, Sarmiento Nº 320, 4º piso, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio 33º, fenecido el 31 de diciembre de 1951, y distribución de las utilidades.

2º Elección de dos directores por el término de dos años y de síndico titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, para asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones de acuerdo con lo que dispone el art. 36 de los estatutos. — Buenos Aires, febrero 7 de 1952. — Arturo Scala, presidente.

$ 195.— e.13|2-Nº 10.484-v.5|3|52

"LA RIOJANA"

Compañía Comercial Industrial, S. A.

ASAMBLEA ORDINARIA

Cumpliendo con las disposiciones del Código de Comercio y con las de nuestros estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria que se realizará el día 22 de Febrero de 1952 a las 14,30 horas, en su local social Avda. Quintana 407 para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico del ejercicio terminado el 31 de Octubre de 1951.

2º Elección del Directorio que se renueva totalmente y fijar el número de directores que lo compondrán.

3º Elección del síndico titular y síndico suplente.

4º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 225.— e.1º|2-Nº 10.075-v.21|2|52

LA GRANJA

Sociedad Anónima, Agrícola, Ganadera y Comercial

Bmé. Mitre 226

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 29 de febrero a las 17 horas, en Bartolomé Mitre 226 a objeto de tratar la siguiente, ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1951.

2º Designación por el presidente, de un secretario y dos accionistas que harán de escrutadores.

3º Elección de dos directores y dos síndicos.

4º Designación de dos accionistas para suscribir el acta.

Nota: A los efectos consiguientes se recuerda a los señores accionistas lo prescripto en el art. 13 de los estatutos. — El presidente.

$ 195.— e.7|2-Nº 10.233-v.28|2|52

"M"

MANUFACTURA ALGODONERA ARGENTINA, S. A.

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 14 de marzo de 1952, a las 11 horas, en Alvarez Thomas 200, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 28º ejercicio, terminado el 31 de diciembre de 1951, y resolución referente al saldo de utilidades.

2º Ratificación de lo actuado por la Comisión Liquidadora y fijación de sus honorarios por el ejercicio transcurrido.

3º Consideración de cualquier otro punto relacionado con la liquidación de la Sociedad.

4º Fijación de los honorarios del síndico.

5º Elección del síndico titular y suplente.

6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. Buenos Aires, 12 de febrero 1952. — La Comisión Liquidadora.

Nota: Los señores accionistas deben depositar en la Sociedad, con tres días d. anticipación, sus acciones o certificado bancario respectivo.

$ 225.— e.18|2-Nº 10.720-v.10|3|52

MIDOS

Compañía Argentina Financiera y Fideicomisaria, Sociedad Anónima

Convócase a Asamblea General Ordinaria, de accionistas para el día 12 de marzo de 1952, a las 10,30 horas, en el salón de actos de la Sociedad, calle Pasteur 784, 6º piso, letra K, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos mencionados en el punto 1º del artículo 347 del Código de Comercio, correspondiente al undécimo ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1951.

2º Elección del presidente y de tres directores.

3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

$ 150.— e.18|2-Nº 10.776-v.10|3|52

MOLINOS Y ESTABLECIMIENTOS HARINEROS "BRÜNING" S. A.

Expediente Nº 3.950

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 7 de marzo de 1952, a las 11 horas, en su local, calle Cangallo Nº 315 (tercer piso), para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de aplicación de utilidades y dictamen del síndico, correspondientes al undécimo ejercicio cerrado al 30 de noviembre de 1951.

2º Elección de uno o tres directores titulares por tres años, dos directores suplentes, síndico y síndico suplente, por un año.

3º Fijación de honorarios del síndico.

4º Aprobar la donación de un terreno con fines escolares.

5º Designar dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 150.— e.8|2-Nº 10.276-v.29|2|52

MANUEL RODRIGUEZ E HIJO S. A.

Comercial, Financiera e Industrial

Reconquista 379 - Buenos Aires

Nº de Registro I. G. de J. 4.319

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 23 de febrero de 1952, a las 9 horas en nuestra sede social, calle Reconquista Nº 379, Buenos Aires, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al 9º ejercicio terminado el 30 de setiembre de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de 3 directores titulares por dos años, dos directores suplentes por un año y síndico titular y síndico suplente también por un año.

4º Remuneración del síndico.

5º Designación de dos accionistas para que conjuntamente con el presidente de la asamblea y el síndico que asista a la misma firmen el acta respectiva.

Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el Art. 22 de nuestros estatutos que dice: Para tener derecho a concurrir a votar en las asambleas, los accionistas deberán depositar en la secretaría de la sociedad, con anticipación no menor de tres días al señalado para las asambleas, o bien sus acciones o bien un certificado que acredite que éstas se hallan depositadas en Banco que funcione de acuerdo a la Ley número 12.156 y contra tal depósito les será entregado un recibo que les servirá de boleta de entrada a la asamblea con la respectiva constancia de las acciones depositadas. — El Directorio.

$ 270.— e.4|2-Nº 10.130-v.22|2|52

MADERERA ARGENTINA

Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Agropecuaria

Nº 4.949

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

1ª Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 28 de Febrero próximo a las 18 horas, en la sede social de la Avenida Leandro N. Alem 884, para tratar el siguiente ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de octubre último, e informe del síndico.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración del síndico y funciones rentadas de miembros del Directorio.

4º Elección del síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 130.— e.6|2-Nº 10.208-v.22|2|52

MORIXE HERMANOS

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Nº de Registro 1.960

CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 14 y 25 de nuestros estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 15 de marzo de 1952, a las 11 y 30 horas, en nuestro local social, Cucha Cucha Nº 234, Capital Federal, a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 28º ejercicio, cerrado el 30 de noviembre de 1951.

2º Distribución de beneficios.

3º Fijación del número y elección de directores, por un año.

4º Elección de síndico titular y suplente, por un año.

5º Fijación de remuneraciones a directores.

6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo con el artículo 32 de los estatutos, los señores accionistas depositarán sus acciones hasta tres días antes de la asamblea, en las oficinas de la sociedad, calle Cucha Cucha Nº 234, Capital Federal.

Buenos Aires, 14 de febrero de 1952. — El presidente.

$ 270.— e.14|2-Nº 10.561 y 10.624-v.11|3|52

"N"

"NECOCHI ARGENTINA"

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Número de Registro 5.556

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 25 de febrero de 1952, a las 16 horas, en el local social Av. Córdoba 679 piso 5º, oficina 514, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al 2º ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1951.

2º Elección de síndicos titular y suplente por un año.

3º Ratificación del convenio con el Banco de Crédito Industrial Argentino, aprobado por el Directorio según acta Nº 14.

4º Designación de dos accionistas para que firmen el acta en representación de la asamblea.

Buenos Aires, enero 29 de 1952. — El Directorio.

$ 150.— e.1º|2-Nº 10.107-v.21|2|52

"Ñ"

ÑACURUTU ROGA GUAZU

Sociedad Anónima, Comercial y Financiera

Reconquista 336 — Buenos Aires

CONVOCATORIA

De acuerdo con el Art. 24 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 5 de marzo de 1952, en la calle Reconquista 336, 1er. piso, escr. 14, Buenos Aires, a las 17.30 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al 14º ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1951 y distribución de utilidades.

2º Elección de directores titulares y suplentes.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 150.— e.6|2 Nº 10.176-v.27|2|52

"P"

PATAGONIA, S. A.

Lavaderos de Lana

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

El Directorio de "Patagonia S. A. Lavaderos de Lana" convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 5 de marzo de 1952, a las 11 horas, en su local calle Paraná 759, piso 3º, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de las reformas introducidas a los estatutos sociales por las asambleas generales extraordinarias de fechas 29 de marzo y 5 de octubre de 1949, ya aprobadas por el Poder Ejecutivo por Decreto de fecha 28 de marzo de 1950, y coordinación de dichas reformas con las resueltas por la asamblea general extraordinaria de fecha 28 de septiembre de 1951 actualmente a estudio de las autoridades

2º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito en la sociedad, hasta tres días antes del fijado para aquélla (art. 12 de los estatutos).

$ 195.— e.6|2-Nº 10.216-v.27|2|52

PROVITA

Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera

CONVOCATORIA

De acuerdo con la resolución tomada en la fecha por el Directorio, se convoca a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 29 de febrero de 1952 a las 15 horas, en el local de la calle Maipú 83, piso 3º, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio vencido el 31 de octubre de 1951, informe del síndico y distribución de utilidades.

2º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio comprendido entre el 1º de noviembre y el 31 de diciembre de 1951, de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 de los estatutos reformados, informe del síndico y distribución de utilidades.

3º Elección de las nuevas autoridades que formarán el Directorio, un síndico titular y un síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para que, conjuntamente con el señor presidente, aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Los señores accionistas deberán presentar sus acciones o un certificado de depósito hasta tres días antes de la asamblea para obtener el boleto de entrada, y que determinará el número de votos que les corresponde.

Buenos Aires, 23 de enero de 1952. — El Directorio.

$ 225.— e.4|2-Nº 10.147-v.22|2|52

PABLO HADRA Y CIA. S. A.

EXPORTADORA DE CEREALES Y OLEAGINOSOS INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA

Buenos Aires

Registro Nº 3.642

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 29 del febrero de 1952, a las 9,30 horas en 25 de Mayo 489, 4º piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos que prescribe el artículo 347, inciso 1º, del Código de Comercio, correspondientes al 13º ejercicio terminado el 31 de octubre de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección del Síndico y Síndico Suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 153.— e.4|2-Nº 10.116-v.22|2|52.

"R"

ROA VICTOR ARGENTINA, S. A. I. C.

Buenos Aires, febrero 7 de 1952.

Convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 31 de marzo de 1952, a las 15.30 horas, en la sede social Bmé. Mitre 1961, a fin de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de noviembre de 1951.

2º Distribución de utilidades y fijación de retribuciones.

3º Elección y número de directores y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 150.— e.13|2-Nº 10.507-v.5|3|52

"RECONS" S. A.

Industrial y Comercial

Construcción de Máquinas y Representaciones

Registro Número 5.347

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de febrero de 1952, a las 11 horas en el local social Avda. Roque Sáenz Peña 811, piso 3º A, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al 3er. ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de presidente, vicepresidente, seis directores titulares y síndico titular y síndico suplente, todos por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea.

Buenos Aires, 29 de enero de 1952. — El Directorio.

$ 150.— e.1º|2-Nº 10.105-v.21|2|52

ROA VICTOR ARGENTINA, S. A. I. C.

Buenos Aires, febrero 7 de 1952.

Se convoca a los señores accionistas a una Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar el día 31 de marzo de 1952, a las 16.30 horas, en la sede social Bmé. Mitre 1961, a fin de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de proyecto de reforma del estatuto y aumento del capital social preparado por el Directorio.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 135.— e.13|2-Nº 10.506-v.5|3|52

"RECONS" S. A.

Industrial y Comercial

Construcción de Máquinas y Representaciones

Registro Número 5.347

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 28 de febrero de 1952, a las once horas treinta minutos, en el local social Avda. Roque Sáenz Peña 811, piso 3º A, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la disolución anticipada de la sociedad.

2º Designar el Directorio que procederá a la liquidación en los términos del artículo 31 de los estatutos, en caso de resolverse la disolución anticipada.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea.

Buenos Aires, 29 de enero de 1952. — El Directorio.

$ 150.— e.1º|2-Nº 10.104-v.21|2|52

"RUCANI"

Sociedad Anónima

Inmobiliaria, Comercial y Financiera

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 6 de marzo a las 15 horas, en el local social Sarmiento 680, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, del ejercicio al 31 de diciembre de 1951.

2º Remuneración al Directorio y síndico.

3º Elección de directores, síndicos y de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.7|2-Nº 10.253-v.28|2|52

"S"

SAFINUR

S. A. Financiera, Comercial, e Inmobiliaria Urbana y Rural

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 14 de marzo de 1952, a las 18 horas, en la sede social, Talcahuano 374, cuarto piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al tercer ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1951.

2º Remuneración al Directorio y síndico.

3º Destino del saldo de utilidades.

4º Elección de tres directores titulares, un director suplente y síndicos titular y suplente, todos por un año.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo con el artículo décimo de los estatutos, los señores accionistas, para poder tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones en un Banco de esta Capital o en la caja de la sociedad, con tres días de anticipación a la fecha de la convocatoria. — Buenos Aires, febrero 11 de 1952. — El Directorio.

$ 225.— e.18|2-Nº 10.608-v.10|3|52

Sociedad Anónima Comercial y Financiera

RHODIUS

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 13 de marzo a las 10 horas en Reconquista 336, piso 11, departamento X, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Compra de dos mil acciones de la sociedad y resolución sobre su incorporación al activo o reducción del capital social.

2º Resolución sobre el destino de los rubros "Saldo acreedor de ganancias y pérdidas, dividendos a pagar y reserva especial para cambio".

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.14|2-Nº 10.627-v.6|3|52

SAPYET

S. A. Plantaciones y Elaboración de Tabacos

De acuerdo con el artículo 19 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el local de la calle Reconquista 336, 2º piso, oficina 28, el día 12 de marzo de 1952, a las 16.30 horas, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1951.

2º Remuneración al Directorio.

3º Nombramiento de síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Tendrán derecho a participar en las asambleas de la sociedad, los accionistas poseedores de acciones ordinarias, que figuran en el registro de accionistas de la sociedad.

Buenos Aires, febrero 12 de 1952. — El Directorio.

$ 195.— e.15|2-Nº 10.680-v.7|3|52

S. A. INDUSTRIA SERICA ARGENTINA

"S. A. I. S. A."

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 11 de marzo de 1952, a las 17 horas, en su sede social, calle Cangallo 2437, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, demostración de la cuenta de ganancias y pérdidas, inventario y dictamen del síndico por el 25º ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de un director titular y dos directores suplentes en reemplazo de los señores Teófilo Zetoné, David F. Gebara y Emilio Nini, respectivamente, que terminaron sus mandatos.

4º Elección de síndico titular y suplente por el ejercicio 26º en reemplazo del Dr. Isidro Satanowsky y Dr. Oscar R. García, que terminaron sus mandatos.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 20 de los estatutos, para que los accionistas puedan tomar parte en la asamblea, deberán previamente depositar en la caja de la sociedad sus acciones o un recibo bancario de las mismas, sea de Bancos Nacionales o Extranjeros, hecho con tres días de anticipación, por lo menos, al señalado para la reunión. — El Directorio.

$ 225.— e.13|2-Nº 10.501-v.5|3|52

SOCINCO S. A.

Comercial Industrial Financiera e Inmobiliaria

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 7 de marzo a las 11 horas en el local social de la entidad calle Tucumán 983, 1º E., a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos a que hace referencia el art. 347 inc. a) del Código de Comercio, correspondiente al primer ejercicio social, cerrado el 31 de diciembre de 1951.

2º Determinación del número y nombramiento de la totalidad de los miembros del directorio.

3º Nombramiento de un síndico titular y un síndico suplente, por el término de un año.

4º Reforma de los estatutos sociales.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 150.— e.12|2-Nº 10.392-v.4|3|52

"S. I. T."

Sociedad Industrial Textil, S. A.

Nº 4.346

Belgrano 948 - Buenos Aires

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 24 de los estatutos se cita a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 11 de marzo de 1952, a las 16 horas en el local social de la calle Belgrano 948, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social de m$n. 15.000.000.— a m$n. 30.000.000, modificando el artículo 4º.

2º Modificación de los artículos 4º, 6º, 8º, 22º, 28º, 31º y 32º de los estatutos sociales y sus concordantes.

3º Autorización al presidente y a otra persona para que, separada o conjuntamente, gestionen la aprobación de esta reforma de los estatutos aceptando las modificaciones que las autoridades sugieran o impongan, otorgando la respectiva escritura de protocolización y procediendo a su inscripción en el Registro Público de Comercio.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea.

Para concurrir a la asamblea deberá observarse lo dispuesto por el Art. 27 de los estatutos.

Buenos Aires, febrero 7 de 1952. — El Directorio.

$ 225.— e.12|2-Nº 10.410-v.4|3|52

"SOCIEDAD ANONIMA, GENERAL GUIDO, INMOBILIARIA ARGENTINA"

S. A. G. G. I. A.

Registro Nº 4760

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 7 de marzo de 1952, a las 11 horas, en su local social, Avda. de Mayo 695, piso 1º, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al séptimo ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores titulares y suplentes de acuerdo con los artículos 8º y 9º de los estatutos sociales.

4º Elección de síndico titular y suplente por un año.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea.

Buenos Aires, 6 de febrero de 1952. — El Directorio.

$ 195.— e.11|2-Nº 10.372-v.3|3|52

SURANOR MADERERA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo resuelto por el Directorio en su sesión de fecha 22 enero de 1952, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 7 de marzo de 1952, a las 18 horas, en la sede social, calle Uruguay 1037 de esta Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Informe del Directorio sobre la situación de la sociedad.

2º Medidas a adoptar, incluso las dispuestas en los incisos 4 y 5 del artículo 354 del Código de Comercio.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el artículo 24 de los estatutos sociales con respecto al depósito de acciones para poder concurrir a la asamblea.

$ 150.— e.11|2-Nº 10.374-v.3|3|52

SOCIEDAD GANADERA DE PUERTO COYLE

(Número de Registro Nac. 398)

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 14 de los Estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 6 de marzo de 1952, a las catorce horas, en las oficinas de la sociedad en Puerto Coyle, Territorio Na-

cional de Santa Cruz, con objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, del balance, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico e inventario, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1951.

2º Nombramiento de directores de acuerdo con los estatutos.

3º Nombramiento de un síndico.

Los señores accionistas deberán presentar sus acciones en la secretaría de la sociedad con tres días de anticipación al fijado para la asamblea, para retirar sus boletos de entrada. — El Directorio.

$ 195.— e.8|2-Nº 10.313-v.29|2|52

Sociedad Anónima La Inmobiliaria Agrícola Ganadera MIGUEL MUGUETA

CONVOCATORIA

Convócase en segunda convocatoria a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 3 de marzo de 1952, a las 15 horas, en Sarmiento 329 (6º piso).

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de dos documentos prescriptos en el artículo 347 inciso 1º del Código de Comercio, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de Septiembre de 1951.

2º Distribución de las utilidades y fijación de las remuneraciones al Directorio y síndico.

3º Elección de un director por renuncia y síndico por terminación de mandatos.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 150.— e.8|2-Nº 10.282-v.29|2|52

Sociedad Anónima Comercial e Inmobiliaria "S A C I M A"

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 28 de febrero de 1952, a las 16 horas, en Defensa 465, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobar la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico al 31 de octubre de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elegir Directorio y síndicos.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 135.— e.1º|2-Nº 10.068-v.21|2|52

SOCIEDAD ANONIMA "LA NACION"

Registro Nº 870

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 35 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que deberá celebrarse el próximo viernes 29 de febrero, a las 16, en el local del diario, Florida 347, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al 43º ejercicio, cerrado el 31 de diciembre de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de presidente, vicepresidente y un Director, todos por el término de tres años.

4º Elección de síndico y síndico suplente.

5º Nombrar dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Artículo 38: Hasta tres días antes de la reunión de la asamblea, los accionistas presentarán sus acciones o certificados, de un Banco que acrediten tenerlas depositadas a su nombre, al presidente, para obtener el boleto de entrada en el cual se determinará el número de votos que les corresponde. — El Directorio.

$ 270.— e.30|1-Nº 10.004-v.22|2|52

SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA Y COMERCIAL Compra, Venta, Administración y Explotación de Bienes

1ª CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día jueves 28 de febrero p. v., a las 10 horas, en el domicilio de la sociedad, 25 de Mayo 252, escritorio 73, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, reparto de utilidades, informe del síndico e informe del contador público, correspondientes al décimo ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1951.

2º Honorarios del síndico.

3º Elección de dos directores suplentes por un año.

4º Elección de síndico y síndico suplente por un año.

5º Designación de dos accionistas para que redacten, aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el art. 11 de nuestros estatutos, con referencia al depósito de acciones a los fines de poder con currir o ser representados en la asamblea depósito que podrá efectuarse también en el Banco de Montevideo, en Montevideo — El Directorio.

$ 225. — e.1º|2-Nº 10.066-v.21|2|52

"S. O. R. I." Sociedad Anónima Comercial de Perfumería, Cirugía y Anexos

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para el día 3 de marzo de 1952, a las 15 horas en Tucumán 338.

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos sociales.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea. Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho a voto deberán depositar sus acciones o certificados bancarios que las representen, hasta tres días antes del señalado para la asamblea, en la caja de la sociedad. — Buenos Aires.

$ 120.— e.5|2-Nº 10.160-v.26|2|52

S. HUISMAN & CIA. Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera

2da. ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la segunda Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local social, San Martín Nº 575 el día veintiocho de Febrero de 1952, a las 16 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al segundo ejercicio terminado el 30 de Noviembre de 1951 y distribución de utilidades.

2º Remuneraciones del Directorio y del síndico.

3º Elección de un director.

4º Elección del síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, Febrero 1º de 1952. — El Directorio.

Nota: Recordamos a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea, de acuerdo al art. 18 de los estatutos deberán depositar sus acciones o un certificado de su depósito bancario en la administración de la sociedad, hasta tres días antes del señalado para la misma.

$ 225.— e.7|2-Nº 10.231-v.28|2|52

Sociedad Anónima Comercial, Industrial Riomar, S.A.C.I.R.

Registro Nº 5.016

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de febrero de 1952, a las 10 horas, en el local social, Sarmiento 2448, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 5º ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de presidente, vicepresidente, cinco directores titulares y síndico titular y síndico suplente, todos por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea. — Buenos Aires, 29 de enero de 1952. — El Directorio.

$ 195. — e.1º|2-Nº 10.106-v.21|2|52

SOCIEDAD ANONIMA, VIVERES Y AFINES Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

De acuerdo al art. 27 de nuestros estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 29 de febrero de 1952, a las 15 horas en Ayacucho Nº 457, 5º piso, para considerar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, destino de las ganancias e informe del síndico, correspondientes al ejercicio fenecido el 31 de octubre de 1951.

2º Nombramiento de síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que hasta las 16.00 horas del día 27 de febrero podrán obtener la tarjeta de entrada especificando los votos correspondientes, en las oficinas de la compañía. — El Directorio.

$ 240.— e.6|2-Nº 10.154-v.28|2|52

SAN MIGUEL DE GHISO Sociedad Anónima Agropecuaria, Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial

N. 4.950

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de febrero de 1952, a las 9.30 horas, en Florida 782, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de octubre de 1951.

2º Elegir directores titulares.

3º Elegir síndico titular y suplente.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con las disposiciones estatutarias, deberán depositar en la caja social sus acciones o un certificado de su depósito bancario, por lo menos con tres días de anticipación.

$ 195.— e.5|2-Nº 10.185-v.26|2|52

SOCIEDAD ANONIMA "LA RAZON" (Diario de la Tarde)

Registro Nº 2.608

CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 22 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 28 de febrero de 1952 a las once horas en el local de la sociedad Avenida de Mayo 729|41, con el objeto de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la resolución del Directorio en acta Nº 638.

2º Modificación de los artículos 4º, 5º, 8º y 20º de los estatutos.

3º De ser aprobado el primer punto del orden del día autorización al Directorio para emitir acciones ordinarias liberadas, en reemplazo de las acciones preferidas totalmente rescatadas por $ 2.000.000.

4º Designación de dos directores para que soliciten la aprobación de las reformas, acepten las modificaciones que aconseje la Inspección General de Justicia y suscriban la escritura pública y su inscripción en el Registro Público de Comercio.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea, deberán, conforme lo establece el art. 27 de los estatutos, depositar en la administración de la sociedad, los títulos de sus acciones o certificados, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea. — El Directorio.

$ 270. — e.4|2-Nº 10.125-v.22|2|52

Sociedad Anónima Operaciones Financieras Industriales S. A. O. F. I.

Av. Luis M. Campos 86

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 3 de marzo de 1952, a las 10.30 horas, en el local de la calle Avda. Luis M. Campos Nº 86, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria del Directorio, inventario, balance general cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1951

2º Remuneración al presidente, Directorio y síndico.

3º Elección de síndico titular y suplente para el ejercicio 1952.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que para concurrir a la asamblea, deberán depositar en las oficinas de la sociedad, tres días antes de la fecha fijada para la misma, sus acciones, o, en su defecto, un certificado bancario, con el cual obtendrán el boleto de ingreso.

Buenos Aires, enero de 1952. — El Directorio.

$ 195.— e.5|2-Nº 10.161-v.26|2|52

SOCIEDAD ANONIMA GANADERA SUAREZ LADOUCH LIMITADA

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 21 de febrero de 1952, a las once horas, en las oficinas de la sociedad en Río Gallegos, Territorio Nacional de Santa Cruz, con el objeto de tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Presentación y aprobación de la memoria y balance general e inventario y cuenta de ganancias y pérdidas al 30 de septiembre de 1951.

2º Distribución de las utilidades.

3º Nombramiento de directores.

4º Designación de síndico titular y suplente. — El Directorio.

135. — e.1º|2-Nº 10.086-v.21|2|52

"T"

THE ARGENTINE STEVEDORING Co. S. A. Stevedores Contractors

CONVOCATORIA

De conformidad a los artículos números 17 y 24 de los estatutos de esta sociedad, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 3 de marzo de 1952, a las 10 horas, en el local social, calle Sarmiento Nº 424, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general, estado de la cuenta ganancias y pérdidas e inventario al 31 de diciembre de 1951, presentados por el Directorio e informe del síndico.

2º Nombramiento de tres directores titulares y dos suplentes por un año de acuerdo al art. 13 de los estatutos sociales.

3º Nombramiento de un síndico titular y un suplente por un año de acuerdo al art 20 de los estatutos.

4º Autorización al Directorio para disponer en el transcurso del próximo ejercicio de los fondos de la cuenta "Reserva Especial" si lo requiriesen las circunstancias, con cargo de dar cuenta de dicha utilización a la próxima asamblea y recabar su conformidad.

5º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas lo dispuesto por el artículo 26 de los estatutos sociales, sobre depósito anticipado de acciones. — El Directorio.

$ 225. — e.4|2-Nº 10.085-v.22|2|52

TALLERES METALURGICOS CIASTOR, S.A.C.I.F.I — Capital

Pringles 450 — Capital

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por resolución del Directorio y de conformidad con lo establecido en el artículo 18º de nuestros estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 6 de marzo de 1952, a las 11 horas en nuestra sede social, calle Pringles Nº 450, a objeto de tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general e informe del síndico, correspondientes al ejercicio social cerrado al 30 de setiembre de 1951.

2º Renovación total del Directorio.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20º de los estatutos, para tener derecho a asistir, deliberar y votar, los accionistas deben depositar sus acciones o certificados bancarios en la sociedad, por lo menos tres días antes del señalado para la asamblea. — El Directorio.

$ 160.— e.6|2-Nº 10 204-v.28|2|52

TALLERES METALURGICOS CIASTOR, S.A.C.I.F.I.

Pringles 450 — Capital

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por resolución del Directorio y de conformidad con lo establecido en el artículo 18º de nuestros estatutos, se convoca a

los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 5 de marzo de 1952, a las 10.30 horas en nuestra sede social, calle Pringles Nº 450, a objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general e informe del síndico, correspondientes al ejercicio social cerrado al 30 de septiembre de 1950.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20º de los estatutos, para tener derecho a asistir, deliberar y votar, los accionistas deben depositar sus acciones o certificados bancarios en la sociedad, por lo menos tres días antes del señalado para la asamblea. — El Directorio.

$ 160.— e.6|2-Nº 10.203-v.28|2|52

TEXTILA SUDAMERICANA

Soc. Anón. Industrial y Comercial

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 6 de marzo, a las 16 horas, en su local social, Bartolomé Mitre 783, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos sociales;

2º Aumento del capital autorizado a veinte millones de pesos moneda nacional de curso legal (20.000.000 m$n.);

3º Designación de dos accionistas para la firma del acta pertinente. — El Directorio.

$ 120.— e.11|2-Nº 10.351-v.3|3|52

"W"

WILSON & CIA.

S. A. Ind. y Com.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 25 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la trigésima octava Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 28 de febrero de 1952, a las 14.30 horas, en el local de la sociedad, Avenida Pte. R. S. Peña 615, 7º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de octubre de 1951.

2º Elección de un director.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que hasta medio día del 27 de febrero podrán obtener la tarjeta de entrada especificando los votos correspondientes, en las oficinas de la compañía. — El Directorio.

$ 208.— e.5|2-Nº 10.117-v.27|2|52

LEY Nº 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ANTERIORES

A. J. OBRADORS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio doctor Hugo Darío Maciel, a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que el señor Martín Norman Van Vlerken cede a favor de don Alberto J. Obradors, las 50 cuotas de valor nominal de $ 100.— m|n. cada una, que poseía en A. J. OBRADORS Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con efecto retroactivo al 30 de septiembre de 1951, según documento privado del 2 de octubre de 1951. — Buenos Aires, Diciembre 11 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 40.— e.20|2-Nº 10.926-v.27|2|52

ASURABARRENA Y SIMONI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Juan L. Paz, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Raúl C. Molinari con fecha 29 de Diciembre de 1951, el señor Miguel Simoni y la señora Lidia Amanda Agostini de Asurabarrena y sus hijas Helma Ana Asurabarrena de González Surroca y Zulema Amanda Asurabarrena de Buckley, ceden y transfieren a los señores Aldo Domingo Caorsi y Roberto Enrique Simoni, las cuatrocientas cuotas de cien pesos que en conjunto tienen y les corresponden en el capital de la sociedad "ASURABARRENA Y SIMONI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", renunciando los señores Miguel Simoni y la señora Lidia Amanda Agostini de Asurabarrena al cargo de Gerentes que tenían en la mencionada sociedad y quedando designados en igual carácter los señores Aldo Domingo Caorsi y Roberto Enrique Simoni. Raspado: Asurabarrena. Enmendado: Amanda - renunciando. Todo Vale. — Buenos Aires, Febrero 8 de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 70.— e.20|2-Nº 10.965-v.27|2|52

BARRACA DEL PLATA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, a cargo del Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días:

Fº 361 vto. — Testimonio. — Escritura Número Setenta y Uno. — En la ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a los diez días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, comparecen ante mí, escribano autorizante y testigos que se expresarán y firmarán, los señores Oscar Federico Méndez, que firma "O. F. Méndez", argentino, casado, comerciante y don Jesús Fernández, que firma igual, español, casado, comerciante, ambos comparecientes mayores de edad, de paso aquí, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por escritura de fecha veinte y nueve de diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, pasada ante mí al folio mil trescientos setenta y dos de este Registro número diez, a mi cargo, Protocolo del año anterior quedó disuelta la Sociedad Colectiva que giraba en esta plaza bajo la denominación "Barraca del Plata", con domicilio en la Capital Federal, calle Avenida Angel Gallardo número ochocientos noventa y tres, hoy Fitz Roy número ciento noventa y nueve, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma los señores Oscar Federico Méndez y Jesús Fernández, y cuya inscripción en el Registro Público de Comercio se encuentra en trámite. Y los comparecientes continúan diciendo: Que habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la precitada Sociedad, vienen por la presente a formalizar una nueva sociedad de Responsabilidad Limitada, que se denominará "BARRACA DEL PLATA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con un Capital de Cien mil pesos moneda nacional, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: A partir del primero de enero del año en curso, a cuya fecha retrotraen los efectos del presente contrato, sin perjuicio de los derechos de terceros y al solo efecto de las relaciones entre los socios, la sociedad queda constituída entre los comparecientes señores Oscar Federico Méndez y Jesús Fernández y tendrá su domicilio legal en la calle Fitz Roy número ciento noventa y nueve de la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o del exterior. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la explotación comercial del ramo de compra y venta al por mayor y menor de carbón y leña. La Sociedad podrá asimismo negociar en los dos ramos similares o afines a los expresados, comprar, vender, permutar o gravar toda clase de bienes inmuebles y darlos o tomarlos en locación o arrendamiento por el plazo que consideren conveniente; aceptar y constituir, prendas agrarias o no, solicitar descuentos y anticipos de dinero o de valores negociables, adquirir o ceder créditos, derechos y acciones y aceptar hipotecas, daciones en pago y garantías de cualquier naturaleza para todo lo cual podrán otorgar y suscribir cuantos documentos públicos o documentos privados que fueren menester. Para ejecutar los actos enunciados en este punto y relacionados con la adquisición de inmuebles, darlos en locación, prendarlos, hipotecarlos, venderlos o disponerlos en cualquier forma será necesaria la firma de la totalidad de los socios. — Tercera: El término de duración de la Sociedad es indeterminado y el mismo empieza a correr del primero de enero del año en curso, a cuya fecha retrotraen, según se ha dicho, los efectos de este contrato. Cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad y pedir su disolución en cualquier tiempo. Para el caso de que uno de los socios deseare como queda expresado, retirarse de la Sociedad, y pedir su disolución, deberá dar aviso de tal deseo al otro socio con una anticipación no menor de seis meses y por telegrama colacionado. Manifestado el deseo de retirarse de la Sociedad por uno de los socios la Sociedad quedará disuelta. Uno de los socios podrá adquirir el activo y pasivo de la Sociedad, abonándolo al contado, o bien en tres cuotas trimestrales con más un interés del seis por ciento. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Cien mil pesos moneda nacional, dividido en Mil acciones de cien pesos moneda nacional cada una, suscripto y aportado por los socios en partes iguales, o sean quinientas acciones cada uno, por un valor de Cincuenta mil pesos moneda nacional cada uno, todo lo que resulta del balance respectivo, confeccionado al efecto, que se agrega a la presente. — Quinta: Todos los socios contraen la obligación de dedicar todas sus actividades y actitudes exclusivamente a la Sociedad, ejecutando cuantos actos sean necesarios a la buena marcha y prosperidad de los negocios sociales. — Les queda totalmente prohibido en consecuencia dedicarse a otras actividades o negocios similares o distintos durante la vigencia del presente contrato. — Sexta: el manejo, dirección y administración de la Sociedad y el uso de la firma social estará a cargo indistintamente de los socios, quienes usarán sus firmas personales a continuación de la fórmula "Barraca del Plata", Sociedad de Responsabilidad Limitada", Capital Cien mil pesos moneda nacional. Los socios no podrán hacer uso de la firma social ni de las suyas particulares en asuntos extraños a la Sociedad, especialmente en el afianzamiento de crédito o prestaciones. — Séptima: La Sociedad podrá negociar con el Banco Central, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional y demás instituciones similares o análogas, así oficiales como particulares, a cuyo efecto queda facultada para solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos y extraerlos, operar en cuentas corrientes y librar, endosar, cobrar y negociar cheques, letras de cambio, vales, giros, pagarés. Podrá también la Sociedad solicitar de otras entidades comerciales o civiles o de simples particulares, créditos, descuentos y anticipos de dinero, de valores negociables. Anualmente, el día treinta y uno de diciembre, se practicará un inventario y balance general a fin de determinar las ganancias o pérdidas de la Sociedad. En dicho balance deberá efectuarse la depuración de los créditos dudosos o incobrables. Del saldo de las utilidades líquidas que resulte, los socios podrán retirar en conjunto y a fin de ser distribuída por partes iguales hasta un veinte por ciento de aquéllas, debiendo el remanente aumentar el capital social por partes iguales. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas por partes iguales entre los socios. — Sin perjuicio del balance e inventario general anual, se practicará cuando cualquiera de los socios lo solicitare, balances trimestrales o de comprobación. — En caso de una pérdida comprobada de más de un treinta por ciento del capital social, la sociedad de solicitarlo cualquiera de los socios por telegrama colacionado, quedará disuelta — La disolución estará a cargo del socio Oscar Federico Méndez. — Este usará en las gestiones ulteriores el rubro social "Barraca del Plata", con el aditamento "en liquidación", y su actuación se limitará a satisfacer las deudas y realizar los créditos sociales. — Octavo: Los socios podrán retirar mensualmente las sumas que oportunamente se fijen, de común acuerdo, que se imputarán a cuenta de ganancias. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de uno cualquiera de los socios durante la vigencia de este contrato, podrá el restante comprar el activo y pasivo de la Sociedad y continuar los negocios de la misma, ya como sociedad colectiva o como las leyes lo permitan abonando a los herederos o representantes legales del causante, la parte que le correspondiere al socio fallecido o incapacitado, pago que podrá efectuar en tres cuotas vencidas, trimestrales e iguales con más un interés del seis por ciento anual pagadero también por trimestres vencidos. — Si producido el fallecimiento o incapacidad declarada de uno de los socios, no optare el restante por hacerse cargo del activo y pasivo de la Sociedad, ésta se liquidará de acuerdo a lo prescripto en el Código de Comercio. — Décimo: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato o a la época de la disolución o liquidación de la Sociedad, será resuelta por amigable componedor nombrado por las partes, quien deberá fallar dentro de los quince días de aceptado el cargo, y cuyo fallo será inapelable. — El socio que se alzare contra el fallo o dejare de cumplir los actos indispensables para la declaración del compromiso arbitral, incurrirá en una multa de Diez mil pesos moneda nacional a favor de su consocio. — Undécima: Los casos no previstos en este contrato de sociedad se regirán por las disposiciones del Código de Comercio. — Bajo las cláusulas precedentes los señores Oscar Federico Méndez y Jesús Fernández dan por celebrado el presente contrato de sociedad, a cuyo cumplimiento fiel e invariable se obligan, conforme a derecho. — El Escribano autorizante deja constancia que se ha practicado la publicación de edictos de acuerdo a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, sin que se hayan presentado dentro del término de ley reclamos de ninguna índole. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y firmaron con los testigos del acto Don Juan B. Brocchi y Don Eduardo Damonte, vecinos, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — Sigue a la escritura número setenta de fecha de hoy. — F. Méndez. — Jesús Fernández. — Tgo.: Juan B. Brocchi. — Tgo.: E. Damonte. — Está mi sello. — Ante mí: Roberto V. Cárdenas. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro número diez a mi cargo. — Para la Sociedad expido el presente testimonio en cuatro sellos notariales de dos pesos moneda nacional cada una números tres millones doscientos trece mil doscientos diez y seis de numeración corrida al tres millones doscientos trece mil doscientos diez y nueve, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los veinte y nueve días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1952. — Manuel Vidal Molina (h), secretario.

$ 400.— e.20|2-Nº 10.942-v.27|2|52

CAFI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre don Rodolfo Cahn, por una parte, con domicilio en la calle Cangallo 3830; y don Isaac Finkel, con domicilio en la calle Güemes 4759, por la otra parte, siendo ambos argentinos, mayores de edad, vecinos de la Capital Federal y en su carácter de únicos socios integrantes de la sociedad que gira bajo la razón de CAFI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 22 de mayo de 1946, bajo el Nº 425, al folio 367; del libro 9 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han resuelto elevar el capital de la sociedad en la suma de Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, quedando en consecuencia fijado el capital de la misma en Trescientos mil pesos moneda nacional ($ 300.000.—), dividido en tres mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una. — El aumento de capital referido es integrado por los socios por partes iguales, correspondiendo por ello la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional (pesos 150.000), o sean un mil quinientas cuotas del capital para cada socio. — La integración se realiza mediante la capitalización de las utilidades líquidas registradas en la sociedad de acuerdo con el balance del 31 de diciembre de 1951, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente aumento de capital. — En la forma indicada dejan los socios aumentado el capital, dejándose constancia que quedan firmes sin modificación todas las restantes estipulaciones del contrato social. — Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los 31

días de enero de mil novecientos cincuenta y dos. — I. Finkel. — Rodolfo Cahn.

Buenos Aires, 7 de febrero de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 115.— e.20|2-Nº 10.945-v.27|2|52

CAGLIARI AIASSA Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Juan L. Báez, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días lo siguiente:

Contrato: En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Enrique Mateo Cagliari, argentino, mayor de edad domiciliado en Virgilio 1730; D. Marcelino Aiassa, casado, argentino, mayor de edad, domiciliado en Pasaje Miramar 4171|73; Don Odon Hildo Rodríguez, argentino soltero, mayor de edad, domiciliado en Avenida General Paz 36, Bs. As.; Don José Espiñeira, soltero, argentino, mayor de edad, domiciliado en Juan B. Justo 1973, Sáenz Peña, Bs. As. y Don Pedro Mariscotti, italiano, mayor de edad, domiciliado en Cervantes 2168, Capital, todos socios componentes de la razón social CAGLIARI AIASSA Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta con fecha 3 de agosto de 1950, en el Registro Público de Comercio, bajo el número 1383 al folio seis del libro 19 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen lo siguiente: Modificar la cláusula cuarta que quedará redactada así: Cuarta: La sociedad se constituye por diez años. Dicho plazo se considerará automáticamente prorrogado por nuevos decenios sino hay aviso fehaciente, por telegrama colacionado, con tres meses de antelación, de que uno de los socios deseara retirarse. En el momento de la prórroga se oblará el impuesto correspondiente. Podrá disolverse anticipadamente la sociedad, por resolución unánime de todos los socios. Asimismo se agregan las siguientes cláusulas: Décimanovena: La sociedad puede reducirse en el número de sus componentes por una resolución, que en ese sentido tome la asamblea de socios reunida a tal efecto. El socio o socios excluídos o que se retiren de la sociedad tendrá derecho al capital aportado más la utilidad que a la fecha de su desvinculación le corresponda según balance general que se realizará a tal fin. Las restantes cláusulas quedan en pleno vigor. Conforme y para ser cumplido de buena fe, firman las partes dos ejemplares de un mismo tenor, en la fecha ut supra indicada. — Firmado, Enrique Mateo Cagliari. — Marcelino Aiassa. — Odon Hildo Rodríguez. — José Espiñeira. — Pedro Mariscotti. — Buenos Aires, Febrero 7 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 115.— e.20|2-Nº 10.911-v.27|2|52

DIEZ DEL RIO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Acta Nº 25. — En Buenos Aires, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno se reúnen los socios señores Federico R. Molinari, Jesús Diez Lucas y Antonio R. Del Río Gol y por unanimidad resuelven: a) Aceptar como nuevo socio al señor Alfredo Ernesto Molinari, argentino, soltero, de 29 años de edad, domiciliado en la calle Entre Ríos Nº 913, de esta ciudad, que se incorpora y participa como tal en esta reunión. — b) Reformar totalmente el contrato de sociedad que actualmente rige y cuyas nuevas cláusulas serán las siguientes: Artículo 1º: La Sociedad girará bajo la razón social "DIEZ DEL RIO Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Artículo 2º: El domicilio de la Sociedad queda establecido en la calle Chile 466 de esta ciudad, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente, como así también de establecer Sucursales y Agencias, tanto en el interior de la República como en el exterior. — Artículo 3º: La duración de la Sociedad será de 20 años a contar desde el 1º de noviembre actual, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos de este contrato. Sin embargo, cualquiera de los socios tiene derecho a retirarse de la misma después de transcurridos cinco años de vigencia y siempre que comunique su voluntad por telegrama colacionado con una anterioridad de seis meses a la fecha del balance. — Artículo 4º: Los socios que continuaren podrán de preferencia, adquirir las cuotas del socio renunciante, en proporción al número de cuotas, determinándose el precio de conformidad con el balance inmediato posterior a la comunicación de la renuncia del socio, a cuyo efecto se computarán exclusivamente el capital, Reserva Legal, Reservas Libres y Utilidades o Pérdidas no distribuídas sin efectuarse revaluaciones ni valores de Llave. — Artículo 5º: El precio que así se establezca se abonará al socio renunciante mediante una cuota a contado del 20% y cuatro pagos semestrales iguales hasta completar la suma total. Es facultad de los socios acelerar los pagos y sin que ello implique un derecho para el renunciante. Sobre las sumas adeudadas se liquidará un interés del 7 % anual, que se hará efectivo al tiempo de cada pago. — Artículo 6º: El capital actual de la sociedad, de Trescientos mil pesos integrados totalmente se eleva a la suma de Un millón setecientos mil pesos moneda nacional, dividido en 17.000 cuotas de cien pesos m|n cada una, suscriptas totalmente por los socios en la siguiente proporción: Federico Roque Molinari, 7.000 cuotas; Jesús Diez Lucas, 5.000 cuotas; Antonio Ramón Del Río Gol, 3.000 cuotas, y Alfredo Ernesto Molinari, 4.000 cuotas. Los tres primeros aportan para integrar el capital que suscriben, los bienes que con todos sus derechos y obligaciones constituyen el activo y pasivo de la sociedad, según Inventario y Balance General practicado al 31 de octubre de 1951, firmado de conformidad por los socios y en el cual se han adjudicado a los bienes detallados sus valores reales. Por la parte de capital suscripto que no alcanzan a cubrir los bienes aportados, los socios se obligan a aportar de inmediato el 50 % en dinero efectivo. El saldo se integrará a medida que las necesidades de la sociedad lo requieran a juicio de la mayoría de socios. Por su parte el Sr. Alfredo Ernesto Molinari aporta el crédito de su cuenta en la sociedad, proveniente de sus entregas en efectivo efectuadas con anterioridad y cuyo saldo consta también en el mismo balance. — Artículo 7º: El capital de la sociedad podrá ser aumentado hasta la suma de tres millones de pesos m|n., a medida que las necesidades lo requieran a juicio de la mayoría de socios, aumento que será suscripto por los socios en proporción a sus capitales. Cada aumento que se efectúe será inscripto en el Registro Público de Comercio, oblándose en ese acto el impuesto correspondiente. — Artículo 8º: La sociedad tiene por objeto la instalación y explotación de negocios en el Ramo de Tejidos en general, confecciones y compras y venta por mayor y menor de artículos de tienda para hombres, señoras y niños, y afines, siendo el objeto principal la venta de los artículos anunciados al público, en Sucursales. Para la mejor realización de sus fines la sociedad podrá: a) aceptar, otorgar y transferir comisiones, consignaciones, representaciones y mandatos en general; b) registrar marcas de fábrica, patentes de invención, insignias, modelos, nombres y cuanto es objeto de la propiedad industrial e intelectual y renovar, transferir, ceder o adquirir el derecho a su explotación dentro o fuera del país; c) constituir, aceptar, adquirir o transferir hipotecas, prendas y otros derechos reales sobre toda clase de bienes; d) dar o recibir en pago y dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes; e) abrir cuentas corrientes con fondos o en descubierto, obtener créditos o concederlos con garantías o sin ellas, otorgar, ceder, avalar, aceptar, endosar, y descontar cheques, pagarés, giros, vales y letras de cambio, operando con cualquier sociedad particular o bancaria, nacional o extranjera, incluso con el Banco Central de la República, Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y de Crédito Industrial; f) tener participación accidental o permanente en sociedades mercantiles; g) concurrir a licitaciones públicas con particulares, sociedades u organismos nacionales, provinciales o municipales; h) concluir toda clase de contratos por instrumento público o privado; i) comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción y ante las Reparticiones Públicas Nacionales, Provinciales o Municipales, por sí o por medio de apoderados, con facultad para promover demandas y contestarlas, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, dar cauciones reales o juratorias, votar concordatos, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; j) podrá también por no ser limitativa la enumeración anterior realizar toda clase de operaciones financieras, industriales y comerciales y celebrar toda clase de actos que directa o indirectamente fueran necesarios a la realización del objeto social. — Artículo 9º: Quedan designados gerentes los cuatro socios, quienes ejercerán la administración indistintamente actuando conjunta o separadamente en nombre de la Sociedad en cumplimiento de su objeto social, aún en aquellos casos para el ejercicio de los cuales se exige poder especial, pero no podrán comprometer a la misma en prestaciones a título gratuito, en negociaciones ajenas a su objeto social, en provecho particular, ni en garantía de terceros. Serán necesarias las firmas de dos de los gerentes para lo siguientes actos: solicitar préstamos a Instituciones bancarias, comerciales o particulares; compra venta de inmuebles y constitución de hipotecas. El nombramiento y remoción de los gerentes será hecho por los socios cuando lo juzguen conveniente, quienes fijarán también la remuneración correspondiente a los mismos. — Artículo 10º: Los socios Jesús Diez Lucas y Antonio Del Río Gol están obligados a dedicar su tiempo a la atención de los negocios sociales siéndoles prohibido ocuparse de actividades ajenas a la Sociedad. Los socios Federico R. Molinari y Alfredo E. Molinari podrán dedicarse a otros negocios, y en su carácter de socios de la firma "F. R. Molinari y Cía." podrán también dedicarse a negocios similares o afines al de esta sociedad. — Artículo 11º: En cualquier momento, el socio que no llenare satisfactoriamente su cometido podrá ser excluído de la Sociedad con el voto de los tres socios restantes. Las cuotas del socio así excluído serán distribuídas proporcionalmente entre los demás socios, quienes deberán abonarlas por su valor nominal más un sobreprecio que resultará de la utilidad del último balance realizado, proporcionada al tiempo transcurrido entre la fecha de ese balance y la de la separación del socio. En el caso de que el balance inmediato anterior hubiera arrojado pérdida, la proporción de ésta, calculada en la forma indicada disminuirá el valor nominal de las cuotas. La suma que así resulte, previa deducción o aditamento del saldo deudor o acreedor de su cuenta corriente, será percibida al contado por el socio excluído, quien no tendrá derecho a ninguna otra indemnización. — Artículo 12º: La cesión de cuotas sólo podrá hacerse entre los socios, siendo necesaria para la cesión a un tercero el voto unánime de los demás socios. — Artículo 13º: El socio que deje de formar parte de la sociedad por retiro, separación y transferencias de cuotas, no podrá instalarse en negocios iguales o similares como propietario, gerente o empleado durante el término de cinco años de su separación de la sociedad, en las localidades donde ésta tenga establecida sucursal. — Artículo 14º: En caso de fallecimiento de un socio, sus herederos podrán continuar en la sociedad, si lo desean unificando su representación, pero en el caso de los herederos de los socios señores Jesús Diez Lucas y Antonio Del Río Gol, la proporción que les corresponderá en las utilidades o pérdidas a partir del primer ejercicio que comience después del fallecimiento, será la que resuelvan los demás socios por unanimidad. Si los herederos de cualquier socio resolvieran no continuar en la sociedad, deberán comunicarlo dentro de los 30 días del fallecimiento del causante, y los socios restantes adquirirán las cuotas, en proporción a sus respectivos capitales. — Artículo 15º: La suma que corresponderá a los herederos que dejen de incorporarse a la sociedad será establecida de acuerdo con el último balance aprobado, a cuyo fin se computarán exclusivamente el Capital. Reserva Legal, Reservas Libres y utilidades no distribuídas a la que se agregará o restará las utilidades o pérdidas que resultaron en el balance inmediato anterior al fallecimiento, proporcionado al tiempo transcurrido entre la fecha de ese balance y la del deceso, y no se efectuarán en ningún caso, revaluaciones o valores de Llave. Los socios sobrevivientes abonarán el importe que corresponda mediante pagos semestrales del 20 %, debiéndose efectuar el primer pago dentro de los 45 días de la fecha en que se haya resuelto la no incorporación. Los pagos podrán ser acelerados a opción de los socios sobrevivientes y sin que ello signifique un mejor derecho para los herederos y legatarios; sobre las sumas adeudadas a los herederos se liquidará un interés del 7 % anual que se hará efectivo al tiempo de cada amortización. — Artículo 16º. La Sociedad llevará contabilidad legal, realizándose balances por lo menos una vez al año, en la fecha que establezcan los socios, el que deberá quedar concluído dentro de los 45 días de la fecha de cierre. Las mercaderías de Casa Central y de Sucursales deberán inventariarse por su valor de costo pero aquellos que por cualquier razón tengan un valor inferior a éste se rebajarán y calcularán por su valor real. No habiéndose formulado ninguna observación dentro de los veinte días de ser presentado el balance se considerará automáticamente aprobado. — Artículo 17º. Las utilidades realizadas y líquidas que arroje el balance se distribuirá en la siguiente forma y orden de prioridad: a) 5 % a Reserva Legal hasta cubrir el 10 % del capital; b) Remuneración de un 7 % de interés al capital aportado. Si las utilidades no alcanzaren a cubrir este porcentaje el interés lo será hasta el porcentaje que dichas utilidades permitan; c) El importe que los socios deseen destinar a reservas facultativas y/o gratificaciones al personal; d) El resto se distribuirá entre los socios en concepto de utilidad en la siguiente proporción: al socio don Jesús Diez Lucas, el 33,33 %; al socio don Antonio Ramón Miguel Del Río Gol, el 33,33 %; al socio Sr. Federico R. Molinari 20 % y al socio Alfredo E. Molinari 13,34 %. En caso de producirse pérdidas, ellas quedarán debitadas en la cuenta de "Pérdidas y Ganancias" y serán canceladas con utilidades del ejercicio o ejercicios siguientes, salvo que los socios resolvieran cancelar las mismas, debitándoselas en sus respectivas cuentas, en cuyo caso lo será también en la misma proporción en que se distribuyen las ganancias. — Artículo 18º. Queda establecido que el 50 % de las utilidades que le corresponda a cada socio deberá acreditarse en cuenta particular y no podrá retirarse bajo ningún concepto, salvo el caso de que los socios por unanimidad resolvieran permitirlo. — Artículo 19º. Las cuentas particulares de los socios devengarán un interés del 7 % anual que se calculará trimestralmente. — Artículo 20º. En cualquier momento que se constatase la pérdida de más del 30 % del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación inmediata de la Sociedad. El o los socios que manifiesten su voluntad de continuar con las actividades sociales, tendrán derecho a adquirir las cuotas del socio o socios restantes, abonándoselas en la forma y por el valor que resulte de aplicar el criterio indicado en el artículo 4º. — Artículo 21º. Todas las resoluciones se tomarán por mayoría de socios salvo los casos de transferencia de cuotas a terceros, cambio de objeto social, toda modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios, elevando el Capital a más de Tres millones de pesos y lo contemplado en el artículo 14º de este contrato en que se requerirá la unanimidad. — Artículo 22º. Todas las divergencias que pudieran plantearse a raíz de la aplicación del presente contrato y sobre la marcha de los negocios sociales, será dirimida por el Presidente de la Cámara de Tiendas con Sucursales. El fallo del árbitro será inapelable, renunciando los socios a todo recurso ante los tribunales. El socio que no acepte el fallo del árbitro quedará automáticamente separado de la Sociedad, pasando sus cuotas a los demás socios, en proporción al número de cuotas de éstos últimos, determinándose el valor de las cuotas y forma de pago de conformidad con lo establecido en el artículo 4º, pero conviniéndose que en este caso no se abonarán intereses. No obstante al finalizar el ejercicio se calcularán las utilidades o pérdidas que hubieran correspondido al socio separado, en proporción al tiempo de su permanencia durante ese ejercicio, y la suma que resultare se sumará o restará del importe que queda aún por pagársele. — Nota. Se deja aclarado que el nombre completo del socio Federico R. Molinari es Federico Roque Miguel Molinari y el del socio Antonio R. Del Río Gol es Antonio Ramón Del Río Gol. — Fdo. Federico R. Molinari — Jesús Diez Lucas — Antonio R. Del Río Gol y Alfredo Ernesto Molinari.

Buenos Aires, febrero 8 de 1952. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 550.— e.20|2-Nº 10.953-v.27|2|52

"E. M. O."

EMPRESA DE MATERIALES Y OBRAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada, Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — "E. M. O.". — Sociedad de Responsabilidad Limitada, Comercial e Industrial. — En Buenos Aires a los 20 días del mes de Agosto de 1951, reunidos los señores Ricardo Kerman Ortiz de Zárate, argentino naturalizado, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Belgrano Nº 1141, Miguel Hara ymiw, ucraniano, mayor de edad, casado, con domicilio en la calle Membrillar Nº 1275 y Francisco M. Fazzito, argentino, mayor de edad, casado, con domicilio en la calle Estrada número 289, han convenido en el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada Comercial e Industrial. — Constitución. — Artº 1º — Las partes declaran constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada y aceptan someterse en un todo a la Ley 11.645, a lo convenido por el presente contrato o posteriormente por actos jurídicos, públicos o privados, relativos a esta misma Sociedad y a lo resuelto válidamente por la voluntad social. — Cada uno de estos actos se traducirá en documento auténtico y numerado progresivamente que se entregará a cada socio. — Nombre: — Artº 2º — La Sociedad se denominará "E. M. O.", (EMPRESA DE MATERIALES Y OBRAS) SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA INDUSTRIAL Y COMERCIAL. — Objeto. — Artº. 3º — La Sociedad tendrá por objeto la construcción de edificios, obras públicas y privadas parcial o totalmente con o sin provisión de los materiales necesarios, fabricación y venta de materiales de construcción, realizar proyectos y cálculos de obras, dirección de los mismos y realizar en fin toda actividad afín a la construcción de obras que resulte necesaria a su giro. — Duración. — Artº. 4º — La Sociedad durará hasta el 31 de Diciembre de 1954 pudiendo disolverse antes de esa fecha por el voto de los socios a prorrogarse por resolución de la asamblea. — Domicilio. — Artº. 5º — La Sociedad tendrá su domicilio en la Capital Federal, calle Belgrano Nº 1141. — Reformas del contrato. — Artº 6º — Este contrato sólo podrá reformarse por el voto unánime de los socios. — Capital. — Artº 7º — El capital social será de $ 162.000.— m|n. (Ciento sesenta y dos mil pesos moneda nacional de curso legal) representado por 1.620 (mil seiscientos veinte) cuotas de $ 100.—, (Cien pesos moneda nacional) cada una. — Integración. — Artº 8º — Los socios suscriben el capital social en la siguiente forma: a) El socio Ricardo Kerman Ortiz de Zárate, suscribe 585 (Quinientos ochenta y cinco) cuotas de $ 100.— (cien pesos) cada una que integra y realiza con el dinero ya invertido en máquinas y elementos de que da cuenta el inventario realizado por separado que asciende a $ 58.500.— (Cincuenta y ocho mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal). — b) El socio Miguel Harasymiw suscribe 585 (quinientos ochenta y cinco) cuotas de $ 100.— (cien pesos) cada una que integra y realiza con las cuotas en dinero ya invertido en máquinas y elementos de que da cuenta el inventario realizado por separado que asciende a pesos 58.500.— (cincuenta y ocho mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal). — c) El socio Francisco Fazzito suscribe 450 (cuatrocientos cincuenta) cuotas de $ 100.— (Cien pesos) cada una que integra y realiza con las cuotas en dinero ya invertido en máquinas y elementos de que da cuenta el inventario realizado por separado, que asciende a $ 45.000.— (Cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal). — Derechos inherentes a cada cuota. — Cesión entre vivos. — Artº 9º — Todo socio tiene derecho a ceder su o sus cuotas a terceros con la conformidad de la asamblea. — Durante treinta días tendrá opción la Sociedad y en su defecto cualquiera de los socios para adquirir la o las cuotas ofrecidas en iguales condiciones que los terceros. — Todo nuevo socio deberá firmar una declaración en el libro de actas, en la que acepte todos y cada uno de los documentos que contienen las disposiciones en vigor que gobiernan la sociedad de acuerdo con el artículo 1º. — Transmisión. — Artº 10º — El artículo 1º de la Ley 11.645 regirá la transmisión de las cuotas "mortis causa". — Si fuesen varios los herederos deberán los mismos aunar su representación en una persona con plenos poderes, para que los represente en la Sociedad con voz y voto. — La Sociedad podrá por motivos fundados exigir la substitución del representante sin que los herederos puedan impugnar esa exigencia. — Voluntad social. — Expresión. — Artículo 11º — La voluntad social se expresa: 1º) Por acta firmada por todos los socios en el libro de actas. — 2º) Por acta firmada por todos los socios en el libro de actas menos por aquél sobre el cual eventualmente verse la resolución. — 3º) Por resolución de la asamblea convocada con seis días hábiles de preaviso, escrito por el gerente o cualquier socio, tomada por mayoría absoluta de cuotas. — En caso de empate determinará la asamblea el modo de desempatar. — Representación. — Artº 12º. — Los socios podrán hacerse representar por poder especial o autorización con sentida por la voluntad social asentada en el libro de actas. — Ningún socio podrá ejercer más de una representación. — Administración. — Art: 13º — La Sociedad será administrada por uno o más gerentes, socios o no. — Les está prohibido realizar por cuenta propia o de terceros actos idénticos a los que se realice por la Sociedad si no media autorización por acta de los socios. — La Asamblea fijará su remuneración. — Nombramiento y remoción. — Artº 14º — El nombramiento y la remoción de los gerentes se realizará por la voluntad social por mayoría absoluta de votos. — Atribución. — Artº 15º — Los Gerentes representarán jurídicamente a la Sociedad y tendrán todas y cada una de las facultades necesarias para el cumplimiento de su cargo a cuyo efecto le otorgará la misma un poder suficiente. — Serán los Jefes del personal de la Sociedad, como ser apoderados judiciales; directores técnicos, comerciales y administrativos y cuando deban aplicarse penas deberán accionar dentro de los treinta días, bajo la sanción de responder ellos personalmente por el importe de las mismas. — Serán depositarios responsables de los libros, documentos, papeles, etc. de la Sociedad, los que no podrán alejar por ningún concepto de la sede social. — Firma social. — Artº 16º. — La firma social pertenecerá: 1º) A los Gerentes para cumplir actos de administración autorizados por este contrato, por poder o expresamente por la voluntad social. — 2º) A los Gerentes refrendados por uno o más socios determinados por la voluntad social, en cada caso, para cumplir actos de disposición y todos los especificados en el artículo 1881 del Código Civil aplicables a la Sociedad. — Libros de actas. — Artº 17º — La Sociedad llevará un libro de actas rubricado en el cual se asentarán las actas de las reuniones o de las resoluciones tomadas por la voluntad social, las que deberán firmarse por los presentes o autorizantes, respectivamente o por su representante y, las protestas u otras constancias que los socios individualmente quisiesen registrar. — Contralor. — Artº 18º — Cada socio tendrá el derecho de hacerse exhibir todos los libros, documentos y papeles de la Sociedad durante el mes de Febrero y el de contralorios personalmente o asesorado por un contador; en presencia del o los Gerentes. — Contabilidad. — Balances. — Artº 19º — El ejercicio social cerrará el treinta y uno de Diciembre. — Dentro de los treinta días deberá el o los Gerentes confeccionar un balance de acuerdo con las normas de la Inspección General de Justicia para los balances de las Sociedades Anónimas, la cuenta de Ganancias y Pérdidas y un breve informe, si lo hubiere, a cada uno de los socios. — Dentro de los ciento veinte días deberán aprobarse o desecharse estos documentos por la voluntad social. — Utilidades y pérdidas. — Artº 20º — Los socios contribuirán a las pérdidas y se beneficiarán con las utilidades en proporción al número de cuotas que posean. — Las utilidades deberán distribuirse previa deducción del cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, dentro de los treinta días de aprobado el balance. — En igual plazo deberán reintegrar los socios las pérdidas. — Disolución, liquidación y participación. — Artº 21º — La Sociedad se liquidará por la persona que designe la voluntad social. — El producido neto de la liquidación corresponderá por partes iguales a los socios en proporción a su tenencia de cuotas. — Disposiciones transitorias. — Gerencia. — Artº 22º — Quedan designados en calidad de Gerentes por tiempo indeterminado los socios Ricardo Kerman Ortiz de Zárate, Francisco Fazzito y Miguel Harasymiw. — Autorizaciones. — Artº 23º — Los señores gerentes actuarán conjuntamente y alternativamente, por lo menos dos, en todos los actos de la Sociedad con las más amplias atribuciones quedando desde ya expresamente facultados para realizar los siguientes actos: 1º) Abrir cuentas corrientes a nombre de la Sociedad y a girar en igual forma contra los fondos de la misma en ese o cualquier otro Banco de la plaza. — 2º) Pueden adquirir bienes muebles, inmuebles y semovientes; títulos y créditos, sus frutos y productos, transferirlos, arrendarlos, gravarlos, darlos en pago, transmitirlos sin limitación de forma pudiendo a su vez, aceptar cualquier clase de garantías reales o personales y cancelarlas, comparecer ante los Tribunales diversos, ordinarios o federales, administrativos, del trabajo, árbitros, etc., en los casos en que la Sociedad sea actora o demandada, en asuntos judiciales de cualquier índole, directamente o confiriendo poderes generales o especiales, inclusive para querellas criminales o correccionales, entablar y contestar demandas, pedir declaraciones de quiebras o concurso de deudores; celebrar contratos de locación o sublocación, renovarios, modificarlos, ampliarlos, rescindirlos y cobrar o pagar alquileres; operar con las instituciones bancarias y especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial y cualquier otro establecimiento bancario oficial o particular, existente o que se creare en lo futuro; solicitar créditos con o sin garantías, efectuar depósitos, negociar cualquier otra clase de valores, descontar letras y pagarés, otorgar las más diferentes clases de endosos, suscribir y librar toda clase de papeles comerciales, intervenir en licitaciones públicas y privadas, representar a la Sociedad ante el Superior Gobierno de la Nación y de las Provincias, Ministerios y Reparticiones centralizadas, descentralizadas y autárquicas, nombrar y despedir empleados, acordar habilitaciones, gratificaciones y comisiones, etc. — Esta enumeración es enunciativa y no limitativa, no teniendo más limitaciones que las de no comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito, operaciones ajenas al giro social o en garantías, avales o fianzas a favor de terceros, o en provecho particular de los socios. — El Doctor Vicente Santos Cebrian y|o la persona que éste designe queda expresamente facultado para realizar todas y cada una de las gestiones necesarias para constituir jurídicamente la presente Sociedad hasta dejarla en estado de funcionar legalmente, pudiendo presentarse ante cualquier autoridad administrativa o judicial, retirar documentos, etc. — De conformidad y buena fe se firman en el lugar y fecha "ut supra" tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto previa lectura y ratificación. — Firmado: Ricardo Kerman Ortiz de Zárate; Miguel Harasymiw; Francisco M. Fazzito.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 550.— e.20|2-Nº 10.939-v.27|2|52

FOTOPTICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría Nº 10 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Número Doscientos Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que se nombrarán, comparecen los señores Adolfo Cayetano Ceferino Comas, que firma "A. Comas", casado en primeras nupcias con Emma Isabel Calac, y Juan Pedro Luque, que firma "Juan P. Luqué", casado en primeras nupcias con Doña Otilia María Luisa Morel, ambos argentinos, comerciantes, mayores de edad, de este vecindario, domiciliados en la calle Rivadavia número mil quinientos veintiuno, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: A) Que por escritura de fecha veintiocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, otorgada en San Vicente, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, ante el Escribano don Julio R. Jesper, los comparecientes, en unión del señor Samuel Hugo Aránovich, otorgaron un contrato social, en el que manifestaron los señores Comas y Aranovich, en el carácter de únicos componentes de la Sociedad "FOTOPTICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que según contrato de fecha diez y seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, otorgando en esta ciudad, ante el Escribano don Julio Carrera Pereyra, el que aún no estaba inscripto, habían resuelto incorporar como nuevo socio al Señor Juan Pedro Luqué y que con tal motivo habían resuelto también, en unión de éste, modificar el primitivo contrato, dejando establecido las cláusulas por las que se regirán las relaciones entre los tres asociados. B) Que por dicho contrato, en la cláusula primera se estableció que la sociedad giraría con la denominación de "Fotoptica, Sociedad de Responsabilidad Limitada", por la cláusula segunda, se fijó el domicilio legal, en esta capital calle Rivadavia mil quinientos veintiuno, por la tercera, que el objeto principal de la sociedad lo constituía la comercialización de artículos de óptica, fotografía y cinematografía, pudiendo extenderse a otras ramas del comercio; por la cuarta, se fijó el capital social en trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional, y por la quinta, el plazo de dos años de duración, contados desde el primero de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, prorrogable, por dos años más. Constan además, en el citado contrato, las obligaciones y derechos de los socios y las condiciones y cláusulas por las que debían regirse, tanto la sociedad como sus componentes. Todo lo relacionado, resulta del testimonio que de la escritura citada tengo a la vista con nota de su inscripción en el Registro Público de Comercio, bajo el número dos mil descientos treinta y siete, al folio ciento treinta y cinco del libro diez y ocho de Contratos de Responsabilidad Limitada, de todo lo que doy fe. — C) Que por escritura de fecha treinta de noviembre último, otorgada ante el Escribano de la capital don Rodolfo H. Figueroa, los señores Comas y Luqué, compraron al señor Aranovich las cuotas capital que éste tenía en la sociedad, viniendo a quedar como únicos y exclusivos socios de la misma los señores Adolfo Cayetano Ceferino Comas y Juan Pedro Luqué. — D) Que de acuerdo con lo disputado en la cláusula quinta del contrato social relacionado, el término de duración de la sociedad, venció el día primero de agosto último, no obstante lo cual los comparecientes, continuaron las operaciones sociales, y en el deseo y voluntad de seguir asociados, y regularizar la situación con motivo de la separación del señor Aranovich, han convenido en renovar la sociedad y el contrato de referencia, introduciendo algunas modificaciones y fijando para lo sucesivo, las cláusulas por que se regirá y son las siguientes: Primera: Queda renovada, constituída y existente entre los señores Adolfo Cayetano Ceferino Comas y Juan Pedro Luqué, la Sociedad de Responsabilidad Limitada antedicha, que continuará girando bajo la misma denominación de "Fotoptica, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Segunda: Domicilio. La Sociedad tiene su domicilio en la capital donde está instalado su negocio de comercio, en la calle Rivadavia número mil quinientos veintiuno, y podrá abrir sucursales y|o agencias, en cualquier punto de la República y del extranjero. — Tercera: Objeto. El objeto principal de la sociedad, lo constituye la comercialización e industrialización de artículos de óptica, fotografía y cinematografía, en general, pudiendo por voluntad de los socios, extenderse a otro ramo afín y similar. — Cuarta: Capital. El capital queda aumentado y elevado a la suma de Un Millón Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, de Curso Legal, dividido en mil quinientas cuotas de un mil pesos cada una, del que han suscripto setecientas cincuenta cuotas cada socio, habiendo amortizado o integrado seiscientas cuarenta cuotas, el señor Adolfo Cayetano Ceferino Comas, por un total de seiscientos cuarenta mil pesos; y cuatro-

cientas veintinueve cuotas por un valor de cuatrocientos veintinueve mil pesos el señor Juan Pedro Luqué, lo que resulta de las constancias de los libros de comercio que lleva la sociedad. Que convenido entre los socios, que de las utilidades que arrojen los balances anuales, el cincuenta por ciento de las que correspondan a cada socio será destinado, después de cubierta la reserva legal, hasta integrar el capital suscripto también por cada uno. — Quinta: Plazo. El término de duración de la sociedad se fija en Diez Años, a contar desde el día primero de Agosto último, a cuya época retrotraen sus efectos y aceptan y ratifican todas las operaciones efectuadas hasta la fecha, pudiendo cualquiera de los socios retirarse, después de transcurridos dos, cuatro, seis u ocho años, en cuyo caso, dará un aviso al otro socio, con seis meses de anticipación, por telegrama colacionado, dirigido al domicilio social. Si ninguno de los socios hiciera uso de ese derecho, la sociedad continuará hasta el vencimiento del plazo de diez años, fijados. — Sexta: La sociedad será regida, administrada y representada por los socios, que tendrán el carácter de Gerentes, quienes podrán actuar indistintamente, teniendo todas las facultades de administración y disposición, incluso las establecidas en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que encuadren dentro del objeto y fines sociales. Además de lo estipulado en la Cláusula tercera, los socios Gerentes, podrán realizar también a nombre de la sociedad, los siguientes actos: ejercer la importación, exportación, fabricación y comercialización de aparatos, máquinas, materiales, materias primas, repuestos y mercaderías en general, su distribución y representación, compraventa, locación, hipoteca, prenda y comodato de bienes inmuebles, muebles, títulos, créditos, acciones y todos los demás actos lícitos vinculados a los fines y objeto de la sociedad; realizar toda clase de operaciones bancarias, cambiarias y prendarias, con cualquier Banco, incluso con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires. — Séptima: La contabilidad de la sociedad será llevada con arreglo a las normas y disposiciones legales y todos los años el día treinta y uno de Julio se practicará un balance general. El cinco por ciento de las utilidades se destinará a reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, pudiendo además los socios crear las reservas voluntarias que consideren convenientes para responder a obligaciones y|o cargas sociales o reposición de implementos o maquinarias. Las amortizaciones se fijarán anualmente, pero no superarán de las máximas admitidas por la Dirección General Impositiva. Cumplida que sea la parte final de la cláusula cuarta, referente a la integración del capital suscripto por los socios, se destinará un veinte por ciento de las utilidades para crear un fondo de reserva especial, hasta cubrir el cincuenta por ciento del capital integrado, y el saldo líquido resultante, se distribuirá por partes iguales entre los socios. Los balances deberán ser aprobados en asamblea, la que deberá tener lugar dentro de los noventa días del cierre de cada ejercicio. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad absoluta de alguno de los socios, sus herederos o representantes legales, podrán incorporarse a la sociedad, con la sola obligación de unificar su representación. — Novena: En los casos previstos en las cláusulas quinta y octava, el socio que quedare, podrá optar: a) Por la liquidación de la sociedad; b) por la reducción del capital social y pago del haber al socio saliente; c) por la adquisición de las cuotas del socio saliente, para sí, o para nuevos socios y pago del haber correspondiente. En todos los casos en que haya que pagarse el haber de un socio saliente, el que quedare tendrá facultad para hacerlo en tres cuotas semestrales, por sumas iguales que gozarán del interés bancario que rija en plaza en ese momento, siéndole facultativo reducir los plazos si así le conviniere. En los casos previstos en los incisos b y c de esta cláusula, las cuotas se tomarán por su valor nominal, más las reservas y además, se entregará al socio saliente, la suma de cien mil pesos moneda nacional, en que de común acuerdo estiman el valor de la llave, no pudiendo valorizarse el activo fijo, que se computará por los valores de los libros. — Décima: Cualquier divergencia que se suscite entre los socios respecto a la interpretación, ejecución o liquidación de este contrato, será resuelta inapelablemente por arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte, siendo obligación de los nombrados antes de iniciarse las actuaciones, la elección de un tercero, que laudará, para el caso de que aquellos no se hubieren puesto de acuerdo sobre los puntos en discordia. El laudo será inapelable. — Undécima: Para el caso de liquidación total, ésta se practicará por el liquidador que nombren los socios, y en caso de no ponerse de acuerdo sobre la persona del liquidador, se tendrá en consideración y se procederá de acuerdo en lo estipulado en la cláusula anterior. En su testimonio, así lo otorgan, previa lectura, ratifican su contenido y firmarán con los testigos don Luis A. Nicora y don Julián Muñoz, vecinos y hábiles, doy fe. — A. Comas. — Juan P. Luqué. — Luis A. Nicora. — J. Muñoz. — Hay un sello. — Ante mí: Damián J. García. — Concuerda con su matriz que pasó al folio quinientos treinta y seis del Registro doscientos nueve a mi cargo. Para la Sociedad "Fotoptica, Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido el presente testimonio en cuatro sellos de dos pesos números: dos millones quinientos treinta y seis mil ochocientos siete y siguientes, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, febrero 14 de 1952. — Ricardo Williams, secretario.

$ 25.— e.20|2-Nº 10.896-v.27|2|52

ITLAM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, en el día 1º de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Cayetano Schiavone, casado, argentino naturalizado, con domicilio en la calle Tucumán 944, Capital Federal, Amadeo Armando Obenza, soltero, argentino, con domicilio en la calle Luzuriaga 1442, Capital Federal; Eduardo Obenza, casado, argentino, con domicilio en la calle Luzuriaga 1442, Capital Federal y señorita Alejandrina Tremoleras, soltera, argentina, con domicilio en la calle Fonseca 191, Capital Federal; todos mayores de edad, que de común acuerdo han convenido en constituir una Sociedad Industrial y Comercial, la que se regirá por los siguientes artículados. — Artículo 1º — Entre los comparecientes dejan constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con efecto retroactivo al 1º de enero de 1952, que se regirá por la Ley 11 645 — La Sociedad girará bajo la razón social ITLAM. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la calle San Pedro 5840, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país y del extranjero. — Artículo 2º — La Sociedad tendrá por objeto principal la compra venta e industrialización y comercialización de metales en general, sus derivados y afines. — Tendrá también capacidad jurídica para realizar los siguientes actos: adquirir por compra u otra forma bienes muebles, inmuebles, o semovientes venderlos, darlos, transferirlos o gravarlos, dar o tomar préstamos garantizados o no con derechos reales, aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas, adquirir o ceder créditos; comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones, dar y recibir consignaciones, permutar; dar y recibir en pago; cobrar, percibir, transar y celebrar contratos de locación y rescindirlos; conferir poderes especiales o generales y revocarlos, formular protestos y protestas, denuncias, acusar y promover querellas, dar y tomar posesión, registrar marcas y patentes de invención para todo lo cual podrá otorgar cuantos instrumentos públicos o privados fueren menester. — Artículo 3º — La Sociedad podrá efectuar operaciones bancarias y comerciales con particulares y con el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial y demás instituciones públicas y privadas, solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, extraerlos, operar en cuenta corriente, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos. — Artículo 4º — La Sociedad se constituye por el término de quince años, a contar desde la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. — El socio que deseare retirarse, deberá dar aviso a la Sociedad con seis meses de anticipación por telegrama colacionado, debiendo los Gerentes comunicarlo de inmediato a los demás socios. — Artículo 5º — El capital social está constituído por la suma de pesos trescientos mil moneda nacional de curso legal (m$n. 300.000.00), dividido en cuotas de $ 1.000 00 m|n. c|l. y ha sido suscripto en la siguiente forma: Alejandrina Tremoleras $ 150 000.00 m|n. c|l. en ciento cincuenta cuotas de pesos 1.000.00 m|n.; Cayetano Schiavone pesos 75.000.00 m|n. c|l. en setenta y cinco cuotas de $ 1.000.00 m|n.; Amadeo Armando Obenza $ 51.000.00 m|n. c|l. en cincuenta y una cuotas de $ 1.000.00 m|n.; Eduardo Obenza $ 24.000.00 m|n. c|l. en veinticuatro cuotas de $ 1.000.00 m|n. — Estas se hallan totalmente realizadas y representan el capital de Itlam, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Sociedad de Hecho, de cuyo activo y pasivo se hace cargo la Sociedad. — A tal efecto, se agrega el correspondiente balance, el que debe considerarse como parte integrante de este contrato. — Artículo 6º — El capital podrá ser aumentado en la suma que la Asamblea determine, emitiéndose cuotas de $ 1.000.00 m|n. c|l. cada una. La Sociedad podrá admitir el ingreso de nuevos socios, ya sea por aumento de capital o transferencia de cuotas. En caso de fallecimiento o de incapacidad permanente de algunos de los socios, podrán proseguir en el giro de la Sociedad, los herederos o curadores, unificando su representación. — Artículo 7º — La adjudicación de cuotas, cualesquiera sea el origen de su disponibilidad se regirá por lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 11.645. — Artículo 8º — La dirección y Administración de la Sociedad será ejercida indistintamente por los señores Cayetano Schiavone y Amadeo Armando Obenza, quienes quedan designados como Gerentes. — Los Gerentes tendrán el uso exclusivo de la firma social y para el cumplimiento de su mandato, todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la Sociedad, ejerciendo todos los actos propios de la Administración, pudiendo en consecuencia cobrar, pagar, librar cheques, letras de cambio, firmar pagarés y todo cuanto sea necesario para el desenvolvimiento de la Sociedad. — Deberán citar a Asamblea de socios para que con su aprobación puedan realizar los siguientes actos: constituir prendas agrarias, adquirir bienes inmuebles, venderlos, transferirlos o gravarlos. — Celebrar contratos de arrendamiento o de locación de servicios. — Dar habilitaciones o gratificaciones al personal. — Deberán dedicar todo su tiempo, actividades y conocimiento exclusivamente al desempeño de sus funciones como tales. — No podrán comprometer la firma social en operaciones extrañas a la misma ni en fianzas o garantías a terceros, so pena de la pérdida de sus puestos y la de responder por los daños y perjuicios a que hubiere lugar. — Artículo 9º — Los Gerentes gozarán de un sueldo y|o habilitación u otras ventajas que establezca la Asamblea de socios mediante una mayoría que represente las tres cuartas partes del capital. — Artículo 10º — En caso de fallecimiento, renuncia o cualquier otro impedimento temporario o permanente de uno de los Gerentes y mientras la Asamblea de socios no designe su reemplazante ejercerá dichas funciones cualquiera de los otros socios, quienes tendrán de pleno derecho todas las atribuciones asignadas a aquellos en el presente contrato — Artículo 11º. — Anualmente se practicará un Balance General. El cierre del ejercicio se hará el 31 de diciembre de cada año, pudiéndose modificar ésta fecha si la Asamblea así lo dispone por simple mayoría. Las Utilidades o Pérdidas que resulten se distribuirán en proporción a las cuotas que cada socio haya realizado, previa deducción de las sumas que la Asamblea decida en reservar por cualquier causa. — Artículo 12º. — La Asamblea se reunirá anualmente dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio a fin de considerar el Balance General, la cuenta de Ganancias y Pérdidas que con relación al ejercicio fenecido deben presentar los Gerentes dentro de ese plazo y las gestiones de éstos, por el mismo ejercicio, así como también toda otra cuestión que se considere conveniente. La Asamblea deberá pronunciarse sobre todos los tópicos mencionados. Las gestiones de los Gerentes quedarán definitivamente aprobadas mediante constancias en actas de haberse tomado tal resolución por la Asamblea. Los Gerentes convocarán también a la Asamblea cada vez que los socios consideren oportuno. Deberán también convocar a Asamblea cada vez que los socios con representación de mayoría del capital, se lo soliciten. La citación a la Asamblea se hará en el domicilio que los socios establezcan a tal efecto. Los socios deberán asistir personalmente, o por representante legalmente autorizado. — Artículo 13º. — Los Gerentes usarán la firma social suscribiendo con la suya personal después de consignar la denominación Itlam, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Artículo 14º. — Todas las decisiones no contempladas en este contrato o en la Ley 11.645, se adoptarán por mayoría de capital. A tal efecto cada cuota representará un voto. — Artículo 15º. — En caso de pérdida de la mitad del capital la Sociedad entrará automáticamente en liquidación a menos que la Asamblea resuelva continuar las operaciones con una mayoría que represente las tres cuartas partes del capital. — Artículo 16º. — En caso de disolución de la Sociedad la liquidación será hecha por las personas que la Asamblea de socios designe por mayoría. El liquidador tendrá los poderes más amplios y extensivos para el desempeño de su cometido. — Artículo 17º. — En lo demás casos no previstos en este contrato regirán las disposiciones de la Ley 11.645 y del Código de Comercio. En prueba de conformidad firman el presente contrato de Sociedad todos los socios Cayetano Schiavone, Amadeo Armando Obenza. Eduardo Obenza. Alejandrina Tremoleras.

Buenos Aires, 14 de Febrero de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 390.— e.20|2-Nº 10.952-v.27|2|52

JUAN DURAN E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diecisiete días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los Señores: Don Juan Durán, casado, español; Doña Ana Lattanzio de Durán, esposa del anterior, argentina; Don Juan Enrique Durán casado, argentino; Don Eduardo Horacio Durán, casado, argentino, y Don José Martinez, casado, español, todos de esta Capital y hábiles para contratar; se ha convenido modificar el Artículo Séptimo del contrato de la sociedad que tienen constituída como únicos componentes y que gira bajo la razón social de "JUAN DURAN E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", dejando subsistentes para todos sus efectos legales, las demás estipulaciones del referido contrato. — En consecuencia, el artículo modificado debera entenderse redactado de la siguiente forma: Artículo Séptimo: "La sociedad será dirigida y administrada en la siguiente forma: Don Juan Durán asume el carácter de Director Gerente y tendrá la administración total de los negocios y la representación legal de la sociedad en todos sus actos, sin limitación alguna y con su sola firma. — Los Señores Don Juan Enrique Durán y Don Eduardo Horacio Durán asumen el carácter de gerentes y bastará la firma de cualquiera de ellos para todos los actos y contratos que se relacionen con los fines sociales. — Ninguno de los tres socios con uso de firma, podrá comprometer a la sociedad en negocios ajenos a los de la misma ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — La firma social así otorgada lo es con facultad para representar a la sociedad en todo trámite ante la Municipalidad de la Capital, Obras Sanitarias de la Nación, Dirección General Impositiva, Aduana de la Capital, Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires. Banco de Crédito Industrial. Banco Hipotecario Nacional, Ministerio de Trabajo y Previsión, Policía Federal, Ministerio de Comunicaciones y cualquier otra Oficina Pública Nacional, Provincial o Municipal. — Bastará también la firma de uno

solo de cualquiera de los socios gerentes para representar a la sociedad en los Tribunales del Trabajo y otorgar poderes especiales y para las siguientes operaciones bancarias: depósitos de dinero o valores y extracción de los mismos, endosos de cheques y giros para depósitos en la cuenta social, pedidos de saldos de cuentas y conformidad de los mismos, retiros de cheques rechazados y de libretas o talonarios de cheques, tramitación y retiro de permisos de importación, documentación aduanera, solicitud de préstamos bancarios. — Las facultades enumeradas en el presente artículo lo son a título enunciativo y no limitativo. — Se conviene expresamente que para contratar la compraventa de muebles e inmuebles y para dar o recibir préstamos en dinero no bancarios, se requerirá la firma conjunta de los dos socios gerentes, siendo éstas las únicas limitaciones al uso de la firma individual por parte de los mismos". — Bajo los términos estipulados precedentemente, las partes dan por formalizada la modificación del contrato de "Juan Durán e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada" a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, firmando de conformidad. — Firmado: Juan Durán, Ana Lattanzio de Durán, Juan Enrique Durán, Eduardo Horacio Durán y José Martínez.

Buenos Aires, Febrero 14 de 1952. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 150.— e.20|2-Nº 10.950-v.27|2|52

JOYERIA Y RELOJERIA DEL SUD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

Contrato de Sociedad. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Don Carlos Alfredo Kreutel, casado, comerciante, y domiciliado en la calle Uruguay 826, don Walter Alfredo Geist, casado, comerciante, domiciliado en la calle Arias 2333, y don Carlos Miguel Combetto, casado, comerciante, y domiciliado en la calle Rosetti 297, han convenido la formación de una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará "JOYERIA Y RELOJERIA DEL SUD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto principal dedicarse por cuenta propia y|o de terceros, a la compra, venta, y fabricación de joyas, relojes, bazar, óptica, operaciones de importación y exportación, y cualquier otra operación comercial, financiera, industrial, mobiliaria e inmobiliaria, que directa o indirectamente se relacione con los objetos sociales y, en general, a cualquier operación comercial, que los asociados resuelvan emprender de común acuerdo. — Tercera. El capital social se fija en la suma de Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 600.000.— m|n. de c|l.) dividido en seis mil (6.000) cuotas de $ 100.— m|n. cada una, las que se distribuyen y adjudican a los socios en la siguiente proporción: señor Carlos Alfredo Kreutel 2.500 cuotas, señor Walter Alfredo Geist 1.000 cuotas y señor Carlos Miguel Combetto 2.500 cuotas. Estas sumas los socios la aportan en los bienes, mercaderías, instalaciones, etc., que forman el negocio de joyería y relojería que la Sociedad Colectiva que gira bajo la razón social "Combetto y Cía.", tienen establecida en la calle San Martín 2250 de la ciudad de Mar del Plata, en un todo de conformidad con el balance respectivo. En tal forma esta Sociedad de Responsabilidad Limitada es continuadora de las operaciones comerciales de la aludida Sociedad colectiva "Combetto & Cía.". — Cuarta: La Sociedad tendrá su domicilio en la calle Uruguay 826, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o en el extranjero. — Quinta: La duración de la Sociedad se fija en cinco años, a partir desde el día primero de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, fecha esta en que se comenzaron las operaciones sociales, prorrogándose este término por tiempo indeterminado. Cualquier socio podrá retirarse de la Sociedad luego de vencido el plazo fijado de cinco años, con un preaviso por telegrama colacionado con no menos de seis meses de anticipación. El derecho de retirarse podrá ser utilizado luego del vencimiento del plazo en cualquier finalización del año comercial y siempre con un preaviso de seis meses. En caso de que alguno de los asociados hiciera uso de este derecho, los demás socios podrán adquirir las cuotas de los socios salientes, al precio de un balance practicado al efecto. — Sexta: La administración de la Sociedad estará a cargo de los tres socios indistintamente, quienes en su calidad de gerentes y actuando conjuntamente dos cualesquiera de ellos, tendrán las siguientes facultades: Dirigir y administrar la Sociedad haciendo uso de la firma social adoptada para todas las operaciones que formen su objeto con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, ni en negocios ajenos al giro de su comercio, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios sociales, los siguientes: Ejercer la representación legal de la Sociedad en todos sus actos. Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos, y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad antes o durante la vigencia de este contrato. Tomar dinero prestado a intereses de establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, inclusive los Bancos de la Nación Argentina o de la Provincia de Buenos Aires, con sujeción a sus leyes y reglamentos, y prestar dinero, estableciendo en uno u otro caso la forma de pago y el tipo de interés. Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria prendaria o personal. Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas, constituir o aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente. Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar de jurisdicciones, poner y absolver posiciones, y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, percibir y otorgar recibos o cartas de pago. Conferir poderes especiales y|o generales y revocarlos. Formular protestas y protestos. Otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueran necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social. Establecer las agencias o sucursales que crean convenientes. Delegar parcial o totalmente sus facultades en algún componente de la Sociedad, establecer y acordar los servicios y gastos de la administración, con facultad para designar y remover el personal, fijando sus facultades, deberes y sueldos o retribuciones. Practicar los balances que deben presentar a las Asambleas y resolver con amplias facultades cualquier asunto relativo a la administración. Se establece expresamente que para la compra-venta o gravamen de los bienes inmuebles de la Sociedad, será indispensable la conformidad previa de la Asamblea. — Séptima: Los Gerentes designados podrán retirar mensualmente has. ta la suma máxima que la Asamblea de socios les designe, imputándose esas cantidades a la cuenta de Gastos Generales. — Octava: Los socios, por mayoría de votos de capital representado por lo menos por dos de ellos, podrán otorgar poder general o especial amplio a una o más personas para que en nombre y representación de la Sociedad corran con la administración de la misma en todo o en parte, o la representen ante cualquier repartición o poder público. — Novena: La firma social será utilizada estampando la denominación de la Sociedad seguida de la firma de dos cualesquiera de los Gerentes o apoderados facultados con indicación del carácter que invisten. La firma no podrá emplearse nunca en asuntos ajenos al giro de la misma. — Décima: El día 31 de octubre de cada año se realizarán los Balances de las operaciones sociales, en el que después de deducidas las sumas que correspondan por amortizaciones y previsiones para operaciones pendientes, las utilidades se distribuirán en la siguiente forma: a) 5 % al fondo de reserva legal; b) el saldo se distribuirá como dividendo en proporción a las cuotas que cada asociado posea; c) las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Décima Primera. En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la Sociedad continuará con los socios sobrevivientes y con intervención de los herederos del socio fallecido, que deberán unificar su representación. Los socios sobrevivientes o cualquiera de ellos, tendrán derecho a adquirir las cuotas del socio fallecido, abonando a sus herederos la parte proporcional que corresponda a sus cuotas, según balance que se practicará al efecto. — Décima Segunda: Las cuotas no podrán ser cedidas sino de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 11.645. — Décima Tercera: Ocurriendo la liquidación de la Sociedad, ésta se llevará a cabo según las reglas generales del Código de Comercio, y después de pagado el pasivo de la misma, el haber líquido que resulte se distribuirá entre los interesados en las proporción que les corresponda. — Décima Cuarta: La expresión de voluntad de los socios para la aprobación de los balances y demás resoluciones que interesen a la Sociedad, podrán los socios manifestarla personalmente o por medio de apoderados, suscribiendo el acta respectiva, y también por correspondencia epistolar o telegráfica. Cada cuota dará derecho y se computará como un voto. Las resoluciones se tomarán por las mayorías indicadas en el artículo siguiente. Los asociados pueden ser reunidos en Asambleas Generales en cualquier época del año por la Gerencia, cada vez que lo creyera necesario o cuando fuera solicitado por uno o más socios. La convocatoria a dichas Asambleas será hecha por carta certificada despachada a cada uno de los asociados por lo menos con tres (3) días de anticipación a la fecha en que debe celebrarse la Asamblea. — Décima Quinta: Las Asambleas quedarán constituídas legalmente con asistencia de la mayoría del capital social y la presencia de dos socios por lo menos. Cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al número de cuotas que le pertenecieren y para la aprobación de los balances anuales o para adoptar cualquier resolución será siempre necesario el voto favorable de la mayoría del capital social y de por lo menos dos de los socios tenedores de cuotas de la Sociedad. Las Asambleas serán presididas por cualquiera de los asociados. Para la admisión de nuevos socios o herederos de socios fallecidos, disolución anticipada de la Sociedad, nombramiento o remoción de Gerentes, será necesario el voto por unanimidad de los socios. — Décima Sexta: Los socios gerentes deberán dedicar todo su tiempo, actividad y celo, para el mejor éxito de las operaciones de la Sociedad. — Décima Séptima: Para cualquier duda o divergencia que se produjera entre los socios por disparidad de opiniones o por la interpretación del presente contrato, ellos se obligan a resolver sus diferencias por árbitros arbitradores, amigables componedores, designándose a tal fin como Arbitro Unico, al Presidente de la Bolsa de Comercio de la Capital Federal y en caso de imposibilidad del mismo, al Presidente de la Cámara de Comercio, también de la Capital Federal. El laudo que dicte el Arbitro Unico será obligatorio para los asociados quienes desde ya renuncian a recurrir a los Tribunales Ordinarios del país, salvo para los casos de ejecución del laudo arbitral. La resolución dictada por el Arbitro será obligatoria e inapelable. — Décima Octava: Para todos los casos no previstos en las cláusulas precedentes, regirán las disposiciones de la Ley número 11.645 de fecha 8 de octubre de 1932 y las disposiciones del Código de Comercio y del Código Civil que se conformen con su naturaleza jurídica. Al fiel cumplimiento de lo pactado se obligan las partes conforme a derecho, firmándose cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut supra. — Firmado: C. A. Kreutel. — W. A. Geist. — C. M. Combetto.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 630.— e.20|2-Nº 10.947-v.27|2|52

LA FOTO-DOCUMENTAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del Autorizante, se hace saber por el término de 5 días lo siguiente:

Contrato: Entre los señores Mario César Bravermann, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en Rivadavia 5254, Nicolás Sayan Vargas, peruano, soltero, mayor de edad, domiciliado en Alsina 750, Capital y José Vicente Julián Morán, argentino, mayor de edad, soltero, domiciliado en Junín 263, Dep. A, Capital, se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y las cláusulas siguientes: Primera: A partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos queda formada entre los tres una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tendrá por objeto la explotación del negocio de copias de planos, reproducciones, fototécnicas de documentos, material para dibujo y todo acto de comercio que se relacione con su objeto principal. — Segunda: Girará bajo la razón social "LA FOTO-DOCUMENTAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Mario César Bravermann, Nicolás Sayan Vargas y José Vicente Julián Morán. — Tercera: El domicilio será Tucumán 717, Capital, pudiendo instalar sucursales. — Cuarta: El plazo de duración será de cinco años, pudiendo prorrogarse si no hay aviso por telegrama colacionado con tres meses de anticipación de que alguno de los socios se desea retirar. — Al prorrogarse se abonará el impuesto pertinente. — Quinta: El capital social queda fijado en la suma de cuarenta y dos mil pesos (m$n. 42.000.—) subdividido en cuarenta y dos cuotas de mil pesos cada una, suscriptas así: El señor M. S. Bravermann catorce cuotas, el socio M. S. Vargas y el socio J. V. J. Morán catorce cuotas. La integración se realiza, diez cuotas el primero, cinco el segundo, y diez el tercero, respectivamente, por el valor asignado a la máquina Photostad, objetivo Berthiot Nº 5|460, una máquina de contacto, una máquina de copias heliográficas, una máquina reveladora semiautomática, en cajón revelador y varias instalaciones de madera. — El resto del capital, es decir diez y siete cuotas, o sean diez y siete mil pesos lo integrarán: cinco cuotas el Sr. Vargas cuando los otros dos socios se lo exijan y el resto de las cuotas de cada uno de los asociados a medida que el desenvolvimiento de los negocios sociales lo haga necesario. — Sexta: Los tres socios serán gerentes. — Tendrán el uso de la firma social dos de ellos indistintamente y se requerirá la firma de los tres para comprometer a la sociedad en fianzas, girar en descubierto, constituir y|o aceptar y|o otorgar prendas civiles, comerciales, industriales, agrarias y con registro sobre cualquier clase de bienes y maquinarias en general; transferir o enajenar toda clase de bienes. — Le será prohibido a los asociados comprometer la firma de la sociedad en operaciones ajenas a la misma. — Séptima: Ninguno de los asociados puede realizar tareas iguales o afines con las de la sociedad por cuenta propia ni interpósita persona. — El socio Sr. Vargas se encargará exclusivamente de la parte técnica de la sociedad. — Octava: Las cuotas de capital son transferibles y en todos los casos tendrán preferencia los socios con respecto a terceros. — El asociado que se retire tiene derecho al capital aportado, valuándose las maquinarias, instalaciones y mercaderías en existencia al precio de plaza; a la utilidad del momento de su desvinculación y en concepto de llave a la cantidad que resulte de promediar su parte de utilidades en los últimos veinticuatro meses. — Novena: Anualmente al 31 de diciembre se practicará un balance general e inventario, de las utilidades se deducirá el cinco por ciento fondo de reserva legal, el diez por ciento para amortización de maquinarias y además las sumas necesarias para amortizaciones del resto del activo, el saldo se distribuirá entre los socios por partes iguales. — Décima: En caso de disolución la liquidación se hará de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio. — Para gestionar y tramitar la inscripción de este contrato se autoriza en este acto al Doctor Oscar Amadeo Giambruni. — En prueba de conformidad firman las partes el presente ejemplar con el estampillado de ley. — En Buenos Aires a los veintiocho días del mes de diciembre de 1951. — Interlineado: Sociedad de Responsabilidad Limitada. Vale. — Firmado: Mario César Bravermann. — Nicolás Sayan Vargas. — José Vicente Julián Morán. — Buenos Aires, Febrero 7 de 1952. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 180.— e.20|2-Nº 10.912-v.27|2|52

MANZANARES SOLICO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante

se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 4619. Primer Testimonio. Escritura Número Novecientos Cincuenta y Cuatro. En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a quince de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firman comparecen don Carlos Sosa que firma "C. Sosa", soltero y don Augusto César Ollivier, que firma "Augusto C. Ollivier", casado en primeras nupcias con doña Enriqueta Grember, ambos mayores de edad, de este vecindario, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe. así como de que Exponen: Que han convenido en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá bajo las siguientes bases y condiciones: Capítulo Primero: Nombre, domicilio, objeto y capacidad legal de derecho. — Artículo Primero: Queda constituída entre quienes suscriben este contrato y son partes del mismo, una sociedad mercantil bajo la denominación de "MANZANARES SOLICO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Artículo Segundo: El domicilio legal de la sociedad será en esta ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer agencias, sucursales y representaciones en cualquier lugar de la República o del extranjero. — Artículo tercero: Su objeto lo constituye la venta al contado o en cuotas y en las condiciones que los socios determinen de los terrenos que se mencionan en el artículo sexto y de su eventual fraccionamiento en sub-lotes. — Artículo Cuarto: La sociedad tendrá capacidad legal de derecho para ejecutar entre otros, los siguientes actos jurídicos: Primero) Comprar, vender, ceder, transferir, permutar y registrar toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, marcas de fábrica y de comercio; segundo) Dar y tomar en arrendamiento inmuebles urbanos y rurales, por mayor o menor plazo que el de seis años; tercero) Constituir sobre inmuebles toda clase de derechos reales, hipotecas, usufructos, servidumbres, anticresis, etcétera y sobre los bienes muebles toda clase de gravámenes prendarios, sean de carácter comercial, agrario o industrial; cuarto) Efectuar todo género de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco Hipotecario Nacional, con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, con el Banco Central de la República Argentina, con el Banco de Crédito Industrial Argentino, con el Banco Municipal de la ciudad de Buenos Aires, con el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio y con cualquier otra institución de carácter oficial, mixta o particular, creada o a crearse; quinto) Concertar convenios con empresas ya constituídas o a establecerse, cualesquiera sea el carácter comercial o civil que revistan, así como también con sociedades anónimas de responsabilidad limitada, en comandita simple o por acciones, o de cualquier otro tipo que se cree en el futuro, pudiendo participar como accionista y|o como socia comanditaria o industrial; sexto) Concertar vinculaciones comerciales con otras personas, firmas, sociedades, compañías o entidades jurídicas, pudiendo vender, adquirir o liquidar el activo de cualquier empresa, contraer obligaciones quirografícas o con garantías reales, sea con los Bancos o entidades privadas, sociales o individuales, realizando al efecto, sin limitación toda clase de negocios o empresas lícitas relacionadas con el objeto social; séptimo) Ejercer representaciones y mandatos y dar y aceptar comisiones; octavo) Conferir poderes generales y especiales de cualquier índole o naturaleza y revocarlos; noveno) Nombrar gerentes, subgerentes, factores, apoderados, técnicos y demás empleados y obreros, despedirlos y tomar otros; décimo) Proceder a la transformación de la sociedad a otra de distinto tipo jurídico; y undécimo) Llevar a cabo todos los demás actos y contratos que sean necesarios para su desenvolvimiento, por ser la precedente enunciación no limitativa. — Capítulo Segundo: Duración. Artículo Quinto: La duración de la sociedad será de diez años a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio — Capítulo Tercero. Capital y cuotas. — Artículo sexto: El capital social se fija en la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos nacionales cada una, las cuales son suscriptas con aportes en bienes y en partes iguales en la forma siguiente: Cada socio se compromete a transferir a la sociedad la parte mitad indivisa que tienen y les corresponde en condominio sobre ciento sesenta y ocho lotes de terreno, ubicados en el partido de Moreno, provincia de Buenos Aires designados en el plano especial de subdivisión agregado al folio cuatro mil doscientos cuatro de este protocolo corriente con los números uno al seis de la manzana A; uno al veinte de la manzana B; uno al catorce de la manzana C; uno al ocho de la manzana F; uno al veinte de la manzana G; uno al diez y seis de la manzana H; uno al doce de la manzana I; uno al doce de la manzana K; uno al diez de la manzana L; uno al doce de la manzana M; dos al once de la manzana N; uno al doce de la manzana P; uno al cinco de la manzana Q; y uno al once de la manzana R; cuyos lotes forman parte de una fracción mayor señalada en un plano anterior con la letra B., los que tienen las medidas, superficies y linderos que se determinan en la escritura de fecha veintisiete de noviembre último, pasada ante mí, al ya mencionado folio cuatro mil doscientos cuatro de este protocolo corriente y por hallarse aún pendiente de inscripción el respectivo testimonio en el Registro de la Propiedad de la ciudad de La Plata, los mismos serán materia de transferencia a nombre de la sociedad que por este acto se constituye, una vez terminados los trámites de la inscripción del referido testimonio, como igualmente de la inscripción de este instrumento en el Registro Público de Comercio de esta Capital Federal. — Artículo Séptimo: Los socios no podrán ceder ni transferir el todo o parte de sus cuotas de capital a terceros si no media autorización en la forma y modo establecido por el artículo duodécimo de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Capítulo Cuarto. Administración y Dirección. Artículo octavo: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo indistintamente de los señores Carlos Sosa y Augusto César Ollivier, y también será ejercida en forma conjunta por los señores Adrián Vicente Ollivier, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Belgrano número mil trescientos setenta y siete y Mario Juan Bautista Constantini, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Callao número veintiuno, ambos de esta Capital Federal, quienes actuarán con las más amplias facultades acordadas por este contrato, en especial las especificaciones contenidas en el artículo cuarto y en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y concordantes del Código de Comercio. — Artículo Noveno: El nombramiento de los gerentes instituído en el artículo inmediato anterior, lo es sin perjuicio de las designaciones de directores técnicos, jefes de personal, factores y otros funcionarios que fueran necesarios para el mejor desenvolvimiento de las actividades sociales. — Artículo Décimo: El uso de la firma social se regirá por las normas contenidas en el artículo octavo. — Queda establecido que la firma social no podrá ser válidamente usada para operaciones extrañas a la sociedad, ni en caso alguno para garantizar operaciones a terceros. — Artículo undécimo: Además de los libros exigidos por el Código de Comercio, la sociedad poseerá un libro de actas rubricado, donde se consignarán las resoluciones que se adopten y cuyas constancias harán plena fe entre los socios. — Todas las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, excepto en aquellos casos expresos en que de acuerdo a la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco o el presente contrato, se exigiere una mayoría distinta o unanimidad. — Cualquiera de los socios podrá hacerse representar por mandatario con poder suficiente en el seno de las reuniones sociales, adoptando y suscribiendo por intermedio del mismo las resoluciones y actas del caso, con la misma fuerza, vigor y validez como si fuera el representado en persona. — Capítulo Quinto. Balance y Distribución de utilidades. Artículo décimo segundo: El ejercicio económico de la sociedad comenzará el primero de enero de cada año y terminará el treinta y uno de diciembre. — Artículo décimo tercero: Al cierre del ejercicio social se practicará el inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas de conformidad con las normas corrientes contables, los cuales, luego de treinta días de conocidos por los socios, quedarán aprobados si no se observaren. — Capítulo Sexto. Disolución y liquidación. Artículo décimo cuarto: En caso de ocurrir el fallecimiento de cualesquiera de los socios, sus sucesores o herederos tendrán derecho a incorporarse a la sociedad, a cuyo efecto deberán manifestar su voluntad de hacerlo dentro de los noventa días subsiguientes al fallecimiento del socio causante. — Producida la aceptación, los herederos en caso de ser más de uno, deberán unificar su representación. — En el supuesto de que los derechohabientes no aceptaran continuar en la sociedad, se procederá a liquidar el importe de las cuotas del socio fallecido al precio que resulte del balance general e inventario con los valores que correspondan a la fecha en que debe efectuarse la liquidación. — Se estipula expresamente que en este último caso la sociedad tendrá derecho a abonar a los herederos o sucesores la proporción que les competa ya sea al contado o en hasta seis cuotas anuales e iguales, pagaderas en efectivo o mediante cesión de créditos de cobranzas pendientes, en este último caso, por sorteo. — Si el pago se efectúa en cuotas, las mismas devengarán un interés del seis por ciento anual sobre el saldo pendiente. — Artículo décimo quinto: En caso de disolución la sociedad será liquidada con arreglo a lo preceptuado en el Código de Comercio, por todos los socios o por un tercero nombrado de común acuerdo, según así lo dispongan por unanimidad de votos, debiéndose, en tal caso girarse con el aditamento "En liquidación". — Las partes convienen que en caso de liquidación, una vez cancelado el pasivo social, los créditos provenientes de las ventas a plazo y pendientes de cobro, serán sorteados entre los socios hasta la concurrencia del haber líquido que corresponde a cada uno de ellos. — Artículo décimosexto: El producto de la liquidación una vez satisfechas todas las deudas y obligaciones de la sociedad, como así también los gastos de la liquidación se destinarán en primer término, a cubrir el importe de las cuentas personales de los socios y el saldo que resultare será distribuído entre los mismos en proporción a sus cuotas. — Capítulo Séptimo. Disposiciones generales. Artículo décimo séptimo: Toda cuestión o diferencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato, será resuelta por amigables componedores nombrados uno por cada parte con facultad de nombrar a un tercero en caso de desacuerdo. Para el caso que hubiere discordia en la designación del tercero, éste será nombrado por el Juez de Comercio en turno de la capital federal. Artículo décimo octavo: Por último, para todos los casos no previstos en este contrato, la sociedad se regirá por lo que preceptúa la ley nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco y disposiciones concordantes del Código de Comercio y del Código Civil. Bajo los diez y ocho artículos que preceden, las partes contratantes dejan formalizado el acto constitutivo de la sociedad "Manzanares Solico", Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose al fiel cumplimiento de lo en ellos pactados con arreglo a derecho y como si fuera la ley misma. Leída que les es, se ratifican en su contenido y la firman con los testigos del acto que lo fueron don Esteban Armando Dolera y don Marciano Brizuela, ambos vecinos, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe. C. Sosa. Augusto C. Ollivier. Tgo.: E. A. Dolera. Tgo.: M. Brizuela. Hay un sello Ante mí: Alfonso M. Romanelli. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio cuatro mil seiscientos diecinueve del Registro número setenta y tres a mi cargo, doy fe. A pedido de la sociedad interesada, expido el presente en cinco sellos de dos pesos cada uno, serie K., correlativos del un millón novecientos diez y seis mil ciento treinta y nueve al presente inclusive, que sello y firmo en Buenos Aires, a los veinte días del mes y año de su otorgamiento. Hay un sello: Alfonso M. Romanelli. Hay un sello. — Entre líneas — de la — Vale. Testado — alguna — No vale.

Buenos Aires, 12 de febrero de 1952. — Adolfo J. Serra, secretario

$ 650.— e.20|2 Nº 10.935-v.27|2|52

POWELL, TIDDY & Cº

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. En la Ciudad de Buenos Aires, a diez de Diciembre de 1951, entre los Señores Neville Coyners Powell, casado, mayor de edad, de nacionalidad inglesa, domiciliado en la calle Viamonte Nº 682; John Lewis Tiddy, casado, mayor de edad, de nacionalidad inglesa, domiciliado en Avenida Quintana Nº 345, y la Sociedad John L. Tiddy & Cº, Sociedad de Responsabilidad Limitada constituída en esta Capital por contrato privado de fecha 20 de marzo de 1945, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 19 de Abril de 1945, bajo el número 460, al folio 397, del Libro 8 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se ha convenido lo siguiente: Primero: Los tres nombrados son socios de la Sociedad POWELL, TIDDY & Cº SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA constituida en esta Capital por contrato privado de fecha 30 de Abril de 1945, inscripta en el Registro Público de Comercio el 17 de Junio de 1945, bajo el número 767, al folio 485, del Libro 8 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Por el presente el Señor John Lewis Tiddy, vende, cede y transfiere a la Sociedad John L. Tiddy & Cº Sociedad de Responsabilidad Limitada setenta y cinco de sus cuotas en la Sociedad Powell, Tiddy & Cº Sociedad de Responsabilidad Limitada, por la suma de Tres Mil Setecientos Cincuenta pesos moneda nacional, que recibe en este acto. — Tercero: El Señor Neville Coyners Powell vende, cede y transfiere a la Sociedad John L. Tiddy & Cº Sociedad de Responsabilidad Limitada, veinticinco de sus cuotas en la Sociedad Powell, Tiddy & Cº Sociedad de Responsabilidad Limitada, por la suma de Un Mil Doscientos Cincuenta pesos moneda nacional, que recibe en este acto. Se hace constar que las cuotas del Capital se hallan integradas sólo en un cincuenta por ciento en la fecha. — Cuarto: Como consecuencia de estas ventas, las cuotas del Capital social de Towell, Tiddy & Co. Sociedad de Responsabilidad Limitada se hallan distribuídas en la siguiente forma: Neville Coyners Powell, doscientas cincuenta cuotas; John Lewis Tiddy, cincuenta cuotas y la Sociedad John L. Tiddy & Co. Sociedad de Responsabilidad Limitada, doscientas cuotas. — Quinto: Además de los Gerentes ya nombrados, se nombran Gerentes a los señores Norman Rogers Tiddy, casado, mayor de edad, de nacionalidad inglesa, domiciliado en la calle Chile Nº 536, y al señor Juan Roscorla, soltero, de nacionalidad argentina, mayor de edad, domiciliado en la calle Viamonte Nº 682. Los señores Neville Coyners Powell y John Lewis Tiddy, continuarán actuando indistintamente y cualesquiera de los Sres. Aroldo Diego Roberts, Dudley Burnet Cowes, Norman Rogers Tiddy y Juan Roscorla, deberán actuar conjuntamente con uno de los otros tres. — Sexto: El Artículo Octavo del contrato social queda modificado en la siguiente forma. — "Octavo: El Año Financiero de la Sociedad Comenzará el 1º de Enero y Terminará el 31 de Diciembre de cada año. Las Cuentas y Balances de la Sociedad se prepararán tan pronto como sea posible a la terminación de cada ejercicio, y de los beneficios, una vez deducida la reserva legal de acuerdo con el Artículo 20 de la Ley Nº 11.645 y después de separar las demás sumas destinadas a otros fondos de reserva, serán distribuídos entre los socios en la forma que mutualmente convengan entre ellos tiempo en tiempo, de lo cual dejarán constancia en el libro de actas de la Sociedad. Igual criterio regirá para soportar las pérdidas. Terminado el Balance General se remitirá una copia a cada uno de los socios, quienes deberán hacer conocer sus observaciones dentro de los treinta días, y vencido este plazo sin que se haya hecho observación, quedarán de hecho aprobados". — Séptimo: El artículo noveno del Contrato social queda modificado en la siguiente forma: "Noveno: En caso de que algún socio deseare retirarse de la Sociedad deberá ofrecer sus cuotas a los demás socios quienes deberán adquirirlas por su valor según resulte del balance e inventario que al efecto se practicará, sin tomar en cuenta el valor de llave del negocio. En el caso de fallecimiento de uno de los socios sus representantes legales, herederos o sucesores, siempre que no sean personas ya nombradas en este con-

trato social como gerentes o socios, actuarán únicamente en funciones de titulares de cuotas sin ingerencia en la administración de la sociedad". — Octavo: Se hace constar que este convenio tiene efecto retroactivo al 30 de Junio de 1951. Conformes las partes, firman el presente en el lugar y fecha indicados arriba. (Firmado): N. C. Powell. — John L. Tiddy & Co. Soc. de Resp. Ltda. — A. D. Roberts. — Norman R. Tiddy. — J. L. Tiddy. — Buenos Aires, Febrero 14 de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 225. — e. 20|2-Nº 10.938-v.27|2|52

PETRUCCI, ZOLTAN Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Comercio Dr. Carlos Alberto Espiro, hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto: Modifican contrato de sociedad de responsabilidad limitada: Ingreso de socio. Aumento capital social. Modifican denominación y razón social. Cambio de gerente. Entre los señores Peride Pedro Petrucci, nacionalidad italiano, mayor de edad, estado casado, profesión comerciante, domiciliado en calle Tucumán número 900, Capital Federal; Nandor Szekely, nacionalidad húngaro, mayor de edad, estado casado, profesión comerciante, domiciliado en calle Tucumán Nº 1958, Capital Federal; Arturo Zoltan, nacionalidad húngaro, estado casado, profesión comerciante, mayor de edad, domiciliado en calle Lavalle Nº 1580, Capital Federal; Juan Wagner, nacionalidad austríaco, mayor de edad, estado casado, profesión comerciante, domiciliado en calle Tucumán Nº 3200, Capital Federal; José Rodríguez, nacionalidad argentino, estado soltero, mayor de edad, profesión comerciante, domiciliado en calle México Nº 1480, Capital Federal; Juan Lalli, nacionalidad argentino, estado soltero, mayor de edad, profesión comerciante, domiciliado en calle Sánchez de Bustamante Nº 445, Capital Federal y Gunther Heilborn, nacionalidad alemán, mayor de edad, estado casado, profesión músico, domiciliado en calle Tucumán Nº 313, piso 5º, Dep. 17, Capital Federal, convienen en celebrar el presente contrato. Modificatorio del Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada "Sacchelli & Cía., Capital $ 252.000 moneda nacional" firmado entre los integrantes del presente en su mayor parte en fecha veintiocho de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, e inscripto en el Registro Público de Comercio en fecha 3 de enero de 1952 bajo el número Diez al Folio ciento setenta y cinco del Libro Veintidós de Contratos de Soc. de Resp. Ltda. Dicha modificación es como sigue: Artículo Primero: El señor Gunther Heilborn, ingresa a la sociedad como socio, con efecto retroactivo al mes de noviembre de 1951, en iguales condiciones y derechos que los demás socios, que le aceptan por tener en cuenta las aptitudes musicales del ingresante y desempeño que como músico viene realizando en la orquesta del señor Juan Wagner en el local social. Siendo obligación del ingresante, señor Heilborn, seguir desempeñándose en dicha orquesta como hasta la fecha del presente. El señor Heilborn aporta como socio aparte de su trabajo personal, la suma de Cuarenta y Un Mil Seiscientos Pesos Moneda Nacional ($ 41.600 moneda nacional), equivalente a Cuatrocientas Dieciséis Acciones de Cien Pesos cada una. El mismo en este acto suscribe e integra el valor de las mencionadas cuotas sociales, aumentando por consiguiente el capital social de la firma. El señor Heilborn declara conocer y aceptar en todas sus partes el contrato social de "Sacchelli y Cía., S. R. L.", como también las obligaciones que la Sociedad tiene respecto de terceros, aceptando asimismo la antigüedad del personal que se desempeña en la misma. Con el aporte social del ingresante el capital social de la firma queda aumentado a Doscientos Noventa y Tres Mil Seiscientos Pesos Moneda Nacional (pesos 293.600 m|n.). — Artículo Segundo: Los presentes integrantes de la mayoría de capital y de votos en la citada sociedad, modifican la cláusula primera en lo referente a la denominación social, que a partir de la fecha será: "Nidito", en reemplazo de "El Nidito" que se resuelve dejar sin efecto. — Artículo Tercero: Se modifica la razón social (Cláusula Segunda) en la siguiente forma: A partir de la fecha será "PETRUCCI, ZOLTAN Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Capital $ 293.600 Moneda Nacional" en reemplazo de la anterior de "Sacchelli y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital $ 252.000 "moneda nacional", que se deja sin efecto. — Artículo Cuarto: Modifica Cláusula Sexta, en la siguiente forma: El capital social con el ingreso del señor Gunther Heilborn se eleva a Dos cientos noventa y tres mil seiscientos pesos moneda nacional, representativo de Dos mil novecientas treinta y seis cuotas sociales de Cien Pesos cada una. Por compra que parte de los presentes han hecho al socio Silvio Sacchelli, prorrateándose las cuotas sociales que el mismo tenía, quedan para el total de los integrantes de la firma "Petrucci, Zoltan y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada", Capital $ 293.600, los siguientes importes y cifras por socios. 1º) Señor Petrucci, Cuarenta y Un Mil Setecientos Pesos M|N. ($ 41.700 m|n.) integrado y suscripto, representativo de Cuatrocientas diez y siete cuotas de Cien pesos cada una. — 2º) Señor Szekely, Cuarenta y Un Mil Setecientos Pesos Moneda Nacional (pesos 41.700 m|n.) integrado y suscripto. Representativo de Cuatrocientas diez y siete cuotas de Cien pesos cada una. — 3º) Señor Zoltan, Cuarenta y Un Mil Setecientos Pesos Moneda Nacional (pesos 41.700 m|n.) integrado y suscripto. Representativo de Cuatrocientas diez y siete cuotas de Cien pesos cada una. — 4º) Señor Wagner, Cuarenta y Un Mil Setecientos Pesos Moneda Nacional (pesos 41.700 m|n.) integrado y suscripto. Representativo de Cuatrocientas diez y siete cuotas de Cien pesos cada una. — 5º) Señor Rodríguez, Cuarenta y Un Mil Seiscientos Pesos Moneda Nacional ($ 41.600 m|n.) integrado y suscripto. Representativo de Cuatrocientas diez y seis cuotas de Cien Pesos cada una. — 6º) Señor Lalli, Cuarenta y Un Mil Seiscientos Pesos Moneda Nacional ($ 41 600 m|n.), integrado y suscripto. Representativo de Cuatrocientas diez y seis cuotas de Cien pesos cada una. y 7º) Señor Heilborn, Cuarena y Un Mil Seiscientos Pesos Moneda Nacional (pesos 41.600 m|n.), integrado y suscripto. Representativo de Cuatrocientas diez y seis cuotas de Cien pesos cada una. — 8º) Señorita Nyra Ellison, Un Mil Pesos Moneda Nacional ($ 1.000 m|n.), integrado y suscripto. Representativo de Diez cuotas de Cien pesos cada una. — 9º) Señorita Ana Winifreda Gómez, Un Mil Pesos Moneda Nacional ($ 1.000 m|n.), integrado y suscripto. Representativo de Diez cuotas de Cien pesos cada una. — Artículo Quinto: Modifica Cláusula Novena: Será Gerente de la firma "Petrucci, Zoltan y Cía., S. R. L.", el socio señor Peride Pedro Petrucci, en reemplazo del señor Silvio Sacchelli, cuyo nombramiento como Gerente se deja sin efecto relevándolo de dichas obligaciones. El señor Petrucci obligará a la sociedad con su sola firma común precedida de la razón social indicada. En caso de impedimento, incapacidad o cualquier otro motivo que le impida ejercer dicho cargo, actuará como Gerente en forma subsidiaria, el socio señor José Rodríguez con las mismas facultades. No podrá el Gerente en ejercicio otorgar a favor de terceros, actos a títulos gratuitos, ni fianzas, ni garantías, ni podrá tampoco realizar operaciones de bolsa. El Gerente en uso de sus facultades sociales, podrá obligar a la sociedad en el giro de su comercio, representarla y otorgar poderes administrativos y judiciales en te●ras personas para ejercer dicha representación ante Reparticiones Públicas o Judiciales. Específicamente podrá representar a la Sociedad delegar dicha representación mediante mandato ante Reparticiones Nacionales o Provinciales, Banco Central de la Nación Argentina, Banco de la Nación Argentina y demás Bancos particulares, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, etc., etc. Entendiendo que la presente enumeración no es limitativa sino enunciativa. — Artículo Sexto: Se faculta al señor Peri de Pedro Petrucci para realizar los diversos trámites que durante la inscripción de la presente modificación en el registro público de comercio. Modificación que se realiza de conformidad a lo preceptuado por la Ley 11.645 por integrar los presentantes mayoría de capital y de votos en la mencionada sociedad modificada. Sometiendo las partes las disputas o interpretaciones que surjan del presente contrato a los Tribunales ordinarios de la Capital Federal, firman el presente en Buenos Aires a los cinco días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos. — En Buenos Aires, a los 13 días del mes de Febrero de 1952. — Secretario Dr. Manuel Vidal Molina. — E. L.: "Seiscientos" Vale — Manuel Vidal Molina (h), secretario.

$ 350.— e.20|2-Nº 10.898-v.27|2|52

POWELL, TIDDY & Cº

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por convenio privado de 10 de diciembre de 1951, los Señores Glanvill, Enthoven & Cº S. R. L., venden, ceden y transfieren al Señor Neville Coyners Powell, las cien cuotas que poseen en la Sociedad POWELL, TIDDY & Cº, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA al Señor Neville Coyners Powell, quedando en consecuencia dicha Sociedad Glanvill, Enthoven & Cº S. R. L. desvinculada completamente de la última. — Buenos Aires, febrero 14 de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 50.— e.20|2-Nº 10.937-v.27|2|52

SANTA LUCIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a primero de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los señores Cataldo Burcheri, Salvador Burcheri, Vicente Burcheri, Miguel Angel Burcheri, Aníbal Dolera, Filomena María Salatino de Burcheri, José Alberto Burcheri y Alfredo Ernesto Burcheri, todos argentinos y mayores de edad, con excepción del último, habilitado para ejercer actos de comercio en virtud de la autorización conferida por su señora madre, debidamente inscripta con fecha 20 de Diciembre de 1949 en el Registro Público de Comercio de La Plata, bajo el número 287, a fojas 96 del Libro I de Mandatos y Autorizaciones, constituyendo todos ellos domicilio legal en Sarmiento 459, Buenos Aires, han convenido celebrar un contrato de sociedad comercial de conformidad con las normas de la Ley 11.645 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, el que se regirá por las disposiciones de esta ley y por las cláusulas que a continuación se expresan: Primera. Queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo el rubro de SANTA LUCIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente Sarmiento 459, pudiendo ser trasladado a cualquier otro punto de la ciudad o del interior de la República, sin perjuicio de las sucursales, agencias, representaciones o explotaciones que podrá la Sociedad establecer en cualquier punto del país o del exterior. — Segunda. La Sociedad que por este acto se constituye, y cuyo giro comienza en la fecha, tendrá una duración de cincuenta años. Este plazo quedará automáticamente prorrogado por períodos de veinte años si ninguno de los socios manifestare su voluntad de dar por terminada la Sociedad, mediante telegrama colacionado dirigido a sus co-asociados por lo menos con seis meses de anticipación al vencimiento del período corriente. — Tercera. La Sociedad tendrá por objeto, sea por cuenta propia, asociada a terceros, por cuenta de terceros o con participación de terceros o en dos o más de estas formas a la vez, o en cualquier tipo de sociedad accidental: la compra-venta y arrendamiento de toda clase de bienes inmuebles, semovientes, muebles, créditos y títulos; la explotación de establecimientos de agricultura, industria y ganadería; de empresas colonizadoras, de explotación de bosques; la compra-venta y explotación de minas; la elaboración de productos y subproductos agrícola-ganaderos, forestales y mineros; la compra-venta, importación, acopio y exportación de toda clase de mercaderías y frutos del país, al por mayor y menor; consignaciones, comisiones, agencias y mandatos en general; la administración e inversión de capitales propios y de terceros en empresas agropecuarias, comerciales e industriales. Para ello podrá establecer sucursales, agencias, representaciones o explotaciones en cualquier punto del país o del exterior y efectuar cuantos actos jurídicos sean necesarios, sin limitación alguna. — Cuarta. El capital se fija en m$n. 100.000 (cien mil pesos moneda nacional), dividido en 1.000 cuotas de m$n. 100 cada una, que suscriben los socios por partes iguales, ó sean 125 cuotas (m$n. 12.500), cada uno, en efectivo. — En este acto integran el 50 o|o o sean en total m$n. 50.000 (cincuenta mil pesos moneda nacional). El 50 o|o restante será integrado en la forma y oportunidad que determinen los socios. — Quinta. Ninguno de los socios podrá ceder total o parcialmente sus cuotas de capital a personas extrañas sin ofrecerlas previamente a los demás socios, según el siguiente procedimiento: a) Las ofrecerá primero por telegrama colacionado a todos los socios en proporción a sus respectivas tenencias de cuotas; b) Si dentro de un plazo de sesenta días la contestación de alguno o algunos fuera negativa, o no hubiera manifestación expresa de su voluntad, deberá ofrecer el sobrante a los demás socios. — Estos deberán manifestar dentro de los ocho días si aceptan la oferta, debiendo expresar además si están dispuestos o no a tomar una parte mayor en caso de producirse un nuevo saldo a colocar. A los efectos de esta cláusula, en la reunión de socios que apruebe cada balance anual, se establecerá el valor que se atribuye a las cuotas y la forma de pago que se seguirá en caso de transferencias. — Sexta. La Sociedad será dirigida y administrada por tres Gerentes designados por los socios. Gozarán de una remuneración mensual fija que les será asignada por la Asamblea de socios, más una participación en los beneficios determinados en la forma prevista en la cláusula Décima. Tendrán el uso de la firma social sin limitación alguna para los fines sociales, pero no podrán comprometerla en obligaciones o fianzas ajenas a la Sociedad. Para este último objeto, tanto los socios Gerentes como los restantes, no podrán dar su firma particular sin conocimiento de los demás socios. Quedan expresamente facultados para celebrar toda clase de contratos con particulares, sociedades, instituciones, autoridades públicas nacionales, provinciales y municipales; conferir poderes generales y|o especiales y revocarlos; aceptar y otorgar toda clase de garantías, ya sean hipotecarias, prendarias o personales, declarándose que les quedan especialmente conferidas las facultades especiales que determinan los artículos 782 y 1881 del Código Civil (con excepción de los incisos 5º y 6º) y 608 del Código de Comercio, los que se dan aquí por reproducidos; efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires o cualquier otra institución bancaria oficial o particular, nacional o extranjera y sus sucursales, e instituciones de crédito en general, conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos; adquirir y transferir marcas, patentes, enseñas comerciales y obtener sus registros; comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados con facultad para promover y contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones. La enumeración precedente es meramente enunciativa, pudiendo los Gerentes realizar cuantos actos y contratos fueren menester para el cumplimiento del objeto social. — Séptima. Los socios Gerentes y los que en cualquier forma intervengan directa o indirectamente en la dirección de la sociedad o en tareas administrativas o de cualquier índole en la misma, deberán dedicar a ésta todo su tiempo, no pudiendo dedicarse fuera de ella a negocios o actividades similares o no a los de la Sociedad, salvo autorización expresa de los socios restantes acordada por mayoría de votos. — Octava. Por lo menos una vez por mes se efectuarán reuniones de socios. Lo tratado y resuelto en dichas reuniones será asentado en un libro de actas. Las decisiones se adoptarán por mayoría de capital, salvo cuando se trate de compra-venta de inmuebles, fijación de honorarios a los socios que desempeñen funciones en la Sociedad, aprobación de los balances anuales y designación o remoción de Gerentes, en cuyo caso se requerirá el voto favorable de las tres cuartas partes del capital. — Novena. El ejercicio económico terminará el 31 de Mayo de cada año

y el balance general deberá ser tratado en una reunión de socios a celebrarse dentro de los sesenta días subsiguientes. — Décima. Las utilidades líquidas que resulten después de practicadas las amortizaciones normales se distribuirán como sigue: 5 o|o para formar el fondo de reserva que determina el artículo 20 de la Ley 11.645 y hasta alcanzar el 10 o|o del capital social. Se reservarán luego los impuestos, tasas y contribuciones que corresponda pagar a la Sociedad pudiendo apartarse además cualquier suma para la constitución de reservas facultativas o fondos de previsión. Previa deducción de las participaciones a los Gerentes previstas en la cláusula Sexta, de las gratificaciones al personal y de las previsiones o sumas que se estime conveniente con cualquier destino, el resto se distribuirá entre los socios proporcionalmente al capital. Las pérdidas también serán soportadas por los socios en proporción a sus aportes. Si las pérdidas llegaran al 50% del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución y liquidación inmediata de la Sociedad. — Undécima. Los socios no podrán retirar las utilidades mientras el pasivo del balance en que se han devengado exceda del monto del activo. Si el pasivo representa más del 50 o|o del activo, los socios sólo podrán retirar el 40 o|o de las utilidades. Los saldos acreedores y deudores de las cuentas particulares de los socios (que provengan de utilidades no retiradas) gozarán de un interés que fijará la Asamblea de socios. — Duodécima. En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno o más socios, los sucesores del fallecido o incapaz podrán continuar en la Sociedad como socio, designando a uno de ellos para que ejerza la representación. — Décimo Tercera. Para el caso de disolución de la Sociedad, la liquidación y partición se realizará por intermedio de los socios Gerentes o de los socios o personas que a ese efecto se designen. La liquidación se llevará a cabo de acuerdo con las normas establecidas por los artículos 434 y siguientes del Código de Comercio. — Décimo Cuarta. Todas las divergencias o cuestiones que llegaran a suscitarse entre los socios, o entre los socios y herederos de alguno de ellos y con el representante legal de un socio incapaz con motivo de la interpretación, cumplimiento y ejecución de este contrato, o de la disolución, liquidación y partición de la Sociedad, serán sometidas a un árbitro arbitrador, amigable componedor, nombrado por las partes de común acuerdo. Agotados los recursos para obtener la coincidencia de opiniones, las partes someterán sus diferencias a la justicia ordinaria. — Décimo Quinta. Todos los casos no previstos en este contrato se regirán por las disposiciones de la Ley 11.645 y complementarias de los Códigos de Comercio y Civil, en cuanto les fueren aplicables. — Décimo Sexta. Los socios resuelven en este acto designar Gerentes de la Sociedad para que actúen en forma indistinta con las facultades previstas en la Cláusula Sexta de este contrato, a los socios señores: Cataldo Burcheri, Salvador Burcheri y Vicente Burcheri. — En la ciudad de Buenos Aires, a cinco días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Cataldo Burcheri, Salvador Burcheri, Vicente Burcheri, Miguel Angel Burcheri, Aníbal Dolera, Filomena María/Salatino de Burcheri, José Alberto Burcheri, y Alfredo Ernesto Burcheri, únicos componentes de la sociedad "Santa Lucía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", vienen de común acuerdo a modificar la cláusula segunda de su contrato social, la que en lo sucesivo, queda redactada dentro del siguiente tenor: La sociedad que por este acto se constituye, y cuyo giro comienza en la fecha, tendrá una duración de cincuenta años. — C. Burcheri. — A. Dolera. — M. Burcheri. — S. Burcheri. — Vicente Burcheri. — J. A. Burcheri. — A. E. Burcheri. — Buenos Aires, 8 de febrero de 1952. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 525 — e.20|2-Nº 10.920-v.27|2.52

SORMARC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Carlos A. Espiro, Secretaría Nº 12 del Dr. Manuel Vidal Molina, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: "En la Ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, los integrantes de "SORMARC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", resuelven aceptar la renuncia del cargo gerente presentada por el socio don Rodolfo Emigdio Crosio, aprobando la gestión por el realizada sin reserva alguna, y nombrar en su reemplazo al socio don Mario Leonardo Crosio con iguales funciones y jerarquía que el otro gerente designado en el contrato social, don Juan Giuliani, cuyo nombramiento los socios ratifican. Hacen constar que los efectos de la renuncia y designación antedichas se retrotraen al día catorce de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, fecha en la cual se resolvió por unanimidad de todos los socios el cambio de la gerencia, como consta en el acta extendida en esa fecha y firmada por todos los socios. — Firmado: Juan Mármora, Juan Giuliani, Florencio Fattore, Carlos Mario Montllor, Mario Leonardo Crosio y Rodolfo Emigdio Crosio". — Buenos Aires Diciembre 20 de 1951. — Manuel Vidal Molina, secretario.

$ 70. — e.20|2-Nº 10.908-v.27|2|52

FABRICA ARGENTINA DE GUANTES INDUSTRIALES Y AFINES FAGINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 26 de Enero de 1952, han sido nombrados Gerentes de la sociedad "FABRICA ARGENTINA DE GUANTES INDUSTRIALES Y AFINES, FAGINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" los señores Manlio Buldrini, Victorio Mazzia y Waldo Raúl Buldrini, habiendo renunciado al cargo de Gerente que tenía en la referida sociedad, el señor Esteban Risi.

Buenos Aires, Febrero 11 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 40.— e.19|2-Nº 10.865-v.26|2|52

ADMAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Salvador Manchinu, italiano, casado, con domicilio en calle Larrea número mil cuatrocientos veintinueve, Aldo D'Ambrosio, italiano, casado, domiciliado en Aráoz dos mil ochocientos sesenta y siete y la señora Dina Paolani de Manchinu, italiana, casada, con domicilio en Larrea número mil cuatrocientos veintinueve, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen de común y mutuo acuerdo constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de conformidad con las prescripciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y que se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera. — La Sociedad girará bajo la denominación "ADMAS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y su domicilio será en esta Capital Federal, calle Suipacha número quinientos cincuenta y dos, sin perjuicio de los cambios que en el futuro pueda hacer de este último, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar del territorio nacional o en el extranjero. Segunda. — La sociedad tendrá por objeto la construcción de toda clase de obras públicas o privadas, ya sea por cuenta propia o de terceros y como contratista directo o subcontratista, dedicándose asimismo a la financiación de las obras propias o ajenas y a la compraventa de toda clase de maquinarias, herramientas, útiles y materiales relacionados con el ramo de la construcción. Tercera: El capital social lo constituye la suma de Un Millón Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Un Mil Quinientas cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional cada una, suscriptas en la siguiente proporción: Ochocientas cuotas que representan Ochocientos Mil Pesos Moneda Nacional por el señor Salvador Manchinu; Cuatrocientos Cincuenta cuotas que representan Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional por el señor Aldo D'Ambrosio; y Doscientos Cincuenta cuotas que representan Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional por la señora Dina Paolani de Manchinu, aportado en herramientas, materiales, créditos, depósitos de garantía, etc. según detalle que se consigna en inventario anexo que forma parte de este contrato, por valor de Cien Mil Pesos Moneda Nacional y en efectivo la suma restante de Un Millón Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional, integrándose ésta en un cincuenta por ciento. El saldo de Setecientos Mil Pesos Moneda Nacional será integrado dentro de los doce meses de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. Cuarta. — La sociedad será representada, dirigida y administrada por los socios Salvador Manchinu y Aldo D'Ambrosio, a quienes se inviste en este acto con el carácter de gerentes de la sociedad, estando el uso de la firma social para toda clase de actos al cargo conjunto de los mismos, pudiendo ejercer este mandato con toda la amplitud que especifica el artículo diez y seis de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, incluso en la contratación y firma de las respectivas escrituras de operaciones de compraventa de inmuebles, constitución de garantías hipotecarias o el otorgamiento de sus respectivos préstamos, cesión de toda clase de acciones y derechos y, en general para realizar todos los actos autorizados por la ley, incluso lo legislado por el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil incisos primero, segundo, tercero, cuarto, séptimo, noveno, décimo, décimo primero, décimo tercero, décimo quinto y décimo séptimo los que se dan en este lugar por especialmente transcriptos. — Queda expresamente prohibido comprometer a la sociedad en operaciones o negocios ajenos al giro de la misma y especialmente en afianzar obligaciones de terceros, quedando, por lo demás subordinados a lo dispuesto en los artículos pertinentes de la ley respectiva. Las decisiones sociales que afecten los intereses de la sociedad, así como todas aquellas que se reputen de importancia para la marcha de la misma, con excepción de lo estatuído por el artículo diez y ocho de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, requerirán la mayoría de cuotas capital. Queda comprendida en esta clase de resoluciones, la aprobación del presupuesto de gastos de la administración y especialmente la autorización de cualquier índole de remuneraciones que pudiesen acordarse a los gerentes. — Quinta. — Queda designado apoderado de la sociedad el señor Néstor Omar Grancelli, quien en tal carácter podrá sustituir a cualquiera de los gerentes individualmente, vale decir, que en su actuación, que siempre será conjunta con la del gerente no sustituído, podrá por lo tanto ejercer su mandato con la misma extensión que la prevista para los gerentes en el presente contrato. Sexta: Para la consecución de sus fines la sociedad, por intermedio de los gerentes o en su caso el apoderado, puede adquirir por cualquier título bienes inmuebles, muebles, o semovientes y disponer libremente de los mismos; celebrar cualquier clase de contratos civiles y comerciales con terceros, ya sea personas o entidades privadas o poderes públicos nacionales, provinciales, estaduales o municipales argentinos o extranjeros; otorgar poderes generales y especiales; negociar con todos los bancos del país sin excepción y de otros países, en especial con los bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Hipotecario Argentino y de la Provincia de Buenos Aires, celebrando con todos ellos los actos y contratos que sus respectivos estatutos o cartas orgánicas autoricen; constituir, como acreedora o como deudora, avales, fianzas y garantías personales y reales; contraer y aceptar cualquier clase de obligaciones de estas dos últimas especies y, en especial, tomar y dar dinero en hipotecas, prendas civiles y comerciales y anticresis, siendo por otra parte estas especificaciones meramente enunciativas y no limitativas, lo que significa que la sociedad podrá, en general celebrar todo acto jurídico compatible con su naturaleza y función y no prohibido por las leyes en vigor. Séptima: Todos los socios quedan expresamente autorizados para dedicarse, por cuenta propia o de terceros, a cualquier actividad comercial, excepción hecha para lo que representa el objeto del presente contrato; queda excluída de dicha inhibición la participación en sociedades o empresas del mismo objeto pero de la que formen parte o integren por cualquier título con anterioridad a la fecha del presente contrato. — Ningún socio podrá utilizar ni el nombre, ni el capital ni la organización, ni las maquinarias o efectos cualesquiera pertenecientes a la sociedad, ni comprometer en garantía a la misma a título personal. Octava: El Libro de Actas, que será rubricado, se hallará permanentemente a disposición de los socios o de sus respectivos apoderados generales, y sus constancias harán fe entre ellos. En el se consignarán todas las decisiones importantes que se adopten y las demás constancias que en este contrato se mencionen. Novena. — Los socios podrán ceder libremente sus cuotas a sus respectivos hijos, padres, cónyuges o hermanos. También podrán cederlas a terceros, pero en este caso deberán acordar a los demás socios opción preferencial para adquirirlas por el doble de su valor nominal como máximo y en proporción a sus respectivos aportes aún cuando la oferta del tercero fuese superior, y sin que haya de parte del vendedor derecho a reclamación alguna. Si las cesiones precedentemente mencionadas fuesen parciales o a varias personas, todos los poseedores de las cuotas que originariamente correspondían a un mismo socio, deberán unificar representación en uno de ellos o en un tercero. — La notificación a los consocios para que hagan uso de la opción de compra de las cuotas mencionadas en esta misma cláusula, se efectuará mediante asiento en el Libro de Actas. La aceptación de dicha opción tendrá lugar por medio de asiento consignado en el mismo Libro por el socio comprador, asiento con el cual se considerará automáticamente cumplida la venta, desligado el vendedor de sus relaciones con la sociedad y definitivamente transferidos al adquirente los derechos que le correspondían en la misma, y por contraída, por el vendedor, la formal obligación de suscribir dentro de los tres días hábiles todos los instrumentos y recaudos que fuesen necesarios para la inscripción de la cesión en el Registro Público de Comercio. Transcurridos diez días hábiles desde la fecha del asiento en los libros consignado por el vendedor sin que ninguno de los consocios hubiere aceptado la opción, se entenderá de pleno derecho concedida al enajenante la autorización para ceder sus cuotas al tercero. — Si alguno de los socios aceptase la opción el pago del importe de las cuotas adquiridas se verificará en tres entregas, la primera de las cuales del cuarenta por ciento y las dos restantes del treinta por ciento cada una a tres y seis meses, sin interés. — Décima: Los ejercicios comerciales serán cerrados al treinta y uno de diciembre de cada año, debiendo confeccionarse dentro de los treinta días siguientes el correspondiente inventario de bienes y balance general de los negocios; los gastos de explotación, sueldos, indemnizaciones, gratificaciones o remuneraciones de cualquier índole de los socios gerentes o de los empleados, serán cargados a gastos generales y liquidados por ganancias y perdidas; de las utilidades sociales se separará un cinco por ciento para constituir un fondo de reparo hasta alcanzar un diez por ciento del capital. Las utilidades sociales así como las pérdidas si las hubiere, serán repartidas en proporción al capital aportado. Décima Primera: La duración de la sociedad será de veinte años a contar desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Décimo Segunda: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualesquiera de los socios sus derechos pasarán a sus herederos, quienes, en caso de ser varios, deberán unificar representación en uno de ellos o en un tercero, inclusive para las diligencias de liquidación, la que no tendrá en la sociedad más atribuciones que la fiscalización de los balances sociales y percepción de las utilidades que pudieren corresponderles a sus representados. Si tales herederos no consintieran en esa continuación, la sociedad se considerará parcialmente disuelta y el haber que corresponda al socio muerto o incapacitado, por capital o utilidades, de acuerdo al balance que al efecto deberá practicarse, le será entregado a sus herederos o causahabientes, por los socios restantes, en cuatro trimestrales iguales y sucesivas a partir de la fecha del deceso o declaración judicial, firmando al efecto pagarés no negociables, sin interés. El carácter de gerente de la sociedad no se

transferible por sucesión. Décimo Tercera: La liquidación que se realice por expiración del término contractual o por cualquier otro motivo, será verificado por todos los socios, si es que éstos no conviniesen otra cosa, mediante decisión asentada en el Libro de Actas, firmado por todos ellos. Los liquidadores se ajustarán en su actuación según lo dispuesto en el Libro Segundo, Título Tercero, Capítulo Décimo, del Código de Comercio. Décimo Cuarta: Las dudas o divergencias que pudieren suscitarse entre los socios durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación, será resuelta y dirimida por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes, al reunirse, deberán designar un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo final será inapelable. Décimo Quinta: Las cuestiones no previstas en este contrato se resolverán por aplicación de las normas establecidas por la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las del Código de Comercio. Bajo las quince cláusulas que anteceden, los suscriptos dejan constituída la sociedad, obligándose al fiel cumplimiento de este contrato y de conformidad, firman el mismo en el lugar y fecha arriba indicado. — Buenos Aires, 14 de Febrero de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 550.— e.19|2-Nº 10.829-v.26|2|52

ATOMICA COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Norberto Gowland y Secretaría del autorizante, hace saber que por acto privado de fecha 2 de enero de 1951, la sociedad "ATOMICA COMERCIAL E INDUSTRIAL S. R. L." ha designado gerente general al Señor Armando Raul Ciolli, quedando como sub-gerente el señor Osvaldo S. Pieruzzini.

Buenos Aires, 24 de Diciembre de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 30.— e.19|2-Nº 10.871-v.26|2|52

BERCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dos días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y dos entre el señor Víctor Berger, austriaco, casado y doña Stella Marta Wellisch de Berger, argentina, casada, ambos con domicilio en la calle Corrientes mil cuatrocientos cincuenta, mayores de edad, vecinos de esta Capital, y hábiles para contratar únicos socios de la "BERCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha doce de Julio de mil novecientos treinta y nueve, bajo el número doscientos cincuenta, al folio cuatrocientos sesenta y dos, del libro tres; el día ocho de Abril de mil novecientos cuarenta y seis bajo el número doscientos ochenta y dos, al folio treinta y cinco; del libro diez, el día 16 de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número mil cuatrocientos cincuenta, al folio ciento dos, del libro diecisiete y el día dos de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número doscientos once, al folio doscientos veintiséis del libro diecinueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se resuelve aumentar el capital social de la suma de doscientos mil pesos moneda nacional a la de Trescientos mil pesos moneda nacional. — Las mil nuevas cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, son suscriptas por los socios por partes iguales y la integran con créditos que le corresponden contra la sociedad de acuerdo al balance ordinario al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, que forma parte de este contrato. — En consecuencia, convienen en modificar el artículo cuarto del contrato social que dirá en lo futuro: Cuarto: El capital social se fija en la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en tres mil cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, correspondiendo al socio señor Victor Berger Dos mil doscientas cuotas, o sean Doscientos Veinte mil pesos moneda nacional y a la socia Stella Marta Wellisch de Berger ochocientas cuotas o sean ochenta mil pesos moneda nacional. — Los socios integraron sus cuotas en dinero efectivo y en créditos. — Firmado en dos ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto. — Victor Berger. — Stella Marta Wellisch de Berger.

Buenos Aires, Febrero 12 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 140.— e.19|2-Nº 10.884-v.26|2|52

BEMAMAN HERMANOS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial en la Capital Federal, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el presente edicto:

Entre los Señores: Isaac Bemaman, Moisés Bemaman, Salvador Bemaman, Alberto Bemaman, Jaime Mermelstein, Alfredo M. Marengo y Rodolfo David Díaz; todos mayores de edad, argentinos, casados, competentes de la Sociedad Comercial Colectiva, que hasta la fecha gira en esta Capital bajo el rubro León I. Bemaman e Hijos; inscripto en el Registro Público de Comercio el seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno, bajo el número Doscientos Setenta; folio Seiscientos Treinta y Seis, libro Número Doscientos Veintinueve de Contratos Públicos, convienen en transformar la mencionada Sociedad Colectiva en una Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo contrato formalizan por este acto, subordinado a las cláusulas y consideraciones siguientes: Primero: Con efecto desde el primero de septiembre de Mil Novecientos Cincuenta y Uno, queda constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en esta ciudad bajo la denominación BEMAMAN HERMANOS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que podrá usar el agregado de: Sucesores de: León I. Bemaman e Hijos. — Segundo: La Sociedad se constituye por el término de veinte años. — Tercero: La Sociedad tiene por objeto la explotación de los ramos de tienda, ropería, mercería, perfumería y anexos, así como también todo otro ramo sin limitación alguna. La Sociedad podrá asimismo recibir mandatos, representaciones, consignaciones, comisiones, comprar y vender bienes raíces, constituir y aceptar hipotecas, prendas y toda otra garantía sin excepción; podrá conferir mandatos y representaciones; operar con todos los bancos del país y del extranjero, solicitando créditos documentados o en descubierto o mediante descuento. Especialmente podrá realizar operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino. Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás Bancos oficiales y particulares, sin limitación ni excepción alguna; podrá, asimismo tener y dar inmuebles en locación, constituirse en depositarios: adquirir otros establecimientos comerciales industriales o fondos de comercio, suscribir contrato de sociedad o adquirir de otras sociedades y en general y sin limitación, todo acto lícito no enumerado precedentemente. — Cuarto: La Sociedad proseguirá con los negocios y actividades que hasta la fecha desarrollaba la Sociedad Colectiva León I. Bemaman e Hijos, de la cual es continuadora y de cuyo activo y pasivo se hace cargo. — Quinto: El domicilio de la Sociedad queda establecido en esta Capital, calle Corrientes Dos Mil Quinientos Sesenta y Ocho, pudiendo establecer sucursales filiales, agencias, representaciones, establecimientos y plantas industriales en cualquier punto del país y en el extranjero. — Sexto: El capital social queda fijado en la suma de pesos Ochocientos mil moneda nacional, constituídas por ochocientas cuotas de Un Mil Pesos cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: Isaac Bemaman Ciento Sesenta y Cinco cuotas, Moisés Bemaman, Ciento Sesenta y Cinco cuotas, Salvador Bemaman, Ciento Sesenta y Cinco cuotas, Alberto Bemaman, Ciento Sesenta y Cinco cuotas, Jaime Mermelstein, Sesenta cuotas, Alfredo M. Marengo, Treinta y Cinco cuotas y Rodolfo David Díaz, Treinta y Cinco cuotas. Todos los aportes fueron integrados en su totalidad por los socios con el activo líquido que corresponde a cada uno respectivamente en la Sociedad Colectiva León I. Bemaman e Hijos, conforme al balance inventario practicado al efecto. — Séptimo: La dirección y administración de la Sociedad será ejercida por dos socios gerentes que actuarán en forma indistinta. Quedan designados en calidad de socios gerentes con todas las atribuciones de ley y las disposiciones de este contrato los Señores: Moisés Bemaman e Isaac Bemaman. Los socios gerentes firmarán por la sociedad en todos los actos y asuntos con su firma personal precedida por la denominación social. Sarán facultades de los gerentes obrando conjunta o separadamente: Ejercer la representación legal de la Sociedad en todos los actos judiciales, administrativos, o comerciales y todos los actos que constituyan el objeto de la Sociedad, conforme los términos del artículo tercero, salvo las limitaciones expresamente establecidas. Podrán conferir poderes especiales o generales y revocarlos cuantas veces lo creyeran conveniente y delegar en uno o más de sus miembros o confiar en empleados de la sociedad el desempeño de asuntos determinados, confiriéndoles los poderes necesarios; asimismo convocar las reuniones o juntas de socios por lo menos una vez al año. Les está expresamente vedado en nombre de la sociedad en asuntos ajenos al interés de la misma. — Octavo: En los casos expresamente enumerados a continuación, los socios gerentes no podrán obligar a la sociedad sin la previa aprobación de la asamblea de socios: adquirir, permutar, vender o de otro modo enajenar bienes inmuebles; b) adquirir, permutar, vender o de otro modo enajenar fondos de comercio; c) hipotecar o de otro modo gravar bienes inmuebles. — Noveno: Todos los socios se obligan a dedicar todo su tiempo a los negocios sociales, no pudiendo dedicarse directa o indirectamente a comercio o industria alguna ajenos a la sociedad, sea como empleados o principal, sin expresa autorización de la asamblea de socios. El socio que violare esta norma será pasible de separación, sin más derechos que los reconocidos a los socios que se retirasen de la sociedad según el artículo Doce. — Décimo: Anualmente se practicará un balance general de los negocios sociales y las utilidades resultantes, una vez deducido el importe para constituir la reserva legal y las sumas necesarias en concepto de gastos y previsiones a pagar, amortizaciones, y otras reservas de carácter facultativo aprobadas por la asamblea de socios, serán acreditadas a los socios en la siguiente proporción: Isaac Bemaman, Diez y nueve y medio por ciento, Moisés Bemaman, Diez y nueve y medio por ciento Salvador Bemaman, Diez y nueve y medio por ciento, Alberto Bemaman, Diez y nueve y medio por ciento, Jaime Marmelstein, Diez por ciento, Alfredo M. Marengo, Seis por ciento, Rodolfo David Díaz, seis por ciento. — Undécimo: Cada socio podrá retirar mensualmente con cargo a utilidades realizadas y líquidos los importes que previamente, cada año determine la asamblea de socios. Fuera de estos importes cualquier otro retiro estará supeditado a la situación del momento de la sociedad. En los casos que a juicio de los socios gerentes el monto así lo justificare, deberá solicitarse la conformidad de la asamblea de los socios. — Duodécimo: Las cuotas sociales son intransferibles y los socios renuncian, desde ya al régimen del artículo Doce de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco, así como solicitar intervención judicial para dicha cesión, de conformidad con lo establecido en el artículo diez y siete de este contrato. En el caso de transferencia, embargo o gravamen de las cuotas sociales sin el consentimiento de la asamblea de socios la misma podrá sin más y de pleno derecho hacerse cargo de las mismas, abonándole al socio correspondiente el importe que representen las mismas de conformidad con el último balance realizado y en la forma establecida en el artículo diez y siete.

— Décimo Tercero: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, la asamblea de los socios podrá, resolver en cualquier momento la separación de uno o más socios, abonándoles sus cuotas en la forma indicada en el punto anterior sin dar motivo ni ser responsables por los daños y perjuicios que pudiese sufrir el socio separado. — Décimo Cuarto: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, para ello deberá notificarlo por telegrama a la sociedad con una antelación de Noventa días, precediéndose a la liquidación de su haber conforme a lo establecido en el artículo Doce. — Décimo Quinto: En caso de fallecimiento de un socio sus herederos y cónyuges, adjudicatorios de sus cuentas sociales podrán ser incorporado como socios, en las condiciones que determine la asamblea y por el monto de las cuotas que les adjudiquen, salvo que la sociedad resolviese contrario, en cuyo caso procederá a liquidar el importe de las cuotas del socio fallecido en la forma establecida en el artículo décimo sexto. — Décimo Sexto: En todos los casos de reintegros de importe de cuotas sociales, las mismas, estimadas según su valor proporcional en el último balance efectuado o aprobado, o conforme a un balance especial al efecto, al criterio de la asamblea de socios, asimismo el socio retirado o los herederos adjudiciales de cuotas sociales, no podrán reclamar la revaluación de los muebles y útiles al costo del momento, sino al valor que figuró según el último balance aprobado. El reintegro será efectuado en cinco cuotas iguales en los plazos de seis, doce, diez y ocho, veinticuatro y treinta meses. — Décimo Séptimo: Las asambleas de socios serán convocadas por los socios gerentes cuántas veces sean necesarias, de conformidad con lo establecido en el presente contrato, o cuando a su propio juicio lo estimen así, o indefectiblemente en los siguientes casos: a) Consideración del Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas; b) Modificación del contrato social; c) Disolución de la Sociedad; d) Aceptación y exclusión de socios; e) Nombramiento y remoción de gerentes; f) Adjudicación de cuotas de socios removidos, retirados o fallecidos. — Décimo Octavo: Para que las asambleas se consideren constituídas será necesaria la presencia de socios que representen el sesenta por ciento del Capital, salvo el caso de fracasar por dos veces consecutivas del llamado a asamblea mediante telegrama al domicilio real de cada socio, en cuyo caso se sesionará con los socios presentes en el tercer convocatoria. En todos los casos sólo serán válidas las decisiones que cuenten con la aprobación de votos que representen por lo menos la mitad más uno de la totalidad correspondiente al Capital Social. Los socios podrá hacerse representar en la asamblea solo mediante poder especial para esa asamblea, otorgada a otro socio. — Décimo Noveno: Además de los libros de contabilidad exigidos por el Código de Comercio se llevará un libro de actas rubricado, donde se transcribirán por orden cronológico todas las resoluciones cuya importancia lo requiera. — Vigésimo: En caso de que esta sociedad deba disolverse y entrar en liquidación, ésta se llevará a cabo por los gerentes que entonces lo sean de la sociedad, si es que otra cosa no se resolviere por mayoría de votos en la asamblea que acuerde la disolución. — Vigésimo Primero: Toda divergencia entre los socios o entre éstos y los herederos o representantes del fallecido o incapaz será solucionada mediante árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, antes de laudar, designación un tercero a cuyo fallo se obligan las partes a acatar sin más recursos. — Los socios renuncian desde a someter sus diferencias por ante la justicia con la única excepción en el caso de delitos. — De conformidad con las cláusulas precedentes firman los socios en Buenos Aires a los veinte días del mes de noviembre cincuenta y uno. — Fdo.: Isaac Bemaman, Moisés Bemaman, Salvador Bemaman, Alberto Bemaman, Jaime Mermelstein, Alfredo M. Marengo y Rodolfo David Díaz.

Buenos Aires, 14 de febrero de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 465.— e.19|2-Nº 10.854-v.26|2|52

BLURECO, COMERCIAL Y FINANCIERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez, Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 3, de la Capital Federal, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los treinta días del mes de enero del año 1952, entre los señores don Máximo Cohen, británico, casado, comisionista, domiciliado en la calle Sanabria 3416; don Douglas Blumenthal, británico, casado, comerciante, domiciliado en Gaspar Campos 1240, Vicente López, provincia de Buenos Aires y don James (Santiago) Crawford Wengren, británico, casado, comerciante, domiciliado en la calle Santa María de Oro 601, Témperley, provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene en celebrar el contrato de constitución de sociedad, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: Queda constituída entre los otorgantes una sociedad de responsabilidad limitada, comercial e indus-

trial, que girará en esta plaza bajo el rubro de "BLURECO, COMERCIAL Y FINANCIERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y que tendrá su domicilio legal en la calle Reconquista Nº 341, oficina 732, o donde posteriormente lo indiquen los socios, pudiendo establecer fábricas, locales de venta, sucursales, agencias, representaciones o corresponsalías en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segundo: El objeto de la presesente sociedad será la importación, exportación y representación de materias primas, artículos manufacturados o semimanufacturados, artículos y servicios nacionales y extranjeros, la fabricación, compraventa, explotación y comercialización, en cualquier forma, de negocios y fábricas de cualquier tipo, pudiendo también explotar todo otro rubro que tuviera atingencia con los indicados, así como realizar todo otro negocio que se entendiere conveniente para los intereses sociales, pudiendo formar parte de otras sociedades, aun de anónimas o de responsabilidad limitada, como suscriptora de acciones, debentures o cuotas; formar, explotar, tomar y|o dar en arrendamiento y|o compra-venta, toda clase de bienes inmuebles y de establecimientos industriales y comerciales, en todo o en parte; y, en fin, realizar cuantos más actos de lícito comercio sean entendidos como convenientes, sin que esta enumeración sea limitativa. — Tercero: El plazo de duración de la presente sociedad será de Veinte Años, a contar desde la fecha del presente contrato, sin perjuicio del derecho que a cada socio le asiste de retirarse de la sociedad en la forma, condiciones y plazo que se establecen en la cláusula novena. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 50.000,00 de c|l.), dividido en cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, y aportada en la siguiente forma y proporción: a) El socio Máximo Cohen suscribe, y aporta en este acto en dinero efectivo, diecisiete cuotas de un mil pesos, o sea la suma de diecisiete mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 17.000,00 de c|l.); b) El socio Douglas Blumenthal suscribe, y aporta en este acto en dinero efectivo, diecisiete cuotas de un mil pesos, o sea la suma de diecisiete mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 17.000,00 de c|l.); c) El socio James (Santiago) Crawford Werngren suscribe, y aporta en este acto en dinero efectivo, dieciseis cuotas de un mil pesos, o sea la suma de dieciseis mil pesos moneda nacional de curso legal (m|n. 16.000,00 de c|l.).

— Quinto: Las utilidades o pérdidas que la sociedad produzca serán repartidas o soportadas entre los socios de acuerdo a los balances que anualmente se practicarán, en los que se deducirá el cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital, en partes iguales. — Sexto: Queda designado gerente de la sociedad el socio señor Douglas Blumenthal, quedando estipulado que percibirá por su actividad como tal la suma de Trescientos pesos moneda nacional de curso legal en concepto de sueldo y con cargo a los gastos generales de la sociedad. — Séptimo: El gerente designado queda autorizado para otorgar poderes generales y especiales substituyendo sus funciones en cualquiera de los dos socios, indistintamente, y con todas las facultades que por este contrato se le otorgan al gerente, para los casos de ausencia o enfermedad del gerente designado. — Octavo: La administración, gerencia y uso de la firma social estará a cargo del socio gerente, señor Douglas Blumenthal, quien tendrá las más amplias facultades establecidas en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en el Código de Comercio, especialmente de las que a continuación se enumeran enunciativa y no taxativamente: a) adquirir por compra, permuta, dación en pago, prescripción, o cualquier otro título oneroso o gratuito, el dominio, condominio o la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles, muebles o semovientes, créditos, títulos, acciones, derechos en general y cualquier otro objeto o bien y enagenarlos, cederlos o caucionarlos, a título oneroso o gratuito, gravarlos con derechos reales y permutarlos: b) otorgar y adquirir toda clase de derechos reales sobre muebles, inmuebles o semovientes; c) constituir depósitos en dinero, o cualquier clase de papeles o títulos de crédito en bancos y otras instituciones públicas, privadas o mixtas y extraerlos; d) tomar dinero o privados, comerciantes o particulares, en descubierto, avalados o con garantías personales o reales de cualquier índole; e) librar, aceptar, endosar, descontar, pagar, avalar, ceder y negociar de cualquier otra manera letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, warrants, pólizas u otros papeles de comercio; f) operar en cualquier de operaciones con todos los bancos oficiales, particulares, o mixtos de esta plaza o de otras, del país o del exterior, especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires; g) efectuar toda clase de pagos personales o por consignación, recibirlos y aceptarlos o impugnarlos, otorgar recibos u otras cancelaciones; h) comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, como actora, querellante, querellada, demandada, tercerista u otro carácter procesal y ante cualquier otra autoridad nacional, provincial, municipal, centralizada o autárquica, existente o por crearse; i) comprometer en árbitros o amigables componedores con las más amplias facultades; j) celebrar toda clase de contratos, inclusive arrendamientos por más de seis años; k) remitir créditos, hacer quitas, renunciar, transar, y efectuar cualquier otra clase de actos de disposición; l) tomar y despedir personal con las remuneraciones que fijen y paguen los socios administradores, otorgar poderes generales y especiales y designar gerentes y factores con las más amplias facultades; m) otorgar toda clase de instrumentos públicos o privados; n) celebrar contratos con el Estado Nacional, con las provincias o con las municipalidades y en general con toda índole de organismos estatales, dependientes, centralizados o autárquicos; o) celebrar contratos por los que la sociedad entre a formar parte de otras de cualquier tipo legal que sean; p) realizar cuantos más actos sean necesarios para el cumplimiento de su objeto, y especialmente actuar ante la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Obras Sanitarias de la Nación y Dirección Nacional Inmobiliaria, con la única prohibición de que no podrán obligar a la sociedad por sí o por avales.

— Noveno: Anualmente, el día 31 de marzo, se practicará un balance e inventario del ejercicio y de los bienes sociales, los que deberán ser aprobados por los socios, reputándose como tales si dentro de los veinte días de puestos en su conocimiento no fueren observados. A este efecto, copias certificadas del balance e inventario serán entregadas a los socios por el gerente, dentro de los cuarenta días de vencido el ejercicio, siendo las bases para la confección de los mismos los reglamentos y leyes impositivas vigentes al tiempo de su realización. — Décimo: Cada dos años, cualquiera de los socios tendrá el derecho de retirarse de la sociedad, preavisándolo por telegrama colacionado con una anticipación mínima de tres meses antes del vencimiento del bienio. En ese caso, los demás socios, en la proporción que cada uno de ellos tiene en el capital social, tendrán derecho preferente a hacerse ceder por el socio saliente las cuotas sociales, que le serán pagadas al precio resultante de acumular el capital más las reservas y utilidades realizadas, y la suma resultante será abonada en cuatro cuotas trimestrales, documentadas mediante pagarés a la orden y garantizados a satisfacción, con más un interés del seis por ciento pagadero sobre saldos. La opción acordada a los socios deberá ser ejercitada dentro de los cuarenta y cinco días de la notificación indicada en el párrafo primero, y para el caso de que alguno de los socios no quisiera hacer uso de la preferencia, la opción podrá ser ejercitada por los socios restantes dentro de los quince días subsiguientes, en las mismas condiciones y plazos. En caso de que los socios no hicieren uso de la opción preferencial acordada, el socio saliente tendrá derecho a solicitar la disolución parcial de la sociedad, en cuyo caso la sociedad le abonará el capital que le corresponda, con más las utilidades resultantes hasta la fecha de su retiro, abonándosele el importe en las mismas condiciones y plazos establecidos anteriormente, pudiendo los demás socios solicitar, en ese caso, la disolución total de sociedad y la liquidación de la misma. Se establece expresamente que las cuotas sociales no son cesibles a terceros, sino con la conformidad expresa de todos los socios de la sociedad. — Décimoprimero: Para el caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, la parte que corresponda al socio incapacitado o premuerto, por capital, reservas y utilidades, le será abonada a los herederos o representante en las mismas condiciones y plazos indicados en la cláusula anterior, a cuyo efecto el importe de capital será computado de conformidad a lo dispuesto en la cláusula novena, último párrafo. En ese caso, los demás socios podrán optar también por disolver totalmente la sociedad, o continuarla con uno de los herederos o con el representante legal del incapacitado, así como también ejercitar el derecho preferente indicado en la cláusula anterior, para el caso de retiro voluntario, en la forma, condiciones y plazos allí estipulados. — Décimosegundo: En caso de venta del activo y pasivo de la sociedad a un tercero o de liquidación de los mismos, el resultado de la liquidación o el monto del precio de venta, será distribuído entre los socios en la siguiente forma: Una vez restituídos los capitales aportados, el excedente, si lo hubiere, será distribuído entre los socios en proporción a sus participaciones en las utilidades. Y para el caso de que el importe no alcanzare a cubrir los capitales aportados, la pérdida será distribuída en proporción a la participación que cada uno de ellos tiene en el reparto de quebrantos. — Décimotercero: En caso de que por cualquier causa al finalizar un ejercicio se determinara una pérdida del Veinticinco por ciento del capital originario, cualquiera de los socios podrá solicitar la disolución total de la sociedad. — Décimocuarto Cualquier duda o divergencia que surgiera entre los socios con motivo de la ejecución de este contrato, de los negocios que sean su lógica consecuencia y de la liquidación de la sociedad, será de jurisdicción exclusiva de los tribunales ordinarios de la capital federal, y regido por las leyes de procedimiento aplicables. — Décimoquinto: Para todas las cuestiones emergentes del presente contrato, los firmantes constituyen domicilio en los arriba indicados, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que en los mismos se realizaren, aunque no fueren los reales o no se encontraren en ellos. Bajo tales conceptos, las partes se obligan a su fiel cumplimiento y firman en un ejemplar único que será presentado para su inscripción al Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha antes indicados. — Máximo Cohen. — Douglas Brumenthal. — James Crawford Werngren. — Buenos Aires, febrero 12 de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 575.— e.19|2-Nº 10.822-v.26|2|52

CASA FILATELICA ROBERTO POMMER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez de Comercio, doctor Norberto Gowland, hace saber el siguiente edicto por 5 días:

Contrato: En la ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos la señorita Mercedes Mosquera y los señores Roberto Pommer, Adolfo Pommer y Rodolfo Ernesto Rosauer, en representación este último de Rodolfo Pommer, en virtud del poder general otorgado con fecha 21 de Junio de 1950, ante el escribano público don Mario Luis Régoli, únicos componentes de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "CASA FILATELICA ROBERTO POMMER", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 17 de marzo de 1950, bajo el Nº 243, al folio 331, del libro 17, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene: Rodolfo Pommer, vende, cede y transfiere con efecto retroactivo al 1º de Enero de 1951, diez cuotas de un mil pesos cada una, a Adolfo Pommer y cinco cuotas de un mil pesos m|n. de c|l. cada una, a la señorita Mercedes Mosquera. La venta se realiza a su valor nominal y el cedente declara haber recibido su valor total de veinte y cinco mil pesos m|n. de c|l. y otorga por la presente recibo suficiente, colocando a los compradores en el mismo grado, lugar y prelación que tenía como socio en la mencionada sociedad de la cual se desliga, quita y aparta. En prueba de conformidad se firma el presente convenio en el lugar y fecha ante mencionados para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Roberto Pommer. — Adolfo Pommer. — Rodolfo E. Rosauer. — Mercedes Mosquera.

Bs. As., febrero 12 de 1952. — Mario Lassaga, secretario.

$ 100.— e.19|2 Nº 10.825-v.26|2|52

DEBARRE BULIO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veintiocho de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, los abajo firmados, don José Manuel Antonio Debarre, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Olleros número dos mil novecientos cincuenta, argentino; don Mateo Bulic, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Perú número mil setecientos ochenta y uno, primer piso, departamento letra E, argentino naturalizado, y don Agustín Di Sipio, soltero, italiano, domiciliado en la calle Giribone número mil ciento sesenta y cinco, todos mayores de edad, hábiles para este otorgamiento, vecinos de esta ciudad, celebran por el presente contrato de Sociedad Comercial, formalizándola, de acuerdo a las condiciones, formas y cláusulas que a continuación se establecen:

— Primera: Entre los tres suscriptos nombrados constituyen en la fecha una sociedad comercial de Responsabilidad Limitada, que girará en esta plaza bajo el rubro "DEBARRE BULIO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo objeto es explotar el ramo de "Importación y compra y venta de accesorios para la industria y ferretería en general", sirviendo de base para el giro social y domicilio legal, el escritorio que tienen instalado en la calle Avenida Julio A. Roca número seiscientos diez, segundo piso de esta Capital, sin perjuicio de poder establecer sucursales en esta ciudad o en el interior del país. — Segunda: El capital social lo constituye la suma de Noventa Mil Pesos Nacionales, suma que aportaron los tres socios en cuotas de Un mil pesos cada uno en la proporción de treinta cuotas para cada uno de los socios, consistentes las mismas en mercaderías, muebles, útiles, cuentas corrientes mercantil, instalaciones y dinero efectivo, cuyos aportes han sido totalmente integrado en un todo de acuerdo al balance general e inventario practicado por los tres socios y que firmado y aceptado, declaran ser parte de este contrato. — Tercero: El término de duración de la sociedad es de cinco años a partir desde el uno de enero del corriente año, a cuya fecha retrotraen las actividades sociales, y solo podrá ser disuelta anticipadamente por la voluntad de los socios que representen mayoría de capital social.

— Cuarto: Se designan gerentes de la sociedad a los tres socios de la misma, con las facultades inherentes al cargo y necesarias para representar a la sociedad en toda clase de operaciones bancarias o de otra naturaleza que la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco atribuye al gerente, exigiéndose para el uso de la firma social, la firma de dos cualesquiera de los socios conjuntamente, quienes en esa forma podrán otorgar poderes especiales o generales y revocarlos para representar a la sociedad, no pudiendo ninguno de ellos emplear la firma para otros usos ajenos al giro social. — Quinto: Todos los años el día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general de las actividades sociales, distribuyéndose las ganancias, previa deducción de un cinco por ciento para formar el fondo de reserva establecido por la ley, en proporción de los capitales aportados. Queda entendido que las ganancias líquidas obtenidas durante la vigencia del primer año de esta sociedad, pasará a engrosar exclusivamente la cuenta capital, no distribuyéndose ganancias alguna entre los socios en ese año. Si hubiere pérdidas las mismas se soportarán en la proporción de sus aportes. Mensualmente el socio gerente don Mateo Bulic, podrá retirar como asignación la cantidad de un mil pesos nacionales que se imputarán a gastos generales, suma que podrá ampliarse en más, después de los seis meses de iniciado el giro, siempre que la marcha de los negocios lo permita y los otros socios así lo consideren, asignándose en consecuencia en este caso una suma mensual a los otros socios, la cual se establecerá.

— Sexta: La sociedad no se disuelve por fallecimiento o interdicción de alguno de

los socios, los sucesores de éstos cederán las cuotas del causante a los socios restantes reembolsándoseles el haber que les correspondía al socio que representen, de acuerdo al último balance o al que los socios resolvieren practicar de inmediato, cuyo reembolso se efectuará así: a los seis meses del fallecimiento o interdicción el treinta y cuatro por ciento, el treinta y tres por ciento a los noventa días del primer pago y el treinta y tres por ciento restante a los noventa días del último reembolso. — Séptimo: Si alguno de los socios se retirara de la sociedad antes del plazo de duración de la misma el que no podrá ser antes del año de vigencia, deberá comunicarlo a los demás socios por telegrama colacionado, practicándose en esa fecha un balance general, abonándose al socio saliente su parte así: el treinta y cuatro por ciento a los seis meses de la comunicación del retiro, el treinta y tres por ciento a los noventa días del primer pago y el resto a los noventa días del último reembolso. Si la marcha de los negocios lo permite, el reembolso podrá hacerse de inmediato, en los casos del artículo anterior y el presente, abonándose el valor de las cuotas por su origen y teniendo los demás socios restantes privilegio en los casos de cesión o venta de las cuotas de acuerdo a lo que determina la ley. La comunicación del retiro deberá efectuarse con seis meses de anticipación. — Octavo: Toda duda o divergencia que surgiera aún en la época de disolución, serán dirimidas por árbitros, que nombrarán cada socio divergente, designando éstos un tercero en caso de discordia, y el fallo de éste será inapelable. En caso de no llegar a un acuerdo con la designación del tercero, se solicitará su nombramiento por el Juez de comercio en turno. Se firma este contrato en la fecha y lugar ut supra en dos sellos de dos pesos números tres millones treinta y ocho mil ochocientos veinticinco y el presente. Raspado: sus vale. — Buenos Aires, Febrero 13 de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 270. — e.19|2-Nº 10.881-v.26|2|52

ELECTROSOL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Don Manuel Oscar Boo, argentino, mayor de edad, de estado soltero, comerciante y Don Antoliano Velasco, español, mayor edad, de estado soltero, comerciante y ambos domiciliados en esta Ciudad calle Magariños Cervantes número dos mil doscientos veinte y ocho y en la Avenida Montes de Oca número mil ciento ochenta y seis respectivamente, personas hábiles para contratar, manifiestan que: en su carácter de únicos componentes de "ELECTROSOL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por contrato privado de fecha primero de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Capital el once de Septiembre de ese mismo año, bajo el número mil setecientos noventa y uno, al folio cuatrocientos sesenta y seis del libro diecinueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han resuelto celebrar el presente contrato de cesión de cuotas sociales sujeto a las cláusulas siguientes: Primero: El señor Antoliano Velasco, vende, cede y transfiere al otro socio señor Manuel Oscar Boo, ciento diez cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una o sea la suma de Ciento diez mil pesos moneda nacional de curso legal, de las ciento veinte cuotas sociales que tenía suscripto e integrado en la referida Sociedad; y las diez cuotas restantes de un mil pesos moneda nacional cada una o sea la suma de Diez mil pesos moneda nacional, las vende, cede y transfiere por el presente al señor Don Horacio Jaime Boo, argentino, mayor de edad, de estado soltero, comerciante, domiciliado en esta ciudad calle Magariños Cervantes número dos mil doscientos veinte y ocho, quien presente en este acto suscribe de conformidad el presente contrato. — Segundo: Que esta cesión de cuotas de capital se efectúa por el valor nominal de las mismas manifestando el señor Antoliano Velasco haber recibido antes de ahora de manos del señor Horacio Jaime Boo, la cantidad de Diez mil pesos moneda nacional por cuya suma le acusa el más eficaz recibo y carta de pago en forma. — Y conviniendo con el señor Manuel Oscar Boo en aceptar la siguiente forma de pago: Treinta mil pesos moneda nacional de curso legal, en dinero efectivo, al fenecer la quinta publicación del edicto que deberá practicarse en el Boletín Oficial con motivo de esta transferencia y de acuerdo a lo dispuesto por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y sin que mediara oposición alguna. — En el caso de que al día diez de Enero del año próximo no llegara a publicarse la quinta publicación del edicto en el Boletín Oficial, por cualquier causa o circunstancia, el señor Manuel Oscar Boo adelantará al cedente señor Antoliano Velasco la mencionada suma de Treinta mil pesos moneda nacional, y el saldo de Ochenta mil pesos moneda nacional serán abonados en ocho documentos de diez mil pesos moneda nacional cada uno, con vencimientos escalonados cada treinta días a partir de la última publicación del edicto insertado en el Boletín Oficial. — Tercero: Consecuente con el retiro del socio Antoliano Velasco se practicará Balance General con su correspondiente cuenta de resultados al día treinta de Noviembre del corriente año y las utilidades si las hubiera que correspondan al socio señor Antoliano Velasco, en la proporción de las cuotas de capital cedidas, se acreditará a su cuenta particular o disminuídas por las pérdidas si correspondiere se le entregará en pago firmadas por la Sociedad, diez pagarés, sin interés, de igual suma con vencimientos escalonados cada treinta días a partir de la última publicación que deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Cuarto: Con motivo de la cesión que antecede el señor Antoliano Velasco, se quita y aparta de todos los derechos de que a lo cedido tenía y había. — Quinto: Que asimismo los señores Manuel Oscar Boo y Horacio Jaime Boo manifiestan: que habiendo quedado ambos como únicos y exclusivos componentes de "Electrosol, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y declarando este último que se ha impuesto debidamente de todas y cada una de las cláusulas del contrato de constitución de dicha Sociedad, han resuelto modificar las cláusulas cuarta, quinta y séptima, las que quedarán redactadas en la siguiente forma: Cláusula Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, (m$n. 240.000), dividido en doscientas cuarenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, correspondiéndole a cada uno de los socios las siguientes cantidades: al socio señor Manuel Oscar Boo, doscientas treinta cuotas, o sea la suma de Doscientos treinta mil pesos moneda nacional y al socio restante señor Horacio Jaime Boo, diez cuotas o sea la suma de Diez mil pesos moneda nacional, que se hallan integradas en su totalidad. — Cláusula Quinta: La dirección y administración de la Sociedad, estará a cargo del socio señor Manuel Oscar Boo, quien asume por este acto el cargo de Gerente con todas las facultades para la administración de la Sociedad y para que pueda realizar todos los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, sin más limitaciones que la de no comprometerla en prestaciones a título gratuíto en fianzas a favor de terceros o en operaciones ajenas al giro social. — El socio Gerente representará a la Sociedad ante toda clase de Reparticiones, sean éstas Nacionales, Provinciales o Municipales, y en especial ante la Dirección General Impositiva, Aduanas, Telecomunicaciones y ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, incluso la Comisión de los Tribunales del Trabajo con los más amplios poderes y facultades. — Podrá hacer cualquier operación y trámite bancario como ser: librar y retirar talonarios de cheques, endosar, depositar, solicitar créditos, presentar solicitudes de cambio para importar o exportar y sus respectivas liquidaciones solicitar los saldos en cuenta corriente y realizar en fin cualquier otro trámite que fueren necesarios. — El socio Gerente señor Manuel Oscar Boo, suscribirá con su firma personal todos los actos, documentos públicos y privados, contratos, cheques, pagarés, letras de cambio y demás papeles de comercio anteponiendo la denominación social. — Cláusula Séptima: El veinte de Marzo de cada año, se practicará un Inventario y Balance General, bajo la dirección del socio Gerente, con las amortizaciones que se juzguen necesarias del activo fijo, y se tomarán las previsiones para el saneamiento completo del activo y leyes sociales, cuyos coeficientes no podrán ser menores de los fijados por la Dirección General Impositiva. — De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el cinco porciento para el fondo de reserva legal hasta integrar el diez por ciento del capital social que establece la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — El remanente será distribuído entre los socios en la siguiente proporción: al socio señor Manuel Oscar Boo, el ochenta por ciento y al socio señor Horacio Jaime Boo, el veinte por ciento. — En la misma proporción soportarán las pérdidas si las hubiere. — De conformidad los otorgantes se obligan a su fiel cumplimiento y en prueba de ello suscriben de conformidad el presente en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Antoliano Velasco. — M. Oscar Boo. — Horacio Jaime Boo. — Buenos Aires, Febrero 7 de 1952. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 360.— e.19|2-Nº 10.806-v.26|2|52

EDIFICIO ALVEAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 12 de Diciembre de 1951, doña Sabina Haincuberro de Calise, vende, cede y transfiere a don Octavio Mario Borgioli, cuarenta y una cuota de cien pesos moneda nacional de las que tiene y le corresponden en la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "EDIFICIO ALVEAR". — Buenos Aires, Febrero 8 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 40.— e.19|2-Nº 10.857-v.26|2|52

F. A. D. Y.

(FABRICA ARGENTINA YESOTEX S. R. L.)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo D. Maciel, Secretaría Nº 3 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre la señora María Emilia Herraiz de Ortiz, argentina, casada, mayor de edad, domiciliada en la calle Laprida 1963 y el señor Juan Antonio Bourdieu Shaw, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Avda. Roque Sáenz Peña 616, ambos de esta Capital, se resuelve formalizar una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y por los siguientes estatutos: Primero: Girará bajo la denominación de "F. A. D. Y., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (FABRICA ARGENTINA YESOTEX S. R. L.)" y tendrá su domicilio en la calle Avda. Roque Sáenz Peña 616, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, depósitos, agencias y representaciones en cualquier lugar de la República y en el exterior, como asimismo trasladar su domicilio. — Segundo: Su duración será de diez años a partir del primero de mayo del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. No obstante, cualquiera de los socios podrá pedir su disolución, una vez transcurridos dos años de su constitución y previo aviso al otro socio por telegrama colacionado con una anticipación de quince días, como así también si el capital social hubiese disminuído en un setenta y cinco por ciento. — Tercero: La Sociedad tiene por objeto la fabricación, transporte, comercialización, dentro o fuera del país, de materiales de construcción en general; la adquisición, importación, almacenaje y transformación de las materias primas necesarias, como asimismo la construcción e importación de las maquinarias que requieran la elaboración o transformación de los productos y todos aquellos actos necesarios para el mejor logro de su objeto. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, constituído por ciento veinte acciones de mil pesos moneda nacional cada una y queda totalmente suscripto e integrado en el acto de su constitución. — Quinto: El socio don Juan Antonio Bourdieu Shaw suscribe cien acciones de mil pesos moneda nacional cada una por un total de cien mil pesos moneda nacional que integra de la siguiente manera: Noventa y cinco mil pesos moneda nacional en maquinarias, materias primas, instalaciones, muebles y útiles y, Cinco mil pesos moneda nacional en dinero efectivo. La socia María Emilia Herraiz de Ortiz suscribe veinte acciones de mil pesos moneda nacional cada una que integra de la siguiente forma: Cinco mil pesos moneda nacional en maquinarias, materias primas, instalaciones, muebles y útiles y, Quince mil pesos moneda nacional en dinero en efectivo. Los aportes en especie precedentemente consignados, que ya han sido introducidos en la Sociedad, se encuentran detallados en el inventario suscripto en la fecha y que se agrega en sello aparte, formando parte del presente contrato. — Sexto: La dirección y administración comercial de la sociedad será ejercida por el socio gerente señor Juan Antonio Bourdieu Shaw a quien se le concede el uso de la firma social y todas las facultades inherentes a su cargo, entre las que se incluyen especialmente las de comprar, vender, permutar, exportar, dar o tomar prestado con garantía o sin ella, aceptar u otorgar consignaciones, abrir cuentas corrientes con fondos o en descubierto, obtener créditos o concederlos; otorgar, ceder, avalar, aceptar, endosar y descontar cheques y pagarés, vales, letras de cambio y operar con cualquier Banco oficial, particular o empresa. Se deja constancia que esta enumeración no es taxativa, por lo que no excluye el otorgamiento de cualquiera clase de contrato por instrumento público o privado, con cualquier acto jurídico que directa o indirectamente convenga a la realización del objeto social. Sin embargo el socio gerente no podrá comprometer la Sociedad en negociaciones ajenas al giro de su comercio, ni en fianzas a favor de terceros. La dirección de la o de las fábricas y los procedimientos técnicos a emplearse serán a cargo de un gerente técnico que se nombrará por acuerdo de los socios en la primera Asamblea. Los sueldos de ambos gerentes serán fijados también por esa Asamblea y podrán ser modificados en el futuro por igual procedimiento. — Séptimo: Anualmente se formulará el día treinta y uno de diciembre un balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, de las utilidades líquidas que arroje el balance general anual se deducirá un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del monto del capital social. Se hará también las reservas legales destinadas al cumplimiento de las leyes sociales y las que se aconsejen para la formación de reservas especiales. La Gerencia Comercial someterá anualmente a la Asamblea, antes del treinta y uno de marzo de cada año, el balance general del ejercicio vencido a los fines de su aprobación. — Octavo: Las ganancias líquidas de la Sociedad se repartirán entre los socios de la siguiente manera: al señor Juan Antonio Bourdieu Shaw el cincuenta y uno por ciento y a la señora María Emilia Herraiz de Ortiz, el cuarenta y nueve por ciento restante. Las pérdidas de la Sociedad serán repartidas en la misma proporción. — Noveno: Las Asambleas sociales serán ordinarias o extraordinarias. En las primeras, los socios podrán ser representados por cualquier persona autorizada con carta poder, pero deberán concurrir personalmente a las segundas. Ambas serán convocadas por el Gerente Comercial mediante aviso por carta certificada, o a solicitud de cualquiera de los socios cuando las circunstancias así lo demanden. Para expresar la voluntad, cada cuota de mil pesos dará derecho a un voto. — Décimo: Si algún socio pretendiera ceder sus cuotas sociales deberá comunicarlo al otro con seis meses de anticipación, asistiendo a éste preferencia para adquirirlas por el mismo precio ofrecido. — Undécimo: Cualquier cuestión o divergencia que se produzca entre los socios durante la existencia de la Sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación, será dirimida por amigables componedores nombrados por las partes divergentes. Estos deberán dictar su laudo dentro de los diez días de la aceptación de su cargo y su resolución será inapelable. Para el caso de que los amigables componedores no estuviesen de acuerdo para

dictar su fallo, nombrarán un tercero a quien le someterán las decisiones habidas, el cual deberá pronunciarse dentro de los diez días, siendo su laudo inapelable. — Duodécimo: El fallecimiento de uno de los socios no significa la disolución de la sociedad pudiendo la misma continuar con los herederos legítimos del causante, a quienes se les exigirá únicamente unificación de representación. — Décimotercero: Queda sin valor y efecto el contrato privado suscripto por las mismas partes, que amplía y modifica el presente. — Décimocuarto: Se autoriza al Dr. Luis María Videla Rojo para gestionar y obtener, mediante las presentaciones del caso, la inscripción de esta Sociedad en el Registro Público de Comercio. — Firmado: María Emilia Herraiz de Ortiz. — Juan Antonio Bourdieu Shaw".

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 320.— e.19|2-Nº 10.576-v.26|2|52

F. B. O'GRADY Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que, don Andrés Rooney, cede y transfiere la totalidad de las diez cuotas de capital que tiene y le pertenecen en "F. B. O. GRADY Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a favor de su consocio señor Francisco B. O'Grady, esta cesión se efectúa por el precio de su valor real o sea la suma de quince mil pesos m|n., que el cedente declara haber recibido de conformidad, por lo que se aparta y desvincula de la sociedad y renuncia a todo mandato que en la misma desempeñaba. — Todo según escritura pasada ante el Escribano César V. O'Farrell, de fecha 31 de Diciembre de 1951.

Buenos Aires, Febrero 13 de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 50.— e.19|2-Nº 10.878-v.26|2|52

FONOLITA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de esta Capital, doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura pública de fecha 18 de diciembre de 1951 pasada ante el escribano Tomás Young al folio 1.496 del Registro 169 a su cargo, la sociedad "FONOLITA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", aumentó su capital social a la suma de tres millones de pesos moneda nacional, estando totalmente suscripto e integrado el aumento de un millón de pesos con las partes respectivas de dicho valor en los haberes y utilidades de los socios resultante del balance general practicado el 30 de septiembre de 1951, aumento que se efectuó con efecto retroactivo al 1º de octubre de 1951, modificándose además las cláusulas sexta y séptima del contrato social en la siguiente forma: — "Sexta: El capital social se fijó en la suma de Tres Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, totalmente suscripta e integrada según el citado balance general de fecha treinta de septiembre próximo pasado, correspondiendo a los socios así: a don Carlos Meerapfel, novecientos mil pesos; al Intec, Sociedad de Responsabilidad Limitada, setecientos doce mil quinientos pesos, a don Alejandro Tinkler trescientos sesenta mil pesos; a don José Echavarri quinientos cuarenta mil pesos; a don Julio Israel trescientos mil pesos moneda nacional; a don Francisco Meerapfel ciento doce mil quinientos pesos; a don Guillermo Memelsdorff cuarenta mil quinientos pesos y a don Ricardo Wermer treinta y cuatro mil quinientos pesos. — Séptima: El capital social se divide en treinta mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, correspondiendo al socio don Carlos Meerapfel nueve mil cuotas; a Intec, Sociedad de Responsabilidad Limitada siete mil ciento veinte y cinco cuotas; a don Alejandro Tinkler tres mil seiscientas cuotas; a don José Echavarri cinco mil cuatrocientas cuotas; a don Julio Israel tres mil cuotas; a don Francisco Meerapfel mil ciento veinte y cinco cuotas; a don Guillermo Memelsdorff cuatrocientas cinco cuotas y a don Ricardo Wermer trescientas cuarenta y cinco cuotas".

Buenos Aires, Febrero 8 de 1952. — Mario Lassaga, secretario.

$ 100.— e.19|2-Nº 10.817-v.26|2|52

GASTON LEVY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Nº 4 a cargo del Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Quinientos Ochenta y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a seis de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y uno, ante mí el autorizante y los testigos que se expresarán, comparecen Don Gastón Levy, norteamericano, domiciliado en la Avenida Alvear número mil ochocientos noventa y uno; Don Enrique Soriano, español, domiciliado en la calle Rivadavia número mil doscientos diez; y don Fulgenio o Julián Sánchez Tejero, cuyo verdadero nombre es Fulgencio Sánchez Tejero, argentino, naturalizado, domiciliado en la calle Libertad número mil treinta y ocho, todos casados, mayores de edad, de este vecindario, que acostumbran firmar "Gastón Levy", "E. Soriano" y "F. Sánchez Tejero" respectivamente de mí conocidos, doy fe y exponen: Que por escritura del orce de Mayo del año mil novecientos cuarenta y tres, inscripta en el Registro Público de Comercio el diez y ocho de Junio del mismo año bajo el número quinientos treinta y seis, al folio cuatrocientos noventa y cinco del libro seis de Sociedades de Responsabilidad Limitada, constituyeron a "Gastón Levy" Sociedad de Responsabilidad Limitada, continuadora de la Sociedad "Gastón Levy y Compañía" en operación lícita de comercio o industria, representaciones, mandatos y la importación y venta de tejidos en general, estableciendo su domicilio en esta Capital en la calle Santa Fe número mil ciento cuarenta y seis. Que por escritura del veinte y siete de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete se fijó su duración por cinco años a partir del primero de Febrero del mismo. Las escrituras citadas pasaron ante mí en este Registro. Y que venciendo en consecuencia el plazo de su existencia el primero de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos, han resuelto proseguir el giro de la misma, a cuyo efecto otorgan el nuevo contrato social que la regirá con las cláusulas siguientes: Primera: Bajo la denominación de "GASTON LEVY" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA queda constituída entre los Señores Gastón Levy, Enrique Soriano y Fulgencio Sánchez Tejero una Sociedad Mercantil que es continuadora de la que bajo el mismo rubro mantienen los nombrados y que por expiración del término queda disuelta el primero de Febrero del año próximo, relacionada anteriormente, de cuyo activo y pasivo toma a su cargo la que por este acto se formaliza. — Segunda: El domicilio social se fija en esta ciudad, actualmente en la calle Santa Fe número mil ciento cuarenta y seis, no obstante la Sociedad podrá establecer sucursales y agencias en cualquier punto de esta República y en el exxtranjero. Su plazo de duración es el de cinco años a contar del día primero de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos. — Tercera: Su objeto es continuar los negocios de la anterior Sociedad "Gastón Levy" Sociedad de Responsabilidad Limitada, en cualquier operación lícita de comercio o industria, representaciones o mandatos y especialmente la importación y venta de tejidos en general. — Cuarta: El capital social asciende a la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional, representado por cuatro mil cuotas de cien pesos cada una, consistente en mercaderías, muebles, útiles, créditos y dinero efectivo, todo lo que constituye el activo y pasivo de la Sociedad "Gastón Levy" Sociedad de Responsabilidad Limitada, que como se ha dicho se hace cargo, conforme al balance correspondiente, integrado totalmente en la siguiente forma: trescientos ochenta mil pesos equivalentes a tres mil ochocientas cuotas por el Señor Levy; diez mil pesos equivalentes a mil cuotas por el señor Soriano, y diez mil pesos equivalentes a mil cuotas por el Señor Sánchez Tejero. — Quinta: La administración, uso de la firma y representación legal de la Sociedad estará a cargo de Gerentes, designándose para desempeñar dichas funciones a los Señores Gastón Levy, Enrique Soriano y Fulgencio Tejero, actuando el Señor Levy por sí sólo, sin limitación alguna o los Señores Soriano y Fulgencio Sánchez Tejero siempre conjuntamente, pudiendo realizar todos aquellos actos y operaciones necesarias para el giro de los negocios, comprar, vender, permutar, dar y recibir en pago y en cualquier otra forma, adquirir, gravar o enajenar bienes muebles o inmuebles, constituir derechos reales o aceptarlos, dar y tomar dinero en préstamo, de Bancos y particulares, incluso el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires e Hipotecario Nacional, librar cheques contra los fondos que la Sociedad tuviere depositados o se depositen a su nombre en cuenta corriente, plazo fijo u otra manera, solicitar créditos, firmar letras, vales, pagarés y cualquier otro documento comercial, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, siendo la enumeración precedente simplemente enunciativa y no limitativa, quedándoles prohibido comprometer la firma social en fianzas o garantías de cualquier naturaleza bajo pena de nulidad del acuerdo y derecho por la Sociedad a pedir daños y perjuicios. — Sexta: Los Gerentes gozarán de los siguientes sueldos mensuales con imputación a la cuenta de gastos generales: dos mil quinientos pesos el Señor Levy y dos mil pesos cad uno de los Señores Soriano y Sánchez Tejero. — Séptima: Los gastos que demande la realización por parte de cualquiera de los socios de viajes al interior o exterior del país para las compras y ventas o visitas comerciales a los clientes, se cargarán a cuenta de gastos generales. — Octava: Sin perjuicio de los mensuales de comprobación, anualmente el treinta y uno de Enero, se practicará un balance general, que deberá ser aprobado por mayoría de votos computados de acuerdo a capital, conforme lo establece el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. De las utilidades líquidas se destinará un cinco por ciento para formación del Fondo de Reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social. Se formarán las reservas que se consideren necesarias para la amortización de los rubros que deben ser amortizados y el saldo resultante se distribuirá en la siguiente proporción: ochenta por ciento para el Señor Levy, diez por ciento para el Señor Soriano y diez por ciento para el Señor Sánchez Tejero. Las pérdidas, en su caso serán soportadas en la misma proporción. — Novena: El fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios no producirá la disolución de la Sociedad, la que continuará entre los sobrevivientes y los herederos o representantes del fallecido o incapacitado, quienes deberán unificar su representación y tendrán derecho a las utilidades que al consocio le hubiere correspondido, pero no a la remuneración que percibía. — Décima: Todo lo que no esté previsto en este contrato se regirá de conformidad con las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio. Leída que les fué se ratifican y firman por ante mí, junto con los testigos Don Floro F. Díaz Arresto y Doña María Teresa Lobato, vecinos, hábiles de mí conocidos, doy fe. — Gastón Levy. — E. Soriano. — F. Sánchez Tejero. — M. T. Lobato. — Floro F. Díaz Arnesto. — Hay un sello. — Ante mí: B. Raúl Goyenechea. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro cincuenta y siete a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad expido el presente testimonio en tres sellos de dos pesos Serie K. números dos millones ochocientos siete mil ochocientos treinta y tres al presente que sello y firmo en Buenos Aires a los treinta y un día del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Raspado: año próximo, uso, quinientos, autorizados, vale. — Hay un sello. — B. Raúl Goyenechea. — Buenos Aires, Febrero 13 de 1952. — Ricardo Williams, secretario.

$ 390.— e.19|2-Nº 10 812-v.26|2|52

INDUSTRIAL MEDICA ARGENTINA (I. M. A.)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, los señores Francisco Ruffa y Pedro V. Derito, ambos de nacionalidad argentina, de estado civil casados, mayores de edad, hábiles, domiciliado el primero en la calle Arenales Nº 1733 de esta Capital Federal y el segundo en la calle Manuel Ocampo Nº 1800 de Hurlingham, (Provincia de Buenos Aires) en su carácter de únicos componentes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada Industrial Médica Argentina, (I. M.A.), constituida por contrato privado del veinte y uno de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, inscripto en el Registro de Sociedades de Responsabilidad Limitada el 25 de Octubre del mismo año, bajo el Nº 1825, al folio 206, del Libro 15, con domicilio en la Avda. Pte. Roque Sáenz Peña Nº 974, 5º piso escr. "B", resuelven: Incorporar como nuevo socio al señor Oscar Bazzino de nacionalidad argentina, de estado civil casado, domiciliado en la calle Núñez Nº 3026, mayor de edad, hábil, el cual concurre también a este acto prestando su conformidad. Entre los tres socios ya nombrados se resuelve aumentar el capital social de Veinte Mil a Ochenta Mil Pesos M|N., siempre dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. Se resuelve, además, anular el contrato social vigente hasta la fecha y substituirlo por el que se transcribe a continuación, de manera que los artículos siguientes regirán en el futuro las relaciones sociales. — Primero: La Sociedad girará bajo la razón social de INDUSTRIAL MEDICA ARGENTINA (I.M.A.), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su sede en esta Capital Federal, Avda. Pte. Roque Sáenz Peña Nº 974, 5º piso, escr. "B", pudiendo establecer sucursales, fábricas, depósitos, etc. en cualquier parte de esta República y del Extranjero, como asimismo cambiar de domicilio cuando lo creyese conveniente. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto la fabricación, importación, exportación, compra y venta de equipos médicos y mercaderías en general. — Tercero: Para el logro de su objeto la sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar los siguientes actos, sin que la enumeración precedente se considere limitativa sino sólo enunciativa: Adquirir por compra u otra forma bienes muebles, inmuebles y|o semovientes: venderlos, arrendarlos transferirlos o gravarlos; dar o tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; aceptar prendas agrarias, constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos; comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones; permutar, dar y recibir en pago; cobrar, percibir, efectuar pagos y transacciones; celebrar y rescindir contratos de locación y arrendamientos; conferir y revocar poderes especiales y|o generales; formular protestos y protestas denunciar, acusar y promover querellas; dar y tomar posesión, registrar e inscribir marcas y patentes de invención. Para todo lo que antecede podrá otorgar y suscribir todos los instrumentos y escrituras públicas o privadas que fueren menester: Podrá efectuar toda clase de operaciones bancarias y comerciales con particulares y con todos los bancos e instituciones de crédito particulares y oficiales, inclusive con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires e Hipotecario Nacional. Podrá solicitar créditos, descuentos, préstamos efectuar depósitos, operar en cuenta corriente, extraerlos, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros endosarlos, cobrarlos y negociarlos. — Cuarto: La sociedad se constituye por el término de cincuenta años, plazo que se empezará a contar desde la fundación de la misma, es decir desde el primero de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Quinto: El Capital Social se fija en la suma de Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 80.000.00 m|n. c|l.) dividido en ochenta cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal Cada Una, el cual ha sido aportado en la siguiente proporción: Oscar Bazzino Sesenta Cuotas: Pedro V. Derito, Diez Cuotas: Francisco Ruffa, Diez Cuotas Este Capital se halla totalmente integrado de acuerdo al Balance General efectuado con fecha noviembre 30 de mil novecientos cincuenta y uno. — Sexto: La administración y dirección de la sociedad estarán a cargo de un Gerente el cual tendrá el uso de la firma social con las más amplias facultades, pudiendo ejercer todas las previstas en el artículo tercero. Le estará expresamente prohibido emplear la firma social

en actos extraños a la sociedad ni en fianzas o garantías a favor de terceros. Todos los socios podrán desempeñar otros cargos fuera de la sociedad, o formar parte de otras. Desígnase para el cargo de Gerente al señor Oscar Bazzino. Los otros dos socios, individual e indistintamente, podrán reemplazar al Gerente aquí nombrado en caso de impedimento o incapacidad del mismo, sin tener que probar ante terceros dichas situaciones. El nombramiento o destitución del gerente se efectuará por unanimidad de votos correspondiendo un voto a cada cuota de capital. — Séptimo: Corresponde la función deliberativa de la sociedad a la Asamblea de socios, la cual deberá reunirse una vez por año para tratar la Memoria y Balance General, y cada vez que lo solicite uno cualquiera de los socios. Será convocada con quince días anticipación, por lo menos, y se considerará constituída con la presencia de socios que representen la mitad más una de las cuotas de capital, y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes. — Octavo: Anualmente, el treinta de Setiembre se efectuará un Balance General y cuenta de ganancias y pérdidas. — De los beneficios resultantes se apartará un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital. — Del resto corresponderá el veinticinco por ciento al señor Oscar Bazzino y el sobrante se repartirá en proporción al capital aportado por cada socio. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, los herederos o legatarios quedarán automáticamente incorporados, los cuales deberán unificar su representación, y el representante que elijan tendrá todas las prerrogativas y derechos del causante. — Décimo: Cualquiera de los socios tendrá el derecho de renunciar a la sociedad antes de vencer el plazo previsto en el artículo cuarto, lo cual hará conocer a los demás socios en forma individual y con una anticipación mínima de tres meses a su retiro, el que deberá coincidir con el Balance General. — El retiro de uno de los socios no implica la disolución de la sociedad, la cual será continuada por los otros dos socios, y en caso de que los socios renunciantes fueran dos, el tercer socio tendrá el derecho de hacerse cargo de los negocios sociales — Las cuotas del socio o socios salientes serán avaluadas, computándose los bienes inmuebles, las instalaciones y las maquinarias a su valor del día. Se tratará de llegar a un acuerdo con respecto a este valor y en caso de desacuerdo se nombrará por mayoría de cuotas votos un martillero de plaza para los inmuebles y un técnico para las instalaciones y maquinarias. — La valuación que estos profesionales hagan será obligatoria para todas las partes, sin derecho a reclamo alguno. El socio o socios salientes percibirán, además, en concepto de llave el importe total que hubiese correspondido a sus cuotas en los dos últimos ejercicios cerrados con anterioridad a su renuncia. — El haber resultante le será pagado en doce cuotas mensuales iguales, con el ocho por ciento de interés anual. — Décimo Primero: En todos los casos de disolución de la sociedad la liquidación será hecha por el Gerente, el cual deberá obrar de acuerdo a las prescripciones del Código de Comercio. — Décimo Segundo: Para todos los demás casos no previstos en este contrato se regirá por las disposiciones del Código de Comercio y leyes comerciales. — Décimo Tercero: Los socios renuncian expresamente a la vía judicial para dirimir sus divergencias, problemas y cuestiones, las cuales serán sometidas, sin excepción alguna, a la consideración de la asamblea de socios, y las resoluciones que ésta tome por votos que representen la simple mayoría de cuotas votos computadas sobre el total del capital social, serán obligatorias para todos los socios sin derecho a reclamo alguno. — Décimo Cuarto: En prueba de conformidad con lo estipulado en los doce artículos precedentes, se firma el presente en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Fdo.: Fco. Buffa. — Oscar Pazzine. — Pedro V. Derito.

Buenos Aires, febrero 13 de 1952. — Ricardo Williams, secretario.

$ 410.— e.19|2-Nº 10.824-v.26 2 52

"I. D. G."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y ocho días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Antonio Dimeglio, argentino, casado, domiciliado en la calle Monroe número novecientos veinte de la localidad de Lanús, Ferrocarril Nacional General Roca, provincia de Buenos Aires; Antonio Mariano Iriarte, argentino, casado, domiciliado en la calle Darwin número mil ochocientos sesenta y uno de la localidad de Béccar, Ferrocarril Nacional General Bartolomé Mitre, provincia de Buenos Aires; y, Rodolfo Raúl González, argentino, soltero, domiciliado en la calle Güemes número mil ciento cuarenta de la localidad de Avellaneda, Ferrocarril Nacional General Roca, provincia de Buenos Aires; todos mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada de conformidad a lo prescripto por la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y que se regirá además por las disposiciones que se expresan en los artículos siguientes: Artículo Primero: La sociedad girará bajo el nombre de "I. D. G." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, sigla formada por las iniciales de los apellidos de los tres socios que la constituyen, y, en la actualidad, tendrá su domicilio en la calle Pacheco número tres mil cuarenta de esta Capital Federal, el que podrá cambiar cómo asimismo, establecer sucursales, agencias, representaciones, fábricas, y depósitos, con capital determinado o sin él, en cualquier punto del país o del extranjero. — Artículo Segundo: La duración de este contrato es por el término de cinco años a contar del día primero de enero del año mil novecientos cincuenta y dos a cuya fecha se retrotrae la iniciación de operaciones de esta sociedad. — En caso de que ninguno de los socios hiciese manifestación en contrario por telegrama colacionado a cada uno de los otros socios con tres meses de anticipación al vencimiento citado, el plazo de duración de la sociedad quedará automáticamente prorrogado por un período de cinco años más, y así sucesivamente por períodos de cinco años. — Artículo Tercero: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la fabricación, construcción, reconstrucción, reparación, modificación, revisión, importación, exportación, representación, distribución, y compra venta por mayor y/o menor de toda clase de máquinas, sus repuestos y accesorios, sea cual fuese su aplicación, tipo, marca o modelo, y todo ello sin perjuicio de ampliar sus actividades a cualquier otra rama del comercio y la industria en general — Artículo Cuarto: El capital de la sociedad lo constituye la suma de Veinte Mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, que queda suscripto en la siguiente forma: el señor Antonio Dimeglio — (Continúa en el sello de $ 0,10 número 950.208, Serie K) (Es continuación del sello de $ 0,10 número 950.207, Serie K) sesenta y seis cuotas o sean Seis mil seiscientos pesos moneda nacional; el señor Antonio Mariano Iriarte sesenta y siete cuotas o sean Seis mil setecientos pesos moneda nacional y, el señor Rodolfo Raúl González sesenta y siete cuotas o sean Seis mil setecientos pesos moneda nacional.

— Artículo Quinto. — La integración del capital se hace aportando maquinarias, muebles, útiles, mercaderías y créditos de conformidad al balance practicado el treinta y uno de diciembre del año mil novecientos cincuenta y uno, balance que, debidamente firmado y aprobado por todos los socios, se agrega y forma parte de este contrato y que arroja el capital referido de Veinte mil pesos moneda nacional. — Artículo Sexto.

— Las cuotas no podrán ser vendidas, cedidas ni transferidas a terceros extraños a la sociedad, si no con el voto favorable de todos los socios restantes, debiendo ser ofrecidas previamente a estos últimos, los que podrán adquirirlas en proporción a sus respectivos aportes de capital, por el valor que resulte de acuerdo al balance que se confeccionará al efecto, a la fecha de retiro del socio.

— Artículo Séptimo. — La dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo de los socios señores Antonio Dimeglio, Antonio Mariano Iriarte y Rodolfo Raúl González, cada uno de los cuales tendrá el cargo de Gerente, por lo que podrán en tal carácter operar en nombre de la sociedad, obligar a y conducir sus negocios, estando investidos de las más amplias facultades, inclusive las que fija el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio. — Artículo Octavo. — Los socios gerentes podrán representar, comparecer, actuar y|o firmar, separada, indistinta y|o alternativamente, en los siguientes casos: a) ante el Instituto Nacional de Previsión Social, Dirección General Impositiva, Aduanas, Tribunales del Trabajo, Comisión de Conciliación de la Justicia del Trabajo y demás entidades de arbitraje. Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, Ministerio de Industria y Comercio, Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Trabajo y Previsión Social, y cualesquiera otro Ministerio u organismos que lo constituyan; Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y, en general, ante cualquier poder público nacional, provincial o municipal de la República, inclusive reparticiones autónomas o autárquicas; b) ante las autoridades judiciales de cualquier fuero o jurisdicción, pudiendo hacerlo personalmente o por mandatarios, con facultad de promover o contestar demandas, reconvenir, producir toda clase de pruebas, poner y absolver posiciones, presentar escritos y escrituras, documentos y demás justificativos, oponer excepciones, recusar, consignar, transar, comprometer en árbitros, desistir, pedir embargos, (Continúa en el sello de 0,10 Nº 950.209, Serie K) (Continuación del sello de $ 0.10 número 950.208, Serie K) remates y divisiones, inhibiciones, concursos civiles, hacer denuncias, conceder esperas, quitas, apelar, consentir sentencias, acusar y promover querellas; c) Presentar solicitudes y escritos de cualquier clase, notificarse de resoluciones, consentirlas, impugnarlas, o apelarlas; d) Formular protestos y protestas; e) Otorgar recibos y cartas de pago cuando correspondieren; f) Efectuar el nombramiento, promoción, o remoción de obreros y empleados y fijarles sus obligaciones y remuneraciones; g) remitir correspondencia epistolar o telegráfica, en general. —

Podrán representar, comparecer, actuar y|o firmar en forma conjunta dos cualesquiera de los socios gerentes como mínimo, cuando deban: a) Efectuar toda clase de operaciones con los bancos o establecimientos bancarios oficiales, mixtos o particulares, inclusive el Banco Central de la República Argentina, el Banco de la Nación Argentina, el Banco Hipotecario Nacional, el Banco de Crédito Industrial Argentino, el Banco de la Provincia de Buenos Aires, el Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, y cualquier otra institución de crédito del país o del extranjero y sus respectivas sucursales, estando, en consecuencia, facultados inclusive para abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos, caja de ahorro, plazo fijo o de cualquier otro tipo; b) Tomar dinero prestado, con o sin garantías reales o personales, estableciendo en cada caso, las condiciones, intereses y forma de pago; c) Girar, descontar, suscribir, endosar, aceptar, cobrar, ceder y de cualquier otro modo transferir: las letras de cambio, pagarés, cheques, vales, giros u otras obligaciones o documentos públicos o privados; d) Constituir depósitos de dinero o valores y extraerlos total o parcialmente; e) Constituir, aceptar o reconocer prendas comerciales, civiles, agrarias o industriales, pudiendo cancelarlas, transferirlas o prorrogarlas en parte o en todo. — Se requerirá la aprobación unánime y la firma conjunta de todos los socios gerentes para. a) Otorgar poderes generales o especiales y para revocarlos o reasumirlos; b) Comprar, vender e hipotecar inmuebles; c) Registrar, adquirir, enajenar, arrendar, y explotar patentes de invención y marcas de fábrica o de comercio; d) Dar y tomar bienes en locación o arrendamiento; e) dar y tomar posesión; f) Celebrar contratos por escrituras públicas o privadas y cancelarlos, rescindirlos o suspenderlos. — Todas las enumeraciones efectuadas no son de carácter taxativo sino tan solo enunciativo, por lo que los Gerentes, en cualquier otro caso que se presentare, están total y ampliamente facultados para realizar todos los actos que se reputen necesarios y convenientes para cumplir con el objeto social, actuando cualquiera de ellos (Continúa en el sello de 0.10 número 950.210, Serie K) (Continuación del sello de $ 0,10 número 950.209, Serie K) separada, indistinta y|o alternativamente. — Artículo Noveno: Los socios gerentes no podrán usar ni comprometer la firma social en asuntos extraños a las operaciones resueltas por la sociedad, ni en fianzas o garantías de terceras personas o negocios de cualquier naturaleza, ajenos al giro social. La firma social será la firma particular del socio gerente o de los socios gerentes, precedida la o las firmas, por la denominación y capital de la sociedad; la denominación y el capital podrá hacerse figurar en forma manuscrita o impreso con sello. — Artículo Décimo: Los socios gerentes no percibirán sueldo alguno por el desempeño de sus cargos y todos sus retiros de dinero, mercaderías u otros efectos, serán con cargo a sus respectivas cuentas particulares. — Artículo Undécimo: Anualmente se practicará un balance general e inventario al treinta y uno de diciembre de cada año. De los resultados obtenidos, previos los castigos y previsiones necesarios para una correcta valuación del balance, se deducirá el importe del cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital. Las utilidades o pérdidas resultantes serán distribuídas entre los socios en proporción a sus aportes. El balance anual se pondrá de manifiesto a los socios por el lapso de treinta días, considerándose de hecho aprobado si no fuese observado en dicho término. — Artículo Duodécimo: La sociedad llevará su contabilidad de acuerdo a las disposiciones legales prescriptas por el Código de Comercio, así cómo un libro de Actas rubricado, para constancia de las resoluciones que interesen a aquélla. Los acuerdos deberán ser firmados por todos los socios que concurran. Las decisiones se tomarán por unanimidad. Los socios se reunirán cuando sean convocados a pedido de cualquiera de ellos. — Artículo Décimotercero: Ninguno de los socios podrá dedicarse a operaciones iguales o similares a las que constituyen el objeto de la sociedad. — Artículo Décimocuarto: La sociedad no se disolverá por fallecimiento o incapacidad de cualesquiera de los socios, continuando con los otros socios hasta la terminación del plazo fijado para la duración de la sociedad. Esta abonará a los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, la suma que le corresponda en concepto de capital, intereses, utilidades y demás haberes, de acuerdo con un balance general a la fecha del fallecimiento o incapacidad, y que se practicará para tal objeto. Dicho pago se efectuará en cuatro cuotas anuales del veinte y cinco por ciento de la suma total cada una, con más un interés del seis por ciento anual.

— Artículo Décimoquinto: En caso de disolución de la sociedad, la liquidación de la misma (Continúa en el sello de $ 0,10 número 950.211, Serie K) (Continuación del sello de $ 0,10 número 950.210, Serie K) se efectuará de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio. Satisfecho que sea el pasivo social, se distribuirá el saldo en proporción a los aportes de capital de cada socio. — Artículo Décimosexto. — En la disolución de la sociedad los socios gerentes actuarán como liquidadores, correspondiéndoles la administración y representación legal de la sociedad en el período de la liquidación en la misma forma en que se estableció para su giro normal. — Artículo Décimoséptimo. — Todas las cuestiones o divergencias que durante la existencia de esta sociedad o al tiempo de la liquidación o partición llegaren a suscitarse entre los socios, sus herederos o representantes, serán resueltas por un árbitro arbitrador, amigable componedor, que las partes designarán de común acuerdo, cuyo fallo será inapelable. — En caso de que las partes no se pusieren de acuerdo con respecto a la designación del árbitro único, desde ya queda designado con ese carácter el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — Artículo Décimooctavo. — En todo cuanto no esté previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las del Código de Comercio. — En prueba de conformidad las partes dan por formalizado este contrato, a cuya fiel observancia se obligan con arreglo a derecho y lo firman en el lugar y fecha al comienzo consignados. — Sobrerraspado: "enero del"; "sean"; "cuotas"; "firmado"; "cualquier"; "fondo"; "hasta". Valen. — A. Iriarte. — Rodolfo R. González. — A. Dimeglio. — Entre líneas: "Mariano". Vale. — A. Iriarte. — Rodolfo R. González. — A. Dimeglio.

Buenos Aires, Febrero 11 de 1952. — Ricardo Williams, secretario.

$ 600.— e.19|2-Nº 10.886 v.26|2|52

IRACI Y BRUCCIAMONTI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 7, de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del doctor Manuel A. Cabrera, se hace saber por el término de cinco días, que Américo Eugenio Brucciamonti y Cándido Giacomino, socios de IRACI Y BRUCCIAMONTI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, adquieren por cesión que les efectúan Asunción Lerena viuda de Brucciamonti, Teresa María Schiatti de Brucciamonti y Celestino José Brucciamonti, en su carácter de herederos forzosos de Ernesto Eusebio Brucciamonti las dieciséis cuotas de mil pesos que correspondían a este último en la indicada sociedad. — Buenos Aires, 20 de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Ell. "Nacional" Vale. — Buenos Aires 12 de Febrero de 1952. — Manuel A. C... secretario.

$ ... — e.19|2-Nº 10.828-v.26|2|52

HUGO A. TARNOPOLSKY Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el Escribano Abraham Schellemberg, con fecha 22 de Noviembre de 1951, el señor Francisco Fuerte, cede y transfiere a favor de don Hugo Abraham Tarnopolsky, la cuota de capital que tiene y le corresponde en la sociedad "HUGO A. TARNOPOLSKY Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", renunciando el señor Francisco Fuerte al cargo de Gerente que tenía en la referida sociedad. — Sobre raspado-tenía-Vale. — Buenos Aires, Febrero 8 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 60. — e.19|2-Nº 10.874-v.26|2|52

GARRE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 29 de setiembre de 1951, pasada por ante el escribano Alfonso M. Romanelli, los señores Francisco Gutiérrez y Anselmo Antonio Francisco Bianciotto, ceden y transfieren sus 10 y 5 cuotas capital respectivamente valor $ 1.000 m|n. cada una que tienen y les corresponden en la sociedad "GARRE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a favor de "Calvente, Sociedad Anónima, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", efectuándose esta transferencia por la suma de $ 15.000 m|n. al contado. — S|raspado "ceden", vale.

Buenos Aires, 12 de Febrero de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 50.— e.19|2-Nº 10.861-v.26|2|52

FABRICA ARGENTINA DE GUANTES INDUSTRIALES Y AFINES FAGINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, hace saber por cinco días que por documento de fecha 10 de Diciembre de 1951, el señor Esteban Risi, vende, cede y transfiere a favor del señor Victorio Mazzia, trescientas cuotas de cien pesos cada una, que tiene en mayor cantidad y le corresponde en la sociedad "FABRICA ARGENTINA DE GUANTES INDUSTRIALES Y AFINES. FAGINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, Febrero 8 de 1952. — S|R.: Febrero, 1952, vale. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 50.— e.19|2-Nº 10.864-v.26|2|52

I. F. T. A.

INSTITUTO FOTO TOPOGRAFICO ARGENTINO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 6 de diciembre de 1951, pasada por ante el escribano Carlos A. Pita, los componentes de la sociedad "I. F. T. A." INSTITUTO FOTO TOPOGRAFICO ARGENTINO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", han resuelto aumentar su capital social, el que queda fijado en la suma de Setecientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, que corresponde a los socios en la siguiente proporción: Don Antonio María Martín Saralegui, 115 cuotas o sean $ 115.000 m|n.; don Carlos Alberto Pérez del Cerro, 85 cuotas o sean pesos 85.000 m|n., Raquel Labastié de Limeses, 52 cuotas o sean $ 52.000 m|n., don José Alberto Limeses, 53 cuotas o sean pesos 53.000 m|n., don Oscar Luis Labastié, 15 cuotas o sean $ 15.000 m|n.; y la sociedad "S. E. I. C. O., Sociedad de Empresas Industriales y Comerciales, Sociedad de Responsabilidad Limitada, 450 cuotas o sean $ 450.000 m|n., y en tal virtud, salvo la modificación que implica el aumento de Capital en la sociedad "I. F. T. A." Instituto Foto Topográfico Argentino, los socios confirman y ratifican en todas sus partes todas y cada una de las cláusulas de su contrato social, las que continúan en vigor. — Buenos Aires, 12 de Febrero de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 70. — e.19|2-Nº 10.863 v.26|2|52

HAIFA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta y un días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y dos, reunidos los señores Aníbal Arrigo Mortola, argentino, casado, con domicilio real en la calle Olazábal número cinco mil setenta y siete; Emma Torriani de Mortola, argentina, casada, con domicilio real en la calle Olazábal número cinco mil setenta y siete; Atilio Mortola, argentino, casado, con domicilio real en la calle Olazábal número cuatro mil setecientos cincuenta y nueve y Argentino Luis Mortola, argentino, casado, con domicilio real en la calle Burela número un mil novecientos noventa, todos mayores de edad y que se declaran hábiles para este acto, convienen celebrar Contrato de Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada, sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida por este acto entre los firmantes, una Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada, que girará a todos los efectos legales bajo la denominación de "HAIFA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y cuyos efectos se retrotraen al día primero de enero del corriente año, la que tendrá su domicilio en esta Capital, calle Guanacache número cinco mil setecientos veinticuatro|treinta, que en adelante será el asiento principal de sus negocios, pudiendo asimismo instalar agencias, sucursales y|o representaciones en cualquier punto del país, con o sin capital determinado. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la compraventa al por mayor o menor y|o industrialización y|o fraccionamiento de cafés, tés, yerbas, especias en general y cualquier otro artículo de carácter alimenticio y negocios afines, como asimismo la importación y|o exportación de cualquier artículo o especialidad que se relacione con el carácter del giro comercial — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Trescientas Veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben totalmente por partes iguales y que integran totalmente también por partes iguales, correspondiendo en esta forma a cada uno de ellos Ochenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, lo que hace para cada parte la suma de Ochenta mil pesos moneda nacional. El capital social está constituido totalmente por muebles, instalaciones, máquinas y mercaderías, según balance practicado con fecha primero de enero del corriente año. No se establecen cuotas suplementarias de garantía. — Cuarta. La dura ción de este Contrato será de Cinco Años a contar del primero de enero del corriente año, a cuya fecha se retrotraen todos sus efectos, y se prorrogará cada vez automáticamente por Dos Años más si no fuera denunciado por alguno de los socios con Seis Meses de anticipación por lo menos a la fecha de su vencimiento, mediante telegrama colacionado dirigido a los demás socios u en otra forma feha ciente. — Quinta: En caso de denuncia del Contrato Social por uno o más socios, si los socios que recibieren esta denuncia quisieran continuar con los negocios sociales, tendrán el derecho de adquirir del socio o socios denunciantes, sus cuotas en el capital social por partes iguales, sorteándose entre ellos la cuota o cuotas que pudieren resultar ante la imposibilidad de una división exacta. En el caso que contempla esta cláusula, el precio que se deberá pagar al socio o socios salientes, se calculará según balance otorgado a la fecha de la denuncia, calculándose el valor de las mercaderías al precio de costo. El precio se pagará en cuatro cuotas iguales, de las cuales la primera se hará efectiva a los treinta días de practicado el balance referido y las tres restantes a los noventa, ciento ochenta y trescientos sesenta días, respectivamente de la fecha de dicho balance, debiendo los socios adquirentes otorgar pagarés en favor del o de los denunciantes — Sexta: La administración y dirección de la Sociedad estará a cargo de cualquiera de los socios, quienes podrán actuar conjunta, separada, indistinta o alternativamente como Gerentes de la misma, teniendo en esta forma cada uno de ellos el uso pleno de la firma social, salvo la excepción que establece la cláusula séptima, y con todas las prerrogativas que les confiere su cargo y las obligaciones que determina el artículo catorce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. La firma social podrá ser utilizada con las más amplias facultades que determina la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio, pudiendo además realizar las operaciones determinadas en los incisos uno, dos, tres, cuatro, diez, doce y diecisiete del artículo un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, como así también presentarse ante la Aduana, Reparticiones Nacionales y|o Provinciales y|o Municipales, formulando toda clase de peticiones y escritos, presentar solicitudes, notificarse de resoluciones y pedir reconsideración de las adversas, otorgar poderes judiciales y|o administrativos generales y|o especiales para representar a la Sociedad, con facultad de cobrar y percibir, y en fin, realizar cuanto más actos estimen convenientes a la mejor evolución de los negocios sociales, entendiéndose que esta enumeración no es limitativa sino meramente enunciativa, con la sola prohibición de utilizar la firma social en cuestiones ajenas al giro del negocio, en fianzas o garantías a favor de terceros o en actos de favor o complacencia. La Sociedad podrá igualmente adquirir bienes muebles, venderlos, prendarlos o gravarlos, celebrar toda clase de contratos, estar en juicio como actora o demandada, bastando en estos casos para representarla y obligarla, la firma de uno solo de sus socios gerentes. — Séptima: La Sociedad podrá asimismo realizar toda clase de operaciones bancarias, en cuenta corriente, caja de ahorros, depósitos a plazo fijo, descuentos de pagarés o letras, girar en descubierto, con el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, del Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y cualquier otro Banco oficial o particular creado o a crearse y|o sus sucursales; firmar y|o endosar y|o avalar toda clase de cheques, pagarés, letras, vales, avales, warrants, certificados de depósitos o cualquier otro papel de comercio endosable o al portador, contraer y otorgar préstamos con o sin garantías reales, personales o hipotecarias, realizar las operaciones que determinen los incisos siete, ocho, nueve, trece y quince del artículo un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, adquirir bienes inmuebles, venderlos, hipotecarlos, y de cualquier otro modo gravarlos o enajenarlos En todos los casos a que se refiere esta cláusula para representar y obligar a la Sociedad será necesaria: a) La firma del socio gerente Aníbal Arrigo Mortola, quien por sí sólo tendrá el uso pleno y sin limitaciones de la firma social. b) O bien, en su reemplazo, la firma de por lo menos dos de los otros tres socios, quienes podrán actuar indistinta o alternativamente, quedando entendido que la firma de uno solo de los otros tres socios, no obliga a la Sociedad en los casos contemplados en esta cláusula. — Octava: El ejercicio comercial de la Sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año, fecha en que se otorgará un balance general sin perjuicio de los parciales de comprobación y saldo que se otorguen. Los balances deberán ser firmados por los socios en prueba de conformidad y se considerarán aprobados estén o no firmados por los socios, después de los sesenta días de su presentación, y siempre que dentro de dicho plazo ninguno de los socios hubiere formulado objeción al mismo. Cada uno de los socios tendrá derecho a fiscalizar la contabilidad social. — Novena: Las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio serán distribuídas en la siguiente forma: a) Un cinco por ciento se destinará a formar el fondo de Reserva Legal a que se refiere el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, b) El noventa y cinco por ciento restante se distribuirá entre todos los socios en proporción a sus cuotas en el capital social. c) Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en proporción a sus cuotas en el capital social. — Décima: En las reuniones de socios, todas las resoluciones, inclusive sobre aprobación de balance, se adoptarán por mayoría del setenta y cinco por ciento de votos, correspondiendo a cada cuota de capital social un voto. — Undécima: Cada socio gozará de una remuneración mensual de un mil quinientos pesos moneda nacional. — Duodécima: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de alguno de los socios, sus herederos tendrán dentro del plazo de noventa días de la fecha del fallecimiento o la de la declaración de la incapacidad el derecho de manifestar su voluntad de continuar en la Sociedad con representación unificada o de retirarse de ella. En este segundo caso, los socios restantes podrán optar entre la liquidación de la Sociedad o la adquisición de las cuotas del socio premuerto o incapacitado, en las condiciones y con la forma de pago que se establece en la cláusula quinta. — Décima Tercera: En caso de liquidación de la Sociedad serán liquidadores los socios gerentes, con las facultades propias del estado de liquidación. De lo que se obtenga de la liquidación, se pagará en primer término las deudas sociales y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas en el capital social. — Leído y Ratificado su contenido, se firma de conformidad en el lugar y fecha ut-supra. — Fdo.: A. Mortola. — A. Mortola. — Emma T. de Mortola. — Argentino L. Mortola. — Buenos Aires, Febrero 12 de 1952. — Manuel Vidal Molina (h), secretario.

$ 440.— e.18|2-Nº 10.729-v.22|2|52

JUAN MINOLA & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría Nº 1 de autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de Enero del año mil novecientos cincuenta y dos, y entre los señores don Juan Minola, italiano, de cuarenta y un años de edad, cédula de identidad número 3.750.975, expedida por la Policía de la Capital Federal, casado en primeras nupcias con doña Ada Mari de Minola, domiciliado en la calle Méndez de Andés número 613; Don Hugo Alterisio, italiano, de 61 años de edad, cédula de identidad número 860.583, expedida por la policía de la Capital Federal, casado en primeras nupcias con doña Catalina Pellegrino de Alterisio, domiciliado en la calle Agrelo número 3433; y don Bruno Salardi, italiano, soltero, cédula de identidad número 4.409.951, de 24 años de edad y capaces para contratar resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas y en defecto de ellas por las disposiciones de la ley 11.645: Primero: La Sociedad girará bajo el nombre de "JUAN MINOLA & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta Capital, calle Méndez de Andés número seiscientos uno al seiscientos trece (601 al 613), pudiendo establecer sucursales, y su sede central, en cualquier punto de esta ciudad, del interior o exterior de la República Argentina. — Segundo: a) La Sociedad tendrá por objeto: la construcción, venta y reparación de maquinarias eléctricas de cualquier naturaleza; instalaciones, montaje, reparaciones de equipos eléctricos para las industrias, el hogar y los automotores; el comercio en general de estos ramos; el comercio e industria de artículos de uso industrial; la compra y venta de mercaderías en general; representaciones de casas comerciales e industriales del país y del exterior; importaciones y exportaciones en general. — b) Aceptar comisiones y consignaciones de mercaderías de todas clases, género y especie, cualquiera fuera su procedencia del país o del extranjero. — c) También es objeto de la sociedad, los actos, trabajos y

operaciones anejas con los objetos señalados, con vinculación directa o indirecta son los mismos, como ser la adquisición de bienes muebles o inmuebles, instalaciones, maquinarias de utilidad y conveniencia a esos fines, como así mismo podrá adquirir derechos y acciones, activos y pasivos y fondos de comercio. — Dichos bienes muebles o inmuebles podrán ser enajenados por cualquier título, hipoteca, gravados o prendados, así como también podrán ser constituídos sobre los mismos, servidumbre y otros derechos reales. — Tercero: La duración de la sociedad será de diez años a partir de la fecha de este contrato, pero el socio que deseare retirarse por cualquier motivo deberá dar cuenta formal a la sociedad con preaviso de seis meses por lo menos, a la fecha en que decide hacerlo, e ineludiblemente por telegrama colacionado, salvo el caso que se prevé en el artículo cuarto con respecto al socio señor Juan Minola. — Las cuotas aportadas por el socio saliente quedarán a opción y preferencia de los restantes socios, excluyéndose el caso de herederos que se menciona en el artículo décimoprimero, y deberán satisfacerlas, así como los beneficios líquidos devengados en tres cuotas iguales: la primera, dentro de los treinta días de efectuado un balance ex-profeso a la fecha del retiro, y la segunda y tercera cuotas, a los seis y doce meses respectivamente de esa fecha, más un interés del tipo de descuento bancario corriente a la fecha de retiro sobre estas dos últimas y sobre el saldo de beneficio líquido si lo hubiera, deducido previamente la proporción de aportes para los fondos de reservas establecidos a la fecha de su retiro. — Cuarto: El capital social queda constituído por la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ m|n. c|l. 150.000.—) de acuerdo al elenco de materiales, herramientas, y otros bienes que aportan los señores Hugo Alterisio, y Bruno Salardi, todo en concordancia con el adjunto Balance General al 31 de Diciembre de 1951, y que debidamente firmado por los tres socios en prueba de conformidad, y certificado por Contador Público Nacional, corre agregado al presente contrato y forma parte integrante del mismo. — Este capital queda formado por Trescientas Cuotas de Quinientos Pesos Cada Una, y que son suscriptas de la siguiente manera: Socio Juan Minola, suscribe 40 (cuarenta) cuotas de Quinientos pesos cada una, y recibe de los señores Hugo Alterisio, 20 (veinte) cuotas de quinientos, y del señor Bruno Salardi, 40 (cuarenta) cuotas de quinientos pesos, que forman así, cien cuotas de quinientos pesos cada una por un total de Cincuenta Mil Pesos; el socio Hugo Alterisio, suscribe Cien (100) cuotas de quinientos pesos cada una, por un total de Cincuenta Mil Pesos; y el socio Bruno Salardi, suscribe Cien (100) cuotas de quinientos pesos, por un total de Cincuenta Mil Pesos. El socio Juan Minola no podrá retirarse de la sociedad durante los tres primeros años, a partir de la fecha del presente contrato. Si así lo hiciera, de la liquidación de sus cuotas y beneficios se deducirán antes la cantidad proporcional de las cuotas que aportaron a su favor los señores Hugo Alterisio y Bruno Salardi. — Quinto: La dirección, administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de los socios don Juan Minola y don Hugo Alterisio, que tendrán la categoría de Gerentes con las facultades y responsabilidades que derivan de los artículos 14 al 16 de la Ley 11.645, y de los que establece el Código de Comercio. Los gerentes podrán actuar en conjunto o individualmente en todos los casos y actos de comercio relacionados con su cometido, pero se conviene especialmente que el manejo de los fondos, libramiento de cheques, cobro de documentos, solicitudes de crédito y descuento a sola firma y de lista de pagarés y demás operaciones bancarias sólo podrán efectuarlas los dos socios conjuntamente. — Sexto: Los derechos, facultades y atribuciones de la sociedad son las que otorga el artículo tercero de la ley de la materia en su expresión más amplia para cumplir sus fines, y así, sin que esta enumeración sea limitativa podrá: además de realizar los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, adquirir por cualquier título, en las condiciones que se convenga, máquinas, aparatos, útiles, etc., enajenarlos o venderlos en los plazos y formas de pago y tipo de moneda que convenga, arrendarlos, transferirlos o gravarlos, dar o tomar préstado garantizados o no, con derechos reales; aceptar, constituir o conceder y permutar por cualquier título, mercaderías, productos industriales, químicos, materias primas, derechos, valores y acciones sobre cualquier clase de bienes, dar y recibir en pago, cobrar, percibir, efectuar toda clase de pagos y transacciones, celebrar contratos de locación de toda índole y arrendamientos, aun por más de cinco años y rescindirlos; conferir poderes o mandatos especiales o generales para toda clases de asuntos o negocios que en alguna forma interese o sea parte de la sociedad y revocarlos; formular protestos y protestas, denunciar, acusar y promover querellas y estar en todo juicio de cualquier foro o jurisdicción en que sea parte o la afecte; dar o tomar posesión de toda clase de bienes; registrar o inscribir; adquirir o enajenar marcas y patentes de fábricas o invención para todo lo cual podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos, documentos o escrituras públicas o privadas fueren menester para el mejor éxito de sus negocios. — Septimo: Todos los socios se dedicarán exclusivamente con su trabajo personal directo, conocimiento y diligencia necesaria para el mayor éxito de los negocios sociales del presente y les queda expresamente prohibido atender cualquier otro negocio o actividad que tuvieren similitud o semejanza con los que son objeto de este contrato o que fuera en menoscabo de la sociedad. Las actividades de cada socio quedan así distribuídas: la administración general de la sociedad estará a cargo del socio don Hugo Alterisio, quien de inmediato dispondrá la rubricación de los nuevos libros de comercio, y que se encargará de todo el aspecto financiero-administrativo y contable. A cargo del socio don Juan Minola, corre toda la conducción técnica. El socio don Bruno Salardi dedicará toda su actividad a las tareas generales del negocio. Los socios gerentes podrán retirar mensualmente las cantidades de Mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal, en tanto que el socio don Bruno Salardi, sólo podrá retirar la cantidad de Seiscientos pesos moneda legal. Los socios retirarán sus aportes con cargo a las utilidades anuales. — Octavo: Anualmente al 31 de diciembre se practicará un Balance General e Inventario sin perjuicio de los parciales que los socios consideren oportuno efectuar para determinar las ganancias y pérdidas. De las utilidades obtenidas se destinará al fondo de reserva legal el cinco por ciento (5 %); deducirase luego las sumas que los socios resuelvan destinar para amortización de instalaciones y maquinarias y demás útiles; y los fondos de previsión; y el remanente se distribuirá en partes iguales entre los socios, es decir, el treinta y tres por ciento para cada uno, soportándose las pérdidas, si las hubiera en las mismas proporciones que los beneficios. Es convenido que los socios podrán retirar sus utilidades, total o parcialmente, una vez efectuado el balance general, deducidos sus retiros mensuales según el artículo séptimo ut supra, siempre que ello no obste a la buena marcha de los negocios sociales, lo cual será resuelto por los socios y de quedar en cuenta, parte de los beneficios sociales de cada ejercicio, él devengará un interés anual del tipo del descuento bancario de plaza en vigor en la fecha del balance a favor del socio acreedor. Si la sociedad experimentara pérdidas que llegaran a importar el treinta por ciento (30 %) del capital social aportado, cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación de la sociedad. Hecho el balance general, inmediatamente se pondrá en conocimiento, consideración y firma personal de todos los socios, tratándose en ese caso de determinar si se repone el capital perdido en partes iguales, o si se disuelve la sociedad. — Noveno: Podrá ampliarse el capital social, por resolución unánime de los socios mediante la emisión de cuotas de Quinientos pesos moneda nacional cada una, las que deberán ser ofrecidas con preferencia absoluta a los socios actuales, y en el caso que a éstos no le interesara la oferta podrán admitirse nuevos socios, pero siempre con resolución unánime. En la misma forma, o sea con resolución unánime, esta sociedad de responsabilidad limitada podrá ser transformada en otra de cualquier naturaleza para los mismos fines. — Décimo: Además de la Contabilidad con sus libros indispensables exigidos por la ley y sus elementos auxiliares, se llevará un Libro de Actas donde se asentará todo lo que se disponga por los socios. — Décimo Primero: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, los herederos del socio fallecido continuarán en la sociedad, debiendo en todos los casos unificar su representación en una sola persona, la que en tal carácter actuará en la Sociedad. Si los herederos optaren en tal oportunidad, por separarse de la Sociedad, los demás socios tienen derecho a adquirir las cuotas de aporte del socio fallecido, pudiendo abonar el importe que resulte en la forma especificada en el artículo tercero de este mismo contrato. Servirá de base para las situaciones previstas en esta cláusula un balance general practicado dentro de los treinta días de ocurrido el fallecimiento. — Décimo Segundo: Para la liquidación o disolución de la sociedad, sea por expiración del plazo o por causa establecida por la Ley o por este contrato, serán liquidadores los dos gerentes y a ese efecto tendrán amplias facultades para su mejor éxito. — Décimo Tercero: Toda duda, discusión o diferencia que se suscitare entre los socios durante la existencia de la presente sociedad o su disolución o liquidación, será resuelta por el fallo de árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte en discordia, quienes coincidirán en nombrar un tercero antes de iniciar su cometido. Para el caso en que no se pusieran de acuerdo a quien someterán el punto o puntos en cuestión, y cuyo fallo será inapelable, para las partes y sin recurso alguno, obligándose desde ya por sí y por sus sucesores, a su aceptación y acatamiento. Bajo los trece artículos que anteceden, los señores Juan Minola, Hugo Alterisio y Bruno Salardi, dejan formalizado el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo cumplimiento se obligan en forma legal, solicitando se les expida testimonio del mismo para su inscripción en el Registro Público de Comercio, confiriendo mandato especial al señor Hugo Alterisio, para que tramiten la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio, a cuyo efecto podrán solicitar dicha inscripción, retirar el testimonio una vez inscripto y acompañar edictos y retirar los mismos. Se ratifican en su contenido y firman de conformidad, en Buenos Aires, a los cuatro días del mes de Enero del año mil novecientos cincuenta y dos. Interlineado: "Cuarenta". — Sobre raspado: "favor", "31", "de", Todo vale. — Firmado: "Juan Minola", "Hugo Alterisio" y "Bruno Salardi".

Buenos Aires, Febrero 13 de 1952. — Ricardo Williams, secretario.

$ 530.— e.18|2-Nº 10.797-v.22|2|52

L U M E X

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Ernesto Amtmann, domiciliado en Avenida Vértiz 1060, Julio Kohan, domiciliado en Rivadavia 1931 y Norberto Amtmann, domiciliado en Rivadavia 1931, todos argentinos y mayores de edad, los dos primeros casados y el último soltero, en su carácter de únicos socios de "LUMEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se ha convenido: a) Aumentar el capital social de $ 1.000.000 m|n. a $ 2.000.000 m|n.; b) Modificar a este efecto la cláusula 4ª del contrato social, la que en adelante tendrá la siguiente redacción: 4º) El capital social es de $ 2.000.000.— m|n. dividido en 2.000 cuotas de $ 1.000.— m|n. cada una, de las cuales don Ernesto Amtmann suscribe 700, don Julio Kohan 700 y don Norberto Amtmann 600. Del importe de estas cuotas, según resulta del balance practicado por separado y que lleva fecha 31 de Agosto de 1951, los tres socios han integrado el total de lo suscripto. c) Se deja constancia que los señores Ernesto Amtmann, Julio Kohan y Norberto Amtmann, tenían totalmente integrados al 31 de Agosto de 1951 los capitales suscriptos conforme a la última modificación del contrato social que lleva fecha 11 de Mayo de 1948, y que eran respectivamente de $ 375.000.— m|n. para los dos primeros, y de pesos 250.000.— m|n. para el tercero, y que las integraciones que efectúan conforme a lo establecido en el nuevo artículo 4º del contrato social, lo hacen con créditos a su favor resultantes de parte de las utilidades acumuladas, de las cuales aplican a este aumento de capital, los Sres. Ernesto Amtmann y Julio Kohan, pesos 325.000.— m|n. cada uno, y don Norberto Amtmann $ 350.000.— m|n. En fe de lo cual firman las partes en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a 20 días del mes de Diciembre de 1951. — Ernesto Amtmann. — Julio Kohan. — Norberto Amtmann. — Buenos Aires, 11 de Febrero de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 120.— e.18|2-Nº 10.790-v.22|2|52

L. I. D. E.

(LA INDUSTRIA DEL ESTUCHE)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 3 de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Don Centenario Boggi, argentino, casado en primeras nupcias, de cuarenta años de edad, domiciliado en la calle Galicia número trescientos dies y ocho. Libreta en Enrolamiento número noventa y siete mil trescientos diez y siete; Don Estéban Mormer, yugoeslavo, casado en primeras nupcias, de cuarenta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Campana número mil cincuenta y tres, Cédula de Identidad número dos millones setecientos ochenta y ocho mil cincuenta y tres, y Don Andrés Fucci, italiano, casado en primeras nupcias, de treinta y dos años de edad, domiciliado en Villa España, Berazategui en la Provincia de Buenos Aires, Cédula de Identidad número un millón ochocientos treinta y cuatro mil catorce, por una parte, y por la otra los señores Don Sebastián Antonio Alessio, argentino, soltero, de treinta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Independencia número mil veinte y nueve, Cédula de Identidad número dos millones ciento cuarenta y cuatro mil trescientos sesenta y dos, y Don Oscar Franano, argentino, soltero, domiciliado en la calle Triunvirato número cuatro mil veinte y dos, de veinte y seis años de edad, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trece mil treinta, por el presente documento declaran y convienen: Los señores Don Centenario Boggi, Don Esteban Mormer y Don Andrés Fucci, venden, ceden y transfieren a favor de los otros dos señores Don Sebastián Antonio Alessio y Don Oscar Franano, todas las acciones y derechos que tienen y les corresponden en las ciento veinte cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, en la proporción de cuarenta cuotas cada uno de ellos, o sea un total de doce mil pesos moneda nacional de curso legal, que tienen suscriptas e integradas como aporte de capital en la Sociedad constituída y con asiento y domicilio en esta ciudad de Buenos Aires, que gira bajo la denominación de "L. I. D. E. (LA INDUSTRIA DEL ESTUCHE), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuya Sociedad fué formalizada por instrumento privado firmado el veinte y tres de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, para dedicarse a la explotación del negocio de fabricación de estuches de toda especie, materias, destinos y calidades, y demás operaciones comerciales, industriales, mobiliarias, inmobiliarias, financieras y bancarias que directa o indirectamente estén relacionadas con el fin social, cuyo contrato consta inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha nueve de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número seiscientos setenta y nueve, al folio cuatrocientos sesenta y ocho del Libro quince de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que esta cesión y transferencia la realizan por el mismo importe de doce mil pesos moneda nacional de curso legal que los transmitentes declaran haberlo recibido en dinero efectivo y a su entera satisfacción como asimismo declaran haber recibido a su entera satisfacción todas las demás sumas de dinero que les correspondía por concepto de beneficios y demás accesorios habidos en la Sociedad, por todo lo cual otorgan a los adquirentes el más eficaz recibo y carta de pago en forma, declarando cedidas y transferidas las dichas acciones y derechos en las referidas cuotas sociales y todas las demás pertenencias que tenían en la Sociedad, colocándolos en su propio lugar grado y prelación con absoluta subrogación legal, declarando además que nada tienen que reclamar por ningún concepto ni a sus co-asociados ni a la sociedad de que formaban parte, pues las cuentas respectivas han quedado finiquitadas, saldadas y liquidadas a su entera conformidad y satisfacción al día treinta y uno de octubre último a cuya fecha se retrotraen los efectos de la presente operación. Agregan los transmitentes que queda incluída en esta cesión y transferencia los derechos

que tenían al nombre "L. I. D .E., La Industria del Estuche", adoptado por la Sociedad, conforme a lo previsto en la cláusula novena del contrato social, el que queda de propiedad de los adquirentes, agregando además el señor Centenario Boggi, que como consecuencia del presente contrato, renuncia al cargo de Gerente de la Sociedad que investía por el contrato social. Por su parte, los señores Don Sebastián Antonio Alessio y Don Oscar Franano, manifiestan su conformidad y aceptan la cesión y transferencia que en este acto se formaliza a su favor, como asimismo la renuncia que del cargo de Gerente formula el señor Centenario Boggi, a quien le prestan su completa conformidad con la gestión realizada en tal carácter; y que esta adquisición la hacen por partes iguales y expresamente hacen constar que nada tienen que reclamar a sus ex socios señores Don Centenario Boggi, Don Esteban Mormer y Don Andrés Fucci, declarando liquidadas de conformidad todas las operaciones sociales al indicado día treinta y uno de octubre del corriente año a cuya fecha retrotraen los efectos del presente. Agregan los señores don Sebastian Antonio Alessio y don Oscar Franano, que como consecuencia de la presente adquisición, quedan como únicos y exclusivos socios de la sociedad "L. I. D. E. (La Industria del Estuche), Sociedad de Responsabilidad Limitada" y que quedan subsistentes y sin ninguna modificación las cláusulas del contrato social anteriormente relacionado en cuanto no han sido alteradas por la presente y con la sola y única excepción que la representación de la Sociedad y el uso de la firma social será ejercida por ambos socios indistintamente en el carácter de Gerentes de la Sociedad, que así quedan designados por este acto, y usarán de dicha firma social con la amplitud de facultades y en la forma prevista por la cláusula cuarta del contrato social, actuando ambos socios individualmente e indistintamente. — Conformes con los expuesto, firman el presente documento en la Ciudad de Buenos Aires, el día diez y nueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. — C. Boggi. — Esteban Mormér. — A. Fucci. — Sebastian A. Alessio. — O. Franano — Buenos Aires, Febrero once de 1952 — E|l. Nacional-Vale. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 340. — e.18|2-Nº 10.800-v.22|2|52

LA ARLESIANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura Número Noventa y Dos: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiocho de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí Escribano Autorizante y testigos al final firmados, comparecen los Señores don Vito Graziano Michienzi, argentino naturalizado, casado, don Víctor Valentín Michienzi, argentino, soltero y doña Isabel Adela Michienzi, argentina, soltera, los tres son mayores de edad, domiciliados en la calle Treinta y Tres número dos mil treinta y cinco de esta Ciudad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y los Señores Vito Graziano Michienzi y Víctor Valentín Michienzi, dicen: Que según escritura otorgada con fecha diecinueve de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, ante el Escribano de esta Ciudad, don Luis M. Parral, constituyeron conjuntamente con el señor Teobaldo San Juan una Sociedad de Responsabilidad Limitada con el objeto de dedicarse a la fabricación y elaboración de caramelos, pastillas, confites y demás productos similares del ramo y venta al por mayor y menor de los mismos, y que gira en esta plaza con la denominación de "LA ARLESIANA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Treinta y Tres números dos mil treinta y cinco y dos mil treinta y siete, habiéndose fijado su plazo de duración en diez años con un capital de Ciento Cuarenta mil pesos moneda nacional dividido en ciento cuarenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: el socio señor Vito Graziano Michienzi cien cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional; y los Señores Teobaldo San Juan y Víctor Valentín Michienzi veinte cuotas o sean Veinte mil pesos moneda nacional cada uno. Dicho contrato social se inscribió en el Registro Público de Comercio con fecha veintidós de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve bajo el número dos mil quinientos veintiséis, al folio ciento ochenta y tres del Libro dieciocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Posteriormente por escritura otorgada con fecha seis de Diciembre de mil novecientos cincuenta, ante el mismo Escribano don Luis M. Parral, el Señor Teobaldo San Juan cedió al Señor Vito Graziano Michienzi las veinte cuotas de capital que tenía y le correspondían en la referida sociedad, habiéndose inscripto dicha cesión en el Registro Público de Comercio con fecha siete de Junio de mil novecientos cincuenta y uno bajo el número mil trescientos cuarenta y siete al folio trescientos sesenta del Libro veinte de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que han resuelto de común acuerdo incorporar en calidad de socia de la Sociedad "La Arlesiana, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a la señorita Isabel Adela Michienzi, con un aporte de Veinte cuotas de mil pesos moneda nacional cada una o sean Veinte mil pesos moneda nacional, ampliando en consecuencia el capital social de Ciento Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, a cuyo efecto modifican los artículos tercero, quinto, séptimo y octavo, del aludido contrato social, los que quedan redactados en la siguiente forma: Tercero: El capital social lo constituye la cantidad de Ciento Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ciento sesenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, las que han sido suscriptas por los socios en la siguiente proporción: don Vito Graziano Michienzi ciento veinte cuotas o sean Ciento veinte mil pesos moneda nacional; don Víctor Valentín Michienzi, veinte cuotas o sean veinte mil pesos moneda nacional, y doña Isabel Adela Michienzi veinte cuotas o sean veinte mil pesos moneda nacional. Dicho capital se halla totalmente integrado y se encuentra representado por las materias primas, mercaderías, instalaciones, muebles y útiles y demás valores existentes en el local sede de la sociedad, y que surgen del Balance que por separado suscriben los socios. — Quinto: La representación de la sociedad así como también el uso de la firma social estará a cargo de todos los socios indistintamente, quienes tendrán el carácter de gerentes, con todas las atribuciones inherentes al cargo. Es facultad de los gerentes realizar toda clase de operaciones bancarias que tengan por objeto girar, endosar, descontar, aceptar, cobrar y negociar letras de cambio y vales, cheques, pagarés o cualquier otro documento y extraer total o parcialmente los depósitos hechos a nombre de la sociedad, conferir poderes especiales o generales y revocarlos, celebrar contratos de locación, por los precios y plazos que convenga, firmando las escrituras públicas y documentos privados que fueren menester, tomar y despedir empleados, presentarse ante las oficinas públicas, Ministerio de Industria y Comercio, Ministerio de Trabajo y Previsión y sus delegaciones regionales, Cámara de Alquileres, Dirección General Impositiva, Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, Banco Central de la República Argentina y demás reparticiones administrativas; representar a la sociedad en todos los asuntos judiciales, ya sea por sí o por medio de apoderado, ejercitando todas las facultades que sean necesarias para hacer valer los derechos de la sociedad. — Séptima: A fin de cada año social se practicará un balance general para establecer el estado financiero de la sociedad; y las utilidades líquidas que resulten, previa deducción del cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal se distribuirán entre los socios en la siguiente proporción: a don Vito Graziano Michienzi, el cincuenta y ocho por ciento, a don Víctor Valentín Michienzi el veintidós por ciento y a doña Isabel Adela Michienzi el veinte por ciento. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Octava: Las cantidades que pudieren retirar los socios, serán imputadas a cuenta de las utilidades que les corresponda. Los comparecientes dejan constancia que quedan subsistentes todas las demás cláusulas del referido contrato social, en cuanto no fueren modificadas por esta escritura. Leída que les fué, ratificaron su contenido y la firmaron ante mí y los testigos don José Barreiro y don Diego S. Villafañe, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — V. G. Michienzi. — Víctor V. Michienzi. — Isabel A. Michienzi. — J. Barreiro. — D. S. Villafañe. Hay un sello. Ante mí: Alberto J. Garrido. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio ciento catorce del Registro ciento cuarenta y uno a mi cargo, doy fe. Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido el presente testimonio en Buenos Aires, a dos de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos. — Buenos Aires, Febrero 12 de 1952. — Ricardo Williams, secretario.

$ 320.— e.18|2-Nº 10.745-v.22|2|52

MA - GU

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que "MA - GU", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha aumentado su capital social de la suma de $ 400.000, a la de $ 800.000 m|n., que queda integrado, aportado y distribuído en la siguiente forma y proporción: Marcos Gutman, 513 cuotas, representativas de $ 513.000; Fabio Heiber, 184 cuotas, valor $ 184.000, y León Gutman, 103 cuotas, representativas de pesos 103.000 m|n. Convienen asimismo modificar la cláusula octava del contrato social, teniendo en cuenta que el término de duración de la misma vence el 20 de abril del corriente año, lo prorrogan por cinco años a contar desde la fecha del presente, con la salvedad de que la sociedad podrá ser disuelta por voluntad de cualquiera de los socios, después de trans currídos dos años desde la fecha del presente y siempre que hagan conocer su decisión al otro u otros, con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo. En caso de desacuerdo sobre la forma de disolución o liquidación, la cuestión se someterá al laudo de amigables componedores, según lo pactado en la cláusula décimo sexta del contrato de constitución de la sociedad. Quedan firmes las restantes cláusulas del contrato constitutivo que no se modifican por el presente. Según documento privado de fecha 30 de Enero de 1952. — Buenos Aires, Febrero 8 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 90 — e.18|2-Nº 10.781-v.22|2|52

"MOLINO SAN FRANCISCO" BUZZI E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Veinte y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, el doctor Luis M. Zamit, escribano autorizante, comparecen doña María Vicenta Josefa Buzzi de Lanfranco, que firma "María B. de Lanfranco", viuda de primeras nupcias de don Angel Lanfranco; don Vicente Antonio Buzzi, que firma "Vicente A. Buzzi"; doña Josefa Buzzi, que firma "Josefina Buzzi"; doña Angela Dominga Buzzi, que firma "Angela Buzzi"; don Rodolfo Buzzi el doctor Ricardo Buzzi, que firma "R. Buzzi" y doña María Telma Emilia Buzzi, que firma "María Telma Buzzi", todos los comparecientes son argentinos, de estado civil solteros los últimos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, domiciliados a los efectos de esta escritura en la calle Avenida Alcorta dos mil quinientos veinticinco y exponen: Que por escritura del veintiocho de mayo de mil novecientos treinta y ocho, pasada ante mí al folio ciento ochenta de este Registro, quedó constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada "Molino San Francisco", seguida de la firma social "Buzzi e Hijos", constituída entre los comparecientes y la socia fallecida doña Emilia Oberti de Buzzi. — La Sociedad se constituyó por el plazo de diez años, contados a partir del día primero de mayo de mil novecientos treinta y ocho y con el objeto de dedicarse al comercio en el ramo de molienda de harinas de trigo y granos en general con un capital de Quinientos mil pesos, dividido en cinco mil cuotas de cien pesos cada una inscripta en el Registro Público de Comercio el cinco de junio de mil novecientos treinta y ocho, bajo el número ciento ochenta, folio setenta y dos del Libro tres de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Posteriormente por escritura del cinco de noviembre y doce de noviembre de mil novecientos treinta y ocho pasadas ante mí a este Registro a los folios quinientos setenta y dos vuelto; quinientos setenta y cinco y quinientos setenta y ocho vuelto, el señor Rodolfo Buzzi hizo cesión de su cuota de capital a favor de sus demás consocios, de lo que se tomó razón en el Registro Público de Comercio con fechas nueve y doce de noviembre de mil novecientos treinta y ocho, bajo el número trescientos ochenta y uno, folio doscientos veintiocho y número trescientos ochenta y dos, folio doscientos veintinueve del libro tres. — Fallecida la socia Emilia Oberti de Buzzi, se tramitó su testamentaria por ante el Juzgado en lo Civil número veinte, Secretaría número cincuenta y nueve, de esta Capital, en cuyo juicio se practicó la cuenta de partición y se adjudicó la parte capital que correspondía a la causante en la Sociedad a sus herederos los comparecientes y al heredero no socio don Roberto Buzzi, de lo que se tomó razón en el Registro Público de Comercio el ocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número dos mil setecientos veintiuno, folio ciento quince, libro veintiuno. Por último con fecha diez y siete de diciembre del año corriente, tuvo lugar la asamblea de socios entre todos los comparecientes, quienes ejerciendo las atribuciones que les acuerda el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, resolvieron aceptar como socio al heredero don Rodolfo Buzzi con un aporte social equivalente al monto de lo adjudicado en el mencionado juicio testamentario o sea por el número de cuotas adjudicadas y justipreciadas a su valor nominal y por la misma Asamblea se resolvió abonar al heredero don Roberto Buzzi su parte adjudicada en el juicio testamentario en dinero efectivo y asimismo decidióse la prórroga de la Sociedad por un nuevo período de diez años, contados a partir del día primero de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, por haber cesado ya con la terminación del mencionado juicio los impedimentos de orden legal que se oponían a la prórroga. — Doy fe, yo el autorizante, que el acta de la asamblea citada lleva el número diez y ocho y se encuentra extendida al folio diez y ocho del Libro de Actas rubricado, bajo el número diez y seis mil ciento cincuenta y siete, de cuyo contenido doy fe, yo el autorizante. Que animados de los propósitos tomados en las reuniones del diez y ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, acta número doce y diez y siete de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, acta número diez y ocho vienen en el momento oportuno, ya que antes no les fué posible por los impedimentos de orden legal expuestos anteriormente, a formalizar la prórroga de la Sociedad, lo que así hacen bajo los artículos siguientes: Primero: A los efectos de proseguir la marcha de los negocios sociales y prorrogar el estado de Sociedad que preexistía entre los comparecientes, doña María Vicenta Josefa Buzzi de Lanfranco; don Vicente Antonio Buzzi; doña Josefa Buzzi; doña Angela Dominga Buzzi; don Rodolfo Buzzi (éste como sucesor heredero de Emilia Oberti de Buzzi); Dr. Ricardo Buzzi y doña María Telma Buzzi, se constituye nuevamente a los fines de esta prórroga esta Sociedad cuyo domicilio se fija en la Ciudad de Buenos Aires con escritorios en la Avenida Alcorta dos mil quinientos veintitrés, sin perjuicio de las sucursales que puedan abrirse en el futuro en el interior del país con o sin asignación de capitales. — Segundo: El plazo por el cual se prorroga esta Sociedad es el de diez años, contados a partir del día primero de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, a cuya fecha se retrotraen sus negocios sociales, declarándose este plazo con efecto retroactivo a la fecha citada. — Tercero: La denominación social adoptada es "MOLINO SAN FRANCISCO", BUZZI E HIJOS, RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Cuarto: Esta Sociedad tiene por objeto principal, dedicarse al comercio en el ramo de molienda de trigo y granos en general y sus afines, para la producción de harinas de diversas clases o tipos y proceder a su venta al por mayor o menor o bien elaborar sustancias alimenticias relacionadas a su industria, fideos, etcétera, pudiendo hacerlo bajo las marcas bajo las cuales decidan sus ventas, que podrán registrar. — Queda capacitada esta Sociedad y constituye uno de sus objetos principales, celebrar toda clase de operaciones sobre bienes inmuebles urbanos o rurales, los que podrá adquirir o vender o enajenarlos a título oneroso por otros actos permitidos por las leyes, permutarlos, darlos en locación por los precios, plazos y demás condiciones que sean con

venientes, o bien tomar otros en locación, hipotecarios, ya sea a particulares, sociedades bancarias, particulares u oficiales del Estado o Provinciales como ser: Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, etcétera, sujetándose a las leyes, decretos y reglamentos que rigen los préstamos hipotecarios con esos establecimientos. — A los fines de su objeto principal esta Sociedad podrá: a) Ejercer todas las operaciones civiles y comerciales lícitas necesarias a su objeto. — b) Formalizar todas aquellas operaciones bancarias necesarias a su fin como ser: efectuar depósitos en efectivo, cheques, etcétera, ya sea en cuentas corrientes, plazo fijo, caja de ahorros, hacer depósitos de valores, de títulos, acciones, cobrando los intereses y dividendos, hacer descuentos de toda clase de papeles de comercio, pactando los intereses a pagar, girar contra los fondos que se depositen mediante cheques u otras órdenes de pago, girar en descubierto sobre créditos una vez que hayan sido concedidos los mismos. — c) Dar y tomar dinero en préstamo con garantía prendarias, hipotecarias, fianzas o mediante caución de títulos u otros valores o sin esos requisitos y ya sea que actúe como prestamista o prestataria, solicitar créditos bancarios, pactando los intereses a pagar. — d) Intervenir en todo expediente administrativo que iniciará y proseguirá hasta su terminación. — e) Conferir toda clase de poderes especiales o generales. — f) Estar en juicio ya sea como actora o demandada, ante cualquier Tribunal del país o del extranjero. — g) Celebrar toda clase de comercios públicos o privados, intervenir en licitaciones públicas. — h) Celebrar toda clase de contratos de transportes de sus mercaderías, materias primas, con empresas de transportes en general, ferrocarriles, navieras, etcétera. — i) Recurrir ante las oficinas de Correos y Telégrafos. — j) Registrar marcas de fábrica y proceder a su renovación. — k) Instalar nuevas fábricas para la molienda de granos o abrir sucursales, nombrando los gerentes u empleados que las atenderán. — l) Tomar y despedir empleados, fijando sus sueldos y otras formas de remuneración así como ocupar corredores o agentes comerciales. — ll) En fin, ejercer todas las demás operaciones necesarias a su giro social, pues la relación de facultades que antecede no es limitativa. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de Quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal según el estado general de esta Sociedad que se prorroga y que resulta del balance levantado al treinta de Abril próximo pasado, el que firmado por las partes se agrega a la presente y una copia del mismo se presentará a los efectos de inscripción al Registro Público de Comercio. — Los comparecientes me manifiestan en este acto ante mí y testigos de que doy fe, que agregarán la boleta que acredita el depósito en el Banco de la Nación Argentina, a nombre de la testamentaria de Doña Emilia Oberti de Buzzi y orden del Juzgado de la suma de Cuarenta y cinco mil cuatrocientos veinticinco pesos con cincuenta y tres centavos moneda nacional, a qué asciende el monto adjudicado al heredero no socio Don Roberto Buzzi en base a los balances levantados en el mencionado juicio. — Sexto: El capital social se declara suscripto e integrado en su totalidad por todos los socios y se divide en cinco mil cuotas de cien pesos cada una, distribuídas en la siguiente forma: María Josefa Vicenta Buzzi de Lanfranco, seiscientos setenta y una cuotas, que representan sesenta y siete mil cien pesos; Don Vicente Antonio Buzzi, seiscientas setenta y una cuotas, que representan sesenta y siete mil cien pesos moneda nacional; Doña Josefa Buzzi, novecientas cuatro cuotas, que representan noventa mil cuatrocientos pesos moneda nacional; Doña Angela Dominga Buzzi, ochocientas setenta y una cuotas que representan ochenta y siete mil cien pesos moneda nacional; Don Ricardo Buzzi, seiscientas setenta y una cuotas que representan sesenta y siete mil cien pesos moneda nacional; Don Rodolfo Buzzi, trescientas siete cuotas, que representan treinta mil setecientos pesos moneda nacional y doña María Telma Buzzi novecientas cinco cuotas, que representan noventa mil quinientos pesos moneda nacional, total cinco mil cuotas equivalentes a un valor nominal de Quinientos mil pesos moneda nacional. — Séptimo: Fíjase como cuota suplementaria de garantía a los efectos del artículo once, inciso tres de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la suma de Diez pesos por cada cuota suscripta. — Octavo: La responsabilidad de los socios se limitará al capital suscripto y a la cuota de garantía determinada en el artículo anterior. — Novena: Las cuotas de capital suscripto sólo podrán ser cedidas a terceros con el consentimiento de los demás socios tomado en asambleas según lo que se estipula más adelante. — A tal efecto se llevará un libro en el cual se anotarán las transferencias de cuotas. — El número de socios suscriptores e integrantes de capital no podrá ser superior a ocho, salvo el ingreso de empleados o gestores sociales a quienes se le reconozca tal carácter. — Décimo: La administración de esta Sociedad estará a cargo de uno o más gerentes a quienes incumbe intervenir en todos los asuntos relativos a la marcha de los negocios sociales. — Los gerentes podrán o no asumir la calidad de socios, y actuarán en forma conjunta, separada o alternativamente, según lo determinen. — Serán nombrados por la asamblea de socios por períodos fijos o indeterminados. — Undécimo: El uso de la firma social estará a cargo de los gerentes quienes harán uso de ella seguida de la firma particular del gerente que actúe. — Duodécimo: Corresponde a los gerentes administradores ejercer todas las facultades señaladas en el artículo cuarto, salvo las siguientes limitaciones: Necesitarán la aprobación previa, prestada en asamblea de socios para todos aquellos actos que versan sobre bienes inmuebles, expresado en el segundo apartado de dicho artículo, requiriéndose igual formalidad para los señalados en los incisos c), e) en lo referente a Poderes Generales y k). — Todos los años la Asamblea designará un socio que asumirá las funciones de Síndico a efecto de controlar sus balances y demás detalles de la contabilidad social. — Décimo Tercero: El año financiero comenzará todos los años el día primero de Mayo y terminará el treinta de Abril del año subsiguiente. — Décimo Cuarto: Sin perjuicio de los balances de comprobación que se pasará a los socios, todos los años al treinta de Abril se levantará un balance e inventario general a fin de conocer el estado económico social. — Ambos balances serán levantados por el gerente administrador. — Décimo Quinto: De las utilidades líquidas se deducirá un cinco por ciento para formar un fondo de reserva legal, hasta que mismo llegue al diez por ciento del capital social. — Igualmente la Asamblea determinará en cada caso el porcentaje de utilidades que corresponde dejar a fin de cubrir quebrantos de ejercicios anteriores. — Décimo Sexto: De las utilidades líquidas y realizadas, cubiertos los rubros expuestos en el artículo anterior, corresponderá hasta el quince por ciento para los Gerentes administradores y el saldo a los demás socios en proporción a su capital. — Si hay pérdidas, éstas serán soportadas por los socios en la misma proporción. — En ningún caso podrán retirarse sumas a cuenta de utilidades futuras. — Es facultativo de los socios y aún del Gerente, dejar la totalidad o parte de las utilidades en la caja social, debiendo en estos casos la Asamblea determinar de tiempo en tiempo los intereses a pagar. — Décimo Séptimo: Con cargo a gastos generales la Asamblea de socios fijará en sus respectivas oportunidades, la remuneración mensual a favor del o los Gerentes sin perjuicio de sus participaciones en las utilidades. — Décimo Octavo: Una vez al año por lo menos se convocará a la Asamblea de socios a efectos de considerar la marcha de los negocios durante el año financiero y aprobación de los balances e inventarios generales, nuevos reajustes de capital en lo referente a valorización o desvalorización de los bienes inmuebles aportados y nombramiento del socio que asumirá las funciones de Síndico. — Décimo Noveno: La citación de los socios para la Asamblea, ya se trate de ordinarias o extraordinarias se hará por el Gerente, por telegrama colacionado con diez días de anticipación. — Si a la primera reunión no concurriese el número de votos que se determina más adelante, se hará una nueva citación con cinco días de anticipación, celebrándose la reunión con los que concurriesen siendo válidas las determinaciones que se tomen sea cual fuere el número de socios que concurren y sea cual fuere el asunto a tratarse. — Vigésimo: Para la aceptación de nuevos socios o cesión de cuotas a terceros, nombramientos, remoción y remuneración al Gerente, designación de socios que tendrán el uso de la firma social, nombramiento de Síndicos y reajuste de Capital Social según lo establecido en el artículo diez y ocho, se requiere el setenta y cinco por ciento de los votos totales, salvo lo dispuesto en el artículo diez y nueve. Todos los demás casos salvo lo dispuesto en el artículo diez y ocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se resolverán por simple mayoría de votos, dejándose establecido que en caso de empate decidirá el Gerente administrador de mayor edad. — Vigésimo Primero: A fin de mantener el número de socios según el artículo noveno, en ningún caso se aceptarán cesiones parciales de las cuotas suscriptas por cada socio y en todos los casos asiste el derecho a cualquiera de los socios de notificar en la Asamblea el derecho de tomar para sí las cuotas que pretendan cederse a terceros y en igualdad de condiciones. En los casos de ser aprobadas las cesiones de cuotas ya sea con consentimiento de los socios o por aprobación judicial para que la misma surta efecto; deberá celebrarse con intervención de los demás socios y mediante el depósito en la Caja Social o Judicialmente, según el caso, del importe por el cual se formalice la cesión. Cumplidos todos los requisitos legales y los aquí determinados, se pondrá a disposición del socio cedente los fondos depositados. — Vigésimo Segundo: Fíjase el quórum de las Asambleas en el setenta y cinco por ciento de los votos totales, salvo lo dispuesto en el artículo diez y nueve. — Vigésimo Tercero: Cada cuota dará derecho a un voto, quedando establecido que en los casos de ausencia de alguno cualquiera de los socios, éste podrá hacerse representar por un tercero no socio, mediante carta poder, que entregará al Gerente tres días antes de la reunión. — Vigésimo Cuarto: De las resoluciones que se tomen en las Asambleas se levantará un acta en un libro especial que se llevará al efecto con designación de los concurrentes. — Vigésimo Quinto: La disolución de la Sociedad se producirá: a) Por expiración del plazo fijado. b) Por pérdida del cincuenta por ciento del capital social, siempre que tal pérdida no provenga del caso previsto en el artículo diez y ocho. c) Por causa que imposibilite el cumplimiento del artículo cuarto. — Vigésimo Sexto: La muerte de alguno de los socios no producirá la disolución de la Sociedad y sus herederos continuarán actuando bajo una sola representación, sujetos en todos los casos a este contrato. — Vigésimo Séptimo: Producida la disolución social, por las causas previstas, ésta entrará en liquidación en cuyo caso en Asamblea que se convocará al efecto, se fijarán las bases de la liquidación. — Vigésimo Octavo: Disposiciones transitorias. Nómbranse Gerentes Administradores a los Señores Don Rodolfo Buzzi; Doctor Ricardo Buzzi y Señorita María Telma Buzzi quienes para todos los negocios sociales sin distinción y salvo las limitaciones propias que establece este contrato, en el artículo doce, harán uso de la denominación y firma social en forma conjunta dos de ellos cualquiera. Esta designación se hace por tiempo indeterminado de acuerdo a las disposiciones que anteceden. Autorízase al Señor Rodolfo Buzzi para gestionar ante las autoridades judiciales competentes la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio, quedando facultado para presentar escritos abonar derechos etcétera. Los comparecientes dejan constancia que esta Sociedad seguirá contabilizándose con los libros actualmente en uso, mediante las notas que fuera oportuno consignar. Doy fe Yo el autorizante que según resulta del acta relacionada número dieciocho de fecha diecisiete de Diciembre último, la sesión fué celebrada mediante el quórum previsto en el artículo dieciocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. Leída que les fué, ratificaron su contenido firmando, por ante mí con los testigos del acto don Bernardo Gozzategui y don Jorge Korendij, vecinos hábiles, doy fe. — Rodolfo Buzzi. — Mar a B. de Lanfranco. — Angela Buzzi. — Josefina Buzzi. — María Telma Buzzi. — Vicente A. Buzzi. — R. Buzzi. — Tgo.: B. Gozategui. — Tgo: Jorge Korendij. Está mi sello. Ante mí: Luis M. Zamit. Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro doscientos ochenta y cinco a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad interesada expido el presente Primer Testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento en los sellos números: del dos millones quinientos treinta y dos mil quinientos diez y ocho al dos millones quinientos treinta y dos mil quinientos veinte, correlativos; dos millones quinientos treinta y dos mil quinientos sesenta; dos millones quinientos treinta y dos mil quinientos veintidós; dos millones quinientos treinta y dos mil quinientos veintitrés y el presente número dos millones quinientos treinta y dos mil quinientos sesenta y uno, todos de la serie K. Luis M. Zamit. Hay un sello. — Entre líneas — de — estado civil solteros — últimos — que — Sobrerraspado — Buzzi e Hijos Responsabilidad Limitada. — Vale.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 850.— e.18|2-Nº 10.772-v.22|2|52

PAPELERA HISPANO ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial Núm. 4 de la Capital Federal a cargo del Dr. Carlos Alberto Espiro, se hace saber por el término de cinco días que se ha mandado inscribir la modificación por aumento de capital, del contrato "Papelera Hispano Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que dice así: Testimonio. — Entre los señores socios don Bertoldo Zarategui, don Francisco Peralta Borbón, don Benito Peralta Borbón, doña Antonia García de Lecturia, doña Higinia Zarategui de Miguel, únicos componentes de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "PAPELERA HISPANO ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio el veintiséis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número quinientos veintiuno, al folio cuarenta y cinco del libro diez de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, cuyo contrato fué modificado, figurando ésta reforma inscripta en el Registro Público de Comercio el veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, al folio doscientos diez del libro veinte de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen por unanimidad aumentar el Capital de la Sociedad de la suma de Seis millones de pesos moneda nacional de curso legal que establece el contrato social modificado, artículo quinto, a la suma de Doce millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en Dos mil cuatrocientas cuotas de cinco mil pesos cada una, totalmente suscripta e integradas por los socios en la siguiente proporción: Don Bertoldo Zarategui, mil cuarenta cuotas que representan cinco millones doscientos mil pesos moneda nacional; Don Francisco Peralta Borbón, quinientas veinte cuotas que representan Dos millones seiscientos mil pesos; Don Benito Peralta Borbón, quinientos veinte cuotas que representan Dos millones seiscientos mil pesos; Doña Antonia García de Lecturia, doscientas cuarenta cuotas que representan Un millón doscientos mil pesos; y Doña Higinia Zarategui de Miguel, ochenta cuotas que representan Cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal. Estos aportes provienen de las sumas aportadas por los socios al constituirse la sociedad y al efectuarse la mencionada reforma del estatuto social, y ahora el aumento de los créditos que tienen los socios en la Sociedad provenientes de utilidades líquidas y realizadas según consta en el Balance General practicado al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. En prueba de conformidad firman el presente, como acostumbran, a veinticinco días de Enero del año mil novecientos cincuenta y dos en la ciudad de Buenos Aires. — B. Zarategui; Francisco Peralta: Antonia G. de Lecturia; Benito Peralta; Higinia Zarategui de Miguel. — Buenos Aires, Febrero 12 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 115.— e.18|2 Nº 10.771-v.22|2|52

PARPEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 3 de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre Doña María Teresa Baroffio de Peluffo, de estado casada en prime ras nupcias, argentina, mayor de edad, domiciliada en la Avenida José F. Uriburu número mil cincuenta y seis; Doña Myriam Gloria Malmberg, de estado soltera, argentina, mayor de edad, domiciliada en la calle Vicente López número mil ochocientos noventa y seis; y Doña Mercedes Torres Casal, de estado soltera, argentina, mayor de edad, domiciliada en la calle Uruguay número ochocientos ochenta y ocho, por una parte; y Don Enrique Alejandro Votta, de estado casado en primeras nupcias, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Rodríguez Peña número ciento cuarenta, por la otra, se ha convenido lo siguiente: Doña María Teresa Baroffio de Peluffo, Doña Myriam Gloria Malmberg y Doña Mercedes Torres Casal, declaran: Que venden, ceden y transfieren a favor de Don Enrique Alejandro Votta, todas las acciones y derechos que tienen y les corresponden en las cincuenta y dos cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, o sean cincuenta y dos mil pesos moneda nacional, en la proporción de veinte y una cuotas de mil pesos cada una, Doña Mercedes Gloria Malmberg; veinte y una cuotas de mil pesos cada una Doña Mercedes Torres Casal, y diez cuotas de mil pesos cada una Doña María Teresa Baroffio de Peluffo, que tienen suscriptas como aportes de capital en la Sociedad constituída y con asiento y domicilio en esta Capital, que gira bajo la denominación de "PARPEX. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", formalizada por contrato de fecha seis de Junio del corriente año, para dedicarse a la explotación del negocio de papeles y cartón en todas sus clases y especies, su comercialización e industrialización en todas sus formas por cuenta propia o de terceros; compra, venta, importación, exportación de los mismos artículos y demás afines, derivados y accesorios, y en general todos los negocios y operaciones lícitas que directa o indirectamente estén vinculados con la industria de papeles y cartones en general, cuyo contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio el día once de Julio del corriente año, bajo el número mil setecientos cincuenta y cinco, al folio cuatrocientos veinte y uno del Libro Veinte de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que esta cesión y transferencia la realizan por la suma de cincuenta y cuatro mil setecientos cincuenta y un pesos con ochenta y cuatro centavos moneda nacional de curso legal, que corresponden, a Doña María Teresa Baroffio de Peluffo la suma de diez mil quinientos veinte y nueve pesos con veinte centavos moneda nacional; a Doña Myriam Gloria Malmberg la suma de veinte y dos mil ciento once pesos con treinta y dos centavos moneda nacional, y a Doña Mercedes Torres Casal la suma de veinte y dos mil ciento once pesos con treinta y dos centavos moneda nacional, importes que respectivamente reciben en este acto, en dinero efectivo y a su entera satisfacción de manos de Don Enrique Elejandro Votta, a quien le otorgan el más eficaz recibo y carta de pago en forma, y como consecuencia de ello, declaran cedidas y transferidas las dichas acciones y derechos en las mencionadas cuotas sociales con sus accesorios, colocando al adquirente en su propio lugar, grado y prelación, con absoluta subrogación legal, declarando además que nada tienen que reclamar ni a sus co asociados ni a la Sociedad de que formaban parte, pues las cuentas respectivas han sido liquidadas a su entera conformidad al día treinta y uno de Octubre último, a cuya fecha se retrotraen los efectos de la presente. — Como consecuencia de lo expuesto, Doña María Teresa Baroffio de Peluffo, Doña Myrian Gloria Malmberg y Doña Mercedes Torres Casal, se declaran desvinculadas de la Sociedad Parpex, Sociedad de Responsabilidad Limitada de la que formaban parte, prestando su conformidad con todas las operaciones realizadas hasta la indicada fecha treinta y uno de Octubre del corriente año, fecha en que se realizó el Balance que sirve de base para la presente, manifestando que no tienen reclamos ni por operaciones realizadas ni por futuros beneficios, agregando además Doña Myrian Gloria Malmberg, que con motivo de la transferencia que de su haber en la Sociedad realiza en este acto, renuncia al cargo de Gerente de la Sociedad para el que fuera designada en el acto constitutivo de la misma. — Por su parte, Don Enrique Alejandro Votta, expresa que acepta la cesión de las cuotas sociales que en este acto se realiza a su favor. — Presente a este acto se hallan también Don Juan C. de la Riva, de estado soltero, domiciliado en la calle Perú número ochocientos noventa y cuatro; Don Julián Gil, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle José E. Uriburu número mil cuarenta y siete; Don Juan V. Martínez, de estado soltero, domiciliado en la calle Humboldt número dos mil quinientos setenta y cinco; Doña Ermelinda Juana María Costa de Moreno Azua, casada en primeras nupcias, domiciliada en la calle Riglos número seiscientos cincuenta y seis; Doña Elsa Edith Morel, de estado soltera, domiciliada en la calle Lavalle número tres mil doscientos veinte y cinco; Doña María Julia Chirotti, de estado soltera, domiciliada en la calle José E. Uriburu número mil cuatrocientos ochenta y cinco, y Doña María Luisa Pérez, de estado soltera, domiciliada en la calle Rodríguez Peña número ciento sesenta y siete, todos son argentinos, mayores de edad, vecinos de la Capital Federal, quienes conjuntamente con Don Enrique Alejandro Votta, son los únicos socios componentes de la Sociedad Parpex, Sociedad de Responsabilidad Limitada, y concurren a este acto a manifestar su conformidad con la transferencia que de sus cuotas sociales y accesorios hacen por el presente las ex asociadas Doña María Teresa Baroffio de Peluffo, Doña Myrian Gloria Malmberg y Doña Mercedes Torres Casal, a favor del nombrado coasociado Don Enrique Alejandro Votta, declarando además que aceptan la renuncia que del cargo de Gerente hace Doña Myrian Gloria Malmberg, manifestando su conformidad con las gestiones realizadas en tal carácter. — Declaran además, que quedan subsistentes y en su integridad, todas las cláusulas del contrato social de fecha seis de Junio del corriente año en cuanto no han sido alteradas por el presente, con la sola excepción de la designación que en este acto se realiza, y así queda designada Gerente de la Sociedad, a Doña María Luisa Pérez, quien actuará y usará de la firma social en la forma prevista por el artículo quinto del contrato constitutivo de la Sociedad, es decir, conjuntamente con cualesquiera de los otros tres Gerentes de la Sociedad, Señor Juan C. de la Riva, Don Julián Gil y Doña Elsa Edith Morel, y para todos los actos y operaciones mencionados en el ya citado artículo quinto del contrato social, sin ninguna limitación. — En los términos que anteceden, queda formalizado el presente, a entera conformidad de las partes, quienes en prueba de ello, lo firman en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día tres de Diciembre del año mil novecientos cincuenta y uno. — María T. B. de Peluffo. — Myrian Gloria Malmberg. — Mercedes Torres Casal. — E. A. Votta. — J. Gil. — Elsa Morel. — María Luisa Pérez. — J. V. Martínez. — J. C. de la Riva. — María Julia Chirotti. — Ermelinda J. M. Costa de Moreno Azua. Buenos Aires, Febrero once de 1952. — E|L. Nacional — vale. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 280.— e.18|2-Nº 10.798 v.22|2|52

ROCACLABE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República Argentina, doctor Juan L. Páez, Secretaría del doctor Guillermo Mansilla, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Cristián Clatt, argentino, casado, comerciante, de cuarenta y tres años de edad, con domicilio en Rawson doscientos veintisiete, (Bernal); Juan José Beitia, español, casado, mecánico, de cuarenta y cinco años de edad, domiciliado en Deheza tres mil trescientos quince; Andrés Antonio Cannone, italiano, soltero, mecánico, de veinticinco años con domicilio en Pinto cuatro mil seiscientos setenta y siete; y la sociedad colectiva en comandita Rosenbusch & Compañía, domiciliada en Bartolomé Mitre mil novecientos sesenta y seis; inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta y uno bajo el número cincuenta y cinco al folio cuatrocientos treinta y seis del tomo doscientos treinta y dos de Contratos Públicos, representada en este acto por el socio colectivo con uso de la firma social Heriberto Carlos Rosenbusch, argentino, casado, de treinta y dos años, con domicilio en Bartolomé Mitre 1966, se conviene en celebrar un contrato de sociedad que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera. — Entre los señores Cristián Clatt, Juan José Beitia, Andrés Antonio Cannone y Rosenbusch y Compañía, queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de "ROCACLAVE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta Capital, sin perjuicio de las agencias y sucursales que podrá instalar en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda. — La sociedad tendrá una duración de cinco años a contar desde el primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos, prorrogables automáticamente por otros cuatro años más si los socios, o alguno de ellos, no denunciaren este contrato con seis meses de anticipación al vencimiento de los primeros cinco años, por telegrama colacionado dirigido a los otros socios. — Tercera. — La sociedad tiene por objeto la construcción y reparación de maquinarias en general y la realización de toda clase de operaciones civiles y comerciales. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá tomar o dar dinero en préstamo, créditos a plazo, documentados o en cuenta corriente; operar con los bancos del país y del extranjero, en especial con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional o Central de la República Argentina; comprar o vender toda clase de bienes muebles e inmuebles; constituir prendas o hipotecas, tomar participación permanente o accidental en negocios, compañías, empresas, sociedades o negocios industriales y comerciales, importar o exportar y realizar cuantos más actos se relacionen con su objeto social. — Cuarta. — El capital social lo constituye la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuarenta cuotas de mil pesos cada una, que los socios suscriben en partes iguales de diez mil pesos moneda nacional cada uno. — Quinta. — La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de don Heriberto Carlos Rosenbusch, quien dispone de todas las facultades acordadas por el artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, obligando a la sociedad con su sola firma personal precedida de la denominación social; y de los señores Juan José Beitia y Andrés Antonio Cannone, quienes disponen de iguales facultades pero que, para obligar válidamente a la sociedad, deberán firmar conjuntamente. La firma social no podrá ser usada en operaciones extrañas al objeto de la sociedad, ni comprometida para garantizar o afianzar operaciones de terceros. Entre la amplitud de facultades con que conforme al precepto legal antes indicado podrán actuar los gerentes, se entenderán comprendidas las de dar o tomar inmuebles en arrendamiento por un plazo mayor de seis años; tomar o dar dinero prestado con garantía real o personal; comprar o vender bienes muebles o inmuebles, abonando o cobrando sus importes; percibir cuanto se adeuda a la sociedad otorgando recibos y cartas de pago; abrir cuentas bancarias, girar contra las mismas, firmar o endosar cheques, vales, letras, pagarés u otros documentos; presentarse por sí o por apoderado ante las autoridades administrativas o judiciales de cualquier fuero o jurisdicción, pudiendo promover o contestar demandas declinar o prorrogar jurisdicciones; poner o absolver posiciones y producir pruebas de todo género; comprometer en árbitros y arbitradores; transigir, hacer quitas o remisiones de deudas; otorgar poderes generales y especiales y revocarlos, como también para firmar todos los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos de administración o de disposición. — Sexta. — El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año, fecha a la que se practicará un inventario y balance general, efectuándose todas las amortizaciones y castigos por la Dirección General Impositiva y las demás previsiones que aconseje una prudente y sana conducción de los negocios sociales. — De las utilidades líquidas y realizadas se separará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal y el saldo se distribuirá por partes iguales entre los socios; éstos solamente podrán disponer del cincuenta por ciento de las utilidades que les correspondan, debiendo permanecer el otro cincuenta por ciento en la sociedad a título de préstamo y hasta tanto se acuerde en capitalizarlo. — Séptima. — La liquidación de la sociedad a vencimiento de su término o por cualquier otra causa estará a cargo de la o las personas que en el momento de ocurrir el hecho desempeñaban la gerencia. — Octava. — La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de alguno de sus socios. Los sucesores del socio premuerto o incapacitado podrán optar entre incorporarse a la sociedad en el mismo carácter, en cuyo caso deberán unificar personería en uno de ellos, o ser reembolsados del haber que les correspondiere conforme al último balance aprobado, el que se hará efectivo hasta en ocho pagos semestrales iguales con más el interés bancario corriente en plaza. — Novena. — Los acuerdos y resoluciones que adopten los socios durante el funcionamiento de la sociedad serán asentados en un libro de actas rubricado y firmados por todos los socios asistentes. — Décima. — Los socios, en todo lo no previsto especialmente en este contrato, se someten a las disposiciones pertinentes de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio. — Bajo las diez cláusulas que anteceden las partes dejan constituída la sociedad "Rocaclabe, Sociedad de Responsabilidad Limitada", al cumplimiento de cuyo contrato se obligan de acuerdo a derecho, en Buenos Aires, a los veintiocho días de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Extendido en tres sellos nacionales, número treinta y seis mil quinientos noventa y uno K de cincuenta pesos moneda nacional habilitado hasta la suma de ciento sesenta pesos de igual moneda, y números setecientos treinta y tres mil ciento cuarenta y cinco J y el presente, ambos de un peso con cincuenta centavos. e|l. "y uno", vale. — Cristián Clatt. — Juan José Beitia. — Andrés Antonio Cannone. — Rosenbusch y Compañía. — Buenos Aires, febrero 12 de 1952. — e|l.: mecánico: Vale. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 320.— e.18|2-Nº 10.799-v.22|2|52

SOCIEDAD ARGENTINA ELABORADORA TEXTILES S.A.E.T., S.R.L.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiocho días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Don Aghabab Palandjian, soltero, domiciliado en la calle Florida número Ciento sesenta y cinco; Don Antonio Lazzeri, casado, domiciliado en la calle Florida número ciento sesenta y cinco; y Don Nubar Ghazarossian soltero, domiciliado en Pereyra Lucena número dos mil quinientos cincuenta y cinco, todos mayores de edad, hábiles para contratar, convienen en formalizar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo el régimen de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y ajustándola a las siguientes cláusulas y condiciones: Primero: Entre los nombrados señores queda constituída una sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en esta Capital con la denominación de SOCIEDAD ARGENTINA ELABORADORA TEXTILES. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, siendo la sigla bajo la cual operará de S.A.E.T., S.R.L. — Segundo: Esta sociedad se dedicará a la elaboración, transformación y confección de textiles en general, su exportación, importación, así como también a cualquier otra actividad industrial, comercial relacionada o no con el objeto expresado no limitado por leyes o disposiciones vigentes y que los socios de común acuerdo resuelven explotar — Tercero: El plazo de duración de la sociedad se establece por diez años, a contar desde el primero de Noviembre del año en curso, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. — Vencido el plazo convenido los socios tienen opción de prorrogarlo por otros Diez años más, siempre que así lo manifiesten por escrito noventa días antes de vencido el plazo convenido. — Cualquiera de los socios

podrá retirarse de la firma, previa notificación por telegrama colacionado a sus demás consocios de un plazo no menor de noventa días, en tal caso los socios restantes tendrán la opción de adquirir el Activo y Pasivo de la Sociedad, en caso contrario ella entrará en liquidación, la que estará a cargo de los socios y se llevará a efecto en la forma que se consigna más adelante. — Para el caso de que los socios restantes se hicieran cargo del activo y pasivo, el socio saliente percibirá el capital que le corresponda con las ganancias acumuladas o deducidas que de común acuerdo oportunamente convengan los socios. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en ciento veinte cuotas de un mil pesos cada una, que son suscriptas por los socios en la siguiente proporción: El señor Aghabab Palandjian, cien cuotas de mil pesos cada una y el señor Nubar Ghazarossian, diez cuotas de mil pesos cada una y el señor Antonio Lazzeri, las restantes diez cuotas de mil pesos cada una. — Según consta del balance que se acompaña, los socios han integrado Ciento diez mil pesos moneda nacional, los restantes diez mil pesos lo harán a medida que se produzcan las necesidades comerciales de la firma. — Quinto: El domicilio de la sociedad se fija en la calle Florida número ciento sesenta y cinco, escritorio mil ciento cuatro, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República. — Sexto: La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de los tres socios, en carácter de gerentes, y el uso de la firma social estará a cargo del señor Aghabab Palandjian, acompañado indistintamente de la firma de cualquiera de los dos socios restantes, quienes firmarán precedidos de un sello con la denominación de la sociedad todos los documentos sin limitación alguna quedándoles prohibido usarlas para fianzas o garantías de terceros ni comprometerla en negociaciones ajenas al giro de la sociedad. — La autorización que tienen los socios, además de los negocios que forman el objeto de la sociedad, comprenderá en especial lo siguiente: a) Ejercer la representación de la Sociedad ante los poderes, Ministerios, autoridades, oficinas y reparticiones públicas, nacionales provinciales, municipales, o autónomas y entes particulares como ante cualquier fuero y jurisdicción que corresponda. — b) Administrar los bienes y negocios sociales, pudiendo comprar y vender en general, adquirir y transferir bienes, mercaderías, productos, muebles, inmuebles y semovientes al contado o a plazos, aceptando o suscribiendo los documentos, papeles de comercio o instrumentos públicos o privados que sean necesarios, con las condiciones y requisitos propios de su naturaleza, dar y tomar dinero prestado con garantías reales, personales o sin ellas, cancelar toda clase de deudas y créditos, liberar de garantías, dar recibos y cartas de pago, cobrar y percibir en forma total o parcial obligaciones, ya sea en dinero efectivo o en especie, afectar bienes en garantías, contraer toda clase de obligaciones con los Bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, inclusive con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires. Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Central de la República Argentina, u otros creados o a crearse en el futuro, abrir cuentas corrientes en toda clase de instituciones bancarias, incluso las precedentemente citadas y girar contra las mismas, aceptar, descontar y endosar letras, vales, pagarés y cualquier otro papel o documento de crédito con garantías o no, así como renovar los mismos, hacer novaciones, quitas, librar cheques contra depósitos y en fin realizar toda clase de operaciones bancarias. — c) Realizar todos los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve, mil ochocientos ochenta y uno y mil ochocientos ochenta y nueve del Código Civil, seiscientos ocho del Código de Comercio y en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco que competen a los actos y contratos sociales, los que se dan por reproducidos, así como ejercer todas las demás facultades que sean pertinentes por cuanto las que se consignan, precedentemente son meramente enunciativas y no taxativas. — Séptimo: El día treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general de los bienes sociales y de las utilidades líquidas, que resultaren se deducirán las amortizaciones de útiles, muebles, maquinarias, instalaciones, etc., y el cinco por ciento para la formación del fondo de Reserva Legal, sin perjuicio de las demás reservas que prevean los socios. — El remanente será distribuído entre los socios, en la siguiente proporción: al señor Aghabab Palandjian, el cincuenta por ciento, al señor Antonio Lazzeri, el veinticinco por ciento y al señor Nubar Ghazarossian, el restante veinticinco por ciento, debiendo soportarse las pérdidas en la misma proporción. — Octavo: Los socios si decidieran ingresar en cuenta corriente sumas de dinero, ésta gozará de un interés anual del ocho por ciento, pero no podrá variar el porcentaje de utilidad a distribuir, pues son inamovibles los porcentajes de utilidad o pérdidas. — Hecho el Balance y distribuídas las utilidades los socios de común acuerdo decidirán el porcentaje que podrán retirar, siempre que el estado económico de la sociedad lo permita. — Noveno: Para el caso de cesión parcial o total quedan obligados en igualdad de condiciones de ofertas de terceros a darles preferencia a los socios restantes. — Décimo: Las decisiones que no sean las corrientes o normales de la sociedad se adoptarán con la mayoría de ochenta y cinco por ciento de los votos, teniendo en cuenta la suscripción de Capital. — Las resoluciones se asentarán en un libro de actas debidamente rubricado, en que se tomará razón de todas las asambleas ordinarias o extraordinarias que se realicen. — Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad total declarada de cualquiera de los socios, la sociedad no se disolverá, siendo optativo de los socios sobrevivientes o capaces admitir los herederos del socio premuerto o sucesores del incapacitado y en caso afirmativo, éstos unificarán la representación en una sola persona. — En caso de no admitirse la incorporación de los sucesores del causante les será abonado a éstos el capital y utilidades o del capital con deducción de las pérdidas si las hubiere, tomando como base el último balance y el giro posterior al mismo, en un plazo que acordarán con los socios supérstites o capaces restantes, todo de acuerdo a las posibilidades económicas y giro de la sociedad. — Mientras tanto el capital del socio premuerto o incapacitado devengará un interés del ocho por ciento anual, que se liquidará por semestres vencidos a partir de la fecha del deceso o de la incapacidad declarada. — Duodécimo: Será motivo de disolución de la sociedad la pérdida del veinticinco por ciento del capital social, advertido en cualquier época. — Décimo Tercero: En caso de liquidación de la sociedad por cualquier causal, los socios procederán a la misma forma conjunta, debiendo finiquitar los negocios pendientes, realizar todo el activo y una vez satisfechas las obligaciones contraídas por la sociedad reembolsar a cada uno de los socios el remanente, todo su capital o con deducción proporcional de las pérdidas resultantes o adicionando proporcionalmente las utilidades que hubieran. — Décimo Cuarto: Toda duda, o cuestión o divergencia que se suscite entre los socios durante la vigencia del presente o durante la liquidación será resuelta por árbitros, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que de no ponerse de acuerdo para laudar, designarán a un tercero, cuyo fallo será inapelable y de obligado acatamiento, debiendo pronunciarse dentro del improrrogable plazo de quince días de constituído el tribunal arbitral. — La designación de árbitros amigables componedores deberá efectuarse indefectiblemente dentro de los cinco días de ocurrida la divergencia o cuestión. — Décimo Quinto: Los socios podrán establecer en cualquier época los sueldos y|o gastos para representación y viáticos, en favor de todos o cada uno de determinados socios. — Décimo Sexto: Todo cuanto no esté previsto en el presente, será regido por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente por las disposiciones del Código de Comercio, Código Civil y demás leyes de la materia. — Bajo las cláusulas, que anteceden los contratantes dejan constituída la sociedad de referencia, y en prueba de conformidad firman personalmente en el lugar y fecha ut-supra. — Buenos Aires. Febrero 12 de 1952. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 390.— e.18|2-Nº 10.742-v.22|2|52

SOCOMET

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a primero de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, los suscriptos, René Berger, francés, soltero, domiciliado en calle Reconquista trescientos treinta y seis de esta ciudad y Günther Oscar Enrique Lubowski, naturalizado argentino, casado, domiciliado en calle San Martín doscientos treinta y dos de esta ciudad, ambos mayores de edad, convienen en reconstituir con efecto retroactivo al primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno y para continuar en el giro de su activo y pasivo, la sociedad "Socomet, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída por ellos como únicos y exclusivos socios según actos del veintidós de octubre de mil novecientos cuarenta y seis y treinta de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, respectivamente inscriptos en el Registro Público de Comercio de esta ciudad el veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis bajo el número mil trescientos treinta y cuatro, al folio veintitrés, del libro doce de contratos de sociedades de responsabilidad limitada y veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve bajo el número mil trescientos cuarenta y tres al folio cuatrocientos ochenta y siete del libro diez y seis de sociedades de responsabilidad limitada; sociedad cuyo plazo de duración venció, según cláusula segunda del acto primeramente relacionado, en la expresada fecha del primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. El capital de la sociedad que se reconstituye por el presente consiste en el crédito de capital que los socios habrían tenido por liquidación y partición; continuando la explotación del mismo ramo de comercio y efectuándose por lo demás la reconstitución con sujeción a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y a las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad continuará denominándose "SOCOMET, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal también en esta Capital Federal, actualmente en calle San Martín doscientos treinta y dos; estando facultada para establecer sucursales, representaciones o agencias en cualquier punto del país o el extranjero. — Segunda: La sociedad se reconstituye con una duración de diez años contados desde el primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno; finalizando por lo tanto el día primero de noviembre de mil novecientos sesenta y uno. — Tercera: La sociedad continuará teniendo por objeto dedicarse al comercio en general, compra y venta de mercaderías, exportación e importación de toda clase de artículos y mercaderías y en particular hierro y otros metales; operar como representante o agente de compañías comerciales o industriales, comprar, enajenar y permutar bienes inmuebles. Esta enunciación no es limitativa, pudiendo la sociedad realizar cualesquiera actos jurídicos de orden patrimonial, civiles o comerciales, que no le fuesen prohibidos por las leyes aplicables a las sociedades de su tipo. — Cuarta: El capital social es de cien mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, y se halla totalmente suscripto e integrado en dinero efectivo en la sociedad que por el presente se reconstituye, según resulta del balance al primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, que por separado se firma y forma parte integrante de este contrato. Dicho capital corresponde a ambos socios en la siguiente proporción: a don René Berger, ochenta cuotas o sean ochenta mil pesos moneda nacional y a don Günther Oscar Enrique Lubowski, veinte cuotas o sean veinte mil pesos moneda nacional. Este capital podrá ser aumentado por resolución tomada por mayoría de capital y para la suscripción de las nuevas cuotas tendrán opción los socios en proporción a su tenencia de partes en el momento de decidirse el aumento. — Quinta: La sociedad será administrada por los dos socios contratantes, que revisten el carácter de Gerentes o por uno o más Gerentes, designados de común acuerdo por los socios a quienes otorgarán los poderes y facultades necesarios a ese fin. Salvo en los casos enunciados al final de esta cláusula, los socios gerentes tendrán indistintamente el uso de la firma social, con la única limitación de no comprometerla en asuntos ajenos a los negocios sociales ni en fianzas o en prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios que formen el objeto de la sociedad, los siguientes: a) Ejercer la representación legal de la sociedad. — b) Vender y en general adquirir y transferir bienes inmuebles, frutos, productos y mercaderías al contado o a plazos, aceptando o suscribiendo los documentos o instrumentos públicos o privados que sean necesarios, con los pactos, condiciones y requisitos de ley, tomar y dar prestado con garantías hipotecarias, de prendas o personales o sin ellas, cancelar, liberar, dar recibos, cobrar y percibir en forma total o parcialmente las obligaciones, bienes afectados, dinero o especie, dadas en garantía o adeudadas a la sociedad, hacer toda clase de operaciones con los Bancos Comerciales, Nacionales o Extranjeros, Oficiales o Particulares, incluso los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires e Hipotecario Nacional, girar, aceptar, descontar y endosar letras, vales, pagarés con o sin prendas y cualquier otro papel o documento de crédito, así como la renovación de los mismos, hacer novaciones, quitas, giros, librar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes de cualquier naturaleza. — c) Realizar toda clase de operaciones y contratos por cuenta de terceros, aceptando y ejerciendo toda clase de mandatos ya fueran generales, especiales o de administración, los que podrán sustituir total o parcialmente, revocar dichas sustituciones y conferir otras. — d) Transigir, comprometer en árbitros, juris y amigables componedores, prorrogar y declinar de jurisdicción, apelar, tachar, recusar, impugnar, reconvenir, entablar querellas, poner y absolver posiciones, prestar juramentos, cauciones o fianzas en juicio. — e) Previa resolución de todos los socios, conferir poderes generales o especiales, revocar dichos mandatos. — f) Designar los representantes o empleados que juzguen necesarios, fijándoles las remuneraciones que deben gozar, acordar habilitaciones, gratificaciones o comisiones, remover dichos empleados y celebrar todo acto con relación a la mejor marcha de la administración de la sociedad. Se hará constar que la especificación de facultades contenidas en esta cláusula no debe interpretarse bajo ningún punto de vista como limitativa o restrictiva sino simplemente como enunciativa, pues los administradores quedan revestidos de todas y cada una de las facultades que les acuerda la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco y en especial para todos y cada uno de los casos anteriormente consignados y que constituyen el fin y objeto de la sociedad. Todo socio administrador puede sustituirse temporalmente en su función otorgando un poder al efecto a un tercero que previamente haya sido aceptado para tal función por la otra parte, cuya autorización deberá constar en el libro de actas. Es indispensable la firma conjunta de los dos socios gerentes para realizar cualquier acto o contrato en que se adquieran, enajenen, constituyan o extingan derechos reales sobre inmuebles, para la constitución o disolución de sociedades, otorgamiento o renovación de mandatos. — Sexta: El año comercial se cerrará el día treinta y uno de diciembre de cada año. — Anualmente al treinta y uno de diciembre los socios administradores practicarán un balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas — Séptima: De las utilidades realizadas y líquidas se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, cesando esa obligación cuando alcance ese fondo el diez por ciento del capital; y el remanente se distribuirá entre los socios como dividendos proporcionalmente a sus cuotas de capital. No pueden pagarse dividendos ni hacerse distribuciones de ninguna naturaleza sino sobre utilidades realizadas y líquidas. Para establecer las utilidades realizadas y líquidas deberán previamente deducirse los gastos generales los intereses, las amortizaciones y demás rubros comerciales indispensables. — Octava: Si el balance general arrojare pérdidas, éstas serán soportadas por los socios en proporción a sus respectivos capitales. — Novena: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o alguno de los socios. Los socios tendrán la opción a doptarse por simple

mayoría de cuotas asignadas excluídas las cuotas correspondientes al socio premuerto o incapacitado, de aceptar al o a los sucesores de éste en calidad de socio, de acuerdo a las normas legales contractuales o de abonar a los mismos el importe de las cuotas asignadas de acuerdo a balance. — Décima: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad, será dirimida por árbitros nombrados por los socios y a su costa, con exclusión absoluta de la vía judicial, siendo el laudo inapelable y definitivo. Bajo las cláusulas que anteceden, dejan las partes reconstituída la sociedad "Socomet, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose al fiel cumplimiento de las mismas con arreglo a derecho, firmando en prueba de ello el presente, redactado en los sellos nacionales de diez centavos números 1.065.301, 1.065.302, 1.065.303 y 1.065.304, el que será presentado al Registro Público de Comercio para su inscripción. — Fdo.: G. Lubowski, — René Berger. — Buenos Aires, Febrero 7 de 1952. — Ricardo Williams, secretario.

$ 430. — e.18|2-Nº 10.778-v.22|2|52

TESSA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, Secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, reunidos por una parte los señores Pablo Hessberg, argentino, viudo, domiciliado en esta capital calle Arenales 1749 y Czeslaw Rybicki, polaco, casado, domiciliado en esta capital calle Rodríguez Peña 1657, únicos socios integrantes de Tessa, Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Registro Público de Comercio el diez de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve bajo el Nº 2201 al folio 211 del Libro 17 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y por otra parte el señor Antonio Llano Díaz de Quijano, argentino, casado, domiciliado en esta capital calle Hipólito Yrigoyen 1931, todos mayores de edad, resuelven: Admitir como socio de la expresada entidad a partir del primero de Enero de mil novecientos cincuenta y dos al citado señor Llano, con cuyo motivo se modifica totalmente el contrato social existente, el cual a contar de dicha fecha, quedará establecido bajo las siguientes cláusulas: Primera. — La Sociedad se denominará "TESSA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda. — Tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en Ayacucho 61. Su establecimiento de elaboración se encuentra situado al presente en la localidad de Temperley, partido de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, calle Segundo Condarco 1169. Podrá establecer dependencias o sucursales en cualquier lugar de la República Argentina o del Extranjero. — Tercera. — La duración de la Sociedad será de cincuenta años, a contar del primero de Enero de mil novecientos cincuenta y dos. — Cuarta. — El objeto de la sociedad será la fabricación y venta de artículos de papelería y envases de cartón, y la realización de cualquier otro negocio que admitan las leyes de la Nación, inclusive la importación y exportación de mercaderías en general. — Quinta. — El capital social estará constituído por la suma de m$n. 500.000 dividido en 500 cuotas de m$n. 1.000 cada una, aportando el señor Hessberg, 125 cuotas, el señor Rybicki, 125 cuotas y el señor Llano 250 cuotas. Dicho capital ha quedado suscripto e integrado en su totalidad de acuerdo con el inventario que se firma de conformidad por todos los socios. — Sexta. — Se nombra gerente técnico de fabricación al socio señor Rybicki. Se designa gerente administrativo de la Sociedad al socio señor Llano, quien tendrá a su cargo la administración de la misma con plenas atribuciones para obligarla en cuanto a administración y disposición en general, entendiéndose sus facultades en el más amplio sentido, sin limitación alguna. El gerente administrativo podrá delegar sus atribuciones en otras personas mediante poder especial. — Séptima. — Se efectuará un balance general al treinta y uno de Diciembre de cada año. — Octava. — De las utilidades líquidas obtenidas se deducirán las reservas legales y las sumas que los socios determinen para habilitación o recompensas especiales. El saldo restante, o las pérdidas si las hubiere, se distribuirán entre los socios en proporción a sus capitales. — Novena. — Las normas internas para el funcionamiento de la sociedad, incluso aprobación de los balances y demás decisiones de interés común, se adoptarán por mayoría absoluta de capital y se consignarán en un libro especial de actas que llevará a tales efectos. — Décima. — Sólo de conformidad con todos los socios se pueden transferir o vender las cuotas de capital. — Undécima. — Transcurridos cinco años de existencia de la sociedad, cualquiera de los socios podrá pedir su separación, debiendo avisar a los otros socios con una antelación no menor de seis meses. El socio saliente queda obligado a ofrecer en venta sus cuotas a alguno de los socios restantes y, de no aceptar éstos el precio y forma de pago solicitados, se procederá a liquidar la sociedad una vez finalizado el respectivo ejercicio. — Duodécima. — La liquidación de la sociedad será efectuada por la persona que designen los socios por mayoría de capital y, de no obtenerse, por el Gerente administrativo. La sociedad no se disolverá por muerte o incapacidad de alguno de los socios y los demás continuarán la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, debiendo éstos unificar su representación. — Décimo Tercera. — Cualquier duda o dificultad sobre la interpretación de este contrato será resuelta por árbitros amigables componedores designados por los socios de común acuerdo o en proporción a sus aportes. — Dichos árbitros, en caso de discrepancia, tendrán facultad para elegir por mayoría un tercero cuyo fallo será inapelable. De no obtenerse mayoría hará la designación el Presidente de la Cámara de Comercio de Buenos Aires. — Extendido en dos sellos de m$n. 0,10 números 965.800 K y 965.804 K habilitados al sellado de ley. — Firmado: Pablo Hessberg. — Czeslaw Rybicki. — A. Llano. — Buenos Aires, Febrero 12 de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 330.— e.18|2-Nº 10.757-v.22|2|52

TALLERES LUNA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Norberto Gowland, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Juan Antonio de Andrés, español, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Quito número cuatro mil ciento cuarenta y seis, Capital Federal y Germán Ziegenaus, alemán, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Echevarría número mil trescientos sesenta y cuatro, Florida, Provincia de Buenos Aires, se ha convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada con sujeción a las cláusulas que se insertan a continuación: Primera. A partir del día primero de Abril de mil novecientos cincuenta y uno a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, queda constituída entre las partes una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación "TALLERES LUNA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda. Constituye el objeto principal de la sociedad dedicarse al tratamiento térmico de metales, fabricación de repuestos para máquinas y piezas en general por el procedimiento de estampado en caliente y compra y venta de aceros; continuándo en la explotación del taller que poseía la extinguida sociedad "L. Kolbeck y Cía.", de cuyo activo y pasivo se han hecho cargo los integrantes de la nueva sociedad que se constituye en este acto. — Tercera. La sociedad tendrá su domicilio en esta Capital Federal, actualmente en la calle San Juan número setecientos cincuenta y dos sin perjuicio de las sucursales que resolvieran instalar en el interior del país o en el extranjero. — Cuarta. El capital social asciende a cien mil pesos moneda nacional legal, dividido en cuotas de mil pesos moneda nacional, y ha sido suscripto e integrado totalmente por ambos socios por partes iguales, o sea cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, hallándose constituído por las maquinarias, herramientas, instalaciones, mercaderías, muebles, útiles, efectivo y demás rubros que constan en el balance que de conformidad firman las partes y se anexa al presente contrato. — Quinta. La dirección y administración de la sociedad será ejercida por uno u otro socio, indistintamente, los que quedan investidos del cargo de socios gerentes con todas las atribuciones que confiere el artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y con amplias facultades, inclusive aquellas para cuyo ejercicio las leyes requieren poderes especiales. A tal efecto tendrán la representación de la Sociedad y el uso de la firma social indistintamente pudiendo realizar todos los actos que requiera el giro de la empresa, presentándose ante los bancos oficiales o particulares, realizando toda clase de operaciones, celebrando y firmando los documentos, contratos y escrituras que fuese menester. Quédales prohibido a los gerentes comprometer la firma social en operaciones ajenas al giro. — Sexta. La Sociedad se constituye por el término de tres años, a contar desde el primero de abril de mil novecientos cincuenta y uno y si ciento ochenta días antes del vencimiento de ese plazo ninguno de los socios hubiera manifestado por escrito su voluntad en contrario, se considerará prorrogado este contrato por otro período de tres años. — Séptima. Ambos socios se comprometen a dedicar toda su actividad en beneficio de la Sociedad, estándole prohibido distraerse en otras ocupaciones. El socio señor de Andrés atenderá preferentemente la faz comercial de la empresa y el señor Ziegenaus la faz técnica de la misma. — Octava. Anualmente el día treinta y uno de Marzo se practicará un balance general, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que podrán realizarse cuando cualquiera de los socios lo requiera. — Novena. De las utilidades líquidas y realizadas se deducirán la reserva legal y las de previsión que sean pertinentes, distribuyéndose el remanente entre ambos socios por partes iguales. En igual proporción serán soportadas las pérdidas. Los socios gozarán de una retribución mensual de cuatrocientos pesos moneda nacional cada uno, que se imputarán a gastos generales; pudiendo retirar cada uno a cuenta de utilidades hasta un máximo de mil quinientos pesos mensuales. — Décima. En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, el otro socio podrá optar por tomar a su cargo el activo y pasivo de la sociedad, abonando a los herederos del socio fallecido o representante legal del incapacitado en su caso, cuanto le corresponda por capital y utilidades, según un balance especial que se practicará al efecto y en el cual deberá reconocerse el valor llave ajustado de acuerdo a la práctica contable en materia impositiva. El pago se efectuará en cuatro cuotas, la primera al contado y las restantes a los noventa, ciento ochenta y doscientos setenta días de esa fecha respectivamente, documentándose en pagarés firmados por el otro socio, sin interés. — Undécima. Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios durante la existencia de la Sociedad, su liquidación o partición, será dirimida por amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a conocer designarán el tercero para caso de discordia, siendo inapelable el laudo que se pronuncie. — Duodécima. Para todo cuanto no esté previsto en este contrato regirán las disposiciones pertinentes de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio. En prueba de conformidad firmamos dos ejemplares de un mismo tenor, en Buenos Aires, a los 31 días de Julio de mil novecientos cincuenta y uno. — Joan A. de Andrés. — Germán Ziegnaus. — Buenos Aires, Febrero 7 de 1952. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 280.— e.18|2-Nº 10.796-v.22|2|52

V I S I O N

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, se hace saber por cinco días el siguiente edicto

En Buenos Aires, a los Doce días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos, entre don Aarón Kalniker, argentino, mayor de edad, casado y doña Elena Carto de Kalniker, argentina, casada, mayor de edad, ambos con domicilio en esta Capital calle Paraná quinientos ochenta, piso quinto, departamento segundo, hábiles para contratar, se ha convenido celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Primera: La sociedad girará en esta plaza bajo la razón social de VISION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, el domicilio de la sociedad estará en esta capital, calle Paraná cuatrocientos ochenta, pudiendo en cualquier momento cambiar de sede por decisión de sus socios y establecer agencias y representaciones tanto en el interior como en el exterior del país. — Segunda: El objeto de la sociedad será efectuar por cuenta propia y la de terceros, en todo el territorio de la República operaciones comerciales e industriales de cualquier naturaleza, y en particular, la compra venta de inmuebles, consignaciones, mandatos comerciales y civiles, pudiendo dar y tomar bienes raíces en arrendamiento, constituir sobre ellos derechos reales, abrir cuentas bancarias y efectuar toda clase de operaciones en el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y en general con todos los bancos oficiales y nacionales relacionados con el objeto social. Se hace constar que la enumeración que antecede es simplemente enunciativa y no taxativa, pudiendo la sociedad efectuar o celebrar en general todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo o que puedan convenirle, siempre que se relacionen con los objetos sociales. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de cinco años con efecto retroactivo al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de diez mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de cien pesos cada una, aportados por los socios en la siguiente forma: el Sr. Aarón Kalniker cincuenta cuotas de cien pesos o sean cinco mil pesos moneda nacional y la Sra. Elena Carto de Kalniker cincuenta cuotas de cien pesos cada una o sea cinco mil pesos moneda nacional, aportado todo en dinero efectivo. — Quinta: La administración de la sociedad estará ejercida por el socio Sr. Aarón Kalniker en su calidad de gerente, quien no podrá comprometerla en negocios ajenos al giro social. — Sexta: Anualmente y al 31 de Diciembre de cada año, se realizará un balance e inventario general que se considerará aprobado si no fueren objetado por los socios, dentro del término de treinta días. — Séptima: Las utilidades sociales, previa deducción del cinco por ciento hasta integrar el fondo de reserva legal, serán repartidas en la siguiente proporción: Para Aarón Kalniker y la señora Elena Carto de Kalniker en la proporción del capital y cuotas aportadas o sea por partes iguales. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad entrará en liquidación. — Novena: Para que cualquiera de los socios pueda ceder sus cuotas de capital, será indispensable el consentimiento del otro socio. — Décima: En caso de pérdida, que arroje el ejercicio será soportado por los socios en proporción al capital y cuotas aportadas. En fe de lo cual y para su inscripción en el Registro Público de Comercio, se firma el presente en el lugar y fecha indicados ut supra. — Buenos Aires, 13 Febrero de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 180.— e.18|2-Nº 10.801-v.22|2|52

VILLA CARAZA INMOBILIARIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Raúl Rodríguez Quesada. Secretaría del autorizante se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Folio 911. — Primer Testimonio: Escritura Número Cuatrocientos Once. — En la Ciudad de Avellaneda, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los treinta y un días de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno. ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen por una parte don Alejandro Florentino Gesino, mayor de edad, soltero, médico, y por la otra parte comparecen doña Rosario Francisca Gesino, que firma igual, soltera, mayor de edad, ocupada en los quehaceres del hogar; doña Lucía Gesino, que firma igual, argentina, soltera, ocupada en los quehaceres del hogar; doña María Luisa Gesino, argentina, soltera, mayor de edad,

quehaceres del hogar; don Oscar Gesino, que firma "O. Gesino", argentino, soltero, mayor de edad, médico; don Carlos María Gesino, argentino, mayor de edad, casado en primeras nupcias con doña Emetina Barreiro, médico; don Vicente Gesino, que firma igual, argentino, dentista, mayor de edad, soltero, y don Horacio Gesino, que firma igual, argentino, mayor de edad, comisionista, todos hijos de don Alejandro Gesino y de doña Josefa Acheto, y vecinos de la Capital Federal, de tránsito aquí, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y el señor Alejandro Florentino Gesino dice: Que Vende, Cede y Transfiere a favor de los otros comparecientes doña Rosario Francisca Gesino; doña Lucía Gesino; doña María Luisa Gesino; don Oscar Gesino; don Carlos María Gesino; don Vicente Gesino y don Horacio Gesino, Setenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que le pertenecen en la sociedad "VILLA CARAZA INMOBILIARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con asiento en la Capital Federal calle Cangallo número cuatrocientos treinta y nueve primer piso, oficina ciento cinco, constituída por escritura de fecha treinta de diciembre de mil novecientos cincuenta, pasada por ante el autorizante, cuyo contrato se inscribió en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires el siete de junio del corriente año, bajo el número mil trescientos treinta y cuatro al folio trescientos cincuentinueve del libro veinte de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que esta cesión la realiza por el precio de Setenta Mil pesos moneda nacional de curso legal, cuya cantidad ya ha recibido de los cesionarios y por la que les otorga suficiente recibo; que esta cesión tiene efecto retroactivo al quince de junio de mil novecientos cuarentinueve a todos los efectos emergentes del contrato social. — Impuestos los cesionarios de los términos de esta cesión a su favor, manifestaron conformidad y aceptación, agregando; que esta adquisición de cuotas la efectúan por partes iguales correspondiendo a cada uno de ellos diez cuotas de mil pesos cada una; que conocen todas y cada una de las cláusulas del contrato social referido y se obligan a respetarlo y cumplirlo en todo su contenido; que cada uno de los cesionarios se hace cargo del activo y pasivo de la Sociedad en la proporción que le corresponde de acuerdo con las cuotas que adquiere, que se obligan expresamente a unificar la representación de todos ellos en uno solo de los adquirentes a los efectos de sus relaciones con la sociedad, otorgándole oportunamente al designado mandato especial suficiente. — Presentes a este acto los demás socios componentes de la referida Sociedad, señores Manuel Arturo Bó; Juan Antonio Bó y Esteban Ermandino Capello, manifestaron que dan conformidad a la transferencia de cuotas efectuada por este contrato, y aceptan como socios a los cesionarios. — El autorizante deja constancia que del certificado que se agrega, expedido por el Registro de la Propiedad el veinticinco del corriente mes, bajo el número ciento cincuenta y cuatro mil trescientos dos, se acredita: Que el cedente señor Alejandro Florentino Gesino no tiene inhibición para disponer de sus bienes. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido, firmando por ante mí, conjuntamente con los testigos del acto don Eduardo Gastaldi y Francisco Marín, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Sigue a la escritura número cuatrocientos diez, otorgada con fecha veintinueve del corriente mes. — A. F. Gesino. — Rosario Francisca Gesino. — Lucía Gesino. — María Luisa Gesino. — O. Gesino. — C. M. Gesino. — Vicente Gesino. — Horacio Gesino. — E. E. Capello. — Manuel A. Bó. — Juan A. Bó. — Tgo.: Eduardo Gastaldi. — Tgo.: F. Marín. — Hay un sello. — Ante mí: Constancio M. Arizmendi. — Concuerda con su original, doy fe. — Para los interesados, expido el presente primer testimonio en dos sellos de actuación notarial de dos pesos moneda nacional cada uno, números: diecisiete mil quinientos veintitrés y diecisiete mil quinientos veinticuatro, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Constancio Arizmendi. — Buenos Aires, 12 de Febrero de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 190. — e.18|2-Nº 10.762-v.22|2|52

ARQUITEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Juan L. Páez, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 2959. — Primer Testimonio. — Escritura, Número Seiscientos Noventa y Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a diez y siete de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen: don Marcelo Luciano Echilley, casado, francés; don Pedro Laneve, casado en segundas nupcias, italiano, y don Ricardo Marcelo Echilley, argentino, casado, todos los comparecientes son personas mayores de edad, vecinos de esta Ciudad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que expresan: Que han resuelto constituir una Sociedad comercial, que se regirá por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y bajo las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la razón social de "ARQUITEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la Capital Federal, calle San Martín ciento setenta, segundo piso (Galería Güemes) sin perjuicio de las sucursales o agencias que ulteriormente se establezcan en el país o en el extranjero. — Segunda: Se fija la duración de la Sociedad hasta el primero de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno, pero pasados dos años desde la fecha de constitución, con un preaviso de seis meses cursado en forma fehaciente a los otros socios, cada uno de ellos podrá pedir la disolución de la Sociedad o vender su parte de común acuerdo con los demás socios. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto dedicarse a la construcción de edificios de toda especie sobre inmuebles urbanos o rurales, por cuenta propia o de terceros, como así también puentes o caminos, etcétera; y en particular la construcción del hormigón armado de cualquier clase de obras; podrá además dedicarse al comercio en general, tanto de bienes muebles como inmuebles, mercaderías u otros valores e importaciones y exportaciones en el país y en el extranjero. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una y se suscriben como sigue: don Marcelo Luciano Echilley ciento cuarenta cuotas, o sean ciento cuarenta mil pesos; don Pedro Laneve, cuarenta y cinco cuotas o sean cuarenta y cinco mil pesos y don Ricardo Marcelo Echilley, quince cuotas o sean quince mil pesos moneda nacional. Los socios integran sus cuotas en la siguiente forma: don Marcelo Luciano Echilley mediante el aporte de materiales varios y un lote de terreno por un importe total de ochenta mil pesos, de acuerdo al inventario que firmado por las partes, se agrega, como cabeza de la presente y la suma de sesenta mil pesos en efectivo. — El señor Pedro Laneve, la suma de cuarenta y cinco mil pesos en materiales de acuerdo al inventario que se agrega y el señor Ricardo Marcelo Echilley, la suma de quince mil pesos en obligaciones a cobrar de acuerdo al detalle que figura en el inventario adjunto. — Por su parte don Marcelo Luciano Echilley se obliga a transferir a la Sociedad el lote de terreno ubicado en la zona Norte de esta Capital, Circunscripción diez y seis, Parroquia de Belgrano, designado como lote quince de la manzana ciento veinte y cuatro, en la calle Teniente General Pablo Riccchieri entre las de Almirante Manuel J. García y Doctor Victorino de La Plaza y se compromete a escriturarlo a nombre de la Sociedad cuando estén ultimados los recaudos y trámites legales a tal efecto. — Quinta: La Sociedad será administrada por los tres socios en calidad de Gerentes a los que corresponderá, con la firma conjunta de dos de ellos, la representación legal y comercial de la Sociedad pudiendo realizar todos los actos jurídicos y operaciones comerciales, financieras, mobiliarias e inmobiliarias, necesarias para la evolución de los negocios sociales, inclusive los asuntos para los cuales el artículo mil ochocientos ochenta y uno incisos uno al cuatro y siete al diez y siete y otras disposiciones legales, requieren poderes especiales, como también efectuar toda clase de operaciones bancarias, sin limitación alguna con bancos oficiales o particulares, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires. — Podrán también representar a la sociedad ante la Dirección General Impositiva, Tribunales del Trabajo, Ministerio de Trabajo y Previsión, Municipalidades, como asimismo ante los Juzgados de Paz nacionales o provinciales, Obras Sanitarias de la Nación, y Ministerios y Secretarías de Estado. — Los socios no podrán comprometer la firma en fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexta: El señor Pedro Laneve y el señor Ricardo Marcelo Echilley, deberán dedicar toda su actividad personal y capacidad a la atención exclusiva de los negocios sociales, obligándose a no ocuparse en otras actividades similares o no, a las que forman el objeto social, sin el consentimiento expreso de los otros dos socios. — El señor Marcelo Luciano Echilley dedicará parcialmente sus actividades a la Sociedad y siempre que sus otros quehaceres se lo permitan. — En caso de que el señor Marcelo Luciano Echilley dedicase totalmente su actividad a la Sociedad, se modificará la cláusula novena inciso b, de este contrato, estableciéndose que las utilidades, así como las pérdidas si las hubiera, serán soportadas por los socios en la siguiente forma: don Marcelo L. Echilley, cuarenta y dos y medio por ciento; don Pedro Laneve: cuarenta y dos y medio por ciento y don Ricardo Marcelo Echilley, quince por ciento. — Séptima: Los socios se reunirán todas las veces que la marcha del negocio lo exija, haciéndose constar las resoluciones en un libro de actas. — Todas las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos presentes. — Los socios podrán participar en las deliberaciones personalmente o por apoderado designado por simple carta poder. — Octava: Los ejercicios sociales se cerrarán el treinta y uno de Diciembre y el treinta de Junio de cada año efectuándose un balance General e inventario dentro de los sesenta días subsiguientes, el que se tendrá por aprobado si no es observado antes del cierre del próximo ejercicio. — El primer ejercicio se cerrará el treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y dos. — Novena: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance, después de deducidas las amortizaciones, depreciaciones y previsiones necesarias, serán distribuídas en la siguiente forma: a) El cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta que el mismo alcance al diez por ciento del capital social. — b) Lo restante se distribuirá entre los socios en las siguientes proporciones: don Marcelo Luciano Echilley, treinta y cinco por ciento; don Pedro Laneve, cincuenta por ciento y don Ricardo Marcelo Echilley quince por ciento. — Las pérdidas netas del ejercicio si las hubiere, se cubrirán primero con las reservas libres, después se compensarán con las utilidades de ejercicios sucesivos y si quedara un saldo descubierto se imputará a los socios en proporción al porcentaje de sus utilidades. — Los socios podrán retirar mensualmente a cuenta de sus utilidades, las sumas que la mayoría resuelva, de lo que deberá dejarse constancia en el acta que se abre al efecto. — Dichas mensualidades podrán variar de acuerdo a la marcha de los negocios sociales. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno cualquiera de los socios, sus herederos o sucesores podrán formar parte de la Sociedad, en cuyo caso deberán unificar representación. — Undécima: En caso de liquidación serán liquidadores los socios gerentes o los socios sobrevivientes y un representante de los derecho-habientes del socio fallecido o incapacitado. — Después de pagadas las deudas, cargos o gastos de liquidación se reembolsará ante todo el valor nominal de las cuotas distribuyéndose el sobrante en las mismas proporciones. — Duodécima: Las dudas o divergencias que se produzcan sobre la interpretación de este contrato o sobre los negocios de la Sociedad durante su vigencia y al tiempo de su liquidación, serán dirimidas por un árbitro arbitrador amigable componedor, eligiendo desde ya las partes para este cargo al doctor Hernán Ricardo Calixto Bunge, cuyo fallo será inapelable. — Bajo las doce cláusulas que preceden dejan constituída los comparecientes la Sociedad "Arquitex Sociedad de Responsabilidad Limitada", agregando que otorgan poder Especial a favor de los doctores Hernán Bunge, Guillermo de Zabaleta Carreras y Héctor A. Cano, para que indistintamente cualquiera de ellos realice los trámites necesarios para la inscripción de la presente en el Registro Público de Comercio. En pago del impuesto fiscal correspondiente, se agregará a esta escritura sellado fiscal por la suma de ochocientos tres pesos moneda nacional. — Leída que les fué, se ratifican en su contenido, la aceptan en todas sus partes, firmando por ante mí y los testigos del acto, don Rafael Arias y don Amalio González, vecinos, hábiles, doy fe. — M. Echilley. — Pedro Laneve. — R. M. Echilley. — Rafael Arias. — Amalio González. — Hay un sello. — Ante Mí: Alejandro Ayerza. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio dos mil novecientos cincuenta y nueve del Registro doscientos ochenta y seis a mi cargo. — Para la Sociedad y su inscripción en el Registro Público de Comercio expido el presente en cuatro sellos de dos pesos numerados correlativamente del dos millones cuatrocientos ochenta y seis mil doscientos noventa y dos al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, Febrero 12 de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 430. — e.15|2-Nº 10.710-v.21|2|52

TEJEDURIAS BONITEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial número cuatro, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre don Jacobo José Kataife, casado, sirio, domiciliado en la calle Teodoro García 3185, y don Mendel Yeger, casado, rumano, domiciliado en la calle Monte 3686, ambas personas mayores de edad, hábiles para contratar y vecinos de esta Ciudad de Buenos Aires, resuelven celebrar el Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se expresa en las cláusulas que se detallan a continuación: Primera: Entre las personas precedentemente indicadas se constituye una sociedad de responsabilidad limitada en un todo de acuerdo a las disposiciones de la Ley 11645. — Segunda: Esta sociedad girará bajo la razón social de "TEJEDURIAS BONITEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Usará en todos sus actos, contratos, documentos y obligaciones, junto a la mención de la razón social la de su capital. Tercera: El domicilio comercial y legal será en esta Capital Federal, en la calle Teodoro García 3185, y en esta Capital Federal también el asiento principal de los negocios, teniendo establecida su fábrica en la calle Doctor Francisco Javier Muñiz Nº 24, Villa Lynch Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires. Pero este domicilio podrá cambiarse, como también establecerse agencias, filiales o representaciones en otros puntos de la Capital Federal o del Interior o Exterior de la República. Cuarta: El objeto y ramo de la sociedad será la Fabricación, Compra y Venta de Tejidos en General. Pero por el acuerdo de los socios, podrá ampliarse o modificarse estas actividades, dedicándose a toda otra actividad lícita. Quinta: El capital social se fija en la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuatrocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una el que es aportado por los socios por partes iguales. Es decir que cada uno de los socios aporta Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, correspondiéndole en consecuencia doscientas cuotas. El capital social está representado por maquinarias, instalaciones y mercaderías y se encuentra totalmente integrado. — Sexta: Esta sociedad se conviene por el término de Tres Años a partir del día primero de setiembre del año 1951. — Pero cualquiera de los socios podrá solicitar la disolución anticipada de la sociedad mediante preaviso a su otro socio por medio de telegrama cola-

cionado, con una anticipación no menor de noventa días. — Séptima: Los beneficios que produzca la sociedad se distribuirán así: Cinco por Ciento de las mismas para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social; y el excedente por partes iguales entre los socios. En la misma forma se soportarán las pérdidas si las hubiera. — Octava: El uso de la firma social y bancaria estará a cargo del ambos socios conjuntamente y se compondrá de la leyenda "Tejedurías Bonitex, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital $ 400.000", en un sello y la firma personal conjunta de ambos socios. En el uso de la firma social y bancaria ambos socios conjuntamente podrán suscribir toda clase de contratos y obligaciones, solicitar créditos y descuentos y otorgarlos, lo mismo que poderes generales y especiales y revocarlos y en fin realizar todos los actos que sean necesarios o convenientes para la sociedad con la única limitación de que no podrán afectar la firma social en negocios u operaciones ajenas a la sociedad, ni comprometerla en fianzas, garantías o avales en favor de terceros. En caso de que uno de los socios deba ausentarse, podrá autorizar a un otro socio para el uso exclusivo de la firma social y bancaria. Pero esta autorización debe ser expresa por escrito y por término fijo. — Novena: El señor Jacobo José Katarfe tendrá en la sociedad las funciones vinculadas a la parte comercial; y el señor Mendel Yeger, estará a cargo de la parte técnica. Debiendo dedicar ambos socios su tiempo útil y actividad personal al desarrollo y desenvolvimiento de los negocios sociales, no pudiendo dedicarse a actividades ajenas a la sociedad. — Décima: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios conjuntamente. Ambos socios revestirán la calidad de socios gerentes. — Décima primera: Los socios podrán hacer retiros mensuales a cuenta de sus respectivas utilidades, siempre que las hubiera, los que se convendrán de común acuerdo. — Décima segunda: Semestralmente, los días treinta y uno de marzo y treinta de setiembre, se practicará un balance general e inventario de los bienes sociales. Sin perjuicio de ello, cualesquiera de los socios podrá solicitar en todo momento arqueos de caja o balances parciales o de comprobación. — Décima tercera: Los balances deberán ser aprobados por ambos socios, considerándose que los han aprobado al no observarlos dentro de los diez días de su presentación. — Décima cuarta: En caso de procederse a la liquidación de la sociedad, esta liquidación estará a cargo de ambos socios conjuntamente, debiendo usarse en las operaciones que se realicen en este período el rubro social con el aditamento en liquidación. — Décima quinta: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios durante la vigencia de este contrato o con motivo de la disolución o liquidación de la sociedad, y con relación a su interpretación en su espíritu, letra o cláusulas, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada socio, los que antes de entrar a resolver designarán un árbitro tercero para el caso de discordia. La resolución arbitral será inapelable. — Décima sexta: Si durante la vigencia del presente contrato, ocurriese el fallecimiento de uno de los socios, la sociedad continuará con el socio sobreviviente y los herederos legales del socio fallecido, quienes deberán unificar su representación. Décima séptima: En todo lo no estipulado en este contrato regirán las pertinentes disposiciones del Código de Comercio y de la Ley 11645. — Bajo las diez y siete cláusulas precedentes las partes dan por formalizado este contrato que lo firman en Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cuatro días del mes de febrero del año 1952. — Buenos Aires, febrero 8 de 1952. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 290.— e.15|2-Nº 10.705-v.21|2|52

ZARATE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y dos (1952) entre el señor Guillermo H. Melvin, de nacionalidad norteamericano, domiciliado en la calle Cangallo número 537, de 46 años de edad, de profesión comerciante, casado; el señor Isaías Strillak, de nacionalidad argentino naturalizado, domiciliado en la calle Reconquista 336, Capital, de 48 años de edad, de profesión Contador, soltero; y el Sr. Juan Francisco de Larrechea (h), de nacionalidad argentino, domiciliado en la calle Reconquista 336, Capital, de 30 años de edad, de profesión abogado, casado, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo con la ley 11.645 y sujeta a las siguientes estipulaciones: Primera: La Sociedad se denominará "ZARATE S. R. L.", y tendrá su sede en la calle Cangallo Nº 537, 4º piso, de la Capital Federal o en la que en adelante se fije, pudiendo establecer oficinas, sucursales o representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: La duración de la Sociedad será de cinco (5) años a contar desde la fecha del presente contrato. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto dedicarse: a) a la explotación de negocios de importación y exportación en general; b) representación, agencia, mandatos, comisiones, corretajes, financiaciones; c) actos de comercio en general; y a tales fines, actuando en nombre propio y|o de terceros, podrá adquirir, arrendar, enajenar hipotecar, prendar y|o en cualquier otra forma disponer y gravar bienes inmuebles, muebles, semovientes, títulos y acciones; tomar comisiones y representaciones; tomar participaciones en otras sociedades formadas o a formarse, solicitar créditos y contraer obligaciones, sea con particulares o con instituciones oficiales, mixtas y|o privadas, y en especial, con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Instituto Mixto de Inversiones Mobiliarias, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio contratar con los poderes públicos nacionales, provinciales y municipales, sea directamente o por medio de licitaciones, emitir certificados de depósitos, warrants y demás que fueren necesarios y, en fin, realizar todas las operaciones vinculadas directa o indirectamente con los objetivos sociales que se enumeran sin carácter limitativo. — Cuarta: El capital social es de Treinta mil pesos moneda nacional de curso legal, y se divide en Trescientas cuotas de cien pesos m|nacional cada una, habiendo suscripto: el Sr. Guillermo H. Melvin doscientas cuotas, o sea Veinte mil pesos m|nacional; el Sr. Isaías Strillak, cincuenta cuotas, o sea Cinco mil pesos m|nacional; y el Dr. Juan Francisco de Larrechea (h), Cincuenta cuotas, o sea Cinco mil pesos m|nacional de c|legal, e integrado el cincuenta por ciento de su suscripción, por lo que integrarán el saldo cuando así lo resuelva la Asamblea y lo exijan las necesidades del giro social. — Quinta: La dirección, administración y representación de la Sociedad quedan conferidas al socio Sr. Guillermo H. Melvin, a quien por este acto se designa como Gerente y quien tendrá todos los poderes propios de dicho cargo, con las limitaciones consignadas en el artículo 6º de este convenio. Los socios por su trabajo personal gozarán de las retribuciones que oportunamente se fijen de común acuerdo, cargándose dichas retribuciones a la cuenta de Gastos Generales. — Sexta: La Asamblea de socios será convocada cuando así lo disponga el Gerente, y|o a pedido de socios que representen por lo menos el veinticinco por ciento de las cuotas del capital social, y será indispensable su pronunciamiento expresado por medio de las mayorías que a continuación se expresan para los siguientes casos: a) simple mayoría de cuotas de capital para nombrar nuevos Gerentes, suspenderlos y destituirlos, y para sustituir al designado en este contrato; para aprobar los balances, para autorizar la cesión de cuotas a extraños a la Sociedad, y para todos los casos en que no se exija una mayoría especial; b) 75 % de las cuotas del capital para fundar sociedades, tomar o convenir participaciones en otras, y asociarse con terceros o empresas para dedicarse directa o indirectamente a los fines de esta Sociedad, como asimismo para adquirir, enajenar o gravar bienes inmuebles; c) se requerirá la unanimidad para el cambio de objeto de la Sociedad y la imposición de mayor responsabilidad a los socios. En esto no se comprende la obligación de integrar los saldos de las cuotas suscriptas, que será decidida por simple mayoría. Se llevará un libro de actas, en el que se asentarán todas las resoluciones de las Asambleas de socios, las que serán firmadas por los que hayan concurrido al acto. Los socios podrán hacerse representar por otros socios o por extraños mediante cartas poderes dirigidas al Gerente. — Séptima: Previa la reserva legal y otras que estimen convenientes los socios, las utilidades se distribuirán entre los socios en proporción a su respectivo capital. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Octava: Los ejercicios sociales terminarán el 31 de Diciembre de cada año. Sin embargo, el primer ejercicio comprenderá desde el día de la inscripción de este contrato, en el Registro Público de Comercio, hasta el 31 de Diciembre de 1953. — Novena: La Sociedad no se disuelve por el fallecimiento de un socio. Los herederos del socio, deberán en todos los casos y a todos los efectos, unificar su representación. — Décima: Cualquier cuestión entre las partes será dirimida por amigables componedores nombrados uno par cada parte disidente, y uno para el caso de discordia, debiendo unificarse todos aquellos que mantengan los mismos puntos de vista y pretensiones. El árbitro tercero será designado de común acuerdo por las partes, y en su defecto por el Presidente de la Bolsa de Comercio. — Décima Primera: Todo lo que no está previsto en este contrato, se regirá por las disposiciones de la ley 11.645 y por los Códigos de Comercio y Civil de la República Argentina. — Firmado: G. H. Melvin. — I. Strillak. — J. F. de Larrechea (h). — E|L. "Calle Cangallo Nº 537, 4º piso de la" Vale. — Buenos Aires, Febrero 8 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 350.— e.15|2-Nº 10.682-v.21|2|52

"SAN GERONIMO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 2.851. — A.E.P. — Primer Testimonio: Número Ochocientos Treinta y Uno. — En La Ciudad de Buenos Aires. Capital de la Nación Argentina, a diecisiete de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano Público y los testigos que al final nombro y firman, comparecen los Señores Don Gerónimo Marchesini, casado en primeras nupcias con doña Marcela Casinari, italiano; Don Alfredo Marchesini, casado en primeras nupcias con doña Amalia Díaz, italiano; Don Luis Marchesini, casado en primeras nupcias con doña Celestina Guassora, italiano; Don Andrés Marchesini, casado en primeras nupcias con Doña Deolinda Eguilor, argentino, y Don Eduardo Marchesini, casado en primeras nupcias con Doña Dalia García, argentino, todos los comparecientes domiciliados en la calle Cachi número quinientos cincuenta y siete de esta Capital, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, quienes concurren en sus caracteres de únicos componentes de la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "SAN GERONIMO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", como lo justifican con el contrato de Sociedad y su posterior reforma que en testimonios expedidos por el Registro Público de Comercio en este acto me exhiben, y transcriptos dicen así: "Testimonio. — Entre los Señores Gerónimo Marchesini, Alfredo Marchesini y Luis Marchesini, todos italianos, mayores de edad y hábiles, domiciliados en la calle Beazley Nº 3947, se ha convenido lo siguiente: 1º Constituir una Sociedad comercial bajo el nombre de "San Gerónimo, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la Capital Federal y actualmente en la calle Beazley 3947, sin perjuicio de las sucursales o agencias que podrá establecer en la República o en el extranjero. — 2º La Sociedad tendrá por objeto la compra y venta de bienes muebles e inmuebles, administrar propiedades y patrimonios de terceros, realizar el negocio de consignaciones, aceptar y conferir representaciones, importar y exportar bienes y toda otra actividad que tuviera relación con dicho objeto. — 3º La Sociedad tendrá una duración de cinco años. — 4º El capital social se fija en Cuarenta mil pesos m|n. divididos en 400 cuotas de $ 100 cada una. — Suscriben: Veinte Mil Pesos m|n. el Señor Alfredo Marchesini y Diez Mil Pesos m|n. cada uno, Don Gerónimo y Don Luis Marchesini. — El primero integra sus cuotas transfiriendo a la Sociedad la parte indivisa que ha adquirido en la chacra "Los Cardales", sita en el Partido de Quilmes, Prov. de Buenos Aires, con una superficie total de tres hectáreas, noventa y siete áreas, 5.664 centímetros cuadrados, que figura catastrada en la Circunscripción V, Sección H, fracción I, parcela 20 b., cuya propiedad se compromete a transferir a la Sociedad, y cuyo valor se estima en la cantidad de $ 20.000 por resultar de su precio de adquisición, gastos de escritura, comisiones e indemnizaciones para obtener el desalojo de ocupantes. Los Señores Gerónimo y Luis Marchesini, integran el 50 % de su suscripción en efectivo, y el saldo lo aportarán a medida de las necesidades sociales. — 5º La administración de la Sociedad estará a cargo de los tres socios indistintamente, quienes tendrán el uso de la firma social para todos los actos propios al objeto social. — 6º La Sociedad realizará balances anuales que serán aprobados por mayoría de votos. 7º Las pérdidas y utilidades se distribuirán por partes iguales entre los socios. — 8º La liquidación y disolución de la Sociedad serán llevadas a cabo por los socios de acuerdo con lo dispuesto por el Código de Comercio. — 9º En caso de fallecimiento o interdicción de alguno de los socios, los herederos, legatarios o representantes legales serán admitidos en lugar de aquéllos con la sola condición de unificar su personería. En caso que los derecho habientes no quisiesen o pudiesen formar parte de la Sociedad, los socios restantes podrán hacer uso de la opción del artículo 12, Ley 11.645. — 10º Las decisiones sobre la marcha de la Sociedad serán tomadas por simple mayoría. — Se firman cuatro ejemplares, de los cuales uno para el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a veintiséis días de noviembre de 1947. — Alfredo Marchesini. — Gerónimo Marchesini. — Luis Marchesini. — Es conforme con su original, que queda archivado en este Registro, el que fué inscripto con fecha 5 de Enero de 1948 bajo el número nueve al folio doscientos treinta y uno del libro trece de contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Buenos Aires, 14 de Febrero de 1948. — O. Ma. Bouquet. Hay dos sellos. — Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte de Abril de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los Señores Gerónimo Marchesini, casado en primeras nupcias con doña Marcela Casinari, italiano, de sesenta y ocho años de edad, comerciante; don Alfredo Marchesini, casado en primeras nupcias con doña Amalia Díaz, de cuarenta y cuatro años de edad, italiano, comerciante; don Luis Marchesini, casado en primeras nupcias con doña Celestina Guassora, italiano, de cuarenta y dos años de edad, comerciante; don Andrés Marchesini, casado en primeras nupcias con doña Deslinda Eguilor, argentino, de treinta años de edad, comerciante, y don Eduardo Marchesini, casado en primeras nupcias con doña Dalia García, de veinte y ocho años de edad, argentino, comerciante, todos los comparecientes constituyendo domicilio legal en la calle Cachi número quinientos cincuenta y siete, quienes concurren a este acto en su carácter de componentes los tres primeros y nuevos componentes los dos últimos de la Sociedad que gira en plaza bajo el nombre de "San Gerónimo, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y exponen: Que ha resuelto efectuar modificaciones en el contrato de Sociedad ya referido, en la siguiente forma: a) Que los componentes Señores Gerónimo Marchesini, Alfredo Marchesini y Luis Marchesini han resuelto transferir a los otros comparecientes Señores don Andrés y don Eduardo las siguientes cuotas: El Señor Gerónimo Marchesini transfiere al Señor Eduardo Marchesini veinte y ocho cuotas de Cien pesos cada una, lo que hace un total de dos mil ochocientos pesos, quedándose él con setenta y dos cuotas, que representan siete mil doscientos pesos moneda nacional; el Señor Luis Marchesini le transfiere al Señor Eduardo Marchesini la cantidad de diez y seis cuotas que representan la suma de Mil seiscientos pesos, quedando el Señor Luis Marchesini con la cantidad de ochenta y cuatro cuotas, que representan la suma de ocho mil cuatrocientos pesos mo-

neda nacional, y el Señor Alfredo Marchesini, transfiere al Señor Eduardo Marchesini la suma de treinta y dos cuotas, que representan la suma de tres mil doscientos pesos y al Señor Andrés Marchesini la cantidad de ochenta y cuatro cuotas, que representan ocho mil cuatrocientos pesos moneda nacional, quedando por consiguiente distribuída en la siguiente forma: El Señor Gerónimo Marchesini, tiene setenta y dos cuotas; el Señor Alfredo Marchesini, Luis Marchesini y Andrés Marchesini, tienen cada uno la cantidad de ochenta y cuatro cuotas, y el Señor Eduardo Marchesini la cantidad de setenta y seis cuotas, lo que hace el total de las cuatrocientas suscriptas. — b) Queda modificado el artículo cuarto, al autorizar al Señor Alfredo Marchesini para que integre su importe en dinero efectivo en lugar del aporte que debía efectuar en tierra, por la causal de que habiendo inconvenientes en obtener las escrituras respectivas se soluciona de esta manera la marcha social. El importe del Señor Alfredo Marchesini como el de los Señores Andrés y Eduardo, ya ha sido aportado en dinero efectivo el que se halla acreditado en la cuenta de la Sociedad. c) Asimismo se deja establecido en el artículo quinto que la administración de la sociedad estará a cargo de los socios Señores Alfredo y Luis Marchesini, quienes percibirán como retribución el diez por ciento de las utilidades, que se repartirán entre ellos. d) Los efectos del presente contrato de modificación se retrotraen a la fecha de iniciación o sea el veinte y seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete. No habiendo nada más que agregar, las partes firman este ejemplar, el que deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha ya indicados. Sobre raspado: Marchesini. Vale. Gerónimo Marchesini. — Alfredo Marchesini. — Luis Marchesini. — A. Marchesini. — Eduardo Marchesini. Es conforme con su original que queda archivado en este Registro, el que fué inscripto con fecha 12 de Septiembre de 1950 bajo el número Mil ochocientos seis al folio setenta y uno del libro Diez y nueve de Contratos Sociedades de Responsabilidad Ltda. — Buenos Aires, 12 de Septiembre de 1950. Año del Libertador General San Martín. — Lucio R. Meléndez. Hay dos sellos". Es Copia Fiel, Doy Fe, y los comparecientes en los caracteres invocados dicen: Que han resuelto la modificación del contrato social de la mencionada Sociedad, el que en lo sucesivo quedará redactado como sigue: Primero: Bajo la denominación de "San Gerónimo, Sociedad de Responsabilidad Limitada". funciona en la Ciudad de Buenos Aires una Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituída con fecha veintiséis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, con domicilio actual en la calle Beazley número tres mil novecientos cuarenta y siete. — Segundo: La Sociedad tiene por objeto la compra y venta de bienes muebles e inmuebles, administrar propiedades y patrimonios propios o de terceros, realizar negocios de consignación, aceptar y conferir representaciones, importar y exportar cualquier clase de bienes y mercaderías y realizar cualquier clase de operaciones y contratos que directa o indirectamente se relacionen con los fines sociales. Para el cumplimiento de su objeto la Sociedad podrá contraer o efectuar préstamos en dinero efectivo u otra forma con o sin garantías reales o personales; celebrar contratos de alquiler o arrendamiento por un plazo que exceda o no de seis años; formar parte de otras sociedades o casas de comercio o industrias, ya sean las mismas anónimas, de responsabilidad limitada o de cualquier otra forma; celebrar contratos o consorcios con otras personas o sociedades; comprar, vender, permutar, hipotecar, prendar y gravar en cualquier forma bienes muebles e inmuebles con cualquier persona, sociedad, establecimientos de crédito, Bancos Oficiales o Particulares, inclusos los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, tanto en sus secciones de cuentas corrientes, plazo fijo, créditos hipotecarios, descuentos, como en cualquier otra forma, pudiendo solicitar toda clase de créditos, abrir y cerrar cuentas corrientes, efectuar depósitos de valores y dinero, librar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y cualquier otro documento; conferir poderes generales y especiales y revocarlos y realizar cuantos más actos sean necesarios y convenientes para el mejor cumplimiento de los fines sociales, ya que la enumeración que antecede es simplemente enunciativa y de ningún modo limitativa. — Tercero: El capital social lo constituye la cantidad de cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal, suscripta y totalmente integrada por los socios de la siguiente forma: Don Gerónimo Marchesini setenta y dos cuotas o sean siete mil doscientos pesos; don Alfredo Marchesini, don Luis Marchesini y don Andrés Marchesini ochenta y cuatro cuotas cada uno o sean ocho mil cuatrocientos pesos cada uno y don Eduardo Marchesini setenta y seis cuotas o sean siete mil seiscientos pesos. Cuarto: El plazo de duración de la Sociedad queda establecido en veinticinco años a contar desde la fecha de este contrato. Una vez transcurridos cinco años contados desde la feha, cualquiera de los socios tendrá derecho de retirarse de la Sociedad, debiendo ofrecer en venta sus cuotas a los otros socios a prorrata de sus tenencias, por el valor que resulte del inventario, balance y tasación que al efecto deberá practicarse, oferta que deberá ser notificada por telegrama colacionado. Si pasados diez días de efectuada la notificación la misma no hubiera sido aceptada, el socio disidente podrá transferir sus cuotas a terceros extraños de la Sociedad sin necesidad de obtener el consentimiento de los demás socios. — Quinto: La administración y dirección de la Sociedad estará a cargo indistintamente de los socios Señores Alfredo Marchesini y Luis Marchesini, quienes en calidad de Gerentes, tendrán las más amplias facultades incluso aquellas para las cuales los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del de Comercio requieren poder especial, con la única limitación de que no podrán comprometer a la Sociedad en fianzas o garantías a terceros en asuntos ajenos a sus fines y que no provengan de operaciones de la misma. Los Gerentes, en retribución de sus funciones, percibirán el diez por ciento de las utilidades líquidas y realizadas que arrojen los balances anuales, porcentaje que será repartido entre los mismos por partes iguales. — Sexto: Anualmente, al treinta de Noviembre, se practicará el inventario y balance general de la Sociedad que será sometido a los socios por quince días y considerado aprobado si dentro de ese plazo no se hubiere formulado observación. En cualquier momento deberá practicarse un inventario y balance parcial si uno cualquiera de los socios lo solicitare. Las aprobaciones, observaciones e impugnaciones a los inventarios y balances se asentarán en el libro de actas de la Sociedad. — Séptimo: Las utilidades líquidas y realizadas de la Sociedad previa deducción del cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta llegar al diez por ciento del capital social, se repartirán, lo mismo que las pérdidas, entre los socios, por partes iguales. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, la Sociedad no se disolverá, continuando con los herederos o representante legal del socio fallecido o incapacitado, debiendo los primeros unificar su representación no teniendo ninguno de ellos facultades de administración sino de mera vigilancia de los negocios sociales. — Noveno: Los socios se reunirán por lo menos una vez por mes y toda vez que un socio lo solicitare. Las resoluciones que se adopten se asentarán en el libro de actas de la Sociedad y serán firmadas por todos los presentes y serán válidas si se adoptan por el voto de la mayoría del capital representado por los socios, salvo lo dispuesto en el artículo dieciocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décimo: En caso de disolución o liquidación de la Sociedad se procederá según la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, a pagar el pasivo si lo hubiere; luego se procederá a abonar a cada socio el importe de sus respectivas cuotas o proporcionalmente hasta donde alcance; si hubiere excedente, el mismo será repartido entre los socios por partes iguales. La liquidación se hará por intermedio de los Gerentes, quienes tendrán al efecto las facultades que como tales les acuerda este contrato. — Undécimo: Salvo el caso contemplado en el artículo cuarto, los socios no podrán transferir sus cuotas sociales a terceros extraños a la Sociedad sin el consentimiento unánime de los demás socios. —Duodécimo: Toda duda o divergencia que se presente sobre la interpretación, aplicación y cumplimiento del presente contrato será resuelta por el Señor Presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires, en calidad de árbitro único, cuyo fallo será inapelable y deberá ser cumplido por los socios. Conformes con lo que antecede, los comparecientes se obligan a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. Previa lectura se ratifican y firman por ante mí y los testigos del acto que lo fueron los Señores Don José Marmo y Don José Fernández, domiciliados en este vecindario, mayores de edad y de mi conocimiento de que doy fe. — Gerónimo Marchesini. — Alfredo Marchesini. — Luis Marchesini. — A. Marchesini. — Eduardo Marchesini. — José Marmo. — José Fernández. Ante mí: Juan C. Pasman. Hay un sello. Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número ciento ochenta y nueve de mi adscripción, doy fe. Para "San Gerónimo, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este primer testimonio en seis sellos de dos pesos cada uno de la serie K., números dos millones cuatrocientos diez y siete mil setecientos sesenta y siete al dos millones cuatrocientos diez y siete mil setecientos setenta y dos, que rubrico, firmo y sello en Buenos Aires a veinte de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Juan C. Pasman. Hay un sello. — Buenos Aires, Febrero ocho de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 730.— e.15|2-Nº 10.692-v.21|2|52

SOCOMIN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Uno. — En la Ciudad de Córdoba, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los siete días del mes de Enero del año mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, Escribano Nacional, titular del Registro cuatrocientos ochenta y siete y los testigos que al final se expresan y firman, comparecen los señores don Bindo Antonelli, de cincuenta y cuatro años de edad, italiano, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Italia Guarino, domiciliado en calle Santa Rosa doscientos veinte y ocho de esta Ciudad; Don Eugenio Noë, que firma "E. Noë", argentino naturalizado de origen rumano, de cuarenta y ocho años de edad, casado en primeras nupcias con doña Lucía Martínez Luque, industrial, domiciliado en calle Urquiza número treinta y seis de esta Capital; doña María Mujica de Elgorriaga, que firma "María M. de Elgorriaga", de sesenta y tres años, viuda de primeras nupcias de don Joaquín Antonio Emiliano Elgorriaga, española, domiciliada en Avenida General Paz número trescientos cincuenta y uno, quinto piso, de esta Ciudad; doña Elba Carmen Elgorriaga, que firma "Elba Elgorriaga", argentina, de veinte y tres años de edad, soltera, Profesora Nacional de Ciencias, con igual domicilio que la anteriormente nombrada; doña María de los Angeles Elgorriaga de Bocca, que firma "M. A. E. de Bocca", argentina, de veinte y nueve años de edad, casada en primeras nupcias con don Edmundo Bocca, Profesora Nacional de Ciencias, vecina de la localidad de Pasco, Departamento San Martín de esta Provincia, de tránsito en esta Ciudad de Córdoba; don Jacobo Sándor, de cuarenta y seis años de edad, industrial, argentino naturalizado, de origen rumano, casado en primeras nupcias con doña Rosalía Farkas de Sándor; y esta última doña Rosalía Farkas de Sándor, que firma "Rosalía F. de Sándor, de cuarenta años de edad, argentina naturalizada de origen rumano, domiciliada, como su esposo, en calle Arenales número mil novecientos cuarenta y siete, cuarto piso, departamento "B", de la Capital Federal, ambos accidentalmente en ésta; todos los comparecientes son hábiles para este acto, de mi conocimiento, doy fe, como de que la señora Farkas de Sándor lo hace por derecho propio, los señores Antonelli, Noë y Sándor como integrantes de la Sociedad "Socomín, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con sede social en calle Arenales mil novecientos cuarenta y siete de la Capital Federal de esta República, cuya existencia así como su carácter de socios acreditan con el contrato social que aseguran está en plena vigencia y que íntegramente se transcribirá en esta escritura, y las señoras María Mujica de Elgorriaga y María de los Angeles Elgorriaga de Bocca y la señorita Elba Carmen Elgorriaga, lo hacen en su carácter de únicas y universales herederas del socio fallecido de la mencionada Sociedad, don Joaquín Antonio Emiliano Elgorriaga, declaradas tales por auto de fecha siete de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, dictada por el señor Juez de Primera Instancia y Sexta Nominación en lo Civil y Comercial de esta Ciudad, doctor Federico Ruiz Moncada, Secretaría del doctor Oscar Villagra, en el juicio de declaratoria de herederos del nombrado socio fallecido, y que se transcribe también en esta escritura, diciendo textualmente el contrato de referencia. — "Testimonio". — En la "Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, los que suscriben el presente: don Joaquín Antonio Emiliano Elgorriaga, que acostumbra llamarse Emiliano Elgorriaga y firma "E. Elgorriaga", domiciliado en la Ciudad de Córdoba, Avenida General Paz trescientos cincuenta y uno; don Bindo Antonelli, italiano, de cincuenta y dos años, domiciliado en la Ciudad de Córdoba, calle Santa Rosa doscientos veintiocho; don Eugenio Noë, rumano, de cuarenta y seis años, domiciliado en la Ciudad de Córdoba, Boulevard Las Heras setecientos ochenta y seis; y don Jacobo Sándor, rumano, de cuarenta y cuatro años domiciliado en esta Capital, calle Arenales número mil novecientos cuarenta y siete, cuarto, B, han convenido formalizar el presente contrato social sometiéndolo a las disposiciones contenidas en las siguientes cláusulas: Primera. — A partir de la fecha queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada, integrada por los cuatro contratantes, bajo la denominación de "SOCOMIN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio de la sociedad se establece en esta Capital, provisionalmente en calle Arenales número mil novecientos cuarenta y siete, cuarto piso, Departamento B, sin perjuicio de las sucursales y domicilios especiales que puedan instalar o fijar en el futuro, en cualquier punto de la República o en el extranjero. — Tercera: El objeto de la sociedad será dedicarse a exportaciones, importaciones, comisiones, representaciones y consignaciones en general, pudiendo realizar los siguientes actos: Contratar préstamos con particulares o con los Bancos Oficiales o particulares y especialmente con los Bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial e Hipotecario Nacional, ya fuera con garantía real o personal y sin ella; formar sociedades con particulares o con otras sociedades, ampliar sus fines a otras actividades lícitas de carácter industrial o comercial. — Cuarta: El plazo de duración es indeterminado, rigiendo para los casos de disolución o liquidación las disposiciones legales vigentes y en especial las previstas por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Quinta: El capital social lo forma la cantidad de Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, repartido en mil cuotas de doscientos cincuenta pesos nacionales cada una, de las que se integran en dinero efectivo, según depósito efectuado, el cincuenta por ciento (cincuenta por ciento) de dicho total o sea la suma de Ciento Veinticinco mil pesos moneda nacional, aportados por los socios a partes iguales, esto es, sesenta y dos mil quinientos pesos nacionales cada uno en el total del capital social y treinta y un mil doscientos cincuenta pesos en la mitad integrada. — Las cuotas serán transferibles en la forma prevista por la citada ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, teniendo preferencia los socios para la adquisición de las cuotas por su valor nominal y debiendo ser reintegrados los Ciento Veinticinco mil pesos nacionales restantes por los cuatro socios, también a partes iguales, con el cincuenta por ciento (cincuenta por ciento) de las utilidades líquidas que se obtengan en cada balance. — Sexta: Anualmente, en el mes de setiembre de cada año se realizará un balance general de los negocios sociales y las utilidades o quebrantos que resultaren, serán distribuídos o soportados por los consocios en la siguiente proporción: Cuarenta por ciento para el socio don Jacobo Sándor y veinte por ciento para cada uno de los otros tres. — Previamente al reparto de utilidades se efectuará la reserva legal del cinco por ciento (cinco por ciento) y asimismo los socios convienen efectuar

otra reserva voluntaria del diez por ciento (diez por ciento) a fin de abonar retribuciones, habilitaciones o sueldos a cualquiera de los socios que se hiciere acreedor a ello, siempre de común acuerdo. — Séptima: La sociedad será dirigida y administrada por los socios Gerentes don Eugenio Noë y don Jacobo Sándor, quienes gozarán de todas las facultades de carácter administrativo que se requieran para el desempeño de su cometido, sin restricción alguna; pero para los actos de disposición de bienes que comprometan un tercio o más de un tercio del capital social, necesitan la conformidad por escrito o por telegrama colacionado de otro cualquiera de los socios, lo que implica mayoría de vo- tos para realizar tales actos. — Octava: La retribución de los nombrados gerentes será fijada de común acuerdo en la primera asamblea, dejándose debida constancia en el libro de actas. — Novena: Para todos los actos que importen disposición de bienes, se requerirá la firma conjunta de ambos Gerentes, los que no podrán usar la firma social en negociaciones ajenas al giro de la sociedad ni en garantía de terceros. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios gerentes, se designará de inmediato su reemplazante entre los sobrevivientes, levantándose un balance para establecer el haber y utilidades correspondientes al socio fallecido y reservándose los demás socios la preferencia para la adquisición de las cuotas como lo determina la cláusula quinta. — Undécima: Toda divergencia que se suscitare entre los socios deberá ser resuelta por el procedimiento arbitral pero extrajudicialmente. — Duodécima: Para todo lo que no se haya previsto ni reglamentado en el presente contrato, las partes se someten a las disposiciones de las leyes vigentes. — En fe de lo convenido se firma el presente y tres cópias simples del mismo tenor, estando extendido el original en dos sellados nacionales de un peso con cincuenta centavos cada uno, números un millón doscientos noventa y siete mil novecientos sesenta y nueve y un millón doscientos noventa y siete mil novecientos setenta (un millón doscientos noventa y siete mil novecientos sesenta y nueve y un millón doscientos noventa y siete mil novecientos setenta) o sea el presente, que firmamos en la ciudad y fecha ut-supra. — Sobre borrado: cuatro. — noventa. Vale. — E. Elgorriaga. — Bindo Antonelli. — E. Noë. — Jacobo Sándor. — Es conforme con su original que queda archivado en este Registro el que fué inscripto con fecha 23 de Setiembre de 1949, bajo el número mil ochocientos once, al folio ciento cuarenta y siete del libro diez y siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Lda. — Buenos Aires, 23 de Setiembre de 1949. — Hay una firma ilegible y un sello que dice: Lucio R. Meléndez. — 2º Jefe y otro que dice Registro Público de Comercio. — Capital Federal: República Argentina. — Y el auto judicial de referencia recaído en el juicio "Elgorriaga, Joaquín Antonio Emiliano, Declaratoria de herederos", dice: Copia. — Córdoba, agosto siete de mil novecientos cincuenta y uno. — Y vista: Las diligencias de declaratoria de herederos iniciada por el Doctor Juan Ricardo Laguinge en representación de doña María Mujica de Elgorriaga, con motivo del fallecimiento de don Joaquín Antonio Emiliano Elgorriaga, esposo de la podertante y Considerando: 1º Que con la copia del acta de defunción que corre a fs. 1 se acredita el fallecimiento del causante. — 2º: Que la recurrente acredita el vínculo hereditario invocado con la copia autenticada del acta de matrimonio del causante y que acompaña a fs. 10. — 3º. — Que la solicitante reconoce como coherederos a las personas que indica en su escrito inicial de fojas 6. — 4º. — Que se han publicado los edictos por el término de ley; que la audiencia designada a los fines del art. 534 del C. de P. O. no tuvo lugar por inasistencia de las partes; que el fiador propuesto a los fines de pago del impuesto a la herencia se ha ratificado en forma, según lo certifica el actuario a fojas 8, le y acta de fojas 8 vto. — 5º: Que se ha dado la debida intervención al Sr. Agente Fiscal y Asesor Letrado. — Por ello, resuelvo: Declarar, sin perjuicio de terceros, únicos y universales herederos de don Joaquín Antonio Emiliano Elgorriaga, a la cónyuge supérstite doña María Mujica de Elgorriaga y a las hijas legítimas de ambos, señoritas María de los Angeles Elgorriaga y Elba Carmen Elgorriaga, confiriendo a la primera y reconociendo a las demás, la posesión de la herencia. — Transcríbase, hágase saber y dése copia. — Federico Ruiz Moncada. — Ante mí: Oscar Villagra. — Concuerda con su original que tuve a la vista y corre a la página 266 del Libro de Resoluciones de este Juzgado de 1ª Instancia y 6ª Nominación en lo Civil y Comercial; doy fe. — Para los autos expido la presente en el lugar y fecha ut-supra — "Oscar Villagra". Ambas transcripciones son copias fieles de sus originales, que he tenido a la vista, doy fe. Y los comparecientes señores don Bindo Antonelli, don Eugenio Noë y las sucesoras de don Joaquín Antonio Emiliano Elgorriaga, doña María Mujica de Elgorriaga doña María de los Angeles Elgorriaga de Bocca y doña Elba Carmen Elgorriaga, dicen: Que habiendo resuelto retirarse de la Sociedad "Socomin, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con la anuencia de todos sus integrantes, como consta en el acta número trece de la asamblea general de socios realizada con fecha veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, que corre al folio doce del correspondiente libro de la misma, acta en la que también se aprobó la cesión de sus cuotas de capital social, ceden y transfieren a favor de los comparecientes señor Jacobo Sándor y señora Rosalía Farkas de Sándor las cuotas de capital social que les pertenecen en su calidad de socios a los señores Antonelli y Noë y como herederos del socio fallecido don Joaquín Antonio Emiliano Elgorriaga y las señoras Mujica de Elgorriaga y Elgorriaga de Bocca y a la señorita Elgorriaga en la Sociedad nombrada, comprendiendo también esta cesión las utilidades que a los dicentes les corresponden de acuerdo al balance del último ejercicio y las que pudiera haber hasta el día de la fecha a favor de los mismos, correspondiéndoles las cuotas de capital social a los cedentes de conformidad a las constancias de los libros de la Sociedad y a los últimos balances, en la siguiente proporción: al señor Bindo Antonelli, Doscientas Cincuenta Cuotas de Doscientos Cincuenta pesos moneda nacional cada una, lo que representa un valor total de Sesenta y Dos Mil Quinientos Pesos moneda nacional de curso legal; al señor Eugenio Noë, ciento treinta y cinco cuotas de Doscientos Cincuenta Pesos nacionales cada una, lo que hace un valor total de Treinta y Tres Mil Setecientos Cincuenta Pesos moneda nacional; y Doscientos Cuarenta y Cinco Cuotas de Doscientos Cincuenta pesos nacionales cada una, lo que representa un total de Sesenta y Un Mil Doscientos Cincuenta Pesos moneda nacional de curso legal, que corresponden a las herederas de don Joaquín Antonio Emiliano Elgorriaga, señoras Mujica de Elgorriaga y Elgorriaga de Bocca y señorita Elgorriaga. Y continúan diciendo los exponentes: que no estando afectadas sus cuotas de capital por ningún gravamen ni deudas y no estando inhibido ninguno de ellos para disponer libremente de sus bienes, declaraciones éstas que los cesionarios manifiestan aceptar como ciertas, realizan esta cesión por el valor nominal de las cuotas sociales de cada uno, precio en el que va incluído el de las referidas utilidades, vale decir, que el señor Bindo Antonelli efectúa la cesión por el precio total convenido de sesenta y dos mil quinientos pesos moneda nacional; el señor Eugenio Noë por el precio de treinta y tres mil setecientos cincuenta pesos nacionales y las herederas del socio fallecido ya nombrado, señoras María Mujica de Elgorriaga y María de los Angeles Elgorriaga de Bocca y señorita Elba Carmen Elgorriaga hacen la cesión de las cuotas pertenecientes a la sucesión de don Joaquín Antonio Emiliano Elgorriaga, por el precio total de sesenta y un mil doscientos cincuenta pesos moneda nacional, precio que se divide entre las nombradas herederas, de acuerdo a la adjudicación efectuada por el perito señor Sosa Gallardo en el referido juicio sucesorio que fué aprobado por auto de fecha veinte y ocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, en la proporción siguiente: Treinta Mil Seiscientos Veinte y Cinco Pesos nacionales para la señora viuda de Elgorriaga y Quince Mil Trescientos Doce Pesos con Cincuenta Centavos nacionales para cada una de sus hijas, importes todos que los cedentes, señores Antonelli y Noë y herederas de Elgorriaga, reciben en este acto en dinero efectivo de manos de los cesionarios y a su satisfacción, en mi presencia, de lo que doy fe y en consecuencia les otorgan al señor Jacobo Sándor y a la señora Rosalía Farkas de Sándor el más eficaz recibo y carta de pago en forma, por la totalidad de los precios establecidos, y los subrogan en todos sus derechos, acciones y obligaciones que les corresponden a los cedentes en la Sociedad "Socomin, Sociedad de Responsabilidad Limitada", como dueños de las cuotas de capital social que les transfieren, obligándose con arreglo a derecho. Y agrega el señor Eugenio Noë: que al retirarse de la mencionada Sociedad en su carácter de socio y Gerente de la misma ha recibido de ésta, con anterioridad al día de la fecha, los haberes que le correspondían en concepto de retribución por sus servicios prestados en el desempeño de la Gerencia de la Sociedad, con más una indemnización por su retiro, pese a que éste es voluntario, lo que en total asciende a la suma de diez y siete mil pesos moneda nacional, cantidad por la que otorga formal recibo; que en consecuencia, la Sociedad no tiene para con él obligación alguna por sus servicios prestados. Los señores don Jacobo Sándor y doña Rosalía Farkas de Sándor a su vez expresan: que aceptan la cesión de cuotas de capital social y de las utilidades de la Sociedad "Socomin, Sociedad de Responsabilidad Limitada" que les hacen en los términos consignados, los señores Antonelli y Noë y las señoras Mujica de Elgorriaga y Elgorriaga de Bocca y la señorita Elgorriaga, manifestando que para esta adquisición han contribuído en la siguiente forma: ciento cuarenta y un mil quinientos pesos moneda nacional aportados por el socio señor Sándor, y diez y seis mil pesos de igual moneda aportados por la señora Farkas de Sándor; y agrega la señora Farkas de Sándor: que al aceptar la cesión verificada a su favor, declara que hace esta adquisición con dinero propio, habido de la venta de efectos personales y que conocé el contrato que rige a la Sociedad en que ingresa, cuyas estipulaciones se obliga a cumplir; y el señor Sándor por su parte manifiesta que está también conforme con la cesión de cuotas realizada a favor de su señora esposa, quien, como lo ha expresado, hace su aporte con dinero propio. Y continúan diciendo el señor Jacobo Sándor y la señora Rosalía Farkas de Sándor: que en virtud de haber dejado de pertenecer a la Sociedad los nombrados cedentes y haber cesado además en su cargo de Gerente de la misma el señor Noé, desde la fecha quedan como únicos integrantes de la Sociedad "Socomin, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y que de común acuerdo han resuelto integrar totalmente el capital fijado para la Sociedad, el que asciende a la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, y reformar el contrato social en la siguiente forma: Primero: Queda constituída en la fecha entre don Jacobo Sándor y doña Rosalía Farkas de Sándor, una sociedad de responsabilidad limitada que se denomina "Socomin, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Segundo: El domicilio de la Sociedad se establece en la calle Pieres número doscientos sesenta y dos al doscientos sesenta y ocho de la Capital Federal de esta República, pudiendo establecer sucursales, agencias, depósitos o representaciones en cualquier punto del país, sin perjuicio de los domicilios especiales que se puedan instalar o fijar en el futuro en cualquier punto de la República. — Tercero: El objeto de la Sociedad será dedicarse a exportaciones, importaciones, comisiones, representaciones y consignaciones en general; fabricación de artículos en general y dedicarse a cualquier otro comercio o industria lícitas que acuerden los socios, pudiendo realizar los siguientes actos: Contratar préstamo con particulares o con los Bancos oficiales o particulares y especialmente con los Bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial e Hipotecario Nacional, ya fuere con garantía real o personal y sin ella; formar sociedades con particulares o con otras sociedades, ampliar sus fines a otras actividades lícitas de carácter industrial o comercial. — Cuarto: El plazo de duración de la Sociedad será de cinco años a contar desde el día de la fecha, prorrogable por otros cinco años más, debiendo avisar el socio que desee retirarse de la Sociedad al otro u otros socios, con seis meses de anticipación al fenecimiento del plazo estipulado lo que deberá hacer por carta certificada con aviso de retorno o por telegrama colacionado, rigiendo para el caso de disolución y liquidación las disposiciones legales vigentes y en especial las de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Quinto: El capital social lo forma la cantidad de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en quinientas cuotas de quinientos pesos nacionales, cada una, de las cuales le corresponden cuatrocientas setenta y ocho cuotas, o sea la suma de Doscientos Treinta y Cuatro Mil Pesos moneda nacional al señor Jacobo Sándor, integradas totalmente en la siguiente forma: treinta y un mil doscientos cincuenta pesos nacionales que aportó al constituirse la Sociedad; cuotas por valor de ciento cuarenta y un mil quinientos pesos de igual moneda, que ha adquirido por este acto de los señores Antonelli y Noé y de las herederas del socio fallecido don Joaquín Antonio Emiliano Elgorriaga; treinta y un mil doscientos cincuenta pesos nacionales integrados con las utilidades arrojadas por la Sociedad a su favor y treinta mil pesos moneda nacional en dinero efectivo que aporta en este acto; y a la señora Rosalía Farkas de Sándor le corresponden treinta y dos cuotas, de quinientos pesos nacionales cada una, lo que representa la suma de diez y seis mil pesos moneda nacional, integradas por su aporte para la adquisición de las cuotas sociales, de los nombrados cedentes. Las cuotas serán transferibles en la forma prevista por la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, teniendo preferencia los socios para la adquisición de las cuotas por su valor nominal. El capital social podrá aumentarse hasta la suma que de común acuerdo fijen los socios. En caso de haberse incorporado nuevos socios, esta resolución se tomará por simple mayoría de socios que representen la mitad más una de las cuotas sociales. — Sexto: Anualmente, en el mes de Setiembre, se realizará un balance general de los negocios sociales y las utilidades o quebrantos que resultaren serán distribuídos o soportados entre los socios en proporción de sus respectivos aportes, previa deducción de la reserva legal. — Séptimo: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo del socio señor Jacobo Sándor, que actuará en el carácter de Gerente General, con facultad para otorgar y celebrar cualquier acto y contrato que convenga a los fines de la Sociedad y a su objeto y para ejercer ampliamente sus funciones en los términos del artículos diez y seis y sólo con las prohibiciones y responsabilidades consignadas en los artículos catorce y quince de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y para realizar los fines sociales tendrá el uso de la firma social y además, sin que esta enunciación implique una limitación de sus facultades podrá adquirir y enajenar bienes inmuebles, muebles y semovientes de cualquier especie; títulos, acciones, cédulas, derechos reales y personales y toda otra clase de bienes, realizando estas operaciones por cualquier título o contrato; reconocer, constituir, cancelar y aceptar hipotecas, prendas u otros derechos, reales o personales; pactar precios formas de pago y condiciones; tomar dinero prestado a interés, de Sociedades e instituciones o establecimientos bancarios, oficiales o particulares y especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial e Hipotecario Nacional, sujetándose a sus leyes y reglamentos; librar aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y de cualquier modo negociar letras de cambio, pagarés, giros, vales cheques, documentos y demás papeles de negocios; hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; conferir poderes especiales y generales y revocarlos; comparecer ante las autoridades administrativas nacionales, provinciales y municipales, y demás reparticiones públicas, tales como Dirección Nacional de Impuestos Internos, Impuestos a los Réditos, Obras Sanitarias de la Nación, Cajas de Jubilaciones Instituto de Previsión Social, Secretaría de Industria y Comercio y Secretaría de Trabajo y Previsión, como también ante los Tribunales de Justicia de la Nación y de las provincias, de cualquier fuero y jurisdicción, para entablar y contestar demandas de cualquier naturaleza, pudiendo declinar y prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar, cobrar, percibir y otorgar recibos y cartas de pago; formular protestas y protestos, conferir poderes y revocarlos

y otorgar y firmar las escrituras públicas e instrumentos privados que fueran necesarios, no teniendo más limitaciones que las de no comprometer a la Sociedad en prestaciones gratuitas o en negociaciones ajenas al giro de la misma, o por cuenta propia, ni en garantía, fianza o avales en favor de terceros. El señor Sándor ejercerá, asimismo, la dirección y mando técnico en la fábrica o fábricas que tiene instalada o instale en el futuro la Sociedad. — Octavo: La retribución del Gerente, si la Sociedad resuelve que corresponde, será fijada de común acuerdo por los socios, de lo que se dejará debida constancia en el Libro de Actas. Se deja expresa constancia que tanto los aportes técnicos, como las marcas, patentes, inventos y fórmulas, son de exclusiva propiedad del señor Jacobo Sándor, y que en caso de disolución de la Sociedad separación o retiro del nombrado, le pertenecerán en forma exclusiva, sin que la Sociedad pueda alegar derecho alguno sobre los mismos. — Noveno: En caso de incapacidad o fallecimiento del socio Gerente, aun cuando se hubieran incorporado otros socios, se procederá a la disolución y liquidación de la Sociedad en la forma que establecen las leyes de la materia para estos casos. — Décimo: Toda divergencia que se suscitare entre los socios deberá ser resuelta por los tribunales ordinarios de la Capital Federal. — Undécima: En todos los casos que no se hayan previsto en este contrato, la Sociedad se regirá por las disposiciones de las leyes de la materia en vigencia y los socios someterán también sus relaciones en tales casos, a dichos preceptos legales. En consecuencia, en las once cláusulas precedentes, queda reformado el contrato social que regirá a "Socomin, Sociedad de Responsabilidad Limitada". El Escribano autorizante notifica a los actuales integrantes de la Sociedad, que para que la cesión de cuotas sociales y la reforma correspondiente del contrato social tengan pleno valor legal, deben inscribir este contrato en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal y publicarlo en el Boletín Oficial en dicha Ciudad que es donde la Sociedad tiene su domicilio. En su testimonio, previa lectura, ratificaron su contenido y la firman por ante mí, junto con los testigos señoritas Jesús Tránsito Villarreal Ortiz y Nelly Bisignano ambas vecinas, hábiles, de mi conocimiento doy fe. — Bin.o Antonelli. — María M. de Elgorriaga. — Elba Elgorriaga. — M. A. Elgorriaga de Bocca. — E. Noé. — Rosalía F. de Sándor. — Jacobo Sándor. — Jesús T. Villarreal Ortiz. — Nelly Bisignano. — Ante mí: C. Argüello Lencinas. — Hay un sello y una estampilla. Concuerda con su matriz que pasó por ante mí, doy fe. Para los cesionarios expido este primer testimonio en once sellos provinciales números correlativos desde el cincuenta y ocho mil uno al cincuenta y ocho mil once inclusive, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado: esta — República — ilegible — auto — Doscientos — Doscientas — decir — aportados — cinco — este — que — formular — Farkas — Farkas — Farkas — Sándor. — Enmendado: acreedor — Elgorriaga — ambos. Vale todo. — C. Argüello Lencinas. — Hay un sello y una estampilla. — Dirección General de Rentas, Departamento de Aforos. — Control cuatrocientos setenta y cuatro. — Pesos 474. — Notación. — Pesos. — Mesa de Entradas — Alfredo César Irigoyen. — Hay un sello. — Certifico que el Señor Carlos Argüello Lencinas es Escribano Público Nacional como se titula en ejercicio de sus funciones en esta Capital, que el sello, firma y rúbrica que anteceden son auténticos. — Córdoba, nueve de Enero de mil novecientos cincuenta y dos. — Fernando J. Allende Pinto. — Hay un sello. — El que suscribe, Presidente del Tribunal Superior de Justicia, certifica que el doctor don Fernando J. Allende Pinto, es secretario de este Tribunal y que la atestación hecha por él está en forma. — Córdoba, nueve de Enero de mil novecientos cincuenta y dos. — Carlos J. Portela. — Hay un sello. — Bs. As., Febrero 11 de 1952. — Adolfo J. Serra secretario.

$ 1.500.— e.15|2-Nº 10.635-v.21|2|52

CLAROS
ESTUDIO DE ARTES FOTOGRAFICAS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 16 de Junio de 1950, los señores Jorge Bonta y José Englander, venden y los señores Geza Bereny y Clara Lucía Rozgonyi de Bereny, compran las ciento setenta cuotas que los dos primeros tienen y les corresponden en la sociedad "CLAROS "ESTUDIO DE ARTES FOTOGRAFICAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital cincuenta mil pesos", renunciando los señores Jorge Bonta y José Englander al cargo de Gerentes que tenían en la referida sociedad. Raspado: tenían. Vale. — Buenos Aires, Febrero 8 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 50.— e.15|2-Nº 10.697-v.21|2|52

A. L. A.
AMERICA LATINA
AUTOTRANSPORTES
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Paéz, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Carlos A. Petracchi, con fecha 15 de octubre de 1951, ha sido aumentado el capital de la sociedad "A. L. A. AMERICA LATINA AUTOTRANSPORTES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de cuatrocientos mil pesos moneda nacional a cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, de conformidad a las siguientes cláusulas. Primera. Se aumenta el capital social en la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, suma que los socios ya aportaron a la sociedad en dinero efectivo y que está totalmente invertido en el giro social, según resulta de los libros de la sociedad. Los capitales aportados fueron los siguientes: doctor Alviso Sagramoso, veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, doctor Franco Tognetti, seis mil cuatrocientos pesos moneda nacional de curso legal, don Angel Parenti Adami, seis mil cien pesos moneda nacional de curso legal doctor Juan Alfredo Pío Tognetti, cinco mil novecientos pesos moneda nacional de curso legal, doña Anita Vitali de Tognetti, cinco mil setecientos pesos moneda nacional de curso legal, doctor Fausto María Bonamico, tres mil setecientos pesos moneda nacional de curso legal, doctor Mario Tognetti, un mil cuatrocientos pesos moneda nacional de curso legal, don Luciano Bonamico, ochocientos pesos moneda nacional de curso legal. Segunda. En consecuencia queda modificado el artículo cuarto del contrato social en la siguiente forma: Cuarto. El capital de la sociedad queda fijado en la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuatro mil quinientas cuotas de cien pesos cada una, y se encuentra suscripto e integrado por los socios en la siguiente proporción: doctor Alvise Sagramoso, un mil ochocientas cuotas o sean ciento ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal, doctor Franco Tognetti, quinientas setenta y nueve cuotas o sean cincuenta y siete mil novecientos pesos moneda nacional de curso legal, don Angel Parenti Adami, quinientas cuarenta y tres cuotas o sean cincuenta y cuatro mil trescientos pesos moneda nacional de curso legal, doctor Juan Alfredo Pío Tognetti, quinientas treinta y dos cuotas o sean cincuenta y tres mil doscientos pesos moneda nacional de curso legal, doña Anita Vitali de Tognetti, quinientas once cuotas o sean cincuenta y un mil cien pesos moneda nacional de curso legal, doctor Fausto María Bonamico, trescientas treinta y cinco cuotas o sean treinta y tres mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal, doctor Mario Tognetti, ciento veinte y nueve cuotas o sean doce mil novecientos pesos moneda nacional de curso legal, don Luciano Bonamico, setenta y una cuotas o sean siete mil cien pesos moneda nacional de curso legal. — Sobre raspado - setecientos - Vale.— S. R. - 1952 - vale. — Buenos Aires, febrero 8 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 160.— e.15|2-Nº 10.693-v.21|2|52

BERAMENDI Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Nº 1. — Primer Testimonio. — Escritura Número Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro días de enero de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecieron don Eleuterio Faustino Beramendi, que firma "E. F. Beramendi", de sesenta y ocho años de edad, casado en primeras nupcias con doña Julia Larraya, español, domiciliado en la calle Pavón mil trescientos uno, de esta Capital; don Celso Martín Jauregui, que firma "C. M. Jauregui", de cuarenta y nueve años de edad, casado en primeras nupcias con doña Patricia Apestegui, argentino, domiciliado en la calle Pavón mil trescientos sesenta y nueve, de esta Capital; don Juan Carlos Beramendi, que firma "J. Carlos Beramendi", de treinta y ocho años de edad, casado en primeras nupcias con doña Fulvia Pinotti, argentino, domiciliado en la calle Centenera ochocientos sesenta y uno, de esta Capital; don Agustín Angel Manterola, que firma "A. A. Manterola", de cincuenta y dos años de edad, casado en primeras nupcias con doña Angela Bianchi, español, domiciliado en la calle General O'Brien mil doscientos ochenta y nueve, de esta Capital; don Valentín Alfredo Porral, que firma "Alfredo Porral", de cuarenta y tres años de edad, casado en primeras nupcias con doña Angela Garbuglia, argentino, domiciliado en la calle Terrada cuatro mil ochocientos setenta de Villa Domínico, partido de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí, y don Pedro Guillermo Cerdá, que firma "Pedro G. Cerdá" de treinta y tres años de edad, soltero, argentino, domiciliado en la Ciudad de Dolores, provincia de Buenos Aires, en la calle Buenos Aires número treinta y ocho, accidentalmente aquí, todos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento de que doy fe, y dijeron: Que han convenido formalizar una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada bajo las siguientes bases: Primera: Queda constituída entre los comparecientes una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, que girará en esta plaza bajo la razón social de "BERAMENDI Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio legal en esta Capital, actualmente en la calle Santiago del Estero número mil seiscientos dos esquina Garay, y podrá establecer sucursales, agencias, depósitos o escritorios en cualquier lugar de la República y aún en el extranjero con administraciones autónomas o no. — Segunda: Su duración se fija en el término de veinte años a contar desde el día primero de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, ajustándose la aplicación del plazo máximo a las siguientes condiciones: A) Se fija el término mínimo de cuatro años, como básico, durante el cual no podrá disolverse la sociedad por voluntad de uno o más socios; b) Si noventa días contados los feriados, antes del vencimiento de estos cuatro años mínimos, ninguno de los socios hubiera notificado a la sociedad su voluntad de retirarse, la sociedad continuará su giro comercial por otro período mínimo de cuatro años, y así sucesivamente hasta completar el plazo máximo de veinte años. El derecho a retirarse podrán usar los socios en cada período de cuatro años. c) En caso de hacerse la notificación por uno o más socios expresando su deseo de retirarse, la asamblea resolverá por mayoría de votos, si la sociedad continúa su giro comercial excluído el o los socios que se retiren, o si se liquida la sociedad. En el primer supuesto, la asamblea determinará la forma y proporción en que los socios restantes adquirirán las cuotas del o los que se retiren o si se admitirán nuevos socios. Los socios salientes tienen la obligación de ceder sus cuotas a la sociedad, por su valor nominal sin perjuicio de los beneficios o intereses que les correspondan independientemente por utilidades hasta el momento de su retiro. — Tercera: La sociedad se formaliza para seguir explotando los negocios de la sociedad anterior de "Beramendi y Compañía" que tenían constituída los socios señores Eleuterio Faustino Beramendi; Celso Martín Jauregui y León Julio Medrano, por escritura pasada ante mí el catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, que quedó extinguida y disuelta por vencimiento del término el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. Esta nueva sociedad tiene por objeto seguir explotando los negocios de la firma anterior en los ramos de importación o exportación, elaboración e industrialización de café, especias y afines, comercialización y venta por mayor de comestibles y cualesquiera otro artículo o producto de uso y consumo en el comercio que tenga atingencia con el objeto de la sociedad. Para llenar su objeto podrá realizar todos los actos y diligencias civiles y comerciales que mejor convenga directa o indirectamente al desarrollo y éxito de sus fines, pudiendo comprar, vender, permutar, arrendar bienes muebles e inmuebles, urbanos o rurales, aceptar concesiones o licitaciones públicas o privadas, realizar toda clase de operaciones bancarias u otras, entendiéndose esta enunciación como explicativa y no limitativa. — Cuarta: El capital de la sociedad lo constituye la suma de Quinientos Mil Pesos moneda nacional, dividido en cuotas de mil pesos cada una, aportado en la siguiente forma: Por el socio don Eleuterio F. Beramendi, doscientas cincuenta cuotas, igual a doscientos cincuenta mil pesos, totalmente integradas; don Celso M. Jauregui, ciento cincuenta cuotas, igual a ciento cincuenta mil pesos, también totalmente integradas; don Juan Carlos Beramendi, treinta cuotas, treinta mil pesos; don Agustín Angel Manterola, veinte cuotas, veinte mil pesos; don Valentín Alfredo Porral, veinte cuotas, veinte mil pesos, y don Pedro G. Cerdá, treinta cuotas, treinta mil pesos. Estas sumas son aportadas en la siguiente forma: Los socios don Eleuterio F. Beramendi y don Celso M. Jauregui, con la parte que les ha correspondido en mercaderías, máquinas, muebles, útiles, enseres y demás existencias de su casa de comercio citada, según resulta del inventario y balance general que por terminación de contrato se practicó el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, el que, en prueba de conformidad con su contenido y valores se firmó por todos los socios, incluso los nuevos, los que en su carácter de empleados de la firma que termina, declaran conocer los hechos. Los cuatro nuevos socios que se incorporan a la sociedad, hacen sus aportes en dinero efectivo sobre los saldos de sus respectivas cuentas personales en la casa, de lo que se hará el depósito del cincuenta por ciento que establece la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, artículo diez. — Quinta: Se designan gerentes de la sociedad a los socios don Eleuterio F. Beramendi; don Celso M. Jauregui y don Juan C. Beramendi, con amplias facultades y con las limitaciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, artículo catorce. Los tres tendrán indistintamente el uso de la firma social, la que usarán siempre bajo el sello o leyenda "Beramendi y Cía. S. R. L." y representarán a la sociedad en todos sus actos. Queda absolutamente prohibido el uso de la firma social, para negocios extraños al giro social ni para comprometerla en fianzas a terceros, siendo totalmente nulo cualquier convenio, fianza o contrato o compromiso que contravenga esta disposición. Cualesquiera de los gerentes tendrá la dirección y administración de la sociedad indistintamente, pudiendo hacer uso de los créditos en los Bancos oficiales o particulares, en todas las formas acostumbradas en el comercio, del mismo modo podrán conferir poderes generales y especiales para asuntos judiciales y administrativos y revocarlos, comprar bienes muebles inmuebles y celebrar contratos de locación que sean necesarios para los establecimientos de la sociedad. Podrán también vender y dar en alquiler los bienes de la sociedad que no sean necesarios para su uso, constituir y aceptar hipotecas, prendas y otros derechos reales, en garantía de créditos activos y pasivos de la misma. Dar y recibir en pago toda clase de bienes muebles e inmuebles, créditos y venderlos para todo lo cual podrán firmar escrituras públicas, cancelaciones, recibos, pagarés, giros, cheques y demás documentos privados que sean necesarios. Girar cheques contra los depósitos en cuenta corriente, comprometer en árbitros y arbitradores, amigables componedores y cuanto concierna al mejor desempeño de su cargo. Estos gerentes deberán dedicar a la sociedad y a los negocios sociales todo el tiempo necesario para su marcha normal, siendo facultativo del señor Eleuterio F. Beramendi concurrir libremente en los días y horas que estime conveniente a su comodidad y posibilidad, por ser esta la voluntad y resolución unánime de todos sus otros socios. No está prohibido a los gerentes ocuparse de otros negocios particulares en cuanto no afecten a les de la sociedad y formar parte de otras instituciones extrañas. — Sexta: Se establece en forma precisa y terminante que ha sido condición fundamental para la celebración de este contrato así como para la incorporación de cada uno

de los contratantes sus condiciones personales, morales y materiales, así como la recíproca afinidad y entendimiento personal de ellos, y por tanto se establece como condición especial que las cuotas de capital, bajo ningún concepto o razón podrán ser cedidas ni transferidas por los socios en todo o en parte, a persona que no sea socio de esta sociedad y a ellos sólo podrán serle adjudicadas por su valor nominal. Solo los socios por unanimidad de votos, podrán autorizar la cesión de cuotas a terceros. En caso de fallecimiento o incapacidad del socio don Eleuterio F. Beramendi. los herederos o representantes podrá optar entre continuar en la sociedad. si son aceptados por el voto unánime de todos los otros socios reunidos en asamblea, en cuyo caso deberán designar una sola persona para que los represente, o retirarse de la sociedad cediendo las cuotas a la misma, si así convienen los socios por unanimidad de votos. En cualquiera otro caso de fallecimiento de un socio la sociedad continuará entre los sobrevivientes hasta concluir el ejercicio durante el cual hubiera ocurrido el fallecimiento o incapacidad, y las utilidades o beneficios que corresponden al socio fallecido se liquidarán y abonarán en base al resultado del balance general de dicho ejercicio en la proporción que resulte hasta la fecha del fallecimiento. Si el fallecimiento ocurriere dentro de los primeros noventa días del ejercicio, podrá resolver la asamblea, por simple mayoría de votos que dichos beneficios y utilidades se le liquiden en base al resultado del último balance aprobado. En cualquiera de estos casos, los herederos o representantes deberán ceder a la sociedad las cuotas de capital que correspondieran al socio fallecido, dentro de los treinta días de ocurrido el fallecimiento, y la suma de capital y utilidades gozarán del siete por ciento de interés, hasta el momento que les sea abonado integramente. lo que se hará en tres partes iguales, firmando pagarés a sesenta, ciento veinte y ciento ochenta días, siendo facultativo de la sociedad abonar todo o parte al contado si así le conviniera. En todos los casos la asamblea resolverá por mayoría de la mitad más uno del total de votos contándose estos por cada cuota de capital, y si hubiera empate. se estará a favor del grupo de votos, formado por el mayor número de socios contados como personas. De toda resolución o acuerdo de la asamblea se dejará constancia en el libro de actas que suscribirán los socios asistentes a la asamblea. En todo, lo concerniente a lo demás supuesto de retiro de socios o al vencimiento de este contrato, se rige por lo establecido en la cláusula segunda. — Séptima: El día treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará el inventario y balance general. el cual será presentado por el gerente a la consideración de los socios reunidos en asamblea. dentro de los treinta días, todos los cuales dispondrán de diez días siguientes para su estudio y deberá ser aprobado y firmado por todos los socios. La falta de asistencia de cualquier socio o en su caso la falta de observación por escrito de cualesquiera de los socios dentro de los diez días mencionados, el balance quedará de hecho y automáticamente aprobado. Los socios en caso de no estar presentes, pueden votar por escrito, de lo que en tal caso se dejará constancia en el acta. El inventario y balance general se harán tomando las mercaderías por su valor efectivo de costo amortizando los muebles, útiles y máquinas con el diez por ciento sobre su costo original. De las utilidades que resulten en cada ejercicio se deducirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal. artículo veinte, ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, hasta cubrir un diez por ciento del capital social, también se deducirá lo que corresponda por reserva matemática para cubrir las obligaciones que impone la ley once mil setecientos veintinueve y cualesquiera otra que con los mismos fines de justicia social pudiera dictarse en lo futuro. También podrá deducirse o no. según resuelva la asamblea con el voto de las tres cuartas partes hasta un diez por ciento para formar un fondo de reserva de previsión por bajas en los precios de las mercaderías, prevenir quebrantos o gratificaciones al personal. Del remanente líquido que resulte se distribuirá entre los socios en las siguientes proporciones: treinta y ocho por ciento a don Eleuterio F. Beramendi: treinta y tres por ciento a don Celso M. Jáuregui; ocho por ciento a don Juan Carlos Beramendi: siete por ciento a don Agustín Angel Manterola, seis por ciento a don Valentín Alfredo Porral; y ocho por ciento a don Pedro G. Cerdá, utilidades que se acreditarán a la cuenta particular de cada socio, y los saldos favorables de dichas cuentas gozarán del interés que anualmente fijará la asamblea. Los saldos particulares de cada socio excedente de capital, podrán ser retirados después de treinta días de aprobado el balance hasta el cincuenta por ciento, ya que en interés de todos, deberán contemplarse las posibles necesidades de la sociedad, para su buen giro comercial, y el cincuenta por ciento restante constituirá reserva para eventuales aumentos de capital que sean necesarios o convenientes. — Octava: Queda expresamente establecido que el rubro "llave del negocio" no podrá atribuirse valor alguno, lo mismo que a las marcas de comercio actualmente en uso que pasan a ser propiedad de esta sociedad o las que puedan registrarse en el futuro, siendo los gastos de mantenimiento por cuenta de la sociedad. — Novena: Si de cualquiera de los ejercicios comerciales resultara una pérdida de capital superior al treinta por ciento. cualesquiera de los socios tendrá derecho a solicitar la inmediata liquidación de la sociedad y será disuelta, salvo que los socios reunidos en asamblea, y por mayoría de las dos terceras partes, resolvieran continuar el giro de las operaciones, sin perjuicio del retiro del o los socios desconformes, procediendo de conformidad con lo dispuesto en las cláusulas segunda y sexta. De no haber acuerdo. la sociedad entrará en liquidación, la que será practicada por los liquidadores que sean designados por mayoría de votos. — Décima: Toda cuestión o divergencia entre los socios durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su liquidación o disolución, serán sometidas a la decisión de árbitros, arbitradores, nombrados uno por cada parte y un tercero para el caso de discordia, los que serán nombrados antes de entrar a desempeñar sus funciones y el fallo que uno u otro pronunciare será inapelable para ante los Tribunales y obligatorio para las partes. Al efecto todos los socios actuales o futuros renuncian desde ya a lo dispuesto por el Código Civil. se acogen al fuero de los Tribunales de la Capital Federal. renunciando a todo otro fuero o jurisdicción. Para todo lo no previsto expresamente en este contrato. harán parte integrante las disposiciones legales vigentes. — Décima Primera: Para todos los casos de citación, notificaciones, comunicaciones, intimaciones y demás diligencias judiciales o extrajudiciales relacionadas con la sociedad los socios constituyen sus domicilios indicados al principio. y los gerentes tendrán su domicilio legal en la sede social, sin perjuicio del particular. Bajo las cláusulas precedentes los comparecientes dan por celebrado el presente contrato social a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Presente a este acto el señor León Julio Medrano, casado, domiciliado en la calle Rivadavia mil ochocientos veintitres. mayor de edad. hábil. de mi conocimiento de que doy fe, dijo: Que habiendo fenecido el plazo de duración de la Sociedad relacionada en la cláusula tercera de este contrato, ella ha quedado extinguida y disuelta, y habiendo recibido todos sus haberes que le correspondían en la misma, viene a dar el más eficaz recibo y carta de pago en forma, declarando que nada tiene que reclamar en adelante por cualquier motivo. Yo el Escribano hago constar que se agrega a esta escritura el certificado pedido al Instituto Nacional de Previsión Social. del cual resulta que no se adeudan suma de ninguna naturaleza por las distintas leyes y reglamentaciones de previsión social. Previa lectura se ratifican y firman por ante mi y los testigos don Pascual Lapellegrina y don Luis A. Musso, vecinos hábiles, y de mi conocimiento de que doy fe. — E. F. Beramendi. — C. M. Jáuregui. — J. Carlos Beramendi. — A. A. Manterola. — Alfredo Porral. — Pedro G. Cerdá. — L. J. Medrano. — Tgo.: P. Lapellegrina. — Tgo.: L. A. Musso. Hay un sello. — Ante mí: Antonino Santángelo. Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento sesenta y dos a mi cargo. Para la Sociedad "Beramendi y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido el presente testimonio en siete sellos de dos pesos cada uno, numerados correlativamente. y que llevan la siguiente numeración: del dos millones setecientos cuarenta y siete mil quinientos sesenta y nueve, al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Antonino Santángelo, — Hay un sello. — Buenos Aires, febrero 8 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 790. — e.15|2-Nº 10.645-v.21|2|52

BAREDES, SUEZ Y SAAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos A. Espiro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, entre Don José Suez, argentino, domiciliado en la calle Avellaneda tres mil quinientos treinta y dos; Don Salomón Saal, argentino. con domicilio en la calle Avellaneda tres mil quinientos treinta y dos; Don David Baredes, argentino naturalizado, con domicilio en la calle Constitución treinta y siete, San Fernando y Don Natalio Baredes, argentino naturalizado, con domicilio en la calle Constitución treinta y siete, San Fernando, se conviene constituir con efecto retroactivo al primero de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, una Sociedad de Responsabilidad Limitada con sujeción a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará y girará bajo la razón social de "BAREDES, SUEZ Y SAAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Tendrá su domicilio en la calle Santiago del Estero trescientos ocho, Capital, o donde los socios lo fijen en el futuro. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de treinta años. Pero transcurridos los tres primeros años. cualquiera de los socios podrá solicitar la disolución de la sociedad, notificando su voluntad mediante telegrama colacionado dirigido a los demás, con tres meses de antelación al vencimiento de dicho período de tres años, o de cualquier otro subsiguiente de igual duración. — Cuarta: La sociedad se dedicará al ramo de importación, exportación y venta al por mayor de tejidos en general, Podrá realizar asimismo todas aquellas operaciones que no fueren expresamente prohibidas por la legislación vigente. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional. dividido en cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una y aportado por los socios a razón de Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional cada uno de ellos. Los aportes están totalmente integrados e invertidos en la sociedad, según balance inventario que forma parte del presente, confeccionado en la sede de la razón social. — Sexta: La dirección, administración y representación de la sociedad será ejercida por los cuatro socios en carácter de gerentes, quienes desempeñarán sus funciones con sujeción a los artículos catorce, quince y diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, investidos de todas las facultades que acuerdan los mismos con más las que surgen del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. El uso de la firma social estará a cargo de los cuatro socios gerentes, debiendo actuar conjuntamente el Señor Suez o el Señor Saal, con cualquiera de los Señores Baredes. Podrán representar a la sociedad sin restricción alguna. obligándola con la amplitud de facultades que lo requiera la administración de los negocios sociales inclusive ante instituciones bancarias, oficiales y|o particulares. Se los faculta asimismo para otorgar poderes especiales y|o generales, administrativos y|o judiciales. No podrán emplear la firma social en fianzas o garantías a terceros. Se conviene que ante el Ministerio de Trabajo y Previsión y Comisiones de Conciliación de los Tribunales del Trabajo, ante la Dirección General de Aduanas, y ante la totalidad de los reparticiones Impositivas, la representación y el uso de la firma social estará a cargo de los cuatro socios gerentes indistintamente, quienes podrán asumir individualmente la representación de la sociedad. — Séptima: Anualmente se practicará un balance e inventario general de las existencias sociales. A tal efecto el ejercicio social terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año. La formación de los balances se hará de acuerdo a las normas establecidas por la Dirección General Impositiva. Se considerarán aprobados si dentro de nueve días de efectuados no mediare oposición. — Octava: Las utilidades que resultaren de cada ejercicio social serán distribuídas de la siguiente forma: a) el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, y hasta el límite estatuído por ley; b) el noventa y cinco por ciento restante se distribuirá entre las partes en la siguiente proporción: el treinta por ciento a las doscientas cincuenta cuotas del Señor Suez, el treinta por ciento a las doscientas cincuenta cuotas del Señor Saal, el veinte por ciento a las doscientas cincuenta cuotas del Señor Natalio Baredes, y el veinte por ciento a las doscientas cincuenta cuotas del Señor David Baredes. En la misma proporción incidirán las pérdidas, si las hubiere. Al finalizar cada ejercicio social, de las utilidades realizadas y líquidas, los socios podrán retirar hasta el cincuenta por ciento de las mismas, debiendo permanecer en la sociedad el cincuenta por ciento restante. — Novena: Si se conviniere la disolución anticipada de la sociedad, si al expirar el plazo de tres años o de cualquier período subsiguiente de igual duración se solicitase la disolución de la misma, o si por cualquier causal correspondiese disolverla se procederá a su liquidación. Se designan desde ya "liquidadores" a los socios gerentes, quienes actuarán con las más amplias facultades, agregando al rubro social el aditamiento "en liquidación". Se practicará un inventario y balance general de todas las existencias, se realizará el activo y después de pagado el pasivo y de deducidos los gastos del ejercicio, se distribuirá el producido entre las partes en las proporciones que les correspondieren por capital y utilidades, uno o más socios podrán optar por hacerse cargo de todo el activo y pasivo social, abonando al socio o socios salientes el capital aportado más las utilidades a que tuvieren derecho, de la siguiente manera: a) el cincuenta por ciento al contado; y b) el cincuenta por ciento restante en cinco cuotas bimestrales sucesivas con más un interés usual al tipo bancario. Si uno o más socios quisieran hacer uso de esta opción, se procederá entre las partes interesadas a licitación privada; y existiendo paridad de ofertas, a sorteo. — Décima: Si durante la vigencia de este contrato falleciera alguno de los socios, ocuparán el lugar del difunto los herederos respectivos. Estos deberán unificar su representación por cada socio fallecido, e intervendrá tan solo a efectos de controlar y percibir las utilidades que correspondieren al causante en la época de distribución. Igual temperamento se adoptará en caso de incapacidad de alguno de los socios. entendiéndose lo referente a los derechos del incapacitado con el curador que se designe en el respectivo juicio de insania. — Undécima: Toda duda, dificultad o divergencia que surgiere durante la vigencia de este contrato, o al tiempo de la disolución o liquidación de la sociedad será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en disidencia, quienes en caso de discordia, nombrarán un tercero cuyo fallo será inapelable. En base a las cláusulas que anteceden las partes dan por formalizado el presente contrato, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento de acuerdo a derecho y firmado en prueba de conformidad, en el lugar y fecha al principio enunciados. haciéndose constar que los firmantes son mayores de edad y hábiles para contratar. — José Suez. — Salomón Saal. — David Baredes. — Natalio Baredes.

Buenos Aires, febrero 11 de 1952. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 375.— e.15|2-Nº 10.683 - v 21|2|52.

COVENTAS
COMPAÑIA INMOBILIARIA FINANCIERA DE VENTAS Y MANDATOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal. doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires. Capital de la República Argentina, a los 30 días del mes de Noviembre de 1951. entre los señores César Modesto Cononat Pujol. argentino, soltero, domiciliado en la Avenida Corrientes 1463, por sí y en representación de don Fernando Enrique Canut. argentino, casado, domiciliado en la Avenida Roque S. Peña 720, Piso 8º. Dto. A. y de doña Esther Benacot Naón de Canut. argentina, casada, domiciliada en la calle Sarmiento 2071, según poder especial irrevocable para los actos que por este contrato se celebran, otorgado por ante el Escribano Juan B. Jorge Monticelli, con

fecha 11 de julio de 1951, bajo el número 654. al Fº 1181 del Registro Nº 320; Juvenal Bienvenido Di Bona, argentino, soltero, domiciliado en la calle Esmeralda 22; Luis Jorge René Lantier, argentino, casado, domiciliado en la calle Cochabamba 76, San Martín; Carlos Enrique Peixoto, argentino casado, domiciliado en la Avenida Parral 1050; Fernando Caruso Susa, argentino, casado, domiciliado en la Avenida Callao 1243, 6º Piso; Ernesto Saiz, argentino, casado, domiciliado en la calle Bogotá 3301; Armando Fernández Cotonat, argentino, casado, domiciliado en la Avenida Pueyrredón 2190 2º Piso; José Delacroix, argentino, casado, domiciliado en la calle Rivadavia 8481; Salvador Villagran, argentino, casado, domiciliado en la calle Beauchef 490; Concepción Caruso de Strona, argentina, viuda, domiciliada en la calle Blanco Encalada 4650; Helena Cattelani, brasileña, soltera, domiciliada en la Avenida Callao 1243 y Eloy Estevez, argentino, soltero, domiciliado en la calle Rivadavia 8481, todos mayores de edad y hábiles para contratar, únicos componentes de la razón social "F. E Canut, J. B. Di Bona, L. Lantier, C. Peixoto, C. M. Cotonat Pujol, F. Caruso, E. Saiz y Compañía", con denominación comercial de "Coventas Inmobiliaria, Financiera de Ventas y Mandatos", constituída por contrato público inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 4 de Mayo de 1949, bajo el Nº 124, al Fº 383, del Lº 232, se ha convenido de común y mutuo acuerdo y conforme con lo prescripto por el art. 23 de la Ley 11.645. transformar la referida Sociedad Colectiva en Sociedad de Responsabilidad Limitada, según lo estipulado en el instrumento privado de fecha 31 de Octubre de 1950, la que es continuadora de la anterior, haciéndose cargo del activo y pasivo y con efecto retroactivo al 31 de Octubre de 1950. Para ello convienen que, ajustadas las condiciones definitivas, por este acto vienen a formalizarla bajo los siguientes términos: Iº De los Componentes. Plazo, Domicilio, Sede y Denominación Social: Primero: Entre los comparecientes, por el término de 50 años a contarse desde el 31 de octubre de 1950, fecha en que se retrotraen las operaciones sociales para tener su domicilio principal en la Capital Federal y sede de sus negocios en la calle Uruguay 790, sin perjuicio de los cambios que en el curso del tiempo pueda hacer del mismo, queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará y actuará bajo la denominación de "COVENTAS COMPAÑIA INMOBILIARIA FINANCIERA DE VENTAS Y MANDATOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que podrá establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier lugar del territorio de la República Argentina o del extranjero. — II. Del Objeto y Finalidad Social: Segundo: Su principal objeto será la organización de ventas de inmuebles, urbanos o rurales, financiaciones, representaciones, mandatos o la realización de cualquier acto o contrato, por cuenta de terceros, ya sea sociedades o particulares, encaminado a la enajenación o adquisición de bienes inmuebles, en bloque o fraccionados, inclusive horizontalmente, realizar su loteo, división, fraccionamiento, administración y venta posterior particular o por remate público, al contado o a plazos, colonizar, urbanizar, poblar o mejorar en cualquier forma, realizando mediante contrato, construcciones, pavimentos, arbolados o cualquier obra que aumente el valor de los bienes inmuebles que sea propiedad de terceros, ejerciendo la representación de los mismos y aceptar mandatos y representaciones de toda índole, a los efectos de cumplir con la finalidad social. Para la consecución de sus fines, la Sociedad por intermedio de sus gerentes y con el uso de la firma social, podrá realizar todos los actos, contratos y negociaciones inherentes al objeto de la sociedad. Puede celebrar toda clase de contratos, civiles y comerciales con terceros, ya sean personas o entidades privadas o poderes públicos nacionales, provinciales, estaduales o municipales, sin excepción, que tengan por objeto la administración y progreso de la sociedad, comprar, vender, ceder y permutar, siempre en nombre y representación de terceros, bienes raíces, constituir, aceptar, transferir y extinguir en igual forma, prendas, hipotecas y todo otro derecho real. Dar y tomar dinero en préstamos, Bancos o particulares para realizar en los bienes que se le entreguen, mejoras de todas clases, construcciones, pavimentos, arbolados, búsqueda y utilización de aguas, etc., emitir obligaciones, celebrar contratos de arrendamiento y de locación de servicios y seguros, ya sea como asegurada o representante de terceros. Negociar con todos los Bancos del país sin excepción y en especial con los Bancos de la Nación, Provincia, Central, Hipotecario e Industrial o con empresas particulares o comerciales, girar sobre ellas, con o sin provisión de fondos, girar o pagar cheques en descubierto, emitir, suscribir, aceptar y endosar letras de cambio, vales, cheques, pagarés y otros papeles o efectos de comercio. Recibir depósitos de sus clientes, acordar o exigir garantías, comprometer en árbitros o arbitradores, amigables componedores, demandar o contestar demandas, transigir cuestiones judiciales o extrajudiciales, adquirir y transferir marcas de fábrica o de comercio o nombres comerciales y patentes de invención, celebrar contratos de construcciones o explotación de obras públicas o particulares, propender o contratar con terceros, explotaciones industriales, formar, disolver o liquidar sociedades en general, acordar y aceptar toda clase de mandatos, representaciones, intervenciones, aceptar o conceder moratorias, quitas, concordatos, votar quiebras y levantarlas, como así mismo concursos civiles, adoptar sindicaturas, cobrar, percibir y efectuar pagos por cuenta propia y de terceros, organizar la contabilidad de la Sociedad, conferir poderes especiales y generales para cualquier asunto que se plantee a la Sociedad y para defensa y organización de sus intereses, revocar poderes, aceptar pagarés, letras o giros, inclusive en pago de cuotas de suscripción de capital y realizar cualquier clase de operaciones, comercial, financiera o industrial; acto, diligencia o gestión que a juicio de los gerentes sean convenientes a los intereses sociales, siendo por otra parte esta especificación simplemente enunciativa, lo que significa que la sociedad podrá en general celebrar todo acto jurídico compatible con su naturaleza y función y no prohibido por las leyes en vigor. — III. Del Capital Social: Su Composición e Integración: Tercero: Como consecuencia del balance practicado al 31 de octubre de 1950, aprobado unánimemente por todos los socios, y que forma parte integrante del contrato, el capital social queda determinado en la cantidad de m$n. 293.500.00, dividido en cuotas de un valor nominal de m$n. 500.00 cada una, suscripto e integrado totalmente por los socios en muebles, útiles, instalaciones, créditos a cobrar, etc. en la proporción siguiente: veinte cuotas o sean diez mil pesos nacionales la señora Esther B. de Canut; ciento cuarenta cuotas o sean setenta mil pesos nacionales el señor Fernando E. Canut; veinte cuotas o sean diez mil pesos nacionales la señora Concepción Caruso de Strona; treinta cuotas o sean quince mil pesos nacionales el señor Fernando Caruso; Veinte cuotas o sean diez mil pesos nacionales la señora Helena Cattelani; cuarenta y cuatro cuotas o sean veinte y dos mil pesos nacionales el señor César Cotonat Pujol; treinta cuotas o sean quince mil pesos nacionales el señor José Delacroix; cien cuotas o sean cincuenta mil pesos nacionales el señor Juvenal B. Di Bona; diez y seis cuotas o sean ocho mil pesos nacional el señor Eloy Estevez; treinta cuotas o sean quince mil pesos nacionales el señor Fernández Cotonat; cincuenta y seis cuotas o sean veintitrés mil pesos nacionales el señor Luis J. Lantier; cuarenta y una cuotas o sean veinte mil quinientos pesos nacionales el señor Carlos E. Peixoto; treinta cuotas o sean quince mil pesos nacionales el señor Ernesto Saiz, y veinte cuotas o sean diez mil pesos nacionales el señor Salvador Villagran. — IV. De La Gerencia, Gobierno y Representación Social: Cuarto: La sociedad será representada, dirigida y administrada indistintamente por los socios señores Carlos Enrique Peixoto y Ernesto Saiz, a quienes se les inviste en este acto con carácter de Gerentes, y con la amplitud de facultades que especifica el artículo 16 de la ley 11.645, inclusive en la contratación y firma de las respectivas escrituras de operaciones de compra-venta de inmuebles, constitución de garantías hipotecarias o el otorgamiento de sus respectivos préstamos, cesión de toda clase de acciones y derechos y en general para realizar todos los actos autorizados por la ley incluyendo lo legislado por el artículo 1881 del Código Civil en sus incisos 1º, 2º, 3º, 4º, 9º, 10º, 11º, 13º, 15º y 17º los que se dan en este lugar por especialmente transcriptos. Les está prohibido comprometer a la Sociedad en operaciones o negocios ajenos al giro de la misma, y especialmente en afianzar obligaciones de terceros. Podrán individualmente hacerse representar a su costa en su doble carácter de gerente y de socio mediante apoderados instituídos con mandato especial inscripto en el Registro Público de Comercio o Mandatos. — V. De Los Socios, De La Asamblea De Socios Y De Las Manifestaciones De La Voluntad Social, Del Quórum Y De Las Mayorías. — Quinto: Las decisiones sociales que afecten los intereses de la sociedad, así como todas aquellas que se reputen de importancia para la marcha de la misma, con excepción de lo estatuído por el artículo 18 de la ley 11.645, requerirán la mayoría de cuotas capital. La voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos que interesen a la sociedad se expresarán por resoluciones adoptadas en asambleas ordinarias que se reunirán una vez por mes, o en asambleas extraordinarias que se convocarán cuando la índole del asunto lo requiera. La citación se hará por carta certificada por el o los gerentes o a petición de un número de socios que represente más de la mitad del capital social y sus resoluciones serán válidas si se adoptan por el voto favorable de socios presentes que reunan la mayoría del capital representado en la asamblea, ya que la inasistencia a la misma sin causa y no comunicada fehacientemente por el socio ausente, involucra la aceptación de todo lo que en ella se resuelva. Las asambleas serán presididas por el socio que en cada reunión elija la mayoría, actuando otro de los socios como secretario, quien llevará el Libro de Actas, en el que extenderá las resoluciones adoptadas y suscribirán todos los socios presentes. Los socios podrán dedicarse libremente a otras actividades que no sean las sociales. El Libro de Actas, que será rubricado, se hallará permanentemente a disposición de los socios y sus constancias harán fe entre ellos ya que en el mismo se consignarán todas las decisiones importantes que se adopten y las demás que en este contrato se mencionan. VI. De La Exclusión Y Renuncia De Socio: Sexto: Serán causas para excluir de la sociedad al socio heredero o representante: a) la violación o incumplimiento manifiesto de sus deberes sociales asignados por este contrato; b) la inconducta que llegare a comprometer la armonía o los intereses sociales; c) los actos de dolo o fraude y de competencia desleal; d) La violación maliciosa de los secretos sociales; e) El desorden en la vida privada o pública que influyan en los intereses sociales; f) Los embargos, interdicción o cualquier otro embargo económico no provenientes de desgracias involuntarias o enfermedades. — En tales casos, la exclusión sólo producirá la rescisión parcial del contrato social en lo referente al excluído, quien queda obligado a vender y transferir sus cuotas sociales por su valor nominal a los socios restantes, proporcionalmente a sus respectivos capitales aportados, otorgando y suscribiendo los actos o instrumentos que perfeccionen la cesión. — El socio, heredero o representante imputado estará obligado a concurrir personalmente salvo caso de fuerza mayor o causa fehacientemente justificada a juicio de la asamblea de socios convocada al efecto, al seno de ésta para dilucidar la imputación y suscribir en su caso la documentación consiguiente. — Su incomparencia le traerá aparejado el de quedar inexcusablemente obligado a estarse a lo que la Asamblea resuelva, no pudiendo llevar la disidencia a resolución judicial, la cual para el caso de ser factible no será óbice para que la determinación que haya adoptado la Asamblea de socios se cumpla provisionalmente. — Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad después de transcurridos 5 años, previo aviso por telegrama colacionado dirigido a la Sociedad, con 6 meses de anticipación, debiendo coincidir el retiro del socio con la finalización de un ejercicio — En tal caso el haber que le corresponda por capital y utilidades, le será abonado en seis cuotas iguales, con vencimiento a los 3, 6, 9, 12, 15 y 18 meses de la fecha del respectivo balance anual, con más el interés bancario pagadero en cada cuota, suscribiendo la sociedad al efecto, los respectivos documentos. — Esta forma de pago regirá también para el caso de exclusión de socio. — VII. — Del Fallecimiento, Interdicción o Quiebra de Socio; sus Efectos: Séptimo: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o alguno de los socios, ni por remoción del o de los gerentes designados. — Los sucesores legalmente declarados como tales del socio premuerto o incapacitado, podrán optar dentro del término de 90 días contados desde el día de los eventos considerados: a) Incorporarse a la sociedad en calidad de socios, debiendo unificar personería y en cuyo caso no tendrán más atribuciones que la fiscalización de los balances sociales y percepción de las utilidades que pudieran corresponderle; b) Considerar parcialmente disuelta la sociedad, en cuyo caso el haber que corresponda al socio muerto o incapacitado por capital y utilidades, de acuerdo al balance que al efecto deberá practicarse, le será entregado a sus herederos o causa habientes declarados judicialmente en un 30 % en efectivo y el resto en 2 cuotas iguales a los 3 y 6 meses de la entrega del efectivo, sin interés. — VIII. — De la Cesión de Cuotas Sociales: Octavo: Los socios no podrán traspasar libremente sus cuotas a sus respectivos hijos, cónyuges, padres o hermanos. — Pero podrán traspasarlas a terceros, pero en este caso deberán conceder a los demás socios opción preferencial para adquirirlas por su valor nominal aun cuando la oferta del tercero fuese superior y sin que haya de parte del vendedor derecho a reclamación alguna. — Si los traspasos precedentemente mencionados fuesen parciales o a varias personas, todos los poseedores de las cuotas que originariamente correspondían a un mismo socio, deberán unificar representación en uno de ellos o en un tercero. — El adquirente total o parcial así como su representante no inviste la calidad de Gerente, salvo que los demás socios, por mayoría se la concediesen. — Las cuotas transferidas dan derecho a sus adquirentes a la misma utilidad proporcional de sus respectivos titulares originarios. — La notificación de los consocios para que hagan uso de la opción de compra de las cuotas mencionadas en esta misma cláusula, se efectuará mediante asiento en el Libro de Actas y la aceptación de dicha opción tendrá lugar también por medio de asiento consignado en el mismo libro por el socio comprador, asiento con el cual se considerará automáticamente cumplida la venta, desligado el vendedor de sus relaciones con la sociedad y definitivamente transferidos al adquirente los derechos que le correspondían en la misma, y por contraída por el vendedor la formal obligación de suscribir dentro de los tres días todos los instrumentos y recaudos que fuese necesarios para la inscripción de la cesión en el Registro Público de Comercio. — Transcurridos treinta días desde la fecha del asiento consignado por el vendedor, sin que ninguno de los consocios hubiere aceptado la opción se considerará de pleno derecho concedida al enajenante la autorización para traspasar sus cuotas al tercero si alguno de los socios aceptase la opción, el pago del importe de las cuotas adquiridas se verificará en tres entregas, la primera del treinta por ciento al contado y las dos restantes del treinta y cinco por ciento cada una a los tres y seis meses de la primera entrega. — IX. — De los Balances, Participación de las Utilidades y Pérdidas, Distribución de las Utilidades, de las Reservas Legales y Voluntarias, Liquidación Social: Noveno: Los ejercicios sociales serán cerrados al 31 de diciembre de cada año, debiéndose confeccionar dentro de los 30 días subsiguientes el correspondiente inventario de los bienes y balance general de los negocios con arreglo a las siguientes normas: a) Los muebles, útiles o implementos de trabajo y los rodados se avaluarán de acuerdo a inventario y amortización correspondiente; b). Los inmuebles figurarán por el precio de sus aportaciones, adjudicaciones o de compra, computándose como aumento todo lo que se invierta en mejoras de los mismos; c) Las cuentas a favor de la Sociedad que no están garantizadas y tengan más de un año de antigüedad así como aquellas que los socios consideren incobrables, pasarán a la cuenta de ganancias y pérdidas sin perjuicio de las gestiones que posteriormente se efectúen para obtener su cobro d) los gastos de explotación, sueldos, indemnizaciones, gratificaciones y remuneraciones de cualquier índole de los socios, gerentes, o de los empleados administrativos serán cargados a gastos generales y liquidados, por ganancia y pérdidas, e) de las utilidades realizadas y liquidadas de cada ejercicio, se distribuirá el 5 o|o para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el 10 o|o del capital social; el 10 o|o para mejoras comisiones o reservas para indemnizaciones o remuneraciones y el remanente o sea el 85 o|o para ser distribuído entre

los socios en proporción al capital aportado. Confeccionado el inventario y balance general, éstos serán firmados por uno cualquiera de los socios o su apoderado, quien además consignará en el Libro de Actas la nota respectiva. Si en el término de 30 días los demás socios no formulasen observaciones aquéllos quedarán automáticamente aprobados. El retiro de las utilidades que arrojen los balances anuales implicará la aceptación de los mismos por parte del socio que no lo hubiere manifestado expresamente, la liquidación que se realice en el caso de la disolución social que tendrá lugar únicamente con el voto unánime de todos los socios será verificada conjuntamente por todos ellos, si no conviniese otra cosa mediante decisión asentada en el Libro de Actas, firmada conjuntamente. Los liquidadores se ajustarán en su actuación a lo dispuesto ne el Libro II — Título III — Capítulo X del Código de Comercio. — X. — De Cómo Resolver y Dirimir las Cuestiones Sociales: — Décima: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la Sociedad o al tiempo de disolverse liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida en juicio, a cuyos fines las partes se someten a la competencia de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, fijando domicilios especiales en consignados en este contrato. Bajo las bases y condiciones que anteceden, las partes dejan formalizado este contrato de sociedad de responsabilidad limitada ajustándose en lo no previsto a las disposiciones de la ley 11.645 y a cuyo cumplimiento se obligar conforme a derecho. firmando el presente en el lugar y fecha ut supra indicados. — Ell. esta. — Vale. — p.p. de Fernando E. Canut y Esther B. Naón de Canut: C. Cotonat. — A. Fernández Cotonat. — Carlos E. Peixoto. — Eloy Estévez. — L. J. R. Lartier. — Fernando Caruso. — Ernesto Saiz. — José Delacroix. — S. Villagran. — Concepción C. de Strosa. — Helena Cattelari. — J. B. Di Bona. — C. Cotonat.

Buenos Aires, Febrero 6 de 1952. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 890.— e.15|2 Nº 10.650-v.21|2|52

CUERO PLAST

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que se ha solicitado la inscripción del siguiente contrato:

Primer Testimonio. — Número quinientos catorce. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiuno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano y testigos que se expresarán, comparecen don Kurt Kaiser, casado en primeras nupcias con doña Margot Bernstein, boliviano, de cuarenta y ocho años de edad, industrial, domiciliado en la calle Migueletes mil noventa y cinco; don Werner Arturo Gremer, casado en primeras nupcias con doña Carlota Luisa Guthmann, alemán, de treinta y ocho años de edad, industrial, domiciliado en la calle Vidt dos mil uno y doña Carlota Luisa Guthmann de Gremer, casada en segundas nupcias con don Werner Arturo Gremer, uruguaya, de cuarenta y un años de edad, domiciliada en la calle Vidt dos mil uno, todos son de este vecindario, mayores de edad, de mí conocimiento, doy fe y dicen: Que tienen convenido el contrato de sociedad que se determina en los artículos siguientes: Primero: A partir de la fecha declaran constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con el objeto de dedicarse a la explotación del negocio de fabricación y venta de hule, cuerina y afines y la realización de cualquier operación comercial, industrial y|ó financiera que directa o indirectamente se relacionen con dicho objeto. — Además en el desarrollo de sus actividades comerciales, la Sociedad podrá comprar, vender, darlos c recibirlos en comprar, vender, darlos o recibirlos en pago o de cualquier otra forma, adquirir o transferir el dominio de bienes meubles, inmuebles; abrir cuentas corrientes en los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires y otros Bancos oficiales o particulares, librar, endosar, descontar, aceptar y cobrar negociar y ceder letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otros documentos endosables o al portador. — Dar y tomar bienes en locación y demás actos y contratos necesarios. — Segundo: La Sociedad se denominará "CUERO PLAST", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en esta Capital, con escritorios actualmente en la calle Tabaré mil setenta y seis, pudiendo establecer sucursales, agencias y toda clase de representaciones en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Tercero: La Sociedad se constituye por el término de cinco años a contar desde el quince de Agosto del corriente, a cuya fecha retrotraen todos los negocios y operaciones sociales. — Cuarto: El capital social lo constituye la cantidad de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en mil cuotas de cien pesos cada una, aportado por los socios en la siguiente forma: Cuarenta y nueve mil pesos o sean cuatrocientos noventa cuotas de cien pesos por el señor don Kurt Kaiser, cincuenta mil pesos o sean quinientas cuotas de cien pesos por la señora Carlota Luisa Guthmann de Gremer y un mil pesos o sean diez cuotas de cien pesos por el señor Werner Arturo Gremer, que se halla íntegramente representado por las maquinarias, materias primas, muebles, útiles y demás instalaciones que forman y constituyen el establecimiento de propiedad de los socios que se halla instalado en el domicilio de la Sociedad que por este acto se constituye, conforme al balance practicado al efecto, una copia del cual firmado por todos los socios, se agrega a la presente y forma parte integrante de este contrato. — Quinto: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los socios señores Kaiser y Gremer quienés quedan designados Gerentes con las más amplias facultades, los que actuarán conjunta, separada o alternativamente para todos los negocios y operaciones sociales sin reserva ni limitación alguna, salvo únicamente para los casos de disposición de bienes de la Sociedad a contraer deudas u obligaciones y suscribir cheques en que deberán actuar conjuntamente. — El Gerente señor Kurt Kaiser tendrá como retribución por sus servicios un sueldo mensual de Un mil pesos moneda nacional. — Sexto: Anualmente el treinta y uno de Julio se practicará un balance general de las operaciones y negocios sociales y las utilidades realizadas y líquidas que resulten serán distribuídas en la siguiente forma: Cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta formar el diez por ciento establecido por la ley, hasta un diez por ciento de las utilidades se destinarán a la formación de un fondo de previsión, hasta que su monto alcance a la suma que los socios consideren prudente y el saldo se repartirá entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Séptimo: Además de las causas previstas por la ley, la Sociedad podrá disolverse por las siguientes causas: a) Por comprobación de los balance efectuados conforme a lo prescripto precedentemente de que existen pérdidas que importan un cincuenta por ciento del capital social; b) Por incumplimiento de los socios con sus obligaciones; c) Por fallecimiento o incapacidad de uno cualquiera de los socios si los sobrevivientes o capaces no resolvieran adquirir la parte del socio fallecido o incapacitado, abonando a sus herederos o representantes cuanto les corresponda, conforme a un balance que se practicará al efecto en cuatro cuotas semestrales a los seis, doce, dieciocho y veinticuatro meses a contar desde los seis meses del fallecimiento o declaración de incapacidad, con más un interés del seis por ciento anual, pagadero sobre los saldos deudores. — Octavo: Todas las divergencias que llegasen a producirse entre los socios durante la vigencia de la Sociedad en caso de disolución o liquidación de la Sociedad, serán resueltas por árbitros, arbitradores, con exclusión de la vía judicial, siendo inapelable el fallo que se dicte. — Producida la divergencia, el socio que la hubiera originado, comunicará por escrito a los socios restantes, la designación que hubiere hecho de árbitro, arbitrador y dentro del plazo de quince días se designará por los otros socios el árbitro que les corresponde. Los árbitros designados por las partes nombrarán, dentro del plazo de ocho días de común acuerdo, el tercero para el caso de discordia, y sino llegara a hacerse la designación dentro de este plazo, esa designación se hará por el Presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires. Igual procedimiento se observará si el socio requerido para designar su árbitro no lo hiciera dentro del plazo que se le acuerda al efecto. — Noveno: El nombramiento y la remoción de los Gerentes, la aprobación de los balances y toda resolución de carácter extraordinario, se hará por mayoría de cuotas de capital, computándose un voto por cada cuota. Los balances se efectuarán conforme a las normas de contabilidad. — Décimo: Todo aquello que no se encuentre previsto en este contrato, será regido por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio. Dejando así terminado este contrato, los firmantes se obligan a su fiel cumplimiento. Leída que les fué, ratificaron su contenido y firmaron, ante mí y los testigos don Salvador R. Fernández y don Andrés Gómez, ambos vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Kurt Kaiser. — W. Gremer. — Carlota G. de Gremer. — Tgo.: Salvador R. Fernández. — Tgo.: Andrés Gómez. Hay un sello. — J. B. Torterola. Es Copia Fiel del Original que pasó ante mí y queda en el Registro número ochenta y nueve de mi adscripción, doy fe. Para la Sociedad, expido el presente en tres sellos de dos pesos nacionales numerados del dos millones quinientos noventa y siete mil setecientos noventa y uno al presente que sello y firmo en Buenos Aires, a veintiséis de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Raspado: domicilio-practicará-parte-Valen. Testado: se- No vale. Enmendado: alemán- Vale. Decreto-Ley 30.440|año 1944. Honorarios: $ 732. Hay un sello. J. B. Torterola. — Buenos Aires, Febrero cinco de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 350.— e.15|2-Nº 10.656-v.21|2|52

HERNALVA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Augusto E. Belçaguy, con fecha 10 de enero de 1952, el señor Abundio Gerónimo Hernández o Hernández Alvarez, vende, cede y transfiere a favor de los señores Teobaldo, Amando, Manuel Benito y Mario Francisco Hernández o Hernández Alvarez, todos los derechos y obligaciones que tiene y le corresponden en su calidad de socio de HERNALVA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en liquidación. — Buenos Aires, Febrero 8 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 40. — e.18|2-Nº 10.756 y 10.758-v.22|2|52

COMERCIAL E INDUSTRIAL RUSCONI

(C. I. R.)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a veinte y dos días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Domingo Luis Rusconi, argentino, soltero, de cuarenta y ocho años de edad, que firma Luis Rusconi, Pedro A. Rusconi, argentino, soltero, de cuarenta y seis años de edad, y José F. Rusconi, argentino, soltero, de cincuenta y seis años de edad convienen celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las bases que a continuación se mencionan: Primero: Queda constituída entre los nombrados una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la razón social de COMERCIAL E INDUSTRIAL RUSCONI (C. I. R.), —S. R. L.—, con asiento principal en esta Capital, calle Billinghurst número trescientos ochenta y seis, pudiendo asimismo, establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país o del exterior, si así lo creen conveniente a los intereses sociales. — Segundo: — El objeto principal de la sociedad es la actividad agrícola Ganadera, explotación de tambos, industrialización de la leche y sus derivados, compraventa de inmuebles, propiedades, campos, fraccionamientos, y toda negociación concerniente al ramo inmobiliario, sin perjuicio de las negociaciones que realicen directa o indirectamente relacionado con el giro comercial, pudiendo además, como objeto accesorio, dedicarse también a la compraventa de semovientes. — La sociedad podrá resolver la financiación o establecimiento de cualquier comercio o industria. — Tercero: — La sociedad se constituye por el término de veinte años a contar de la fecha del presente contrato. — Cualquiera de los socios podrá solicitar su separación de la sociedad que se constituye por este acto, después de transcurrido el primer año de vigencia, debiendo preavisar su decisión a sus consocios con una anticipación de no menos de seis meses y en forma fehaciente mediante telegrama. — Cuarto: — El capital social estará constituído por la suma de Treinta mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 30.000.— c|l.), y aportado Diez Mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 10.000.— c|l.), por cada parte; dicho capital aportado en efectivo y en bienes ha sido integrado en un cincuenta por ciento (50 %) por cada uno de los socios, de acuerdo con la boleta de depósito del Banco de la Nación Argentina, que forma parte integrante del presente, obligándose los firmantes a completar dicho capital cuando así lo requieran las exigencias del giro comercial. — Quinto: — La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un gerente y dos subgerentes. — El uso de la firma social estará a cargo indistintamente del gerente y subgerentes, conjunta o separadamente, quienes no podrán utilizarla en negocios ajenos a la sociedad o en garantía de operaciones de terceros. Por este acto y de mutuo acuerdo las partes contratantes designan al señor Domingo Luis Rusconi para el cargo de gerente y a los señores Pedro A. Rusconi y José F. Rusconi para subgerentes, todos ellos socios también de la razón social que se constituye. — Sexto: — El mandato de dirección y administración ejercida por el gerente y subgerentes individual o conjuntamente, comprenden los siguientes actos: administrar los bienes de la sociedad, aprobar las operaciones comerciales que contraiga la sociedad, fiscalizar los gastos, establecer los fondos de reserva legal de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 11.645, presentar los balances de la sociedad por lo menos una vez por año, dirigir y fiscalizar las ventas y sus precios, determinar las zonas de ventas, establecer los sueldos, jornales y comisiones del personal, corredores e intermediarios, actuar en nombre y representación de la sociedad, ante los tribunales de justicia y toda clase de autoridades administrativas, ya sean nacionales, provinciales o municipales, pudiendo peticionar, demandar y reconvenir, absolver posiciones, presentar pruebas, conferir poderes especiales y realizar todos los actos y gestiones que sean necesarias para el buen desempeño de la representación de la sociedad; firmar cheques, pagarés, letras y demás documentos comerciales, así como avalarlos, endosarlos y protestarlos, realizar toda clase de operaciones bancarias, con cualquier banco de la República o del exterior, operar en cuenta corriente, a crédito, retirar esos depósitos como cualquier otra suma, valores, acciones o títulos de cualquier clase que se depositen a nombre de la sociedad, solicitar préstamos hipotecarios, a bancos, a particulares, renovar toda clase de documentos, hacer novaciones que extingan obligaciones, celebrar contratos de prenda, incluídos los agrarios, transigir, comprometer en árbitros, comprar, arrendar inmuebles, constituir y cancelar hipotecas, hacer liberaciones totales o parciales, de los bienes afectados, conferir poderes especiales y generales, firmar y rescindir convenios, comprar o vender bienes muebles; las autorizaciones precedentes de esta cláusula sólo tienen carácter enunciativo, pudiendo los socios gerente y subgerentes realizar cualquier acto aunque no esté mencionado expresamente en este contrato. Las remuneraciones del socio gerente y subgerente serán estimadas por los socios que representen la mayoría del capital social. — Séptimo: — Los socios se reunirán en asamblea por lo menos dos veces al año, para aprobar los balances y gestiones de los socios gerentes; la asamblea será convocada por cualquiera de los socios gerentes por carta certificada o telegrama colacionado enviado con una anticipación no menor de quince días al domicilio real de cada socio. — Asimismo la asamblea podrá ser convocada a pedido de un grupo de socios que representen el tercio del capital social, y en este caso los socios gerentes deberán convocar a asambela solicitada por los socios dentro de los tres días de formulado el pedido por es-

crito; la asamblea por simple mayoría de votos aprobará los balances y gestiones de los socios gerentes. Cada socio tendrá tantos votos como participación tiene en el capital. La asamblea podrá remover a los socios gerentes por simple mayoría aunque no estén presentes en la asamblea respectiva; los socios podrán ser representados en la asamblea por otros con simple carta poder, para cada reunión. — Noveno: Cada año a partir de la fecha del presente contrato se practicará un balance general de los negocios y las utilidades que hubiera líquidas y realizadas, se distribuirán de la siguiente manera: el cinco por ciento al fondo de reserva legal (art. 20. Ley 11.645). Hasta alcanzar el 50 o|o del capital inicial y el resto se repartirá entre los socios en proporción al capital suscripto e integrado. Las pérdidas, si las hubiere, serán sufridas por los socios en la misma proporción. Asimismo en caso de disolución o liquidación de la sociedad, el remanente líquido se distribuirá en la misma forma que se establece para la distribución de las utilidades. — Décimo: Queda convenido entre las partes contratantes que los socios podrán dedicarse o realizar operaciones que sean afin al objeto social. — Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de algunos de los socios, se practicará un balance especial al día en que el hecho se produzca y las cuotas sociales más las ganancias que existieran serán entregadas a los herederos del pre fallecido o pre incapacitado, teniendo prioridad para la adquisición de ese activo los socios restantes, y en caso contrario los terceros ocuparán el lugar como socios de pre fallecido o pre incapacitado. — Duodécimo: Ningún socio podrá transferir, ceder o vender o disponer de sus cuotas sociales sin aprobación de los socios que representan la mayoría del capital, gozando los socios restantes de preferencia en iguales condiciones ofrecidas por extraños para adquirir las cuotas — Décimo tercero: Cualquier divergencia que se suscitara entre los socios que no pudieran ser resuelta por los socios gerentes será dirimida por árbitros arbitra dores amigables componedores nombrados uno por cada parte en conflicto y si éstos no se pusieran de acuerdo, nombrarán un tercero, que podrá ser el presidente de la Bolsa de Comercio, cuyo fallo será inapelable. — Décimo cuarto: La voluntad de las partes como socios se expresará en asamblea ordinaria y extraordinaria, adoptándose las decisiones por mayoría de votos que representen la mayoría del capital, salvo lo determinado en los artículos 12 y 13 de la Ley 11.645 y 354 del Código de Comercio, pero en el caso de fusión con otra sociedad es suficiente la voluntad de los socios que representen el 75 o|o del capital social. — Décimo quinto: A los efectos legales que emanen del presente contrato de sociedad las partes constituyen domicilio real en el domicilio indicado en este convenio, sometiéndose en consecuencia a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Capital Federal. De conformidad, firman las partes en el lugar y fecha mencionados al comienzo de este acto. Firmados: Luis Rusconi. — Pedro A. Rusconi. — José F Rusconi.

Buenos Aires, 12 de Febrero de 1952. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 415.— e.15|2-Nº 10.719-v.21|2|52

CONTACT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura pública de fecha 2 de enero de 1952, don Víctor Graf, cede, vende y transfiere a don Nicolás Dabinovic diez cuotas que tenía en la Sociedad de Responsabilidad Limitada "CONTACT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, 12 de febrero de 1952. —Pedro R. Taranco, secretario.

$ 30.— e.15|2-Nº 10.675-v.21|2|52

CABLO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el escribano Luis P. Varangot, con fecha 14 de diciembre de 1951, el señor Bruno Benedicto Haftel, cede y transfiere a favor del señor Arturo Haftel, todos los derechos activos y pasivos pasados, presentes y futuros que le corresponden sobre las trescientas noventa y seis cuotas que tiene y le corresponde en la sociedad "CABLO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, febrero ocho de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 40.— e.15|2-Nº 10.673-v.21|2|52

CONTACT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por contrato privado de fecha 28 de junio de 1951, don Milutino Tichak, cede, vende y transfiere a don Francisco Jorge Kaderabek, cuarenta y cinco cuotas que tiene en la Sociedad de Responsabilidad Limitada "CONTACT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; y don Juan Bautista Kaderabek en el mismo contrato también cede, vende y transfiere a favor de Francisco (Frantisek) Kaderabek, cincuenta cuotas que tiene en la misma Sociedad; modificándose asimismo los artículos tercero y cuarto que quedaron redactados en la siguiente forma: Tercero: El capital social lo constituye la cantidad de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que han sido suscriptas por los socios en la forma siguiente: don Juan Bautista Kaderabek cincuenta cuotas por un valor total de cincuenta mil pesos nacionales; don Milutino Tichak cinco cuarenta y cinco cuotas por un total de cuarenta y cinco mil pesos nacionales; don Francisco (Frantisek) Kaderabek cincuenta cuotas por un total de cincuenta mil pesos nacionales: don Francisco Jorge Kaderabek cuarenta y cinco cuotas por un total de cuarenta y cinco mil pesos nacionales y don Víctor Graf diez cuotas por un valor total de diez mil pesos nacionales, que han sido integradas por los socios en un cincuenta por ciento, en dinero efectivo, obligándose a integrar el otro cincuenta por ciento oportunamente cuando los mismos lo resuelvan de común acuerdo. — Cuarto: La administración, representación y firma de la sociedad estará a cargo de todos los socios en el carácter de Gerentes. Actuando en forma conjunta dos cualesquiera de ellos usarán la firma social en todos los actos y negociaciones de la sociedad que la requieran, siéndoles prohibido utilizarla en asuntos extraños a la misma. Cualesquiera de ellos podrán delegar en terceros, parte o la totalidad de sus facultades y revocarlos toda vez que lo creyeran conveniente, quedando eximidos de la restricción que establece el artículo catorce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco.

Buenos Aires, 12 de febrero de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario

$ 125.— e.15|2-Nº 10.674 v.21|2|52

CONFITERIA ROYALTY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del Dr. González del Solar, se hace saber por cinco días que por escritura privada de fecha 10 de diciembre 1951, los señores Félix Vilfredo Suárez y Alejandro López; cedieron a Dn. Félix Severiano Laviz; y los señores Avelino González y Carlos Agustín Alvarez a Dn. Javier Laviz las cuotas de capital que tenían en "CONFITERIA ROYALTY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, febrero 6 de 1952. — Federico González del Solar, secretario.

$ 40.— e.15|2-Nº 10.648-v.21|2|52

DAVID KHANIS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Augusto F. A. Rossi con fecha 14 de diciembre de 1951, el señor David Khanis, vende cede y transfiere a favor del señor Manuel María Guzman, trescientas treinta y tres cuotas de las que posee y tiene en el capital de la sociedad "DAVID KHANIS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Febrero ocho de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario

$ 40.— e.15|2-Nº 10.651 v.21|2|52

ELPA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Entre los señores Don Rodolfo J. Curat y Don Jorge F. Deurer, a quienes en adelante de designará cedente y cesionario, respectivamente, convienen y declarar lo siguiente: — Primero: El cedente vende, cede y transfiere conforme a derecho al cesionario, setenta y cinco cuotas de capital que son de su propiedad, de la razón social "ELPA S. R. L." (Capital $ 75.000 m|n.), con sede en esta capital calle San Juan 2876. El precio de venta se fija en común acuerdo en el valor nominal de las cuotas de capital objeto de esta transferencia, o sea la cantidad de Siete Mil Quinientos Pesos m|n., según contrato privado de fecha 31 de Enero de mil novecientos cincuenta y uno. — R. J. Curat. — J. F. Deurer. — Angel C. Pafundo. — J. A. Elena Gelpi. — V. J. Kalbermatten. — Buenos Aires, 8 de febrero de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 60.— e.15|2-Nº 10.649-v.21|2|52

ELABORADORA DE MADERAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato social de Elaboradora de Maderas, S. R. L. — Primero: En la ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, se ha convenido en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, entre las siguientes personas: Juan Felipe Emilio Jorge Anselm, de nacionalidad alemana, domiciliado en la calle Libertad Nº 2528, Florida F.C.N.G.B.M.; Guillermo Zimmermann, de nacionalidad alemana, domiciliado en la calle General Lavalle Nº 1310, Vicente López F.C.N.G.B.M.; Bernardo Engler, de nacionalidad alemana, domiciliado en la calle Roque Pérez Nº 2943, Capital Federal, todos casados y mayores de edad y Alfredo Parodi, de nacionalidad argentina, domiciliado en la calle Mateo Alvarez 1742, Bmé Mitre, F.C.N.G.B.M., soltero y mayor de edad. — Segundo: La sociedad de referencia girará bajo la razón social de ELABORADORA DE MADERAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la calle Reconquista 336, de esta Capital, sin perjuicio de establecer posteriormente o de establecer sucursales o fábricas en el interior o exterior. — Tercero: La sociedad se constituye por un plazo de diez años. — Si alguno de los socios deseara retirarse antes de vencido dicho plazo, deberá comunicarlo mediante telegrama colacionado enviado a los demás socios con una anticipación no inferior a seis meses a partir del 31 de octubre de 1953. — El deseo de retirarse expresado por uno o más socios llevará implícita la conformidad de ceder sus cuotas de capital a los demás socios en proporción al capital que los mismos tengan a la respectiva fecha de la cesión o de disolver la sociedad si sólo quedara uno de ellos, en cuyo caso el socio Juan Felipe Emilio Jorge Anselm tendrá la opción de hacerse cargo de todo el activo y pasivo social. — En ambos casos, como en cualquier otra oportunidad que correspondiera, para determinar el valor de cada cuota social se hará el justiprecio del activo de común acuerdo entre los socios y a los valores reales o mediante una tasación efectuada por peritos, sin que pueda exigirse fijación de valor alguno de llave ni ninguna otra revaluación, participación, indemnización o remuneración. — Déjase expresa constancia que los socios, bajo ningún motivo o circunstancia podrán vender ceder, transferir o gravar de cualquier manera total o parcialmente sus cuotas a favor de terceros sin aprobación de los demás socios. — Cuarto: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la carpintería de obras y afines, elaboración de madera, compra-venta de materiales para carpintería de cualquier clase, pudiendo desarrollar actividades complementarias de esa finalidad, sin limitación alguna. — Para cumplir con su objeto la sociedad podrá realizar todas las operaciones civiles y comerciales, que fueran necesarias y convenientes. — Quinto: El capital social queda fijado en la suma de ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ochenta cuotas de un mil pesos cada una. Dicho capital ha sido suscripto por los socios en la siguiente proporción: señor Juan Felipe Emilio Jorge Anselm 65 cuotas equivalentes a $ c|l. 65.000.— (sesenta y cinco mil pesos m|n. de c|l.), señor Guillermo Zimmermann 9 cuotas equivalentes a $ c|l. 9.000.— (nueve mil pesos m|n. de c|l.), señor Bernardo Engler 5 cuotas equivalentes a $ c|l. 5.000.— (cinco mil pesos m|n. de c|l.) y Alfredo Parodi una cuota equivalente a $ c|l. 1.000.— (un mil pesos m|n. de c|l.). — Los aportes han sido integrados de acuerdo al balance al 1º de diciembre de 1951 que todos los socios firman de conformidad simultáneamente con este contrato. — Sexto: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo de los socios Juan Anselm, Guillermo Zimmermann y Bernardo Engler con el carácter de gerentes, quienes tendrán las más amplias facultades incluso las enumeradas en el art. 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, debiendo actuar siempre dos de ellos conjuntamente cuando la sociedad adquiera derechos y contraiga obligaciones. — El gerente Bernardo Engler deberá dedicar todo su tiempo y energías al desarrollo de la sociedad, mientras que los demás gerentes no tienen tal obligación. — Séptimo: Los gerentes gozarán una remuneración mensual que será fijada en reunión de socios y por mayoría de votos y que será imputada a Gastos Generales. — Octavo: Anualmente se confeccionará un Balance General y cuadro de Ganancias y Pérdidas al treinta y uno de octubre, para cuya aprobación se requerirá la mayoría de votos, computados según el capital. — Noveno: Las utilidades realizadas y líquidas o las pérdidas en su caso, se distribuirán, previa deducción del 5% (cinco por ciento) al Fondo de Reserva hasta el diez por ciento del capital social en la siguiente proporción: 60% al señor Juan Felipe Emilio Jorge Anselm, 10% al señor Guillermo Zimmermann, 25% al señor Bernardo Engler y 5% al señor Alfredo Parodi. — Si un Balance General pusiera de manifiesto que la sociedad ha experimentado pérdidas que representen el cincuenta por ciento o más del capital social, cualquier socio podrá pedir la disolución anticipada de la sociedad, procediéndose según lo dispuesto en el artículo tercero. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, los socios sobrevivientes tendrán opción a adquirir a los herederos las cuotas del socio fallecido, pagando el capital en veinticuatro cuotas mensuales iguales y consecutivas, sin interés, contados del día del fallecimiento. — No ejercitándose esta opción de compra, los herederos entrarán a formar parte de la sociedad, debiendo unificar su representación. — Décimoprimero: Producido el retiro de un socio por su voluntad, los socios restantes podrán optar por la continuación de los negocios o por su liquidación, formulándose un Balance General para establecer la cifra de capital y utilidades a la fecha. — Si los socios no salientes optasen por la continuación, la parte del saliente le será pagada en veinticuatro mensualidades iguales y consecutivas, sin intereses a partir de la fecha del retiro del socio con la conformidad de los demás. — Décimosegundo: Para todo lo no previsto en este contrato regirán las disposiciones del Código de Comercio. — Décimotercero: Cualquier cuestión entre los socios sobre interpretación, cumplimiento o incumplimiento del presente contrato será dirimida por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada parte dentro de los cinco días de notificada la divergencia. — Si estos no llegaran a un acuerdo dentro de los treinta días subsiguientes, deberán nombrar a un tercero dentro de los cinco días de vencido este plazo. — El fallo de este último deberá producirse dentro de los treinta días de nombrado y será inapelable. — Bajo las trece cláusulas que anteceden, los firmantes declaran constituída la sociedad en Buenos Aires, a los 27 días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Juan Felipe Emilio Jorge Anselm. — Guillermo Zimmermann. — Bernardo Engler — A. Parodi. — Entre líneas: Primero. Vale.

Buenos Aires, 11 de Febrero de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 320.— e.15|2-Nº 10.672-v.21|2|52.

ESADE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano Enrique F. Ghezzi, con fecha 28 de diciembre de 1951, el señor Rodolfo Broder cede, vende y transfiere en propiedad a los señores Othmar Camilo Carlen y Enzo Aquiles Juan Galimberti, y en la proporción del cincuenta por ciento para cada uno; el total de las cincuenta cuotas de capital, valor nominal de un mil pesos cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad "ESADE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", renunciando el señor Rodolfo Broder el cargo de Gerente que tenía en la mencionada sociedad.

Buenos Aires, febrero 7 de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 50.— e.15|2-Nº 10.696-v.21|2|52

FACOMAQ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Comercio Nº 4, a cargo del Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días lo siguiente: "Ampliación del Contrato Inscripto en el Registro Público de Comercio el 13 de Octubre de 1948, Bajo el Nº 1.716. Folio 178 del Libro Quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Enrique Zidek, soltero, de 30 años de edad, checoeslovaco, técnico industrial, domiciliado en esta Capital, calle Quesada Nº 2933 y Karl Heinz Klaus Richter, que acostumbra firmar "K. Richter", soltero, de 29 años de edad, alemán, técnico mecánico, domiciliado en Florida, provincia de Buenos Aires, calle Francisco Beiró Nº 1748, han resuelto modificar la cláusula cuarta del contrato de sociedad, que suscribieron en Buenos Aires el 15 de Septiembre de 1948, para la formación de "Facomaq, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en la siguiente forma: Cuarta: Se fija por ahora como capital social la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una. — Tal capital, suscripto por partes iguales entre los socios, fué totalmente incorporado al activo de "FACOMAQ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Firmamos este contrato ampliatorio de capital, en Buenos Aires, hoy, 4 de febrero de 1952. — Enrique Zidek, K. Richter"

Buenos Aires, febrero 8 de 1952. — Ricardo Williams, secretario.

$ 75.— e.15|2-Nº 10.709-v.21|2|52

"GRABARNIK & POMERANIEC"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los veintiún días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Don Adolfo Grabarnik, argentino, casado, mayor de edad y Don Pinia Pomeraniec, polaco, casado, mayor de edad, domiciliados en Intendente Bonifacini 739, Villa Ballester; y Galicia 620, Cap. Federal, respectivamente; de común acuerdo convienen en celebrar el siguiente contrato de sociedad: Primero: Queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la razón social de "GRABARNIK & POMERANIEC", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y su sede social queda fijada en esta Capital, calle Segurola Nº dos mil cuatrocientos cuarenta y dos, pudiéndose establecer sucursales, agencias o representaciones dentro y fuera del país. — Segundo: El objeto social y principal, será la explotación de una fábrica de muebles, compra y venta de las materias primas y|o industrialización de los mismos, importación y exportación, representaciones, consignaciones, pudiendo realizar todo cuantos más actos lícitos crean conveniente para el buen desenvolvimiento de los fines sociales. — Tercero: El plazo de duración de este contrato, queda fijado por el término de sesenta años a contar del primero de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente contrato, pudiendo cualquiera de los socios retirarse de la sociedad en cualquier momento, cuya decisión deberá hacerla saber a la sociedad con seis meses de anticipación a la fecha de su retiro, dando privilegio al o a los socios restantes de adquirir sus cuotas, en cuyo caso se le abonará el capital y utilidades, percibiendo en concepto de llave, el treinta por ciento del capital a la fecha de su retiro. — El importe resultante se le abonará al socio saliente, en seis cuotas mensuales iguales. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de Ochenta Mil Pesos moneda nacional, dividido en Ocho cientas Cuotas Capital de un valor nominal de Cien Pesos m|n. cada una, cuyo capital queda aportado en la siguiente proporción: cuatrocientas cuotas el señor Adolfo Grabarnik, y cuatrocientas cuotas el señor Pinia Pomeraniec, de las cuales les quedan integradas en este acto, la totalidad del capital, en instalaciones, muebles, útiles, mercaderías etc., todo de acuerdo al balance inventario que con fecha primero de setiembre del corriente año, firman las partes. — Quinto: Anualmente, al treinta y uno de agosto, se practicará un inventario, balance general para conocer el estado económico y financiero de la sociedad, sin perjuicio de realizar balances parciales en cualquier época, cuando cualquiera de los socios lo requiera; y, de las utilidades que resulten, previo retiro del cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal y hasta completar el diez por ciento del capital, serán repartidas en la proporción del capital aportado. Los socios gerentes, podrán constituir todas las reservas técnicas destinadas a cubrir eventos comerciales y los emergentes de las leyes de previsión social. — Las pérdidas si las hubiere, serán repartidas en la misma forma que las ganancias. El balance se considera automáticamente aprobado, si dentro de los no venta días de su presentación, no mediara observación alguna. — Para la formación del balance, se tomarán en cuenta las instrucciones que imparte la Dirección General Impositiva y las normas y costumbres en negocios similares. — Sexto: La dirección, administración y gerencia de la sociedad, estará a cargo en forma indistinta de cualquiera de los socios, mediante la firma personal, precedida del sello social que dirá: "Grabarnik & Pomeraniec" S.R.L., y en tal carácter, representarán y obligarán a la sociedad en todos los actos en que intervengan, ya sea como acreedora o deudora, podrán gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales de cualquier punto y jurisdicción, intervenir en licitaciones públicas y|o privadas, realizar toda clase de operaciones bancarias con entidades públicas o privadas, inclusive con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial de la República, Caja Nacional de Ahorro Postal e Instituto para la Promoción del Intercambio y cualquier otro organismo o repartición que en el futuro se crease o sustituyere los existentes; podrán suscribir todos los documentos, escrituras, recibos públicos o privados, otorgar poderes generales o especiales, de administración o judiciales y revocarlos parcial o totalmente, descontar documentos en entidades bancarias, tomar dinero en préstamo y|o en comandita, con o sin garantía real o de otra naturaleza, registrar marcas o enseñas de mercaderías propias y|o de terceros que se adquieran, asumir el rol de querellante en nombre de la sociedad o mediante representación social y, en general realizar todos los actos y gestiones conducentes al logro del buen objetivo societario, de modo que la enumeración precedente, es solamente enunciativa y no limitativa, con la única prohibición a los señores gerentes de no comprometer el patrimonio o el crédito social en negociaciones ajenas a su giro, en provecho propio o directamente o por interpósita persona, concediendo fianzas o garantías a terceros, los que serán fijados de común acuerdo, y las sumas retiradas le serán imputadas a sus respectivas cuentas particulares. — Octavo: La sociedad llevará un libro de actas, donde se asentarán todas las resoluciones sociales. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, podrán ingresar a la sociedad, debiendo en cualquiera de los casos, unificar su representación en persona grata al o a los socios restantes, y en caso de no existir conformidad, el o los socios sobrevivientes o capaz, podrá adquirir el haber del otro socio fallecido o incapacitado o bien la sociedad podrá entrar en liquidación dentro del plazo de los sesenta días de la fecha del fallecimiento o la incapacidad. — En caso de adquisición, el o los adquirentes, se ajustarán a lo dispuesto en la cláusula tercera. — Décimo: Cualquier divergencia que se suscitare en la vigencia de este contrato, o durante su liquidación, las partes convienen en someterse al fuero ordinario de los Tribunales de la Capital Federal, con la exclusión de cualquier otro fuero que pudiere corresponder por razón de domicilio o nacionalidad. Bajo las cláusulas que anteceden, las partes firman el presente en lugar y fecha ut supra. Entre líneas 620, Cap. Federal, respectivamente — corriente año — firman las partes. — Todo vale. — Sobre raspado: Pomeraniec — anticipación — privilegio — la totalidad — del — & — entrar — anteceden. — Todo vale. — A. Grabarnik. — P. Pomeraniec.

Buenos Aires, 11 de Febrero de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 325.— e.15|2-Nº 10.669-v.21|2|52

GENARO Y ANDRES DE STEFANO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Carlos A. Rezzónico con fecha 19 de Diciembre de 1951, se agrega un artículo décimo cuarto al contrato de la sociedad "GENARO Y ANDRES DE STEFANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y cuyo artículo queda redactado en la siguiente forma: Artículo Décimo Cuarto: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo décimo del presente contrato, se conviene que en caso de fallecimiento de los socios señor Genaro De Stefano y señor Andrés De Stefano, la sociedad abonará a sus respectivas cónyuges supérstites, si existieren en ese momento durante el término de diez años a contar del fallecimiento de sus esposos y en concepto de reconocimiento especial por el carácter de éstos de fundadores de la sociedad, el cuarenta por ciento de lo que en concepto de utilidades les hubiere correspondido a los extintos en vida, de acuerdo con las distribuciones convenidas en el artículo noveno del presente contrato, es decir el ocho por ciento a la esposa de Don Genaro De Stefano y el doce por ciento a la esposa de Don Andrés De Stefano. El porcentaje de referencia se liquidará estrictamente de acuerdo con los balances que la sociedad presente a la Dirección General Impositiva. Raspado: distribuciones. Vale. — Buenos Aires, Febrero 8 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 70.— e.15|2-Nº 10.690 v.21|2|52

INDUMET

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Carlos A. Rezzónico con fecha 7 de Diciembre de 1951 el señor Guido Bertolissi, vende, cede y transfiere al señor Marino Enrique Gragno diez y siete cuotas de capital de las veinte que tiene y le corresponden en la sociedad "INDUMET, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Febrero 7 de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 40.— e.15|2-Nº 10.691-v.21|2|52

INDUMET

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Carlos A. Rezzónico, con fecha 7 de Diciembre de 1951, el señor Guido Bertolissi vende cede y transfiere al señor Novello Mattiussi, las tres últimas cuotas de capital que le quedaban en la sociedad "INDUMET, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Febrero 7 de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 40.— e.15|2-Nº 10 689-v.21|2|52

INGENIERIA ALFA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días en el Boletín Oficial, que por escritura otorgada ante el Escribano Emilio C. Torterola con fecha catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, don Emilio Bahr vende, cede y transfiere a don Juan Pedro García las cinco cuotas de mil pesos que tiene en la sociedad INGENIERIA ALFA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la suma de quince mil pesos moneda nacional a contar desde el día veinte de agosto de 1951. — Buenos Aires, febrero 5 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 40.— e.15|2-Nº 10.655-v.21|2|52

JUAN SCHNABL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Doctor Juan L. Páez, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Juan Schnabl, Federico Arnoldo Hart, Federico Fuld y Doctor Juan Wolfgang Fuld, socios únicos de JUAN SCHNABL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número dos mil cuatrocientos siete, al folio ochenta y cinco del libro veinte de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, resuelven aumentar el capital de la nombrada sociedad, con efecto al primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos, de quinientos mil pesos moneda nacional (m$n. 500.000) a un millón de pesos moneda nacional (m$n. 1.000.000), dividido en cuotas de mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000) cada una. Al aumento aportan el socio Schnabl trescientas (300) cuotas; el socio Hart cien (100) cuotas; el socio Federico Fuld cincuenta (50) cuotas y el socio doctor Juan Wolfgang Fuld cincuenta (50) cuotas. Los aportes al aumento de capital se harán por la mitad en efectivo a principios de enero de mil novecientos cincuenta y dos y la otra mitad se aportará de acuerdo a las necesidades del negocio. En consecuencia los socios convienen, también con efecto al primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos, modificar los primeros párrafos del artículo tercero del contrato social que dirán: "El capital social es de Un Millón de Pesos Moneda Nacional (m$n. 1.000.000) dividido en mil (1.000) cuotas de un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000) cada una. El socio Schnabl aporta seiscientas (600) cuotas; el socio Hart doscientas (200) cuotas; el socio Federico Fuld cien (100) cuotas y el socio doctor Juan Wolfgang Fuld (100) cuotas". Además convienen las siguientes modificaciones del contrato social: a) Agregar al artículo cuarto: "El gerente gozará de un sueldo cuyo monto actual se fija en mil quinientos pesos moneda nacional (m$n. 1.500). b) Dar al artículo sexto del contrato social la redacción siguiente: "Al vencimiento de cada ejercicio se otorgará un balance y de las ganancias que resulten se destinará el cinco por ciento (5 o|o) al fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento (10 o|o) del capital social. El remanente será repartido así: hasta la suma de cincuenta y cuatro mil pesos moneda nacional (m$n. 54.000) inclusive, será adjudicado al señor Juan Schnabl; el excedente de esta suma se repartirá entre los socios en relación a sus cuotas sociales hasta cubrir el siete por ciento (7 o|o) de éllas. Del excedente, si hubiera el veinticinco por ciento (25 o|o) corresponderá al señor Schnabl y el resto se distribuirá entre todos los socios en relación a sus cuotas en el capital social. Las pérdidas, si las hubiera, serán soportadas por los socios en relación a sus cuotas en el capital social". Habiendo plena conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. Sobrerraspado: diez — vale. Firmado: Juan Schnabl. Federico Arnoldo Hart. Federico Fuld. Juan Wolfgang Fuld — Buenos Aires, 11 de febrero de 1952. — "Febrero" vale. — Luis H. Díaz secretario.

$ 155.— e.15|2-Nº 10.715-v.21|2|52

INMOBILIARIA DEL SUD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, Dr. Carlos Alberto Espiro, secretaría Nº 10, del autorizante, se hace saber por cinco días, que: INMOBILIARIA DEL SUD", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha aumentado su capital social de la suma de $ 500.000, a la de $ 6.000.000 m|n., y que queda integrado y distribuído en la siguiente forma y proporción: Williams Química y Técnica, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera, $ 3.060.000; Minerales y Me-

tales, Sociedad de Responsabilidad Limitada, $ 1.500.000; y Compañía Industrial Progreso, Sociedad Anónima, pesos 1.440.000. Queda firme todo lo demás del contrato constitutivo que no se modifica por la presente escritura de fecha 14 de diciembre de 1951, pasada ante el escribano José Defelice. — Buenos Aires, Febrero 13 de 1952. — Ricardo Williams, secretario.

$ 50. —. e.18|2-Nº 10.786-v.22|2|52

"AGUAMAR"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires a los treinta y un días del mes de enero de un mil novecientos cincuenta y dos, entre el señor Lázaro Gorkin, casado, mayor de edad, argentino, con domicilio en la calle Avellaneda doscientos sesenta y tres, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires y la Señora Esther Rocamora de Montes de Oca, casada, mayor de edad, argentina, con domicilio en la calle Conesa cuatrocientos setenta y tres, Capital Federal, se ha decidido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Artículo Primero: La Sociedad girará bajo la razón social "AGUAMAR" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, calle Iacuari número veinte, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y|o agencias en el resto del país, así como tener representantes en esta Ciudad y en cualquier punto de la república o del extranjero. — Artículo Segundo: Fíjase en cinco años el plazo de duración de esta Sociedad, a contar del día primero de noviembre de un mil novecientos cincuenta y uno, al cual se retrotraen todos los efectos del presente contrato, aprobando y ratificando los socios todas las operaciones efectuadas desde entonces hasta hoy. Este plazo quedará automáticamente prorrogado por un período igual si no mediase oposición alguna de los socios manifestada con tres meses de anticipación al vencimiento. Cualquiera de los socios después de transcurrido dos años de vigencia del presente contrato, podrá retirarse de la Sociedad, debiendo anunciar su decisión por escrito al consocio con seis meses de anticipación a la fecha que desee separarse de la sociedad. — Artículo Tercero: La Sociedad tendrá por objeto el ejercicio de la actividad de fabricante, mayorista y|o minorista en el renglón de impermeables, pilotos, sastrería y demás ramos afines para damas y caballeros; pudiendo asimismo la sociedad dedicarse a toda clase de operaciones comerciales, industriales y financieras en la forma que estime conveniente. Podrá para ello adquirir bienes inmuebles, venderlos, arrendarlos, gravarlos, dar y tomar préstamos garantizados asimismo a operaciones de importación y exportación, explotación de patentes y marcas, pudiendo ser ampliado el objeto de los comercios en general y cualquier otro negocio que vieran conveniente, no comprendidos en los especificados, que se resuelva emprender de común acuerdo entre los socios, mediante resolución que se extenderá en el libro de Actas de la sociedad. Esta enumeración es simplemente enunciativa, pudiendo la sociedad celebrar por intermedio de sus representantes legales, todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo y dedicarse en general a cualquier comercio lícito. — Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional (cuatrocientos mil pesos moneda nacional), dividido en cuatrocientas cuotas de un mil pesos (un mil pesos) cada una, suscriptas en la siguiente forma: El socio señor Lázaro Gorkin, trescientas cuarenta cuotas o sean trescientos cuarenta mil pesos moneda nacional (trescientos cuarenta mil pesos moneda nacional); y la socia, señora Esther Rocamora de Montes de Oca, sesenta cuotas o sean sesenta mil pesos moneda nacional (sesenta mil pesos moneda nacional), que integran con bienes cuyo detalle, debidamete firmado por ambos socios, se acompaña por separado y forma parte integrante de este contrato. El capital podrá ser aumentado por resolución unánime de los socios hasta la cantidad que estimen conveniente y en cualquier oportunidad. — Artículo Quinto: Las cuotas de capital social, podrán ser transferidas entre los socios de común acuerdo dejando constancia en el libro de actas. La transmisión a terceros se hará de acuerdo a lo dispuesto por el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Artículo Sexto: La sociedad será dirigida y administrada por el socio señor Lázaro Gorkin, que actuará como Gerente, teniendo el uso de la firma social. Queda terminantemente prohibido al Gerente emplear o comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito, garantías, fianzas o firmas llamadas de favor, o en intereses ajenos a la sociedad. El precitado Gerente, tendrá la representación legal de la Sociedad con las atribuciones que acuerda la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, comprendiendo el mandato para administrar con las más amplias facultades, pudiendo realizar todos los actos necesarios para el cumplimiento de los fines sociales sin limitación alguna; entre ellos tomar dinero prestado a interés de establecimientos bancarios o comerciales y de particulares y especialmente del Banco de Crédito Industrial Argentino, del Banco de la Nación Argentina, del Banco de la Provincia de Buenos Aires, del Banco Hipotecario Nacional y demás instituciones oficiales, privadas o mixtas, con o sin prendas y otras garantías reales o personales, y sin limitación de tiempo ni de cantidad, ajustando la forma de pago, el tipo de interés y las demás condiciones de los préstamos con sujeción, en su caso a las leyes y reglamentos que rigen tales operaciones, en los referidos establecimientos. Esta enumeración, como ya se ha aclarado es simplemente enunciativa. Al socio gerente le está permitido dedicarse a otras actividades comerciales o civiles, siempre que ellas no sean perjudiciales a los intereses de la sociedad y aunque pertenezcan al mismo ramo o especialidad. — Artículo Séptimo: La contabilidad será llevada conforme a las disposiciones legales y prácticas comerciales en libros rubricados. Anualmente al día treinta y uno de octubre, se practicará un inventario y balance general que deberá ser presentado a los socios para su consideración. Dicho balance se considerará aprobado sin más trámite, si después de quince días de haber recibido cada socio, en forma fehaciente, una copia del mismo, no formularan por escrito observaciones. — Artículo Octavo: Las utilidades que se obtengan anualmente de acuerdo al balance general realizado, serán distribuídas en la siguiente proporción al capital aportado por cada socio, previa deducción del cinco por ciento que establece la ley, para constituir el fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital social. Si hubiera pérdidas, se soportarán por cada socio en la misma proporción del capital aportado. — Artículo Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los sobrevivientes y capaces tendrán prioridad para adquirir en proporción a sus capitales las cuotas que corresponden a los herederos si éstos desearen venderlas. El pago del importe de las mismas, lo podrán hacer efectivo los socios que las adquieran abonando el veinte por ciento al contado y el resto en cuatro cuotas semestrales e iguales con un interés del siete por ciento anual, a contar del fallecimiento. Para determinar el haber del socio fallecido (Capital y utilidades), se practicará un inventario y balance general al día de su fallecimiento. Si los herederos del socio fallecido o los representantes legales del incapacitado desearen continuar en la Sociedad, representando las cuotas heredadas, se continuarán los negocios, si bien los herederos o representantes que deberán unificar la representación vendrán obligados a nombrar de entre ellos, la persona que deberá representarlos en el seno de la sociedad interín se realice la modificación consiguiente de este contrato. — Artículo Décimo: Esta sociedad no se disolverá por la muerte, incapacidad o quiebra de alguno de los socios. Además de las causas señaladas por las prescripciones legales, la sociedad podrá disolverse por acuerdo unánime de los socios. La Liquidación de la misma estará a cargo del socio gerente, con la colaboración de los demás socios, salvo el caso que se nombrasen a terceras personas. El procedimiento a abservarse, consistirá en pagar en primer término todas las deudas sociales, reintegrándose después el capital de cada uno de los socios, y el remanente se distribuirá proporcionalmente a los capitales de cada socio en el acto de la liquidación. — Artículo Undécimo: La sociedad se disolverá antes del vencimiento del plazo si de acuerdo con el balance anual, perdiera el cincuenta por ciento del capital social. Decretada la disolución, la sociedad será liquidada en forma conjunta o por un liquidador designado de común acuerdo por las partes. — Artículo Duodécimo: Cualquier cuestión o divergencia que se produzca entre los socios durante la existencia de la Sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación, será dirimida por amigables componedores, nombrados por las partes divergentes. Estos deberán dictar su laudo dentro de los diez días de la aceptación de su cargo y su resolución será inapelable. Para el caso de que los amigables componedores no estuvieran de acuerdo para dictar su fallo, nombrarán a un tercero a quien le someterán las decisiones habidas, el cual deberá pronunciarse dentro de los diez días siendo su laudo inapelable. — Lázaro Gorkin. — Esther Rocamora de Montes de Oca. — Buenos Aires, Febrero 7 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 410.— e.18|2-Nº 10.775-v.22|2|52.

A. ELIAS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: — En Buenos Aires, a doce de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre Antonino Felipe Elías, español, Alberto José Bertrán, argentino, y Ana Norberta Bertrán de Elías, uruguaya, todos casados, mayores de edad, con domicilio en la calle San Eduardo trescientos cincuenta y seis, como únicos componentes de la entidad "A. ELIAS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", capital cuarenta mil pesos moneda nacional, cuyo contrato social fué inscripto el quince de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres en el Registro Público de Comercio bajo el número mil trescientos cuarenta y siete, al folio doscientos treinta y tres del libro siete, de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, y su prórroga el nueve de enero de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número treinta y cuatro, al folio doscientos treinta y ocho, del libro trece, de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, se conviene lo siguiente: Que encontrándose próximo el vencimiento del plazo de duración de la sociedad, resuelven prorrogarlo por veinte años a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y dos. Quedan subsistentes y sin modificación todas las cláusulas del convenio social originario, con excepción de la segunda, modificada por el presente. Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados. — Antonino Elías. — Ana B. de Elías. — A. J. Bertrán". — Buenos Aires, Febrero 8 de 1952. — S|r. Febrero. Vale. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 90. — e.18|2-Nº 10.737-v.22|2|52

FADECO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días que por documento de fecha 5 de Diciembre de 1951, ha sido ampliado el capital de la sociedad "FADECO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en otros cien mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de mil pesos cada una, en la proporción de diez y ocho cuotas para Dor Sergio Krasnopolsky y ochenta y dos para Don Jacobo Grinspon. Este aumento de capital ha sido ya integrado por los socios con efecto retroactivo al treinta y uno de Octubre último. En consecuencia el capital social se eleva a la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional dividido en ciento cincuenta cuotas de mil pesos cada una, que corresponde a los socios así: treinta cuotas o sean treinta mil pesos a Don Sergio Krasnopolsky y ciento veinte cuotas o sean ciento veinte mil pesos a Don Jacobo Grinspon.

Buenos Aires, Febrero once de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 60.— e.18|2-Nº 10.741-v.22|2|52

CYCLES MOTOR COMPANY LIMITED

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Augusto E. Belcaguy, con fecha 26 de Noviembre de 1951, han sido modificadas las cláusulas quinta y sexta del contrato de la sociedad "CYCLES MOTOR COMPANY LIMITED, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la siguiente forma: Quinta: Quedan designados desde ya como Directores Gerentes los socios señores Teobaldo, Mario o Mario Francisco, Amando y Manuel Benito Hernández. La remoción de los mismos sólo podrá ser resuelta por socios que representen las tres cuartas partes del capital, en la forma establecida en el artículo trece de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Sexta: Las operaciones de la sociedad serán autorizadas con la firma individual de cualquiera de los nombrados Gerentes, debiendo estampar su firma personal debajo de la social adoptada. Raspado: Quedan. Vale. — Buenos Aires, Febrero 11 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 60.— e.18|2-Nº 10.754-v.22|2|52

MARTINEZ, SIXTO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez Nacional de Comercio, doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de noviembre del año 1951, el que suscribe Silviano Valentín Novella, con domicilio en la calle Montevideo número 392, de esta ciudad, transfiere en la cantidad de treinta y cuatro mil (34.000) pesos moneda nacional, todos los bienes, acciones y derechos que le corresponden en la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA MARTINEZ, SIXTO Y COMPAÑIA, con sede en la calle Montevideo Nº 207, de esta Capital, a favor del socio Gabriel Angel Martínez. Esta transferencia se realiza de común acuerdo entre los socios, recibiendo en este acto del socio Gabriel Angel Martínez la cantidad de diez y nueve mil quinientos ($ moneda nacional 19.500) pesos moneda nacional comprometiéndose el mismo, a pagar el saldo restante de catorce mil quinientos ($ m|n. 14.500) pesos moneda nacional en dos cuotas trimestrales iguales y consecutivas y al interés bancario en plaza. De conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor. S. V. Novella. — Gabriel Angel Martínez. — Buenos Aires, Febrero 5 de 1952. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 70.— e.15|2-Nº 10.633-v.21|2|52

MECANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores, don José Sidlo, checoeslovaco, domiciliado en Leandro N. Alem cuarenta y siete, Quilmes, Prov. de Buenos Aires, y don Otakar Webr, argentino, domiciliado en Berutti dos mil trescientos ochenta y nueve, Capital, ambos mayores de edad, y en su carácter de únicos componentes de "MECANA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número mil seiscientos cincuenta y nueve, folio cuatrocientos cuarenta y siete, del Libro diecinueve, con fecha veintiocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, se conviene lo siguiente: Aumentar el capital social, de la suma actual de Diez mil pesos moneda nacional a la suma de Cuarenta mil pesos moneda nacional, dividiéndose el nuevo capital aportado en partes iguales para ambos socios. — Se hace constar que esta suma fué aportada en efectivo y en épocas sucesivas anteriores a la fecha, a fin de facilitar el desenvolvimiento de la sociedad y su inversión figura en el Balance adjunto, que firmado por los socios, forma parte integrante del presente. — Hecho en este único ejemplar, en Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. — J. Sidlo. — Otakar Webr.

Buenos Aires, 7 de Febrero de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 75.— e.15|2-Nº 10.717-v.21|2|52

M. MARTINEZ PARRA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por docu-

mento de fecha 20 de Diciembre de 1951, el socio don Domingo Parra Anton, vende, cede y transfiere a favor de sus demás consocios Miguel Martínez Parra, María Dolores Martínez Parra y Guillermina Romana Romero Mejía de Martínez Parra, las treinta cuotas de mil pesos cada una que le corresponden en la sociedad "M. MARTINEZ PARRA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" quienes las adquieren en la proporción de diez cuotas cada uno. — Que por este mismo documento se ha resuelto prorrogar el término de duración de la referida sociedad, por cinco años más, o sea con vencimiento al primero de Enero de mil novecientos cincuenta y siete y modificar los siguientes artículos del contrato original en la siguiente forma: 4. El capital social lo constituye la suma de cien mil pesos moneda nacional dividido en cien cuotas de 1.000 pesos moneda nacional cada una, integrado por los socios en la siguiente forma: 40 cuotas de 1.000 pesos cada una, o sean $ 40.000, el socio Miguel Martínez Parra, 30 cuotas de $ 1.000 cada una, o sean $ 30.000 la socia María Dolores Martínez Parra y 30 cuotas de $ 1.000 cada una o sean treinta mil pesos la socia Guillermina Romana Romero Mejía de Martínez Parra. — 3) La sociedad tendrá una duración de 5 años a contar desde el primero de Enero de 1952. — 7) El socio Gerente Miguel Martínez Parra y la socia encargada de la dirección del taller, Guillermina Romana Romero Mejía de Martínez Parra gozarán de un sueldo mensual de $ 1.000 moneda nacional, cada uno, que se cargarán en la cuenta de gastos generales.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 100.— e.15|2-Nº 10.699-v.21|2|52

NEMCOTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 3 de Diciembre de 1951, el señor Natalio Tasat, cede y transfiere de las noventa cuotas que constituyen su haber en la sociedad "NEMCOTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ochenta y nueve cuotas y la otra respectivamente al señor Faradjollah Neman y Carlos Dante Colombi.

Buenos Aires, Febrero ocho de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 40.— e.15|2-Nº 10.662-v.21|2|52

SMOLIAR HNOS. Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 2, Dr. Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 19 días del mes de diciembre de 1951, entre los señores Pedro Schlimovich, argentino, casado, mayor de edad; Boris Munichor, argentino, casado, mayor de edad; Naum Smoliar, soltero, mayor de edad y Jacobo Smoliar, soltero, mayor de edad; todos con domicilio real en la calle French 3536, Capital Federal, de común acuerdo resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con arreglo a la Ley 11.645 y que se regirá bajo las siguientes cláusulas: 1) La Sociedad que girará bajo la razón social de SMOLIAR HNOS. Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá por objeto la importación, exportación, negociación o industrialización de toda clase de mercaderías, sus derivados y afines, representaciones, consignaciones, fabricación, compra venta de mercaderías y productos en general sin limitación alguna, siendo su sede central en esta Capital, calle Viamonte 2322, sin perjuicio de la sucursal que en esta Capital y en el exterior del país, puedan establecer más adelante. — II) La presente Sociedad se constituye por el término de 10 años, a partir de la fecha de la inscripción del presente contrato. — III) El capital social queda fijado en la suma de $ 1.300.000 (un millón trescientos mil pesos, moneda nacional), representado en 1.300 cuotas de $ 1.000 (mil pesos) cada una, suscriptas y realizadas por los socios en la siguiente forma y proporción: Sr. Pedro Schlimovich, 325 cuotas de $ 1.000 (mil pesos) que representa la suma de (trescientos veinticinco mil pesos moneda nacional) $ 325.000.—; Boris Munichor, 325 cuotas de $ 1.000 (mil pesos) cada una, que representa la suma de pesos 325.000 m|n. (trescientos veinticinco mil pesos, moneda nacional); Naum Smoliar, 325 cuotas de $ 1.000 (mil pesos) cada una, que representa la suma de pesos 325.000 m|n. (trescientos veinticinco mil pesos moneda nacional) y Jacobo Smoliar, 325 cuotas de $ 1.000 (mil pesos) cada una, que representa la suma de 325.000 m|n. (trescientos veinticinco mil pesos moneda nacional). — IV) El importe total de las cuotas suscriptas se realiza en muebles y útiles, instalaciones, mercaderías y demás efectos mediante la transferencia total de las cuentas del activo y pasivo de la firma Smoliar Pinery y Cía., de esta Capital Federal con sede en la calle Viamonte 2322. — A tal efecto se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 11.867, publicándose los edictos correspondientes por el término de Ley. — Para la transferencia del negocio arriba indicado se toma por base lo que resulta amplia y detalladamente del inventario-balance, que las partes declaran haber practicado y del cual conserva cada una un ejemplar debidamente firmado en su poder. — V) La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de todos y cada uno de los socios, separada o conjuntamente y tendrá el uso de la firma social conjunta, separada o alternativamente, para todos los actos comerciales, salvo para la suscripción de cheques, pagarés y demás documentos comerciales, bancarios o de cualquier otro género, que obliguen a la Sociedad, en cuyo nombre y en todas las oportunidades sin excepción alguna, deberán firmar necesariamente dos socios conjuntamente, por lo menos. — Los socios no podrán comprometer a la Sociedad en operaciones ajenas a su giro, ni otorgar fianzas a terceros. — VI) Fuera de la enunciación precedente todos los socios separada o conjuntamente podrán representar a la Sociedad en todos los actos civiles, administrativos o judiciales, así como también ajustándose a las estipulaciones del contrato, podrán solicitar para la Sociedad, préstamos y realizar toda clase de operaciones bancarias, con instituciones oficiales y particulares, en general en todas aquellas operaciones que estimen convenientes para el normal desarrollo de las actividades sociales, inclusive la adquisición, enajenación y gravámenes de bienes inmuebles. — VII) El 31 de diciembre de cada año, se considerará como fecha de cierre del ejercicio social, en cuya oportunidad se practicará un balance general, sin perjuicio de los balances parciales de comprobación que podrán efectuarse durante el transcurso del año social. — En dicho balance se practicarán las amortizaciones máximas autorizadas y se tomará para las mercaderías el precio de costo, o el de plaza si fuera inferior al costo. — VIII) De las utilidades que arroja el balance general, se destinará un 5 % para formar el fondo de Reserva Legal, hasta cubrir el 10 % del Capital Social. — El remanente si lo hubiere, se distribuirá entre los socios, en concepto de utilidades, sumas éstas de las que se destinarán en primer término un 50 %, como aumento de Capital y el otro 50 %, en la forma proporcional al aporte y se acreditarán en la cuenta corriente de cada uno de los socios y no podrán ser retirados de inmediato, sino en forma escalonada, cuya modalidad de común acuerdo se convendrá entre los socios. — Podrán los socios crear reservas de Capital y una singular para cubrir eventuales indemnizaciones que señalan las leyes de trabajo y previsión, como así acordar gratificaciones anuales. — El balance general deberá ser observado dentro de los 60 días de confeccionado el mismo, en caso contrario se le considerará aprobado. — Los socios podrán efectuar retiros mensuales de sumas no superiores a $ 5.000 (cinco mil pesos) con cargo a su respectiva cuenta particular y a cuenta de utilidades. — IX) La remuneración de los socios por los cargos que desempeñan, serán fijados por resolución de los mismos en la primera reunión que se efectúe, con especial constancia en el libro de actas. — X) El capital social podrá ser aumentado, de común acuerdo entre los socios, y dicho aumento se determinará en forma de cuotas que se asignarán a cada socio en proporción al capital ya aportado, salvo que por unanimidad se resuelva admitir nuevos socios para dicho aumento. XI) La aprobación de los balances generales, las resoluciones y acuerdos de los socios se asentarán en un libro de notas rubricado especialmente para tal fin. En todas las reuniones cada socio tendrá derecho a un número de votos iguales al de cuotas que haya aportado. XII) Si se produjera el fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, su parte de utilidades a la fecha del deceso será entregada a sus herederos o representantes, conforme al balance que se practicará al efecto, y siempre tendrán preferencia y prioridad los restantes socios para adquirir las cuotas de capital que hubieran pertenecido al socio muerto o incapacitado, y para su adquisición y su precio se tomará el valor del aporte. Si la incapacidad o interdicción o fallecimiento ocurriese dentro de los 90 días posteriores al último balance general se tomarán como base los resultados del mismo y si se produjese después de este término, se practicará un nuevo inventario y balance. Para el caso de no hacer uso de este derecho, ninguno de los socios se aplicará lo dispuesto por el art. 12 de la Ley 11.645. — XIII) En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los herederos habientes del socio fallecido podrán optar entre continuar la Sociedad, o su retiro, ajustándose en todos los casos a las normas enunciadas y previstas en este contrato. Cualquiera que fuera el número de herederos, estarán obligados a unificar su representación legal en las relaciones con la Sociedad, en una sola persona. — XIV) Además de las causas señaladas por las prescripciones legales la sociedad podrá disolverse por decisión o acuerdo de los socios. La liquidación estará a cargo de los socios, salvo el caso de que éstos nombrasen liquidadores o terceras personas. El procedimiento a observarse consistirá, en pagar en primer término todas las deudas sociales, luego se reintegrará el capital de cada uno de los socios y el remanente, si lo hubiere, se distribuirá proporcionalmente al importe de las cuotas de cada uno de los socios. Para el caso de que alguno de los componentes deseara retirarse de la sociedad, con anterioridad al vencimiento del término de duración establecido, deberá comunicarlo a los demás por medio de telegrama colacionado, y con una anticipación por lo menos de 180 días al momento en que desee definitivamente retirarse. — XV) Los socios se reunirán en Asamblea a efectos de aprobación de balances, fijación de sueldos de los socios, determinación de habilitaciones y gratificaciones al personal y de cualquier otra retribución que interese a la sociedad. La Asamblea será convocada por cualesquiera de los socios, las resoluciones deberán adoptarse por mayoría de votos, dejándose constancia de las mismas en el libro de actas. En caso de ausencia, los socios podrán hacerse representar en la Asamblea por apoderados. — XVI) Cualquier cuestión o divergencia que se produzca o surja entre los socios con motivo de la interpretación o ejecución de este contrato, durante la existencia de la sociedad o el tiempo de su disolución o liquidación, dirimida por un tribunal arbitral compuesto de dos miembros que deberán constituirse dentro del plazo de diez días de producido el conflicto y expedirse dentro de igual plazo a partir del día de su constitución. Para el caso de que los amigables componedores no estuvieran de acuerdo, nombrarán un tercero a quien someterán la disidencia habida, debiendo pronunciarse éste dentro de los diez días de aceptado el cargo, dictaminando su laudo que será inapelable. — Pedro Schlimovich. — Boris Munichor. — Naum Smoliar. — Jacobo Smoliar.

Buenos Aires, 5 de febrero de 1952. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 430.— e.15|2-Nº 10.671-v.21|2|52

SUANSPORT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1.910. — Primer Testimonio. — Escritura Número Seiscientos Setenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno; ante mí, el Escribano autorizante, y testigos al final nombrados y firmados, comparecen: doña Libera Ghiringhelli de Achilli, que firma "Libera G. de Achilli", viuda de don Ernesto Achilli, uruguaya, domiciliada en la calle Santa Fe número tres mil trescientos ochenta y seis de esta Ciudad; don Atilio Pedro Celestino Achilli, que acostumbra firmar "A. Achilli", casado, uruguayo, con domicilio en la avenida Parral número mil veintiséis de esta Capital; doña Rosa del Carmen Antonia Díaz de Achilli, que firma "Rosa del Carmen A. Díaz de Achilli", viuda de don Manlio Segundo Achilli, con quien fué casada en primeras nupcias, argentina, domiciliada en la calle Laprida número mil ochocientos setenta y dos de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, accidentalmente aquí; doña Milka Ernestina Achilli, que acostumbra firmar "Milka E. Achilli", soltera, argentina, con domicilio en la calle Santa Fe número tres mil trescientos ochenta y seis de esta Capital; el Doctor Don Ermete Rodolfo Ernesto Achilli, que firma "Ermete R. Achilli", casado, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Santiago número novecientos setenta y ocho, de la expresada Ciudad de Rosario, de tránsito en ésta; don Marcos Zimmermann, que acostumbra firmar "M. Zimmermann", casado, inglés, de este vecindario, con domicilio en la calle Carlos Pellegrini número ciento sesenta y nueve; don José Tocci, domiciliado en la calle Uruguay número cuarenta y cuatro, de esta Capital; Don Salvador Pedro Galey, que firma "Salvador P. Galey", con domicilio en la calle Campana número dos mil novecientos cincuenta y cuatro, de esta Ciudad, don Clemente Josué Protti, que acostumbra firmar "Clemente J. Protti"; doña Leonor Reta de Protti; don Tito Adolfo Protti Reta, que firma "Tito A. Protti Reta"; estos cinco últimos argentinos, casados; doña María Julia Leonor Protti Reta, que acostumbra firmar "María Julia L. Protti Reta", soltera, argentina, los cuatro nombrados en último término son de este vecindario, domiciliados en la calle Juan Bautista Alberdi número mil setecientos catorce; don Albino Weigert, que firma "A. Weigert", casado, alemán, domiciliado en la calle Pola número mil quinientos setenta y cuatro de esta Capital; don Vicente Coscia, que acostumbra firmar "V. Coscia", casado, italiano, con domicilio en la calle Federico Lacroze número tres mil quinientos ochenta y cinco de esta Ciudad, y don Aníbal Cordon, que firma "A. Cordon", casado, argentino, de este vecindario, con domicilio en la calle Colpayo número seiscientos setenta y cinco; todos los comparecientes son personas mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fe; concurriendo a este acto en ejercicio de sus propios derechos y, además, la Señora Rosa del Carmen Antonia Díaz de Achilli, en nombre y representación de sus hijos menores de edad y solteros, llamados: Mabel Libera Ana, Silvia Milka Rosa, Alba Alceste María, Ernesto Arturo Atilio y Juan Carlos Ermete Achilli y Díaz, sobre quienes ejerce los derechos de la patria potestad y autorizada judicialmente para este otorgamiento, lo que se justifica con el testimonio que debidamente legalizado, me exhibe, agrego a la presente y transcripto íntegramente, dice así: "Copia. — Doscientos setenta y uno. Rosario, Septiembre veintinueve de mil novecientos cincuenta y uno. — Y Vistos: El juicio sucesorio de don Manlio Segundo Achilli, en este sucesorio, la esposa supérstite, pide venia judicial para que en representación de sus hijos menores de edad: Mabel Libera Ana; Silvia Milka Rosa; Alba Alceste María; Ernesto Arturo Atilio y Juan Carlos Ermete Achilli y Díaz, suscriba en Buenos Aires, un nuevo contrato, como componente de la "Sociedad de Responsabilidad Limitada Suansport" — Considerando: Primero: Que se glosan a los autos de fs. ochenta y uno a noventa y dos el balance del año cincuenta, suscripto por el Gerente, Subgerente y balanceador público matriculado, en su presencia y de su examen así como también del borrador del nuevo contrato, el Ministerio Público aconseja se otorgue la venia solicitada. — Segundo: Que el Ministerio Público de Menores, en el acuerdo Nº quinientos cinco de fecha diez y seis de Septiembre del año en curso aconseja se autorice a la recurrente, para que suscriba el nuevo contrato social, cuyo capital se ampliará con la parte proporcional que en el acervo hereditario corresponde a los menores de edad y los frutos de este capital de ejercicio vencidos y futuros. Por tanto: Resuelvo: Otorgar la venia solicitada a la Señora Rosa del Carmen Antonia Díaz Vda. de Achilli, para que en representación de sus hijos menores suscriba el nuevo contrato de "La Sociedad de

Responsabilidad Limitada Suansport", aportando a la misma la suma total de ciento diez y nueve mil pesos nacionales incluyéndose en esta suma la parte que le corresponde a la esposa supérstite y de acuerdo al contrato de fs. ochenta y dos a noventa y dos, glosado para su examen. — El aporte correspondiente a los sucesores del causante se cubrirá con el capital ingresado con anterioridad a la sociedad; con las utilidades de los ejercicios vencidos, y con el cincuenta por ciento de lo que se perciba como ganancia en los seis primeros años del nuevo contrato, en cuya cláusula diez y seis debe darse intervención al Ministerio Público de Menores (art. cincuenta y nueve del Código Civil). — Se faculta a la nombrada madre de los menores a suscribir las cláusulas y condiciones del nuevo contrato, su inscripción en el Registro Público de Comercio y reparticiones administrativas, firmar documentos, escrituras, asistir a asambleas de socios, tomar las determinaciones más convenientes a los intereses comunes y realizar los actos administrativos que acuerdan las leyes. — Insértese, repóngase; otórguese copia para la peticionante y para el Ministerio Público de Menores. — Cardoso Ayala. — Ante mí: A. Bruera. — Concuerda con el original de fs. noventa y seis del expediente sucesorio de don Manlio Segundo Achilli, que se tramita ante este Juzgado de Primera Instancia de la Sexta Nominación, Secretaría del Segundo Turno a cargo del autorizante. — Doy fe; a los un días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — Conste. — Entre líneas: "ciento". Vale. — Hay un sello: Hugo A. Bruera, Secretario Abogado. — H. Bruera. — Corresponde al sello de legalización Nº cincuenta y siete mil trescientos sesenta y siete. — Certifico que el sello y firma que anteceden corresponden, en el carácter invocado, al Sr. Hugo A. Bruera. — Rosario dos Octubre mil novecientos cincuenta y uno. C. F. Bianchi. — El Presidente de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial en turno, certifica que la atestación del Secretario de este Tribunal, Don Ciro F. Bianchi, está en debida forma. — Rosario, dos Oct. mil novecientos cincuenta y uno. — A. Fernández Bussy. doctor Alfredo Fernández Bussy" — Está Conforme con el documento de la referencia, doy fe. — Y los comparecientes, en el carácter invocado, Dicen: Primero: Que por escritura de fecha veintinueve de enero de mil novecientos cuarenta y cinco, pasada ante el Escribano de esta Ciudad, Doctor Eduardo Sorrentino Diana, al folio treinta y nueve del Registro veinte a su cargo, entre los señores Don Manlio Segundo Achilli, Don Pedro Luis Drege y los aquí comparecientes, con excepción de la Señora Díaz de Achilli y sus representados, de la Señorita María Julia Leonor Protti Reta y de Don Aníbal Cordón, quedó constituída una sociedad mercantil que giraría bajo la denominación y rubro de "Sud América Sport, Sociedad de Responsabilidad Limitada". con domicilio en esta Capital y sede social en la calle Directorio número cinco mil trescientos once al cinco mil trescientos diecisiete, con el objeto, plazo, capital, facultades y demás convenciones de los socios y condiciones del contrato que resultan de la referida escritura que en testimonio con la constancia de haber sido inscripto con fecha veinte de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número ciento setenta y siete, al folio trescientos dieciocho del libro ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio, tengo a la vista para este acto y se halla íntegramente transcripta en la escritura que pasó ante mí, el autorizante, al folio mil nueve vuelto del protocolo correspondiente al año mil novecientos cuarenta y seis de este mismo Registro. — Segundo: — Que por escritura de fecha veintitrés de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, pasada ante mí, el Escribano autorizante, al folio mil ochocientos treinta y uno vuelto de este Registro, entre el Señor Pedro Luis Drege y los aquí comparecientes con el mismo carácter en que concurren a este acto, excepto Doña María Julia Leonor Protti Reta y Don Aníbal Cordón, se realizó la incorporación a la sociedad de los sucesores del socio fallecido Don Manlio Segundo Achilli, es decir, de la Señora Rosa del Carmen Antonia Díaz de Achilli y de sus hijos menores Mabel Líbera Ana, Silvia Milka Rosa, Alba Alceste María, Ernesto Arturo Atilio y Juan Carlos Ermete Achilli y Díaz, cuya incorporación había sido resuelta por la asamblea de socios de fecha veintiséis de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, según así resulta del acta labrada del folio once a catorce del libro de actas de la sociedad, la que se halla íntegramente transcripta en la escritura que se relaciona, por la que también se cambió la denominación de la sociedad por la de "SUANSPORT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo nombre estaba ya usando; se ampliaron las facultades contenidas en el artículo sexto del contrato social y con excepción de la modificación de los artículos primero y sexto del mismo, los demás artículos quedaron subsistentes en todas sus partes; y que existiendo en el activo social un inmueble de propiedad de la sociedad, situado en esta Ciudad, Avenida Directorio números cinco mil trescientos once, cinco mil trescientos quince y cinco mil trescientos diez y siete, en virtud del cambio de denominación debía tomarse razón de ello en el Registro de la Propiedad. — Dicha escritura en su matriz y en testimonio, éste, con la constancia de haber sido inscripto con fecha diez y nueve de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número quinientos setenta y cuatro, al folio cuatrocientos cuarenta y ocho del libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio, tengo a la vista para este acto, de lo que doy fe. — Tercero; — Que por instrumento privado de fecha veintiuno de setiembre del corriente año, en testimonio expedido por el Segundo Jefe del Registro Público de Comercio y con la constancia de haber sido inscripto con fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número dos mil setecientos sesenta y ocho, al folio setenta y cinco del libro veintidós de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, que me exhiben, el socio Don Pedro Luis Drege cedió y transfirió en favor de la Señorita María Julia Leonor Protti Reta, las diez cuotas de Capital que tenía suscriptas e integradas en la referida sociedad, que importaban la suma de diez mil pesos moneda nacional; igualmente cedió y transfirió a la misma cesionaria los demás derechos y acciones que le correspondía en la sociedad, consistentes en un crédito por la suma de cinco mil nueve pesos con cincuenta y siete centavos moneda nacional, en concepto de utilidades acumuladas conforme al artículo séptimo del contrato social según balance al treinta de setiembre de mil novecientos cincuenta, y un crédito en cuenta corriente a la misma fecha por mil seiscientos dos pesos con quince centavos moneda nacional, cesión que se realizó igualmente por el importe de los créditos cedidos según constancia del balance citado. — Esta cesión y transferencia fué aceptada por el voto favorable unánime de los socios de la mencionada sociedad en la Asamblea General Extraordinaria realizada con fecha primero de Marzo del corriente año, y los contratantes convinieron en darle efecto retroactivo al primero de octubre de mil novecientos cincuenta, fecha que había quedado estipulada entre las partes; habiendo recibido íntegramente el ex-socio Señor Drege de manos de la cesionaria el importe convenido por la cesión o sea la suma de dieciséis mil seiscientos once pesos con setenta y dos centavos moneda nacional de curso legal. — Y los comparecientes, en el carácter invocado, Otorgan y Declaran: Que han convenido continuar la Sociedad que gira en esta plaza bajo el régimen de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y con la denominación de "Suansport, Sociedad de Responsabilidad Limitada", incorporar como socio al Señor Aníbal Cordón en las condiciones que más adelante se dirá, ampliar el capital social y limitar el tiempo de duración de la Sociedad, todo conforme a las disposiciones que a continuación se estipulan, quedando así modificadas y reajustadas las del contrato actual, a las que, en consecuencia, quedan sometidos los actos y operaciones de la Sociedad a partir del primero de octubre de mil novecientos cincuenta, a cuya fecha retrotraen sus efectos. — El texto ordenado del contrato social es el siguiente: Capítulo Primero: Denominación, domicilio, duración, objeto. — Artículo primero: Continúa constituída entre los comparecientes, en el carácter invocado, la sociedad mercantil que gira bajo la denominación de "Suansport, Sociedad de Responsabilidad Limitada", nombre inscripto con fecha dieciséis de abril de mil novecientos cuarenta y ocho, al folio ciento treinta y seis del libro número dieciséis del Registro de "Designaciones de Establecimientos de Industria, Comercio y Agricultura", con domicilio en esta Ciudad y sede social actualmente en la Avenida Directorio números cinco mil trescientos once al cinco mil trescientos diecisiete, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto de la República o del exterior. — Artículo Segundo: La duración de la Sociedad que conforme a lo dispuesto en el artículo segundo del contrato constitutivo de fecha veintinueve de enero de mil novecientos cuarenta y cinco, era por tiempo indeterminado, queda limitada al término de Cincuenta Años, a contar desde el primero de octubre de mil novecientos cincuenta, salvo lo dispuesto en el artículo noveno. — Artículo Tercero: El objeto principal de la Sociedad es dedicarse a la fabricación, importación, exportación y venta de toda clase de artículos para deportes, pudiendo también explotar otros ramos, afines o no. — Podrá también, sin perder su carácter esencialmente comercial: a) Adquirir, en cualquiera de las formas admitidas por la ley toda clase de bienes, ya sean inmuebles, muebles, semovientes, créditos, títulos y acciones u otros valores, como asimismo, venderlos, hipotecarlos, pignorarlos, permutarlos, cederlos y de cualquier otro modo gravarlos, constituyendo sobre ellos derechos reales activos y pasivos. b) Solicitar y tomar préstamos o créditos de particulares, sociedades, instituciones de crédito y establecimientos bancarios, incluso el Banco Central de la República, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, y sus sucursales y agencias, con sujeción a sus reglamentos y cartas orgánicas, ya sea en dinero efectivo, cédulas hipotecarias, bonos u otros cualesquiera documentos de crédito. — c) Constituir depósitos de dinero u otros valores en cuenta corriente, caja de ahorro u otra forma, en dichos Bancos u otras instituciones y retirarlos, girando los cheques simples y cruzados y demás libranzas de estilo. — d) Librar, aceptar, negociar, endosar, cobrar y percibir enajenar, transferir y ceder en toda forma letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y toda obligación o documento de crédito; renovar las obligaciones suscriptas ya sea como girante, endosante o aceptante; girar en descubierto y dar o tomar giros para el exterior o interior de la República. — e) Dar dinero en préstamo, dividir, liberar y cancelar total o parcialmente obligaciones garantías o no con derechos reales; hacer novaciones, consignaciones, remisiones y quitas de deudas; dividir condominios y subdividir inmuebles. — f) Dar y aceptar garantías reales y personales. — g) Celebrar contratos de locación como locadora o locataria, aun por más de seis años, y ajustar locaciones de servicios. — h) Conferir poderes generales y especiales para asuntos administrativos y judiciales con facultades amplias, incluso las especificadas especialmente en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — i) Realizar cualquier otra actividad relacionada con el objeto principal, incluso formar sociedades con terceras personas o con sociedades jurídicas o no, y efectuar fusiones y convenios con firmas o sociedades nacionales o extranjeras. — Capítulo Segundo: Capital. — Cuotas de los socios. — Naturaleza de los aportes. — Artículo Cuarto: El capital social se amplía fijándolo en la suma de un millón quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil quinientas cuotas de mil pesos moneda nacional, cada una, que son suscriptas e integradas en la forma siguiente: a) La Señora Líbera Ghiringhelli de Achilli, doscientas seis cuotas, que importan doscientos seis mil pesos moneda nacional, de las cuales tenía suscriptas e integradas anteriormente noventa cuotas, equivalentes a noventa mil pesos moneda nacional y por la suma de ciento dieciséis mil pesos moneda nacional en que aumenta su aporte da en pago el crédito de cuarenta y cinco mil ochenta y seis pesos con cuatro centavos moneda nacional que arroja a su favor el Balance practicado al treinta de setiembre de mil novecientos cincuenta que se agrega al presente, por utilidades acumuladas conforme al artículo séptimo del contrato anterior, más un saldo acreedor en Cuenta Corriente a la misma fecha, por diecisiete mil cuatrocientos treinta y nueve pesos con ocho centavos moneda nacional, quedando obligada a integrar el saldo de cincuenta y tres mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos con ochenta y ocho centavos moneda nacional. — b): El señor Atilio Pedro Celestino Achilli, ciento veinte cuotas, que importan ciento veinte mil pesos moneda nacional, de las cuales tenía suscriptas e integradas anteriormente cincuenta y dos cuotas, equivalente a cincuenta y dos mil pesos moneda nacional, y por la suma de sesenta y ocho mil pesos moneda nacional en que aumenta su aporte da en pago el crédito de veintiséis mil cuarenta y nueve pesos con ochenta y tres centavos moneda nacional que arroja a su favor el citado balance por las referidas utilidades, más su saldo acreedor en Cuenta Corriente a la misma fecha, por trece mil doscientos noventa y dos pesos con dos centavos moneda nacional, quedando obligado a integrar el saldo de veintiocho mil seiscientos cincuenta y ocho pesos con quince centavos moneda nacional. — c): La señora Rosa del Carmen Antonia Díaz de Achilli, por sí y en representación de sus hijos menores Mabel Líbera Ana, Silvia Rosa, Alba Alceste María, Ernesto Arturo Atilio y Juan Carlos Ermete Achilli y Díaz, todos como integrantes de la sucesión de Don Manlio Segundo Achilli, ciento diecinueve cuotas que importan ciento diecinueve mil pesos moneda nacional, de las cuales el causante tenía suscriptas e integradas anteriormente cincuenta y dos cuotas, equivalentes a cincuenta y dos mil pesos moneda nacional, y por la suma de sesenta y siete mil pesos moneda nacional en que aumentan su aporte dan en pago el crédito de veintiséis mil cuarenta y nueve pesos con ochenta y tres centavos moneda nacional que arrojaba a su favor el Balance citado por las referidas utilidades. más su saldo acreedor en Cuenta Corriente a la misma fecha, por dos mil ochocientos sesenta pesos con cincuenta y tres centavos moneda nacional, quedando la sucesión obligada a integrar el saldo de treinta y ocho mil ochenta y nueve pesos con sesenta y cuatro centavos moneda nacional. — d): La señorita Milka Ernestina Achilli, trece cuotas que importan trece mil pesos moneda nacional, de las cuales tenía suscriptas e integradas anteriormente seis cuotas, equivalente a seis mil pesos, y por la suma de siete mil pesos moneda nacional en que aumenta su aporte da en pago el crédito de tres mil cinco pesos con setenta y siete centavos de dicha moneda que arrojaba a su favor el Balance citado por las utilidades explicadas, quedando obligada a integrar el saldo de tres mil novecientos noventa y cuatro pesos con veintitrés centavos moneda nacional. — e): El señor Doctor Rodolfo Ermete Achilli, ciento ochenta y cuatro cuotas que importan ciento ochenta y cuatro mil pesos moneda nacional, de las cuales tenía suscriptas e integradas anteriormente ochenta cuotas, equivalente a ochenta mil pesos, y por la suma de ciento cuatro mil pesos de igual moneda en que aumenta su aporte da en pago el crédito de cuarenta mil setenta y seis pesos con cuarenta y siete centavos moneda nacional que arrojaba a su favor el citado Balance por las utilidades ya referidas, más su saldo acreedor en Cuenta Corriente a la misma fecha, por sesenta y tres mil doscientos dieciséis pesos con cuarenta y tres centavos, quedando obligado a integrar el saldo de setecientos siete pesos con diez centavos moneda nacional. — f): El señor Marcos Zimmermann, cuarenta y seis cuotas que importan cuarenta y seis mil pesos moneda nacional, de las cuales tenía suscriptas e integradas anteriormente veinte cuotas, equivalentes a veinte mil pesos, y por la suma de veintiséis mil pesos moneda nacional en que aumenta su aporte, da en pago el crédito de diez mil diecinueve pesos con trece centavos moneda nacional que arrojaba a su favor el citado Balance por las utilidades ya referidas, más su saldo acreedor en Cuenta Corriente a la misma fecha, por tres mil doscientos cuatro pesos con veintinueve centavos, quedando obligado a integrar el saldo de doce mil setecientos setenta y seis pesos con cincuenta y ocho centavos moneda nacional. — g): El señor José Tocci, veintitrés cuotas que importan veintitrés mil pesos moneda nacional, de las cuales tenía suscriptas e integradas anteriormente diez cuotas, equivalente a diez mil pesos, y por la suma de trece mil pesos de igual moneda en que aumenta su aporte, da en pago el crédito de cinco mil nueve pesos con cincuenta y siete centavos de dicha moneda que arrojaba a su favor el citado Balance por las utilidades ya referidas, más su saldo acreedor en Cuenta Corriente a la misma fecha, por mil seiscientos dos pesos con quince centavos, quedando obligada a integrar la suma de seis mil trescientos ochenta

y ocho pesos con veintiocho centavos moneda nacional. — h): El señor Salvador Pedro Galey, veintitrés cuotas que importan veintitrés mil pesos moneda nacional, de las cuales tenía suscriptas e integradas anteriormente diez cuotas, equivalente a diez mil pesos de esa moneda, y por la suma de trece mil pesos en que aumenta su aporte, da en pago el crédito de cinco mil nueve pesos con cincuenta y siete centavos de la expresada moneda que arrojaba a su favor el citado Balance por las utilidades ya referidas, más su saldo acreedor en Cuenta Corriente a la misma fecha, por mil seiscientos dos pesos con quince centavos, quedando obligado a integrar la suma de seis mil trescientos ochenta y ocho pesos con veintiocho centavos de la misma moneda. — i): Don Clemente Josué Protti, doscientas treinta cuotas que importan doscientos treinta mil pesos moneda nacional, de las cuales tenía suscriptas e integradas anteriormente ciento cincuenta cuotas, equivalente a ciento cincuenta mil pesos, y por la suma de ochenta mil pesos en que aumenta su aporte, da en pago el crédito de setenta y cinco mil ciento cuarenta y tres pesos con treinta y ocho centavos que arrojaba a su favor el citado Balance por las utilidades referidas, más la suma de cuatro mil ochocientos cincuenta y seis pesos con sesenta y dos centavos que fué debitado al saldo acreedor por mayor cantidad que tenía en Cuenta Corriente a la fecha del mismo Balance. — j): La señora Leonor Reta de Protti, cuarenta y tres cuotas, que importan cuarenta y tres mil pesos moneda nacional, de las cuales tenía suscriptas e integradas anteriormente veinticinco cuotas, equivalente a veinticinco mil pesos moneda nacional, y por la suma de dieciocho mil pesos en que aumenta su aporte, da en pago el crédito de doce mil quinientos veintitrés pesos con noventa y dos centavos que arrojaba a su favor el citado Balance por las utilidades ya referidas, más la suma de cinco mil cuatrocientos setenta y seis pesos con ocho centavos que fué debitado al saldo acreedor por mayor cantidad que tenía en Cuenta Corriente a la referida fecha del mismo Balance — k): La señorita María Julia Leonor Protti Reta, ciento veintitrés cuotas, que importan ciento veintitrés mil pesos moneda nacional, de las cuales tenía suscriptas e integradas anteriormente diez cuotas, equivalentes a diez mil pesos, por haberlas adquirido al ex socio señor Pedro Luis Drege, quien, como se ha dicho, le hizo cesión de ellas el quince de noviembre de mil novecientos cincuenta con efecto retroactivo al primero de Octubre del mismo año, la que previa conformidad de todos los socios fué formalizada por documento privado de fecha veintiuno de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha treinta y uno de Octubre último bajo el número dos mil setecientos sesenta y ocho al folio setenta y cinco del libro veintidós de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada; y a cuenta de la suma de ciento trece mil pesos moneda nacional que falta para completar el total suscripto, la señorita Protti Reta da en pago su saldo acreedor en Cuenta Corriente según balance al treinta de septiembre de mil novecientos cincuenta, por cuarenta y siete mil ochocientos cincuenta y siete pesos con setenta centavos moneda nacional, la suma de quince mil pesos que ha ingresado a la Sociedad al primero de Octubre de mil novecientos cincuenta, el crédito por cinco mil nueve pesos con cincuenta y siete centavos que conforme al citado balance y en concepto de utilidades acumuladas le correspondía al ex socio señor Pedro Luis Drege, y el saldo acreedor por mil seiscientos dos pesos con quince centavos que a la misma fecha tenía en Cuenta Corriente el nombrado señor, quien le hizo transferencia de esos créditos en la misma forma y oportunidad ya expresada; quedando obligada a integrar el saldo de cuarenta y tres mil quinientos treinta pesos con cincuenta y ocho centavos moneda legal. — l): El señor Tito Adolfo Protti Reta, ciento veintitrés cuotas, que importan ciento veintitrés mil pesos moneda nacional, de las cuales tenía suscriptas e integradas anteriormente cuarenta y una cuotas, equivalente a cuarenta y un mil pesos, y por la suma de ochenta y dos mil pesos moneda nacional en que aumenta su aporte, da en pago el crédito de veinte mil quinientos treinta y nueve pesos con diecinueve centavos que arrojaba a su favor el balance a la mencionada fecha por las utilidades acumuladas a que se ha hecho referencia, más su saldo acreedor en Cuenta Corriente a la misma fecha por siete mil seiscientos sesenta y cinco pesos con cuarenta y un centavos, más la suma de quince mil pesos moneda nacional que ha ingresado a la sociedad al primero de Octubre de mil novecientos cincuenta, quedando obligado a integrar el saldo de treinta y ocho mil setecientos noventa y cinco pesos con cuarenta centavos. — m): El señor Albino Weigert, ciento setenta y dos cuotas, que importan ciento setenta y dos mil pesos moneda nacional, de las cuales tenía suscriptas e integradas anteriormente setenta y cinco cuotas, equivalente a setenta y cinco mil pesos moneda nacional, y por la suma de noventa y siete mil pesos moneda nacional en que aumenta su aporte, da en pago el crédito de treinta y siete mil quinientos setenta y un pesos con sesenta y ocho centavos que arrojaba a su favor el balance mencionado por las utilidades referidas, más su saldo acreedor en Cuenta Corriente a la misma fecha por veintidós mil trescientos sesenta y cinco pesos con ochenta centavos, quedando obligado a integrar el saldo de treinta y siete mil sesenta y dos pesos con cincuenta y dos centavos de dicha moneda. — n): El señor Vicente Coscia, sesenta cuotas, que importan sesenta mil pesos moneda nacional, de las cuales tenía suscriptas e integradas anteriormente veinte cuotas, equivalente a veinte mil pesos moneda legal, y por la suma de cuarenta mil pesos en que aumenta su aporte, da en pago el crédito por diez mil diecinueve pesos con trece centavos, que arrojaba a su favor por utilidades acumuladas el balance mencionado, más la suma de catorce mil novecientos ochenta pesos con ochenta y siete centavos que fué debitado al saldo acreedor por mayor cantidad que tenía en Cuenta Corriente a la fecha del mismo balance, quedando obligado a integrar el saldo de quince mil pesos moneda nacional. — o): El señor Aníbal Cordón, que se incorpora como nuevo socio a la Sociedad, con un aporte de quince cuotas, que importan quince mil pesos moneda nacional de curso legal, cuyo importe integró totalmente con el saldo de catorce mil quinientos treinta y ocho pesos con cincuenta y ocho centavos que arrojaba a su favor el balance al treinta de septiembre de mil novecientos cincuenta por préstamo e intereses acumulados, y con la suma de cuatrocientos sesenta y un pesos con cuarenta y dos centavos que ingresó a la Sociedad con fecha veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta y uno. — Los socios que quedan adeudando sumas para integrar sus aportes se comprometen a saldarlas dentro del más breve plazo posible, a cuyo efecto, además de los ingresos especiales que puedan hacer, se obligan a destinar el cincuenta por ciento de los beneficios líquidos que les correspondan en los ejercicios anuales hasta la completa cancelación de sus aportes. — Los saldos adeudados devengarán un interés anual del mismo tipo que fijará la Gerencia en la oportunidad de cada Balance anual para los saldos acreedores de los socios en Cuenta Corriente. — Artículo Quinto: El capital social podrá ser aumentado por resolución de la Asamblea de socios que representen las tres cuartas partes del capital integrado, ya sea por capitalización de beneficios, suscripción o incorporación de nuevos asociados; fijándose la forma de pago de los nuevos aportes y todas las demás cuestiones para las cuales este contrato o la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco no exijan una mayoría determinada.

— Capítulo Tercero: Dirección y Administración. — Artículo Sexto: El gobierno de la Sociedad, su administración y fiscalización, así como la vigilancia y el control de los negocios será ejercido por tres Gerentes, para cuyos cargos quedan designados los socios señores Atilio Pedro Celestino Achilli, Albino Weigert y Tito Adolfo Protti Reta, quienes en tal carácter y obrando en forma conjunta dos de ellos, tendrán el uso de la firma social y podrán además de las atribuciones que les acuerda el artículo dieciséis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, del artículo mil ochocientos ochenta y uno, del Código Civil y concordantes del Código de Comercio, que se dan por reproducidos y que ejercerán sin limitación alguna, intervenir y ejecutar todos y cada uno de los actos, asuntos y operaciones de la Sociedad enunciados en la cláusula tercera de este contrato —que igualmente se tienen por reproducidos en este lugar— otorgando y firmando todos los documentos y escrituras públicas que se requieran, bajo los precios, pactos, formas de pago, intereses y demás condiciones que convengan o sean necesarias, cobrando y pagando y percibiendo los importes; haciéndose constar que la expresada enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa, con la sola prohibición de no comprometer la firma social ni la particular en negociaciones ajenas al giro de la Sociedad ni en fianzas o garantías a terceros; debiendo en todos los actos y documentos que suscriban consignar sus firmas precedidas de la leyenda: "Suansport, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Si los Gerentes no estuviesen todos de acuerdo para dar cumplimiento a las funciones que se les acuerda por el presente contrato, las resoluciones se tomarán entre ellos por mayoría de votos individuales.

— En caso de renuncia, ausencia o cualquier otro impedimento temporario o definitivo de cualquiera de los Gerentes, la Asamblea de socios podrá, si lo juzga conveniente, nombrar reemplazante. — La obligación de actuar en forma conjunta dos de los gerentes para representar a la Sociedad, no regirá para la comparencia ante los jueces de cualquier tribunal, de cualquier grado, fuero o jurisdicción, inclusо los tribunales de trabajo, y en cualquier clase de juicios, así como tampoco para cualquier trámite o gestión ante las autoridades u oficinas de la administración nacional, de las autoridades provinciales o de las municipalidades, bastando para representar a la Sociedad en dichos comparendos, trámites, gestiones, audiencias de conciliación en los tribunales del trabajo u otros, audiencias de pruebas, absolución de posiciones, juicios verbales y juntas de cualquier carácter y naturaleza, la presencia de uno solo de los gerentes, que tendrá plenos poderes para representar a la Sociedad en dichos actos, con facultd de recibir efectos y valores de cualquier naturaleza y de cobrar y percibir sumas de dinero por cuenta de la Sociedad. — Capítulo Cuarto: Balance anual. — Distribución de utilidades y pérdidas. — Artículo Séptimo: La contabilidad se llevará conforme a las disposiciones legales, cerrando el ejercicio económico el día treinta de septiembre de cada año, fecha en que se practicará el Inventario y Balance general correspondiente al ejercicio, siguiendo el procedimiento de inventariar las mercaderías al precio de costo y efectuar las quitas y amortizaciones procedentes dentro de los porcentajes admitidos por la legislación impositiva. — De las utilidades realizadas y líquidas que resulten después de practicadas las amortizaciones, castigos y rebajas correspondientes, se destinará un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta cubrir el diez por ciento del capital social, y el porcentaje que autorice la ley para crear un fondo de reserva especial para leyes de trabajo. — El excedente se distribuirá entre los socios a prorrata de sus capitales, y en la misma proporción se soportarán las pérdidas si las hubiere. — Artículo Octavo: Dentro de los sesenta días subsiguientes al cierre de cada ejercicio, la Asamblea de socios se reunirá para considerar el Balance general, entendiéndose que no haciéndolo dentro de ese término y no habiéndose formulado observación escrita, se considerará tácita y automáticamente aprobado, aún cuando no haya sido firmado. — Artículo Noveno Si de un balance o sucesión de balances resultaran pérdidas que representaran el veinticinco por ciento del Capital Social, la Sociedad se disolverá y entrará en liquidación la que se practicará en la forma dispuesta en el artículo décimo quinto. — Capítulo Quinto: De las reuniones y Asambleas. — Artículo Décimo: La voluntad de los socios en la deliberación de los asuntos de la Sociedad se expresará por resoluciones adoptadas en asambleas ordinarias que se efectuarán una vez por año, en oportunidad del Balance e Inventario General, o bien en Asambleas extraordinarias que se convocarán cuando la índole de los asuntos lo requiera. — La citación se hará por carta certificada dirigida al domicilio del socio con la anticipación necesaria y expresará los asuntos a tratarse, día y hora, y aquél podrá hacerse representar por otro socio, por medio de carta o telegrama, pudiendo también manifestar su voluntad por escrito en carta dirigida a la Sociedad. Las asambleas serán presididas por el socio que se elija en cada reunión, por simple mayoría, actuando otro socio como Secretario, y funcionarán cuando los socios presentes en primera citación representen las tres cuartas partes del capital social, o en segunda citación el cincuenta por ciento del mismo, siendo sus resoluciones válidas si se adoptan por el voto favorable de socios que reúnan la mayoría del capital presente. Todas las resoluciones adoptadas se harán constar en actas que se extenderán en un libro especial y serán suscriptas en cada caso por todos los socios presentes. — Capítulo Sexto: Disposiciones generales. — Artículo Undécimo: La Sociedad no se disolverá por muerte interdicción o quiebra de alguno o algunos de los socios. Producido el fallecimiento o incapacidad de cualquiera de ellos, será facultativo de los demás: a) proseguir el giro de la Sociedad con los herederos o representantes legales, debiendo éstos en tal caso designar una sola persona para representarlos en la Sociedad, designación que deberá contar con la conformidad previa de la Asamblea de socios convocada al efecto; o b) abonar a los herederos o representantes de los mismos su parte de capital y utilidades, éstas calculadas tomando como base el último ejercicio y proporcionalmente al tiempo transcurrido hasta el día del fallecimiento o de la declaración de incapacidad, a menos que la Asamblea resuelva practicar un Balance General especial a dicha fecha. El pago se efectuará en doce cuotas trimestrales iguales y consecutivas, sin interés, contadas desde el día de la realización de la Asamblea. — Artículo Duodécimo: La calidad de Gerente del socio fallecido o incapacitado no otorga este cargo a sus herederos o representantes de los sucesores. — Artículo Décimotercero: Los gastos que demande la representación de los socios o herederos son a cargo exclusivo de éllos. — Artículo Décimocuarto: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad, comunicando tal decisión a los restantes, por telegrama colacionado, con anticipación de seis meses a la terminación del respectivo ejercicio social. La parte que le correspondiere por capital y utilidades en el haber social le será abonado en la forma que señale el artículo undécimo, última parte del inciso b).

Efectuado el pago premencionado, el socio saliente, o en su caso el heredero o herederos del socio fallecido o el socio incapacitado, quedará totalmente desinteresado de la Sociedad y sin derecho a reclamación alguna o de otra índole, y sin que los restantes socios o la Sociedad tengan que satisfacer pagos por concepto de llave, quedando, asimismo de exclusiva propiedad de la Sociedad las marcas, patentes, dibujos, modelos y enseñas comerciales. — Artículo Décimoquinto: En caso de disolución de la Sociedad se procederá a su inmediata liquidación, la que se llevará a efecto por los socios Gerentes de acuerdo a lo prescripto por las leyes respectivas, quedando establecido que no podrán retirarse las participaciones sociales, total ni parcialmente, sin estar previamente cancelado todo el pasivo social.

— Artículo Décimosexto: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes sobre las estipulaciones de este contrato, durante la marcha de la Sociedad, o al tiempo de su disolución o liquidación, será resuelta por medio de árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en disidencia, quienes antes de entrar en funciones nombrarán un tercero para el caso de discordia, siendo el fallo de éste o el de aquéllos si laudaren de acuerdo inapelable y obligatorio para los asociados, quienes desde ya renuncian a la apelación o cualquier otro recurso judicial o no. — Artículo Décimoséptimo: Bajo los artículos que preceden, los comparecientes dejan formalizado este contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma y con arreglo a derecho, y por el cual se regirá exclusivamente la Sociedad a partir del primero de octubre de mil novecientos cincuenta a la que se retrotraen sus efectos, quedando en consecuencia derogadas las disposiciones del contrato otorgado en fecha veintinueve de enero de mil novecientos cuarenta y cinco con sus modificaciones posteriores. El presente contrato será inscripto en el Registro Público de Comercio conforme a lo prescripto por la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. En su

testimonio, así lo otorgan y, previa lectura en la que se ratifican firman; habiendo presenciado el acto como testigos Don José Alfonso Bamba y Don Gabriel Gutiérrez de Quintanilla, vecinos hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Libera G. de Achilli. — A. Achilli. — Rosa del Carmen A. Díaz de Achilli. — Milka E. Achilli. — Ermete R. Achilli. — M. Zimmerman. — José Tocci. — Salvador P. Galey. — Clemente J. Protti. — Leonor Reta de Protti. — Tito A. Protti Reta. — María Julia L. Protti Reta. — A. Weigert. — V. Coscia. — A. Cardón. — José Alfonso Bamba. — Gabriel Gutiérrez de Quintanilla. — Hay un sello. Ante mí: José M. A. Paulucci. — Está Conforme con la escritura matriz de su referencia que pasó ante mí y queda al folio mil novecientos diez del Registro doscientos treinta y ocho de mi adscripción, doy fe. Para "Suansport. Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido este primer testimonio en catorce sellos de dos pesos, cada uno, números dos millones, trescientos sesenta y siete mil quinientos sesenta y siete al dos millones trescientos sesenta y siete mil quinientos setenta y uno y dos millones trescientos sesenta y siete mil quinientos ochenta y ocho al dos millones trescientos sesenta y siete mil quinientos noventa y seis serie K., que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspados: Ermete Achilli — lo —. Alceste. — anterioridad. — importaban — transfirió — amplia. — citación. — Vale. — Hay dos sellos. — José M. A. Paulucci.

Buenos Aires, Febrero ocho de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.770.— e.15|2-Nº 10.687-v.21|2|52

JUAN DEFRIES Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del doctor Luis H. Díaz, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los Señores Juan Defries, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen dos mil novecientos sesenta y seis; Joaquín Woizinski, argentino, casado, domiciliado en la calle Pasaje Lobos cuatro mil trescientos veintiuno; Rosa Auerbach de Defries, argentina naturalizada, casada, domiciliada en la calle Hipólito Yrigoyen dos mil novecientos sesenta y seis, y Gerda Wolff de Woizinski, alemana, casada, domiciliada en la calle Pasaje Lobos cuatro mil trescientos veintiuno, todos mayores de edad, se ha convenido lo siguiente: Primero: Tómase como base del presente el contrato de sociedad "JUAN DEFRIES Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, capital pesos cien mil", otorgado en fecha veintidós de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, entre los Señores Juan Defries y Joaquín Woizinski, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha cinco de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número trescientos treinta al folio cuatrocientos dos, libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Las Señoras Rosa Auerbach de Defries y Gerda Wolff de Woizinski quedan incorporadas como socias de la referida sociedad, con los derechos del contrato, subordinados a las condiciones que a continuación se establecen. — Tercero: El capital social será de ciento veinte mil pesos moneda nacional, dividido en ciento veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional, cada una que corresponden: cincuenta cuotas a cada uno de los Señores Juan Defries y Joaquín Woizinski y diez cuotas cada una de las Señoras Rosa Auerbach de Defries y Gerda Wolff de Woizinski, integradas como indica el artículo tercero del contrato antes referido, y además: por los nuevos socios, la mitad al contado y la otra mitad cuando lo resuelvan los gerentes. — Cuarto: La administración de la Sociedad estará a cargo de los gerentes Señores Juan Defries y Joaquín Woizinski, como dice el artículo cuarto del contrato original. — Quinto: Las ganancias y pérdidas de la sociedad serán repartidas entre todos los socios por partes iguales, teniéndose presente lo dispuesto por el artículo quinto del siempre referido contrato. — Todo con efecto retroactivo al primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno. — Las socias Señoras Rosa Auerbach de Defries y Gerda Wolff de Woizinski, se comprometen a mantener sus ganancias en cuentas personales, hasta alcanzar la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional, cada una, en cuya oportunidad se procederá a modificar el contrato mediante el aporte de las indicadas sumas, de modo que cada socio tendrá cincuenta cuotas. — Sexto: Las socias Señoras Rosa Auerbach de Defries y Gerda Wolff de Woizinski no podrán ejercitar el derecho de retiro anticipado, establecido en el artículo sexto del contrato básico, sin consentimiento unánime de los demás socios, hasta haberse cumplido el aporte adicto. (Sigue en el sello nacional de $ 1,50, Nº 686.182) (Sigue del sello nacional de m$n. 1,50, Nº 686.181) tal referido en el artículo quinto del presente. — Luego, todos los socios quedarán en igualdad de condiciones. — Séptimo: En caso de fallecimiento de uno de los socios, se aplicarán las disposiciones del contrato. — No obstante cualquiera de los otros socios tendrá derecho para exigir la disolución anticipada de la sociedad, con valor a la fecha del fallecimiento. — Octavo: Quedan firmes las cláusulas no modificadas del contrato original. — De conformidad se firma un solo ejemplar, que queda en manos del Señor Juan Defries para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Buenos Aires, Diciembre veinticuatro de mil novecientos cincuenta y uno. — Juan Defries. — Joaquín Woizinski. — Rosa Auerbach de Defries. — Gerda Wolff de Woizinski.

Buenos Aires, Febrero 7 de 1952. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 190.— e.19|2-Nº 10.840-v.26|2|52

J. MAC CALL Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que Don Rafael Romualdo de Paola, cede y transfiere la totalidad de las 141 cuotas de capital, a su valor nominal de $ 100.— c|una, que tiene y le pertenecen en "J. MAC CALL Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a favor de su consocio Don Juan Mac Call, quien la acepta de conformidad, como así también los restantes socios. El cedente declara haber recibido su importe y cuanto más le correspondía en la misma y renuncia a todo mandato que en ella desempeñaba. Como consecuencia de la presente cesión, los restantes socios resuelven modificar los artículos 8º y 9º del contrato constitutivo, quedando firme y en vigor los restantes, y aquellos redactados así: 8º: Todos los socios revisten la calidad de Gerentes, quedando especialmente a cargo de los socios señores Juan Mac Call y Angel García indistintamente el uso de la firma social, sin limitación alguna para los fines sociales, con expresa y absoluta prohibición de comprometerla en obligaciones, fianzas o garantías de terceros ó ajenas a la Sociedad. Quedan expresamente facultados para celebrar toda clase de contratos con particulares, sociedades, instituciones, autoridades provinciales, conferir poderes especiales o generales y revocarlos; efectuar y percibir pagos, declarándose que les quedan especialmente conferidas las facultades especiales que determina el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil en todos los incisos con excepción del quinto y sexto, el que se da por reproducido en este lugar, haciéndose constar que podrá realizar todos los actos y contratos que fueran necesarios para el cumplimiento del objeto social. La firma social será la particular de cualquiera de los gerentes precedida por la denominación social. — 9º: Todos los socios, en el carácter de gerentes, podrán representar a la Sociedad en todas sus relaciones ante las Aduanas de la República Argentina, en todos los trámites, diligencias y operaciones relativas a la importación y exportación de mercaderías y así como en los actos de giro, retiro, despacho, depósito, reembarque, tránsito, transbordo, removido y demás autorizados por las leyes y ordenanzas de Aduana sujetándose en un todo a las disposiciones de la ley número trece mil, salvo las excepciones que la misma determina, sirviendo la presente cláusula de suficiente mandato. Dichos mandatarios podrán además prestar las fianzas o garantías que esas reparticiones exijan, efectuar y recibir pagos, formular protestos y protestas declaraciones, y practicar los demás actos, gestiones y operaciones pertinentes de acuerdo con las leyes y disposiciones legales vigentes. Se necesita el consentimiento de los socios que representen la mayoría absoluta de votos que establece el artículo trece, párrafo segundo de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco para revocación de los mandatarios referidos en el presente artículo y los mandatarios a sí nombrados no tendrán facultad de sustituir, sin autorización de la misma mayoría siempre con constancia en el Libro de Actas. "Todo según escritura pasada ante el Escribano César V. O'Farrell, de fecha 14 de Diciembre de 1951. — Buenos Aires, Febrero 13 de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 180.— e.19|2-Nº 10.880-v.26|2|52

JOSE R. HEFFESSE Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del Dr. Adolfo Serra, se hace saber por cinco días, que la sociedad que giraba en esta plaza "JOSE R. HEFFESSE Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha aumentado su capital social de cuatrocientos mil pesos moneda nacional a un millón de pesos moneda nacional, capitalizando los saldos acreedores de cada uno de los componentes quedando subsistentes y sin modificación todas las demás cláusulas según instrumento privado de fecha veintiséis de Diciembre de 1951. — Buenos Aires, Febrero 13 de 1952. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 40.— e.19|2-Nº 10.818-v.26|2|52

GARRE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 27 de setiembre de 1951 pasada por ante el escribano Alfonso M. Romanelli, don José Francisco Delgado cede, vende y transfiere a favor de la sociedad "Calvente, Sociedad Anónima, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", 20 cuotas capital cuyo valor nominal es de $ 1.000 m|n. cada una, que tiene y le corresponde en la sociedad "GARRE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", efectuándose esta cesión por la suma de veinte mil pesos m|nacional. — S|raspado "1951", vale.

Buenos Aires, 12 de Febrero de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 40.— e.19|2-Nº 10.866-v.26|2|52

HARILAOS Y BUSTO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el escribano Emilio Castro, con fecha 12 de Julio de 1951, el señor Ramón Busto, cede y transfiere a favor del señor Mauricio Dagoberto Harilaos, doscientas cuarenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, o sea un total de doscientos cuarenta mil pesos, que tiene y le corresponde en la sociedad "HARILAOS Y BUSTO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Febrero 8 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 50.— e.19|2-Nº 10.859-v.26|2|52

GAYOL, VISGARRA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L. Páez, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre doña Luciana María Pepa Guastini de Vio, que firma Josefa G. de Vio, viuda de don Juan C. Vio, uruguaya, de setenta y cuatro años, que vive en la calle Rivadavia número cuatro mil novecientos diez y nueve; don Fernando Guastini, argentino de cincuenta y cuatro años, casado en primeras nupcias con doña María Esperanza Vio, que vive calle Rivadavia número cuatro mil novecientos diez y nueve; don Olegario Aníbal Visgarra, de veinticuatro años, argentino, casado en primeras nupcias con doña Mabel Carmen Guastini, que vive en la calle Rivadavia número cuatro mil novecientos diez y nueve y don Constantino Gayol Suárez, español, de cincuenta años, casado en primeras nupcias con doña María Dolores Ponce de Leon, domiciliado calle Humberto Primero número tres mil veintitrés, todos de esta Capital, dejan constituída una sociedad de responsabilidad limitada y se conviene: Primero: La razón social será "GAYOL, VISGARRA Y COMPAÑIA, S. R. L." y el domicilio de la sociedad calle Humberto Primero número tres mil veintitrés de esta Capital, durante cinco años desde la inscripción de este contrato. — Segundo: Objeto social: confección de prendas de vestir, en general. — Tercero: El capital social, es de Trescientos Veinte Mil Pesos moneda nacional, en dinero efectivo y cuotas de mil pesos, correspondiendo a la señora Guastini de Vio, cien cuotas; don Fernando Guastini, ciento noventa cuotas; señor Gayol Suarez, quince cuotas; señor Visgarra, quince cuotas. Cuarto: Serán Gerentes y administrarán actuando indistintamente uno u otro con amplias facultades, don Constantino Gayol Suarez y don Olegario Aníbal Visgarra, pudiendo en consecuencia: a) Abrir cuentas bancarias, depositar en ellas, endosar documentos, librar cheques y girar en descubierto en los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y cualesquiera otros Bancos, oficiales o particulares, creados o que se crearen, en los órdenes nacional y provincial. b) Hacer y recibir pagos, ordinarios y extraordinarios. — c) Endosar conocimientos, facturas, cartas de porte y todo documento endosable y ceder los que no lo fueren. d) Retirar cargas, encomiendas, y hacer efectivos giros de toda especie. e) Contratar servicios, remuneraciones, comisiones e indemnizaciones y locaciones. f) Representar a la sociedad en toda cuestión administrativa, en lo nacional y en lo provincial, con facultad de transar, percibir, comprometer en árbitros o arbitradores, y conferir mandatos para lo judicial y administrativo. g) Formular en todos los órdenes declaraciones juradas a los efectos impositivos u otros. h) Contratar la adquisición de materia prima y venta de lo fabricado. Los gerentes no gozarán de remuneración especial. Cesarán sólo, cuando la mayoría del capital lo resolviere. — Quinto: Se harán balances anuales y hecha la reserva legal de cinco por ciento de las utilidades, corresponderá de éstas: a la señora de Vio, el veinte por ciento; al señor Guastini, el cuarenta por ciento; al señor Gayol Suarez, el veinticinco por ciento, y al señor Visgarra, el quince por ciento. Igual participación les corresponderá en las pérdidas. La pérdida de un cincuenta por ciento del capital dará derecho a cada socio a retirarse de la sociedad. Sexto: Se llevará un libro de "Acuerdos" para registrar bajo la firma de los socios, todo convenio o resolución de interés. Bajo las cláusulas precedentes dejamos constituída la sociedad "Gayol, Visgarra y Compañía S. R. L." y suscribimos el presente documento en dos sellos de tres pesos numerado trescientos noventa y siete mil quinientos cinco y el presente, en la Ciudad de Buenos Aires, a veintinueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. Josefa G. de Vio C. I. Nº 371.714. — C. Gayol C. I. Nº 593734. — Olegario A. Visgarra C. I. Nº 4575839. — Fernando Guastini C. I. Nº 735805.

Buenos Aires, Febrero ocho de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 180.— e.19|2-Nº 10.805-v.26|2|52

KOCH, CAMARA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 31 de diciembre de 1951, don Juan Koch, cede, vende y transfiere libre de todo gravamen sus 900 cuotas capital, valor $ 100 m|n. cada una, que tiene y le corresponde en la sociedad "KOCH, CAMARA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" a favor y en la siguiente proporción. A cada uno de los señores Federico Guillermo Koch y Erico Germán Koch, 230 cuotas equivalentes a $ 23.000 m|n.; y a cada uno de los señores Bruno Koch y Luis Asterio Cámara, 220 cuotas equivalentes a pesos 22.000 m|n., habiéndose efectuado la cesión por su valor nominal de $ 90.000 m|n.; y, en tal virtud la participación de los socios queda fijada en la siguiente proporción dentro de la sociedad: Federico Guillermo Koch: 2.250 cuotas equivalentes a $ 225.000 m|n.; Erico Germán Koch, 2.250 cuotas equivalentes a $ 225.000 m|n.; Bruno Koch, 2.250 cuotas equivalentes a $ 225.000 m|n.; Luis Asterio Cámara, 2.250 cuotas equivalentes a $ 225.000 m|n.; y Pascual Ca-

sajus Rodríguez, 1.000 cuotas equivalentes a $ 100.000 m|n. — Buenos Aires, 12 de Febrero de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 70 — e.19|2-Nº 10.860-v.26|2|52

MICOMETAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 28 de diciembre de 1951, los componentes de la sociedad "Dicometal", Sociedad de Responsabilidad Limitada, han resuelto de común acuerdo modificar el nombre de la razón social por el de "Micometal, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y en tal virtud modificar el artículo primero de su contrato social, el que queda redactado dentro del siguiente tenor: — Primero: La sociedad girará bajo al denominación de "MICOMETAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Su domicilio legal se fija en la Capital Federal calle Lavalle setecientos diez, piso 2º "A", sir perjuicio de establecer fábricas, sucursales agencias, locales de venta, depósitos y|o asientos administrativos y efectuar operaciones en todo el país y fuera de él. — Las demás cláusulas del contrato social originario, continúan con toda su fuerza y vigor. — S|raspado "Capital-vigor" Vale. — Buenos Aires, 12 de Febrero de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 60. — e.19|2-Nº 10.867-v.26|2|52

MALLO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría Nº 10, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 8.401. Primer Testimonio. — Número Tres Mil Sesenta y Cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano Público y testigos que suscriben, comparecen los señores Patricio Mallo Alonso, casado, español, don Francisco Milanesi Monti, casado, argentino, don Luis Alberto Piñón, casado, argentino, don Aangel o Angel Serafín Mauriño, casado, argentino y don Flaminio Cejas, argentino, casado, todos mayores de edad, domiciliados en la calle Salta número quinientos noventa y seis, personas hábiles, y de mi conocimiento, doy fe, y los cuatro primeros dicen: Que son únicos componentes de la Sociedad que gira en esta plaza, bajo el rubro de "MALLO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según contrato constitutivo de fecha diez y ocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, de ampliación de capital de fecha veinte y dos de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, y de cesión de cuotas de fecha tres de Abril de mil novecientos cincuenta, todos pasados ante mí, en este mismo Registro, a los folios seis mil trece, seis mil quinientos sesenta, y ochocientos veinte, respectivamente, los que fueron inscriptos en el Registro Público de Comercio, los días veinte y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número doscientos setenta y cinco, al folio ciento treinta y tres del libro doce, catorce de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número trescientos ochenta y siete, al folio trescientos trece del libro diez y seis, y dos de junio de mil novecientos cincuenta, bajo el número ochocientos ochenta y uno, al folio cuatrocientos treinta y dos del libro diez y siete de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, también respectivamente y agregan: Que han resuelto incorporar a la citada Sociedad al otro compareciente señor Flaminio Cejas, y como consecuencia de esta incorporación todos los comparecientes dicen: Que convienen modificar de los mencionados contratos; parcial o totalmente las cláusulas siguientes: — Segunda: En lo referente al domicilio de la Sociedad, que lo será en lo sucesivo en la calle Salta número quinientos noventa y seis. — Cuarta: Con relación al capital social: la que en adelante tendrá la siguiente redacción: El capital de la Sociedad se aumenta de cincuenta mil pesos a la cantidad de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en trescientas cuotas de mil pesos cada una, aportada en la siguiente forma: El señor Patricio Mallo Alonso cien cuotas o sean cién mil pesos y los señores Francisco Milanesi Monti, Flaminio Cejas, Luis Alberto Piñón y Angel Serafín Mauriño, cincuenta cuotas cada uno, o sean cincuenta mil pesos cada uno, y cuyo capital se encuentra íntegramente suscripto en virtud de aportes efectuados a la Sociedad, lo que surge del balance practicado con esta misma fecha y del cual un ejemplar firmado por los interesados se agrega a la presente. — Quinta: En lo relativo a la administración y dirección de la Sociedad, cuyo último apartado queda redactado así: ... Cuando los créditos acordados excedieren de dos mil pesos moneda nacional o se trate de aumentar los sueldos del personal o de tomar nuevos empleados, será necesaria la conformidad de la mayoría de los socios. — Sexta: Su redacción nueva es la siguiente: Se modifica totalmente, debiendo quedar en la siguiente forma: Los señores Mallo Alonso, Milanesi Monti y Piñón, además a las funciones que se les asigna en este contrato desempeñarán actividades como representantes viajeros en los Territorios del Sud de varias firmas mayoristas, que son de conocimiento y aprobación de los componentes de la Sociedad dedicando a éste el tiempo que les permitan esas tareas y se obligan a no desempeñar otras actividades ajenas a la Sociedad quedando circunscripta la obligación del Señor Mallo Alonso a prestar su trabajo material el tiempo que le permitan sus obligaciones. — El señor Cejas se compromete también a no intervenir en otras actividades que no sean las que ya desempeña en las firmas que tiene constituídas con anterioridad a este contrato y que son de conocimiento y aprobación de los demás socios el señor Mauriño deberá dedicar a la Sociedad todos sus conocimientos tiempo y actividad no pudiendo ejercer ningún otro ramo de comercio, por cuenta propia o asociado a otras Sociedades, ni asumir la representación de otras personas. Sociedades o entidades comerciales, con fines de negocio. — Los socios no podrán tampoco comprometer sus firmas particulares en fianzas o prestaciones a favor de terceros, exceptuando las que tienen ya concertadas hasta la fecha, bajo pena de responder por los daños y perjuicios que se originen y en perjuicio además de las acciones que correspondan, incluso la separación de la Sociedad. — Séptima: Su redacción definitiva será: Los socios podrán retirar mensualmente en conceptos de sueldos que se imputarán a la cuenta de Gastos Generales, las sumas que se estipulen por acta. — Octava: Cuyo último apartado referente a la distribución de las ganancias de la Sociedad o la forma de soportar las pérdidas; que en adelante lo será en la proporción del veinte por ciento para cada socio. — Novena: Ampliando su actual redacción, en el sentido de que el socio saliente podrá ceder sus cuotas a los socios restantes o a un tercero si éstos lo aceptaran. — Queda expresamente convenido que todas las demás cláusulas de los contratos citados que no hayan sido ampliadas o modificadas por la presente escritura, quedan en un todo subsistentes. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y la firmaron ante mí, y los testigos don José Luperne y don Ernesto Chao, vecinos, mayores de edad, y de mi conocimiento, doy fe. — P. Mallo. — F. Cejas — F. Milanesi. — Luis A. Piñón. — Angel S. Mauriño. — J. Luperne. — Ernesto Chao. — Hay un sello. — Ante mí: Romualdo Sáenz. — Concuerda con su escritura original, que pasó ante mí, al folio ocho mil cuatrocientos uno, y queda en el Registro doscientos sesenta y siete, doy fe. — Para la Sociedad Interesada, expido este Primer Testimonio en dos sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, números: dos millones cuatrocientos diez y seis mil trescientos treinta y nueve y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay dos sellos. Romualdo Sáenz.

Buenos Aires, febrero 11 de 1952. — Ricardo Williams, secretario.

$ 260.— e.19|2-Nº 10.814-v.26|2|52

MORALES SANDY, DANNENBERG Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Juan L. Páez y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores César Palmer Giménez, español, soltero, domiciliado en Charcas 3180, Capital; José Orly Navarro, argentino, soltero, domiciliado en Concepción Arenales 3691, Capital; Roque Rodolfo Petrone, argentino, soltero, domiciliado en Manuela Pedraza 3505, 4 de Junio; Florencio Morales Sandy, boliviano, casado, domiciliado en Virrey Cisneros y Andrade sin número, Boulogne; y Carlos Oscar Dannenberg, alemán, casado, domiciliado en Venezuela 451, 2º piso, Dto. C, Capital; todas personas hábiles y mayores de edad, se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por e. articulado siguiente: Primero: Se constituye a partir del primero de Enero de mil novecientos cincuenta y dos una sociedad de responsabilidad limitada que girará en esta plaza bajo la razón social "MORALES SANDY, DANNENBERG Y COMPAÑIA, S. R. L.", pudiendo utilizar la denominación comercial "Huemul 6-5", la cual tendrá su domicilio en la calle Venezuela 451, 2º piso, Dto. C, Capital. — Segundo: El objeto de la sociedad será el armado y montaje de heladeras, refrigeración en general, aire acondicionado y afines. — Tercero: La sociedad girará con un capital de $ 50.000.— (cincuenta mil pesos moneda nacional) constituído por cincuenta cuotas de $ 1.000.— (mil pesos moneda nacional) cada una, suscriptos por los socios por partes iguales, en herramientas y rodados, según balance que se acompaña a continuación y que es parte integrante del presente contrato. — Cuarto: La sociedad tendrá una duración de 10 (diez) años, prorrogables por un nuevo período de 10 (diez) años, si los socios por mayoría no resuelven lo contrario. — Quinto: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de los socios señores Florencio Morales Sandy y Carlos Oscar Dannenberg, los cuales deberán actuar en forma conjunta e investirán el carácter de socios gerentes con toda la amplitud que acuerda el artículo 16 de ley 11.645 y sujetos a las responsabilidades que del mismo emanan. — Sexto: Para la realización del objeto de la sociedad será atribución de sus gerentes adquirir por cualquier título, gravar o enajenar inmuebles, muebles o semovientes y disponer libremente de los mismos, tomar o dar dinero en préstamo, celebrar contratos comerciales o civiles con terceras personas cualquiera sea la naturaleza de las mismas, importar o exportar mercaderías, realizar cualquier clase de operaciones con Bancos o instituciones de crédito particulares, oficiales o mixtas, especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial o Banco Hipotecario Nacional, existentes o a crearse en el país o en el extranjero, librar, aceptar, endosar, o descontar cheques, pagarés o letras de cambio, constituir como deudora o acreedora avales, fianzas, garantías, personales o reales, obligaciones de estas dos últimas especies, hipotecas, prendas civiles, agrarias, industriales o comerciales, tomar o dar en locación toda clase de bienes. — Comparecer en juicio por sí o por apoderados, con facultad para entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza, jurisdicción o fuero, declinar o prorrogar jurisdicciones, desistir acciones. — Comprometer árbitros o arbitradores amigables componedores, poner o absolver posiciones u otras especies de prueba o informaciones; pactar o deferir juramentos, reconocer o desconocer obligaciones preexistentes o renunciar al derecho de apelar o prescripciones adquiridas; pedir la quiebra o concurso civil de deudores. — Hacer quitas, remisiones, cesiones, daciones en pago como así también transar, consignar, novar, o renovar. — Entendiéndose que la enumeración precedente es enunciativa y no taxativa, pudiendo la sociedad realizar todo acto compatible con su naturaleza y función, no prohibidos por las leyes en vigor. — Séptimo: El ejercicio financiero de la sociedad se cerrará el treinta y uno de Diciembre de cada año, en cuya fecha se practicará un Balance General y Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias. — Octavo: Las utilidades obtenidas o las pérdidas sufridas que resulten en cada ejercicio se distribuirán por partes iguales. — Noveno: Si cualquiera de los socios deseara retirarse de la sociedad antes del vencimiento del presente contrato deberá comunicarlo a los socios gerentes con 3 (tres) meses de anticipación por telegrama colacionado, en cuyo caso se practicará un Balance General y Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias, efectuándose al socio saliente la liquidación respectiva, la que será abonada en la siguiente forma: 25% al retirarse y el 75% restante en cuotas iguales a realizar a los 90 (noventa) días, 120 (ciento veinte) días y 150 (ciento cincuenta) días a contar de la fecha de su retiro. — Décimo: En caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios la sociedad continuará sus actividades sin interrupción y previo acuerdo bajo balance e inventario general los herederos percibirán la parte que les corresponda en el capital social y beneficios obtenidos por la explotación del negocio de acuerdo a lo que establece la cláusula novena del presente contrato, en lo que a la liquidación respecta, o en su defecto por resolución de la mayoría de los socios sobrevivientes tendrán representación unificada en la sociedad. — Undécimo: La mayoría podrá excluir de la sociedad al socio o socios restantes por mal comportamiento, falta manifiesta de capacidad en el trabajo y siempre que se atentara contra los intereses de la sociedad o contra los principios de buena fe que son normas de la misma, efectuándose la liquidación respectiva de acuerdo a lo que establece la cláusula novena del presente contrato en lo que a la liquidación respecta. — Bajo las 11 (once) cláusulas que preceden las partes dan por formalizado el presente contrato en Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y dos. — Firmado: C. Palmer, José O. Navarro, R. Petrone, F. Morales Sandy, Carlos Dannenberg.

Buenos Aires, 12 de Febrero de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 280.— e.19|2-Nº 10.868-v.26|2|52

METALURGIA MORENO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de Primera Instancia, doctor Carlos Alberto Espiro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiocho días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y dos, reunidos los señores Hermenegildo Justino Torres, José da Cruz Domínguez, Luis Navarro, Dr. Salvador Becciú y la señora Hilda Lombardo de Becciú, todos argentinos y casados, excepto Luis Navarro, que es soltero, domiciliados los tres primeros en el pueblo de Moreno, Prov. de Buenos Aires y los dos últimos en Lavalle mil quinientos veinte y ocho, tercer piso, E., Capital Federal, convienen lo siguiente: 1. — Constituir la sociedad de responsabilidad limitada que girará en plaza con el nombre de "METALURGIA MORENO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, Lavalle mil quinientos veintiocho, tercer piso E., sin perjuicio de trasladarlo por decisión de la mayoría de votos y por el plazo de duración de cinco años, que por la misma mayoría podrá ser reducido o ampliado, decidiendo la prórroga por otro término igual o la disolución anticipada de la sociedad. El giro comercial comenzará el primero de febrero de mil novecietnos cincuenta y dos. — 2. — El objeto de la sociedad es dedicarse al comercio de hierros, chapas y sus derivados y elaborar trabajos de carpintería metálica y herrería de obra y sus derivados sin perjuicio de realizar cualquier negocio lícito que decida la mayoría, pudiendo en el cumplimiento de sus fines comprar y vender y de cualquier otro modo o título adquirir o enajenar bienes inmuebles, muebles o semovientes y aceptar, constituir o transferir derechos reales sobre los mismos y realizar operaciones de importación y exportación, todos ellos sin perjuicio de cualquier acto o negocio jurídico que el giro de la sociedad exija. — 3. — El capital social queda fijado en la suma de Ciento sesenta y dos mil pesos m|n., dividido en ciento sesenta y dos cuotas de un mil pesos cada una, suscripto en la siguiente forma y proporción: a) Por los señores Hermenegildo Justino Torres, Luis Navarro y José da Cruz Domínguez, la suma de catorce mil pesos cada uno, que representan catorce cuotas para cada uno de un mil pesos e integrado con las máquinas, muebles y útiles detallados en el inventario y existentes en el negocio de la calle Aristóbulo del Valle seiscientos cuarenta y nueve, Moreno, F. C. D. F. S., adquirido para la sociedad; b) Por el Dr. Salvador Becciú la canti-

dad de sesenta mil pesos, dividido en sesenta cuotas de un mil pesos integrado así: veinte mil veinte pesos pagado por la compra de un balancín ya en posesión de los socios, cinco mil pesos pagados a cuenta del precio por la compra del inmueble de la calle A. del Valle seiscientos cuarenta y nueve, Moreno, adquirido para la sociedad y el saldo en máquinas, mercaderías o dinero efectivo a medida que la sociedad lo necesite, conforme al inventario que se firma por separado y e) la Sra. Hilda Lombardo de Beccú la suma de sesenta mil pesos dividido en sesenta cuotas de un mil pesos. Por unanimidad y a los fines del art. doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se autoriza únicamente a la Sra. de Beccú a ceder en cualquier momento una parte o el total de sus cuotas sociales, que integrará en dinero efectivo. — 4. — Se deja aclarado que el inmueble de la calle Aristóbulo del Valle seiscientos cuarenta y nueve, Moreno, F. C. D. F. S. ha sido adquirido para la sociedad, lo mismo que el negocio que en él funciona libre de ocupantes y sin inquilinos, cediendo a favor de la sociedad los derechos que como tales tenían frente al anterior propietario, Sr. Marino Ruffini los señores Navarro, da Cruz Domínguez y Torres. Los dos primeros seguirán ocupando las dependencias interiores con sus familiares al solo fin del cuidado del establecimiento y sin cargo de ninguna naturaleza, quedando entendido que desocuparán esas mismas dependencias en cualquier momento que la sociedad lo requiera. Por la misma razón los socios convienen que estando destinado el inmueble a los fines sociales no podrá ser ni cedido ni arrendado, ni en todo ni en parte, ni a los socios ni a terceros, a menos que así se resuelva por unanimidad. — 5. — La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de los socios Dr. Salvador Beccú, Hermenegildo Justino Torres, Luis Navarro y José da Cruz Domínguez, todos argentinos y domiciliado el primero en Lavalle mil quinientos veintiocho, tercer piso E., Capital Federal y los tres últimos en A. del Valle seiscientos cuarenta y nueve, Moreno, F. C. D. F. S., quienes desempeñarán su cometido en las funciones y con las facultades que se enumeran: a) El Dr. Salvador Beccú, como gerente administrativo general y podrá en nombre de la sociedad representarla en todos los negocios y actos jurídicos enumerados en el art. mil ochocientos ochenta y uno, incisos 1º, 2º, 3º, 4º, 7º, 9º, 11º, 12º, 13º, 14º, 15º y 17º del Código Civil y seiscientos ocho del Cód. de Comercio y diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Podrá en consecuencia realizar todas las operaciones bancarias de depósito, extracción de fondos, descuentos y crédito, solicitando préstamos a particulares o bancos, inclusive de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial Argentino y representar a la sociedad ante el Banco Central de la República Argentina, Secretaría de Trabajo y Previsión, Tribunales del Trabajo, Comisiones de Conciliación, Ministerio de Industria y Comercio y Dirección General de Aduanas, firmando declaraciones, documentos, actas, escrituras, y todos aquellos instrumentos que se le exijan, aceptando las reglamentaciones y ordenanzas vigentes; podrá estar en juicio y absolver posiciones, constituir hipotecas, prendas y cualquier otro derecho real. Queda expresamente convenido que el doctor Salvador Beccú, cumplirá su cometido sin perjuicio de desempeñar idénticas funciones en otras sociedades o empresas de que forma parte actualmente o que integre en el futuro aunque sean del mismo ramo, y sin perjuicio también de las diversas y múltiples actividades civiles y comerciales que desempeña y que por lo tanto podrá a su arbitrio sustituir en otra persona en todo o en parte las facultades que como gerente general se le conceden. b) Los señores Hermenegildo Justino Torres, Luis Navarro y José da Cruz Domínguez, como gerentes técnicos tendrán a su cargo, dividiéndose de común acuerdo las funciones, la vigilancia y control de la producción del establecimiento industrial de la sociedad, control y dirección del personal obrero, realización de los trabajos y sus proyectos, elaboración de los presupuestos y colaborando con la gerencia general, debiendo dedicar su tiempo y capacidad a la empresa con exclusión de toda otra. Podrán endosar, actuando por lo menos dos, cheques y documentos, a favor de la sociedad y extraer fondos para hacer los pagos de obligaciones corrientes, firmar propuestas, concurrir a licitaciones, hacer compras de materiales necesarios y todos aquellos actos comprendidos dentro de sus funciones. Los socios deberán reunirse en todo momento que lo estimen necesario para tratar la marcha de la sociedad y las decisiones se tomarán en todos los casos por mayoría de votos, pudiéndose hacer representar los socios por carta poder. — 6. — Anualmente al treinta y uno de enero se practicará un inventario balance general, conforme a las normas de la Dirección Impositiva y, previa deducción de las reservas legales y facultativas que corresponden, las utilidades se distribuirán entre los socios en proporción a su aporte de capital. En esa oportunidad se destinará hasta un diez por ciento de las utilidades, conforme lo resuelva la mayoría para compensar los mayores servicios que hubiere recibido la sociedad, ya sea de sus socios o de terceros. Igualmente y al comienzo de cada ejercicio, los socios podrán por unanimidad fijar la suma que retirarán mensualmente para sus gastos personales, pudiendo resolver que se impute a gastos generales o a cuenta de utilidades, según el giro de la empresa. El balance será sometido a la consideración de lo socios y se tendrá por aprobado en una reunión convocada especialmente al efecto por mayoría de votos. — 7. — Si la sociedad no diere beneficios durante dos años consecutivos, la mayoría podrá decidir su disolución lo mismo que al vencimiento del contrato, estando en ese supuesto la liquidación a cargo de los señores Dr. Salvador Beccú y Hermenegildo Justino Torres, o de las personas que se designen en la asamblea de socios que decida la disolución. — 8. — Para todos los fines legales, las partes se someten a la jurisdicción de la Capital Federal, con exclusión de toda otra y firman el presente de común acuerdo en los sellos números cuatrocientos ochenta y ocho mil cuatrocientos veinte, cuatrocientos ochenta y ocho mil cuatrocientos veintitrés y cuatrocientos ochenta y ocho mil cuatrocientos veinticuatro, siguiendo las firmas en el sello cuatrocientos ochenta y ocho mil cuatrocientos veinticinco, todos valor diez centavos en el lugar y fecha indicados ut-supra. Sobre raspado: dos últimos - Moreno - cualquier - la sociedad - efectivo - Ruffini - dependencias - que - La y los tres últimos - 1528 - Ministerio - en otras - unanimidad. Entre líneas: que. Todo vale. Primera cláusula adicional: Se deja aclarado y convenido que ninguno de los socios gerentes tendrá sueldo o retribución por el desempeño de las funciones que cumple en la sociedad. Vale. — H. J. Torres. — Luis Navarro. — S. Beccú. — J. da Cruz Domínguez. — Hilda Lombardo de Beccú. — Bs. As., Febrero 12 de 1952. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 430.— e.19|2-Nº 10.848-v.26|2|52

MENAFELD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los veinte y ocho días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Juda Menachim Kupferman, mayor de edad, de nacionalidad polaca, estado civil casado, domiciliado en la calle Velazco Nº 727 y Chackiel Blumenfeld, mayor de edad, de nacionalidad polaca, estado civil casado, domiciliado en la calle Uriarte Nº 954, han resuelto constituir una sociedad sujeta a las condiciones establecidas en las cláusulas siguientes: Primera: Bajo la denominación de MENAFELD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, queda constituida una sociedad con arreglo a la Ley Nº 11.645, la cual tendrá por objeto dedicarse a la explotación de un negocio dedicado a la confección y venta de ropas en general y a la importación de toda clase de mercaderías, ubicado en la calle Jufré Nº 690 de esta Capital Federal. — Segunda: La duración de la sociedad será por el término de dos años, a contar del día 1º de enero de 1952, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. Podrá admitirse el retiro de cualquiera de los socios, mediante aviso con tres meses de anticipación por medio de telegrama colacionado. La sociedad podrá disolverse anticipadamente por resolución unánime de los socios. — Tercera: El capital social está constituida por la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 50.000.—) representados por quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una. — Cuarta: Los socios concurren a la formación del capital, suscribiendo cada uno doscientas cincuenta cuotas. Dichas cuotas son integradas totalmente en dinero efectivo y maquinarias, conforme al Balance General realizado a la fecha y que las partes firman de conformidad y por separado. — Quinta: El capital social podrá ser aumentado hasta cien mil pesos moneda nacional por resolución unánime de los socios, emitiéndose hasta quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, las que deberán ser ofrecidas en primer término a los mismos socios. En caso de que éstos no se interesaren podrán admitirse nuevos socios, hasta completar el capital autorizado, pero siempre por resolución unánime. — Sexta: La administración y gerencia de la sociedad, estará a cargo conjunto de los socios, señores: Juda Menachim Kupferman y Chackiel Blumenfeld, quienes tendrán el uso de la firma social, debiendo suscribir con sus firmas personales, precedidas de la leyenda "Menafeld, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y en su ejercicio tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad y conducir sus negocios no pudiendo comprometerla en negocios ajenos al fin social, ni en garantías por terceros, documentos a favor u otra forma. — Séptima: Los socios prestarán el concurso personal de su trabajo para la buena marcha de los negocios, no estándoles permitido delegar las funciones de gerentes a terceros. Octava: Anualmente se practicará un Balance General y cuenta de Ganancias y Pérdidas. De las utilidades se destinará: 1º) Un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta llegar a un diez por ciento del capital social. 2º) Las sumas necesarias para amortización de los rubros que correspondan ser amortizados. 3º) El saldo se distribuirá en proporción directa a las cuentas capitales. — Novena: En caso de pérdidas las mismas serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo del socio supérstite, abonar a los herederos o representantes del causante, contra la cesión de su cuota social, su parte de capital y utilidades conforme al Balance General que por tal circunstancia deberá realizarse, o proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán éstos unificar su personería. — Undécima: Las cuotas o cuota de capital de cada socio no podrá ser cedida a terceros extraños a la sociedad, sin el consentimiento unánime de los socios. — Décimosegunda: Para el caso de divergencia entre los socios, se establece como obligación un Tribunal de amigables componedores, designados uno por cada socio, quienes designarán un tercero en caso de discordia y cuyo fallo en mayoría será inapelable, no pudiendo interponer recurso por ante los Tribunales. — Décimotercera: En caso de liquidación de la sociedad por cualquier causa, la misma será efectuada por los Gerentes en forma conjunta, debiendo procederse ante todo a pagar las deudas sociales. Después se reintegrará el capital aportado por los socios y el remanente si lo hubiera se distribuirá conforme a la cláusula "Octava", apartado 3º). En prueba de aceptación firman el presente, los socios, señores: Juda Menachim Kupferman. — Chackiel Blumenfeld.

Buenos Aires, febrero 13 de 1952. — Ricardo Williams, secretario.

$ 225.— e.19|2-Nº 10.801-v.26|2|52

NUÑEZ HNOS.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores don Lorenzo Martín Núñez, que firma "Lorenzo M. Núñez", casado en primeras nupcias, de veinte y nueve años de edad, domiciliado en la calle Las Heras Nº 1740, departamento 5 y don Antonio Humberto Núñez, que firma "A. Núñez", soltero, de veinte y siete años, con domicilio en la calle Independencia Nº 4300, ambos argentinos y hábiles para contratar, han resuelto constituir una entidad que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y las siguientes cláusulas: Primera: A partir del primero de Enero del año en curso, a cuya fecha retrotraen los efectos del presente y por el plazo de Cinco años, se declara formalizada entre los señores Lorenzo Martín Núñez y Antonio Humberto Núñez, una entidad que girará en esta plaza bajo la denominación de "NUÑEZ HNOS., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en esta ciudad, calle Independencia Nº 4300, pudiendo establecer sucursales, agencias o depósitos en cualquier otro punto del país. — Segunda: El objeto principal de la misma será la compraventa, elaboración, importación y exportación de toda clase de mercaderías, frutos o productos, pudiendo ejercer además todo otro acto de comercio lícito que los constituyentes consideren conveniente. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Sesenta Mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en sesenta cuotas de un mil pesos nacionales cada una, que los socios subscriben así: Don Lorenzo Martín Núñez, treinta mil pesos equivalentes a treinta cuotas y Don Antonio Humberto Núñez, treinta cuotas equivalentes a treinta mil pesos nacionales. Ese capital se encuentra integrado en su totalidad, mediante los respectivos aportes hechos por los socios en dinero efectivo. — Cuarta: Para poder cumplir con sus fines, la entidad podrá: celebrar, otorgar y firmar todos los contratos y actos jurídicos que sean necesarios o convenientes, con particulares, Sociedades o Bancos, ya sean Nacionales, Provinciales o particulares, incluyendo el Banco Central de la República Argentina, el Banco de la Nación Argentina, el de Crédito Industrial, el Hipotecario Nacional, el de la Provincia de Buenos Aires, aceptando las cláusulas y condiciones que le impongan los Estatutos, Reglamentos y Cartas Orgánicas de esas Instituciones. Entre dichos actos y contratos se encuentran especialmente incluídos éstos: a) Comprar y vender bienes muebles, inmuebles, semovientes y mercaderías, como así darlos y recibirlos en hipoteca, prenda, cesión, permuta, locación, depósito, mutuo, comodato o uso y habitación, por los precios, plazos, formas de pago, intereses, pactos y demás condiciones que viere convenir. — b) Realizar todas las operaciones financieras o bancarias de cualquier clase que sean, pudiendo abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos o en descubierto, Cajas de Ahorro, plazo fijo o de cualquier otro tipo; solicitar y concertar préstamos, créditos o descuentos, con o sin garantías y concederlos, depositar, extraer, otorgar, librar, aceptar, avalar, ceder, endosar o descontar dinero, títulos pagarés, cheques, giros, vales, letras de cambio, warrants, cartas de crédito o cualesquiera otra clase de documentos o efectos de comercio, dando o aceptando garantías reales o personales. — c) Inscribirse en las Aduanas y Receptorías del país, como importadora, exportadora o despachante. — d) Aceptar y conferir poderes generales y especiales, consignaciones, agencias, representaciones y gestiones de negocios. — e) Concurrir a licitaciones públicas o privadas. La enumeración precedente es simplemente enunciativa y de ningún modo limitativa, pudiendo por lo tanto la Sociedad celebrar, como se ha dicho, cualquier otro acto que haga a su finalidad. — Quinta: La dirección y administración de la entidad estará a cargo de ambos socios indistintamente, quienes por este acto quedan designados como Gerentes, con todas las facultades que les confiere la ley respectiva, quedándoles vedado en forma expresa usar de la firma social para garantizar o afianzar operaciones ajenas al desarrollo de sus negocios. Los gerentes gozarán de los sueldos que oportunamente se les asignará en acta, con imputación a la cuenta de Gastos Generales. — Sexta: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se confeccionarán cuando los socios lo consideren prudente, el día 31 de Diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales. De las utilidades que éstos arrojen se deducirá un 5 % para la formación del Fondo de Reserva Legal que cesará al llegar al diez por ciento del capital social; otro 5 % será destinado a la formación de un Fondo destinado a las indemnizaciones de la Ley 11.729 y otras de índole social y el 90 % restante se distribuirá en partes iguales entre los dos socios. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en igual proporción. — Séptima: Si ninguno de los socios observara el inventario y balance general dentro de los 15 días de habérsele presentado, se considerarán aprobados. — Octava: Todas las resoluciones que adopte la Sociedad serán asentadas en un Libro de Actas rubricado

que a tal efecto llevará. — Novena: Si alguno de los socios deseare retirarse de la entidad durante la vigencia del presente, deberá comunicarlo a su consocio, por telegrama colacionado y con una antelación de 3 meses al cierre del ejercicio anual que se hallare en curso. — Décima: En caso de aceptarse el retiro de un socio, el otro tendrá opción a cualquier extraño para adquirir las cuotas del saliente en proporción del capital que hubiere aportado, calculándose el valor de lo que a aquél le corresponda en forma de balance de liquidación y el importe se le abonará en cuatro trimestres consecutivos e iguales, con el interés bancario de plaza en esa época. — El saliente no podrá oponerse a esa opción, aun cuando un tercero le ofreciere mayor suma y sólo podrá ceder sus cuotas a un extraño cuando el socio restante hubiera hecho manifestación expresa, por telegrama colacionado de no hacer uso de la opción predicha. — Undécima: Si durante la vigencia del presente falleciera o se incapacitara legalmente cualquiera de los socios la parte de capital y utilidades que al mismo le correspondiera se le abonará a sus herederos o causa habientes en la forma prescripta en la cláusula precedente. — Duodécima: Para la incorporación de nuevos socios, se requerirá unanimidad de votos. Décima Tercera: Cualquier divergencia, duda o dificultad que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes legales será dirimida por amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que antes de entrar a considerar el asunto designarán un tercero para el caso de discordia entre ellos. — Tanto aquéllos, como éste, deberán laudar dentro del plazo perentorio de 15 días de haber aceptado el cargo y el laudo que pronuncien será definitivo e inapelable. — Décima Cuarta: Para todo cuanto no se hubiere previsto especialmente en este instrumento regirán a la presente contratación las disposiciones aplicables de la Ley 11.645. — En fe de lo que antecede suscriben el presente en Buenos Aires, a catorce de Enero de 1952. — Raspado: laudo — Vale. — Raspado: respectiva — También. — Vale. — Lorenzo M. Núñez. — A. H. Núñez.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 340.— e.19|2-Nº 10.862-v.26|2|52

OTERO GROSSI Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Sociedad de Responsabilidad Limitada. Título Preliminar: Entre los Sres. Francisco Otero, casado, español, C. I. un millón trescientos once mil cuatrocientos cuarentitrés, domiciliado Rondeau cuatro mil ciento cuarentidós; Pedro Carnaghi casado, italiano, C. I. un millón sesenta mil seiscientos setentiuno, domiciliado Molina mil ochocientos ochentisiete; Miguel Zappino, casado, italiano, C. I. un millón quinientos cuarentiún mil quinientos cuarentisiete, domiciliado Pasaje Juan de Castro mil quinientos cuarentiséis; César Augusto Oscar Grossi, soltero, argentino, C. I. dos millones doscientos noventicinco mil ciento cincuentiséis, domiciliado Valentín Gómez tres mil doscientos cuarentinueve; Cayetano Foana, casado, argentino, L. E. cuatrocientos noventiséis mil seis, domiciliado Doblas mil novecientos dieciocho, y Juan Grigioni, soltero, argentino, C. I. ochocientos cincuenticinco mil ochocientos seis, domiciliado Miró mil quinientos noventa, todos mayores de edad, se ha convenido de común acuerdo y de conformidad con lo establecido en la ley once mil seiscientos cuarenticinco, constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes: Primera: Nombre y Domicilio: A partir del dos de enero mil novecientos cincuentiuno, queda constituída entre las partes una sociedad bajo el rubro social "OTERO GROSSI Y CIA." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta Capital calle Salcedo tres mil cuatrocientos noventiséis esquina Maza mil novecientos dieciséis, pudiendo establecer sucursales o representaciones en cualquier otro punto del país y en el exterior, asignándoles capital o no. — Segunda: Objeto: La sociedad tendrá por objeto principal la elaboración y venta de chacinados, afines y otros derivados de la carne y subproductos de origen animal. A tal fin podrá importar, exportar y comerciar toda clase de materias primas, manufacturadas o semifacturadas; maquinarias y otros elementos relacionados con el objeto social, como asimismo presentarse a licitaciones públicas o privadas. — Tercera: Capital: El capital social se fija en pesos ciento ochenta mil moneda nacional ($ 180.000 m|n.) que es el precio de compra de la planta industrial del establecimiento - fábrica de chacinados, que giraba en esta plaza bajo el rubro "Biasoli, Sisti, Sannazzaro", con sede en Salcedo tres mil cuatrocientos noventiséis esquina Maza mil novecientos dieciséis, adquirida por los citados en el título preliminar del presente contrato, inscripta en el Registro Público de Comercio, el día once de marzo de mil novecientos cuarentinueve, bajo el número doscientos ocho, folio cuatrocientos doce, libre cincuentidós de contratos privados. Dicho capital de pesos ciento ochenta mil m|n. está constituído por la compra en block, que comprende los siguientes implementos, instalaciones, máquinas, rodados un escritorio contador, un escritorio chico con mármol, un banco para escritorio, un espejo de pared, una caja de hierro, una biblioteca, un ventilador de techo; un ventilador de pared, un reloj de pared, un reloj eléctrico; caja de metal, una báscula capacidad quinientos Ks., una balanza automática marca Tinkex, capacidad veinticinco Ks., doscientos moldes de hierro para fiambres de tres y cuatro ks., diez zarandas de madera, dos caballetes de hierro, cinco recipientes varios, una transmisión completa con cinco poleas, una batea de mármol de dos por cero ochenta mts., un mostrador con base de mármol, tres artefactos de luz fluorescente de un tubo cada uno, un tablero de mármol para luz, varias estanterías de madera, un mostrador con mármol, una máquina picadora capacidad ciento treinticinco Ks. marca "Richard Heine", una cortadora de tocino, una mezcladora de carnes, una embutidora con motor de un cuarto H. P. "Richard Heine" Nº doscientos treinta mil quinientos setentiocho, capacidad Ks. una mezcladora de carnes marca "Favorita", una batidora de carnes, una embutidora a mano capacidad veinte Ks., un motor marca "Bradford Werks" Nº cinco, de diez HP, una cámara frigorífica desarmable de madera, de tres sesenta por tres setenta mts. aislación de cuatro pulgadas, un equipo refrigeración a freno, de tres HP, marca "Curtis" con motor eléctrico trifásico y condensador a agua, dos enfriadores con ventilador eléctrico marca "Larkin" todo forrado de cinc americano, un camión "Ford" modelo novecientos treintiséis, chapa Nº doscientos sesenta mil cuatrocientos catorce, con un motor Nº dieciocho F dos millones ochocientos treintisiete mil setecientos treinticuatro, el que se integra por los seis socios divididos en mil ochocientas cuotas de cien pesos m|n. cada uno que suscriben en igual proporción de trescientas cuotas por cada uno de los socios que constituyen la presente sociedad, equivalentes a un capital de pesos treinta mil aportados individualmente; e invertidos totalmente en la adquisición de la compra en block relacionada precedentemente. — Cuarta: Duración: La sociedad tendrá una duración de cinco años contados desde la fecha de su constitución. No obstante ello, si transcurridos dos años desde su vigencia los socios que representan la mayoría del capital social, pueden pedir en cualquier momento la disolución de la sociedad, avisando a los demás socios con una antelación de noventa días (90), por lo menos. — Quinta: Administración: La sociedad será administrada por dos gerentes socios: Sres. Otero y Grossi; sin perjuicio de que los demás socios puedan enterarse de la marcha de los asuntos y negocios sociales, por sí o por medio de apoderado legal. Cualquiera de los gerentes tendrá el uso de la firma social conjuntamente con otro socio, para todas las operaciones de la firma, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de sus actividades específicas, ni en prestaciones gratuitas. Es atribución de los gerentes celebrar contratos de locación, compraventa de mercaderías y cuantas operaciones sean necesarias para el giro de sus actividades. Conferir poderes generales y especiales entablar demandas y contestarlas, prorrogar de jurisdicciones, constituir domicilios especiales, poner y absolver posiciones, apelar, transar y otorgar toda clase de escrituras que fueran necesarias; como también cheques, inclusive los especificados y pertinentes del art. mil ochocientos ochentiuno del Código Civil. — Sexta: Balances y Utilidades. — El día treintiuno de diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general, los que serán confeccionados dentro de los treinta días subsiguientes y se tendrá por aprobados si no fueran observados antes del veintiocho de febrero sucesivo. — Las utilidades previa deducción de los importes destinados a la formación del fondo de reserva especial que podrán crearse por resolución de la mayoría de votos se distribuirán en proporción al capital integrado por cada uno, en las cantidades y condiciones establecidas en la cláusula tercera. — Séptima: Fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios; los sobrevivientes o capaces tendrán derecho: a) de aceptar a los herederos o derechohabientes como asociados, siempre que se unifiquen la representación en una persona grata; b) o hacerse cargo por sí, abonando a los herederos o derechohabientes los importes que resulte a favor del causante o incapaz, según el balance que se practique a la fecha del deceso o declaración de incapacidad; cuya devolución podría ser en una sola cuota o en varias cuotas escalonadas en tiempos determinados; en cuyo caso devengarán un interés de seis por ciento anual. — Todos los gastos que se originen serán a cargo de los herederos o derechohabientes, del causante o incapaz respectivamente. — Octava: Asamblea: Los socios se reunirán todas las veces que la marcha de los negocios lo exija, haciéndose constar las resoluciones en un libro de actas, firmado por los mismos. — Cada cuota integrada dará derecho a un voto. Todas las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos, inclusive las que impliquen modificaciones del presente contrato; con excepción del cambio de objeto de la sociedad; las modificaciones que impongan mayor responsabilidad a los socios, y sobre la distribución de las ganancias y pérdidas que solo podrán resolverse por unanimidad de votos de la totalidad de sus integrantes. — Los socios ausentes podrán hacerse representar por mandatarios con poderes especiales. — Novena: Liquidación: — En caso de disolución de la sociedad, la liquidación estará a cargo de los gerentes y, satisfecho el pasivo si lo hubiere, los bienes sociales serán distribuídos entre los socios, en proporción a las cuotas integradas. — Décima: Disolución: La sociedad se disolverá: a) por expiración de su plazo, o si cualquiera de los socios pidiera su disolución, en las oportunidades indicadas en la cláusula cuarta; b) si efectuado un balance resultare una pérdida del cincuenta por ciento del capital social, salvo manifestación expresa en contrario de los interesados que representen la mayoría del capital; en cualquiera de esos casos se practicará un inventario y balance general a la fecha del acontecimiento, los que servirán de base para la liquidación.

— Décima Primera: Arbitraje y Jurisdicción: — Toda duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios o sus derechohabientes o herederos, durante la existencia, disolución y liquidación de la sociedad, será decidida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno para cada parte en disidencia; los cuales antes de entender en el asunto designará a un árbitro tercero; no pudiéndose poner de acuerdo sobre esta designación, la misma será hecha por el Juez de Comercio en turno. — Si no obstante ello, fuera menester recurrir a los estrados judiciales, las partes renuncian a todo fuero que no sea el de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. Bajo estas once cláusulas que preceden, dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. — Y para que conste firmamos de conformidad, ratificándonos de todo su contenido, estando extendido su original en los sellos nacionales números: seiscientos sesentitrés mil cuatrocientos ochentitrés J, seiscientos sesentitrés mil cuatrocientos noventinueve J, y seiscientos sesentitrés mil quinientos J, con más el seiscientos ochentisiete mil trescientos cuarentidós J todos valor de diez centavos m|n. cada uno, con sus respectivas reposiciones legales, en la Ciudad de Buenos Aires, a los treintiún días del mes de diciembre, año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta. — Fdos.): Francisco Oteró; Juan Grigioni; Miguel Zappino; Pedro Carnaghi; Cayetano Foana; C. A. O. Grossi. — "... Lo tachado que dice: "doscientos ochentitrés mil" No vale. — Entre líneas: "dos millones ochocientos treinta y siete mil". Vale. — S|r. "socios divididos" y Vale. Lo tachado que dice: "doscientos ochentitrés mil". No vale.

Buenos Aires, 14 de Febrero de 1952. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 475.— e.19|2-Nº 10.830-v.26|2|52

POLYMER

COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 1078. — Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Ochenta y Dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados comparecen doña Irene Pol-Polak de Kon, viuda de sus primeras nupcias con don Nicodemo Kon, argentina naturalizada, mayor de edad, domiciliada en la calle Arenales mil seiscientos veinticinco, quinto piso, departamento A, y don Mariano Franke-Borucki, casado en primeras nupcias con doña Olga Laquiere, polaco, mayor de edad, domiciliado en la calle Maipú novecientos noventa y cuatro, tercer piso, departamento B, siendo ambos comparecientes personas hábiles, vecinos de esta ciudad, de mi conocimiento personal, doy fe y dicen: Que han convenido la celebración de un contrato de sociedad de responsabilidad limitada con arreglo a las prescripciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y vienen por la presente a formalizarlo bajo las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo el rubro de "POLYMER COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias o cualquier representación dentro o fuera del país, asignándoles o no un capital determinado. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto realizar todas clases de operaciones de compraventa, representaciones, comisiones, distribuciones, consignaciones, exportación de toda clase de mercaderías, o cualquier otra actividad comercial e industrial, para el mejor cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el mismo como así también efectuar toda clase de operaciones inmobiliarias, comerciales, financieras, de crédito y actos jurídicos de cualquier naturaleza. — Tercera: La sociedad tendrá una duración de cincuenta años a contar desde el primero del corriente, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente contrato. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de veinte mil pesos moneda nacional de curso legal formado por veinte cuotas de un mil pesos cada una que los socios suscriben totalmente por partes iguales o sea diez mil pesos cada uno. — De este capital cada socio integra el cincuenta por ciento en dinero efectivo en este acto debiendo integrar el cincuenta por ciento restante cuando las necesidades sociales lo exijan. — Quinta: La administración de la sociedad será ejercida indistintamente por cualquiera de los dos socios estando el uso de la firma social a cargo de los dos socios también indistintamente. — Los socios tienen amplias facultades para representar legalmente a la sociedad conforme a lo dispuesto por el artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco pudiendo constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder y tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes representantes, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenan bienes raíces, contratar y subcontratar en cualquier clase de negocios. Solicitar créditos en cuenta corriente y girar en descubierto cuando haya derecho a ello y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Central de la República Argentina y cualquier otro establecimiento nacional, provincial, municipal, particular del país o del extranjero, constituir hipotecas y prendas de acuerdo con las disposiciones legales respectivas y en

la forma y condiciones que consideren convenientes. — Las enumeraciones precedentemente establecidas no son limitativas sino enunciativas pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, e incluso todos los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos, mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidas. — Sexta: Las cuotas son libremente cesibles entre los socios no pudiendo ser cedidas a extraños sin autorización del otro socio. — Séptima: Anualmente el día treintiuno de diciembre se practicará el inventario y balance general del negocio, sin perjuicio de los mensuales y parciales de comprobación que se podrán hacer en cualquier momento. — Octava: Las ganancias líquidas y realizadas luego de efectuar las amortizaciones y quitas que se crean convenientes y previa la separación del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal en los términos de la ley y de otras reservas que se consideren necesarias serán distribuídas entre los socios por partes iguales. — Novena: Cada uno de los socios tendrá el derecho de pedir la disolución de la sociedad en caso de que en dos inventarios consecutivos se revelara una pérdida igual a la mitad del capital social, pero no podrá usar de este derecho sino en el mes siguiente de la consulta anual. — Décima: En caso de fallecimiento de uno de los socios el socio sobreviviente se reserva el derecho de disolver la sociedad o asociarse a otra u otras personas inclusive los herederos del fallecido. — En este último caso como queda librado exclusivamente al criterio del socio sobreviviente los herederos del fallecido deberán designar una única persona para que los represente en el seno de la sociedad. — Dentro de los diez días del fallecimiento del socio se hará un inventario y tasación sobre cuya base podrán ser admitidos los herederos del fallecido, siempre que el socio sobreviviente como se expresó así lo resuelva. — Undécima: Disuelta la sociedad entrará en liquidación y será efectuada por quien o quienes resuelvan los socio. — Una vez pagado el pasivo el remanente será distribuído entre los socios por partes iguales. — Duodécima: Para la ejecución del presente contrato y para toda otra dificultad que se suscite en la sociedad las partes aceptan la jurisdicción exclusiva de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal constituyendo a tal efecto domicilios especiales en los indicados al comienzo de la presente. — Bajo las doce cláusulas que anteceden las partes dan por concluído este contrato. — Previa lectura y ratificación firman los comparecientes por ante mí y los testigos señores Manuel Juan Miranda y Pablo Juárez, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Irene de Kol. — Mariano Pranke Borucki. — Tgo.: Manuel Juan Miranda. — Tgo.: P. Juárez. — Hay un sello. — Ante mí: Alfredo Arce Castro. — Concuerda con su matriz, doy fe. — Para la sociedad expido el presente en dos sellos de ley numerados dos millones novecientos diez y seis mil setenta y uno y el presente los que sello y firmo en Buenos Aires a ocho de Enero de mil novecientos cincuenta y dos. — Alfredo Arce Castro. — Hay un sello.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 280.— e.19|2-Nº 10.869-v.26|2|52

SAVICAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 905. — Primer Testimonio. — Número: Ciento Cuarenta. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta y uno de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí, el escribano autorizante, interinamente a cargo del Registro número trescientos siete, por licencia de su titular don Pedro Saúl Briones, autorizado al efecto por las autoridades competentes y en presencia de los testigos que en el final se nombran y firman, comparecen los señores don Ricardo Armando Salvadores, que firma: "Ricardo A. Salvadores", argentino, casado en primeras nupcias con doña Ana Antonia Moutous, domiciliado en la calle Rivadavia diez mil ciento diez; don Juan Squeri, que firma en igual forma, argentino naturalizado, de origen italiano, casado en primeras nupcias con doña Emilia Antonelli, domiciliado en la calle Paraná número mil veinte y seis; don Carlos Juan José Casaris, que firma "Carlos Casaris", argentino naturalizado, de origen español, casado en primeras nupcias con doña Pilar Ana Angela Boixaderas, domiciliado en la calle Ecuador número mil trescientos siete y don Dino Vivián, que firma de igual forma, italiano, casado en primeras nupcias con doña Martina Cuello, domiciliado en la calle Morón dos mil seiscientos cuarenta y siete; todos los comparecientes son personas hábiles, mayores de edad, de este vecindario y de mi conocimiento, doy fe, como de que me manifiestan: Que de mutuo y común acuerdo han convenido dejar constituída entre los mismos una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que declaran por este acto legítimamente constituída y se regirá por lo dispuesto en su respectiva Ley y en el Código de Comercio Argentino, en todo lo que expresamente no se legislen en las cláusulas y condiciones que a continuación se detallan a las que las partes se obligan a respetar y cumplir, conforme a derecho: Primera: Queda constituída a partir de la fecha entre los señores don Ricardo Armando Salvadores, don Juan Squeri, don Carlos Juan José Casaris y don Dino Vivián, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se denominará y tendrá por rubro social el de: "SAVICAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo domicilio legal queda constituído en esta Ciudad, en la calle Bravard número mil ciento cincuenta y dos, sin perjuicio de poder cambiarlo en el futuro cuantas veces fuere necesario como también de extender sus actividades a cualquier punto de la República Argentina. — Segunda: Su plazo queda convenido en el de Cinco Años, a partir desde la fecha. — Sin embargo una vez cumplido el objeto principal de la sociedad que se citará en la cláusula siguiente, los socios que representen el cincuenta y uno por ciento del capital social, podrán pedir la liquidación de este ente jurídico y su disolución, la que deberá empezar a regir a partir del momento en que se vendan los inmuebles que se encontraren en construcción en el momento de tomarse tal resolución por los citados socios por lo que a partir de la fecha de la decisión de los mismos, la Sociedad no iniciará nuevas obras para su futura venta. — Tercera: El objeto principal de esta Sociedad, es la construcción de un inmueble por administración sobre el terreno sito en esta ciudad, calle Rivadavia, sin número, entre los números cuatro mil doscientos quince y cuatro mil doscientos veinte y tres y su venta posterior a terceros, ya sea en block o por unidades de viviendas mediante el régimen de la Ley de Propiedad Horizontal. — Podrá asimismo realizar toda clase de operaciones inmobiliarias, edificando por cuenta propia o de terceros toda clase de inmuebles, o bien comprando y vendiendo los mismos. — Queda facultada la Sociedad paar realizar también todo acto de comercio lícito. — Para la realización de los fines sociales, la Sociedad tendrá la capacidad de derecho acordada en el Artículo treinta y cinco del Código Civil y concordantes del Código de Comercio y podrá: Invertir en propiedades, hipotecas, negocios o títulos de renta, toda suma existente en la Sociedad, por cualquier concepto. — No podrán constituirse fianzas a terceros. — La capacidad de hecho para el goce de los derechos enunciados, será ejercida por los Gerentes, representantes legales de la Sociedad. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Un Millón Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en mil cincuenta cuotas capital de Un mil pesos moneda nacional cada una, las que son suscriptas en la siguiente forma: Por don Ricardo Armando Salvadores, cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, o sean cuatrocientas cincuenta cuotas capital; por don Juan Squeri, doscientas cuotas capital, que importan la suma de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal; por don Carlos Juan José Casaris, igual cantidad que la anteriormente citada y por don Dino Vivián igual importe o sea doscientas cuotas capital, que representan doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal. — Los aportes citados son integrados en la siguiente forma: Don Ricardo Armando Salvadores integra la suma de Trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, en este acto, mediante transferir por igual suma y por aporte de capital a este ente jurídico, en absoluta propiedad y dominio el inmueble de su propiedad que se deslinda en la cláusula siguiente, sito en esta ciudad, calle Rivadavia sin número, entre los números cuatro mil doscientos quince y cuatro mil doscientos veinte y tres y el saldo de Cien mil pesos, lo integra en este acto, en efectivo. — Cada uno de los señores Carlos Juan José Casaris, Juan Squeri y Dino Vivián, integran sus respectivos aportes de Doscientos mil pesos cada uno, por un total de Seiscientos mil pesos en la siguiente forma: a) Ciento seis mil ochocientos pesos moneda nacional han sido integrados según resulta del inventario que firmado por las partes se agrega a la presente, mediante ser su importe representado por setenta y cinco mil seiscientos pesos que como seña abonaron por partes iguales en la compra efectuada para esta Sociedad del terreno sito en la calle Rivadavia número cuatro mil doscientos veinte y tres de esta ciudad, adquirido según boleto de compra venta de fecha veinte y nueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, y treinta y un mil doscientos pesos moneda nacional es el importe abonado en partes iguales por los señores Squeri y Vivián por la demolición de las construcciones existentes en dicho terreno adquirido también para este ente jurídico. b) El señor Carlos Juan José Casaris abona el saldo de su aporte de Ciento setenta y cuatro mil ochocientos pesos moneda nacional, en dinero efectivo, en este acto y cada uno de los señores Juan Squeri y Dino Vivián, abonan los respectivos saldos de sus aportes, de Ciento cincuenta y nueve mil doscientos pesos cada uno, en este acto, en dinero efectivo. — Quinta: Cumpliendo con el aporte inmobiliario enunciado en la cláusula anterior, don Ricardo Armando Salvadores, transfiere en absoluta propiedad a esta Sociedad, el terreno de su propiedad, sito en la Zona Norte de esta ciudad, Parroquia de San Carlos del Norte, Circunscripción séptima, con frente a la calle Rivadavia entre las de Rawson y Pringles, entre los números cuatro mil doscientos quince y cuatro mil doscientos veinte y tres, señalado en el plano que cita su título con la letra B., el que es parte de dos lotes designados en el plano respectivo que cita sus antecedentes, con las letras B. y C., compuesta su extensión de: ocho metros ochenta centímetros de frente al Sud o Sud Este por treinta y un metros cuarenta centímetros de fondo, o sea una superficie total de doscientos setenta y seis metros treinta y dos decímetros cuadrados y linda: por su frente por la Avenida Rivadavia; por el contrafrente al Norte o Nord Oeste con parte del lote D., del plano anterior de subdivisión citado, o sea con parte de la finca calle Rawson diez y ocho al veinte y dos; por el Oeste o Sud Oeste con el lote A., también del referido plano de división anterior, o sea la finca Avenida Rivadavia cuatro mil doscientos veinte y tres y al Este o Nord Este, con el lote C., del plano citado. Le corresponde a don Ricardo Armando Salvadores por compra que hizo a don Raúl Gury, según así resulta de la escritura que éste le otorgó con fecha treinta de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante el Escribano de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, don Carlos R. Basavilbaso, en el Folio treinta y ocho vuelto, del Registro diecinueve a su cargo, la que en testimonio inscripto en el de la Propiedad en el Tomo dos mil cuatrocientos doce, Folio ocho, Zona Norte, bajo el número doscientos cuatro mil seiscientos setenta, tengo a la vista para este acto y procedo a ponerle nota de la presente, doy fe. Con los certificados que se agregan a la presente, se justifica: Que don Ricardo Armando Salvadores no tiene inhibiciones que le impidan disponer de sus bienes, que el deslindado cuyo dominio consta inscripto a su nombre, sin restricciones ni modificaciones y en la forma expuesta, no reconoce embargo, locación, hipoteca, ni otro derecho real y no se adeuda: Impuesto Inmobiliario hasta fines del corriente año, inclusive Impuestos Municipales y Obras Sanitarias de la Nación hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho; suma alguna por Afirmados y no registra afectación por Cercos y Aceras. Dicha transferencia la efectúa por la suma de Trescientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, que da por recibida en este acto, en virtud del reconocimiento del capital que se le hace en la presente Sociedad, la que acepta la transferencia, hallándose en posesión material de dicho bien. — Sexta: Cada cuota social es indivisible, representa un voto en las decisiones sociales y no podrá cederse o transferirse a terceros extraños a la Sociedad sin el acuerdo unánime de los socios. Los herederos legales de los comparecientes no se consideran extraños a la Sociedad a los efectos de lo estipulado en esta cláusula. Rechazada por los socios una transferencia de cuotas-capital a terceros extraños a la Sociedad y autorizada judicialmente de acuerdo al artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la Sociedad, los socios a prorrateo o cualquiera de ellos en su orden, tendrán prioridad para adquirir las mencionadas cuotas capital por el valor que para las mismas arrojaren las constancias de los libros sociales en el Balance Especial que se preparará al efecto, en el que no habrá revaluación de bienes ni fijación de valor de llaves; el importe resultante se abonará al socio cedente en dos cuotas iguales, que sin interés, se abonarán a los noventa y ciento ochenta días de la fecha en que se hizo uso de la opción de compra. Ningún socio nuevo gozará de sus derechos, sin antes haber hecho las publicaciones y la inscripción legal de las transferencias de cuotas a su favor. — Séptima: La Administración y Representación legal de la Sociedad estará a cargo de los Gerentes Generales. La gestión social principal de los mismos consistirá en dirigir personalmente la explotación del negocio, disponiendo todo lo necesario para su desarrollo normal y eficaz. Los mismos, actuando dos de ellos conjuntamente, tendrán el uso de la firma social y podrán: a) Previa decisión social, lo que justificarán con el Acta de resolución respectiva, adquirir por compra u otra forma, bienes inmuebles y gravarlos con hipotecas u otros derechos reales; formar nuevas Sociedades, realizando aportes a las mismas con el patrimonio de esta Sociedad; constituir o aceptar hipotecas y prendas; reconocer deudas que no provengan de compras efectuadas de materias primas o máquinas; firmar contratos de financiación, construcción y dirección de obras; vender, total o parcialmente los inmuebles de la Sociedad y vender total o parcialmente el fondo de comercio de este ente jurídico. — b) Sin previa decisión social podrán: Realizar todos los actos de la Administración, inclusive firmar contratos de locación, otorgar poderes especiales; firmar cheques, letras, pagarés y todo otro documento o papel de comercio; endosar los mismos, transferirlos y depositarlos; girar en descubierto en cuenta corriente, como también disponer de cualquier depósito bancario y realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias sean conducentes al mejor desempeño y funcionamiento de la Sociedad, cuyos actos no requieran la previa decisión social enunciada en el inciso a) de esta cláusula. — Octava: Quedan nombrados en este acto Gerentes los socios señores Ricardo Armando Salvadores, Juan Squeri, Carlos Juan José Casaris y Dino Vivián. — El nombramiento y revocación del mandato otorgado a los Gerentes, se efectuará sin causa alguna por decisión de votos cuotas capital que representen el setenta y cinco por ciento de los votos sociales. — Los Gerentes podrán dedicarse a negocios y Sociedades similares a la presente o de cualquier otra naturaleza. — Novena: Todas las decisiones sociales sin excepción, se resolverán por acuerdo de socios que representen el cincuenta y uno por ciento de los votos cuotas capital existentes en la Sociedad, salvo aquellos casos en que expresamente se fije otro porcentaje en el contenido de este contrato. — Los socios se reunirán en Asamblea cuando cualquiera de ellos lo solicite y de sus decisiones se dejará constancia en un Libro de Actas que a tal efecto llevará y estará a cargo del señor Juan Squeri. — Décima: El día treinta de Junio de cada año se practicará un Balance e Inventario General de los bienes sociales. — Previa reserva del cinco por ciento de las utilidades para formar el Fondo de Reserva Legal, las mismas o las pérdidas, si las hubiere, serán percibidas o soportadas por los socios a prorrateo de sus aportes sociales. — Los integrantes de la Sociedad podrán exigir el pago de dichas utilidades, cuando las mismas líquidas y realizadas no fueren necesarias para el desenvolvimiento social. — Undécima: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán ins-

peccionar por sí o por Apoderados en cualquier momento, los libros, cuentas y papeles de la Sociedad. — Los mismos podrán hacerse representar en las reuniones sociales por Apoderados. — Décimo Segunda: Si antes del vencimiento del plazo fijado en este contrato de acuerdo a lo estipulado en la cláusula segunda, socios que representen el cincuenta y uno por ciento del capital social, pidieran la disolución y liquidación de este ente jurídico, los restantes socios que desearen continuar con el giro social, podrán hacerse cargo del Activo y Pasivo de la Sociedad, a cuyo efecto se practicará en la misma un Balance e Inventario General de los bienes sociales, previa venta de todos los bienes inmuebles que a dicha fecha poseyera la misma; en dicho Balance no se fijará valor de llave; el haber que resultare a favor de los socios que piden su retiro se les abonará a los mismos en efectivo y al contado dentro de los noventa días de practicado el precitado Balance y en el acto de firmarse la escritura de disolución parcial respectiva. — Décimo Tercera: Si un socio falleciere o fuere declarado legalmente incapaz sus herederos legales o curador, en su caso, ingresarán en la Sociedad con los mismos derechos y obligaciones del ex socio, debiendo en el caso de herederos, unificar éstos su personería en un representante único, con poder suficiente, quien será el que actuará y controlará los negocios de la Sociedad. — Décimo Cuarta: Durante el primer año del giro social de este ente jurídico, los socios señores Juan Squeri, Carlos Juan José Casaris y Dino Vivián, a exclusivo arbitrio de cada uno, tendrán derecho a aumentar su capital social hasta la suma de Un millón cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, suscribiendo para ello, nuevas cuotas capital que representen hasta la suma de Doscientos cincuenta mil pesos para cada uno, a efectos de igualar el capital social que corresponde al otro socio, señor Salvadores. — Tales actos deberán elevarse a escritura pública a efectos de pagar el impuesto fiscal correspondiente e inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Décimo Quinta: Todo lo no especialmente reglamentado en el contenido de este contrato, se regirá por las disposiciones de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada y por lo legislado en el Código de Comercio Argentino. — Décimo Sexta: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios sobre la marcha de los negocios sociales o interpretación de este contrato, será dirimida por un árbitro arbitrador único, amigable componedor, cuyo fallo será inapelable y cuyo cargo recaerá en quien en el momento del laudo ocupe la Presidencia del Banco de la Nación Argentina, o en quien éste delegare su mandato. — Décimo Séptima: Las partes para todos los efectos del presente, constituyen domicilios especiales en los ya consignados al principio de esta escritura, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y medidas judiciales o extrajudiciales. — Bajo Las Diez y Siete Cláusulas que anteceden, los comparecientes declaran constituída la Sociedad "Savicas, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — En Este Estado comparece el señor Raúl Cury, que firma en la misma forma, nacido el diez y ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco, casado en primeras nupcias con doña María Ignacia Cajaraville, argentino, químico, domiciliado en la calle Rivadavia número cuatro mil doscientos cuarenta y tres, de este vecindario, persona hábil, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe y dice: Que Vende a la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Savicas, Sociedad de Responsabilidad Limitada", por este acto formalizada, Una Fracción de Terreno, situada en la Zona Norte de esta Ciudad, calle Rivadavia número Cuatro Mil Doscientos Veinte y Tres, entre las de Rawson y Pringles, formada por el lote A. y fondos del D. según plano que cita su título y mide en conjunto: doce metros de frente al Sud, sobre la calle Rivadavia; cincuenta metros ochenta centímetros en el costado Oeste; diez metros cinco centímetros en el contrafrente al Norte, de cuyo extremo Este, se mide de Norte a Sud, ocho metros y desde la terminación de ésta, de Oeste a Este, un metro noventa y cinco centímetros hasta dar con la línea del costado Este que mide cuarenta y dos metros veinte y dos centímetros. Lindando: por el frente al Sud con la calle Rivadavia; por el costado Oeste, con Sebastián Etcheverry; por el Norte con Antonio Paller y por el Este con Antonio Paller, con resto del lote D. y con el lote B. Según medición a que hace referencia la escritura que se citará, las medidas que según títulos son de cincuenta metros ochenta centímetros y cuarenta y dos metros veinte y dos centímetros, miden respectivamente, cincuenta y un metros cincuenta centímetros y cuarenta y tres metros cincuenta centímetros. Todas las medidas precedentemente citadas deberán considerarse con lo poco más o menos que resulte entre sus muros pues esta venta se realiza "ad corpus" y con las paredes medianeras existentes propias en toda su extensión y altura. — Le Corresponde al vendedor por compra que hizo a los señores Tufi Sucari y Jerameel Masel, según así resulta de la escritura que éstos le otorgaron con fecha veintiocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante el Escribano de esta Ciudad, don Alberto González Venzano, en el Folio mil quinientos cuarenta y uno vuelto del Registro número doscientos cuatro, la que en testimonio inscripto en el de la Propiedad, en Zona Norte, Tomo mil novecientos cinco, Folio doscientos veinte y uno, bajo el número ciento noventa y ocho mil novecientos veinte y seis, tengo a la vista para este acto y procedo a ponerle nota de la presente doy fe. — Con las Certificaciones de orden legal que se incorporan a la presente, Se Justifica: Que el vendedor, con las circunstancias personales consignadas al principio, no tiene inhibiciones que lo impidan disponer de sus bienes, que el deslindado, cuyo dominio consta inscripto a su nombre, sin restricciones ni modificaciones, y en la forma expuesta, no reconoce embargo locación, hipoteca ni otros derechos reales y no se adeuda: Impuesto Inmobiliario hasta fines del corriente año inclusive, Impuestos Municipales y Obras Sanitarias de la Nación hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, suma alguna por Afirmados y no registra afectación por Cercos y Aceras. — Y el señor Raúl Cury, continúa diciendo: Que efectúa esta venta por el precio total convenido de Setecientos Cincuenta y Seis Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, de los cuales el vendedor declara haber recibido antes de ahora, como seña y a cuenta del mismo de manos de los señores Vivián y Squeri, éstos en nombre de la Sociedad "Savicas, Sociedad de Responsabilidad Limitada" la suma de Setenta y cinco mil seiscientos pesos nacionales; y el saldo de Seiscientos ochenta mil cuatrocientos pesos de igual moneda los recibe en este acto en dinero efectivo, de manos de los socios de la Sociedad compradora, por ante mí y testigos de que certifico, a quien, al par que otorga el más eficaz recibo y carta de pago por el total del precio, le transmite todos los derechos de propiedad, posesión y dominio que a lo vendido había y tenía, obligándose a la evicción y saneamiento con arreglo a derecho. — Por su Parte los señores Salvadores, Squeri, Casaris y Vivián, enterados del contenido de la precedente compra venta otorgada a favor de "Savicas, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en nombre de la misma manifiestan conformidad y aceptación, Agregando: Que la expresada Sociedad se encuentra en posesión material de dicho bien y que a efectos de integrar la parte de precio abonada en este acto ha recibido en calidad de préstamo de sus socios constituyentes señores Juan Squeri y Dino Vivián, la suma de Ochenta y siete mil doscientos pesos moneda legal y en partes iguales, importes que serán acreditados en las respectivas cuentas particulares de esos socios y gozarán del interés que resuelvan los socios en la primera reunión social. — Leída que les fué, se ratifican en su contenido y así la otorgan y firman, por ante mí y los testigos del acto que lo fueron los señores don Egidio Roque Zampaglione y don Julio García, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Ricardo A. Salvadores. — Juan Squeri. — Carlos Casaris. — Dino Vivián. — Raúl Cury. — Egidio Zampaglione. — Julio García. — Hay un sello. — Ante mí: Alfredo L. Giudale. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Folio novecientos cinco, del Registro número trescientos siete, interinamente a mi cargo, doy fe. — Se hace constar que con esta escritura deberá llevarse a cabo en el Registro de la Propiedad la siguiente inscripción: Transferencia de inmueble, como aporte de capital por la suma de Trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal y venta de otro inmueble por la suma de Setecientos cincuenta y seis mil pesos moneda nacional. — Los certificados del Registro de la Propiedad a que se hace referencia en la presente, fueron expedidos: el primero bajo el número cuarenta y tres mil doscientos ochenta y nueve, ampliado por los pedidos sesenta y seis mil ochocientos cuatro, cero cero trescientos setenta y tres y cero tres mil ciento once. — Y el segundo bajo el número cincuenta y cinco mil cuatrocientos trece y su ampliación número cero tres mil ciento doce, por los que se abonaron Treinta y seis pesos y Treinta y dos pesos moneda nacional, respectivamente, en concepto de derechos arancelarios. — Para la Sociedad Compradora expido el presente primer testimonio, que sello y firmo en el mismo lugar de su otorgamiento, a seis de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos, el que se halla extendido en nueve sellos de Dos pesos moneda nacional cada uno, numerados en forma correlativa desde el dos millones novecientos treinta y cinco mil ochocientos setenta y ocho al presente inclusive. — Alfredo L. Giudale.

Buenos Aires, 13 de febrero de 1952. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.050.— e.19|2-Nº 10.870-v.26|2|52

SAMOA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 24 de enero de 1952, los componentes de la sociedad "SAMOA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han resuelto modificar el artículo cuarto de su contrato social en lo que respecta a la designación de gerentes, resolviendo incorporar a la gerencia al socio Roberto Montgomery y cambiar la forma de uso de la firma la cual pone los usos sociales y facultades del mismo artículo cuarto, que quedará redactado de la siguiente manera: Artículo Cuarto: Queda incorporado como socio gerente el señor Roberto Montgomery y los actos sociales de acuerdo con las facultades conferidas por el contrato deberán ser firmados en forma conjunta por dos cualquiera de los socios gerentes. — Representarán a la sociedad en todas las operaciones o negocios ante terceros, sean éstos poderes públicos o nacionales, provinciales o municipales o entidades autárquicas o particulares, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Popular Argentino, Caja Nacional de Ahorro Postal, Instituto Nacional de Previsión Social, Instituto Municipal de Previsión Social y cualquier otra institución bancaria nacional, provincial, sean oficiales, particulares o mixtas, existentes o a crearse y compañías de seguros; podrán asimismo celebrar toda clase de contratos, negocios y actos cualquiera sea su objeto dentro de los fines sociales, comprar y vender bienes raíces, hipotecar, prendar, celebrar contratos de locación, designar mandatarios generales o especiales para asuntos que interesen a la sociedad, realizar operaciones comerciales y bancarias con las instituciones anteriormente mencionadas, solicitar préstamos ordinarios o con garantías, abrir cuentas corrientes, librar cheques, letras de cambio, vales, billetes y pagarés, efectuar depósitos, recibir bienes en pago y llevar a cabo cualquier operación o negocio concerniente al objeto de la sociedad. — La compra y venta de inmuebles, sólo podrá efectuarse con la constancia de que ha sido resuelta por mayoría absoluta de votos. — Los Gerentes no recibirán emolumento alguno por su trabajo como tales. — Las demás cláusulas del contrato social, no han sufrido modificación.

Buenos Aires, doce de Febrero de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 125.— e.19|2-Nº 10.858-v.26|2|52

S A M A

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Raúl de Elía, con fecha 27 de Noviembre de 1951, ha sido aumentado hasta la suma de quinientos mil pesos moneda nacional el capital de la sociedad "SAMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" sustituyendo la cláusula quinta del contrato de la referida sociedad por la siguiente. — Quinta: El capital social de ciento sesenta mil pesos nacionales, dividido en ciento sesenta cuotas de un mil pesos cada una, que los socios han suscripto e integrado en la proporción de ochenta cuotas cada uno, queda por este acto elevado a la suma de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en quinientas cuotas de un mil pesos cada una totalmente suscriptas por los socios en la proporción de: doscientas cincuenta cuotas o sean doscientos cincuenta mil pesos nacionales, por el señor Mayorga Equioiz y doscientas cincuenta cuotas, o sean doscientos cincuenta mil pesos nacionales, por el señor Salaberren. La cantidad que incrementa el capital o sean trescientos cuarenta mil pesos moneda nacional es aportada por los socios en dinero efectivo, integrado en este acto el cincuenta por ciento de tal cantidad y se compromete a integrar el saldo, o sean ciento setenta mil pesos nacionales cuando el desenvolvimiento de los negocios sociales así lo requieran. — Buenos Aires, Febrero 8 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 90.— e.19|2-Nº 10.856-v.26|2|52

TOPOL TWARDY Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría Nº 11, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Fol. 173. — Primer Testimonio. — Número Ochenta y Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos, ante mí Escribano Público y testigos que suscriben, comparecen los señores don Francisco Twardy, casado, polaco; don Isaac Topol, casado, argentino naturalizado; don Carlos Jorge Gurfinkel, soltero, argentino y don Juan Twardy, casado, polaco, todos mayores de edad, domiciliados en esta Ciudad, calle Pujol número mil cuatrocientos ochenta, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: A contar desde el día primero de Enero del corriente año, a cuya fecha retrotraen los efectos del presente declaran constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tendrá por objeto la compra y venta de muebles y afines, por mayor y menor, pudiendo ampliar sus actividades para la fabricación de los mismos. — Segunda: La Sociedad girará bajo el rubro de "TOPOL TWARDY Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio y asiento principal de sus negocios en esta Ciudad en la calle Pujol número mil cuatrocientos ochenta. — Tercera: La Sociedad se constituye por el plazo de Diez años, a contar de la fecha indicada, pudiendo cualquiera de los socios, una vez transcurridos los primeros años, solicitar su retiro de la misma, dando aviso a los otros socios, con una anticipación de seis meses y por telegrama colacionado, de su decisión en tal sentido. — Cuarta: El capital social es de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, dividido en cien cuotas de un mil pesos cada una, aportado por partes iguales, en efectivo por todos los socios y de los cuales se han integrado el cincuenta por ciento y el otro cincuenta por ciento lo será dentro de un plazo máximo de un año. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad será ejercida por todos los socios, quienes revestirán el cargo de Gerentes y el uso de la firma social la tendrán conjuntamente dos cualquiera de los cuatro socios, mediante un sello con el rubro social acompañado de la firma particular, con la excepción de los socios de igual apellido, los cuales no podrán usarla conjuntamente. — En cumplimiento del objeto social, la sociedad, por intermedio de sus socios Gerentes, podrá comprar y vender toda clase de bienes, inmuebles, muebles, semovientes, títulos, acciones y mercaderías, abonando y percibiendo sus importes y dando y exigiendo los recibos respectivos, tomar y dar dinero en hipoteca y cancelar dichas hipotecas, operar en los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial y demás Instituciones Banca-

rias Nacionales y Extranjeras, solicitan do préstamos y descuentos de acuerdo a las respectivas cartas Orgánicas, abrir cuentas corrientes, a plazo fijo y en Caja de Ahorros, firmar toda clase de documentos como aceptantes, girantes, endosantes, o avalistas, hacer depósitos y retirarlos y aún los efectuados con anterioridad a esta fecha. Estar en juicio, otorgar poderes generales y especiales y revocarlos. — Firmar toda clase de escrituras públicas y documentos privados que fueren necesarios y practicar todos los actos enumerados en los Códigos Civil y de Comercio sin limitación alguna. — Les está expresamente prohibido emplear la firma social en asuntos o negocios ajenos a la Sociedad ni comprometerla en fianzas o prestaciones a terceros. — Sexta: Todos los años el día treinta y uno de Diciembre se practicará, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se estimen necesarios un balance general de los negocios, el que se considerará aprobado, si dentro de los treinta días subsiguientes, no fuera observado. — Las ganancias que arrojen los mismos, una vez deducido el cinco por ciento que exige la ley, para formar el fondo de reserva legal y lo que se considere oportuno para el cumplimiento de leyes sociales se distribuirán por partes iguales entre los socios. — En idéntica forma se soportarán las pérdidas. — Séptima: Cualquiera de los socios podrá ceder sus cuotas de capital a terceros previo ofrecimiento de la misma a sus consocios quienes deberán manifestar su aceptación dentro de un plazo de sesenta días. — Octava: El fallecimiento o incapacidad legal de uno o más de los socios no producirá la disolución de la Sociedad, que podrá continuar con los herederos o derecho habientes del socio premuerto o incapacitado, quienes deberán unificar en tal caso, su representación o entregar a aquellos lo que les hubiere correspondido en concepto de capital y ganancias a la fecha de producido el hecho practicando a tal efecto un balance especial y el producido que éste arroje, será abonado en el término de tres años, en cuotas semestrales iguales con más el interés igual al fijado por el Banco de la Nación para operaciones análogas, otorgando en garantía otros tantos pagarés Igual procedimiento se observará para el caso de retiro de uno o más de los socios. — Novena: La disolución y liquidación, subsiguiente de la Sociedad por vencimiento del término o por voluntad de los socios se efectuará como lo resuelvan de común acuerdo los socios. — Décima: Los socios podrán dedicarse a cualquier otra actividad, ajená a la Sociedad aún cuando las mismas sean afines a esta. — Undécima: Las decisiones y resoluciones de los socios se adoptarán por mayoría de los mismos, cuyos capitales representan el setenta y cinco por ciento del capital social como mínimo. — Duodécima: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la Sociedad o al tiempo de su disolución y liquidación, será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte divergente, quienes nombrarán un tercero para el caso de discordia, antes de entrar a conocer en el asunto y el fallo de los árbitros de conformidad o el del tercero en su caso, será inapelable. — De acuerdo a las doce cláusulas que anteceden los comparecientes dejan formalizado la Sociedad "Topol, Twardy y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que se obligan a cumplir con arreglo a derecho. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y la firmaron ante mí y los testigos, don José Luperne y don Justo Pastor Sosa, vecinos, mayores de edad, y de mi conocimiento, doy fe. — Isaac Topol. — Francisco Twardy. — Carlos J. Gurfinkel. — Juan Twardy. — J. Luperne. — Justo P. Sosa. — Hay un sello. — Ante mí: Asdrubal J. Menteguiaga. — Concuerda con su escritura original que pasó ante mí al folio ciento setenta y tres escritura número ochenta y ocho, y queda en el Registro doscientos sesenta y siete de que doy fe. — Para la Sociedad "Topol, Twardy y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este primer testimonio en tres sellos de dos pesos nacionales, cada uno, los que llevan la siguiente numeración, el primero número dos millones setecientos cincuenta y nueve mil cientos cincuenta y cinco, y el presente número dos millones setecientos cincuenta y nueve mil ciento cincuenta y seis, y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay dos sellos. — Asdrubal J. Menteguiaga. — Buenos Aires, Febrero 12 de 1953. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 280. — e.19|2-Nº 10.813-v.26|2|52

TUBAX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del Dr. Luis H. Díaz, se hace saber por el término de cinco días:

Entre los señores Mauricio Nacht, rumano, casado, domiciliado en la calle Sucre un mil seiscientos doce, segundo piso, "B"; Ingeniero Sergio Lazarof, rumano, casado, domiciliado en la calle Sucre un mil seiscientos doce, cuarto piso "C" y José Nacht, argentino, casado, domiciliado en la calle Estomba un mil setecientos cincuenta, todos mayores de edad, cada uno por su parte, se ha convenido lo siguiente: Primero: Tómase como base del presente el contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación de "TUBAX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital: Pesos Ciento Dos Mil", otorgado con fecha veintidós de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve bajo el número un mil ochenta y ocho, folio cuatrocientos cuarenta y uno, libro diez y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Modifícase el artículo segundo del mencionado contrato, en la siguiente forma: "El capital social se fija en la suma de trescientos mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y corresponde a los socios en la siguiente proporción: Señor Mauricio Nacht, cien cuotas; Señor Sergio Lazarof, cien cuotas y Señor José Nacht, cien cuotas. — Tercero: Quedan firmes las demás cláusulas del citado contrato. — De conformidad se firma en un solo ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. — J. Nacht. — Sergio Lazarof. — Mauricio Nacht. — Buenos Aires, Febrero 7 de 1952. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 115.— e.19|2-Nº 10.842-v.26|2|52

WATTEAU

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Doctor Juan L. Páez, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a veinticinco de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, entre los señores Manuel Andrés Pommé y Gabriel Abud, únicos componentes de "WATTEAU, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por contrato público del veinticinco de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, modificado por contrato público del cuatro de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve y por contrato privado del treinta de abril de mil novecientos cincuenta, año del Libertador General San Martín, inscriptos en el Registro Público de Comercio el quince de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, el veintidós de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve y el diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta, año del Libertador General San Martín, bajo el Nº 1020, folio 447 del Libro 14, Nº 1460, folio 104 del Libro 17 y Nº 742, folio 331 del Libro 18, respectivamente, cuya duración es por el término de veinte años a partir del diecisiete de abril de mil novecientos cuarenta y ocho, han resuelto, de común acuerdo, aumentar el capital social y cambiar la fecha en que se practica el balance general y modificar, por consiguiente, las cláusulas cuarta y sexta del contrato social que quedarán redactadas, a partir del primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, en la siguiente forma: Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 500.000 m|n.) dividido en quinientas (500) cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional ($ 1.000,— m|n.) cada una suscriptas e integradas en la siguiente forma: don Mario Andrés Pommé sesenta cuotas o sea la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 60.000,— m|n.) y don Gabriel Abud cuatrocientas cuarenta cuotas, o sea la suma de Cuatrocientos Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 440.000,—). Dichas cuotas han sido integradas totalmente por los socios, de acuerdo con el Balance General realizado el treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, firmado de conformidad por ambos socios. — Sexta: El día treinta y uno de octubre de cada año, se practicará un balance general de los negocios. Los beneficios que resulten, previas las deducciones legales, serán repartidas entre los socios en proporción de sus capitales sociales; las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. Las cláusulas restantes del contrato social se mantienen sin modificaciones. En prueba de conformidad y a su fiel cumplimiento, las partes firman el presente en el lugar y fecha antes indicados. — Firmado: Mario A. Pommé, Gabriel Abud. — Buenos Aires, Febrero 13 de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 130.— e.19|2-Nº 10.872-v.26|2|52

CASA QUETIZA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por orden del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal Dr Juan L. Páez, a cargo del Juzgado en lo Comercial Nº 3, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: En la Ciudad de Buenos Aires a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos Don León Furmansky, casado, comerciante, argentino naturalizado, mayor de edad y domiciliado en la calle Alsina tres mil doscientos setenta y Don Fernando E. Bernardo, casado comerciante, español, mayor de edad y domiciliado en la calle Alsina tres mil doscientos setenta, ambos hábiles de contratar, se ha convenido el siguiente contrato de Prórroga, Modificación y Aumento de Capital de la sociedad de responsabilidad limitada Casa Quetiza. — Primera: Los contratantes son los únicos componentes de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CASA QUETIZA inscripta en el Registro Público de Comercio el veintidós de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno bajo el número ochocientos cinco al folio cuatrocientos treinta y siete del libro cinco de contratos de sociedad de responsabilidad limitada con modificaciones inscriptas el tres de marzo de mil novecientos cuarenta y dos, el dos de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres, el diez y nueve de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco bajo el número seiscientos treinta y cinco al folio cuatrocientos cuarenta y ocho del libro ocho de sociedades de Responsabilidad limitada y el treinta de julio de mil novecientos cuarenta y siete bajo el número mil veinte al folio cuatrocientos cuarenta y cuatro del libro once de sociedades de responsabilidad limitada. — Segunda: Que habiendo expirado con fecha 30 de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno el plazo para la duración de la sociedad resuelven por este acto renovarla y a tal efecto prorrogan el contrato pre inserto en todas sus cláusulas por un nuevo período de Diez Años a contar desde el día primero de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, ratificando todos los negocios efectuados por la sociedad desde ésta fecha hasta el presente. — Tercera: Se modifica la cláusula quinta del contrato originario en la siguiente forma: El Capital social se eleva a la suma de Quinientos Mil pesos m. n., divididos en quinientas cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, aportado por ambos socios en partes iguales y en bienes según inventario que se acompaña firmado por ambos socios y que se considera parte integrante de este convenio. — Cuarta: Se modifica la cláusula séptima del contrato originario en la siguiente forma: Los socios deberán dedicar a la sociedad su actividad y conocimiento. — Quinta: Se modifica la cláusula sexta del contrato originario en la siguiente forma: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios como socios gerentes de la sociedad, pudiendo actuar conjunta, alternada o separadamente. Podrán administrar así libremente a la sociedad, realizar todos los actos previstos en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio. Además podrán promover querellas, efectuar toda clase de operaciones inmobiliarias, comerciales, industriales, financieras de crédito, diligencias judiciales o extrajudiciales o actos jurídicos de cualquier naturaleza. Queda, sin embargo, convenido que la compra y venta de materias primas se efectuará con la conformidad de todos los socios. — Sexta: Se modifica la cláusula octava del contrato originario en la siguiente forma: Sin perjuicio de los balances de comprobación que se practicarán a pedido de cualquiera de los socios, la sociedad deberá practicar inventarios y balances anuales, el primero el 31 de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos. Estos balances e inventarios deberán ser firmados de conformidad por los socios. De las ganancias que hubiere se deducirá lo necesario para la reserva legal repartiéndose las demás ganancias en partes iguales y en la misma proporción deberán ser soportadas las pérdidas. — Séptima: Se modifica la cláusula novena del contrato originario en la siguiente forma: Para sus servicios ambos gerentes percibirán un sueldo de ciento cincuenta pesos m. n. por mes a contabilizarse sobre las cuentas sueldos y salarios. — Octava: Todas las demás cláusulas del contrato social quedan en pleno valor según lo dispuesto en la cláusula segunda del presente contrato. Bajo las ocho cláusulas que anteceden se da por formalizado el presente contrato que se firma en dos ejemplares de un mismo tenor en los sellados Nos.: 704.270 y 851.648 el original Nos.: 704.274 y 851.649 el duplicado en el lugar y la fecha arriba indicados. Firmado: León Furmansky. — Fernando E. Bernardo.

Buenos Aires, Febrero 12 de 1952. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 215.— e.18|2-Nº 10.728-v.22|2|52

DEPOSITOS MONTEAGUDO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría Nº 10 del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 14 de diciembre de 1951, pasada ante el Escribano José Defelice; la sociedad "DEPOSITOS MONTEAGUDO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha modificado su contrato constitutivo en lo que respecta al rubro de uno de sus componentes, y que la integran el señor José Marinucci, y Williams Química y Técnica, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera, que al transformarse se hizo cargo del activo, pasivo y de todos los negocios de Williams Química y Técnica, Sociedad de Responsabilidad Limitada, y que conjuntamente con el citado señor Marinucci, eran únicos componentes de Depósitos Monteagudo, Sociedad de Responsabilidad Limitada; por este mismo acto resuelven modificar las cláusulas 7 y 8 del referido contrato, las que quedan redactadas así: — Séptima: Serán Gerentes de la Sociedad, el socio señor Marinucci y la sociedad Williams Química y Técnica, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera, según se determinará en la cláusula que sigue. — Para representar o comprometer a la sociedad se necesitarán la firma de dos Gerentes por lo menos. — Octava: La sociedad Williams Química y Técnica, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera, estará representada a los fines de la dirección y administración por los señores Directores Juan C. Im. Obersteg, Arturo J. Zothner y Carlos A. Carpenter, para desempeñarlo conjunta, separada o alternativamente. — Quedan firmes todo lo demás del contrato social que no modifica por el presente. — Buenos Aires, Febrero 13 de 1952. — Ricardo Williams, secretario.

$ 80. — e.18|2-Nº 10.783-v.22|2|52

ESTABLECIMIENTOS MONTE COMAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre don Rodolfo Isaac Amar, español, domiciliado en calle Corrientes 1999, y don Carlos Pedro Amar, argentino, domiciliado en calle Lafinur 3348, ambos casados, mayores de edad, comerciantes y de esta Capital, se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad queda constituída con efecto retroactivo al 1º de diciembre de 1951, con domicilio y asiento legal en calle Ayacucho 417, Capital Federal, sin perjuicio de poderlo trasladar a cualquier punto de la República y establecer agencias y sucursales en el interior y exterior del país. — Segunda: La sociedad girará con el rubro social "ESTABLECIMIENTOS MONTE COMAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá por principal objeto la de dedicarse a explotaciones agrícolas ganaderas en cualquiera de sus formas, así como a toda clase de operaciones, civiles y comerciales o industriales conexas con las antedichas explotaciones, realizar toda clase de operaciones sea a nombre propio o de terceros, directamente o participando con particulares o sociedad de cualquier especie, representaciones, consignaciones, y cualquier otro acto del comercio o de la industria que tenga afinidad con el principal objeto de la sociedad, cual es el de dedicarse a explotaciones agrícolas ganaderas. — La sociedad podrá tener agentes o ser agente como compradora directa o como consignataria. — Tercera: La sociedad se constituye por un término de veinte años a contar del primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Cuarta: La sociedad puede adquirir toda clase de bienes, inmuebles, muebles y semovientes; títulos, acciones, créditos, concesiones de aguas y regadíos por cualquier título que sea, marcas y señales de haciendas, servidumbres, etc., pudiendo venderlos, cederlos, donarlos, hipotecarlos, prendarlos y gravarlos en cualquier forma, darlos y recibirlos en prenda agraria o no, realizando éstas u otras operaciones con particulares o con instituciones públicas, nacionales o provinciales, o con instituciones bancarias particulares u oficiales enumeradas más adelante. — Puede realizar cualquier operación bancaria, tener cuentas corrientes con fondos o en descubierto, en cajas de ahorro, a plazo fijo, sea con particulares o con instituciones bancarias particulares u oficiales, sea con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, Banco Central de la República, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco de la Provincia de Mendoza. — Podrá locar, sublocar, comprar, vender cualquier clase de bien, ya sea propio o en consignación, comprar y vender cualquier establecimiento agrícola ganadero haciéndose cargo del activo y pasivo de los mismos. — Podrá cumplir sus actividades en terrenos y campos propios o en locados o sublocados a terceros, pudiendo tomar cualquier clase de participaciones o porcentajes y realizar cualquier operación de pastoreo. — Podrá además efectuar operaciones de importación y exportación. — Quinta: La sociedad puede solicitar de los poderes públicos sea nacionales o provinciales toda clase de señales y marcas, patentes de invención, concesiones de aguas y regadíos, y cualquier otra concesión atingente con la explotación agrícola ganadera, pudiendo renovarlas, venderlas, cederlas, transferirlas, abandonarlas o cancelarlas. — Puede asociarse con particulares o con otras sociedades civiles o comerciales. — Puede presentarse a licitaciones públicas o privadas, obtener créditos de cualquier naturaleza y forma y con cualquier garantía o plazo, ya sea con o sin prenda agraria y con o sin hipoteca, sea con particulares o con instituciones bancarias particulares o las oficiales enumeradas en la cláusula anterior, otorgar, avalar, ceder, endosar y descontar cheques, pagarés, vales, letras de cambio y cartas de créditos. — No puede ser garante o fiadores de terceros o de operaciones extrañas a la sociedad, pudiendo garantir únicamente a los socios componentes de la sociedad. — Puede realizar cualquier otra operación o contrato autorizado por las leyes, quedando aclarado que esta enumeración es sólo enumerativa y no limitativa, y la sociedad puede realizar cualquier acto, contrato o gestión que se vincule con el objeto principal de la misma. — El capital social queda fijado en la suma de Treinta Mil Pesos moneda nacional, o sean treinta cuotas de un mil pesos cada una, aportado por los socios en partes iguales y en dinero efectivo, correspondiendo a cada socio quince cuotas de capital. — Séptima: La dirección, administración y uso de la firma social estará indistintamente en poder de ambos socios, quienes serán considerados como gerentes de la sociedad. — Podrán cada uno por sí realizar todos los actos de administración y disposición de la sociedad, así como la compra-venta de bienes muebles, inmuebles y semovientes, mercaderías de cualquier especie, firmando cheques con fondos o en descubierto, firmar vales y pagarés, constitución de cualquier clase de prendas sean agrarias o no, sea con particulares o con las instituciones bancarias particulares o las oficiales enumeradas en la cláusula cuarta. — Pueden cada gerente solicitar cualquier clase de crédito, firmar obligaciones y garantías, hipotecas, contratos y participaciones con particulares o con sociedades, otorgar poderes especiales o generales de cualquier naturaleza, hacer cualquier operación sobre bienes inmuebles de pertenencia de la sociedad, sea venderlos, donarlos, hipotecarlos o gravarlos en cualquier forma, constituyendo cualquier clase de servidumbre, peticionar a los poderes públicos cualquier marca, señal o patente de marca o invención, industrializar los productos, firmando cualquier clase de contratos, y en fin realizar cualquier otro acto conducente al mejor desenvolvimiento de la sociedad y sin que la enumeración anterior sea limitativa de las facultades de cada gerente sino simplemente enumerativa. Ambos socios de común acuerdo podrán nombrar otro u otros gerentes con idénticas o menores facultades que las indicadas para los socios gerentes. — Octava: Los socios no tendrán obligación de dedicar todo su tiempo a la administración de la sociedad, y podrán dedicarse a cualquier otra actividad aunque sea similar con las de la sociedad. — Novena: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general sin perjuicio de los parciales o de comprobación que pueden practicarse en cualquier momento. Este balance general y los parciales en su caso, serán automáticamente aprobados si alguno de los socios no lo observara treinta días después de practicado. — Décima: Todas las deliberaciones referentes a la dirección, administración, marcha de los negocios sociales, aprobación y confección de balances o inventarios y demás resoluciones que interesen a la sociedad, se tomarán por los socios de común acuerdo, asentándose en un libro de actas. En caso de desacuerdo entre los socios se practicará un sorteo para establecer aquella pretensión que ha de primar sobre el otro socio. — Undécima: Las utilidades que resulten, previo el descuento legal se distribuirán entre los socios por partes iguales. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Duodécima: La sociedad entrará en liquidación, cuando se llegue al vencimiento del término de duración, cuando así lo resuelvan los socios de común acuerdo, o cuando la sociedad hubiera perdido más del cincuenta por ciento del capital social. La liquidación estará a cargo de los socios gerentes. — Décima Tercera: En caso de liquidación o disolución de la sociedad por cualquier causa, se licitará entre los socios la totalidad de los negocios sociales el que será adjudicado al que ofrezca el precio indicado por un perito nombrado de común acuerdo. Si ninguno de los socios hiciera oferta, la sociedad se liquidará. — Décima Cuarta: Las cuotas sociales no son transferibles a terceros sin el consentimiento del otro socio. — Décima Quinta: El fallecimiento, quiebra, concurso o interdicción de uno de los socios no importa el de la sociedad. En caso de fallecimiento o interdicción de uno de los socios, el sobreviviente podrá optar entre aceptar todos o alguno de los herederos del otro o bien disolver la sociedad. Los herederos excluídos recibirán su parte hereditaria por capital y beneficios de conformidad con un balance que se practicará dentro de los noventa días del fallecimiento o interdicción. — La parte hereditaria podrá ser abonada dentro de un plazo de un año, redituando un interés del siete por ciento anual. — Décima Sexta: Cualquier duda o divergencia que surja entre los socios con motivo del presente contrato será resuelto por árbitros arbitradores o amigables componedores nombrados por los socios de común acuerdo. El laudo que dictaren formando tribunal es inapelable y desde ya los socios renuncian a cualquier acción judicial que les pudiera corresponder. — De conformidad con las diez y seis cláusulas que anteceden dan las partes por perfeccionado el presente contrato de constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se ha de regir subsidiariamente por las disposiciones de la Ley 11.645 que no haya sido modificada por el presente, y en prueba de conformidad, firman los ejemplares de ley, en Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Buenos Aires, febrero 6 de 1952. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 430. — e.18|2-Nº 10.779-v.22|2|52

EDIFICADORA INDUSTRIAL ARGENTINA MONTIROLI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 30 de Noviembre de 1951, el señor Pedro Facioni, cede, vende y transfiere las veinte y cinco cuotas que tiene suscriptas en la sociedad "EDIFICADORA INDUSTRIAL ARGENTINA MONTIROLI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y todo cuanto le corresponde en dicha sociedad por cualquier concepto, a favor del Ingeniero Luis Montiroli y de Don Bruno Liotta, quienes realizan la compra en la siguiente proporción: veinte y cuatro cuotas al Ingeniero Luis Montiroli y una cuota Don Bruno Liotta.

Buenos Aires, Febrero ocho de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 40. — e.18|2-Nº 10.731-v.22|2|52

ESTABLECIMIENTO QUIMICO ORQUIM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de venta, cesión y transferencias de cuotas en la Sociedad Establecimiento Químico "Orquim" Sociedad de Responsabilidad Limitada, y modificación de disposiciones de su contrato: — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y dos, entre Don Reinaldo Jacobo Peter, suizo, soltero, con domicilio en la calle Rawson número tres mil ciento dos, del Pueblo de Olivos, Provincia de Buenos Aires, Don Miguel Alfredo Codazzi, argentino, casado, con domicilio en la calle Libertad número mil treinta y nueve de esta Capital y el Doctor Alfredo Sternberg, argentino, casado, domiciliado en la calle Bebedero número tres mil novecientos sesenta y ocho de esta Capital, se conviene en formalizar, por medio de este instrumento, un contrato de venta, cesión y transferencia de cuotas sociales en Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a los términos que a continuación se determinan. — Primera: El señor Reinaldo Jacobo Peter Vende, Cede y Transfiere a los señores Miguel Alfredo Codazzi y Doctor Alfredo Sternberg, sus setecientas únicas cuotas-capital valor cien pesos cada una, que posee en la Sociedad de Responsabilidad Limitada que gira en esta plaza bajo el rubro de ESTABLECIMIENTO QUIMICO "ORQUIM", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, dedicada a la industrialización, comercialización, exportación e importación de productos químicos en general, con domicilio social en esta Capital, calle Potosí número cuatro mil sesenta y dos y fábrica en la calle La Beatriz número dos mil cuatrocientos cincuenta, del Pueblo de Villa Adelina, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires. Esta Sociedad fué constituída privadamente con fecha trece de junio del año mil novecientos cincuenta, por un plazo de duración de cuatro años a contar de la misma, por el cedente Don Reinaldo Jacobo Peter y el señor Simón Reichman Feld, con un capital de ciento cuarenta mil pesos moneda nacional, dividido en mil cuatrocientas cuotas de cien pesos cada una, aportado por ambos en partes iguales. Se tomó razón de la existencia de esa Sociedad en el Registro Público de Comercio de esta Capital Federal, con fecha cinco de julio del año mil novecientos cincuenta, bajo el número mil ciento cuarenta y siete, folio cuatrocientos setenta y tres, del libro diecisiete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segunda: Esta venta, cesión y transferencia, la realiza el señor Reinaldo Jacobo Peter a favor de los señores Miguel Alfredo Codazzi y Doctor Alfredo Sternberg en la proporción de trescientas ochenta y nueve cuotas y por el precio de cuarenta y nueve mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos con setenta y cinco centavos al primero y trescientos once cuotas y por el precio de cuarenta mil pesos al segundo. Los precios de estas ventas son abonados por los cesionarios al cedente, en dinero efectivo, otorgándoles éste por medio del presente instrumento, el más bastante recibo y carta de pago en forma. — Tercera: En virtud de esta venta, cesión y transferencia de cuotas y por el precio abonado por los cesionarios, el cedente expresa que subroga a los mismos en todos los derechos que había y tenía en la Sociedad Establecimiento Químico "Orquim", Sociedad de Responsabilidad Limitada, por su carácter de socio y sobre las acciones transferidas, considerándose desligado de esa Sociedad, renunciando a su carácter de gerente de la misma. — Cuarta: Los señores Miguel Alfredo Codazzi y Doctor Alfredo Sternberg, dejan constancia que aceptan esta cesión, venta y transferencia de cuotas, realizada por el señor Reinaldo Jacobo Peter a su favor, por estar de acuerdo a lo convenido, considerándose ambos incorporados a la Sociedad Establecimiento Químico "Orquim" Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo contrato manifiestan conocer y aceptar sus disposiciones. Presente en este mismo acto el señor Simón Reichman Feld, casado, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Potosí número cuatro mil sesenta y dos de esta Capital Federal, en su carácter de socio de la Sociedad Establecimiento Químico "Orquim" Sociedad de Responsabilidad Limitada, manifiesta su conformidad absoluta y aceptación a la venta, cesión y transferencia de cuotas realizada en este acto por el señor Reinaldo Jacobo Peter a favor de los señores Miguel Alfredo Codazzi y doctor Alfredo Sternberg en los términos en que fué formalizada, considerando desligado de aquella al cedente e incorporado a la misma a los cesionarios. En este mismo acto los señores Simón Reichman Feld, Miguel Alfredo Codazzi y doctor Alfredo Sternberg, en sus caracteres de únicos socios de la sociedad Establecimiento Químico "Orquim", Sociedad de Responsabilidad Limitada, resuelven introducir algunas modificaciones al contrato de esa Sociedad y de acuerdo a los siguientes términos. El texto de la cláusula segunda, es reemplazado por el siguiente: El capital social está representado por la suma de Ciento cuarenta mil pesos moneda nacional, dividido en mil cuatrocientas cuotas de cien pesos de la misma moneda cada una, el que es suscripto y realizado por los socios en las siguientes proporciones: El señor Simón Reichman Feld, setecientas cuotas; el señor Miguel Alfredo Codazzi, trescientas ochenta y nueve cuotas y el doctor Alfredo Sternberg, trescientas once cuotas. Este capital se encuentra totalmente realizado y está representado por útiles, mercaderías, materias primas, instalaciones, todo de acuerdo a un inventario y balance que las partes declaran firmar por separado de conformidad, encontrándose entre los bienes de ese inventario, el nombre o designación comercial "Orquim" registrado bajo el número doscientos sesenta y ocho mil cincuenta y tres de la clase dos y doscientos sesenta y siete mil seiscientos cuarenta y cinco de la clase catorce. Se suprime el texto de la cláusula cuarta, el que es reemplazado por el siguiente: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los tres socios con los cargos de gerentes, pero el uso de la firma estará a cargo de dos conjuntamente, debiendo ser siempre la de uno de ellos, del señor Simón Reichman Feld. La firma social se extenderá en la siguiente forma: A la frase Establecimiento Químico "Orquim", Sociedad de Responsabilidad Limitada, seguirá la firma de los socios gerentes en la forma expresada anteriormente. Se suprime el último párrafo de la cláusula octava, el que es reemplazado por el siguiente: El remanente será repartido entre los socios, en proporción a sus respectivos capitales. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. Se suprime el texto del último párrafo de la cláusula décima tercera del contrato social, el que es reemplazado por

el siguiente: En este caso la liquidación estará a cargo de un liquidador designado por mayoría de votos. Salvo las modificaciones introducidas quedan subsistentes las demás disposiciones del contrato original de la Sociedad Establecimiento Químico "Orquim", Sociedad de Responsabilidad Limitada, que las partes dan por reproducidas. En prueba de conformidad de este contrato de venta, cesión y transferencias de cuotas y modificación de contrato social, firman las partes como acostumbran a hacerlo, en el lugar y fecha ut supra. Entrelíneas: "Miguel". Vale. Fdo.: Alfredo Sternberg. — Simón Reichman Feld. — Miguel Alfredo Codazzi. — Reinaldo Jacobo Peter.

Buenos Aires, Febrero doce de 1952. — E. L.: Secretaría del autorizante. Vale. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 375.— e.18|2-Nº 10.777-v.22|2|52

FIALLO, BRANDI, CAVALLO, INGENIEROS CIVILES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Fº 528. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Cincuenta y Cinco. — En esta Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores Jorge Ricardo Genaro Fiallo Montero, que firma "J. Fiallo Montero", de cuarentiún años de edad; casado en primeras nupcias con Amelia Benita Busto; don Pedro César Brandi, que firma "P. C. Brandi", de veinte y nueve años de edad, casado en primeras nupcias con Martha Amalia Mesa; don Carlos César Cavallo que firma "C. Cavallo". de treinta años de edad. casado en primeras nupcias con Ada Nilda Schulte; todos argentinos, casados, vecinos de la Capital Federal; accidentalmente aquí, personas hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe; y manifiestan que vienen por este acto a formalizar una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el rubro de "FIALLO, BRANDI, CAVALLO, INGENIEROS CIVILES", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y se regirá conforme a la ley once mil seis cientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: La sociedad tendrá por objeto dedicar su atención técnica y económica a la construcción de edificios y obras civiles que le sean encomendados por particulares y|o por reparticiones públicas nacionales, provinciales y|o municipales. — Podrá intervenir en Licitaciones Públicas o Privadas oficiales o Particulares, contratar o subcontratar obras o partes de las mismas, construir por cuenta propia o de terceros, administrar, dirigir, proyectar y ejecutar cualquier trabajo técnico en que por su índole requiera los conocimientos profesionales o especializados de Ingenieros Civiles en todo aspecto y en cualquier estado que se encuentre. — La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios que requieran su objeto, los siguientes: Adquirir por compra o en otra forma, muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos derechos, acciones y valores de cualquier naturaleza, cuyos bienes podrá vender, ceder o enajenar en cualquier forma, gravarlos o prendarlos. arrendarlos o constituir sobre ellos toda clase de derechos reales, aceptar esa misma clase de derechos y cancelarlos oportunamente, comprar y vender mercaderías y productos, permutar, dar y recibir en pago, cobrar, percibir y efectuar pagos, celebrar contratos de arrendamientos y rescindirlos, conferir poderes especiales y generales y revocarlos, formular protestas y protestos, hacer denuncias, acusar y promover querellas, recusar o inscribir marcas y patentes de invenciones, dar y tomar dinero en préstamo, de cualquier persona, sociedad o instituciones Bancarias Oficiales o Particulares y en cualquiera de sus sucursales o agencias, aceptando las condiciones y pactos que le conviniera así como las cartas orgánicas, reglamentos, decretos y demás disposiciones que estuvieran en vigencia o se dictaren en lo sucesivo, firmando en todos los casos las escrituras públicas o documentos privados que se requieran, con las cláusulas propias de su naturaleza y las especiales que fueren menester, hacer depósitos en los Bancos en cuentas corrientes, caja de ahorro u otras formas y extraer de los mismos librando cheques, giros, letras y cualquier otro documento negociable y de exigencia, hacer descuentos, renovar obligaciones, y firmar los nuevos, girar en descubierto hasta la cantidad que estimen necesario y les esté permitido, nombrar agentes y representantes, dentro y fuera del país, asociarse con cualquier otra persona, sociedad o sociedades, así como adquirir el activo y pasivo de otras sociedades, presentarse gestionando o peticionando ante cualquier autoridad o repartición Nacional, Provincial o Municipal, sea ella autárquica, autónoma o dependiente donde la sociedad tenga interés o sea parte, demande, cobre y perciba todo lo que se le adeude o llegare a adeudársele en lo sucesivo por cualquier concepto, se presente ante las autoridades judiciales con escritos, escrituras, testigos y demás pruebas, proponga excepciones, recusen, tachen, apelen, digan de nulidad, pongan y absuelvan posiciones, den y exijan fianzas, juramentos y cauciones, pidan embargos, inhibiciones, litis y sus levantamientos, intervengan en juicios testamentarios y soliciten o intervengan en declaratorias de quiebras y de concursos y ejecutar en general todos los demás actos de cualquier naturaleza que directa o indirectamente se relacionen con los bienes y negocios de la sociedad, siendo la especificación que antecede simplemente enunciativa y no limitativa, y extendiéndose dentro y fuera del país, bastando para ello la simple enunciación de estos estatutos y el cumplimiento de los requisitos que rijan en cada uno de los países extranjeros en su caso. — Segunda: La sociedad que se forma, toma a su cargo el activo y pasivo de "Fiallo, Brandi, Cavallo, Ingenieros Civiles", sociedad de hecho; y de "Ingeniero Pedro César Brandi", absorbiendo las obligaciones y contratos que estas entidades y personas pudieran tener pendientes a la fecha como así también de la responsabilidad técnica de las obras por ellos construidas dentro del término que establece el Código Civil. — Tercera: El Domicilio legal de la Sociedad y asiento principal de sus negocios queda fijado en la Capital Federal, calle Viamonte número dos mil seiscientos setenta y seis, pudiendo ser cambiable a cualquier punto del territorio argentino y pudiendo además establecer sucursales o agencias en cualquier parte del país o del extranjero. — Por este acto se constituye al mismo tiempo que la sociedad, la Sucursal Cuyo, con asiento en la Ciudad de Mendoza. — Cuarta: La Duración de este contrato será de cincuenta años a partir del primero de mayo de mil novecientos cincuenta y uno a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones de la sociedad que por este acto se constituye, pudiendo ser renovado al término establecido en las condiciones que los socios resuelvan. — Quinta: El Capital Social queda formado por la suma de Trescientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, aportados en la siguiente forma: Fiallo, Brandi, Cavallo Ingenieros Civiles: Veinte y ocho mil doscientos sesenta y seis pesos con noventa y seis centavos moneda nacional; Pedro César Brandi-Ingeniero Civil: Doscientos cuarenta y un mil trescientos sesenta y nueve pesos con cuarenta centavos moneda nacional; Un automotor Jeep modelo mil novecientos cuarenta y siete, motor número GPW treinta y cinco mil cuatrocientos seis, patente número uno-diez mil quinientos ochenta y cinco de la Municipalidad de Mendoza, valuado en Treinta mil trescientos sesenta y tres pesos con sesenta y cuatro centavos moneda nacional de curso legal. todo lo que resulta de los balances generales practicados al día treinta de abril de mil novecientos cincuenta y uno; y lo que queda incorporado a la Sociedad que se constituye, la que se hace cargo por este acto de ese activo y pasivo con efecto retroactivo al día indicado en que se iniciaron las operaciones sociales. — El Capital Social queda dividido en Trescientas Cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, de las cuales corresponden cien cuotas al socio Ingeniero Jorge Fiallo Montero, Cien cuotas al socio Ingeniero Pedro César Brandi y cien cuotas al socio Ingeniero Carlos César Cavallo. — Sexta: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de un socio gerente, quien tendrá el uso de la firma social en todos los actos o giros sociales enunciados en el artículo primero y sin restricción alguna. — El Gerente se renovará anualmente pudiendo ser reelecto por mayoría de votos. — Para las sucursales o agencias de la sociedad por resolución de la mayoría designará el o los apoderados que la representen. — Para los ejercicios que abarcan hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, queda designado socio gerente el señor Jorge Ricardo Genaro Fiallo Montero, para la sociedad y Apoderado para las Provincias de Mendoza, San Juan y San Luis el socio Ingeniero Carlos César Cavallo. — El socio gerente podrá delegar circunstancialmente sus funciones en otro de los socios, previo acuerdo de la mayoría de Capital. — Podrá asimismo ser reemplazado por otro u otros, sean socios o personas extrañas a la sociedad, requiriéndose en tal caso para su designación, el voto favorable de la mayoría de los socios, que representen las dos terceras partes del capital social. — Queda prohibido al socio gerente, comprometer la firma en especulaciones o negocios extraños al desenvolvimiento y objeto específico de la sociedad ni para garantizar obligaciones particulares de los socios o de terceros. — Séptima: Las cuotas de capital son libremente transferibles entre los socios, pero en ningún caso podrán ser cedidas o transferidas total o parcialmente a terceros sin el consentimiento de la mayoría absoluta de los socios quienes por este acto renuncian expresamente a los beneficios que les acuerda el artículo doce de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y en consecuencia se obligan a no recurrir a la justicia en caso de serles rechazada la transferencia de cuotas, pero en este caso los demás socios se obligan a adquirir dichas cuotas y su titular a cederlas por su valor real de tasación que fijará un perito nombrado de común acuerdo. — Dicho valor será pagadero en cuatro cuotas anuales y con un interés del seis por ciento anual. — Octava: El ejercicio financiero abarca desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año, en esta última fecha se practicará un balance general de los negocios sociales que deberá ser asentado en los libros respectivos rubricados, en el mes de enero siguiente y si no fuese observado antes del veinte y ocho de febrero respectivo se considerará aprobado. — Si las circunstancias lo hacen necesario, podrán practicarse otros balances por resolución de la mayoría de los socios. — Novena: De las utilidades líquidas que arroje cada balance se mantendrá un cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital; el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivas cuentas de capital. — Las pérdidas se imputarán en primer término al fondo de reserva legal y cuando éste fuere insuficiente para cubrirlas al resultado de próximos ejercicios. — En ningún caso se llevarán las pérdidas a cuentas particulares de los socios. Cada vez que se utilice el fondo de reserva legal, existirá la obligación de reponerlo hasta la totalidad con el resultado de los próximos ejercicios antes de repartir utilidades. — Las utilidades podrán ser retiradas anualmente en la fecha que lo resuelva la mayoría de los socios. — Décima: Los socios no podrán sin consentimiento de la mayoría, delegar sus atribuciones o funciones; enajenar, prendar o gravar su participación en la sociedad; contraer deudas personales o avalar, firmar o garantizar documentos que comprometan su patrimonio en importes mayores que la quinta parte de su aporte capital. — Estando la sociedad constituída exclusivamente por socios Ingenieros Civiles, es obligación de los mismos dedicar su actividad profesional exclusivamente al servicio directo de la sociedad durante todo su tiempo con la sola excepción de las situaciones especiales que podrá autorizar la sociedad por mayoría de votos y por períodos que no abarquen más de un ejercicio a la vez. — Dichas autorizaciones deberán constar en el libro de actas de la sociedad. — Undécima: Las resoluciones se harán constar en un Libro de Actas, que será rubricado de acuerdo a la Ley. — Se formará quórum con asistencia de dos de los socios y las decisiones se tomarán bajo la base de que cada socio tiene un voto mientras se mantenga la proporción de aportes capitales actuales. — Los socios ausentes podrán por carta o telegrama hacer saber su voluntad sobre los asuntos motivo de la reunión. — Duodécima: En caso de fallecimiento de un socio, sus derecho habientes representados por uno solo de ellos, se incorporarán automáticamente como socio en reemplazo del causante, salvo la expresa voluntad en contrario de éstos o de alguno de ellos, en cuyo caso los demás socios quedarán facultados u obligados a adquirir el capital social del fallecido por el valor real de tasación fijado en la forma referida anteriormente. — Dicho valor será pagadero en cuatro cuotas anuales y con un interés del seis por ciento anual. — Décima Tercera: La sociedad entrará en Liquidación, al vencimiento del plazo contractual si no mediara resolución para prorrogarlos. — b) Cuando las pérdidas acumuladas alcanzasen más del cincuenta por ciento del capital social y así lo pidiera cualquiera de los socios. — c) Antes del vencimiento del plazo contractual cuando así lo resolviera la mayoría de los socios, subsistiendo en ese caso las obligaciones y responsabilidades frente a terceros hasta el plazo que dichas obligaciones establezcan. — La liquidación será practicada por los socios que designará la mayoría. — Décima Cuarta: Todas las dudas, cuestiones y divergencias que con motivo de la interpretación de este contrato o cualquier otra causa relacionada con la Sociedad, durante el curso de la misma o en su disolución o liquidación, se suscitaren entre los socios, sus herederos o representantes legales, serán resueltos exclusivamente por árbitros arbitradores, amigables componedores en caso de discordia, siendo el fallo que dictaren aquéllos o éste, inapelables. — Décima Quinta: Para todos los efectos del presente contrato los socios fijan domicilio especial en el domicilio legal de la sociedad, el que se entenderá subsistente mientras los socios no fijen otro mediante telegrama colacionado a la sociedad. — Bajo las Quince Cláusulas que anteceden queda constituída la Sociedad: "Fiallo, Brandi, Cavallo, Ingenieros Civiles, Sociedad de Responsabilidad Limitada". obligándose las partes a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. — Así lo dijeron, otorgaron y firmaron, previa lectura que les hice en la que se ratificaron, siendo testigos presentes, los vecinos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento don Jorge Colombo Wallace y don Luis Delucchi, de que doy fe. — Sigue a la escritura número ciento cincuenta y cuatro que pasó ante mí con fecha de hoy. — J. Fiallo Montero. — P. C. Brandi. — C. Cavallo. — Tgo.: Jorge Colombo Wallace. — Tgo.: Luis Delucchi. Hay un sello. — Ante mí: J. Raúl Benavides. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el Registro ciento sesenta y tres a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Fiallo, Brandi, Cavallo, Ingenieros Civiles, Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido el presente testimonio en seis sellos de Actuación Notarial de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente desde el un millón setenta y dos mil cuatrocientos veintiuno, al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, febrero 12 de 1952. — Ricardo Williams, secretario.

$ 750.— e.18|2-Nº 10.761-v.22|2|52

FRANMOTOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores don Antonio Laurienti, casado en primeras nupcias, argentino. mayor de edad, domiciliado en la calle Ramón L. Falcón mil trescientos veintitrés, y don Orestes Franceschi, soltero, brasileño, mayor de edad. domiciliado en Rodríguez Peña quinientos ochenta y dos, se constituye una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por el Código de Comercio, Ley once mil setecientos cuarenta y cinco, y por las siguientes cláusulas: — Primera: La sociedad girará bajo la denominación y razón social de "FRANMOTOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, calle Rodríguez Peña quinientos ochenta y dos, pudiendo establecer agentes y sucursales. — Tercera: El presente contrato tendrá una duración de diez años a partir del día de su firma. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos moneda nacional. dividido en cien cuotas de mil pesos cada una, que quedan suscriptas por los socios en la siguiente forma: noventa y cinco cuotas, o sea noventa y cinco mil pesos

moneda nacional, por el socio don Antonio Lauriente; y cinco cuotas, o sea cinco mil pesos moneda nacional por el socio don Orestes Franceschi. El cincuenta por ciento de dicho capital queda integrado por los socios en este acto en efectivo y el saldo será integrado a medida que los negocios sociales lo requieran. — Quinta: El objeto principal de la sociedad será el comercio de importación, exportación, compra, venta y distribución de mercaderías en general, y toda otra actividad comercial lícita. — Sexta: El ejercicio anual cerrará el treinta de junio de cada año, destinándose el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas que resulten del mismo, una vez deducidos los gastos generales y amortizaciones, al fondo de reserva que establece la ley once mil setecientos cuarenta y cinco. El saldo de las ganancias se repartirá entre los socios en proporción a sus aportes, debiendo soportarse las pérdidas en la misma proporción. — Séptima: La administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo exclusivo de don Antonio Lauriente, el cual la representará en todos los actos con carácter de socio gerente, pudiendo actuar en Justicia ante los tribunales de cualquier fuero y ante cualquier otra autoridad pública nacional o provincial, y pudiendo asimismo otorgar poderes especiales y generales en nombre de la sociedad. El socio don Orestes Franceschi tendrá a su cargo las funciones de vendedor y la colocación de las mercaderías. — Octava: En caso de disolución de la sociedad el socio Antonio Lauriente tendrá a su cargo las funciones de liquidador. Firmado en Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinticuatro días de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Antonio Lauriente. — Orestes Franceschi. — Buenos Aires, Febrero 12 de 1952. — Boletín Oficial. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 150.— e.18|2-Nº 10.769-v.22|2|52

LADEMET

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal Dr. Juan L. Páez. Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días, que por escritura número 1043, otorgada con fecha 18 de Diciembre de 1951, ante el Escribano de esta Ciudad don Marcos Estrín, al folio 2292 del Registro número 217 a su cargo, don Joaquín Knapheis, viudo, argentino naturalizado, don Antonio Gristan, casado, ruso, don Salli Nusbaum, hoy Carlos Nusbaum, casado, argentino naturalizado, y don Simón Gristan, casado, argentino, únicos socios y componentes de "LADEMET", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y con efecto retroactivo al día primero de Julio de 1951, aumentan el capital de la misma de pesos 130.000.— m|n. a $ 260.000.— m|n, modificando en consecuencia la cláusula cuarta del contrato social, en la siguiente forma: Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Sesenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en 260 cuotas de $ 1.000.— de igual moneda cada una que se encuentran totalmente integradas y aportadas por los socios en la siguiente forma y proporción: don Joaquín Knapheis aumenta su aporte de 40 cuotas a 80 cuotas o sean $ 80.000.— m|n.; don Antonio Gristan aumenta su aporte de 40 cuotas a 80 cuotas o sean $ 80.000.— de igual moneda, don Salli hoy Carlos Nusbaum aumenta su aporte de 40 cuotas a 80 cuotas o sean $ 80.000.— de la misma moneda; y don Simón Gristan aumenta su aporte de 10 cuotas a 20 cuotas o sean $ 20.000.— de idéntica moneda restantes. Los socios podrán aumentar el capital social suscribiendo cuotas suplementarias de un mil pesos m|n. cada una, en la proporción de sus respectivos aportes.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1952. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 80.— e.15|2 Nº 10.703-v.21|2|52

MUEBLES WASHINGTON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Luis Alberto Palacio y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Entre los señores don Raúl Rudnizky, ruso, casado, mayor de edad, don Moisés Rudnizky, argentino, soltero, mayor de edad, y don Víctor Rudnizky, argentino, soltero, menor de edad autorizado para este acto por su señor padre don Raúl Rudnizky para que pueda ejercer el comercio y formar parte en tal virtud de la presente sociedad, todos domiciliados en la calle Avenida Montes de Oca número mil veintinueve, de esta Capital, convienen de común acuerdo constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la Ley 11.645 y bajo las siguientes cláusulas: 1º): Queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada con retroactividad al primero de junio de mil novecientos cincuenta y uno, la que girará bajo la razón social de "MUEBLES WASHINGTON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con sede social actualmente en la calle Bernardo de Irigoyen número mil trescientos sesenta y seis, de esta Capital, pudiendo instalar agencias, sucursales o representaciones, dentro y fuera del país. — 2º) El objeto de la sociedad, es dedicarse a la explotación del comercio y la industria en general, y en particular a la venta y fabricación de muebles. — 3º) El capital social queda fijado en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en doscientas cuotas capital de un valor de Un Mil pesos moneda nacional cada una, de las cuales el señor Raúl Rudnizky, suscribe Ciento Veinte Cuotas, y los señores Moisés Rudnizky y Víctor Rudnizky, cuarenta cuotas capital cada uno. Este capital queda integrado en mercaderías, muebles, útiles, instalaciones y cuentas a cobrar, todo de acuerdo al balance que en la fecha firman las partes y adjuntan al presente, 4º): La gerencia y el uso de la firma social, estará a cargo de los tres socios, bastando para tal efecto, la sola firma del señor Raúl Rudnizky o la firma conjunta de los otros dos socios. Los Señores Gerentes, tendrán, en la forma indicada, las más amplias facultades de administración, incluso para todos los actos que por ley requieran poderes especiales, pudiendo comprar, vender, cobrar y percibir, suscribir y endosar cheques, pagarés y vales, así como letras de cambio, girar en descubierto, solicitar créditos bancarios y comerciales, otorgar recibos y cartas de pago, representar a la sociedad en todos los juicios y ante todas las reparticiones administrativas, bastando para ambos casos la presentación de un solo cualquiera de los socios, para otorgar y revocar poderes, para designar y despedir personal y para fijar remuneraciones, y en general, ejecutar toda clase de negocios sociales, y para la compra-venta de inmuebles y constitución de cualquier clase de garantías reales, se requerirá la conformidad de la mayoría del capital, lo que se considerará en el libro de actas respectivo. — 5º): Anualmente al treinta y uno de mayo, se practicará un balance e inventario general, y de todas las utilidades que resulten del citado balance, previa deducción de un cinco por ciento para el fondo de la reserva legal, éstas se repartirán de la siguiente manera: Sesenta por ciento para el socio Raúl Rudnizky; Veinte por ciento para el socio Moisés Rudnizky; y Veinte por ciento para el socio Víctor Rudnizky. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que los beneficios. — 6º): Los socios se reunirán en Asamblea para la aprobación de los balances y para la consideración de todas las cuestiones que interesen a la sociedad, incluso para la asignación de los sueldos a los gerentes.

Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos que representen cuotas, dejándose constancia de las mismas en el libro de Actas. En caso de ausencia o enfermedad, los socios podrán hacerse representar a las Asambleas con carta-poder simple. 7º): En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad proseguirá con los sobrevivientes y los herederos del fallecido, debiendo éstos unificar su representación. — 8º) Si uno de los socios deseare vender sus cuotas, deberá ofrecerlas con preferencia a los otros dos por el valor efectivo que para las mismas resulte del último balance practicado, y sólo al negarse éstos a adquirirlas podrá venderlas a terceros. — 9º) La sociedad se celebra por el término de diez años a contar desde el 1º de Junio de 1951, a cuya fecha tiene efecto retroactivo pudiendo ser disuelta después de cualquiera de los balances anuales por resolución de la mayoría del capital. — 10º) En caso de disolución de la sociedad, su liquidación será practicada con intervención de los tres socios, teniendo opción el señor Raúl Rudnizky de hacerse cargo del activo y pasivo de la misma, pagando a los otros socios sus cuotas al precio que resulte de los libros de contabilidad. — 11º) Cualquier desavenencia entre los socios será dirimida por dos árbitros arbitradores amigos, designados uno por cada parte en discordia, y un árbitro tercero nombrado por los otros dos en el caso de no ponerse de acuerdo. Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos, y los socios se comprometen desde ya a acatar el fallo que recayere. — Bajo Las Cláusulas que anteceden queda constituída la sociedad Muebles Washington Sociedad de Responsabilidad Limitada, firmando las partes en fe de conformidad en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a 5 de Diciembre de 1951. — Raúl Dudnizky. — Moisés Rudnizky. — Víctor Rudnizky. — Buenos Aires, 11 de Febrero de 1952. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 270.— e.15|2-Nº 10.670-v.21|2|52

ALVARO VARSI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los catorce días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y dos, se reunen las siguientes personas: Isabel Varsi, uruguaya, soltera; Cecilia María Varsi, uruguaya, soltera; Consuelo Guadalupe Varsi de Larriera, uruguaya, viuda; las tres con domicilio en la calle Del Comercio 1251, Capital; Adriana Varsi de Arias, uruguaya, viuda, domiciliada en Paraguay 429, piso 2º, Depto. 7, Capital; Carolina María A. Varsi de Garderes, uruguaya, viuda, domiciliada en De Las Artes 1205, Capital; Glauco Varsi, uruguayo, casado, domiciliado en Del Progreso 1165, Capital; María Esther Rodríguez Arguibel de Parody Núñez, argentina, casada, domiciliada en Pampa 2588, Capital; María Beatriz Rodríguez Arguibel de Siches, argentina, viuda, domiciliada en Rivadavia 5533, piso 7º, "B", Capital; Gerardo María Rodríguez Arguibel, argentino, viudo, domiciliado en Pasteur 277, Capital; Conrado Rodríguez Arguibel, argentino, casado, domiciliado en "La Lomita", Ingeniero Maschwitz, Provincia de Buenos Aires; Ignacio Alberto Rodríguez Arguibel, argentino, viudo, domiciliado en French 202, Morón, Provincia de Buenos Aires; Abel Elías Rodríguez Arguibel, argentino, casado, domiciliado en Pasaje de la Madreselva 6938, Capital Federal; María Susana Siches de Dolan, argentina, casada, domiciliada en Caseros 1376, Florida, Provincia de Buenos Aires; César Augusto Parody Núñez, argentino, casado, domiciliado en Pampa 2588, Capital; Juan Antonio Arias, argentino, soltero, domiciliado en Paraguay 419, piso 2º, Dpto. 7, Capital; María Angélica Garderes de Caire, argentina, casada, domiciliada en De las Ciencias 944, Capital; y Juan José Caire, argentino, casado, domiciliado en De las Ciencias Nº 944, Capital; todos los nombrados mayores de edad y de común acuerdo resuelven celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará en plaza bajo la razón social "ALVARO VARSI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". —

Su domicilio legal se establece en la calle San Martín 254, pudiendo establecer agencias y|o sucursales y|o representantes en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: Constituye el objeto de la Sociedad poder continuar los socios en forma conjunta y unificando representación en los gerentes, la explotación de las porciones de capital que actualmente les corresponde en la sociedad "Varsi Hermanos" dedicada al ramo de librería y papelería en general y encuadernación e imprenta. — Tercera: El término de duración de la sociedad se establece en noventa y nueve años a contar del día primero de julio de mil novecientos cincuenta y uno, fecha a la que se retrotraen todos los efectos del presente contrato. — Cuarta: El capital se establece en la suma de pesos Doscientos Sesenta y Cuatro Mil Seiscientos moneda nacional, dividido en dos mil seiscientas cuarenta y seis cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, correspondiendo a los socios en la siguiente proporción: Señoritas Isabel Varsi y Cecilia María Varsi, trescientas diez y ocho cuotas cada una, o sea treinta y un mil ochocientos pesos moneda nacional cada una; señora Consuelo Guadalupe Varsi de Larriera, ciento treinta y una cuota, o sea trece mil cien pesos moneda nacional; señora Adriana Varsi de Arias, ciento veintiuna cuotas, o sean doce mil cien pesos moneda nacional; señora Carolina María A. Varsi de Garderes, ciento ochenta y dos cuotas, o sea diez y ocho mil doscientos pesos moneda nacional; señor Glauco Varsi, ciento veintinueve cuotas, o sea pesos doce mil novecientos moneda nacional; señoras María Esther Rodríguez Arguibel de Parody Núñez y María Beatriz Rodríguez Arguibel de Siches, ciento cuarenta cuotas cada una, o sean catorce mil pesos moneda nacional, cada una; Señores Gerardo María Rodríguez Arguibel y Conrado Rodríguez Arguibel, ciento veintinueve cuotas cada uno, o sean doce mil novecientos pesos moneda nacional, cada uno; Señor Ignacio Alberto Rodríguez Arguibel, doscientos setenta y tres cuotas o sean veintisiete mil trescientos pesos moneda nacional; señor Abel Elías Rodríguez Arguibel, ciento veintinueve cuotas, o sean pesos doce mil novecientos moneda nacional; Señora María Susana Siches de Dolan y señor César Augusto Parody Núñez, ciento cuarenta cuotas cada uno, o sean catorce mil pesos moneda nacional cada uno; señor Juan Antonio Arias, setenta y cuatro cuotas, o sean siete mil cuatrocientos pesos moneda nacional; señora María Angélica Garderes de Caire, noventa y tres cuotas o sea nueve mil trescientos pesos moneda nacional; señor Juan José Caire, sesenta cuotas o sean seis mil pesos moneda nacional. — Quinta: El capital a que se ha hecho referencia surge de las cuentas aportes de los socios que se mencionan en el balance celebrado al treinta de junio del corriente año en la sociedad "Varsi Hermanos", se encuentra totalmente suscripto e integrado y se halla invertido en el giro del negocio, es decir, en mercaderías, útiles y enseres de los que da cuenta el inventario respectivo. El capital social podrá ser aumentado por resolución de todos los socios en las condiciones y cantidades que resuelvan, teniendo ellos derecho de preferencia en proporción a las cuotas de cada uno. Las nuevas cuotas de aumento de Capital gozarán de los beneficios desde su integración, pero soportarán las pérdidas si las hubiere desde la fecha de su inscripción. — Sexta: Para la transferencia de las cuotas sociales se estará a lo dispuesto por el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. En caso de ofrecerse a los socios cuotas sociales, éstos tendrán derecho de preferencia en proporción al capital suscripto por cada uno. — Séptima: La sociedad para el mejor cumplimiento de sus fines podrá adquirir y explotar toda clase de bienes muebles e inmuebles, mercaderías, títulos, créditos, derechos y acciones, pudiendo vender, permutar, hipotecar, prendar, ceder y gravar los mismos, así como arrendar y alquilar por los plazos que juzgue convenientes y en forma total o parcial cualquiera de sus bienes, tanto muebles como inmuebles, inclusos los que pudiere adquirir en lo sucesivo; realizar todas las operaciones civiles, comerciales, financieras o industriales que fomenten su objeto y se relacionen directa o indirectamente con el mismo; emprender cualquier negocio, operación o empresa, dentro o fuera del país; adquirir privilegios industriales, patentes, marcas u otros derechos relacionados con inventos y|o procedimientos industriales, explotarlos o enajenar su propiedad o usufructo; dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantía, o gravámenes de cualquier naturaleza que fueren; efectuar toda clase de operaciones bancarias de descuento a préstamo con instituciones oficiales o particulares, nacionales o extranjeras; efectuar las presentaciones que fueren necesarias ante las reparticiones nacionales y provinciales y|o Municipales, de la Capital o de cualquier punto del país y|o reparticiones provinciales y|o Ministerios, Secretarías de Estado, entidades públicas o privadas, mixtas o autárquicas, formar sociedades subsidiarias de cualquier naturaleza inclusive sociedades de responsabilidad limitada; efectuar combinaciones u otra co-

munidad de interés con cualquier sociedad o con personas físicas, a cuyo efecto podrá formar parte, asociarse o fusionarse con las mismas y con tal fin hacer arreglos con respecto a la armonía de intereses y cooperación de administración; comprar o en otra forma adquirir, tener, vender, consignar o transferir acciones de capital, títulos, obligaciones, cuotas sociales u otros papeles de crédito de sociedades; ejerciendo todos los privilegios de propiedad, inclusive de votar con respecto a los títulos así poseídos; conferir poderes especiales, y generales, y revocarlos; estar en juicio como actora, demandada, reconveniente, incidentista, tercerista, denunciante, querellante o en cualquier otra forma; prorrogar y declinar jurisdicción, transar y comprometer en árbitros, arbitradores, con o sin pacto de multas; conceder quitas y esperas y realizar en general todo cuanto fuera necesario a la explotación de la sociedad, pues la enumeración contenida en este artículo es enunciativa y no taxativa, extendiéndose la capacidad a todos los actos previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — Octava: La dirección, representación y administración de la sociedad, será ejercida por dos gerentes, designándose en este acto para tal cargo a los señores Ignacio Alberto Rodríguez Arguibel y Juan José Caire. Deberán usar de la firma social en forma conjunta y se los faculta para realizar todos y cada uno de los actos enumerados en el artículo siete de este contrato, que aquí se tiene por reproducido. No podrá sin embargo vender ni gravar con derechos reales los inmuebles ni las máquinas de la sociedad. Los gerentes no podrán comprometer la firma social en operaciones a título gratuito, en negociaciones ajenas al giro de la sociedad, en provecho particular de los socios o en garantía de terceros. En caso de asociarse la Sociedad con personas físicas o ideales, los gerentes representarán en el seno directivo y en las Asambleas ordinarias y extraordinarias de la sociedad a crearse o futura, a todos los socios, en cuyo nombre actuarán con todas las facultades enumeradas en el artículo siete de este contrato, con excepción de las expresamente excluídas y todas las que sean necesarias y hagan a la administración y dirección del nuevo ente jurídico. Para el supuesto de que los gerentes no se pusieren de acuerdo sobre alguna cuestión, deberán convocar a los socios a la Asamblea Extraordinaria a que se refiere la cláusula novena de este contrato, la que resolverá sobre el punto en discusión, por mayoría de votos. — Novena: Anualmente se formulará al treinta de junio el balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, para ser sometidas a la aprobación de los socios, resolución ésta que deberá ser tomada por la mayoría absoluta de votos presentes: los socios se reunirán en Asamblea ordinaria dentro de un plazo de noventa días a partir del cierre del ejercicio, para considerar y aprobar dichos documentos. La convocatoria se hará por carta certificada dirigida con diez días de anticipación al domicilio que cada uno de los socios constituye en este acto, salvo cambio de domicilio comunicado a la sociedad por el mismo medio. Las reuniones empezarán treinta minutos después de la hora fijada con el número de socios presentes. Los socios podrán hacerse representar por mandatarios, socios o extraños, mediante poder, carta-poder o telegrama colacionado. Los gerentes podrán convocar a los socios a Asamblea Extraordinaria, cuando el giro del negocio o las circunstancias así lo hicieren necesario; también los socios que represente el treinta por ciento del capital, gozarán de este derecho, a cuyo efecto, deberán solicitar a los gerentes esta convocatoria por telegrama colacionado. En este caso los gerentes tendrán la obligación de hacer lugar al pedido, en el plazo y formas establecidas para la Asamblea ordinaria. El plazo de noventa días comenzará a computarse desde la fecha del telegrama colacionado. Es aplicable a la Asamblea Extraordinaria, todo lo dispuesto precedentemente para la Asamblea Ordinaria. — Décima: De las utilidades líquidas y realizadas, se destinarán: a) el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital social; b) las sumas que los socios por mayoría absoluta de votos resuelven destinar para reservas especiales o fondos de previsión; y c) el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes. En esta misma proporción se soportarán las pérdidas en su caso. — Undécima: Se establece que para la modificación del acto constitutivo, como asimismo para la revocación de los gerentes, será necesario el voto favorable de los socios que representen las tres cuartas partes del capital. Se excluyen de este requisito las modificaciones que impliquen cambio de objeto de la sociedad o impongan mayor responsabilidad a los socios, para las que se requerirá unanimidad de votos. También se requerirá unanimidad para el caso de que la sociedad entre a formar parte, se asocie o fusione con alguna o algunas personas de existencia física o ideal. En todas las decisiones, los votos serán computados de acuerdo a lo establecido en el artículo diez y nueve de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. De las deliberaciones y resoluciones de los socios, deberá dejarse constancia en un libro de actas rubricado que al efecto llevará la sociedad. — Duodécima: La sociedad no se disolverá por fallecimiento de alguno de los socios, o de incapacidad declarada judicialmente. En estos casos los herederos o curadores podrán optar: a) Por incorporarse a la sociedad debiendo en este caso asumir uno de los sucesores la representación de los demás siempre que los socios que representen las tres cuartas partes del capital, acepten la persona propuesta. En este caso, el represente de los herederos o el curador ingresará a la Sociedad con los mismos derechos y obligaciones del socio fallecido o incapacitado, pero no podrá ejercer las funciones de gerente. Para el caso contrario se procederá como se establece en el inciso b) de esta cláusula. b) Por el reembolso del haber que al socio correspondían en la Sociedad a la fecha de su fallecimiento o a la de la declaración judicial de su incapacidad. En este caso, se procederá de la siguiente manera: Las cuotas del socio serán ofrecidas a los demás, quienes tendrán derechos a comprarlas en proporción a sus aportes, debiendo hacerlo en última instancia de la sociedad en el supuesto de que ningún socio deseare adquirir las cuotas del socio premuerto o incapacitado; el pago se hará en la siguiente forma: cincuenta por ciento en el momento de adquirirse las cuotas y el cincuenta por ciento restante a los seis meses. — Décima Tercera: Disuelta por vencimiento del plazo o cualquier otra causa, la sociedad entrará en liquidación, la que será practicada por una comisión liquidadora compuesta por una o más personas designadas por unanimidad por los socios, estableciéndose de antemano su remuneración, y llenará su cometido y liquidará el activo de la sociedad siguiendo el procedimiento del artículo cuatrocientos treinta y seis del Código de Comercio. — Décima Cuarta: Las partes, para todos los efectos del presente contrato, constituyen domicilios especiales en los ya consignados al principio en donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y medidas judiciales y extrajudiciales. — Décima Quinta: En todo cuanto no estuviere previsto por el presente contrato la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y supletoriamente el Código de Comercio. — Décima Sexta: Quedan facultados los gerentes para realizar las gestiones necesarias de publicación del presente contrato. Bajo las cláusulas que anteceden, se deja constituída la sociedad "Alvaro Varsi, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Sobre raspado: "catorce"; "enero"; "1952"; "aportes". Vale. — Isabel Varsi. — Cecilia María Varsi. — Consuelo Guadalupe Varsi de Larriera. — Adriana Varsi de Arlas. — Carolina M. A. V. de Garderes. — Glauco Varsi. — E. R. A. de Parody Núñez. — Beatriz R. A. de Siches. — Rodríguez. — C. Rodríguez Arguibel. — A. Rodríguez Arguibel. — A. Rodríguez Arguibel. — Susana S. de Dolan. — César Parody Núñez. — Juan A. Arlas. — María Angélica Garderes de Caire. — Juan J. Caire.

Bs. As., febrero 11 de 1952. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 690.— e.15|2-Nº 10.632-v.21|2|52

ARTES GRAFICAS-RELIEVE Y LETRA, Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y seis días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre el señor José Bednarski, casado, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Giribone número mil setecientos setenta y la señora María Dombrowska de Bednarski, casada, argentina, naturalizada, domiciliada en la calle Giribone número mil setecientos setenta ambos mayores de edad, comerciantes y de esta Capital Federal, convienen modificar y ampliar el contrato de "Artes Gráficas-Relieve y Letra, Sociedad de Responsabilidad Limitada", Capital pesos Setenta y cinco mil moneda nacional de curso legal, de la cual son únicos propietarios en virtud de los contratos inscriptos en el Registro Público de Comercio, así: El treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número dos mil cuatrocientos cincuenta y uno, al folio número trescientos cuarenta, del libro quince de Contratos; El veintiséis de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número mil trescientos cuarenta y cinco, al folio número cuatrocientos ochenta y siete, del libro diez y seis de Contratos; El veintiuno de Junio de mil novecientos cincuenta, bajo el número mil veintinueve, al folio número cuatrocientos cincuenta y cuatro, del libro diez y siete de Contratos y el veintitrés de Agosto de mil novecientos cincuenta, bajo el número mil quinientos ochenta y cuatro, al folio número treinta y siete del libro diez y nueve de Contratos; de acuerdo a las cláusulas que siguen: Primera: (Nombre): La Sociedad se denominará "ARTES GRAFICAS RELIEVE Y LETRA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: (Domicilio): La Sociedad tiene su domicilio en esta Capital Federal, calle Giribone número mil setecientos setenta, pudiendo por resolución de los socios, establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del interior de la República, así como en el exterior. — Tercera: (Objeto): La Sociedad tiene por objeto realizar trabajos relativos a artes gráficas; tipografía, offset, timbrado, relieve, envases etiquetas, impresiones varias, papelería y encuadernación en general, comisiones y representaciones relacionadas con el ramo, importación y exportación de productos, mercaderías, maquinarias y demás implementos del ramo, así como su venta y distribución, como asimismo toda otra actividad afín. Podrá igualmente adquirir inmuebles y maquinarias para ser utilizadas en el objeto social. — Cuarta: (Duración): La duración de la Sociedad será de veinte años a partir de la fecha de su constitución —ocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho—, conforme así fué establecido; y en caso de que ninguno de los socios preavisara al otro mediante telegrama colacionado tres meses antes de la expiración del plazo su deseo de disolver la Sociedad, ésta quedará automáticamente prorrogada por otro período de veinte años y así sucesivamente. — Quinta: (Capital y aportes): Se amplía el capital social en la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, con lo que su monto queda fijado en la suma de Ciento Veinte y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en mil doscientas cincuenta cuotas de Cien pesos moneda nacional de curso legal cada una, habien do sido íntegramente suscriptas por los socios. De esta suma corresponde al socio José Bednarski, la cantidad de setecientas diez cuotas, o sea Setenta y un mil pesos moneda nacional de curso legal y a la socia María Dombrowska de Bednarski, la cantidad de quinientas cuarenta cuotas o sea cincuenta y cuatro mil pesos moneda nacional de curso legal, habiendo sido integrados estos aportes como surge de la pericia contable que suscribe el Contador Público Nacional Dr. Adolfo Kreimer. — Sexta: (Gerencia): La gerencia de la Sociedad estará a cargo personal e indistintamente de cualquiera de los dos socios, con todas las facultades que les acuerda la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y para realizar los actos, contratos y gestiones que requieran los fines de la sociedad a que se refiere la cláusula tercera. Asimismo se deja establecido que las cuestiones técnicas y la atención del personal de la fábrica estarán a cargo exclusivo del señor José Bednarski. — Séptima: (Atribuciones): Serán atribuciones de los gerentes todas las necesarias para el objeto social y especialmente efectuar todo pago ordinario de la Administración, cobrar o percibir todas las sumas de dinero o cosas que se llegaran a adeudar a la Sociedad, suscribir las escrituras públicas o documentos privados que fueran del caso en el desempeño de sus cargos, constituir gravámenes sobre bienes muebles, inmuebles y maquinarias de la Sociedad; solicitar dinero en préstamo del Banco de la Nación Argentina, del Banco de la Provincia de Buenos Aires, del Banco Central de la República Argentina, del Banco del Crédito Industrial de la República Argentina y de otros bancos nacionales o extranjeros, dentro o fuera del país, suscribiendo los correspondientes documentos, letras, vales o pagarés; girar en descubierto, librar cheques, giros, letras u otras órdenes de pago, contra los fondos que se lleguen a depositar en cuenta corriente y finalmente representar a la Sociedad en todas las cuestiones judiciales o administrativas que puedan suscitarse, pudiendo entablar y contestar demandas, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, transar, comprometer en árbitros, arbitradores o amigables componedores o terceros en discordia, fijar domicilios especiales y declinar o prorrogar de jurisdicción. A los fines de la representación en juicio de la Sociedad los gerentes quedan facultados para conferir poderes especiales o generales o de administración de los bienes y negocios de la Sociedad y revocarlos, con todas las facultades necesarias incluso las arriba mencionadas. — Octava: (Balances): El balance general se hará el treinta y uno de Agosto de cada año. Previas las amortizaciones de estilo, se separará el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, hasta que alcance el diez por ciento del capital. El sobrante será repartido entre los socios en proporción al capital de cada uno en la Sociedad. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. Novena: (Disolución): En caso de disolución de la Sociedad, se procederá a su liquidación, la que estará a cargo de los dos socios, quienes realizarán el activo y luego de abonar al pasivo se repartirán el sobrante reintegrándose del mismo sus respectivos aportes de capital. Si hubiere sobrante después de la reintegración de los aportes, se dividirá ese sobrante entre ellos por mitades. — Décima: (Fallecimiento o incapacidad): En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, se procederá a disolver y liquidar la sociedad de conformidad con las prescripciones establecidas para el caso por el Código de Comercio. Sin perjuicio de ello, los herederos del socio fallecido o incapacitado, podrán optar por la formalización de una nueva sociedad continuadora de ésta, sobre las bases y condiciones establecidas en el presente contrato. — Undécima: (Arbitraje): Cualquier divergencia que surgiera entre los socios, será sometida a un tribunal arbitral que integrarán dos árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes tendrán la obligación de designar a un tercero antes de empezar a actuar y para el caso de desacuerdo, cuya sentencia será definitiva e inapelable. — Duodécima: (Prohibición): a) Ninguno de los socios puede comprometerse fuera de la Sociedad con fianzas, giros, pagarés, y su capital particular en alguna otra Sociedad o comercio que sea del mismo ramo o afines al giro de la Sociedad. b) Los socios no tienen derecho de ejecutar, en ningún caso, personalmente ni por intermedio de un tercero, el mismo género de trabajos gráficos y experimentos conocidos. Están obligados a guardar, con toda lealtad, los secretos técnicos, como también cuáles máquinas o materias primas están en uso en la ejecución de los trabajos de la empresa. — Décimatercera: (Actas): A los efectos del artículo diez y siete de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se llevará un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones que los socios adopten sobre los asuntos que interesen a la sociedad y que serán firmadas por los mismos. — Décimacuarta: (Efecto retroactivo): Las modificaciones y ampliaciones introducidas por este acto, tendrán efecto retroactivo al Primero de Septiembre del corriente año, quedando sin efecto las cláusulas del contrato primitivo y ampliaciones posteriores que hayan sido modificadas por la letra o el espíritu del presente contrato. — Décimaquinta: (Generalidades): En todo cuanto no esté previsto en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones especiales de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en su defecto las generales del Código de Comercio. Bajo las quince cláusulas que anteceden continuará desarrollando sus actividades la Sociedad, firmando los socios en prueba de conformidad tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada socio y el tercero para la inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha ut-supra. — Buenos Aires, febrero ocho de 1952. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 410.— e.15|2-Nº 10.688-v.21|2|52